Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX | Buenos Aires, viernes 18 de mayo de 1951 | Número 16.904

DEBERA PROVEERSE POR CONCURSO EL PROFESORADO DESTINADO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA ARTISTICA

DECRETO Nº 9.207 — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951.

VISTO: Que la jerarquía de la docencia impartida en los establecimientos de la Dirección de Enseñanza Artística dependientes de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación, requiere una especial capacitación por parte del personal docente llamado a ejercerla, ya que se trata de una enseñanza típicamente superior, y, CONSIDERANDO: Que el sistema de concurso por antecedentes y títulos, permitirá la mejor selección del profesorado que se designe en dichos establecimientos; Que, en cuanto a la designación del personal docente para el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, rigen disposiciones que establecen dicho sistema; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha de este decreto, los cargos docentes en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova"; Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón"; Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"; Escuela Nacional de Cerámica y Escuela Nacional de Danzas Folklóricas Argentinas, serán provistos por riguroso concurso de antecedentes y títulos.

Art. 2º — Los títulos habilitantes para intervenir en los concursos son los de profesor en la materia, otorgado por los Institutos de Enseñanza Artística y del Profesorado Secundario, dependientes del Ministerio de Educación de la Nación y por las Universidades Nacionales.

Art. 3º — Los antecedentes artísticos que hayan determinado el reconocimiento público de una seria versación en las disciplinas a enseñarse, tendrán una importancia primordial en los concursos. En el caso de que algún participante no tenga título, pero sí los antecedentes a que se refiere el párrafo anterior, el Jurado podrá solicitar que dicho participante sea sometido a una prueba de capacidad. Este recurso deberá utilizarse, excepcionalmente, y ser otorgado por Resolución Ministerial.

Art. 4º — El concurso a que se refiere el artículo 1º, se ajustará a las normas siguientes:

a) Dentro de los sesenta (60) días hábiles de producida una vacante, el Ministerio de Educación llamará a concurso de títulos y antecedentes, para la provisión de la misma;

b) El concurso permanecerá abierto durante treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha de la publicación y las normas que lo rigen deberán hallarse a la disposición de los interesados en las Secretarías de las escuelas respectivas;

c) El Jurado encargado de estudiar los antecedentes, estará integrado por el Director de la Dirección de Enseñanza Artística, el Director del establecimiento en que exista la vacante y un Profesor de la materia, que designará el señor Ministro de Educación;

d) El mismo tribunal, estudiará la documentación de los aspirantes y procederá a redactar el dictamen final, elevando a la consideración del señor Ministro una terna, por riguroso orden de méritos. Los acuerdos del Jurado, serán en cada caso escritos y fundados, debiendo firmar todos sus miembros. En caso de disidencia, deberá formularse despacho en minoría, también fundado.

e) Si ninguno de los aspirantes reúne las condiciones exigidas, se declarará desierto el mismo, realizándose de inmediato un nuevo llamado, a cuyo término, el Jurado iniciará su cometido con cualquier número de inscriptos.

Art. 5º — Autorízase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones reglamentarias que correspondan sobre la organización de los concursos y la determinación del trámite formal de los mismos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA A ACEPTAR LETRAS DE TESORERIA EMITIDAS POR LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETO Nº 9.389. — Buenos Aires, 14|5|51.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1951; Que a tal efecto, por Decreto Provincial Nº 259, de fecha 16 de abril de 1951, la Provincia de San Juan ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 10.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Veinte (20) letras de tesorería de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), cada una, emitidas por la Provincia de San Juan a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de San Juan por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de San Juan en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

Contribución del Estado a la Cámara Argentina de Minería Para Financiar Becas de Estudios

DECRETO Nº 9.103. — Bs. As., 9/5/51.

VISTO el Expediente Nº 3.324|50 del Ministerio de Finanzas de la Nación, y CONSIDERANDO: Que conforme lo prescribe el Art. 21, inc. e) de su Carta Orgánica, el Banco de Crédito Industrial Argentino está facultado para promover el fomento de investigaciones tecnológicas; Que el Decreto Nº 9.782|50 que estructura el Plan de Fomento de la Industria Minera Nacional, atribuye también al indicado Banco esa facultad de fomento; Que a tal efecto, el presupuesto para el corriente año del Banco de Crédito Industrial Argentino, incluye el crédito necesario para el otorgamiento de becas; Que la Cámara Argentina de Minería ha creado en José de la Quintana, Provincia de Córdoba, una Escuela de Perforistas con el objeto de formar personal técnico especializado en la búsqueda de agua y cubicación de yacimientos mineros; Que dicha Institución, la primera creada en el país, cumple una alta función de perfeccionamiento que debe contar con el auspicio de los Poderes Públicos, el cual puede concretarse acordando a la Cámara Argentina de que se trata una contribución para financiar becas de estudio; Que, asimismo, es necesario prever, mediante distribución de la partida específica prevista en el presupuesto vigente del Banco de Crédito Industrial Argentino, el crédito que permita la continuidad en el ejercicio de 1951 de lo previsto por el Decreto Nº 4.886 de fecha 4 de marzo de 1950, que dispuso autorizar el otorgamiento de una beca, para estudios de geología económica, por el término de dos años, a favor de un técnico de aquella Institución Bancaria; Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley número 13.922 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente el crédito de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) incluído en el Inciso 2º - Otros Gastos, a) Gastos Generales, Partida principal 1 y parcial 1 del presupuesto para 1951 correspondiente al Banco de Crédito Industrial Argentino, en la forma que se indica en la planilla anexa, y por un importe total de hasta Veinte y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 21.498,38).

Art. 2º — Como consecuencia de la distribución parcial dispuesta precedentemente, el crédito a distribuir de la partida señalada en el artículo anterior queda fijado en la suma de Veinte y Ocho Mil Quinientos Un Pesos con Sesenta y Dos Centavos Moneda Nacional (m$n. 28.501,62).

Art. 3º — Facúltase al Banco de Crédito Industrial Argentino, para entregar a la Cámara Argentina de Minería, hasta la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.000), con destino a becar por el término de Un (1) año lectivo, a Dos (2) jóvenes argentinos radicados en una provincia minera del país, preferentemente hijos de mineros, para seguir estudios en la Escuela de Perforistas, dependiente de la mencionada Cámara, ubicada en José de la Quintana, Provincia de Córdoba.

Art. 4º — La distribución señalada en el apartado a) de la planilla anexa al artículo 1º, tiene por objeto permitir, en 1951, la continuidad de lo dispuesto por el Decreto número 4.886/50.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO DE 1951

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		a) GASTOS GENERALES:		
1		Gastos de automotores, traslados y transportes		
	1	Becas	50.000	
		a) Beca a favor del Doctor Amílcar O. Herrera (continuidad en 1951 de lo dispuesto por Decreto número 4.886/1950) .. 15.498.38		
		b) Cámara Argentina de Minería .... 6.000.—		
		c) Saldo a distribuir .. 28.501.62		

APRUEBASE INVENTARIO Y VALUACION DEL ACTIVO FISICO CORRESPONDIENTE A LA EMISORA L. S. 1. RADIO MUNICIPAL

Ejercicio 1951 — Orden de Pago Especial Nº 63

DECRETO Nº 8.299

Buenos Aires, 26 de abril de 1951

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 31.934, año 1950, del Ministerio de Comunicaciones, por el que se gestiona la transferencia a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de la Estación de Radiodifusión "L. S. 1, Radio Municipal"; y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 20.525|50 de fecha 28 de setiembre de 1950, se dispuso la transferencia de referencia; Que se facultó al Ministerio de Comunicaciones para convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el avalúo de los bienes de la citada emisora; Que por resolución número 1 M. C., de fecha 6 de enero de 1951 (fojas 23|25), el mencionado Departamento ha aprobado el inventario y valuado el activo físico de la emisora "L. S. 1, Radio Municipal"; Que por Decreto municipal número 900|51 de fecha 17 de enero de 1951 (fojas 40), la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ratifica la valuación fijada por el Ministerio de Comunicaciones; Que se cuenta con imputación a la Ley número 13.922 cuyo crédito ha sido afectado a foja 30; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución número 1 de fecha 6 de enero de 1951 del Ministerio de Comunicaciones y el Decreto Municipal número 900|51 de fecha 17 de enero de 1951 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por los que se aprueba el inventario y valuación del activo físico de la emisora "L. S. 1, Radio Municipal" por un valor de seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 627.896.59), cuyo detalle figura en Planilla Anexa número 1.

Art. 2º — Reconócense los contratos celebrados con los artistas Juana L. de Abrami (Juanita Larrauri) y Alfredo Gatell Femer en las condiciones y por los plazos estipulados.

Art. 3º — Reconócese el derecho de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a percibir la suma de veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 23.455.48) correspondiente al traslado y reinstalación del sistema irradiante de radiodifusoras (Decreto Nº 9.838|48).

Art. 4º — El gasto de que se trata se atenderá con imputación a:

Reapropiación: Artículo 29 - Ley 12.961

Ley 13.922 — Anexo 7 — Inciso 2 — Item 2

a) Gastos Generales:		
Partida Principal 9 — Parcial 3	$ 10.—	
b) Inversiones y Reservas:		
Partida Principal 2 — Parcial 1	„ 561.583.83	
„ „ 2 — „ 5	„ 40.—	
„ „ 2 — „ 6	„ 11.922.50	
„ „ 4 — „ 1	„ 4.980.19	
„ „ 5 — „ 3	„ 47.940.07	
„ „ 5 — „ 4	„ 1.420.—	$ 627.896.59
Ley 12.966 — Transferencia emisora "L. S. 1, Radio Municipal", anticipo Plan de Trabajos Públicos Año 1951 — Decreto 28.059 del 29 de diciembre de 1950		„ 23.455.48
Total		$ 651.352.07

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación abonará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la suma de seiscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos con siete centavos moneda nacional (m$n. 651.352.07), con cargo a la imputación señalada en el artículo precedente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones e Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON — Oscar L. Nicolini — Angel G. Borlenghi

PLANILLA ANEXA Nº 1

a) Trasmisor	$ 396.000.—	
Válvulas	„ 62.648.09	
Accesorios	„ 35.500.—	
Instrumentos de Medición	„ 4.183.20	
Accesorios y Repuestos	„ 21.192.07	
Tramo torre desarmado	„ 8.000.—	
Herramientas	„ 2.366.70	
Mobiliarios	„ 3.320.50	
Máquina de escribir	„ 500.—	$ 533.710.56
b) Discos y Albumes		„ 40.956.87
c) Herramientas	$ 1.113.49	
Controles de estudios	„ 23.880.85	
Elementos en taller y Teatro Colón:		
Mobiliario	„ 300.—	
Aparatos radioeléctricos	„ 8.032.80	
Elementos técnicos y muebles en Estudios:		
Elementos técnicos	„ 3.249.68	
Muebles	„ 500.—	
Extractor de aire	„ 500.—	
Depósito — elementos técnicos:		
Herramientas	„ 1.500.—	
Elementos radioeléctricos	„ 1.151.84	
Válvulas	„ 1.928.50	
Muebles en discoteca y varios:		
Platos, tazas y cuchillos	„ 40.—	
Sal gruesa	„ 10.—	
Cubiletes y baldes, escal., etc.	„ 300.—	
Máquina de escribir	„ 920.—	
Piano	„ 2.000.—	
Muebles	„ 7.802.—	„ 53.229.16
Total		$ 627.896.59

Apruébase Adquisición Directa en el Exterior de Repuestos Para Dragas

DECRETO Nº 8.860.

Bs. As., 8 de mayo de 1951.

VISTAS estas actuaciones por las que el Ministerio de Obras Públicas da cuenta de las gestiones realizadas para la adquisición directa de repuestos para las dragas "Presidente Perón" y "Ministro Pistarini", en los Estados Unidos de Norte América; CONSIDERANDO: Que la propuesta formulada con fecha 9 de abril de 1951, por la firma Picardo y Antelo S.R.L., representante en la Argentina de la Ellicott Machine Corporation, de Baltimore, Estados Unidos de Norte América, ha sido ratificada por ésta última por nota de fecha 25 del mismo mes y año a raíz de los trámites efectuados en dicho país por el Señor Director General de Planteles, Equipos y Automotores, Don Félix Gualberto Nicolini, comisionado al efecto por Decreto Nº 6.949|1951, con ampliación de cantidades de repuestos necesarios para la draga "Presidente Perón"; Que los señores Picardo y Antelo, impuestos de la variante introducida por su representada a la propuesta del 9 de abril, aceptan la misma, acordando igualmente el 4½ % de descuento sobre el importe cotizado y manteniendo las condiciones de pago de su primitiva oferta; Que estas últimas resultan más convenientes por cuanto la firma Ellicott Machine Corporation pretende la totalidad del pago anticipado, no ofreciendo garantía alguna por el mismo; en cambio la propuesta de Picardo y Antelo S. R. L. exige solamente un anticipo del 50 %, por el cual ofrece una fianza especial a satisfacción para responder a la devolución del monto adelantado en caso de falta de entrega del material; Que el Consejo Económico Nacional en actuación Nº 16.737|51 ha acordado autorización para la utilización de las divisas para el pago de las adquisiciones de repuestos para planteles, dragas y equipos viales del Ministerio de Obras Públicas a efectuarse en los Estados Unidos de Norte América, entre las cuales se halla incluída la presente; Que la compra directa de estos elementos se encuentra justificada en las razones de urgencia que se puntualiza en el acta corriente a fs. 20|21 que hacen encuadrarla en la excepción prevista en el artículo 47, inciso b) de la Ley Nº 12.961; Por ello, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la compra directa a la firma Picardo y Antelo S. R. L., representante en la Argentina de la Ellicott Machine Corporation, de Baltimore, Estados Unidos de Norte América, de los repuestos para las dragas "Presidente Perón" y "Ministro Pistarini" que se detallan en la carta oferta corriente a fojas 10|12 que importa la cantidad de Dólares Estadounidenses Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis con Seis Centavos (U$S. 336.286.06) o sea el valor de la propuesta con la rebaja del Cuatro y Medio Por Ciento (4½ %) acordada; corriendo a cargo del Ministerio de Obras Públicas los gastos de fletes desde Baltimore a puerto Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministerio de Finanzas dispondrá la ampliación de la autorización acordada para la utilización de divisas de que trata la actuación número 16.737|1951 de dicho organismo, en la cantidad de Dólares Estadounidenses Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis con Seis Centavos (U$S. 86.286.06) faltantes para completar el total de la adquisición que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — El Ministerio de Obras Públicas exigirá de la firma adjudicataria la garantía determinada por el artículo 23, inciso b) de la Reglamentación del artículo 50 de la Ley Nº 12.961, aprobada por Decreto Nº 36.506|948 y la especial a que se hace mención en los considerandos del presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda dispondrá la transferencia, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, de la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con Tres Centavos (U$S. 168.143.03) en concepto de anticipo del Cincuenta Por Ciento (50 %) del valor de la adquisición, a favor de la firma Ellicott Machine Corporation, sobre el Chemical Bank & Trust Cº de Nueva York.

Art. 5º — El mismo Departamento de Estado, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, procederá a disponer la apertura de un crédito irrevocable y confirmado en el Chemical Bank & Trust Cº de Nueva York, a favor de Ellicott Machine Corporation, de Baltimore, Estados Unidos de Norte América por la cantidad de Dólares Estadounidenses Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con Tres Centavos (U$S. 168.143.03) liquidable proporcionalmente a las entregas de la mercadería y contra presentación de las constancias respectivas.

Art. 6º — El monto de la adquisición que se aprueba por el artículo 1º, más el que resulte por gastos de flete y seguro de la mercadería y los que irroguen en concepto de comisión bancaria y de cable, será atendido con cargo a la cuenta "M. O. P. Dirección de Suministro - Almacenes".

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas, señor Ministro de Hacienda y señores Ministros miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DEL MAIZ EN SANTA FE

RESOLUCION C. N. Nº 57 — Bs. As., 28/3/51.

VISTO el acuerdo Nº 2|51 de la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y suscripto por los representantes obreros señores Víctor Flores, José A. Ceraldi, Martín Orellano, H. O. Montalbano y Amancio Ibarra y por los representantes patronales señores Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, M. I. Andino y E. Caponi, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha, almacenamiento y manipulación del maíz correspondiente al ciclo agrícola 1950|51 y remanentes de cosechas anteriores; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha, almacenamiento y manipulación del maíz correspondiente al ciclo agrícola 1950|51 y remanentes de cosechas anteriores para los Departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, Iriondo, General López, Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe (2º circunscripción judicial) las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Quedan excluídas de esta resolución las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, sujetas o no a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes, así como también los criaderos, introductores y semilleros oficializados o fiscalizados, como igualmente los multiplicadores oficiales de semillas y el movimiento de granos dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Ocupación del Personal. En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos.

Cuando el empleador no cuente con personal suficiente para su integración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, deberá completarlo con personal del sindicato respectivo. El pedido de personal deberá hacerse con 12 horas de anticipación a la iniciación de las tareas.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no ha podido proveer. En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales los empleadores tendrán libertad de contratación.

El traslado de los obreros de los sindicatos reemplazantes de los obreros libres, una vez terminado el turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno los obreros libres, el sindicato no les reemplazara, ellos podrán seguir trabajando.

Art. 4º — Personal para Sacada de Bolsas en Rastrojo. Cuando los patronos no tengan familiares o personal permanente, ocuparán obreros del sindicato.

Art. 5º — Suministro de Bolsas. Los patronos o contratistas, tendrán la obligación de suministrar a los obreros las bolsas necesarias para su trabajo diario.

Art. 6º — Alojamiento. Se harán construcciones económicas con materiales de la región, facilitando los patronos chapas de cinc, maderas o carpas de lona. El productor deberá facilitar la chata con caballo, para el acarreo de los materiales con que se construya el alojamiento. Deberá proveer caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol de luz por cada diez personas.

Art. 7º — Mercaderías. El productor o contratista, tendrá la obligación de suministrar la mercadería al precio de costo, teniendo la obligación de traerla de acuerdo a lo que se le encargue, dos veces por semana.

Art. 8º — Leña y Agua. Es obligación de los patronos proporcionar a los obreros agua potable y leña necesaria.

Art. 9º — Traslado de Personal. Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal, del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra o cuando se efectúe un despido.

Art. 10. — Disciplina. El delegado del sindicato controlará la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas o desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, el sindicato tendrá la obligación de aplicarle las sanciones correspondientes.

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

a) **Juego.** Queda prohibido el juego de azar.

b) **Armas.** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo.

c) **Accidentes.** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. En caso de accidentes se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las leyes números 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 11. — Comidas. Cuando el patrón suministre la comida, tendrá derecho a descontar por hombre y por día cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.).

III — SALARIOS

Art. 12. — Tareas de Recolección. El personal ocupado en las tareas de recolección percibirá los siguientes salarios, sin comida:

Recolección, cualquier rendimiento. Por bolsa de 1,20 x 0,75, pesos tres con treinta centavos moneda nacional ($ 3,30 m|n.).

En caso que las bolsas difieran de las medidas indicadas se buscará la equivalencia por el peso de las bolsas.

Art. 13. — Levantamiento de Bolsas en Rastrojo. (Con comida).

Por bolsa levantada a guinche . $ 0.225
Por bolsa levantada a pulso . . . 0.25

Art. 14. — Desgrane. (Con comida).

I) **Cuadrillas.**

a) Para la cuadrilla, embolsado, por quintal .... $ 0,40
b) Para la cuadrilla, a granel por quintal .... „ 0.30

II- **Horario.** La jornada diaria de trabajo será de sol a sol, con las siguientes interrupciones: desde el primero del mes de abril hasta el primero del mes de octubre, cuarenta minutos para el desayuno a las ocho horas; una hora y treinta al mediodía para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde; desde el 1º de octubre al treinta de marzo, los descansos serán de cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos horas al medio día para el almuerzo y cuarenta y cinco minutos para la colación de la tarde. En los casos de fuerza mayor se tendrá una tolerancia de treinta minutos después de la puesta del sol; se considerarán casos de fuerza mayor, completar un camión y resto de troje por razones climáticas. Ambas partes de común acuerdo establecen que en trojes reventadas, los salarios sufrirán un aumento del cincuenta por ciento, debiendo el sindicato proveer personal, adicional si éste fuera necesario.

Art. 15. — Integración de las cuadrillas. — Las cuadrillas deberán integrarse con catorce hombres para el cereal que se desgrane embolsado y ocho hombres cuando esta tarea se realice a granel. En el caso de existir máquinas chicas, cuya tarea sea inferior a novecientos quintales en una jornada normal de trabajo o sea de sol a sol, la integración de la cuadrilla podrá convenirse entre las partes en menor número de obreros, de acuerdo a las necesidades de mano de obra de la zona. El salario es el establecido en los incisos a) y b) del artículo 14. Las cuadrillas cuya retribución se indica anteriormente, comprende el siguiente personal: trojero, dragueros, bolsero, costurero, estibador y guinchero. El basurero será ocupado en las máquinas sin tubo, el que tendrá el jornal de $ 0,0175 p|quintal. El marlero en las máquinas a vapor tendrá la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada-piso para la estiba cuando se desgrane embolsado y percibirá $ 0,025 por quintal. Igualmente se ocupará un marlero cuando se desgrane en bolsa en las máquinas a tractor y|o voladoras, el que tendrá la obligación de hacer la camada-piso para la estiba, el que percibirá un jornal de $ 0.0175 por quintal. El quinchero deberá colaborar con el maquinista en las tareas de engrase y aceite de la máquina, dentro de la jornada de trabajo. En el caso de que el principal ocupe un aceitero, éste no deberá estar incluído en la cuadrilla, no siendo obligatoria su ocupación. Las bolsas no excederán en ningún caso de setenta kilos El basurero y marlero no forma parte de la cuadrilla, pero deberán ser solicitados al sindicato de la localidad de asiento de la producción.

a) **Traslado y procedencia de la cuadrilla.**

El personal integrante de las cuadrillas pertenecerá al sindicato del lugar de asiento de la producción y su traslado desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo, correrá por cuenta del patrono. Entiéndese por terminada o interrumpida la labor, cuando queden desobligadas por disposición patronal.

Art. 16. — Máquinas juntadoras de maíz. Equipos. Se ajustará el equipo de la máquina y de sacada de maíz en espiga, de acuerdo a las necesidades de la máquina.

Salarios: Por día, con comida.

Maquinista .... $ 40.—
Demás personal .... „ 30.—

Art. 17. — Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla. (Con comida).

a) Maquinista, por quintal .. $ 0,065
b) Maquinista, tractorista, por quintal .... „ 0,065
c) Foguista, por quintal .... „ 0,04
d) Foguista, por mes .... „ 250.—
e) Cocinero, por quintal .... „ 0,0275
f) Cocinero, por mes .... „ 250.—
g) Aguatero con útiles, por quintal .... „ 0,04

El cocinero deberá ser federado y a elección de la parte patronal.

1º — El personal cuyos salarios se especifican a destajo, mensual o por día, en todos los casos deberá convenir con la patronal, previo a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

Art. 18. — Alimentación. Desayuno con mate cocido; queso o fiambre o asado. Al medio día: sopa, puchero con legumbres o guiso. A la tarde, mate cocido con queso o fiambre. A la noche un plato de carne o guiso, sopa, galleta a discreción. Se dará agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino, no podrá pasar de medio litro por persona y por comida principal.

Art. 19. — Alojamiento. Toda máquina deberá equiparse con una carpa, como así también su correspondiente mesa y caballetes y un farol cada diez personas.

Art. 20. — Higienización del personal. En todo equipo de máquinas, el personal ocupado dispondrá para su higienización personal de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos o playas de almacenaje.

Art. 21. — Pedido de personal. El pedido del personal deberá efectuarse al sindicato con veinticuatro horas de anticipación a la iniciación de las tareas.

Art. 22. — Informe del apuntador. El apuntador deberá informar a la terminación de la chacra, los quintales resultantes del desgrane realizado.

Art. 23. — Obligación de la cuadrilla de la máquina. El personal de la cuadrilla deberá dar las bolsas estibadas donde le indique el principal, pudiendo cargarse directamente de máquina, balanza a vehículo, siempre que éste no atraque a una distancia mayor de diez metros. En todos los casos deberá ocuparse la cuadrilla cargadora y el personal de máquina al no hacer pilotes o estibas, colaborará con la cuadrilla.

Art. 24. — Transporte. Regirán las tarifas y porcentajes establecidos y que establezcan los organismos competentes (Ministerio de Transportes de la Nación). Si el productor no utilizare los vehículos de su propiedad, registrados a su nombre con el concurso de sus familiares y|o personal permanente, deberá realizar el transporte conforme lo establece el Decreto Nº 25.822 y su reglamentación Nº 1.568 y 14.878.

Art. 25. — Condiciones generales de trabajo y salarios de obreros (Pistines, ayudantes, camioneros, conductores de camiones y carros). Ocupados en las actividades del transporte de la cosecha de los productos que se especifican en el artículo 1º.

a) **Pistines.** En el transporte de chacra a galpón, se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor, parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

b) **Ayudante camionero.** El ayudante camionero debe tener conocimientos mecánicos y carnet de conductor, cuya contratación será a elección de la patronal y deberá pertenecer al sindicato de la especialidad.

c) **Distribución del personal.**

1º—**Pistines.** Los pistines deberán ser ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de obreros rurales o de pistines donde hubiere, del lugar asiento del vehículo. En caso de emergencia cuando las sociedades de transportadores de la localidad soliciten colaboración de vehículos a un distrito vecino, para el transporte de cereales de playas de almacenamiento y silos subterráneos de propiedad del Estado y particulares, los obreros pistines serán del lugar asiento de la producción.

d) **Transbordos de mercaderías que cambian de poseedor.** En los transbordos de galpón a galpón, de planchada a galpón o de galpón o planchada a tolva o rejilla de mercaderías que cambian de poseedor, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la planta urbana, se ocupará un obrero perteneciente al sindicato de estibadores, quien tendrá a su cargo las tareas de acomodar las bolsas sobre el camión, pararlas en descarga y corte, paleo sobre tolva-aparato (cuando sea a granel) percibiendo por tal concepto cuatro centavos moneda nacional ($ 0,04 m|n.) por bolsa, cuando el trabajo se realice con cereal embolsado y seis centavos moneda nacional cuando lo sea a granel.

e) **Salarios.**

1º—**Pistines (sin comida).**

Cereal embolsado .... $ 0.06 p|b.
Cereal a granel ...... „ 0.07 p|qq.

Cuando por razones de trabajo el pistín deba penoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 9.— m|n. ($ 5.— por alojamiento y $ 4.— m|n. por comida). Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto, pagarle a razón de pesos 4.— m|n. por comida y por persona.

2º—**Ayudante camionero.** Se abonará el seis por ciento del valor del flete con comida y estadía. (Por comida principal, $ 4.— m|n.); por hospedaje, cuando pernocten (cama $ 5.— m|n. por noche).

3º—**Conductor de camiones.** El conductor de camiones (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el diez y ocho por ciento del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea

inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

4º—Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

5º — **Conductores de carros:** El veinticuatro por ciento del importe del flete, con comida.

Art. 26. — Carga de Bolsas en Chacra, Cualquier Destino: Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para cargas de bolsas en chacra.

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina, el horario será de sol a sol, con las interrupciones anotada en el artículo 14. La cuadrilla en galpón o patio de chacra, no trabajará más de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las trece horas y a las diecinueve y treinta horas.

b) **Equipos:** Los equipos se integran obligatoriamente con tres cargadores como mínimo.

Art. 27. — Ocupación del Personal: Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del sindicato obrero de la especialidad de la localidad de asiento de la producción.

Art. 28. — Traslado de la Cuadrilla:

a) El traslado de la cuadrilla será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor, cuando las cuadrillas queden desobligadas por disposición patronal.

b) Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminadas las tareas. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción, descargue en otra, igualmente viajarán los cargadores en los camiones en que se transporte el producto y descargados éstos, será obligación llevarlos al lugar de partida. Si transcurrido un plazo de dos horas de efectuada la carga el camión no hubiere regresado, los acopiadores tendrán la obligación de conducirlos al punto de partida. La falta de cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente inciso, hará incurrir a los responsables en las penilidades de la Ley Nº 13.020. Los riesgos legales de los cargadores son por cuenta de los acopiadores. La conducción de la balanza y útiles de carga (planchas, burros, etc.), estará a cargo de los camiones que transporten el producto.

Art. 29. — Carga en Chacra, Cualquier Destino:

	p/b.
Carga directa	$ 0,17
Cargando y pesando	„ 0,20
Bolsas al corte	„ 0,21
Cortando, pesando y cargando	„ 0,24

Los salarios precedentemente expuestos, se entiende para los trabajos en balanza de alto y bajo porte.

Art. 30. — Tareas de Manipulación y Almacenaje en Chacra (Sindicato de oficios varios): El personal ocupado en tareas de manipulación y almacenaje en chacra, percibirá los siguientes salarios, por obrero, por día y con comida:

Trabajando en galpón o patio	$ 22,10
Trabajando en secadas, tendidas o apiladas	„ 22,10
Embolsando con estibas silos	„ 22,10
Cargando a pie en máquina o corral de chacra	„ 22,10

Art. 31. — Tareas Prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo, moro, medio moro y vuelta redonda.

Art. 32. — Manipulación y Almacenaje en Galpones y Playas de Almacenamiento. Los trabajos de manipulación y almacenaje del producto que se especifica en el artículo 1º de la presente resolución, se pagarán a destajo en toda la jurisdicción de la comisión paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario y que comprende los departamentos: Rosario, Constitución, San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo y General López. No obstante dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde entre patrones y obreros se convenga esta modalidad. La forma de pago que se adopte para la cosecha 1950|51 deberá regir obligatoriamente, desde la iniciación de los trabajos de manipulación y almacenamiento de la misma, para los productos similares de cosechas anteriores.

a) **Distribución del personal y procedencia de las cuadrillas:** La distribución del personal estará a cargo del sindicato de estibadores de la localidad respectiva, el que distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo. Los sindicatos tendrán la obligación de proveer el personal indispensable y capacitado para las tareas a realizarse y a tal efecto tomará las medidas correspondientes para asegurar la permanencia en sus respectivas localidades de, porcentaje necesario en época de mayor movimiento. Si el personal no resultara suficiente, la provisión se hará proporcionalmente a las necesidades de cada acopiador, y si no alcanzara el personal del sindicato de estibadores, se completarán los equipos con personal de oficios varios y si aún resultara insuficiente, el acopiador podrá ocupar obreros de su elección. Cuando el trabajo se realice en localidades que no sea la residencia del acopiador, se efectuará con personal del lugar de almacenamiento de la mercadería, observando siempre el siguiente orden: sindicato de estibadores, sindicato de oficios varios, obreros no sindicalizados. No existiendo personal en estas condiciones en el lugar de almacenamiento, las tareas se harán con personal del lugar de residencia del acopiador, observando el orden establecido anteriormente. Si no hubiera obreros en los lugares preestablecidos o no fueran suficientes, el acopiador podrá contratar total o parcialmente la cuadrilla en el lugar que le resulte más conveniente. El personal deberá ser solicitado por lo menos treinta minutos antes de la iniciación de las tareas de la mañana o de la tarde, directamente al sindicato o al turnador de playa, a opción del acopiador. No obstante, los sindicatos deberán considerar los casos de trabajos imprevistos, tratándose dentro de lo posible de proveer obreros al acopiador a la hora que ello se exigiere. Cuando se solicite el personal y no se inicie el trabajo hasta sesenta minutos después del horario de iniciación de las tareas, será optativo de los obreros iniciarlas o dejarlas para el horario de la tarde o del día siguiente, según corresponda. No regirá esta disposición para los casos que deba postergarse la iniciación por causas ajenas a la voluntad del principal o cuando después de iniciado el trabajo deban interrumpirlo por iguales causas. La cuadrilla podrá retirarse antes de la hora señalada para la salida si a juicio de la parte patronal no hubieran terminado las tareas.

b) **Personal permanente.** Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para estibador como función principal, al que podrán investir con atribuciones de capataz, al solo efecto del ordenamiento de los trabajos. No podrá haber más de un obrero en estas condiciones y no podrá hombrear bolsas ni manipular cereales cuando no trabaje la cuadrilla. Dicho obrero no estará sujeto a turnos rotativos y sus funciones no son excluyentes, pudiendo actuar en cualquiera de los otros trabajos hasta completar la jornada. Hasta tanto se produzcan modificaciones de fondo en la legislación respectiva, se respetarán los obreros que tengan derechos adquiridos por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Los empleados de administración recibidores, capataz general si lo hubiere, galponero, maquinista, ayudante maquinista y mensualizados, no podrán tomar intervención en ninguno de los trabajos atingentes a la manipulación de cosechas de no ser sus tareas específicas.

c) **Capataz.** El capataz tendrá tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo.

d) **Estibador.** Cuando el estibador sea provisto directamente por el sindicato es decir, que no haya sido elegido por el acopiador tendrá que acreditar idoneidad y haberse desempeñado con anterioridad en esta tarea. Si no existiera en la localidad respectiva obreros en estas condiciones, los acopiadores podrán buscarlos en otras localidades.

e) **Ayudante costurero (lauchero)** Este obrero no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear en las tendidas o mezclas. Su ocupación es obligatoria y pertenecerá al sindicato de estibadores. Serán funciones del lauchero: la costura de bolsas rotas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer agua fresca y abundante a la cuadrilla (si no hubieran comodidades adecuadas en el lugar de trabajo), limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagüe de la base de las planchadas, desinfectar y alistar lonas de las mismas y todo otro trabajo en galpones, silos o playas que le señale el principal y no estén asignadas específicamente en esta resolución a las cuadrillas de estibadores y hombreadores. El salario será de pesos 18.— m|n. por día, computándose por medios días. Deberán respetarse las situaciones de esta clase de obreros, cuando sean mensuales o estén en otras condiciones convenidas con anterioridad.

f) **Traslado de las cuadrillas.** Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenamiento, fuera del cuadro de la estación y a mayor distancia de quince cuadras, el empleador tendrá la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar de trabajo. Todo obrero que sea trasladado a otra jurisdicción por la parte patronal, para realizar trabajos y que deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta o las veintiuna horas, por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarle la comida o en su defecto les abonará $ 4.— por hombre y por comida.

g) **Tareas prohibidas.** Queda prohibida la manipulación de bolsas que excedan de 70 kilogramos: a los pulseadores tirar la bolsa, como así también el moro, el medio moro, vuelta redonda y traspaleo bajo caño.

h) **Horario.** En los galpones y playas de almacenamiento, se cumplirá la jornada legal de ocho horas, de acuerdo a la Ley Nº 11.544 estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones continuadas de cuatro horas cada medio día.

Art. 33. — CONDICIONES ESPECIALES PARA EL TRABAJO A DESTAJO.

a) **Constitución de las cuadrillas.** Las cuadrillas se formarán hasta de cinco hombreadores por cada estibador y cuando se integre con un número mayor se pondrá un ayudante estibador. No obstante lo expuesto, de común acuerdo, podrá aumentarse el número de obreros de cada cuadrilla, de conformidad con los trabajos a realizarse.

b) **Movimientos internos.** En los movimientos internos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a estiba, de silo troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la misma planta urbana, los trabajos de acomodar las bolsas sobre camión, la parada de bolsas para la descarga y corte, paleo sobre tolva o aparato, (cuando sea a granel) estarán a cargo de la cuadrilla debiendo turnarse los componentes para esta tarea. Son movimientos internos los especificados anteriormente, cuando la mercadería no cambia de poseedor. Cuando se ejecute el transbordo con cereal a granel, se abonará trescientos setenta y cinco milésimos de centavos ($ 0,0375 m|n.) por quintal en concepto de paleo. Cuando el cereal se transborde embolsado, se abonará dos centavos y medio ($ 0.025 m|n.) por bolsa, por acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

c) **Normas para las tareas.** El trabajo se realizará a paso normal no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a una distancia mayor de veinticinco metros. Pasando de la misma y hasta treinta y cinco metros como mínimo, el salario sufrirá un recargo de $ 0,06 por bolsa. A los efectos de estimar la distancia se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero con la bolsa al hombro, no computándose dentro de la misma la subida al burro o reparto de la carga dentro del vagón. En los casos que se utilice cinta o tobogán a mayor distancia de treinta y cinco metros, se cobrarán dos movimientos, debiendo el obrero recibir la bolsa y colocarla en el destino que corresponda. Si la tarea se efectúa pesando, la colocación de la balanza no podrá en ningún modo modificar la distancia de treinta y cinco metros establecida para los movimientos. Cuando se eche a estiba-silo de emergencia, en movimientos directos o pesando, usando burro, cortando sobre cordón, el obrero podrá caminar sobre el mismo con la bolsa al hombro hasta seis metros hacia cada lado del burro. Utilizando cinta o apiladora, esta distancia podrá prolongarse hasta doce metros.

d) **Altura de los pilotes, pilas o estibas.** Los pilotes dentro de los galpones no excederán de dieciocho bolsas de altura y doce de base o camada. Para mayor altura y a los efectos del mejor aprovechamiento de los espacios, podrán elevarse hasta veinte, abonándose un recargo de dos centavos y medio moneda nacional por bolsa, siempre que no se utilice cinta o apiladora, etc., en cuyo caso podrá elevarse hasta veinticinco bolsas sin recargo alguno. Cuando se hagan pilas o cordones de estibas-silos, con burro dentro del galpón, no se cobrará recargo alguno hasta la altura de doce bolsas; desde las doce hasta las dieciocho bolsas tendrán un recargo de $ 0,02½ m|n. por bolsa y de éstas hasta las veintidós bolsas, el recargo será de $ 0,02½ m|n. más por bolsa. Usando cinta o apiladora se podrá llegar hasta las veinticinco bolsas de altura. La altura de las estibas fuera de los galpones, utilizando burro será de veinticinco bolsas, abonándose un recargo de $ 0,02½ m|n. por bolsa, desde las doce bolsas hasta las dieciocho y de ésta hasta las veinticinco bolsas habrá un recargo de dos centavos y medio ($ 0.02½) más por bolsa. Utilizando cinta o apiladora, podrán llevarse hasta treinta bolsas. Cuando se utilice cinta o apiladora no se aplicarán los recargos especificados precedentemente por mayor altura percibiendo el obrero el salario fijado por el movimiento directo usando cinta, desde la primera bolsa. La cinta empezará a funcionar como máximo en la séptima bolsa de altura. En trabajos de estibas corridas en planchadas, además de lo precedentemente dispuesto, debe aplicarse el adicional de $ 0,03 m|n. por bolsa que fija la resolución C. N. Nº 327|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, con ajuste a las exigencias del articulado de la misma.

e) **Movimiento de vagones.**

1º **Vacíos.** Los vagones vacíos para la carga tendrán que estar a distancia no mayor de veinte metros, excediendo de esta distancia y hasta los cincuenta metros, se abonará para sacar los mismos, tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.75 m|n.) por cada uno en vías de trocha ancha y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) por cada uno en vías de trocha angosta.

2º **Cargados.**

En vías de trocha ancha hasta 15 mts.	$ 3,75 c/u.
Por cada diez metros subsiguientes y hasta los treinta y cinco metros como máximo	„ 1,25 „
En vías de trocha angosta, hasta 15 metros	„ 2,50 „
Por cada diez metros subsiguientes y hasta los treinta y cinco metros, como máximo	„ 0,625 „

El acopiador podrá atracar los vagones vacíos y retirarlos cargados por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

Art. 34. — Condiciones especiales para el trabajo por día.

a) **Constitución de las cuadrillas.** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de obreros:

1º **Trabajos de pilas, pilotes y estibas.** Los equipos se integrarán con el número necesario para el trabajo.

2º **Descarga de carros y camiones almacenando en bolsa.** Se ocupará un estibador y los hombreadores que sean necesarios. La cuadrilla de cinco hombreadores llevará un estibador, aumentando los hombreadores se ocupará además un ayudante de estibador, debiendo trabajar conjuntamente. El principal ocupará un "lauchero" el que realizará tareas auxiliares.

3º **Descarga de carros y camiones sobre tolva o estiba.** Se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores necesarios.

4º **Descarga de carros o camiones cortando sobre camión o carro.** Se ocupará un cortador y un parador de bolsas.

5º **Descarga de carros y|o camiones directamente en tolva.** Se ocupará un obrero. Si hubiera que palear se ocupará otro obrero.

6º **Trasbordo de estiba a estiba, de galpón a estiba o de estiba a galpón.** Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de

acomodar y parar las bolsas en la carga y descarga, con excepción de los depósitos ubicados de la planta urbana, en cuya tarea intervendrá el pistín, el que acondicionará la carga y colaborará con el conductor durante el trayecto hasta la planta urbana, con el siguiente salario: $ 0.055 m|n. por bolsa o $ 0,065 m|n. por quintal.

7º **Trabajos de embolsaderos.** Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto se ocuparán 2 costureros y 1 bolsero, excediendo las cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y otro ayudante de costurero.

8º **Trabajo con cinta.** Trabajando con cinta se armará la mesa y se ocupará un mesero por cada cinco hombreadores, excediendo de cinco hombreadores se ocupará otro mesero.

9º **Altura de las estibas.** No excederá de dieciocho bolsas, para mayor altura se utilizará la cinta o se pondrá personal "pasamano", para elevarla hasta diez bolsas más en planchada o el aprovechamiento total de los espacios de los galpones.

10. **Movimiento de vagones.** Los vagones para la carga, en bolsa o a granel, no deberán estar a una distancia mayor de treinta metros del sitio donde se efectúa la carga.

Art. 35. — **Trabajos en Galpones, Silos Playas de Almacenaje, por Cuenta de copiadores.** Quedan establecidas, para tos trabajos, las siguientes escalas de [salarios] en los movimientos de carga, descarga e internos.

1º **Movimiento en carga, descarga e internos.**

Por bolsa

a) Movimiento directo de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta dieciocho bolsas de altura, con burro $ 0.14
b) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta o apiladora .... „ 0.13
c) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo con burro o plancha .... „ 0.19
d) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, usando cinta o en embolsadero, a puerta de vagón .... „ 0.175
e) Rechazos directos, a cualquier destino, incluso corte .... „ 0.14
f) Movimiento directo a hombro, de pila a vehículo cargando a granel, incluso corte, "apilada o ensillada" de bolsas vacías y arreglo de carga „ 0.16
g) Movimiento directo, hombreando y cortando sobre rejilla, máquina o cinta cualquier destino .... „ 0.14
h) Movimiento directo, de estiba a vagón o camión, cargando a granel con aparato, colocación de compuertas, calafateo y paleo .... „ 0.21
i) Cargando directo a vagón, a hombro, cortando a granel, colocación de compuertas, calafateo y paleo „ 0.26
j) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrán un aumento de .... „ 0.03
k) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento de .... „ 0.05
l) Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en ... „ 0.015
ll) Corte de bolsas sobre vehículos, en tolva grande, sin hombrear .... „ 0.05
m) Corte de bolsas, sobre tolva, rejilla o aparato, hombreando de camión y/o carro .... „ 0.11
n) Corte de bolsas en pilas o estibas, incluído arrastre de bolsas hasta 3 metros vaciado de la misma, palo y traspaleo sobre cinta o aparato y "ensillada o apilada" de bolsas vacías .... „ 0.22

Por bolsa

ñ) Embolse de derrame, cambio de envase, rellenada, cosida y bolsa parada .. $ 0.115
o) Relleno en tres cuartos de bolsa hombreando a cualquier destino ...... „ 0.165
p) Movimientos de rechazo de bolsas, quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente .... „ 0.05
q) En movimientos directos o pesando, de granos destinados a semillas, se recargarán .... „ 0.035
r) Arrastre de bolsas, después de los tres metros hasta los doce metros en cancha .... „ 0.05
s) Arrastre o pulseo de bolsas, en descarga de vagones de ferrocarril o camiones, cuando no corresponda ocupar pistín ... „ 0.038
t) A los pulseadores, en galpones de muelles sobre vehículos, los movimientos se recargarán .... „ 0.035

2º **Trabajos en estibas silos o silos de emergencia:**

Por bolsa

a) Por echar a estiba-silo, directo, cortando sobre cordón, usando burro ... .. „ 0.11
b) Corte de bolsas y vaciador de las mismas sobre cordón, sin hombrear ..... „ 0.06
c) Embolsar a pala, coser y llevar a cualquier destino, directo con burro o plancha .... „ 0.24
d) Embolsar con aparato embolsador, coser y llevar a cualquier destino, directo y hombreando .... „ 0.19
e) Sacar a granel con burro a cable a palón a cable, incluso paleo completo y por el total de lo almacenado .... „ 0.115
f) Sacar paleando, no usando palón ni burro sobre cinta o aparato por el total de lo almacenado .... „ 0.15
g) Por sacar paleando, no usando burro ni palón, sobre cinta o aparato, cuando se pague por quintal „ 0.23
h) Paleo dentro de las estibas-silos, para alimentar palón mecánico, por el total de lo almacenado .. „ 0.08
i) Por paleo dentro de las estibas-silos, para alimentar palón mecánico, por lo que se palea, cuando se paga por quintal.. „ 0.12
j) Cuando la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, c, y d, se pese en balanzas de alto porte, la tarifa se recargará en „ 0.03
k) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, c, y d, se pese en balanzas de bajo porte, la tarifa se recargará en .... „ 0.05
l) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, c, y d se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0.01

3º **Trabajos de maquinadas o ventiladas (a fuerza motriz):**

Por bolsa

a) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0.35
b) Máquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina usando burro; plancha sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0.38
c) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón de cable, incluso paleo, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino.. „ 0.25
d) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz), hombreando sacando a granel, cualquier destino .... „ 0.20

Por bolsa

e) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón a cable, incluso paleo, sacando a granel, cualquier destino .... $ 0.18
f) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, con palón mecánico sacando en bolsa hombreando a cualquier destino .... „ 0.23
g) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se pese en balanzas de alto porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0.03
h) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .. „ 0.05
i) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0.01

4º **Trabajos de secadas:**

Por bolsa

a) En secadas, cualquier grano, incluído movimiento de salida, corte embolse, costura y entrada, directo sin traspaleo, cualquier destino .... „ 0.35
b) Para los mismos trabajos pero levantando tres cuartos de bolsas a tolva o silo directo, por bolsa .. „ 0.33
c) Por secadas, embolsadas y dejada en playa en bolsa cosida .... „ 0.215
d) Cuando en los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de .... „ 0.03
e) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados precedentemente en los puntos a, b, c, se pese con balanzas de alto porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo de .... „ 0.03
f) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b, c, se pese en balanzas de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0.05
g) Cuando en la ejecución de los trabajos anotados precedentemente se use cinta o acarreador, la tarifa de los mismos tendrá un descuento de .... „ 0.01
h) Los trabajos de secadas se abonarán por bolsas que se echen a la lona. La distancia será de 40 metros, pasando de éstos y hasta 60 metros, se abonará un recargo de cinco centavos moneda nacional ($ 0,05 m|n.) por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

5º **Trabajos de ventiladas:**

Por bolsa

a) Con ventilador a mano .. $ 0.445
b) Los trabajos de ventiladas, se abonarán por bolsa que entre al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada, apilada, traspaleo (cuando sea necesario), embolse y apilada de residuo. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los otros movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

6º **Trabajos de mezcla:**

Por bolsa

a) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, sin traspaleo .... $ 0.365
b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, con traspaleo .... $ 0.41
c) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, sin traspaleo .... „ 0.315
d) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, con traspaleo .... „ 0.365
e) Los trabajos de mezcla, se abonarán por bolsa que se eche a la lona, la distancia será de 40 metros, pasando esta distancia y hasta 60 metros se abonarán un recargo de cinco centavos moneda nacional ($ 0,05 m|n.) por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

7º **Trabajo de zarandeadas:**

a) A mano, cualquier producto incluído movimiento de salida, entrada y apile directo .... „ 0.82
b) El mismo trabajo, con traspaleo .... „ 0.90

8º **Trabajos de movimientos de piezas:**

Por pieza

a) Por traslado de balanza, burro, acarreador, ventilador, de un galpón a otro, por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil .... „ 5.—
b) Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto a) con excepción del embolsadero portátil y despus de 20 metros .. „ 3.50
c) Por traslado de mesa, después de 20 metros .. „ 2.50
d) Por traslado de plancha y caballetes después de 20 metros, por las tres piezas .... „ 1.65
e) Por movimiento de planchones grandes .... „ 0.65
f) Por movimientos de planchones chicos .... „ 0.50
g) Por movimientos de durmientes .... „ 0.50
h) Todos los movimientos de piezas, la parte patronal podrá ejecutarlos por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

9º **Trabajos de tapadas en planchas y vagones:**

a) **Planchadas:**

c|u.

Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por tapar $ 4.—
Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por destapar .... „ 2.—
Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos, por tapar .... „ 6.—
Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos, por destapar .... „ 3.—
Por cada lona de mayor peso, por tapar .... „ 8.—
Por cada lona de mayor peso, por destapar ...... „ 5.—

b) **Vagones:**

Por cada vagón grande, por tapar .... „ 4.50
Por cada vagón chico, por tapar .... „ 3.—

10º **Trabajos varios:**

a) Por movimientos de bolsas vacías por cada lío de 25 bolsas .... „ 0.05
b) Por movimiento de bolsas vacías por cada lío de cincuenta bolsas .... „ 0.08
c) Por costuras de bolsas rotas en movimientos .. „ 0.10

d) Por embolsar **bolsas vacías** .... „ **0.02**

e) Por clasificar bolsas vacías .... „ 0.02

f) Los trabajos enumerados en los puntos **a**, b, c, d y e, podrán ser realizados por el lauchero, excepción hecha de cuando **se** descarguen camiones o vagones, que serán trabajos excluídos de las cuadrillas.

11º Tareas complementarias:

Se consideran como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo, las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado de derrame en el lugar que se trabaje, barrer vagones, secar arpilleras, entrarlas y doblarlas, cuando deban utilizarse para secadas, mezcla, ventiladas, maquinadas o puertas de descarga bajo máquinas, camiones o carros, ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías y ensilarlas cuando se corte **a** granel, colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no excedan de las distancias establecidas en el presente acuerdo, embolse de estiba de residuos de máquinas, ventiladas y zarandeos, si lo dispone la parte patronal.

12º Carga a granel:

a) **Condiciones especiales de trabajo:** En la carga a granel en vagones de ferrocarril y|o camiones sin traspaleo y con impulsión mecánica, se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas. Los obreros tendrán la obligación de poner los vagones a la carga, retirarlos una vez cargados para dar lugar a poner los vagones vacíos a la carga, efectuar el barrido, taponeo, calafateo, colocación de compuertas, las que deberán estar en el lugar del trabajo, y arreglo de la carga si fuera necesario.

Estas tareas se realizarán con los obreros de galpón, los que darán por concluído el trabajo, una vez terminada la carga a granel. El principal proporcionará a los obreros intervinientes los elementos necesarios para mover vagones.

Cuando el trabajo se realice sin impulsión mecánica, se ocupará igual proporción de obreros que el anterior, siendo sus obligaciones, además de las enunciadas en el inciso precedente, efectuar el paleo y traspaleo necesario.

Carga por fuerza de gravitación: Cuando por gravitación se cargue en vagones y no se palee, se considerará con impulsión mecánica.

Acomodar la carga no se considerará paleo. Acondicionar la carga se entiende hasta dos palanzas, excediendo de este límite hasta cinco, se abonará como paleo y cuando exceda de esta última **se** considerará el **total** como paleo.

b) Salarios:

	p|qq.
Carga a granel, con impulsión mecánica, para la cuadrilla	$ 0.06
Carga a granel, **sin** impulsión mecánica, para la cuadrilla	„ 0.11

Salarios por día: Cuando **se** convenga entre las partes esta forma de pago, regirán para los obreros los siguientes salarios:

Estibadores	$ 37.—
Ayudante estibador	„ 36.—
Hombreadores, costureros, **bolseros** y demás trabajadores, con **excepción del** lauchero	„ 35.—
Lauchero (ayudante costurero)	„ 18.—

Las remuneraciones fijadas por día en todos los casos serán liquidadas por medios días o días enteros, **no pudiendo** hacerse por cuartos de jornadas.

e) La **forma** de pago que adopten las partes (por día **o a** destajo) **al** iniciar **los** trabajos **con** productos de la cosecha 1950|51, regirán obligatoriamente hasta la total manipulación y carga de los mismos.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. — Obligaciones y Sanciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar del material que le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|nacional), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponda.

Art. 37. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado.

Art. 38. — Vacaciones: A los obreros que intervienen en los trabajos de manipulación y almacenaje en galpónes y playas de almacenamiento involucrados en el artículo 32 de la presente resolución, gozarán de los beneficios de las vacaciones, las que se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921), cuando la antigüedad sea mayor, gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicio establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921), el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 39. — Beneficios Legales: Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en el artículo 32 gozarán de los beneficios acordados por el Decreto Nacional Nº 10.991 y Nº 12.868 (feriados). Ley Nº 12.921 y Ley Nº 9.688 (accidentes), y Ley Provincial Nº 2.438 (descanso hebdomadario).

Art. 40. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo fijadas en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional al sueldo anual complementario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar la liquidación de salario correspondiente **a su trabajo**, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Res. D.N.T.A.S.D. número 23|50).

Art. 41. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, artículo 33 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 42. — Prohibiciones: En todos los lugares de trabajo quedan prohibidos los juegos de azar, en base a las disposiciones legales vigentes en la provincia, como así también la introducción de bebidas alcohólicas y la portación de armas.

Art. 43. — Almacenamiento Fuera de la Planta Urbana por Cuenta de los Acopiadores: Para las tareas de manipulación y almacenaje fuera de la planta urbana y en la jurisdicción de la producción, por cuenta de acopiadores, se ocuparán obreros pertenecientes al sindicato de estibadores y se aplicarán las condiciones generales de trabajo y salarios establecidos en la presente resolución para los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, involucrados en el artículo 32 y concordantes.

Art. 44. — Indemnizaciones. Cuando los principales hayan llevado a los obreros estibadores fuera de la planta urbana y por razones ajenas a los mismos no realicen el manipuleo para el que fueron contratados, se les abonará quince pesos moneda nacional (15.— m|n.), a cada obrero siempre que no existan razones de fuerza mayor.

Art. 45. — Participación del Productor en Tareas Rurales: (Artículo 5º de la Ley Nº 13.020); Los patronos o habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º de la Ley Nº 13.020). A los efectos de determinar el personal estable, debe entenderse a aquel personal que ha desempeñado tareas afines al cultivo que se va a cosechar y no a quienes se han ocupado en tareas distintas como ser: peones eventuales, alambradores, peones de a caballo, cocinero, etcétera.

Para que sea dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 22º del Decreto número 2.509|48 reglamentario de la Ley Nº 13.020). El condominio en la propiedad de una máquina agrícola, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no debe integrarse con personal adventicio (Art. 1º, Res. C. N. Nº 94|48).

A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (Art. 2º, Res. C. N. Nº 94|48).

Art. 46. — Higiene: En todo equipo la parte patronal pondrá a disposición del personal agua suficiente y jabón para la higienización del mismo, como así también cuando se trabaje en galpones, silos y playas de almacenamiento dispondrá la habilitación de guardarropas o perchas para los obreros.

Art. 47. — Accidentes: En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las leyes Nº 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136|50 de Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 48. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por **la interpretación** o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, comisión Paritaria número 4, con asiento en la ciudad de Rosario, calle Córdoba Nº 1579, T. E. 28693, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 49. — En la aplicación de las sanciones por infracción, se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 50. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obigatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020) Es obligación de la parte patronal colocar copia de la presente resolución en los lugares de trabajo.

Art. 51. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: René P. Delpech, Juan José Billard.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

ACEPTANSE RENUNCIAS EN EL M. DE TRANSPORTES

DECRETO SINTETIZADO

7.479. — Bs. As., 18 de abril de 1951.

Las presentadas por el siguiente personal: **Oficiales 3º**, Teniente Coronel (R) Otto Lancelle (M. 1.618.112), José Carbajal (M. 194.070) y Cayetano Silenzi (M. 326.233); **Oficial 4º**, Wolterus Dull (M. 413.693); **Oficial 7º**, Vinicio Oldemar Vitale (Mat. 373.678); **Auxiliares 3º**, Pablo Raúl Clementino Baldrich (M. 2.002.483) y Elsa Haydée Mateo (L. C. 463.250); **Auxiliares 4º**, Lidia Elsa Giosa (L. C. 320.605) y Alundio Sánchez (M. 553.014); **Auxiliares 6º**, Enrique Juvenal Pinto (M. 4.228.836) y Emilio José Bonifacini (Mat. 1.112.565); **Auxiliar 8º**, Mario Carbajal (M. 1.739.107); **Auxiliar 9º**, Celia Elvira Amarillo de Marchetti (L. C. 2.581.465) y **Ayudantes 1º**, Alberto Carlos Repetto (M. 4.491.654) y Eva María Bravo Fascio (L. C. 2.801.680); y, para acogerse a los beneficios de la jubilación, la del Jefe de Sección doctor Pedro Humberto Dedomenici (Mat. 2.137.589); 2º **Jefe de Sección**, Angel Desiderio Rodríguez (M. 59.593); **Oficial 3º**, Pedro Bernardo Antonio Fraquelli (M. 751.193); **Auxiliar Principal**, Juan Pedro Esteinou (M. 160.104); **Auxiliares 1º**, Antonio Ferrero (Matr. 482.714) y Tomás Gago (M. 513.635); **Auxiliar 2º**, Antonio Prego (Matrícula 2.196.397); **Auxiliar 3º**, Macedonio Gómez Paz (M. 197.782); **Auxiliares 4º**, Juan Cosme Jurado (M. 197.485), Santiago Juan Segalerba (Mat. 278.997). Prudencio Daniel Vilaro Correa (Mat. 62.239); **Auxiliares 5º**, Felipe Ignacio Albertano Cantarell Dart (M. 170.396), Luis Peralta (M. 20.235) y Nicolás Minnuccio (M. 670.846); **Auxiliares 6º**, Alberto Zacarías Delmas (M. 482.773), Naun Chertkoff (M. 3.269.421) y Clemente Alvarez (Matr. 296.441); **Auxiliar 9º**, Angela Pernigotti de Miccich (L. C. 360.510). De la ex Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires: **Auxiliar 3º**, Ignacio Carmona (M. 4.217.937); **Auxiliar 8º**, Vicente Alberto Mario Rolleri (Mat. 1.673.150) y **Ayudante 1º**, Elsa Rosa Stock de Van Hauvart (Lib. C. 2.561.843). De la Administración General de la Flota Mercante del Estado: **Auxiliares 6º**, Leonor Felisa Dios de Ferretto (L. C. 328.226) y Antonio Pérez (M. 4.223.886), y **Auxiliar 9º**, Roque Antonio Nubile (M. 4.068.269).

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA PERSONAL OCUPADO EN ARREOS, REMATES, EXPOSICIONES, YERRAS, DOMAS Y AMANSE

RESOLUCION C. N. Nº 51
Bs. As., marzo 28 de 1951.

VISTO: el acuerdo Nº 3/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 8, con asiento en la ciudad de Corrientes, reglamentando condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en tareas de arreos, remates, ferias y exposiciones, yerras, domas y amanse, suscripto por los representantes obreros señores, Calixto Silveyra, Carlos Antúnez y Martín González y los representantes patronales señores, Manuel Antonio Pando, Armando Tressens y Ramón G. de los Ríos, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de arreos, remates, exposiciones, yerras, domas y amanse; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjase para el personal ocupado en las tareas de arreos, remates, ferias y exposiciones, yerras, domas y amanses en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 8, provincia de Corrientes, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen.

Art. 2º — Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de conducción de animales dentro de los establecimientos ganaderos. También quedan excluídas las tareas de arreos de haciendas destinadas al consumo, cuando se efectúe desde los potreros depósitos de los abastecedores hasta los mataderos de cada localidad.

CAPITULO I

TRABAJOS DE ARREOS

a) **Condiciones Generales de Trabajo:**

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Horario:** La jornada de trabajo de los arrieros, troperos o reseros se considerará de veinticuatro (24) horas, con las siguientes interrupciones: treinta minutos para el desayuno; dos horas treinta minutos para el almuerzo; dos horas para la cena y de ocho horas continuadas para descansar pudiendo ser éstas durante el día o la noche, según lo disponga el principal o capataz. La jornada de trabajo efectivo podrá prolongarse solamente en casos excepcionales de acuerdo a las conveniencias del trabajo, producidos por falta de agua o lugar de acampamiento.

b) **Contratación del personal:** El propietario del ganado que necesite personal para la conducción del mismo, deberá solicitarlo al sindicato de obreros rurales de la localidad más próxima al lugar de la iniciación del arreo, con anticipación de 48 horas, indicando lugar, fecha y hora en que comenzará el mismo y duración aproximada. No es indispensable requerir a la organización obrera el capataz o encargado. No existiendo sindicato en la localidad la ocupación del personal es libre.

c) **Alimentación:** La alimentación por cuenta del propietario o contratista de la hacienda, será sana y abundante, debiendo proveerse galleta o pan y provisiones en cantidad suficiente, que serán entregados al iniciarse el arreo.

d) **Elementos de Trabajo:** Los obreros contratados para efectuar trabajo de reseros, deberán presentarse al trabajo con elementos a su cargo (caballos mansos que no sean padrillos ni torunos, apero completo, lazo y capa impermeable o poncho).

Tratándose de peones permanentes que fueran ocupados para este trabajo, la provisión de dichos elementos estará a cargo del principal.

e) **Juegos, bebidas alcohólicas:** Queda prohibido el juego en los lugares de trabajo, así como embriagarse durante el mismo, permitiéndoseles el consumo de vino en cantidad que no pase de medio litro por persona y comida principal.

Art. 4º — **Equipos:** El número mínimo de persona a ocuparse en los arreos será el siguiente:

a) Arreo de ganado mayor (vacunos-yeguarizos):

Hasta los 40 animales: 1 capataz; más de 40 y hasta 100 cabezas: 1 capataz y 1 peón; más de 101 y hasta 200 cabezas: 1 capataz y 2 peones; más de 201 y hasta 300 cabezas: 1 capataz y 3 peones; más de 301 y hasta 400 cabezas: 1 capataz y 4 peones; más de 401 y hasta 501 cabezas: 1 capataz y 5 peones; más de 501 y hasta 600 cabezas: 1 capataz y 6 peones.

Cada 150 cabezas más después de las 600, se aumentará un peón.

b) Arreo de ganado ovino:

Hasta los 50 animales: 1 capataz y 1 peón; más de 50 animales hasta 100: 1 capataz y 2 peones; más de 100 animales hasta 200: 1 capataz y 3 peones.

Pasando esta cantidad, cada 200 animales se aumentará un peón.

c) Cuando los arreos sean de tropas de vacas con terneros de reciente destete, o vaca con cría al pie, el número de arrieros lo convendrán patronos y obreros, respetando siempre la cantidad de peones que debe llevar el ganado adulto de acuerdo a las tablas.

Art. 5º — Cuando en una tropa vaya un solo hombre, éste se considerará capataz con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para el mismo se fija en la presente resolución.

Art. 6º — **Tolerancia:** Sobre la cantidad de animales establecida en la tabla precedente habrá una tolerancia hasta de 15 o|o en más.

Art. 7º — **Obligaciones del empleador:** Los empleadores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Entregar la hacienda en condiciones de marcha, con la libreta de arreo al capataz en la que consignarán el número de animales de la tropa; el punto de salida y de destino; el nombre del personal que conduzca el arreo, detallando domicilio y demás de cada uno; tiempo calculado de arreo, jornales que se abonarán y las guías correspondientes del ganado.

b) Proveer los alimentos necesarios para el personal en viaje o el dinero suficiente en su defecto.

c) Abonar al personal ocupado y en el punto de destino del arreo sus salarios entregando al capataz el dinero necesario o una orden de pago contra el encargado de recibir la tropa, siendo responsable en todos los casos de dicho pago el contratante de los obreros.

d) Entregar al capataz por escrito instrucciones claras y terminantes a las cuales deberá ajustarse en la marcha. Estas instrucciones serán por duplicado y conformado por ambos con la firma, guardando una copia cada uno.

Art. 8º — **Obligaciones del capataz:** En la conducción del arreo, los capataces cumplirán con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir estrictamente las órdenes impartidas por el empleador en lo que respecta al tiempo calculado del arreo y camino a recorrer, si éste hubiera sido señalado.

b) Mantener el arreo permanentemente bajo su dirección, debiendo detenerse en caso necesario y tomar cualquier otra providencia que el caso requiera a fin de que continúe el arreo normalmente.

c) Impartir al personal todas las órdenes necesarias para la mejor conducción de la tropa manteniendo la disciplina y en particular cuidando de que no se maltraten los animales.

d) Buscar o hacer buscar los animales rezagados e incorporarlos a la tropa o dejarlos a buen recaudo en su defecto.

e) Tomar las medidas necesarias para encontrar animales perdidos o extraviados y denunciar el hecho, en todos los casos al empleador por los medios que disponga y en el primer puesto policial que llegue, individualizando al animal.

f) Cuidar que no se incorporen al arreo, animales ajenos al mismo.

g) Reparar o hacer reparar los alambrados dañados por la hacienda durante el tránsito y velar para que no se ocasionen daños en las estancias.

h) Comunicar al empleador por los medios que disponga, toda anormalidad que se produzca durante el arreo y pueda ocasionar un retardo considerable en la entrega de la tropa, muerte de animales, extravíos, pérdidas, etc.

i) Cuerear o hacer cuerear los animales que mueran en el camino, dejando los cueros a buen recaudo, a los efectos de responder ante el propietario de la hacienda por la pérdida de los mismos.

j) Fijar el horario de descanso y de marcha con las limitaciones establecidas en el inciso a) del artículo 2º.

k) Cuando la tropa sea para salir fuera de la provincia, deberá ir munido de la documentación necesaria, de acuerdo a las leyes de tránsito que rijan en la provincia.

l) Anotar en la libreta de arreo, al término del viaje, el tiempo real de ocupación del personal llevado a sus órdenes y cualquier anormalidad que se produzca, dejando constancia de toda pérdida de animales y los motivos; todo ello a los efectos de su responsabilidad por la conducción del arreo.

ll) Verificar dentro de las posibilidades la calidad del agua que se suministre a la hacienda y a su cargo.

Art. 9º — **Obligaciones de los arrieros:** Corresponde al peón arriero:

a) Cumplir fielmente todas las órdenes impartidas por el capataz.

b) Cuidar el estado de los animales durante la marcha, evitando las pechadas y golpes que puedan lastimarlos.

c) Observar atentamente el arreo para evitar pérdidas de los animales, sobre todo al rondar.

d) Disponer de suficiente caballada para las tareas que tengan que efectuar y llevar los certificados de propiedad de los mismos, sus vestuarios y equipos de trabajo completo.

e) Cuerear los animales y reparar los alambrados.

f) Firmar la libreta de arreo a su llegada a destino, al sólo efecto de documentar los jornales trabajados.

Art. 10. — **Trabajo familiar y con personal permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón, no percibiendo otra retribución que la que le corresponde como obrero permanente, salvo en los casos de arreos que excedan de una jornada de trabajo, en cuyas circunstancias corresponderán las mismas condiciones de trabajo y remuneraciones establecidas para los reseros en la presente resolución.

Art. 11. — El personal ocupado en arreos percibirá los **siguientes** jornales:

a) Encargado o capataz, por día, sin comida .... 33.—
b) Encargado o capataz, por día, con comida .... 28.—
c) Peones arrieros, por día, sin comida .... 24.—
d) Peones arrieros, por día, con comida .... 19.—
e) Carrero aportando carro y caballo, por día sin comida 24.—
f) Carrero aportando carro y caballo, por día, con comida 19.—
g) Rondas: se harán con los peones arrieros en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de los mismos debiendo abonarse lo siguiente por persona:

1	persona	10.—
2	”	8.—
3	”	6.—
4	”	5.—
5	”	4.—
6	”	3.50
7	”	3.—

Art. 12. — Cuando una vez en el lugar donde deba iniciarse el arreo, éste se dejará sin efecto por causas ajenas al personal, a más de pagarse el viaje de ida y vuelta se indemnizará a cada persona: Medio jornal.

Art. 13. — **Viaje vacío:** En los viajes de ida al recibir la hacienda, o al regreso después de haberla entregado, los arrieros serán remunerados con cincuenta centavos ($ 0.50) moneda nacional por legua recorrida sin tropa.

Art. 14. — Para los arreos de haciendas que transpongan las jurisdicciones asignadas por cada resolución de la Comisión Nacional, serán de aplicación las condiciones de trabajo y remuneraciones de la zona de contratación del personal.

CAPITULO II

REMATES, FERIAS Y EXPOSICIONES

a) Condiciones generales de trabajo:

Art. 15. — La parte patronal proveerá los elementos necesarios para realizar las tareas cuando esté a su cargo hacerlo.

Art. 16. — **Alimentación:** La alimentación deberá ser higiénica y abundante, se proveerá de pan o galleta a discreción y agua fresca. Si se le suministrara o vendiera vino, éste no podrá exceder de 1/4 litro por persona y comida principal.

Art. 17. — **Higiene:** El personal dispondrá para su higiene en el lugar de trabajo, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin (palanganas o piletas, jabón, tohallas, etc.).

Art. 18. — Son de descanso obligatorio los días 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre. (Decreto Nº 10.991|44, Ley Nº 12.921). Si el personal remunerado por día o a destajo, se viera impedido de trabajar en esos días, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a los mismos (art. 3º del Decreto Nº 10.991|44, Ley Nº 12.921).

Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley 12.868). Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por dicho feriado, el salario correspondiente a ese día. Cuando los obreros trabajen el 17 de octubre, percibirán la remuneración con el 100 o|o de recargo.

Art. 19. — **Horario:** La jornada será de sol a sol, declarándose obligatorios las siguientes pausas: por la mañana treinta minutos para el desayuno; y en el período comprendido entre los meses de mayo a octubre una y media hora para el almuerzo y tres horas para los meses restantes. El capataz o encargado podrá turnar el personal durante el desayuno, en forma tal que las tareas no se paralicen.

Art. 20. — **Personal Permanente:** En los locales de remates ferias o exposiciones rurales, deberá respetarse el personal que tenga derechos adquiridos por las leyes vigentes.

Art. 21. — **Tareas de Capataces:** Los capataces, podrán intervenir en los arreos de la hacienda desde el local de remate feria, hasta el punto de embarque o desembarque de la feria.

Art. 22. — **Equipos:** Se ocupará como

Nombramientos Anulados en el Ministerio de Asuntos Técnicos

DECRETO SINTETIZADO

6.928. — Bs. As., 12 de abril de 1951.

Déjase sin efecto (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias) las designaciones efectuadas por los Decretos que en cada caso se indica: Personal Administrativo y Técnico: **Ayudante Mayor**, José Héctor Vomero (M. 4.478.220), Decreto Nº 27.421|50; Personal Obrero y de Maestranza: **Ayudante 1º**, Roberto Esteban Bocutto (M. 4.033.483) y José Carmelo Juri (M. 4.473.291), Decreto Nº 23.562|50; **Personal de Servicio:** Ayudante Mayor Luis Horacio Blanco (M. 1.809.327), Decreto Nº 22.903|50 (Dirección Nacional de Migraciones): Personal de Servicio: **Ayudantes 1º**, Alfonso José Alcaide (M. 6.731.052) y Roberto Alfonso Salimbeny (Matrícula 4.053.268), Decreto Nº 27.272|50. — Déjase sin efecto en (Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado) las designaciones efectuadas por los Decretos que en cada caso se indica: Personal Administrativo y Técnico: **Ayudantes 3º**, María de Luján Boineau (L. C. 0.334.633), Decreto Nº 21.155|50; Eglantine Deolinda Laveglia (Lib. C. 0.193.888), Alberto Manuel Olivares (M. 4.051.334), María Delia Shering (L. C. 0.342.722), Victoria Italia Villa (L. C. 0.325.085), Decreto Nº 1.530|51.

mínimo un capataz y los peones que estime necesario de "a pie" y "a caballo" según el número de animales y serenos cuando quedaren animales en el local durante la noche.

Art. 23. — Contratación del Personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en la organización obrera del lugar que contara con afiliados de la especialidad, quien los proveerá por riguroso turno rotativo. En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal competente solicitado, o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la ocupación de los obreros será libre. La contratación de capataces podrá hacerse en todos los casos libremente.

El pedido al sindicato del personal que se necesite, deberá hacerse personalmente o por nota con una anticipación de veinticuatro horas como mínimo a movimiento de la hacienda y en circunstancias especiales con menor tiempo. Podrá la patronal hasta doce horas antes de la indicada para que concurra el personal al local de remate feria, comunicar al sindicato o a los obreros, sin cargo alguno, la anulación del pedido, en caso contrario, abonará al personal solicitado el importe de un día de salario más el gasto de mantención. Los sindicatos podrán nombrar por su cuenta a uno de los obreros como delegado en el local de remate feria.

Art. 24. — Elementos de Trabajo: En los días de lluvias o mal tiempo, el patrono deberá proporcionar a los obreros que deban realizar tareas a la intemperie, impermeables o capa encerada y calzado adecuado.

b) Salarios:

Art. 25. — Fíjanse los salarios consignados a continuación:

Capataz con caballo propio, p/día, c/comida .... $ 22.50
Peón con caballo propio, p/día, c/comida .... „ 19.—
Pastoreador, con caballo propio, por día, c/comida .... „ 15.—
Peón de "a pie", por día y c/comida .... „ 15.50
Serenos por jornada, por hombre y c/comida .... „ 15.50
Horas extras (por hora) ...... „ 2.—

Se consideran horas extras, todo trabajo que se ejecute antes de la salida del sol y después de la puesta del mismo. A los efectos de la liquidación de jornales, no habrá menor jornada que medio día. Cuando la parte patronal ocupe obreros con comida deberá suministrarles el desayuno y el almuerzo, con excepción del capataz a quien suministrará además de la cena y al o los serenos, únicamente, cena. Cuando el principal no suministre la comida en los salarios fijados se recargarán $ 6.— por día y por persona.

CAPITULO III

TAREAS DE YERRA

a) Condiciones general de trabajo:

Art. 26. — Procedencia del Personal: En los trabajos de yerra podrán intervenir el personal permanente del establecimiento y familiares del patrono. En caso que el personal permanente no sea suficiente para realizar estas tareas, el faltante se solicitará al sindicato de la especialidad, quien lo proveerá por riguroso turno rotativo. Si el sindicato no contara con personal suficiente, el empleador tendrá derecho a contratar el personal faltante libremente. Igual temperamento se seguirá en el caso de no existir sindicato.

Art. 27. — Designación de Tareas: El capataz impartirá las órdenes necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas. Cuando la yerra se realice en rodeo a campo, se ocupará el siguiente personal: los peones de "a caballo", pialadores de "a pie", paretadores, marcadores, castradores, descornadores y cuidadores de marcas que se necesiten. El empleador deberá proveer al personal de lazo, leña para recalentar la marca y todo lo necesario para realizar las tareas. No podrán realizar tareas de riesgos en la yerra, los menores de 18 años ni mayores de 60 años.

b) Salarios:

Art. 28. — Cuando sea menester ocupar personal ajeno al establecimiento para estas tareas, se abonarán los siguientes salarios:

Castrador por día y con comida . $ 30.—
Peón general .... „ 15 —

En todos los casos en que los peones utilicen lazos de su propiedad, se aumentará el jornal un peso moneda nacional ($ 1.— m|n.).

Los jornales se liquidarán por medios días o días enteros.

CAPITULO IV

AMANSES

a) Condiciones generales de trabajo:

Art. 29 — Fíjase en un año como máximo, para que el amansador entregue el animal en las condiciones que establece la presente resolución.

Art. 30. — Para ser considerado animal manso, deberá ser entregado "frenero" libre de mañas (bellaco, lomo frío, flojo de cincha, empacador, mañero de riendas, coceador de estribo, sentador y duro de boca, de lazo y en pelo), teniendo mucho cuidado de que el animal no esté frangollado.

Considérase animal redomón, al que sea entregado diestro a la rienda, no bellaco, pero sin enfrenar.

Art. 31. — El patrono podrá rescindir el contrato sin previa indemnización, cuando se compruebe malos tratos a los animales entregados a domar (como ser golpes, falta de alimentación, malas noches, exceso de palenque y ensillado, art. 10, Ley 13.020), pero abonará en forma proporcional el grado de adiestramiento alcanzado.

Art. 32. — El principal podrá permitir al domador, intervenir con los animales a su cargo, en arreos, yerras, apartadas o cualquier otra actividad que faciliten la rapidez y su mejor adiestramiento, dentro del establecimiento.

Art. 33. — Cuando se entreguen para domar animales dentro del establecimiento, el patrono facilitará bozales, cabestros y lazos necesarios.

Cuando el amansado del animal se hiciera fuera del establecimiento, con la manutención del mismo por cuenta del domador, éste deberá ser lo suficiente como para mantener el animal en buen estado, pudiendo el domador usar el potro durante el tiempo que demore la doma.

Art. 34. — Ayudante: El empleador está obligado a poner un ayudante a las órdenes del amansador, por lo menos hasta las cuatro primeras ensilladas de cada animal.

Art. 25. — Personal: Se entenderá por:

A) **Obrero estable amansador**, el obrero estable que realice tareas de amanse del establecimiento donde se desempeña como tal, percibirá aparte del sueldo la suma que fija el art. 36 de la presente resolución, por cada animal que entregue manso.

B) **Amansador con casa y comida:** es el obrero que se dedica exclusivamente a esta tarea y la realiza dentro del establecimiento.

C) **Amansador sin casa ni comida:** es el obrero que retira de uno o varios establecimientos animales para amansar, para entregarlos en la fecha convenida con el principal y en las condiciones establecidas en el art. 37.

b) Salarios:

Art. 36. — Personal Estable: Los peones estables que amansen y domen animales como ocupación subsidiaria percibirán aparte de la remuneración que por su calificación le corresponda, las siguientes adicionales, con casa y comida:

Por amanse de animal caballar .. $ 25.—
Por amanse de animal mular .. „ 35.—
Por animal caballar entregado redomón .... „ 15.—

Art. 37. — Personal No Estable: Cuando el trabajo lo practiquen domadores que no integren el personal estable, prescindiendo de otras tareas, las remuneraciones a percibir serán las siguientes, sin casa ni comida:

Por amanses de animal caballar, dentro del establecimiento .. $ 40.—
Por amanse de animal caballar fuera del establecimiento .. „ 55.—
Por amanse de animal mular dentro del establecimiento ... .. „ 50.—
Por amanse de animal mular, fuera del establecimiento ...... „ 65.—
Por animal caballar, entregado redomón, la mitad del precio del amanse.

Art. 38. — Pago de Salarios. El pago de los salarios se ajustará estrictamente de acuerdo a la Ley Nº 11.278, es decir en dinero efectivo y en el lugar donde se realiza el trabajo.

Art. 39. — Traslado: Los patronos correrán con todos los gastos de traslado del domador contratado, ya sea el establecimiento, o desde éste hasta el lugar de origen.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. — Botiquín y Primeros Auxilios. En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 41. — Accidentes. Los accidentes de trabajo se regirán de acuerdo a lo que determina la Ley Nº 9.688 y 12.631 y Resolución Nº 136.50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 42. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 43. — Idoneidad del Personal: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, capataz o encargado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reúnan condiciones en el trabajo para el cual se contrataron, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 44. — Publicidad: Los patronos están obligados a poner en sitios visibles en los lugares de trabajo, copia de la presente resolución.

Art. 45. — Sueldo Anual Complementario: En la retribución a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 46. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuestas por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13 992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 47. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión - Comisión Paritaria Nº 8, sita en la calle 9 de Julio 1439, de la ciudad de Corrientes.

Art. 48. — Sanciones: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que la multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 49. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 50. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Aveline H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titulares: Juan José Billard - René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Reajústase Situación de Revista de Personal Docente

7.844. — Bs. As., 23 de abril de 1951.

Modifícase la situación de revista del personal que a continuación se determina, en la forma que en cada caso se indica: Dora Bacigalupo de Pes (L. Cívica Nº 1.497.364), pasará a dictar ocho horas semanales de Trabajo Manual en el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal, cesando en el cargo de Maestra de Grado de la Escuela Nº 182 de Entre Ríos; José Marcos Luis Blanco (Matrícula 378.535), quien posee título de Profesor Normal en Ciencias, pasará a dictar diez horas semanales de Matemáticas, en la Escuela Industrial número 8 y cinco, en la Escuela Industrial Nº 5, ambos establecimientos de la Capital Federal, cesando en el cargo de Maestro de Grado de que es titular en la Escuela Nº 26 del Consejo Escolar XVIIIº; Lidia Raquel Aldazábal de Spinetto (Céd. de Id. Nº 884.620, Dirección de Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires), pasará a dictar cuatro horas semanales de Práctica de la Enseñanza, en la Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital Federal, debiendo cesar al propio tiempo en dos horas semanales de Observación y Práctica Pedagógica de que es titular en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires).

Acuérdase la permuta de tareas entre Rosa Magdalena Repetto (Cédula de Id. Nº 1.844.987, Pol. de Capital Federal) y Haydée Angélica Bruno (Céd. de Id. Nº 1.430.310, Pol. de Cap. Fed.), quienes pasarán a desempeñar, respectivamente, en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 3 de la Capital Federal, un cargo de Ayudante de Taller, y un cargo de Maestra de Taller. — Acuérdase la permuta de tareas entre los profesores, Roberto Corbella Figini (Matrícula 127.904), y Eduardo Ernesto Frega (Mat. 564.547), quienes pasarán a dictar —respectivamente—, tres horas semanales de Contabilidad en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, y cuatro horas semanales de igual materia en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de esta ciudad.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de mayo del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1951, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "F", v$n. 2.559.900. Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.17|5-Nº L-2.371-v.31|5|51

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.381-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cable de acero galvanizado, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.382-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la provisión de: Balancín, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.383-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.384-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Chapa de aluminio, chapa de duraluminio, hojalata estañada, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.385-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Chapa de acero, chapa de hierro, aceros, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.386-v.1º|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública, Disposición número 107|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Hilos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.18|5-Nº L-2.390-v.1º|6|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001, Interno 20.

e.18|5-Nº L-2.401-v.8|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 5-004|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado, satinado, medio hilo, imitación hilo, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|5-Nº L.-2.394-v.24|5|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente Nº 8.837-LP-1951

2 Electrobombas de eje vertical, 8 equipos de vacío y 8 tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|5-Nº L.-2.389-v.1º|6|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 408

Llámase a licitación hasta el día 29 de mayo de 1951, a las 16 y 30 horas, para provisión y colocación pisos de parquet de madera calden, en el edificio fiscal Piedras 353-71 - Instituto Nacional de Previsión Social de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 118.046.— m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos. Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal. — Precio del pliego: $ 10.— m|n. — Presentación propuesta: Citada sección hasta día y hora indicados.

e.18|5-Nº 2.402-v.24|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 735

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de roble pellín, coihue o cualquier otra especie existente en las parcelas 1 y 2 del bosque quemado situado en la margen norte del Lago Quillén, Parque Nacional Lanín Norte, Intendencia Aluminé, Territorio Nacional de Neuquén. — Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal y en las Intendencias Aluminé y San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Gobernación del Territorio de Neuquén, Juzgado de Paz Letrado. Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 2 de Julio de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.18|5-Nº L.2.392-v.1º|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.564|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de aparatos científicos e instrumental, con destino al Hospital Rivadavia (Serv. de Otorrinolaringología), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.387-v.1º|6|51

Expediente Nº 3-994|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de telas, colchas, frazadas, etc., con destino a los establecimientos de esta dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.388-v.1º|6|51

Expediente Nº 2.771|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de 1 ascensor y materiales de construcción, con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.393-v.1º|6|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12/51, Expediente Nº 15.711/51 hasta las (15 y 30 horas), quince y treinta del día 5 de junio del presente año, para la provisión de artículos de menaje, vajillas y elementos para limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.396-v.4|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 4 de junio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de resolver la siguiente provisión:

Una electrobomba para la extracción de agua.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Of. 310. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.18|5-Nº L-2.395-v.24|5|51

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 5 de junio de 1951, a las 16,15, para la: Filmación de tres (3) películas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.405-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 5 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de: uniformes, con destino al personal de ordenanzas, peones, etc., que prestan servicios en este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.406-v.1º|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Expte. Nº 32.058/51

Llámase a Licitación Pública Nº 152, para el día 4 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2026, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de ropería, de escritorio, impresos y comestibles.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.404-v.1º|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 77, para el 28 de mayo de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de maderas y clavos, destinados a este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones. Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.372-v.23|5|51

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 18 del mes de Mayo del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor

Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de leche, manteca y crema de leche, para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, menores asilados, detenidos personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante los meses de Julio a Diciembre inclusive del año 1951.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor.

e.7|5-Nº L. 2.168 - v.18|5|51.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 510|51 (DCI)
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la "modificación de la red colectora al Río Paraná), en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 65.402. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamenega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|5-Nº L-2.315-v.21|5|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 139|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: productos químicos (Plombagina, Azufre en polvo, Acido Sulfúrico comercial, Acido Clorosulfónico, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L-2.362-v.30|5|51

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL
Licitación Pública Nº 1|51

Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de sirenas de alarma.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.9|5-Nº L-2.205-v.30|5|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de libros de medicina.

Apertura de propuestas el día 5 de junio próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045, Capital. Pliego e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.00 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.16|5-Nº L-2.324-v-30|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de Aparatos para Radiología, Laboratorio e Instrumental Científico.

Apertura de propuestas el día 31 del mes de mayo próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.9|5-Nº L-2.190-v.30|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición número 227|951, apertura 30 de mayo de 1951, a las 12 horas. Adquisición de barritas de acero para cambrillones, cerote y corcho para relleno de calzado. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|5-Nº L-2.312-v.29|5|51

Licitación pública. — Disposición número 219|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 horas. Adquisición de tiros para sables. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.267-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición número 208|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de entretela y percalina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.268-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición Nº 196|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de Carreteles de hilo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.251.-v.1º|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 178|951, apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Cordones. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.252.-v.24|5|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 206|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Hojas de papel y cartulina. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.253.-v.1º|6|51.

Licitación pública. Disposición Nº 178 951. Apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de cordones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|5-Nº L-2.218-v.23|5|51

Licitación Pública, Disposición número 205/951, apertura: 30 de mayo de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Cueros, charol y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|5-Nº L. 2.142 - v.28|5|51.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de aceros varios tipos; bronce en barra; cobre en lingotes; chapas de acero, bronce y duraluminio; estaño en lingotes y soldaduras; etc.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.10|5-Nº L. 2.239-v.23|5|51

Licitación Pública Nº 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 4 de junio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas; bulones, pernos de máquina, arandelas; caño de hierro; alambres de púas, liso, galvanizado y negro; torniquetes, remaches, clavos, alambre de cobre esmaltado y bulones de bronce, madera de pino paraná o spruce, álamo y terciada de araucaria brasileña y cedro, etc.

Para pliego de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e-10|5.-Nº L-2.240.-v.31|5|51.

Licitación Pública Nro. 7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11,15 horas, para la adquisición de: dos (2) motores Ford 6, completos, modelo 1946 p|camioneta del 1 tonelada; dos (2) motores Ford V. 8 completos, modelo 1946 para camiones y dos (2) motores ídem, ídem, modelo 1940. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.8|5-Nº L-2.178-v.21|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (de trecicclo), con autonomía de vuelo no menor de 6 horas, capacidad para 5 tripulantes y que admita 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 7.000 metros y una velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros por hora. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.23|4-Nº L-1.982-v.21|5|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de Mayo de 1951, a las 10 horas, para el carrozado de un chasis marca "Chevrolet", modelo 1942, adaptado al transporte de personal.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951.

e.16|5-Nº L-2.359-v.22|5|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 53, hora 9.05: Limas, martillos, tenazas, porta-zapapicos, correas, sogas, atesadores y trabas para esquíes, clavos para hielo, etc.

Nº 54, hora 9.20: Máquinas de talabartería (de coser cueros, chaflanar, cortar correas, rebajar cueros, cardar pelo, etc.), sierra sin-fin.

Nº 55, hora 9.35: Alambre de acero galvanizado, arandelas, caños de hierro galvanizado y accesorios para ídem, canillas, electrodos, estaño, pinturas, etc.

Nº 56, hora 0.50: Fraguas plegables y tornos paralelos de banco.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.17|5-Nº L-2.365-v.31|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 10, para la provisión de útiles de oficina y papeles varios (ferroprusiato, océ, transparente, canson, cartulina, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|5-Nº L-2.277-v.28|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 48-Hora 9.05: Autotransformador trifásico, máquina rebajadora de mica y motor eléctrico.

Nº 49-Hora 9.20: Máquinas de taller de automotores (compresor de aire, equipo p|frenos hidráulicos, lijadoras, rectificadoras, remachadora, etc.).

Nº 50-Hora 9.30: Materiales varios de instalaciones eléctricas.

Nº 51-Hora 9.45: Arena, cal, cemento portland, caños de barro, ladrillos, mosaicos, ripio y postes de madera dura.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.10|5-Nº L-2.244-v.23|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de junio de 1951, por lo siguiente: Nº 45 — hora 9.15: Salvavidas (chalecos y circulares). — Nº 46 — hora 9.30: Cunas para tanques Sherman. — Nº 47 — hora 9.45: Máquinas, aparatos y herramientas de automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dpto. Adm.

e.9|5-Nº L-2.194-v.22|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 9.00, por el carrozado de veinte (20) camionetas cerradas y sesenta (60) camionetas abiertas. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.087-v.21|5|51

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para las 10.00 horas del día 31 de mayo de 1951 para la provisión de elementos de vestuario y equipo, (guantes, pañuelos, insignias, medias, mosquiteros, overoles, etc.).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.16|5-Nº L-2.321-v.30|5|51

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indican para:

9 - Licitación Pública Nº 42: Tirantes, alfajías, hierro redondo, etc.

9.30 - Licitación Pública Nº 43: Materiales de: construcción, sanitarios, de electricidad, etc.

10 - Licitación Pública Nº 44: Puertas y ventanas.

10.30 - Licitación Pública Nº 45: Clavos para herrar.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.10|5-Nº L-2.242-v.23|5|51

Llámase a **licitación** pública, para el día 22 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indican para: Licitación Pública Nº 40, 10 horas: Material de construcción; materiales eléctricos; puertas y ventanas; bulones y clavos. — Licitación Pública Nº 41, 10.30 horas: Hierros, tirantes, chapas galvanizadas, cal, cemento, etc. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.8|5-Nº L-2.179-v.21|5|51

Ministerio de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Nº 242: Adquisición de dos equipos electrógenos completos de 75 k.w. de potencia. Apertura de sobres el 7|6|51, a las 15 horas.

Licitación Nº 070|3: Adquisición de 7.500 bombas insecticidas DDT (insecticida o Bilz aerosol de 16 onzas).

Aperturas de sobres el 7|6|51, a las 16 horas. Pliegos de condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806, de 14.30 a 18.30 horas.

e.11|5-Nº L-2.261-v.24|5|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública número 65|951 (3er. llamado de la Pública número 58|951), para la provisión de elementos de papelería, a realizarse el día 22 de mayo de 1951, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.00).

e.15|5-Nº L-2.295-v.21|5|51

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 2|51

Llámase a licitación para el día 28 de mayo de 1951, a las 10 horas "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los Aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La Documentación Técnica al precio de m$n. 20.—, podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.10|5-Nº L-2.207-v.23|5|51

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico - Córdoba, por lo que se indica a continuación:

Nº 4|51. Apertura 28 de mayo de 1951, 14 horas. Materiales para instalaciones eléctricas (precio del ejemplar m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña 1809, 2o piso (Buenos Aires).

e.10|5-Nº L-2.208-v.23|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P para la adquisición de herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428. El acto de apertura de propuesta se realizará el día 4 de junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Agustín Grabié, Director de Administración.
e.17|5-Nº L-2.266-v.31|5|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de mayo de 1951 a las 10.00 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.794|51. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo de 1951. — La Dirección.
e.15|5-Nº L-2.313-v.21|5|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 3.369|51

Llámase a licitación **pública** para la provisión de papel tipo diario y obra 1ª alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|5-Nº L-2.378-v.24|5|51

Expte. Nº 2.643|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y cartulinas. La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.17|5-Nº L-2.379-v.23|5|51

Expediente Nº 5.082|51

Llámase a licitación pública para la provisión de "voile" para cortinas y visillos. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|5-Nº L-2.276-v.28|5|51

Expte. Nro. 3.792|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una fresadora universal número 2 completa. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951, a las 15,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|5-Nº L-2.177-v.21|5|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas. (Expediente Nº 2.898|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|5-Nº L-2.182-v.21|5|51

(Expediente Nº 3.006/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rectificadora de cigüeñales, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951, a las 15.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e 7|5-Nº L. 2.141 - v.18|5|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 134.677|1949
Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de una (1) máquina limadora de precisión con motor eléctrico para corriente alternada 220|380 V. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.14|5-Nº L-2.279-v.28|5|51

Expte. Nº 120.601|1950
Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de cinco (5) **tornos** de pie de 75 centímetros de bancada. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.14|5-Nº L-2.280-v.28|5|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el día 28 de mayo de 1951, a las 16 para la provisión de 125 postes, 5.500 medios postes y 150.000 metros de alambre de púa. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.11|5-Nº L-2.257-v.24|5|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.868 hasta 6 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: máquina de lavar vajilla, batidora universal, máquinas para elaboración de pastas frescas, sierra para corte de madera, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.278-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.824 hasta 26 junio 1951, 16 horas, provisión: pontones completos, juntas esféricas, guinches con tambor portables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: sin cargo.
e.14|5-Nº L-2.283-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.854 hasta 11 junio 1951, 16 horas, provisión: eslabones p|rosarios de cangilones y cangilones de una capacidad aprox. de 0,800 metros cúbicos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.284-v28-5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.855 hasta 12 junio 1951, 16 horas, provisión: uniones dobles, curvas, tapones, bridas, cuplas, ramales "T", etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.285-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.856 hasta 13 junio 1951, 16 horas, provisión: adoquines graníticos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.286-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.857 hasta 14 junio 1951, 16 horas, provisión: tubos lisos, sin costura, de acero Siemens Martin blando, diversas medidas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.287-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.858 hasta 5 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: roscas c|tuerca, topes de goma, toalleros de loza, sopapas y rejillas de bronce pulido, canillas de bronce niquelado, curvas de hierro, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.288-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.860 hasta 19 junio 1951, 16 horas, provisión: piedra granítica triturada y arena de diversos tipos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.289-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.861 hasta 29 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: camas, sillas y banquitos de hierro; caballetes, toallero de caño galvanizado, mesas de luz, vitrinas murales, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-N.º L-2.290-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.832 hasta 21 junio 1951, 16 horas, provisión: acero dulce común laminado en chapas lisas y perfil ángulo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.291-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.864 hasta 1º junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: artículos de bazar y menaje (platos, vasos, cuchillos, fuentes, jarras, cucharones, azucareras, lecheras, ollas, pavas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.292-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.859, hasta 15 junio 1951, 16 horas, provisión: muebles de madera (escritorios, mesas, sillas, sillones, bibliotecas, bancos pupitres, etc.) y sagrario de bronce.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L-2.158-v.24|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000. Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12 30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|5-Nº L-2.310-v-6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 3.258.645,90. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.554.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16|5-Nº L-2.358-v.6|6|51

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|5-Nº L-2.296-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|5-Nº L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de herramientas de obra, $ 242.000. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|5-Nº L-2.298-v.29|5|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para automotores, $ 55.380,25, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14|5-Nº L-2.270-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 29.000. Presentación propuestas: 30 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14|5-Nº L-2.272-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 92.821,25, aproximadamente. — Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.11|5.-Nº L-2.248.-v.24|5|51

Licitación pública para la adquisición de placas, separadores, cajones y accesorios para baterías, $ 45.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 12,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.8|5-Nº L-2.175-v.21|5|51

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para motoconservadoras, motoniveladoras, conservadoras y niveladoras, $ 272.960, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.7|5-Nº L. 2.167 - v.18|5|51.

Licitación pública para la adquisición de camionetas FOB, fábrica, $ 700.000. Presentación propuestas: 24 de mayo, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.3|5-Nº L-2.133-v.23|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Río Primero, El Fuertecito, $ 1.112.724.60 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.2|5-Nº L-2.109-v.22|5|51.

Licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (km. 534,550 - km. 561,150), $ 1.202.959.— (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Junio 1º, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.2|5-Nº L-2.110-v.22|5|51.

Licitación pública para la adquisición de camiones Fob-Fábrica, $ 600.000. — Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.2|5-Nº L-2.123 v.22|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Holmberg - Suco - Límite con San Luis, $ 5.682.346,15 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.068-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de San Francisco - La Francia, secciones: Km. 131,65 - 162,85 y Km. 170,00 - 176,00 (mejora progresiva), $ 1.668.135,20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.069-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Rosa - Ataliva Roca, $ 6.931.007,25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de Mayo, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.070-v.18|5|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 31 de mayo, a las 16 horas, para el carenado de veinte (20) barcazas metálicas. Consultas y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliego: $ 20.— en sellado nacional.
e.11|5-Nº L-2.258-v.1º|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.629-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.16|5-Nº L-2.320-v-6|6|51

Expte. 8.994|LP|1951

Papeles, cartulinas, cartones, etc. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura: 13 junio 1951 a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.
e.8|5-Nº L-2.176-v.21|5|51

Expte. 9.358-LP-1951

4 equipos para moldeo mecánico de tierra de fundición, 1 equipo para zarandeo y acondicionamiento de **tierra** de fundiciones, 2 máquinas para elaboración de noyos y una mezcladora de tierra para noyos, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras: Apert.: 21 de junio de 1951 a las 15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2.136 - v.18|5|51

Expte.: 3.668-LP-1951

Composición, impresión, compaginación y encuadernación de la Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 mayo 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2.137 - v.18|5|51

Expte.: 37.857-LP-1949

Electrobombas centrífugas para pozos profundos, con motor sumergido, arrancadores, tableros y accesorios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 junio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.144 - v.18|5|51.

Expte.: 8.588-LP-1951

Descarga y transporte de 27.300 toneladas de bauxita. Pliego: Of. de Compras. Apert. 11 junio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.160 - v.28|5|51.

Expte.: 8.697-LP-1951

600 tambores para envasar diesel-oil, gas-oil y nafta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 junio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.161 - v.18|5|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 41|948 (4º llamado)
Expte. Nº 24.393|1950

Llámase a licitación pública para el día 4 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de tres teodolitos taquimétricos a micrómetro óptico, y un nivel óptico con círculo horizontal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.375-v.23|5|51

Licitación Pública Nº 73|949 (2º)
Expte. Nº 189.318|949

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de junio a las 14.30 horas, para la adquisición de un (1) equipo eléctrico compuesto por un generador de corriente alternada trifásica; un motor Diesel, tipo vertical, de 18 H.P.; un tablero para control y un regulador automático de voltaje. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones). Paseo Colón 974, 2 piso, Capital Federal. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.376-v.23|5|51

Licitación Pública Nº 18 (2º)
Expte. Nº 34.718|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14 horas, para la construcción de una vivienda en la Estación Forestal Mendoza de la localidad de Rivadavia (Pcia. de Mendoza), con destino al encargado. El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Estación Forestal. Costo $ 25.— m|n., cada juego. Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General citada. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.377-v.23|5|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 34.723|1950
Licitación Pública Nº 74|1950 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo próximo, a las 14 horas, para la construcción de una casa para el personal del Vivero Forestal de Epuyén (Chubut).

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1º piso), Capital, o bien en la Inspección Forestal "El Bolsón" (Río Negro), o en el Distrito Forestal Esquel (Chubut). — Costo: $ 25.— m|n., cada juego. — El Director General.

e.16|5.-Nº L-2.370.-v.22|5|51

Licitación Pública Nº 53
Expte. Nº 107 023-1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15.30 horas, para la adquisición de quince equipos transmisores-receptores para aviones livianos, con loop para orientación. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-N L-2.317-v.29|5|51

Licitación Pública Nº 52
Expte. Nº 115.250|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio (microscopio; desintegradora; autoclave; centrífuga para plasma, micrótomo y jaulas cajas de zinc). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-Nº L-2.318-v.29|5|51

Expte. Nº 106.558|1951
Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de diez (10) máquinas espolvoreadoras tipo "Simplex" o similar.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|5.-Nº L-2.250.-v.21|5|51.

Expediente Nº 120.144|1950
Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes en curso, a las 15.30 horas, para la adquisición de diez grupos generadores portátiles, cubiertos, de 1.500 watts y 110 volts corriente alternada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|5-Nº L-2.180-v.18|5|51

Expediente Nº 120-370|1950
Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de mayo del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de trescientas mangueras para máquinas espolvoreadoras a motor.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|5-Nº L-2.181-v.18|5|51

Licitación Pública Nº 46
Expte. Nº 120.093/50

Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 150 faroles de 500 bujías a gas de kerosene.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|5-Nº L. 2.140 - v.18|5|51.

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E. N. D. E.
Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas, Nº 6|51: trajes para agua, mamelucos, etc.; 16.10 horas, Nº 29|51: cadenas y 16.20 horas, Nº 30|51: caños. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º p. — El Administrador General.

e.14|5-Nº L-2.269-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 29) para el día 30 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mangueras de goma y telas de distintos diámetros. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.294-v.28|5|51

2|6|51: Válvulas y asientos para bombas (1023), a las 8 horas.

2|6|51: Conductores eléctricos (1033), a las 8,30 horas.

6|6|51: Chapas hierro para tambores (1008), a las 8 horas.

8|6|51: Equipo soldadura eléctrica (1071), a las 8 horas.

8|6|51: Provisión y montaje material para aislar térmicamente nueva destilería en La Plata (1086), a las 9 horas.

e.9|5.-Nº L-2.206.-v.30|5|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Resmas de papel: L.P. 115, para el día 29 de mayo de 1951, a las 14 horas.

Materiales para Laboratorio: L.P. 116, para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas.

Automotores: L.P. 117, para el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas.

Uniformes: L.P. 118, para el día 30 de mayo de 1951, a las 14 horas.

Repuestos para automotores: L. P. 119, para el día 31 de mayo de 1951, a las 15 horas.

Material eléctrico y telefónico: L.P. 120, para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.15|5-Nº L-2.314-v.28|5|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública, día 4 de Junio de 1951, provisión de: L/P. 186/51: 13,00 hs.: Aisladores para transformadores; L/P. 187/51: 13,15 hs.: Cabos de cáñamo; L/P. 188/51: 13,30 hs.: Caños de goma; L/P. 189/51: 13,45 hs.: Repuestos para batería de automotores. Retiro de pliegos, Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.17|5-Nº L-2.363-v.31|5|51

Expte. Nº 246.863/50

Llámase a licitación pública (Nº 13, 2º llamado), para el día 28 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de dos (2) "jeeps" y una (1) camioneta. Pliegos de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.364-v.23|5|51

Llámase a licitación pública, día 28 de mayo de 1951, provisión de L|P. 182|51: 13.00 horas, hierro redondo. L|P. 183|51: 13.15 horas maderas. L|P. 184|51: 13.30 horas, hierro redondo y planchuelas. L|P. 185|51: 13.45 horas: crucetas de madera. Retiro de pliegos, Lavalle 1556, 13.00 a 16.00 horas.

e.16|5-Nº L-2.323-v-28|5|51

Llámase a licitación pública, día 21 de mayo de 1951, provisión de: L|P. 136|51 (3º llam.), 13 hs.: Equipo analizador de motores y micrómetro para medir cilindros, aros, etc. L|P. 171|51 (2º llam.), 13.15 hs.: Llaves fijas. L|P. 172|51, 13.30 horas: Repuestos para motor Cummins Diesel. L P. 173|51, 13.45 hs. Repuestos Motores D. Otto. L P. 174|51, 14 hs. Tablestacas metálicas. L|P. 175|51, 14.15 horas: Postes de palmera. L P. 176|51, 14.30 hs.: Pintura en general y Thiner. L P. 177|51, 14.45 hs.: Compuertas metálicas. L|P. 178|51, 15 hs.: Bulones. L|P 179|51, 15.15 hs.: Fulminantes Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.4|5.-Nº L-2.153.-v.21|5|51.

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la contratación de los siguientes trabajos:

Junio 5, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.847): Provisión y colocación de mostradores, mamparas y alacenas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120; Junio 5, a las 12,00 horas (Pliego Nº 1.848): Construcción de estanterías metálicas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|5-Nº L-2.367-v.1º|6|51

Prorrógase para el día 27 de junio a las 9.00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.840 referente a la adquisición de caños de acero sin costura, codos, tees de acero, bridas, juntas de aislación eléctrica, válvulas de paso y de seguridad con destino a Planta Deshidratadora - Gasod. Plaza Huincul, Gral. Conesa. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|5-Nº L-2.368-v.23|5|51

Prorrógase para el día 27 de junio a las 10.00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.843, referente a la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D.E.

e.17|5-Nº L-2.369-v.23|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1846 para el día 30 de mayo a las 10 horas para la construcción de desagües cloacales y trabajos anexos en la Usina de Gas San Nicolás.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a las 13,30 horas.

Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.11|5.-Nº L-2.254.-v.28|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 1.843 para el día 23 de mayo a las 10.00 horas para la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E. N. D. E.

e.27|4-Nº L-2.067-v.21|5|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

23/5/51 — Medidores volumétricos (987) a las 8 hs.

23/5/51 — Accesorios para máquinas de taller (1.029) a las 9 hs.

23/5/51 — Tubos de acero al carbono (1.032) a las 9,30 hs.

23/5/51 — Herramientas para taller (1.066) a las 10 hs.

23/5/51 — Tanques uso sanitario (1.124) a las 13 hs.

28/5/51 — Chapas onduladas de acero (1.090) a las 10 hs.

28/5/51 — Artefactos sanitarios (1.125) a las 9 hs.

28/5/51 — Hierros varios (1.138) a las 10,30 hs.

28/5/51 — Firofosfato de sodio (1.140) a las 9 hs.

30/5/51 — Herramientas (1.133) a las 10,30 hs.

31/5/51 — Desagües cloacales y provisión agua potable en Planta de San Carlos de Bariloche (1.042) a las 9,30 hs.

e.17|5-Nº L-2.373-v.23|5|51

31/5/51 — Correas trapeciales (964) a las 8,30 hs.

31/5/51—Máquina compresión (2.066) a las 8 hs.

31/5/51 — Caños desagües (1.122) a las 10 hs.

31/5/51 — Flejes de hierro (1.123) a las 10,30 hs.

1º/6/51 — Transporte personal en Comodoro Rivadavia (829) a las 9 hs.

1º/6/51 — Herramientas para taller (1.103) a las 8.30 hs.

4/6/51 — Reparación chassis remolque "Ford" (1.132) a las 8,30 hs.

e.17|5-Nº L-2.374-v.31|5|51

Licitaciones Públicas

28|5|51. — Locomotora (903), a las 9.30 horas.

28|5|51. — Carburo (1036), a las 8 hs.

28|5|51. — Válvulas y accesorios para caños (1065), a las 8.30 hs.

29|5|51. — Máquina hormigonera portátil (1072), a las 8 hs.

30|5|51. — Pistones y vástagos para bombas (1030), a las 8.30 hs.

30|5|51. — Correas trapeciales (1031), a las 9 hs.

30|5|51. — Bulonería (1084), a las 9.30 horas.

30|5|51. — Chassis transportar explosivos (1088), a las 10 hs.

Licitaciones, mayo 9 de 1951.

e.14|5-Nº L-2.282-v.28|5|51

Administración Plaza Huincul
Licitaciones Públicas

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - E.N.D.E., de Plaza Huincul (Neuquén - F.C.N.G.R.), licitará públicamente la construcción de: 630 metros lineales de avenida de 12 metros de ancho; 550 metros lineales de calle de 9 metros de ancho. Ambas con cordones de hormigón armado y carpeta asfáltica. La apertura de la licitación tendrá lugar en la Administración ya citada, el día 28 de mayo del corriente año a las 18 horas cerrándose la recepción de los sobres el mismo día a las

17 horas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Y.P.F. en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén (F.C.N.G.R.).

Licitaciones, mayo 8 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.11|5-Nº L-2.260-v.24|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

Expediente Nº 92.252|51
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION DECRETO-LEY 13.937/46

Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública para la construcción de 3 (tres) locales (salas de espera) en los 1º, 2º y 3er. piso del edificio de esta Sección, Avda. Paseo Colón Nº 239.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 23 de Mayo de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.8|5-Nº L-2.186-v.21|5|51

Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 92.254/51

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios y **papeles** en blanco.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 21 de Mayo de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.8|5-Nº L-2.187-v.21|5|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 58|51, Expediente Nº 2.843|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Carros termos para el transporte de comida, con destino al Hospital Rivadavia —Sánchez de Bustamante 2531— Cap. Federal. — Informes: División Suministros —Reconquista 269— Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|5-Nº L-2.293-v.28,5,51

Llámase a Licitación Pública Nº 56/51, Expediente Nº 1.551/51, para el día 18 de mayo de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de Zapatillas de Cuero, con destino al Hospital Nacional de Alienadas (Anexo Lomas) Temperley, F. C. N. G. Roca. Informes: División Suministros, Reconquista 269 Cap. Federal. El Director de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.138 - v.18|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 55/51, Expediente Nº 4 001/50, para el día 18 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales de Construcción, Artículos de Ferretería, Pinturas, etc., con destino al Hogar del Egresado, Tigre (Isla "Silvia") F.C.N.G.B.M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.139 - v.18|5|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 6 Junio 1951, 14 hs. — Chapas de acero-OC. 3|51 Ax 9. — 6 Junio 1951, 15 hs. — Pinturas sintéticas-OC. 5|51 Ax. 6. — 6 Junio 1951 - 16 hs — Brin azul y verde - OC. 58|51. Ax 26 — 7 Junio 1951, 15 hs. — Tela granité y lienzo alg. - OC. 58-51 Ax. 25. — 7 Junio 1951, 16 hs. — Guantes tipo mosquetero - OC. 58-51 Ax. 20. — 8 Junio 1951, 15 hs. — Aceros especiales - OC 17|51 Ax. 2 — 8 Junio 1951, 16 hs. — Repuestos freno Westinghouse - OC. 44|50 Ax. 3. — 28 Junio 1951, 14 hs. — Llantas p. coches, vagones y locomotoras OC 49|51. — 10 Julio 1951, 15 horas — Planta maquinaria generación corriente eléctrica - OC. 79|51 Ax. 1. — 11 Julio 1951, 15 hs. — Horno Continuo a Fuel-Oil - OC. 51|51 Ax. 8. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.11|5.-Nº L-2.249.-v.19|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, a fin de resolver la provisión de lo siguiente:

28|5|51, 14 hs. — M. 51|101: Estopa de algodón.

28|5|51, 14.30 hs. — M. 51|102: Empaquetaduras de amianto.

28|5|51, 15.15 hs. — M. 51|45: Ladrillos refractarios.

29|5|51, 14 hs. — M. 51|39: Pinturas varias.

Informes y retiro de pliegos de condiciones, etc., en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre 2977, primer piso, Capital Federal, diariamente de lunes a viernes, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.259-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 29 de mayo de 1951, para la provisión de: 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía; 36.800 metros de género para sábanas; 15.000 metros de género para fundas; 28.500 metros género granité para toallas, manteles y servilletas; 70.000 kilos cartón blanco para boletos; 100.000 metros brin de algodón color azul de un metro de ancho para mameluco y ropa de fagina; 2.500 metros brin de **algodón** color gris, de un metro de ancho, para chaquetillas de guarda trenes y 800 metros brin de algodón color beige, de un metro de ancho, para sacos de encargados de coches comedores. Los formularios pueden ser retirados en oficina número 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299 Capital Federal de lunes a viernes, de 15 a 18 hs. — Isidoro González - Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.262-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 400 lonas para vagones. Pliego de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.264-v.24|5|51

Llámase a licitación para la provisión de 300.000 kgs de estopa de algodón. Pliegos de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11 5-Nº L-2.265-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Departamento de Almacenes

Viamonte 533 - 3er. piso

Llámase a Licitación Pública Nº 16 y 17, para la provisión de género de brin de algodón azul y piedra para balasto. La apertura de las propuestas se realizará a las 16 horas del 4.6 51, para el brin azul y el 5|6 51 para la piedra.

Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso Capital, lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas.

e.10|5-Nº L-2 209-v.31 5 51

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

ESTACION DE OMNIBUS "CORONEL PERON"

(ROSARIO)

De acuerdo lo dispuesto por Disposición Nº 97 GGTA, prorrógase hasta el 22 de mayo de 1951, a las 17 horas, el llamado a licitación para la adjudicación de kioscos en la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

e.15|5-Nº L-2.316-v.22|5|51

Llámase a licitación hasta el día 22 de mayo de 1951, a las 16 horas, conforme a la Disposición Nº 88 de la G.G.T.A., para el arrendamiento de la publicidad comercial mural, en el interior y exterior de la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la Ciudad de Rosario (Santa Fe). — Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de la suma de $ 5,00 (cinco pesos m|n.), en la Gerencia General de Transportes Automotores, sita en la Avenida Leandro N. Alem Nº 789, Capital Federal y en la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

Las propuestas a presentarse en la Estación deberán hacerse con una anticipación de 24 horas a la fecha precedente mente citada. — Los oferentes al elevar sus proposiciones, tendrán que acompañar el pliego de condiciones debidamente firmado.

e.14|5-Nº L-2.274-v.22|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H-2730|951

Llámase a licitación pública hasta el día veintiocho de mayo a las quince horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, Córdoba 2149, para contratar la provisión de: algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, carnes, frutas y verduras, huevos, harinas y fideos, gasa hidrófila, lámparas eléctricas y artículos de electricidad, lavado y planchado de ropa, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, tejidos, vendas de cambric, con destino al consumo del establecimiento e institutos anexos, durante el segundo semestre del corriente año 1951. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Contador.

e.8|5-Nº L-2.184-v.28|5|51

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 21 de Mayo de 1951, a las 16, para la adquisición de: 200 Bancos de Carpintero, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.162 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 34, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16, para la adquisición de: Elementos para Gabinetes de Física, con destino diversos establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.163 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 35, para el día 21 de mayo de 1951 a las 16,15 para la adquisición de: Mapas, Elementos para Laboratorios, Utiles, Herramientas, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670. 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7 5-Nº L. 2.164 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 38 para el día 21 de mayo de 1951, a las 16.45, para la adquisición de: Elementos para Laboratorios de Física y Química, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras. Charcas 1670. 2º piso. Cap Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.165 - v.18|5|51

Llámase a licitación pública Nº 37 para el día 21 de mayo de 1951, a la 16.15, para la adquisición de: Artículos de Ropería, con destino al Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, dependiente de este Ministerio. Informes División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.169 - v.18|5|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR BAHIA BLANCA

CONSTRUCCION EDIFICIO

Llámase a licitación pública de propuestas para la ejecución de las obras de construcción de un edificio central en la ciudad de Bahía Blanca, según planos y pliegos de bases y condiciones que se hallan a consulta y disposición de los interesados en el Instituto Tecnológico del Sur, calle Rondeau 29 Bahía Blanca. Presupuesto oficial pesos 4.500.000.— m/n Importe del legajo $ 220.—. La recepción y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, se efectuará en acto público el día 7 de Junio próximo, a las 11 horas, en el despacho del Señor Rector del Instituto. — Dr. Miguel López Francés Rector.

e.7|5-Nº L. 2.170 - v.18|5|51

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6 51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión de la Revista de Estudios Musicales (Año 88 N R 5 y 6 Año 888 N R 7-8) para el día 23 de mayo de 1951, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

e.17|5-Nº L-2.400v.23|5|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 212
Expediente Nº 152.161.50

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de mayo de 1951 a las 14 horas, para la adquisición de repuestos para proceder a la reparación de vehículos afectados a las obras que se llevan a cabo en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de esta Capital y del Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad, Dto. de Licitaciones y Compras, sito en Avda. Corrientes Nº 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en Avda. Corrientes Nº 2.763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras

e.16|5-Nº L-2.360-v.22|5 51

Expediente Nº 88.660|48

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de mayo de 1951 a las 14 horas, para Contratar la adquisición de los materiales necesarios para la prosecución de las obras de construcción del Centro Materno Infantil de Neuquén, Territ. Nac. de Neuquén.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria. Dirección de Contabilidad (Of-

cina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territ. Nac. de Neuquén.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.14|5-Nº L-2.275-v.18|5|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 32.298|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149, para el día 22 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred" y durante el año 1951. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires). **Las necesidades se refieren a:** hacienda vacuna, harina y géneros.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.193-v.21|5|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "bolsas de arpillera" (D. Correos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|5-Nº L-2.322-v.22|5|51

Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "T... as de Papel para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de mayo de 1951 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — José Pedro Calvo. — Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|5-Nº L-2.192-v.22|5|51.

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 73-P|51 y 85-P|51

Nº 73-P|51. Día 29-5-51, a las 10.30. Provisión de máquina impresora y repuestos.

Nº 85-P|51. Día 29-5-51, a las 11.15 Forrado de cordones.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.10|5-Nº L-2.243-v.23|5|51

Licitaciones Públicas Nros. 68-P|51 y 80-P|51

Nº 68-P|51: Día 22|5|51, a las 10.30. Provisión de formularios impresos.

Nº 80-P|51: Día 29|5|51, a las 9.30. Provisión de pinzas varias.

Pliegos de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.9|5.-Nº L-2.204.-v.22|5|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitción Pública Nº 12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé de las Casas" Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas, o en las administraciones de las Colonias citadas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.281-v.28|5|51

Licitación Pública Nº 11/51

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 30 de Mayo de 1951, a las 10 horas.

e.9|5-Nº L-2.191-v.22|5|51.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Ejército

Se cita y emplaza al soldado desertor ALBERTO ABRAHAM ALI (C. 1927 - M. 5.551.214 - D.M. 68|31 - O|E. Florida), perteneciente al 1. Grupo de Artillería Muy Pesada, de 1,70 de estatura; color de la piel blanca; ojos pardos medianos, nariz recta mediana, sin seña particular, con último domicilio en la calle España Nº 315, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), de profesión empleado, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar a cargo del que suscribe, sito en la calle Azopardo 250, 7º piso (Edificio del Ministerio de Ejército) de esta ciudad cualquier día hábil de 7 horas a 13,30 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito contra la propiedad de "Hurto", "Usurpación de insignias" y falta grave de "Deserción calificada reiterada", exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Ernesto A. Arnold, Capitán (R. Act.), Juez de Instrucción Militar D.G.P. Juzgado Nº 7. — Esteban A. Grondona, Cabo Principal Oficinista, Secretario.

e.18|5-Nº 7.344 s|p.p.-v.22|5|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA, ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUI VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL ESPECIAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v 8|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.2|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MAR-

CIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL DE LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Federal Dr. José Sartorio, interinamente a cargo de este Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, de la Capital, se cita, llama y emplaza a don VICTORIO BOTTINO, para que dentro del tercer día, a contar de la primera publicación del presente comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Estado Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere, para que lo represente en autos.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza a don SANTOS RAFAEL RUIZ para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, marzo 29 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.330 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de tres días a don CARLOS ARDUINO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia, la transcribe a continuación: "Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial del demandado y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley para lo cual fué citado en forma, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Bullrich Urioste en la cantidad de doce pesos moneda nacional. — Saturnino F. Funes".

— Buenos Aires, Abril 3 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de tres días a don OCTAVIO D'AMATO y don JUAN CARLOS BAÑO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, la que transcribo a continuación: "Buenos Aires, 28 de febrero de 1947. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado precedentemente por el señor Defensor de Ausentes, senténciase de remate esta causa seguida por el Fisco Nacional contra don Octavio D'Amato y don Juan Carlos Baño sobre cobro de Noventa y tres pesos c|32|100 moneda nacional, y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo."

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don MARCOS EVANGELISTA GOMEZ, que en juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1949..., fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el "Fisco Nacional contra Marcos Evangelista Gómez, sobre cobro de pesos", condenándolo a pagar en el término de diez días, la suma de cuarenta y cuatro pesos con dieciséis centavos ($ 44,16) moneda nacional, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de veinticinco pesos moneda nacional. — Notifique Panelo y Baizán y archívese previa reposición de fojas. — José Sartorio."

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN ENRIQUE RISLER, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1948... Resuelvo: Rechazar la excepción de prescripción opuesta y ordenar que el apremio siga

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 194. 6).

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

9.389|51. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a aceptar letras de tesorería emitidas por la Provincia de San Juan. (Pág. 1).

MINISTERIO DE FINANZAS

9.103|51. — Contribución del Estado a la Cámara Argentina de Minería para financiar becas de estudios. (Pág. 1).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8.860|51. — Apruébase adquisición directa en el exterior de repuestos para dragas. (Pág. 2).

MINISTERIO DE TRANSPORTES

7.479|51. — Acéptanse renuncias en el M. de Transportes. (Pág. 6).

MINISTERIO DE EDUCACION

9.207|51. — Deberá proveerse por concurso el profesorado destinado a los establecimientos de la Dirección de Enseñanza artística. (Pág. 1).

7.844|51. — Reajústase situación de revista de personal docente. (Pág. 8).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

8.299|51. — Apruébase inventario y valuación del activo físico correspondiente a la emisora L S 1 Radio Municipal. (Pág. 2).

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

6.928|51. — Nombramientos anulados en el Ministerio de Asuntos Técnicos. (Página 7).

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

C.N. Nº 57|51. — Condiciones de trabajo y salarios para la cosecha, almacenamiento y manipulación del maíz en Santa Fe. (Pág. 3).

C.N. Nº 51|51. — Condiciones de trabajo y salarios para personal ocupado en arreos, remates, exposiciones, yerras, domas y amanse. (Pág. 7).

Crónica Administrativa

MINISTERIO DE FINANZAS

Banco Central de la República Argentina. (Pág. 8)

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 22)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 24)

Avisos

LICITACIONES:

Nuevas y anteriores. (Pág. 9)

MINISTERIO DE EJERCITO

Edicto nuevo. (Pág. 14)

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION:

Edicto anterior. (Pág. 17)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:

Edictos nuevos (Pág. 14)

Edictos anteriores. (Pág. 17)

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICTOS JUDICIALES:

Nuevos. (Pág. 14)

Anteriores. (Pág. 17)

CONTRATOS:

Nuevos. (Pág. 29)

Anteriores. (Pág. 61)

AVISOS DIVERSOS:

Nuevos y anteriores. (Pág. 44)

REMATES:

Nuevos y anteriores. (Pág. 45)

TRANSFERENCIAS:

Nuevas. (Pág. 45)

Anteriores. (Pág. 46)

CONVOCATORIAS:

Nuevas. (Pág. 52)

Anteriores. (Pág. 53)

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:

(1 suplemento de 16 páginas)

adelante hasta que don Juan Enrique Risler haga íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — José Felipe Benites.''
Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JOSE FELIX ANGER, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de servicios y sellados, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: ''Buenos Aires, octubre 4 de 1948... Que en virtud de la jurisprudencia anunciada, y no habiendo cuestionado la demandada el carácter de instrumento público del título de fs. 23 corresponde el rechazo de la excepción opuesta por el Sr. Defensor Oficial, rebiéndose seguir adelante la ejecución, hasta hacerse al Fisco Nacional íntegro pago de la suma demandada, con sus intereses y costas. — Notifíquese. — José Felipe Benites''.
Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|5-Nº 7.336 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Por disposición del señor Juez Nacional Especial Dr. José Sartorio, se hace saber por el término de tres días que en el juicio ''Fisco Nacional c/Sánchez Manuel Dosil'' que tramita por ante el Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital interinamente a su cargo, Secretaría del autorizante, se ha dictado sentencia, cuya parte resolutiva establece: ''//nos Aires, noviembre 24 de 1948... En su mérito Fallo: rechazando la excepción de prescripción opuesta y sentencio de venta este juicio ordenando se lleve adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma reclamada, sus intereses y costas. Notifíquese. Devuélvanse los autos: Dosil Sánchez Manuel, remitidos ad effectum vivendi, con oficio de estilo. — J. F. Benites''.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Felipe Ehrlich Prat, secretario.
e.18|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.22|5|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA MONTECUCO.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.18|5-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA DOROTEA DEL ROSARIO ALVAREZ.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.18|5-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ITALO GIACOMO o NATALIO YACOMO.
Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.18|5-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELINO BALDASSI.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.18|5-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario
e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por seis días, a don JOSE DOMINGO AMELLI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4 a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.18|5-Nº 7.338 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicara por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.18|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del Juez Nacional, Dr. Bambill, Sec. La Plata, se cita por cinco días a VICENTE LEBIODA, para que comparezca a tomar intervención en la expropiación que le ha promovido el Fisco Nacional de los lotes 9 y 10, Circunscripción III, Sec. C. Qta. 2, en Matanza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. El juicio tramita por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 2 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.18|5-Nº 7.311 s|p.p.-v.24|5|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p. v.29|6|51

CHACO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco, Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Propietario Lote 9 f., g., h., ch., j., Sección 2, Fracción B, Chaco", Expediente Nº 1.427, año 1944, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte ser propietario del lote 9 f., g., h., j., Sección 2, Fracción B., partida 550.681, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 32 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, Abril 16 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.18|5-Nº 7.300-s.|p.p.-v.24|5|51
e.25|6-Nº 7.300-s.|p.p.-v.29|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ADOLFO AMADEO PAGANINI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Dos Mil Cincuentiséis Pesos Moneda Nacional ($. 2.056,00 m|n.) importe cuyo pago se le intima por resolución 714 dictada en fecha 19 de abril de 1951. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.11|5.-Nº 2.246.-v.24|5|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don LUIS CARUSO para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 715, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.11|5.-Nº 2.247.-v.24|5|51.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.**

e.24|4.-Nº 1.987.-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILBG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ABAD ADOLFO, BERON JUAN CARLOS, CABRERA GARCIA JUAN, CANALES GERMAN PEDRO JUAN, COPES JUAN, CORDERO JUAN FERNANDO, DIAZ ALBERTO, DI FILIPPO JOSE, GONZALEZ ANTONIO GERVASIO, LIEVORE CARLOS, LIZONDO ANDRES EUSTAQUIO, LUNA JUAN, MAZUIKA JORGE, MUÑOS JUAN, RINERO o REIBERO JUVENAL, RIVAROLA EUDORO, ROBLEDO PILAR, RODRIGUEZ JUAN, SEGHEZZI CARLOS FELIX, SIMON ENRIQUE, SOTELO ELEUTERIO, VARELA CLAUDIO, VASALLO SALVADOR.**

e.11|4.-Nº 1.663.-v.23|5|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

El Secretario Escribano Jacinto A. Sicardi, a cargo de la Secretaría Nº 111 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional del Dr. Rodolfo G. Pessagno, Letra "L", notifica a EMILIO ESPINOSA, Prontuario Nº 695.783 A. G. B. que en la causa Nº 8.771 que le fuera seguida por infracción al art. 89 del Código Penal, ha sido condenado a la pena de dos meses de prisión, cuyo cumplimiento déjase en suspenso y al pago de las costas (arts. 26 y 29, inc. 3º del C. Penal) con fecha 14 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.10|5.-Nº 7.295 s|p.p.-v.21|5|51.

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza a la prófuga MARIA ELENA ANSALDO de ORTIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.723, que por el delito de infracción al artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.138 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ROQUE TRINGOLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.666, que por el delito de infracción al art. 239 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.139 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JOAQUIN ANTONIO TUERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.641, que por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.140 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario. e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536|945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, se lo sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario. e.30|4-Nº 7.219 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.
Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la Secretaría 19, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN.
Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — Jorge F. Fliess, secretario.
e.9|4-Nº 7.142 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9. Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario. e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de LANCELOT-BERRY EUSTACE GEORGE.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.9|4-Nº 7.143 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán," por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10.661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4|6|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil, Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO SCELZO DE TROISI. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — José Mª. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
$ 90.— e.10|4.-Nº 9.631.-v.22|5|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.
Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA de CHIODIN.
Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 - v.4|6|51.

El Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "EHRENMANN, MARIA"
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.9|4-Nº 7.144 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Anibal E. Quiroga Olmos, secretario.
e.13|4-Nº 7.173-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.13|4-Nº 7.174-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.
e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WIRTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVAÑOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Ro-
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — dolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
13|4-Nº 7.193 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GIOVANNI ELIANTONIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.9|4-Nº 7.145 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal de la Capital Federal Doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE MOTTI procesado por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.10|5-Nº 7.260 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarárse e rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Burchini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 3

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6.51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO NICOLAS VELEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.146 s|p.p.-v-21|5|51

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a JOSE LUIS CASTIÑEIRA, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa por sustracción de cheques, falsificación de cheques y estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, marzo 6 de 1951. — Roberto Calvo, secretario.
e.13|4-Nº 7.194 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE TESEYRA DE GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.148 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE RAUL BENTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.147 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABINA MARCELINA CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|4-Nº 7.149 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO CARRASCO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Secretaría 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.9|4-Nº 7.150 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.935 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.151 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.932 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.152 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.864, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo, Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.154 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.153 s|p.p.-v-21|5|51

Núm 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CAPELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 7.155 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.156 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL HASIU, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.13|4-Nº 7.176-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESAR EDUARDO VAIRO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 15.077 bajo apercimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.9|4-Nº 7.157 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario
e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.214 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAFAEL SCARAMELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 1º febrero de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|4-Nº 7.158 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA ANTONIA SMIDT, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61 — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 7.159 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a OMAR ROBERTO ALIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.160 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a NICOLAS HUMBERTO BASILICO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.161 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CESAR GORRIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.744 por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.162 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a PEDRO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.825 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.163 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a ENRIQUE A. ARCANGELI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.164 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CARLOS EDUARDO MASSOT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.814 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.165 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se dicta y emplaza a DANIEL PONS CUENCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.775 por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7 166 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BUBY ROTONDARO, procesado por el delito de estafa y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Justo E. Rojo, secretario
e.9|4-Nº 7.167 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ERNESTO HERRAN, procesado por el delito de violación y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|4-Nº 7.168 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JORGE ENCALADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del pre-

sente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 13 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|4-Nº 7.170 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JOSE SQUATRITO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretaría, 14 de febrero de 1951. — Héctor Orozco. secretario.
e.9|4-Nº 7.169 s|p.p.-v.21|5|51.

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán. secretario.
e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local de Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO MARIA CABELLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.10|5-Nº 7.296 s|p.p.-v.31|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don RAUL PADILLA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.8|5 Nº 7.236 s|p.p.-v.29|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don WILFREDO MITJA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires Marzo 13 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.228 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don FRANCISCO CONTE, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.229 s|p.p.v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ADAN HEUPEL, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.232 s|p.p.-v.21|5|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA MOLINA o MOLINA DE SALINAS. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5-Nº 7.289 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrada, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BASILIO HARBAR. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Hernando W. Figuerero. secretario.
e.10|5-Nº 7.290 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ZENON KRAVITCHZ. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5.-Nº 7.291 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO IGLESIAS. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5-Nº 7.292 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SALVADOR MERITELLI. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.240 s|p.p.-v.21|5|51

El señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALEJANDRA SUAREZ QUIROGA. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.242 s|p.p.-v.21|5|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MARTINENGO. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.241 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 13

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL ZARZO o SASSO. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
8|5-Nº 7.243- s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 29

ALBERTO J. BENOIT & CIA.
Av. de Mayo 570, piso 2º - T. E. 33-4191
Edicto Judicial. — Por diez días. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Letrado de la Capital de la República, doctor Joaquín J. Darquier. en autos: Fernández Alfredo, su sucesión, se hace saber en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, que Alberto J. Benoit & Cía. venderá en pública subasta, el domingo 20 de mayo, a las 16 horas, sobre el mismo, y con base de $ 6.499,60 m|n. al contado, el terreno de 8,66 x 17,32 metros y superficie de 149,99 metros 2 (ad-corpus), situado en la Capital Federal, "Pasaje el Nene". s|n., entre Baigorria y Nogoyá, dista de esta última 10,40 metros e integra la manzana la calle Cortina. — D. G. I. Nº 1.731|1. — Informes: A. J. Benoit & Cía.. — Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 2 %. — Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — E|L. (ad-corpus) Vale. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 90.— e.8|5-Nº 11.758-v.18|5|51

Núm. 32

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Saldans, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN HITTA. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.10|5-Nº 7.293 s|p.p.-v.23|5|51

Núm. 39

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELICIANO PATIÑO. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Julio R. Ferro, secretario.

e.8|5-Nº 7.244 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SERAFIN AGLIETTI. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.8|5-Nº 7.245 s|p.p.-v.21|5|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926, m| 6.616.998 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matríc| 6.626.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL, c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHUBUT

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra la Sucesión de ROSA CAÑUPE, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 1775, año 1943, folio 252, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 230 del Ensanche Sarmiento, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezcan por sí, o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.223 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)" Expediente Nº 3418, año 1934 folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte del Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezcan por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad al art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.224 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3415, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte de Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.225 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Remigio Gonzalorena, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)". Expediente Nº 3144, año 1934, folio 178, se cita al demandado, don REMIGIO GONZALORENA, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o por apoderado a tomar parte en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con las disposiciones del art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.226 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra P. A. Aznares, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)". Expediente Nº 3209, año 1934, folio 181, se cita al señor EDMUNDO FLAX, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.

e.30|4-Nº 7.227 s|p.p.-v.21|5|51

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de tres pertenencias, para la mina de tierras aluminosas, denominada "Tatacha", de los señores Eugenio Carreras y Eduardo Mundano, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 135.109|49.

Año del Libertador General San Martín 1950. Buenos Aires, noviembre 24 de 1950. Expediente Nº 135.109/49. Carlos Rossi, por Don Eugenio Carreras y Don Eduardo Mundano, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: De acuerdo a la resolución recaída en el expediente del rubro con fecha 8 de noviembre de 1950, comunico a Vd. que la labor legal se halla ubicada a 3.000 metros en dirección N. E. de la cumbre del cerro Picum-Leufú y consiste en una galería de unos 20 metros. Desde la entrada de la galería se medirán rumbo Norte 150 metros determinándose el punto A; desde este punto en dirección al Este se medirán 450 metros, determinándose el punto B; desde el cual en dirección al Sud, se medirán 300 metros determinándose el punto C; desde este punto y en dirección al Oeste se medirán 900 metros determinándose el punto D; desde el cual en dirección al Norte se medirán 300 metros determinándose el punto E; desde el cual y en dirección al Oeste se medirán 450 metros que se unirán al punto A, cerrando así en un polígono las 3 pertenencias. Como la inclinación del criadero es mayor de 75º, corresponde la latitud de 300 metros de acuerdo a lo prescripto en el Art. 230 del Código de Minería. Saludo al Sr. Director General con atenta consideración Carlos Rossi. Informe Nº 366/51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de tierras aluminosas denominada "Tatacha", de los señores Eugenio Carreras y Eduardo Mundano, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento. El esquinero Noreste de la pertenencia Nº 1 se encuentra a 150 m. al oeste y 150 m. al Norte del punto de la labor legal que se halla a 3.000 m. al Norte 45º Este de la cúspide del Cerro Picunleufú. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte-Sud encerrando entre sus límites una superficie de 9 Há. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Noroeste coinciden con los vértices Noreste de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento la disposición Nº 303/50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir opcsiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|5-Nº 12.081 - v.11|5|51.
e.18|5-Nº 12.081 - v.18|5|51.
$ 84.— e.24|5-Nº 12.081 - v.24|5|51.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Cesáreo Di Fiore. — Expediente Nº 104.083-50.

Año del Libertador Gral. San Martín, Zapala - Neuquén, 14 de febrero de 1950. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de treintitrés años, italiano, con veintinueve años de residencia en el país, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado legalmente en Zapala - Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con inclusión del aprovechamiento común y excluídas las de reservas del Estado Nacional (carbón, etcétera), solicita el correspondiente permiso de cateo, en zona de dos mil (2.000), hectáreas 2, situada en los lotes seis, siete, diez y once (6-7-10-11) de la Sección Veintiuna del Departamento Picunches del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Sobre los lotes, sección y departamento y Territorio citados, ocho mil metros Noreste-Sudoeste por dos mil quinientos Sudeste - Noroeste, que deben partir de las líneas divisorias Noreste, de los lotes tres y seis y de las divisorias Sudeste de los lotes más arriba citados (6-7-10-11), con los cuatro, cinco, ocho y nueve (4-5-8-9), de la Sección Veinte del departamento Zapala del Territorio mencionado (Neuquén). Acompaña un plano referenciado y suscripto y en los trabajos empleados cuatro obreros con los picos, palas y demás elementos necesarios para tal fin y asimismo un capital no inferior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000). Es Justicia. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Pasaporte legalizado Nº 143. En mismo lugar y fecha y como agregado a lo dicho precedentemente, también expreso: que designo al Doctor Ismael López Merino, Escribano Julio R. Moreno y procurador Germán A. Frese, del Instituto Minero Argentino, apoderados legales y representantes míos, en el lugar de la gestión. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 5 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 há., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Cesáreo Di Fiore, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 10 y

11 de la Sección XXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 2.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 6 de la Sección XXI mencionada, se medirán sucesivamente: 500 m. al Norte 45º Oeste: 8.000 m. al Sud 45º Oeste: 2.500 m. al Sud 45º Este, siguiendo al Sud-Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo, el primer lado, en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A; el segundo lado, recta al Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Norte del lote 5 de la Sección XX y el tercer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el citado esquinero. El suelo afectado, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.444, folio 325 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Cesáreo Di Fiore. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.17|5-Nº 12.535-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares Zamudio, Expediente Nº 104.803-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Francisco Linares, casado de 52 años de edad, Comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de "Caolín" y piedras "Caliza", en terreno fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 500 hectáreas, situadas en el lote 20 del territorio nacional del Chubut, Departamento de Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero donde se juntan los lotes números 11, 15, 16 y 20, se miden 4.500 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 1.000 metros haciendo ángulo 90 grados dirección Este, y desde ese punto se miden 2.000 metros dirección Sud haciendo ángulo 90 grados y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros, donde se cierra el cuadrado que mide las 500 hectáreas. El terreno no está cultivado, ni labrado. El terreno se encuentra Cercado. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. En el presente expediente, excluímos las substancias de aprovechamiento común. Nota: El que suscribe es Francisco Linares Zamudio, que firma: Francisco Linares. — Otra: Se adjunta croquis. — Es Justicia. (Fdo.) Francisco Linares. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuarenta y tres minutos. — Conste — Acompaña croquis Conste. — fdo). Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 391-51. Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares Zamudio, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20. Fracción C. Sección B II, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.500 m. al Sud del vértice Noroeste del lote 20 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar - fdo) Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — fdo) Dr. Agustín L. Drago — Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.403 folio 282 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Francisco Linares Zamudio. — fdo) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 300.— e.16|5-Nº 12.433-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las dé aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches. Territorio Nacional del Neuquén, del señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 137.300|49.

Al señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas en forma de rectángulo de cinco mil metros rumbo Norte por cuatro mil, — El centro geométrico es la cumbre del Cerro Caycayen, situado en el Departamento Picunches y Loncopué, Territorio del Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — Se ocuparán diez obreros con los elementos usuales. Mis apoderados son los señores Dr. Ismael López Merino, Julio Ricardo Moreno y Germán A. Frese, domiciliados en la Avda. Pte. Roque S. Peña 885 de esa Ciudad. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: Segundo Rigoni. — Recibido en mi oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña copia que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 436|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12. Fracción D, Sección XXXI. Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Caycayen. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el número 4.453. folio 337 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Segundo Rigoni. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "Fdo.: Segundo Rigoni" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.16|5-Nº 12.394-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en los Departamentos Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Angel Martucci, Expediente Nº 104.856|50.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Angel Martucci, soltero, de 49 años de edad, Despachante de Aduana, argentino, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854 (Capital); ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000, dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán y parte en Departamento Mártires y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de la intersección de los lotes 11, 15, 16 y 20 se miden 1.000 metros siguiendo la línea que separan los lotes 11 y 20 y desde ese punto se miden 6.000 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 4.000 metros dirección Oeste y desde ese punto se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto se miden 4.000 metros donde se cierra el cuadrado que miden las 2.000 hectáreas. Se respetará cualquier superposición que pudiera resultar. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos, palas y 3 carretillas. En el presente expedimento excluyo las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es justicia. Fdo.: A. Martucci. Recibido en mi oficina, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 383|51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.910 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, de la Fracción D, y 20 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, encontrándose su extremo Este a 1.000 m. al Este de un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 16 mencionado; al Este, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud; al Sud, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste; el segundo lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Este de otro punto B, que se encuenrta a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y finalmente al Oeste, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto qué se halla a 3.000 m. al Oeste del punto A. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 2 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.402, folio 281 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (tomo VIII), a favor del señor Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.16|5.-Nº 12.434.-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, Expediente Nº 104.643-50.

1950 - Año del Libertador General San Martín. Huncal, Neuquén, 4 de octubre de 1950. Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. Buenos Aires. La que suscribe, Amalia Dora Pérez de Giacomini; de veintidós años de edad, de estado civil casada; de profesión educacionista; nacionalidad, argentina y con domicilio legal constituído en Huncal. (Estafeta Cochuecó), Departamento Loncopué, Territorio Neuquén ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y combustibles sólidos (Carbón, asfaltitas, etc.), en terrenos no cultivados ni cercados y cuyos propietarios son el fisco y el Sr. O'Connor, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el territorio de Neuquén, departamento Ñorquin, las cuales deberán ubicarse de la siguiente manera: Desde el ángulo S. E. del lote 11 (Sección XXXI, Depto. Ñorquin) se trazará en línea recta una línea hacia el O. de 3.000 mts. Del término de esa línea se trazará otra hacia el N. de 4.000 mts. Desde el extremo N. de esta última línea y a fin de ubicar el cateo, tenderemos una línea de 5.000 mts. hacia el O.; de ambos extremos de esta última línea se tenderán dos líneas hacia el N. de 4.000 mts. cada una; uniendo los extremos norte de estas dos últimas líneas tendremos un rectángulo de 2.000 hás., dentro del citado lote 11, Sección XXXI, Fracción A, Dpto. Ñorquin, Trio. Neuquén, que es el cateo solicitado y dentro del cual corre parte del arroyo Nonial. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres, tres picos, y 3 palas. Es Justicia. fdo.) Amelia Dora Pérez de Giacomini. Recibido en mi Oficina hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas veintiséis minutos. Conste. fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 4.000 m. al Norte, de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 11 mencionado. Consta en autos que los terrenos afectados son en parte fiscal y del señor Juan O'Connor, propiedad ésta administrada por la Sucesión Manuel Guevara, con domicilio en Ñorquin, Neuquén. Se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubriminto "El Vasquito". Expediente 141.011-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. fdo.) Francisco Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4443, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Amelia Dora Pérez de Giacomini. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.310-v.29|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor José Eduardo Giraldo, Expediente Nº 104.761|50.

Solicita Permiso de Cateo. — Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950. — Señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe, José Eduardo Giraldo, argentino, casado, mayor de edad, de profesión empleado, constituyendo domicilio en la calle Avda. Juan B. Alberdi 2748, de esta Capital, donde acepta notificación por carta certificada, al señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias

de primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, viene a solicitar un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán, las que se ubicarán como sigue: Partiendo del mojón indicador del kilómetro N° 1.555 del camino que conduce de Trelew a Esquel (Ruta Nacional N° 25), se miden hacia esta última localidad 500 metros y desde aquí, con rumbo al Sud, se miden 1.000 metros. — Desde este último punto se miden al Oeste 2.500 metros y se ubica allí el esquinero Nord-Oeste del pedimento. — Desde aquí se cuadra al Sud y, a los 4.000 metros se instala el esquinero Sud-Oeste. — De aquí se cuadra al Este y a los 5.000 metros se ubica el esquinero Sud-Este. — Se cuadra ahora al Norte y, a los 4.000 metros se ubica el esquinero Nord-Este. — El terreno es de propiedad fiscal, sin cercados, ni labrados y en los trabajos emplearé 4 operarios y las herramientas necesarias. — Saludo al señor Director General con distinguida consideración. — Fdo.: José Giraldo. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.980 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor José Eduardo Giraldo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, del Departamento Gaimán y los lotes 16, 17, y sin número de la Colonia Florentino Ameghino departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud de otra que se encuentra a 500 m. en dirección Sudoeste del Km. 1.555, sobre la Ruta Nacional N° 25 que va de Trelew a Esquel al Este, recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud encontrándose su extremo Norte a 2.500 m. al Este del punto A; al Sud recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto B. que se encuentra a 1.700 m. al Norte 53° 30' Este del vértice Noroeste del lote 14, Fracción C, Sección BII; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se encuentra a 4.000 m., al Sud del punto B, y el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.000 m. al Oeste del punto A, ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Registrado bajo el N° 1.401, folio 279, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor José Eduardo Giraldo. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380. — e.9|5-N° 11.802-v.22|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, etc., en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Segundo Rigoni y Cía., Expediente N° 104.q17|50.

Año del Libertador General San Martín

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, por Segundo Rigoni y Cía., solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo aprovechamiento común en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulos de 8.000 metros rumbo Norte por 2.500 metros cuyo centro geométrico se ubicará a 13.200 metros al Norte 44 grados Oeste de la confluencia del arroyo Pichí-Neuquén y el río Neuquén. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885. Sírvase señor Director proveer de conformidad. (Fdo.): Segundo Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas veinticuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.735 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por Segundo Rigoni y Cía., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta de 2.500 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo punto medio se halla a 4.000 m. al Norte de un punto A, que se encuentra a 13.200 m. al Norte 44° Oeste de la confluencia del arroyo Pichí-Neuquén con el Río Neuquén: al Este, una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 1.250 m. al Este del punto A; el segundo lado de dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte de un punto B, que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48° Oeste de la confluencia citada; el tercer lado es una recta de dirección Norte-Sud que pasa por punto que se halla a 1.250 m. al Oeste y 9.800 m. al Norte 47° Oeste de la confluencia ya mencionada; el cuarto lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 10.500 m. al Norte 50° Oeste de la confluencia ya citada y finalmente, el quinto lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa a 1.666.66 m. al Oeste del punto B. Al Sud, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 4.000 m. al Sud del punto A y al Oeste, recta de 8.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud, cuyo punto medio se halla a 1.250 m. al Oeste del punto A. Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, 1° de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 19 de 1951. Registrado bajo el número 4.442, folio 322 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los señores Segundo Rigoni y Cía. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|4-N° 10.380-v.1|5|51
e. 8|5-N° 10.380-v.1|5|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a partir del día 19|5|51.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE ABRIL DE 1951

350.568 — Mi Valle. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.569 — L'Italia Repubblicana (Italia Republicana). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Luis Giusti. Bs. Aires, marzo|951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

350.570 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. Español). Prop.: Ad. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. Aires, marzo de 1951. 36.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.571 — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Prop.: El Cronista Comercial. Buenos Aires, marzo de 1951. 231.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.572 — Beth - Israel. (Hogar Israelita). Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: J. Blechman - M. Bochteine. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 5.000 ej. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.573 — Bridge Argentino. Rev. bimestral. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Bridgistas Argentinos. Bs. Aires, setiembre, octubre, noviembre, diciembre| 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.574 — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop.: Revista de Jurisp. Argentina. Bs. Aires, marzo| 951. 114.700 ej. Sin precio. (Argentina).

350.575 — Charla Rural. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. Larghero. Buenos Aires, diciembre|949 a noviembre|950. 99.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.576 — Charla Rural. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. Larghero. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.577 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 44 000 ejemplares. Precio. $ 1.—. (Argentina).

350.578 — Vea y Lea. Revista quincenal. Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.579 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 332.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

350.580 — Homeopatía. Revista mensual. (Id Español). Prop.: Asoc. Médica Homeopática Argentina. Buenos Aires, diciembre 950. 1.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.581 — Argentina Gráfica. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Indust. Gráficos de la Argentina. Bs. Aires, nov.-diciembre|950. 1.600 ej. Sin precio. (Argentina).

350.582 — Revista del Instituto de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Prop.: Inst. Arg. de Seguridad. Bs. Aires, enero a marzo|951. 4.500 ej. Sin precio. (Argentina).

350.583 — Por la Verdad. (Za Pravdu). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Renacimiento Cristiano. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 12.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.584 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cía. Diario C. y Justicia. Córdoba, marzo| 951. 135.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.585 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. Aires), marzo|951. 5.750 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.586 — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. Aires), marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

350.587 — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1951. 52.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.588 — San Miguel. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel. (Bs. As.), febrero de 1951. 9.450 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.589 — San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Justo. (Bs. Aires), febrero de 1951. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.590 — Mariano Moreno. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón Moreno (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.591 — Ballester. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.592 — El Gladiador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. Aires), febrero de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.593 — Sarmiento. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Prov. Bs. Aires). febrero de 1951. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.594 — Labrador. Diario. (Id. Español). Prop: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. Aires), febrero de 1951. 16.800 ejemplares. Precio. $ 0,10 (Argentina).

350.595 — Rivadavia. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.596 — Mitre. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. Aires), febrero de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.597 — El Libertador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. Aires). febrero de 1951. 52 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.598 — Hortus Conclusus. (Huerto Cerrado). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto Nuestra Sra. del Huerto. Directora: Hna. María Virginia Catalani. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 8 anualmente. (Argentina).

350.599 — El Gato de Muchas Colas. 248 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9.490 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

350.600 — Que Opina Ud., Fernandel?. 100 págs. Autor: Philippe Halsman. Traducción a castellano por: Anónimo. Editor: Librería Hachette. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 21|marzo|951. Precio $ 10.—. (Argentina).

350.601 — Cirugía Renal Conservadora. Nefrectomía Parcial. 116 págs. Autor: Dr. Luciano Azagra. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

350.604 — Amelita. Rumba-fox. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Omei. 300 ejemplares. Bs. Aires. 20| marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.605 — Amelita. Rumba-fox. Música. 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Omei. 300 ej. Bs. Aires, 20|marzo|951. Precio. $ 1,50. (Argentina).

350.611 — Mañana. Mambo, música. 2 págs. Autor: Tones Rey. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Sinfonía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.612 — Mañana. Mambo, letra. 2 páginas. Autor: Tito Vicen. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Sinfonía. 300 ejemplares. Bs. Aires. 20 marzo| 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.617 — Argentistas. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina Mutual. Director: Adolfo Montero. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.621 — Gran Argentina. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.622 — Gran Argentina. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Badiali. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires. 20 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.623 — Edén de Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: M. Badiali. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo| 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.624 — Edén de Amor. Vals, letra.

2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

350.625 — Instrucción de Combate. 224 págs. Autor: Capitán Jorge A. González. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Sin precio. (Argentina).

350.626 — Inteligencia Estratégica. Para la Política Mundial Norteamericana. 239 págs. Autor: Sherman Kent. Traducción al castellano por: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Sin precio. (Argentina).

350.627 — Introducción a la Geopolítica Argentina. 255 págs. Autor: Los Ttes. 1ros. Emilio R. Isola y Angel Carlos Berra. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.628 — Armas Modernas y Hombres Libres. 318 págs. - Autor: Vannevar Bush. Traducción al castellano por: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

350.629 — Fué todo un Sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo Bozzarelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.630 — Tentación. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Domingo Bozzarelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.636 — Bajo la Umbría del Saucedal. Zamba, música. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares Buenos Aires. 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.637 — Bajo la Umbría del Saucedal. Zamba, letra. 2 págs. Autores: José A. R. Vivanco y Heriberto J. Altinier. Editor: Los Autores. Impresor: A Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.640 — Historia de la Antigüedad y de la Edad Media. Para 3er. año ciclo básico común. 458 págs. Autor: José Luis Romero. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires. 23 de diciembre de 1950. Precio: $ 14,90 (Argentina).

350.641 — Campesinita. Corrido, música. 2 págs. Autor: José Pelussi Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.642 — Senda Nocturna. Tango, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.643 — Campesinita. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|950 Precio: $ 1.— (Argentina).

350.644 — Lanceros Argentinos. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. Bs. Aires, 1º octubre 949. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.645 — En la Ronda del Retorno. Tango, música. 2 págs. Autor: José Pelussi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.646 — En la Ronda del Retorno. Tango, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.653 — El más humano Doctor.... Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Etchecopar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), 17 febrero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.654 — El más humano Doctor.... Milonga, música. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Trenque Lauquen (Prov. Bs. As.). 17 febrero 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.657 — Catedral. Revista semanal (Id. español). Prop. y Director: Luis Kees Azul (Prov. de Bs. Aires). 5 de abril de 1951. 700 ejemplares. Precio: $ 0.50. (Argentina).

350.663 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Revista bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Director: Rogelio Rodríguez. Buenos Aires, 1946 — Cuarto Aniversario — 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.7|5-Nº 2.145-v.18|5|51

6 DE ABRIL DE 1951

350.669. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.670. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. Español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Buenos Aires, marzo de 1951 700 ejemplares. S| precio. (Argentina).

350.671. — Repertorio General. Anuario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, enero a diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.672. — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, julio a septiembre de 1950 5.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.673. — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Propietario: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As,). marzo de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.674. — Boletín del Centro de Almaceneros. Quincenal. (Id. Español). prop.: Centro de Almaceneros. Buenos Aires, marzo de 1951. 9.000 ejemplares. S| precio. (Argentina).

350.675. — Acyde. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad Buenos Aires, enero de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.676. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 3.000 ejemplares. $ 5. (Argentina).

350.677. — Casas y Jardines. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Contempora Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 17.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.678. — Correspondencia Economía. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Finanzas y Economía, S. R. L. Buenos Aires, enero a abril de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina)

350.679. — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.: C.E.D.A.R. Buenos Aires, marzo de 1951. 442.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.680. — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, marzo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.681. — Camoatí. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Mario Segre. — Buenos Aires, marzo de 1951. 1.250 ejemplares, Precio $ 3. (Argentina).

350.682 — Temporada. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Temco, S. R. L. Buenos Aires, abril de 1951. — 60.000 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

350.683. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. Español). Prop.: Abel S. Ducós. Buenos Aires, marzo de 1951. 5.250 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.684. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: G. Z. Monteverde. Pellegrini (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 2.080. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.685. — Agencia Misional. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. M. Ledochowski Thun. Villa Calzada (Bs. Aires), abril de 1950. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.686. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., S. C. Moisés Ville (Santa Fe), marzo de 1951. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.687. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.688. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Hogar Rural. C. del Uruguay (Entre Ríos), marzo de 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.689. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: M. González. Carmen de Areco (Buenos Aires), marzo de 1951. 1.050 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

350.690. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. Aires), abril de 1951. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.691. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: C. L. Mandia. Buenos Aires, marzo de 1951. 6.200 ejemplares. S| precio. (Argentina).

350.692. — Boletín Mensual de Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentino-Brasileño. Buenos Aires, marzo de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.693. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Buenos Aires, enero de 1951. 4.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.694. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.695. — La Acción. Diario. (Id. Español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Buenos Aires), marzo de 1951. 6.600 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

350.696. — El Progreso. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: E. M. M. de Arroyo. Juan José Paso (Buenos Aires), marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.697. — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Leonardo Sandor. Mercedes (Prov. de Ctes.), marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.698. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, marzo de 1951. 17.100 ejempl. Precio 0.15. (Argentina).

350.699. — Ideales. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), marzo de 1951. 530 ejemplares. Pr. $ 0.20. (Argent.).

350.700. — La Revista. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 6.800 ejemplares. Pr. $ 0.20. (Argentina).

350.701. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), enero a marzo de 1951. 79.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.702. — Infierno Blanco. (The White South). 312 páginas. Autor: Hammond Innes. Traducción al castellano por: León Mirlas. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 16.50. (Argentina).

350.704. — Cuba mía. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Manuel De Matteo Julián Giambelluca. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.705. — Yucatán. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Manuel De Matteo. — Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.706. — Cielo Carioca. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Manuel De Matteo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.707. — Mi egoísmo. 115 páginas. Autor: O. J. Rufino Cárdenas. Editor: El autor. Impresor: Abaco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

350.711. — Don Goyo. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo D. Requena. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.712. — Azul. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo D. Requena. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Arg.).

350.713. — Boletín de Fotograbados Mensual. (Id. Español). Prop.: Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. Director: Juan Enrique Ferreiro. Buenos Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. — Precio $ 1.50. (Argentina).

350.716. — Tribuna Panamericana. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: Ramón Francos. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.724. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo Angel Monti. Buenos Aires, enero de 1951. 1.650 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

350.725. — Arriba. Poesías. 145 páginas. Autor: Saturnino Muniagurria. Editor: El autor. Impresor: Héctor J. Matera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 6. (Argent.).

350.726. — La Hora. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Leocadio Rosa Tissera. Santiago del Estero, 2 de abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.727. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Plubio Barrio. Director: Julio Angel López Pajaro. Mar del Plata (Buenos Aires), 9 de marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.729. — La Tiroides y sus enfermedades. 614 págs. Autor: James Harvad. Traducción al castellano por: Carlos Galli Mainini y Arturo Oñativia. Editor: Editorial Artécnica. Impresor: Balmes. 1.600 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio: pesos 180.—. (Argentina).

350.731. — No me preguntes cuando. Bolero, música. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.732. — No me preguntes cuando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.733. — Mi corazón se va de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.734. — Mi corazón se va de ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.739. — Hacia el destino. (Poema Dramático). Una introducción y tres actos. 177 págs. Autor: Luis Todini. Editor: Gaceta Impositiva. Impresor: Sophos. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, abril 1950. Precio: $ 5.—. (Argentina).

e.8|5-Nº 2.172-v.21|5|51

9 DE ABRIL DE 1951

350.743. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.744. — Arco Iris. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: N. R. Arias. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.745. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Obrera de Soc. Mutuos. Buenos Aires, marzo de 1951. 13.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.746. — El Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. C. Rocca y P. A. Canale. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.747. — Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.748. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Periódico mensual. (Id. Inglés). Prop.: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, abril de 1951. 1.656 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.749. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: M. J. Marcos. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.750. — Mundo Avícola. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Kolm. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.751. — Mundo Avícola. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Kolm. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.752. — Glaube Heimat. (Fe-Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.753. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: La Razón, S. R. L.

Chivilcoy (Prov. Buenos Aires), marzo de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.754. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires, abril de 1951. 32.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.755. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Territorio Chubut), marzo de 1951. 3.350 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.756. — La Familia Cristiana. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan S. Luque. M. Juárez, Leones y Gral. Roca (Córdoba), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

350.757. — El Centinela. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Las Lomitas (Formosa), marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

350.758. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: J. Jimenes y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Prov. Bs. Aires), marzo de 1951. 1.250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.759. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: The B. Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay, etc., marzo de 1951. 156.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.760. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. Español). Prop. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección Frutas, Hortalizas y Flores. Merc. Nac. de Frutas. Buenos Aires, marzo de 1951. 9.450 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.761. — Pif-Paf. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Tor, S. R. L. Buenos Aires, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.762. — La Nación. Diario. (Id. Español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.779.630 ejemplares. Precio $ 0,20 y 0,30. (Argentina).

350.763. — El Chubut. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. El Chubut, S. C. C. Comodoro Rivadavia, enero de 1951. 96.280 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

350.764. — El Chubut. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial El Chubut, S. C. C. Comodoro Rivadavia, febrero de 1951. 87.200 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

350.765. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Prov. de Bs. As.), marzo de 1951. 210.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.766. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroq. de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), marzo de 1951. 144.040 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.767. — Informativo Histórico Argentino. Mensual. (Id. Español). Prop.: A. C. Pettine. Posadas (Misiones), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.768. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. Aires), marzo de 1951. 3.500 ejemplares. — Precio $ 0,50. (Argentina).

350.769. — Mundo Nuevo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Héctor Jorge Gaglianone. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.771. — San Crispín. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Director: Juan Pedro Esteinou. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. — Gratis. (Argentina).

350.779. — Boletín de las Obras Parroquiales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Rvdo. Padre José Casasso. Director: José Casasso. Bella Vista (Prov. de Corrientes), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.782. — La Mamma Non C'e. (Ninna-Nanna). Canción de cuna, música. 2 páginas. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

350.783. — La Mamma Non C'e. (Ninna-Nanna). Canción de cuna, letra, 2 págs Autor: Nicolás D'Aniello. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

350.784. — Berazategui. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Municipal "17 de Octubre". Director: Pbro. José Weinmeyer. Berazategui (Buenos Aires), 13 de enero de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.785. — La Vía más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Director: María de Cochran. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 4 anual. (Argentina).

350.786. — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Eberhard Ludovico César Fritsch. — Director: Eberhard Ludovico César Fritsch. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

350.790. — Polvoriento Camino. Milonga, música. 2 págs. Autor: Pedro Fiorino. Editor: El autor. Impresor: Publi - Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

350.791. — Ensueño. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Pedro Fiorino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

350.796. — Simiente. 156 págs. Autor: Juan Protogino. Editor: El autor. Impresor: Tall. Lucania. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

350.802. — Suave recuerdo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.803. — Suave recuerdo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.804. — Calles porteñas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.805. — Calles porteñas. Tango, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.806. — Amor que no muere. Tango, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.807. — Amor que no muere. Tango, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.812. — G.U.I.A. de la Economía Familiar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isaac Merlin - Bernardo Merlín y Héctor Ignacio Lapacó. Director: Héctor Ignacio Lapacó. Buenos Aires, abril de 1951 5.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

350.814. — Boletín del Centro Naval. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Naval. Director: Roberto Calegari. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.815. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Buenos Aires). 27 de marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.820. — El General Don Justo José de Urquiza. Campaña militar contra el Gral. D. Fructuoso Rivera "en el Estado Oriental", 1843 al 45. 327 págs. Autor: Ignacio J. Camps. Editor: El autor. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII Ob. D. Bosco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

350.821. — Administración Pública. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Horacio Maldonado. Buenos Aires, febrero de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.822. — El Vals de las Marionetas. Vals, música. 2 págs. Autor: Norberto Eduardo Kahan. Editor: El autor. Impresor: De Gregorio e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.823. — El Vals de las Marionetas. Vals, letra. 2 págs. Autor: Pablo Ricardo Kahan. Editor: El Autor. Impresor: De Gregorio e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. 500 ejempl. Precio $ 2.— (Arg.).

350.825. — Letras. Cuaderno Literario. Mensual. (Id. Español). Prop. y director: Roberto Oscar Becherini. Quilmes. (Prov. de Bs. As.), marzo 1951. 100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.826. — Tamet. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet. Director: José Ramón Alfonso Fernández Arango. Buenos Aires, setiembre - diciembre 1950. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.837. — Tu válsecito. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.838. — Tu Valsecito. Vals, letra. Autor: Francisco Flores. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires. 5 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.839. — Estrellita del Sur. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Felipe Coronel Rueda. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

350.840. — Estrellita del Sur. Vals, letra. 2 págs. Autor: Felipe Coronel Rueda. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.50 (Argentina).

350.841 — Mono y Esencia. 204 págs. Autor: Aldous Huxley. Traducción del inglés al castellano por: C. A. Jordana. Editor Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.135 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

350.842. — La Espesura. 251 págs. Obra Extranjera. Autor: Louis Bromfield. Traducción del inglés al castellano por: Joaquín Urnieta. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.180 ejemplares. México, 12 de marzo de 1951. Precio $ 10.— (Extranjera).

350.843. — Las Especies Comestibles de Mar y de Agua Dulce. 86 págs. Autor: H. Blegvad. Traducción al castellano por: Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía Impresora Argentina. 3.010 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

350.844. — La Senda del Jardín del Paraíso. 267 págs. Autor: David Broekman. Traducción del inglés al castellano por: Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.260 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.845. — Comedias Agradables. Armas y el Hombre. Cándida. El Hombre del Destino. Nunca Puede Saberse. 423 páginas. Autor: Bernard Shaw. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazía. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.310 ej. Bs. Aires, 12-3-951. Precio $ 20.— (Argentina).

350.846. — El Burlador de la Muerte. 147 págs. Autor: Juan Manuel Villarreal. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.010 ejemplares. Bs. Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.849. — La Vida en las Horas. 128 págs. Autor: Luisa E. M. Regalatti. Prólogo. Pedro Godoy. Ilustró: Cesáreo Campos. Editor e impresor: Editorial Nueva Vida. 300 ejemplares. Avellaneda. (Bs. Aires). 21 de setiembre 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

350.852. — El Obrero Vidriero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: síndicato Obreros de la Industria del Vidrio. Director: Antonio Misura Avellaneda y Prov. de Bs. Aires, enero - febrero y marzo 1951. 15.000 ej. Sin precio. (Argentina).

e.8|5-Nº 2173-v.21|5|51

1º DE ABRIL DE 1951

350.853. — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.854. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. — 1.045.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.855. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. 23.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.856. $ El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires. marzo de 1951. 868.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.857. — Para Ti. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires. marzo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.858. — La Chacra. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. — 52.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.859. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. del Vestir. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.860. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, diciembre de 1950 y enero-febrero-marzo de 1951. 120.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.861. — Noticioso Terrabusi. Mensual. (Id. Español). Prop.: Establ. Modelo Terrabusi. Buenos Aires, abril de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.862. — Arrafik (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.863. — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.864. — La Industria Argentina del Calzado. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.865. — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Zolotarow (Asamblea de Dios). Valentín Alsina (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.866. — Diancka Voz. (La Voz). Periódico. Prop.: Cejas Hnos. Buenos Aires, Cnel. Dorrego (Buenos Aires), marzo de 1951. 4.680 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.867. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), marzo de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $0.50 . (Argentina).

350.868. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20.

350.869. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.870. — San José. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 9.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.871. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Del Nazareno. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.872. — Adelante. Semanario. (Id. Español) Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, febrero de 1951. — 80.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.873. — Adelante. Semanario. (Id. Español). Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, marzo de 1951. — 100.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.874. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. marzo de 1951. 7.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.875. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.876. — El Liberal. Diario. (Id Español). Prop.: Dr. J. F. Torrent (Sucesión). Corrientes, febrero de 1951. 35.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.877. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. Brualla. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.878. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrios. Mar del Plata (Bs. Aires), marzo de 1951. — 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.879. — Norte Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: A. H. Carral Salta, marzo de 1951. 3.000 ej. Precio $ 1. (Argentina).

350.880. — Cosas Nuestras. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. Bergonzi. Alcira Gigena (Córdoba). marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.881. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires y exterior, febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320 anual. (Argentina).

350.882. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires y exterior, febrero de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 220 anual. (Argentina).

350.883. — Revista Orientación. Mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Jorge Salzamann. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.884. — Boletín del Centro Naval. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Naval. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 2.620 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.885. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, febrero de 1951. 18.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.886. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, marzo de 1951. — 18.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.887. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bornancini y Giannini Deán Funes (Córdoba), marzo de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.888. — Alborada. Semanario. (Id. Español). Prop.: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.889. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Protec. Recíproca de Chóferes. Buenos Aires, febrero de 1951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.890. — Revista de La Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Santa Fe), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. — (Argentina).

350.891. — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos. Buenos Aires, marzo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.896. — Filosofía Realista de la Educación Argentina. 162 páginas. Autor: Diego F. Pró, Juan C. Silva. Editor: Los autores. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.000 ejemplares. Tucumán-Mendoza, 4 de agosto de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

350.907. — Pájaro cantor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Federico. Editor: El auto. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.898. — Silueta de hada. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Rico. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Jujuy, 28 de arzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.897. — Toda mía. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Rico. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Jujuy, 28 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.902. — Conjugación de Buenos Aires. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos La Madrid. Director: Juan Carlos La Madrid y Edgar Maldonado. Buenos Aires, enero de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.904. — Exaltación. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Fernando L. Rojo y Adalberto Anar. Exaltación de la Cruz (Buenos Aires), 31 de marzo de 1951. (Quinientos) 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.908. — El Comercio. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Manuel Costas. Rosario (Santa Fe), 22 de marzo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.909. — Cap. Cooperación, Amistad, Progreso. Periódico. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Provincial. Director: Jaime Olivé. Rosario (Santa Fe), 20 de febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.910. — Dinamis. Periódico mensual. (Id. Español) Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. Capital Federal. Director: Pedro José Cavalieri. Buenos Aires. enero-febrero-marzo de 1951. 19.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.200-v.22|5|51

11 DE ABRIL DE 1951

350.934 — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, marzo de 1951. 7.500.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.935 — Freie Presse (Prensa Libre). Dairio. (Id. Español). Prop.: Federico Muller. Buenos Aires marzo 1951. 678.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.936 — El Horticultor. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cooperativa de Horticultura Ltda. Bs. Aires, julio, agosto, septiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.937 — Revi ta del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro C. e Indus. de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.) enero, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.938 — La Voz del Cigarrero. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.939 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Buenos Aires. marzo de 1951. 150.000 ejemplares. Precio $ 100.— por año. (Argentina).

350.940 — Quartier Latin. (Barrio Latino). Revista trimestral (Id. Latin). Prop.: Gilberto Crespin. Bs. Aires. marzo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.941 — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires) marzo 1951. 11.500 ejemplares. Precio pesos 0.20. (Argentina)

350.942 — Goles. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Buenos Aires. enero, febrero, marzo 1951. 1.235.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argen.).

350.943 — El Tribunal. Diario. (Id. Español). Prop.: M. Frende Brea. Bs. Aires. marzo de 1951. 13.000 ejem. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.944 — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: M. Frende Brea. Buenos Aires. marzo 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.945 — La Prensa. Diario. (Id. Español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, enero 1951. 9.387.488. ejemplares. Precio $ 0.20 y 0.30. (Argentina).

350.946 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. Aires. marzo 1951. 11.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.947 — Racing. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires. enero. febrero, marzo 1951. 208.000 ejempl. Precio $ 0.40 (Argentina).

350.948 — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Prop.: Periódico Ilustrado Ahora S. A. Bs. Aires, marzo 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.949 — The Argentine Magazine. (El Magazine Argentino). Revista Bimensual. (Id. Inglés). Prop.: E. T. Bremer. Buenos Aires, oct. nov. diciembre 1950 y enero, febrero y marzo 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.950 — Impuestos. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: A. Lagos. Buenos Aires. abril de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50 (Argentina).

350.951 — Argentina Textil. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: E. L. M. Cárdenas Buenos Aires, marzo 1951. 800 ejemplares. Precio pesos 5.— (Argentina).

350.952 — El Municipio. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires. abril de 1951. 1.500 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

350.953 — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata. (Bs. As.), marzo de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.954 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Tucumán, marzo de 1951. 18.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.955 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José M. Maritorena. Córdoba, marzo de 1951. 81.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.956 — 17 de Octubre. Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata. (Bs. As.), marzo 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.957 — En Marcha. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil. (Bs. Aires), marzo 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

350.958 — 4 de Junio. (Cuatro de Junio). Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Narciso L. Favre. Rosario de Santa Fe, octubre a marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

350.959 — Campo Argentino. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares. (Buenos Aires), abril de 1951. 200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.960 — Noticioso Checoslovaco. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Checoslovaquia. Bs. Aires, marzo de 1950. 3.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.961 — Diós y Patria. Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Capital Federal, abril de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argent.).

350.962 — El Negrito. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.963 — El Eco de Africa. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., abril de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.964 — La Autonomía. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos T. Rodríguez. Lanús (Bs. As.). enero, febrero, marzo, abril 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.965 — Antorcha. Periódico Mensual (Id. Español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), marzo 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.966 — Hermes. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Almaceneros M. y Anexos de Paraná. Paraná (E. Ríos), marzo de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

350.967 — Descripción Geológica de la Patagonia. 3 tomos con 924 págs. Autor: Egidio Feruglio. Editor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Impresor: Imprenta Coni. 1.500 ejemplares. Bs. As., mayo y diciembre de 1950. Precio $ 140.— (Argent.)

350.971 — Construcciones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de la Contrucción Director: Eduardo Arenas. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.500 ejem. Precio $ 2.— (Argentina).

350.972 — Mi Jardín. Estilo campero. Música. 2 págs. Autor: Alberto De Dominicis. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares Santa Fe, 2 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.973 — Mi Jardín. Estilo campero. Letra. 2 págs. Autor: Juan Cattino Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe. 2 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.975 — Adiós Corazón. Vals. Música. 2 págs. Autores: Alberto Losavio . Horacio Basterra. Editor: Editorial Crimar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250. ejemplares. Bs. Aires, 3 julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.976 — Adiós Corazón. Vals. letra. 2 págs. Autores: Alberto Losavio y Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.977 — Sevilla Tierra de Amores. Paso-doble. música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.978 — Sevilla Tierra de Amores. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Luis González Gras. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.979 — Espina de Rosal. Zambra, letra. 2 págs. Autor: Pascual Guillen. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.980 — Espina de Rosal. Zambra, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2 — (Argentina).

350.991 — Viajero Triste. Tango. letra. 2 págs. Autor: Rubén N. Borgnia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Bs. Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.992 — Viajero Triste. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150. ejemplares. Bs. Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

350.989 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Yugoslava. Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Yugoslava. Director: Vicente José Alejo Dulcich. Buenos Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.993 — Suplemento del Boletín Salesiano. Revista Mensual. (Id. Español). Prop: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.999 — San Martín, La Logia Lautaro y la Francmasonería. 214 págs. Autor: Fabián Onsari. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

e.10|5-Nº 2.245 - v.23|5|51.

12 DE ABRIL DE 1951

351.015. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Estrellas Editorial Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $0,30. (Argentina).

351.016. — Lar. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Gallega. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.017. — Informaciones Iram. Periódico. (Id. Español). Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Buenos Aires, julio, diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

351.018. — Holando Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: C. Alberto Lozano. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

351.019. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires. marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio 0,10. (Argentina).

351.020. — Poder y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.021. — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires. marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.022. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: Diario El Argentino. Gualeguaychú. (Entre Ríos), marzo de 1951. 126.000 ejemplares. Precio $ 0,11. (Argentina).

351.023. — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. Gonzálezz Chaves, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.024. — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Retrivi. Gral. Lavalle. San Clemente, Dolores, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

351.025. — Mies Divina. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba, abril de 1951. 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.026. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio

A. Condé. Dionisia, (Buenos Aires), marzo de 1951. 3.250 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

351.027. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: Unión V. de A. M. y M de Ciudadela Sud. Ciudadela, (Bs. Aires), abril de 1951. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.028. — Boletín N. S. de Luján. Mensual. (Id. Español). Prop.: P. Santiago Cerruti. Tigre, (Prov. de Buenos Aires), abril de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.029. — La Voz del Carmen. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. El Socorro, febrero, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.030. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Mendoza, enero de 1951. 24.000 ejemplares. Precio peso $,20. (Argentina).

351.031. — Boletín de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Mendoza. Mendoza, febrero de 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.032 — El isleño. Valseado correntino, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.033 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, letra. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.034 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.035 — X. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.036 — X. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Reinaldo Yiso. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.037 — P'al cambalache. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Mario. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.038 — P'al cambalache. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.039 — El mate amargo. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.040 — El mate amargo. Tango: letra. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.041 — Contramarca. Tango, letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.042 — Contramarca. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.043 — El beso del torero. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: H. Scapparone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Edit. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.044 — El beso del torero. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.045 — Pasional. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.046 — Pasional. Tango, letra 2 páginas. Autor: Mario Soto. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.047 — Me gustan todas. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Arturo Caamaño. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.048 — Me gustan todas. Guaracha, música. 2 págs. Autores: A. Caamaño y Angel Riera. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-3-951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.049 — El potro. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.050 — No es más que yo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30 enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.051. — No es más que yo. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Mandarino. Editor: Prod. Musicales Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.052. — Pena de niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

351.053. — Pena de niño. Son, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—.(Argentina).

351.054. — Mala. Mambo. música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.055. — Mala. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.056. — Arrabalera. Milonga porteña, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 2.—. (Argentina).

351.057. — El nene del Abasto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

351.058. — Mi comadre Dominga. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.059. — Mi comadre Dominga. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: E. Cárdenas. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.060. — El nene del Abasto. Tango, música. 2 págs. Autor: Eladio Blanco Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor:: J. Korn. 500 etjemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.061. — El isleño. Valseado Correntino, letra. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.062. — Medianoche. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: S. Lezorgen, Pepe Rodríguez y A. Servidio. Editor: Edit. Mus. Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.063. — El niño de las monjas. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: José Soriano. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: pesos 2.—. (Argentina).

351.064. — El niño de las monjas. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Villajos. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.065. — Aunque te escondas. Escondido, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.066. — Chacarera del Cachi-Mayo. Chacarera trunca. Música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

351.067. — Luna Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.068. — Carnavalito Quebradeño. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.069. — El Baquianito. Gato, música. 2 págs. Autor: Joshela Cortez y Hnos. Abalos. Arreglo para gitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.070. — Zamba de mi Pago. Zamba, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º marzo 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.071. — Pena del Niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.072. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Krn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.075. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar, letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.076. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, letra. 4 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 enero 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.077. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar. música. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.078. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, música. 4 págs. Autor: Lucio Goldberg. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 enero 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.079. — Du. (Tu). Lied para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alfonso Brandl. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.080. — Du. (Tú). Lied para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Gedich Von Ludwig Kruse. Versión castellana por: Sylvia Zuleta. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.081. — Cultura Musical. Texto para primer año. 92 págs. Autor: Ernesto C. Galeano - Oscar S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 febrero 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

351.082. — Técnica Superior de Guitarra. Música. 39 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

351.084. — Gente de Cine. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gente de Cine. Director: Andrés José Rolando Fustiñana. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.086. — Toreadas en Madrid (The Matador). Marchinha. Faz A. Letra y música: Russell - Gilbert - De Barro - Ribeiro. Faz B. La florista (The flower seller). Bolero. Letra y música: Turner - Parker - Rodi. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de "Los Brasileños". Disco Odeón Nº 297.030. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.087. — Minué la oportunista (Minnie the moocher). Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Calloway - Mills. Faz B. El boogie de Calloway (The Calloway boogie). Boogie-Woogie con canto. Letra y música: Calloway - Gibson. Intérprete: Cab Calloway y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.088. — Dama sofisticada (Sophisticated lady). Fantasía con canto. Faz A. Letra y música: Ellington. Faz B. El cochecito con los adornos (The surrey with the fringe on top). Fantasía. Letra y música: Rodgers. Intérprete: Morton Gould y su orquesta. Disco Odeón Nº [illegible]. [illegible] ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.089. — La noche del sábado (Saturday night). Fox-trot. Faz A. Letra y música: Cahn - Styne. Faz B. Sueña (Dream). Fox-trot. Letra y música: Mercer. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 297.027. 7.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.090. — Los timbales (Drummer boy). Rumba con canto. Faz A. Letra y música: Sunshine - Blanco. Faz B. Rumba en el Hotel Waldorf (Rumba at The Waldorf). Letra y música: Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.025. 16.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6.50. (Argentina).

351.091. — A la parrilla. Tango. Faz A. Letra y música: Carlos Alberto Fígari. Faz B. Del tiempo de Gardel. Tango con canto. Letra y música: Roberto Pansera - Homero Cárpena. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 301.009. 13.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6.—. (Argentina).

351.092. — El Rag de Johnson (Johnson Rag). Fox-trot. Faz A. Música: Kleinkauf - Hall. Arr.: Slack. Faz B. Rebótame compañero (Bounce me brother with a solid four). Boogie-woogie. Música: Raye - Prince. Intérprete: Will Bradley y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.026. 6.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.093. — Canto indio. (Polvo en la luna). Rumba. Faz A. Letra y música: Lecuona. Arreg.: Orefiche. Faz B. Tra-Ca-Tra. Conga. Letra y música: Vázquez Orefiche. Intérprete: Lecuona Cuban Boys. Disco Odeón Nº 297.029. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.094. — Las hojas muertas (Les feuilles mortes). Canción. Faz A. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz B. A París. Canción. Letra y música: Lemarque. Intérprete: Ives Montand con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 298.005. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo 1951. Precio pesos 6.50. (Argentina).

351.095. — Pic nic de los ositos. (Teddy bear's picnic). Pieza característica. Faz A. Música: Bratton. Faz B. Violineando. (Fiddle - Faddle) Pieza característica. Música: Le Roy Anderson. Intérprete: Ethel Smith órgano con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 299.008. 14.00 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.096. — De aquí no salgo. (Daqui nao saio). Marchinha. Faz A. Letra y música: Paquito, Gentil. Faz B. Maracatuca (Maracatú). Letra y música: Medeiros, Tavares. Intérprete: Vocalistas Tropicais, con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 196.382, 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

351.097. — Y tan poco tiempo. (And So Little Time). Fox trot con canto Faz A. Letra y música: N. y Ch. Kenny, Silver. Faz B. Tristezas Locas. (Grazy blues). Fox trot con canto. Letra y música; Bradford. Intérprete: Jerry Wald y su Orquesta. Disco Odeón Nº 299.009. 4.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de marzc de 1951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.100. — Trabajos prácticos de física biológica. 50 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Editor: e impresor: El autor. 530 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio $ 15 — (Argentina).

351.101. — Estudio anatómico del movimiento del corazón y de la sangre en los animales. 194 págs. Edición 2da. Autor: Guillermo Harvey. Traducción al castellano por: J. Joaquín Izquierdo.

Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3|mayo|950. Precio $ 10.50. (Argentina).
351.102. — El Ministerio del Miedo. 282 págs. Edición 3ra. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por María Acosta Van Praet. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Cía Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).
351.103. — El Padre de la Novia. 247 págs. Edición 2a. Autor: Edward Streeter. Traducción del inglés al castellano por R. Cartis. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).
351.104. — La Gran Literatura Iberoamericana. 325 págs. Edición 2ª. Autor: Arturo Torres Rioseco. Editor: Emecé Editores. Impresor Cía. Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 enero|951. Precio $ 22.—. (Argentina).
351.105. — Hasta que la Muerte nos Separe. 275 págs. Edición 2ª. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés al castellano por: Alberto Horovitz. Editor: Emecé Editores. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).
351.106. — El Ultimo Perro. 286 págs. Autor: Guillermo House. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 14.—. (Argentina).
351.113. — Poemas del Cañaveral. 72 págs. Autor: Manuel Aldonate. Ilustraciones: Silvio Giménez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Floresta. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).
351.119. — El Secreto. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: José León Pagano. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Liceo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).
351.120. — La Fiesta de la Danza y el Cantar. Espectáculo coreográfico en 16 estampas. 3 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 5 de enero de 1951. (Argentina).
351.121. — El Gran Desfile. Revista en un acto. 31 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Prov. de Santa Fe, Círculo de Rosario, el día 26 de junio de 1949. (Argentina).
351.122. — Impresiones Digitales. Pieza teatral en tres actos. 43 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes, el 30 de marzo de 1951. (Argentina).
351.123. — La estrella cayó en el mar. Pieza teatral en tres actos. 54 hojas. Autor: Eduardo Borras. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Odeón, el día 9 de marzo de 1951. (Argentina).
351.124. — La Gringa de la Ribera. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el 13 de marzo de 1951. (Argentina).
351.125. — Frenesí. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: Charles Peyret - Chapuis. Traducción del francés al castellano por: Mariano de Alarcón. Declaración jurada. Bs. Aires. Teatro Argentino, el 13 de febrero de 1951. (Argentina).
351.126. — Historia Cómica del Medio Siglo. Revista en un acto. 79 págs. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).
351.127. — El Hombre Prohibido. Pieza teatral en tres actos. 33 hojas. Autor: Roberto A. Tálice - Eliseo Montaine. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Empire, el día 1º de marzo de 1951. (Argentina).
351.128. — Crimen en Borrador. Comedia en tres actos. 69 págs. Autor: Raúl Gurruchaga - Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Grand Splendid, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).
351.129. — La Viuda de Scopetta tiró por fin la Chancleta. Pieza teatral en tres actos. 45 hojas. Autor: José Américo Del Vechio. Declaración jurada. Buenos Aires (Prov. de Bs. As.), en el Club Don Bosco, el día 17 de febrero de 1951. (Argentina).
351.130. — Mamita o Dos Chuncanos en Buenos Aires. Teatro. 67 hojas. Autor: Zoilo Guillermo Martínez. Declaración jurada. Villa Carlos Paz (Prov. de Córdoba). Teatro Yolanda, el día 21 de septiembre de 1950. (Argentina).
351.131. — Diálogos. Teatro. 9 hojas. Autor: Jesús Gómez. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine El Nilo, el día 3 de febrero de 1951. (Argentina).
351.132. — Música, Alegrías y Canciones. Revista infantil en un acto. 20 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Sta. Fe), en el local de la Cooperadora, el día 9 de noviembre de 1949. (Argentina).
351.133. — Jubileo. Revista infantil en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Sta. Fe), Teatro El Círculo de Rosario, el día 1º de diciembre de 1950. (Argentina).
351.134. — Volando a Rosario. Revista en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Cañada de Gómez (Prov. de Sta. Fe), en el Cine Teatro Verdi de Cañada de Gómez, el día 26 de noviembre de 1950. (Argentina).
351.135. — No hay País como el Nuestro. Revista en un acto. 42 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).
351.136. — El Demonio Amarillo. Pieza teatral en tres actos. 31 hojas. Autor: Emilio Serta. Declaración jurada. Tucumán (Prov.), Parque del Espectáculo, el día 18 de octubre de 1950. (Argentina).
351.137. — La Revista de los Campeones. Revista en un acto. 39 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).
351.138. — Cara o Cruz de la Revista Porteña. Revista en un acto. 49 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).
351.144. — Patria. 78 págs. Autor: Lina Aliaga. Editor: Marcelina D. Aliaga. Impresor: Casa Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).
351.140. — Nuestra Infancia. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Octavio J. Sas y Celia Carpi. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
351.146. — Bicho Canasto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
351.147. — Chapá la pala y el pico. Tango - canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).
351.148. — Chapá la pala y el pico. Tango - canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
351.153. — Como hermanos. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 0.80 (Argentina).
351.154. — El crimen de Rahere Street. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).
351.155. — La Locura de Reeder. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).
351.156. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. 1.024 págs. 2 tomos. Autor: Bartolomé Mitre. Editor e impresor: Editorial Tor. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).
351.157. — La Alfombra Mágica. 24 páginas. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).
351.158. — La Bella Durmiente del Bosque. 24 págs. Autor: Carlos Perrault. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).
351.159. — Alicia en el País de las Maravillas. 24 págs. Autor: Lewis Carrol. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).
351.160. — Hansel y Gretel. 24 págs. Autor: Hermanos Grimm. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).
351.169. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto Cultural Argentino - Mexicano. Director: Gerarda Scolamieri. Bs. Aires, marzo-abril-mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
351.175. — Sobre Rieles. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Director: D. Ricardo Iglesias. D. Pedro Dandolo y D. Francisco Artal. Buenos Aires, diciembre de 1950. 50.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).
e.11|5-Nº 2.263-v.24|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ADLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen los señores don Faustino Rodríguez Barredo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Bollada, español, tener cuarenta y cuatro años de edad, y domiciliarse en la calle Dean Funes quinientos noventa; don Manuel González Barral, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Amparo Rodríguez, español (argentino naturalizado), tener cincuenta y cuatro años de edad, y domiciliarse en la calle Rivadavia tres mil setenta; y don José Castro Rodríguez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Angustias Martínez, español, tener cuarenta y siete años de edad, y domiciliarse en la calle Moreno dos mil setecientos veintisiete, siendo todas personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad que explota el negocio de Confitería y Bar denominado "Adlon", instalado en esta Capital, calle Florida número Doscientos Cincuenta y Uno, Primer piso, y que gira bajo el rubro de "Adlon, Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y siete, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Faustino Rodríguez Barredo continúa diciendo: Que Cede y Transfiere, a favor de sus consocios, señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, las Cuarenta Cuotas Capital de Mil Pesos Cada Una, que tiene y le corresponde en la referida Sociedad "Adlon", Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que esta cesión y transferencia la realiza por el precio total y convenido de Diez y Nueve Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cantidad que recibe en este acto, ante mí y testigos, doy fe, en dinero efectivo y a entera satisfacción, de manos de los cesionarios, por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia les transmite todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la referida Sociedad "Adlon", Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando, desde la fecha, completamente desligado y separado de la misma, así como que deja sin efecto el cargo de Gerente que ejercía, saldadas y finiquitadas todas sus cuentas acreedoras o deudoras, y renunciando a todo ulterior reclamo a que se creyere con derecho, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, conforme y con arreglo a derecho. Por su parte los señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, enterados de esta escritura de cesión a su favor, manifiestan conformidad y aceptación, que adquieren por partes iguales, que toman a su exclusivo cargo el total pago del Activo y Pasivo de la precitada Sociedad, cuyos balances conocen y aceptan, renunciando también por este acto a todo posterior reclamo a que se creyeren con derecho contra el cedente, y que, en el carácter de actuales socios componentes de "Adlon", Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común y perfecto acuerdo Resuelven Modificar Parcialmente el Contrato Social, en lo que se refiere a los artículos Primero, Segundo y Tercero, que en definitiva, quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará con el rubro de "ADLON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo plazo de duración es de Diez Años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscritas e integradas por partes iguales por ambos socios. — Tercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, quienes ejercerán las funciones de Gerentes con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En carácter de Gerentes, cada uno de ellos, indistintamente, mediante el uso de la firma social, podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que se realicen con el objeto para el cual se ha formado esta sociedad y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar, bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, etcétera, celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares incluso Banco Nación y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos, descuentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán, en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que les son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. En caso de impedimento o ausencia transitoria de los dos Gerentes designados, ellos a la vez dejarán establecido por medio de un acta, la persona que los reemplazará por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de los titulares. Todas y Cada Una de las demás cláusulas del contrato primitivo permanecen vigentes y sin modificación alguna. En esta forma los señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran, junto con los testigos don Luis Alfonso Ceruti y don Onofre M. Claros, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Rodríguez. — M. González. — J. Castro. — Tgo.: Luis Alfonso Ceruti. — Tgo.: Onofre M. Claros. Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos uno del Registro ciento seten-

ta y cuatro de mi adscripción. Para los Interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Tres millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.18|5-Nº 12.627-v.24|5|51

"B"

BODEMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Palmiro Bozzuti, italiano, casado, mayor de edad, y la razón social De Santis Hnos., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1.141 al folio 24 del libro 51 de Contratos Privados, con domicilio legal en las calles Lynch 3461 y Beazley 3519, respectivamente, han acordado formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BODEMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lynch 3461, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el resto del país y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de fabricar y comerciar con toda clase de trabajos metalúrgicos que el taller pueda absorber, entendiéndose que en la fabricación, puede ser propia o por cuenta de terceros, como así sus derivados. La sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. Efectuar toda clase de actos jurídicos con toda persona o institución en el país o en el extranjero. Efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país, pudiendo comprar, vender bienes inmuebles o muebles, hipotecar, darlos en arrendamiento, tomar en ese mismo carácter, constituir y aceptar derechos reales e intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de créditos y operaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que son aportadas por partes iguales. El aporte de capital integrado es en herramientas, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según inventario que se acompaña, y que firman las partes, y que se acompaña por separado. — Cuarta: La duración del contrato será de diez años a partir de la fecha. — Quinta: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, para cuyos actos quedan designados como gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, siendo el cargo específico del señor Bozzuti la parte técnica, ejecución de la parte técnica y fabricación, y la de los señores De Santis, el de la dirección administrativa, teniendo todos los socios las facultades que les confiere la Ley. — Sexta: Los socios deberán prestar a la Sociedad su trabajo personal en las funciones asignadas quedando expresamente establecido que los señores De Santis tienen facultad expresa para desempeñar, aceptar y ejecutar funciones en otras sociedades o trabajos, siempre que no tengan atingencia con la fabricación o comercio de este negocio. — Séptima: Todos los años al 31 de Julio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que puedan practicarse, en cualquier momento, y del resultado se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, además se practicarán las reservas normales de todo establecimiento y del remanente se repartirá el 50 % para cada parte. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar esta ganancia habiendo efectivo, caso contrario se acreditará en su cuenta hasta el momento de existir Caja. — Octava: Cualquier socio que quisiera retirarse deberá manifestarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días. En ese caso deberá ofrecer la parte en venta en primer término al otro socio, quien deberá aceptar o rechazar por telegrama colacionado dentro de los 15 días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del alguno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará para ese acto o proseguir el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar la personería. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, herederos o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en la disolución o liquidación del negocio que por cualquier causa se originare será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designarán para el caso de discordia antes del laudo. Bajo las diez cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en dos sellos de diez centavos números: 1.434.473 y el presente 1.434.474 por el cual ha de regirse y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Palmiro Bozzuti. — De Santis Hnos.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.710-v.24|5|51

"C"

CASA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Gerardo Faingold, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil ochocientos cincuenta y uno, don José Faingold, argentino, domiciliado en Canalejas mil ciento treinta y nueve, don Isaac Viñaski, argentino naturalizado, domiciliado en San Eduardo mil seiscientos diecinueve, don Yeijon Skidelsky, argentino, domiciliado en Giribone seiscientos treintidós, el Doctor don Roberto Ferder, argentino, domiciliado en Corrientes mil trescientos noventa y tres, don Alberto Miguel Farjat, argentino, domiciliado en Yatay cuatrocientos dieciocho, y la Señorita Isabel Farjat, argentina, domiciliada en Vedia dos mil doscientos treinta y cinco, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: — Primero: Los señores Gerardo Faingold, José Faingold e Isaac Viñaski, transfieren en favor del Doctor Roberto Ferder las ciento cuarenta y cinco cuotas de Cien pesos cada una, y don Yeijon Skidelsky en favor de la señorita Isabel Farjat las ciento cinco cuotas de Cien pesos cada una, que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con Escritorios y Ventas, en la calle Corrientes mil novecientos cuarenta y tres, y Fábrica en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos setenta y tres de la Capital Federal, cuyo objeto actualmente es el de la manufactura artística en madera de artículos para regalos y la negociación de dichos artículos, cuyo contrato originario y sus modificaciones hasta el presente fueron sucesivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el 9 de Mayo de 1945 bajo el Número 579, Folio 432 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 3 de Octubre de 1945 bajo el Nº 1507 al Folio 202 del Libro 9, y el 28 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1399 al Folio 43 del Libro 12 de Sociedad del mismo régimen. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes a favor de los cesionarios por su importe o sea por la suma de Veinticinco mil pesos nacionales que reciben en la proporción de Catorce mil quinientos pesos de manos del Doctor Roberto Ferder y Diez mil quinientos pesos de manos de la señorita Isabel Farjat, y en la forma que a cada uno corresponda, en dinero efectivo y a entera satisfacción por cuyas sumas les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, subrogándoles en todos los derechos que tiene y les corresponden en la referida Sociedad. — Tercero: Los señores José Faingold, Isaac Viñaski y Yeijon Skidelsky transfieren a su vez en favor del Doctor Roberto Ferder las utilidades que en conjunto poseían al 31 de Diciembre de 1949, y que de acuerdo al balance respectivo ascienden a la suma de Catorce mil setecientos noventa y cinco pesos con setenta y siete centavos, cuya suma también reciben en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción en la proporción que cada uno tiene en la Sociedad. A su vez el señor Gerardo Faingold transfiere las utilidades que tiene en la misma y que ascienden a la suma de Siete mil novecientos ochenta y seis pesos con setenta y un centavos en favor de otro contratante señor Alberto Miguel Farjat, cantidad que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Por su parte los señores Doctor Roberto Ferder, la Señorita Isabel Farjat, y don Alberto Miguel Farjat aceptan dichas transferencias en los términos referidos, quedando también revocado en este acto el mandato conferido a los señores José y Gerardo Faingold, y se conviene a su vez entre los tres actuales integrantes de la Sociedad elevar el capital hasta la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, prorrogar el contrato social, modificar y ampliar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y octavo en los términos siguientes: Artículo Primero: El objeto de la Sociedad será la manufactura artística en madera, artículos para regalos y su negociación, proveer artículos para bazares, compra y venta de quillangos y artículos regionales. Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años a contar desde el 20 de Marzo de 1950, a cuya fecha retrotraen sus efectos. Artículo Cuarto: El capital social que asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil doscientas acciones de Cien pesos cada una, se halla aportado en la siguiente proporción y forma: Seiscientos noventa y cinco acciones o sean Sesenta y nueve mil quinientos pesos por el Doctor Roberto Ferder, integrado por doscientas acciones por su aporte de capital originario, ciento cuarenta y cinco acciones por la adquisición que realiza en este acto, y trescientas cincuenta acciones por las cuentas de utilidades adquiridas en este acto, y la suya propia; cuatrocientas acciones o sean Cuarenta mil pesos por don Alberto Miguel Farjat, por su aporte en dinero efectivo a la sociedad y adquisición de la cuenta utilidades de don Gerardo Faingold, que realiza en este acto; Ciento cinco acciones o sean Diez mil quinientos pesos por la Señorita Farjat por su adquisición de cuotas de capital realizado de don Gerardo Faingold, en este acto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios, y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Alberto Miguel Farjat y Señorita Isabel Farjat, quienes asumen el carácter de Socios-Gerentes y dedicarán sus actividades al establecimiento. — Artículo Octavo: Los balances anuales así como toda decisión que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales serán aprobados por mayoría de cuotas de capital, y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para don Alberto Miguel Farjat; el cuarenta por ciento para el Doctor Roberto Ferder, y el diez por ciento para la Señorita Isabel Farjat. La Señorita Farjat dispondrá mensualmente para sus gastos personales la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos nacionales que se imputarán a gastos generales, y los socios sólo podrán hacer retiros a cuenta de utilidades. Queden subsistentes las demás cláusulas del contrato y sus modificaciones que no se opongan a las del presente. De Conformidad lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo.: José Faingold. — G. Faingold. — Isaa Viñaski. — Y. Skidelsky. — Isabel Farjat. — Roberto Ferder. — Alberto M. Farjat. — Raspado: nueve Vale. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.618-v.24|5|51

CASA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isabel Bermejo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cangallo 2212, Capital Federal, por una parte, y don Juan Florencio Ganduglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 574, por la otra; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la Sociedad será la fabricación de Artículos de Cuero en General o cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo convengan continuando los negocios del Establecimiento denominado Casa "Sport", que Dña. I. Bermejo tiene instalado en la calle Cangallo 2212. — Segunda: Su domicilio en esta Capital Federal calle Cangallo 2212 el que podrán mudar, como así establecer sucursales. — Tercera: La denominación de la Sociedad será "CASA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyéndose con efecto retroactivo al día primero de septiembre... y por el término de diez años. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en oportunidad de cada ejercicio par de la misma, preavisando al otro socio por medio de telegrama colacionado expedido con noventa días de anticipación, su decisión en tal sentido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal ($ 43.000.—) dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; suscriptas por los socios en partes iguales es decir doscientas quince cuotas de capital cada uno o sea Veintiún Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 21.500.—) e integradas por Dña. Isabel Bermejo con el fondo de comercio mencionado en la cláusula Tercera, del cual la Sociedad se hace cargo del activo y pasivo; y por el señor J. F. Ganduglia en mercaderías; todo lo cual más detalladamente surge del Inventario practicado de conformidad entre ambas partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades, con la limitación de no poder comprometerla en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros, asumiendo ambos socios el cargo de gerentes. Los gerentes podrán delegar las funciones administrativas y firma, mediante poder suficiente, otorgado a tercera persona, debiendo este poder ser otorgado en todos los casos por ambos socios en forma conjunta. — Sexta: El día primero de septiembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General estableciéndose en el mismo las previsiones y amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva para la facción del Balance Impositivo, y las previsiones que los socios de común acuerdo convengan. Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva de la Ley 11.645 se distribuirán éstas o se soportarán las pérdidas por partes iguales entre ambos socios. Los balances se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los quince días de conocidos no fueren impugnados por los socios. — Séptima: Habiendo utilidades líquidas y exigibles, podrán retirar los socios mensualmente hasta la suma de quinientos pesos que se imputará a cuenta particular. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, siempre que el socio remanente y los herederos o derechohabientes del otro no se pusieren de acuerdo para continuarla; en caso de disolución corresponderá como haber del socio saliente, su capital aportado, más utilidades pendientes y la proporción de las reservas facultativas que se hubieren efectuado; sin tomarse en consideración valor alguno de llave. Este haber será abonado a los herederos o derechohabien-

tes en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas de igual valor, con el seis por ciento de interés. La estimación del haber y forma de pago regirán también en caso de retiro voluntario de socio. — Novena: La socia Dña. Isabel Bermejo deberá dedicarse a la atención de los negocios sociales, estándole prohibidas las actividades dedicadas al ramo que explota la Sociedad, el socio señor J. F. Ganduglia podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean las del ramo social. — Décima: La liquidación será practicada por los socios en forma indistinta, con las facultades de la cláusula quinta. En caso de haber herederos o derechohabientes éstos deberán en todo supuesto unificar su representación ante la Sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la buena marcha de la Sociedad, serán registradas en un libro de actas que se llevará debidamente rubricado y con las formalidades legales, tendrán valor las decisiones tomadas por unanimidad. — Duodécima: Todas las diferencias, o divergencias entre los socios o entre éstos, y los derechohabientes o herederos del otro, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer designarán tercero para el caso de discordia, el fallo que estos árbitros pronuncien será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia; en caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercero éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — I. Bermejo. — Juan F. Ganduglia. — Enmendado: "soltera", vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250.— e.18|5-Nº 12.678-v.24|5|51

C. A. H. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría a cargo del autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Pedro Bianchi (h.) y Reinaldo Juan Brugnoni, ambos componentes en calidad de socios de la Sociedad "C. A. H. M. E. RESP. LTD.", constituída según contrato de fecha diez de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos veinte y cinco al folio doce del libro veinte de Contratos Sociedades de Responsabilidad Ltd., declaran y convienen lo siguiente: 1) Pedro Bianchi (h.) cede y transfiere a Reinaldo Juan Brugnoni, el total de sus cuotas que constituye su aporte a la sociedad mencionada, según la cláusula cuarta del contrato social y por su valor nominal. — 2) Pedro Bianchi (h.) recibe en este acto la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos Con Once Centavos ($ 684.11 m|n.), importe de las utilidades no distribuídas y capitalizadas, que le corresponde de acuerdo con el Balance General practicado el 31 de Diciembre de 1950. — 3) El señor Pedro Bianchi (h.) declara que con las sumas percibidas nada tiene que reclamar en lo sucesivo de la Sociedad, y|o de sus consocios — 4) los Señores Alberto Rossi, José María Monges y Juan Carlos Monges, prestan por el presente su conformidad con la cesión de cuotas practicadas, según la cláusula 1ª de este convenio, firmando en prueba de ello. — Reinaldo Juan Brugnoni. — Pedro Bianchi (h.). — Alberto Rossi. — J. M. Monges. — Juan C. Monges. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 89.— e.18|5-Nº 12.650-v.24|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia Simple. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores doctor Roberto Ferder, argentino, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos noventa y tres, don Yeijon Skidelsky, argentino, domiciliado en Giribone seiscientos treinta y dos, don Miguel Faingold, argentino, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos noventa y nueve, don Carlos Arrigoni, italiano, domiciliado en calle Santander setecientos ochenta y uno, don Gerardo Faingold, argentino, domiciliado en calle Federico Lacroze tres mil ochocientos cincuenta y uno, don Domingo Canzonieri, argentino, domiciliado en la calle Lavalle, mil trescientos doce, y don Isaac Faingold, argentino, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos noventa y nueve, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: los señores doctor Roberto Ferder, Yeijon Skidelsky y Miguel Faingold, transfieren en favor de don Gerardo Faingold las setecientas treinta cuotas de Cien pesos cada una que tienen y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Carabobo número mil trescientos sesenta y uno, de esta Capital, cuyo objeto es el ejercicio de la explotación de la industria metalúrgica y derivados y afines, como así el comercio de sus artículos, importación y exportación de sus materiales, materias primas, productos y mercaderías afines al ramo, cuyo contrato originario y sus modificaciones hasta el presente fueron sucesivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Novecientos cuarenta y uno, al folio ocho del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil doscientos treinta y cuatro folio uno del libro veintiséis y el veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y ocho, al folio sesenta y ocho del libro diecisiete de Sociedades, del mismo régimen. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes en favor del cesionario don Gerardo Faingold en la proporción de trescientos treinta y cuatro cuotas o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos, el doctor Roberto Ferder. Doscientos ochenta y seis cuotas o sean Veintiocho mil seiscientos pesos el señor Yeijon Skidelsky y Ciento diez cuotas o sean Once mil pesos don Miguel Faingold, por su importe, cuya suma reciben de conformidad en la forma que a cada uno corresponde otorgarle el más bastante recibo y carta de pago en forma, y subrogándoles en todos los derechos que tienen y les corresponden en la referida Sociedad. Por su parte los señores don Carlos Arigoni, don Domingo Canzonieri y don Isaac Faingold aceptan esta cesión en los referidos términos, conviniendo a su vez con don Gerardo Faingold como únicos integrantes de la Sociedad elevar el Capital de la Sociedad hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, prorrogar el Contrato Social, modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y octavo del contrato originario en la forma siguiente: Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años a contar desde el veintiséis de Junio del corriente año, fecha de vencimiento del contrato prorrogado. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de Cien pesos cada una, se halla aportado en la siguiente proporción: Dos mil cuotas o sean Doscientos mil pesos por don Carlos Arigoni, mil seiscientos cincuenta cuotas o sean Ciento sesenta y cinco mil pesos por cada uno de los señorse Domingo Canzonieri y Gerardo Faingold y setecientas cuotas o sean Setenta mil pesos por don Isaac Faingold, cuyas cuotas se hallan integradas por sus aportes de capital originario, en dinero efectivo y adquisición de cuotas según así resulta del correspondiente balance general practicado al efecto. — Artículo Quinto: La administración y dirección general estará a cargo de los socios don Gerardo Faingold, don Carlos Arrigoni y don Domingo Canzonieri quienes quedan designados como Directores Gerentes, siendo el uso de la firma social a cargo indistinta de cada uno de los tres Directores Gerentes, quedando revocado el mandato de don Miguel Faingold. — Artículo Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del fondo de reserva legal se distribuirán: Un diez por ciento al capital invertido en proporción a los aportes y el excedente en caso de que lo hubiere, será distribuído mitad entre los socios que dediquen sus actividades a la Sociedad y otra mitad también en proporción a los capitales aportados por cada uno de los mismos. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y modificaciones que no se opongan al presente. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Roberto Ferder. — Y. Skidelsky. — Miguel Faingold. — C. Arrigoni. — D. Canzonieri. — G. Faingold. — Isaac Faingold. — Raspado - mil - vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.629-v.24|5|51

"D"

DIEGO MOREAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. Diego Moreau y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre lo cónyuges en primeras nupcias: don Ceferino Martínez Garrido, de treinta y cinco años y doña Norma Moreau de Martínez, de veintiocho años y don Diego Víctor Moreau, de cincuenta y ocho años y Virginia Scacchi de Moreau de sesenta y un años, todos comerciantes, argentinos, domiciliados en la calle Pareja número tres mil setecientos setenta y cuatro, vecinos, hábiles, mayores de edad y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto, un contrato de Sociedad, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "DIEGO MOREAU Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Pareja número tres mil setecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y|o establecimientos. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, finalizando en consecuencia el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de Doscientas cuotas don Diego Víctor Moreau, de doscientas cuotas doña Virginia Scacchi de Moreau, de cien cuotas de Ceferino Martínez Garrido, y de cien cuotas doña Norma Moreau de Martínez e integrado totalmente en dinero efectivo. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de importación y exportación en general. — Quinto: Administración: La Sociedad será administrada por el socio don Ceferino Martínez Garrido, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos: Hipotecario Nacional, Central de la República, Nación Argentina, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía, hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente y al término del ejercicio, el socio gerente hará practicar un balance general suministrando una copia a los demás socios para su consideración, la que se aprobará en reunión de socios, suscribiéndose el acta respectiva. Asimismo hará practicar simples balances de comprobación que estarán a disposición de los socios trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la Sociedad. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El ochenta por ciento para los cónyuges Martínez y el veinte por ciento restante para los cónyuges Moreau. — Séptimo: Funciones de los Socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, sin previa autorización de la Sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones, que serán las siguientes: Los socios cónyuges Martínez, desempeñarán la Gerencia General, y los socios cónyuges Moreau, quedan eximidos de actividad personal. — Octavo: Uso de la Firma Social: Cualquiera de los cuatro socios indistinta e individualmente, podrán y tendrán el uso de la firma social adoptada para las operaciones bancarias, pudiendo en consecuencia ejercer todas las facultades acordadas al socio administrador y consignadas en el punto quinto, incisos: b, c y d, y sin ninguna limitación. — Noveno: Disolución: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos y a la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de un representante de cada parte, con autoridad para nombrar un tercero en caso de discordia. Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, dejan las partes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, encontrándose extendido el presente en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, números: un millón ciento treinta y un mil novecientos setenta y seis, un millón ciento treinta y un mil novecientos se-

tenta y siete y el presente inclusive: un millón ciento treinta y un mil novecientos ochenta, habilitados con el sellado de Ley correspondiente. Raspado: Establecimientos — o — Doscientas — pago — privados — formar — social — uso — Noveno — Entre líneas: una. Todo Vale. — C. Martínez. — Norma V. M. de Martínez. — Diego V. Moreau. — Virginia S. de Moreau.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 355.— e.18|5-Nº 12.733-v.24|5|51

"E"

ESTABLECIMIENTOS GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, de la Capital, hace saber por cinco días, que se ha dispuesto la inscripción de los contratos que a continuación se insertan, en el Registro Público de Comercio:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Jaime Atanasio, viudo, rumano, con domicilio en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco y don Néstor Ruda, argentino, casado, domiciliado en la calle White número setenta y seis, ambos vecinos de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las bases que a continuación se establecen: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación de Industrias Metalúrgicas, Talleres de Galvanoplastía, con todos sus anexos. Fabricación de Pastas para pulir metales, Elaboracion de pómez para pulir mármoles, Jabones desengrasantes, Fabricación, ajuste y reparación de armas y toda clase de actividades comerciales concordantes. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación comercial "ESTABLECIMIENTOS GLORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, con opción a ser renovada por dos años más y se entenderá así, siempre que con antelación de seis meses a la expiración del plazo fijado, cualquiera de los socios haga saber al otro socio, por telegrama colacionado que opta por la liquidación de la sociedad. — Cuarto: Se fija como domicilio legal y sede principal de la sociedad en esta Capital en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco y como sucursal de sus talleres y anexos en el galpón de su propiedad, sito en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de San Martín, calle Dorrego número mil ciento setenta y nueve, sin perjuicio de las demás agencias o sucursales que puedan establecerse en cualquier punto de la República, si el giro de sus negocios lo requiere. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes la ejercerán conjunta, alternada o indistintamente y se desenvolverán dentro de la máxima amplitud de atribuciones y tendrán el uso privativo de la firma social, la que será empleada a continuación de la designación comercial "Establecimientos Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bastará la firma de cualquiera de los socios para suscribir correspondencia o documentación de trámite, conformes de mercaderías, despachos de agencias de transportes, solicitudes de créditos o de seguros, trámites ante reparticiones públicas o privadas, pero se requerirá la firma de ambos socios, para suscribir cheques, órdenes de pago y todo documento que suponga obligaciones o adquisición de derechos para la sociedad. — En ningún caso se podrá usar de la firma social para negocios extraños a la misma o en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que están integrados en bienes aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden al aporte del socio don Jaime Atanasio, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que importan las existencias de sus talleres de galvanoplastía, metalúrgicos y armería, justipreciados en ese importe según inventario que en la fecha se aprueba y suscriben los socios de común acuerdo y la suma de setenta mil pesos, o sean se**tenta cuotas de un mil** pesos cada una, **que importa** la fábrica de pastas para **pulir metales**, pómez para pulir mármoles, jabones desengrasantes, materiales y útiles que constituyen el aporte del socio don Néstor Ruda, según inventario aceptado y firmado por ambos socios. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la Caja social, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un Balance e Inventario General para conocer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida que superara el treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los diez días de puesto en su conocimiento en forma fehaciente, quedarán automáticamente aprobados. — Noveno: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, los socios procederán a realizarla extinguiendo el pasivo existente y distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus aportes y de conformidad al último balance. — Décimo: Entrando en liquidación la sociedad, los liquidadores usarán el rubro social con el aditamento "En liquidación". — Undécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificando su personería podrán continuar en el giro social, siempre con la aceptación del socio sobreviviente. — De no existir ese consentimiento la sociedad entrará en liquidación, actuando como liquidador el socio sobreviviente con el contralor y fiscalización de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social, o admitir nuevos socios, pero en el caso de cesión de sus cuotas de capital deberán dar preferencia al otro socio en igualdad de condiciones para licitarlas — Décimo Tercero: En cada balance los socios convendrán de común acuerdo las remuneraciones extraordinarias que se otorguen al personal de la empresa, conforme a sus aptitudes. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se produjera por la interpretación o ejecución del presente contrato durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación, será dirimida por un árbitro único designado por el Presidente de la Cámara Comercial y en el caso de que éste no aceptara hacerlo, por Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo del árbitro así designado será inapelable y el socio que se alzara o promoviera pleito, abonará al otro socio una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — En todos los casos las partes se someten a la jurisdicción del fuero de la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Conformes con las catorce cláusulas antecedentes y obligándose a su exacto y fiel cumplimiento dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Gloria" conforme a las estipulaciones consignadas y a los preceptos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo inscribirse este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra. — S|r. cincuenta, vale. — Jaime Atanasio. — Néstor Ruda. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaime Atanasio, rumano, viudo, con domicilio en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco, y don Néstor Ruda, casado, Julio Italo Marotta, soltero, ambos con domicilio en la calle White número setenta y seis y los cónyuges de primeras nupcias don Massimo Stevenson y doña Gabriela Misciattelli de Stevenson, ambos con domicilio en la Avenida de Mayo número mil doscientos noventa y ocho, convienen en lo siguiente: En ejercicio del derecho acordado por la cláusula duodécima del Contrato de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Gloria", que tienen celebrado los señores Jaime Atanasio y Néstor Ruda con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín) y que se encuentra en trámites de inscripción, han resuelto aumentar el capital de la sociedad hasta completar la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante el ingreso de los señores Massimo Stevenson y su esposa doña Gabriela Misciattelli de Stevenson como nuevos socios que aportan la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Cada Uno, y cediendo don Néstor Ruda las cuotas de capital que le correspondía en la mencionada sociedad al señor Julio Italo Marotta, quedando en consecuencia modificado el mencionado contrato social en forma que a continuación se expresa: Cláusula Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Jaime Atanasio; Massimo Stevenson y Julio Italo Marotta quienes la ejercerán con las siguientes designaciones: El señor Jaime Atanasio en carácter de Gerente Técnico, el señor Julio Italo Marotta en carácter de Gerente Comercial y el señor Massimo Stevenson en carácter de Director Técnico y Administrativo, quienes la ejercerán conjunta, separada, alternativa e indistintamente con la máxima amplitud de atribuciones y tendrán el uso privativo de la firma social, la que será empleada a continuación de la denominación comercial "Establecimientos Gloria", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bastará la firma de los socios gerentes o del Director para suscribir correspondencia, documentación de simple trámite, conformes de mercaderías, despacho de agencias de transportes, solicitudes y trámites ante las reparticiones públicas o instituciones privadas; para suscribir cheques y órdenes de pago así como para conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, así como todo documento que importe constituir obligaciones o adquisición de derechos para la misma deberá ser suscripto por los socios Jaime Atanasio y Massimo Stevenson, y en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de éstos por el socio Julio Italo Marotta o uno cualquiera de los otros socios. — En ningún caso se podrá usar la firma social para negocios extraños a la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Cláusula Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se integran en la siguiente forma: En bienes aportados por los socios señores Jaime Atanasio y Néstor Ruda según la cláusula Sexta del contrato antes mencionado en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio don Jaime Atanasio; setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean setenta mil pesos el señor Néstor Ruda, quien hace cesión de las mismas a don Julio Italo Marotta, el que pasa a ocupar su lugar con todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden por estos contratos; ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos el socio Don Massino Stevenson y Ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional la señora Gabriela Misciattelli de Stevenson, ambos con aportes en dinero efectivo. — Cláusula Séptima: El socio Director Técnico Administrativo como así cada uno de los socios gerentes, podrán retirar mensualmente de la caja social la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Salvo las modificaciones anotadas, regirán en sus relaciones entre los cuatro socios todas las demás cláusulas del contrato social de fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que se encuentra pendiente de inscripción y que se amplía mediante el presente con la anuencia de todos los otorgantes y manifiestan los señores Jaime Atanasio, Massimo Stevenson y Gabriela Misciattelli de Stevenson, su conformidad con la cesión de cuotas en favor de don Julio Italo Marotta, que realiza don Néstor Ruda, que queda por lo tanto desligado como socio de la firma, "Establecimientos Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Para su constancia así lo otorgan en el lugar y fecha ut supra. — Jaime Atanasio. — Néstor Ruda. — M. Stevenson. — Gabriela Stevenson. — Julio I. Marotta. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 515.— e.18|5-Nº 12.657-v.24|5|51

E. MILLANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Norberto Gowland y Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Scheri, italiano, casado, con domicilio en la calle Doblas 314, Gustavo Taboada, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 511 y Enrique Millano, argentino, casado, con domicilio en la calle Viel 511, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída la Sociedad que se dedicará a la fabricación y venta de bombas para la extracción de líquidos que se encuentran amparadas por la patente números 76.534 y 78.841 y se distinguen con la marca registrada "LEVA - LIQ." — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "E. MILLANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Formosa 155, pudiendo trasladarse a otro domicilio en la Capital Federal o alrededores como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años a contar del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. — Cuarta: Los socios consienten, aprueban y ratifican todos los actos de la Sociedad desde el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno hasta la fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Treinta y Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas **en este acto por partes iguales, es decir** doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — La integración de las cuotas se hace en la siguiente forma: Los Señores Gustavo Taboada y Enrique Millano las integran totalmente en este acto con el activo y pasivo de la Sociedad hecho que hasta el presente tenían constituído bajo la razón social de "E. Millano y Cía." y cuyo detalle con valores tomados de acuerdo con las facturas de compra figura en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al final como parte integrante del presente contrato. — El Señor José Scheri, integra en este acto siete cuotas o sean Siete mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y Cinco mil pesos moneda nacional en un torno mecánico marca Schuchard con motor acoplado de 1 H.P. marca Marelli Nº 107.269 y accesorios y que han sido valuados de acuerdo con las facturas de compra. — Las cinco cuotas restantes serán integradas por el Señor José Scheri en la siguiente forma: Tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional dentro de cinco meses y dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional dentro de un año o antes, en ambos casos a contar de la fecha de la constitución de la Sociedad (15 de Enero de 1951), pudiendo hacer uso de las utilidades que le puedan corresponder para estar en iguales condiciones con los demás socios. — Sexta: Los socios sólo podrán hacer retiros de dinero cuando las fianzas de la Sociedad lo permitan y siempre de común acuerdo. — Séptima: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir otros negocios, admitir nuevos socios, y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio. — Octava: Los tres socios tendrán el uso indistinto de la firma social entendiéndose por tal la firma particular de los mismos, acompañada por el sello social. — Déjase establecido que la firma social se usará para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro de la industria o comercio,

en provecho particular de los socios ni en garantías o avales para terceros, a favor de bancos o de particulares; comprendiendo el mandato además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, forma y condiciones de pago de tales operaciones percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y tomar posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y o|rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o de comercio y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. i) Registrar patentes y marcas y sus transferencias o endosos. j) Podrán intervenir para realizar cualquier gestión ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales, o municipales, y y de sus dependencias públicas. k) Podrán también comparecer en juicios de cualquier índole, personalmente en nombre de la Sociedad o por medio de apoderado; ya sea como actor o demandado, como también en cualquier otro carácter, ante los jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Las facultades detalladas precedentemente en todos sus apartados son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, la constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casa de comercio, será necesario la conformidad expresa de todos los socios. — Novena: El señor Gustavo Taboada tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial de la Sociedad, a la que deberá dedicar el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. El Señor José Scheri, tendrá a su cargo la parte técnica correspondiente a la fabricación de los artículos cuya explotación forman el objeto de la Sociedad. — El Señor Enrique Millano efectuará trabajos generales de colaboración con los demás socios. Los socios quedan en libertad de dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a las que corresponden al giro social. — Décima: Anualmente el último día del mes de Diciembre se practicará un balance general y previas las deducciones legales que correspondan, las utilidades e pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos últimos unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, nombrados uno por cada socio, quienes antes de conocer nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los tres árbitros, o del tercero en su caso, será inapelable y deberá ser acatado por los tres socios sin reserva alguna. — Décimatercera: Autorizan al Procurador Señor Luis Alejandro Comte, matrícula 7919, para que solicite la inscripción correspondiente por ante el Juzgado Comercial y Registro Público de Comercio de este Contrato. — Décimacuarta: El presente contrato, de conformidad se extiende en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, quedando una copia en poder de cada parte y el original, habilitado con el sellado de ley, en poder del socio Señor Gustavo Taboada. — G. Taboada. José Scheri. Enrique Millano.

Buenos Aires, mayo 10 de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "J". Vale. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350. —e.18|5-Nº 12.673-v.24|5|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Mario Noli, italiano, ingeniero, domiciliado en la calle Canning 2194, Capital Federal: Antonio Scarano, italiano, industrial, domiciliado en la calle Juncal 3611, Capital Federal y Demetrio Nestor, griego, ingeniero, domiciliado en la calle Malabia 2280, Capital Federal, todos mayores de edad, casados, y únicos componentes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1950, bajo el número 272, al folio 336, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en lo siguiente: — Primero. Los socios Mario Noli, Antonio Scarano y Demetrio Nestor, acuerdan con este acto aumentar el capital de la sociedad en la suma de setecientos mil pesos moneda legal, en la que resulta del balance general al 31 de diciembre de 1950, que firmado por las partes, se tiene como elemento integrante de este contrato, acordando en consecuencia, llevar el capital de quinientos mil pesos moneda legal en que se halla fijado actualmente, a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda legal, para lo que se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos dividido en doce mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportadas en la siguiente forma: Señores Mario Noli y Antonio Scarano cuatro mil ochocientas cuotas cada uno, representativas de un capital de cuatrocientos ochenta mil pesos cada uno y el señor Demetrio Nestor dos mil cuatrocientas cuotas representativas de un capital de doscientos cuarenta mil pesos moneda legal". — Segundo: Los socios convienen de común acuerdo en modificar la cláusula séptima del contrato que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y serán sometidos a la aprobación de los socios en la asamblea que deberá convocarse durante el mes de marzo. Las utilidades se distribuirán en esta proporción: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el veintiséis por ciento se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno tiene integrado en la sociedad; c) el sesenta y nueve por ciento restante se repartirá en partes iguales entre los socios. Si el veintiséis por ciento fijado para remuneración del capital, no llegara al siete por ciento del capital mismo, será reducido el porcentaje del sesentá y nueve por ciento fijado en el inciso c) hasta compensar la diferencia, y lo que resulte, será distribuído en partes iguales entre los socios. Una vez cubierto el fondo de reserva legal, con el 5 % destinado para ese fin se constituirá un fondo de reserva especial, conviniéndose que si se resolviera constituir fondos de reserva especiales, los importes para los mismos serán extraídos proporcionalmente del 26 % y del 69 % de las utilidades a distribuir en la forma indicada anteriormente. Las pérdidas eventuales serán cubiertas en primer término con los fondos de reserva y, si éstos fueran insuficientes, serán soportados por los socios en proporción del capital suscripto". De común acuerdo con cuanto antecede firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los nueves días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Noli Mario. — Antonio Scarano. — Demetrio Nestor.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.660-v.24|5|51

ERNESTO F. BORGNIA Y COMPAÑIA TRANSPORTES EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Ernesto Francisco Borgnia, que firma "Ernesto F. Borgnia", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil ciento treinta y seis; Sixto Neri D'Acosta, que firma "S. Neri D'Acosta", de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Zabala número dos mil doscientos cincuenta y dos; Héctor Mario Lingeri, que firma "H. M. Lingeri", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Lerena número dos mil novecientos diez; Antonio Domingo Rosa, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil ciento setenta y uno y la señora Zulema Delia Daverio de Borgnia, que firma "Z. D. de Borgnia", de estado casada, argentina, domiciliada en la calle Bucarelli número mil ciento treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, al folio doscientos setenta, vuelto, de este Registro al que estoy adscripto, los comparecientes constituyeron una sociedad comercial de capital e industria, bajo la razón social de "Ernesto F. Borgnia, Compañía de Transportes y Carga General", con domicilio en esta Capital, calle Bucarelli números mil ciento treinta y mil ciento treinta y seis, teniendo en la misma el carácter de socio capitalista el señor Ernesto Francisco Borgnia, y de socios industriales los señores D'Acosta, Rosa, Lingeri y señora Daverio de Borgnia. Que dicha sociedad la constituyeron con el objeto de explotar los negocios de transportes y carga general por cuenta propia y de terceros, con un capital de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportado por el socio capitalista señor Borgnia, en especie y en dinero, en esta forma: cincuenta mil pesos, valor estimado de cinco camiones y cinco mil pesos en dinero efectivo, y por un plazo de tres años, prorrogable por dos años más, a contar desde el primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, conviniéndose expresamente que de las utilidades líquidas que correspondan anualmente a cada socio industrial, sólo podrían retirar el veinticinco por ciento y el setenticinco por ciento lo dejarían en la sociedad para formar su capital, y una vez igualado, se reformaría la sociedad, pasando los socios industriales a ser socios colectivos y administradores, conjuntamente con el señor Borgnia, todo lo que más extensamente consta de dicho contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y seis, del folio doscientos cuarenta y cuatro, del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, tengo a la vista, de que certifico. Que todos los socios, de común acuerdo han resuelto transformar la presente sociedad en una de responsabilidad limitada, con el mismo objeto y todo su activo y pasivo, conforme al inventario y balance general levantado al efecto, y en consecuencia por medio de la presente escritura otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los señores Ernesto Francisco Borgnia, Sixto Neri D'Acosta, Héctor Mario Lingeri, Antonio Domingo Rosa y Zulema Delia Daverio de Borgnia, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ERNESTO F. BORGNIA Y COMPAÑIA, TRANSPORTES EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bucarelli números mil ciento treinta y mil ciento treinta y seis. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de transportes y carga en general por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado por los mismos en la proporción siguiente: Once mil pesos moneda nacional por el socio señor Ernesto Francisco Borgnia, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Sixto Neri D'Acosta, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Héctor Mario Lingeri, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Antonio Domingo Rosa, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una y Once mil pesos moneda nacional la socia Zulema Delia Daverio de Borgnia, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una. El capital suscripto e integrado por cada socio está representado por su parte en el activo de la sociedad que por este acto se transforma, conforme al balance practicado al efecto, del cual se agrega un ejemplar a esta escritura, firmado por todos los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contarse desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio Ernesto Francisco Borgnia, quien queda designado Gerente de la sociedad con todas las atribuciones que le acuerda la ley. El Gerente deberá firmar todos los actos sociales con su firma particular y con el aditamento: "Ernesto F. Borgnia y Cía., Transportes en General, S. de R. L.", manuscrita o con sello. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. Para que se consideren aprobados los balances deberán estar firmados por todos los socios o su representante legal. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social la suma de Quinientos pesos moneda nacional, la que será cargada a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Para todo lo no previsto en éste contrato, cesiones de cuota parte de capital, relaciones entre los socios, fallecimiento e interdicciones, se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y concordantes del Código de Comercio. — Noveno: Desde el día que comienza a regir la presente sociedad los concurrentes declaran disuelta y liquidada totalmente la sociedad "Ernesto F. Borgnia, Compañía de Transportes y Carga General", constituída con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, en razón de haberse transformado en la presente. En la forma expresada dejan constituída la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, don Rafael Peña y don José Martínez, vecinos y mayores, doy fe. — Ernesto F. Borgnia. — S. Neri D'Acosta. — H. M. Lingeri. — Antonio Domingo Rosa. — Z. D. de Borgnia. — Raf. Peña. — José Martínez. Hay un sello. Ante mí: E. López Bancalari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número sesenta y dos se halla extendida al folio ciento treinta y nueve del Registro número noventa y siete, al que estoy adscripto. Para la Sociedad expido el presente estimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, numerados correlativamente del: tres millones ochenta y cuatro mil doce I, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. López Bancalari. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 330.— e.18|5.-Nº 12.681.-v.24|5|51

"F"

"FERNANDEZ HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber po: 5 días, el siguiente edicto: Que según contrato privado de fecha 12 de Abril de 1951, el señor Alfredo Fernández, cede y transfiere al señor Eduardo Fernández, sus

300 cuotas de 100 pesos cada una, de capital que posee en la Sociedad "FERNANDEZ HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que importa la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, recibidos en efectivo, del señor Eduardo Fernández. Los demás socios manifiestan su conformidad con la referida cesión. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.18|5-Nº 12.965-v.24|5|51

FARBER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Aaron David Farber, polaco, casado y Rywen Farber, polaco, casado, ambos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Thames 820 de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará FARBER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de marzo ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la cale Thames 820, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República, como así también establecer agencias y sucursales. — Cuarta: El objeto social será la confección y venta de ropa para hombres. — A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y bancaria, que se vincule directa o indirectamente con su objeto social; adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria; contraer empréstitos; girar y aceptar letras y demás papeles de comercio y, en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo social, siendo lo expresado solamente enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender su actividad cuando así lo desearen los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000.—), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los contratantes en iguales proporciones de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000.—) cada uno. — De dicho capital social los socios integran en este acto la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000.—) a razón de ciento cinco mil pesos moneda nacional (pesos 105.000.—) cada uno, representados por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás valores que resultan ampliamente detallados en el Balance e Inventario inicial que firmado por los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. — La suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) restante, los socios la integrarán por partes iguales con futuras utilidades. — Sexta: Los dos socios serán gerentes y tendrán indistintamente el uso de la razón social para todos los fines sociales. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que será de diez meses, cerrándose el 31 de diciembre pxmo. — Al final de cada ejercicio, se practicarán un Balance General e Inventario, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, será distribuída o soportadas según el caso, por partes iguales entre los socios. — Novena: El carácter de socio es personal y un socio no podrá transferirlo sin el consentimiento del restante; el que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo al otro socio con sesenta días de anticipación por lo menos, indicado el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente deberá aceptar en calidad de socio a un representante único de los herederos del causante, quien no ejercerá las funciones de gerente, quedando la administración a cargo exclusivo del socio supérstite. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad, los dos socios deberán actuar conjuntamente, quedando a cargo de ellos la liquidación de la misma. — Décimo Segunda: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recayere será inapelable. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo entre los socios. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las condiciones y bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de deiz centavos, del número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho al número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve inclusive, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad. — Aaron David Farber. — Rywen Farber.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.656-v.24|5|51

"H"

H. QUARTA Y C. GREVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Héctor Santiago Quarta, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad; y don Carlos Greve, alemán, de cincuenta y nueve años de edad; ambos expresan ser casados en primeras nupcias y de este vecindario, con domicilio en la calle Florida doscientos veinte y nueve, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y al folio trescientos dos vuelto de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad bajo el rubro de "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el treinta de marzo último; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos ochenta y dos, folio cuatrocientos treinta y dos, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que habiendo convenido en Renovar la referida Sociedad, formalizan el nuevo contrato sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de Abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda renovada la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará dedicándose a la construcción de obras y estructuras de hormigón armado, por cuenta propia o de terceros, sus afines y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "H. QUARTA Y C. GREVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Florida doscientos veintinueve, escritorio setecientos veintidós. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Seis Años a contar desde el primero de abril último. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales; estando representado por el Activo y Pasivo social, según consta en el balance practicado por las partes, con fecha treinta y uno de marzo último. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros; dicha limitación se extiende también a todas las operaciones enumeradas en la cláusula segunda, para cuya ejecución se requerirá la comparencia y firma de ambos socios. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas. — Octava: Los socios percibirán en el acrácter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Esta suma podrá ser aumentada de común acuerdo entre ambos socios en la fecha que lo determinen, para lo cual bastará labrar el acta correspondiente. — Novena: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente, quedándoles absolutamente prohibido el de dicarse a cualquier otra actividad. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. — Las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, y demás existencias sufrirán las amortizaciones pertinentes por la Dirección General Impositiva. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Duodécima: Si de alguno de los balances referidos en la cláusula décima resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a extraños sin el consentimiento del otro, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el otro socio acepte la transferencia; si no la aceptara podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Si el fallecimiento o la incapacidad ocurriera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten en el mismo, las que les serán abonadas dentro de los tres meses de confeccionado por el otro socio el balance, el cual no podrán observar ni oponerse en forma alguna; la parte de capital del causante se les pagará en las condiciones y forma que se establecerá más adelante. Si el deceso o incapacidad ocurriera, después del primer ejercicio, para establecer el haber del socio pre-muerto o incapacitado, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anerior. El pago de todo el haber que pudiera corresponder por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: al contado o bien, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte pagarés con vencimientos escalonados cada noventa días, en los que se incluirá un seis por ciento de interés anual. — Décima Quinta: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo, o por la causa prevista en la cláusula doce, el socio que quiera continuar con los negocios sociales tendrá derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del saliente en la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto le corresponda, según el balance practicado, la que le será abonada así: al contado o bien, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte cuotas con vencimiento escalonado cada noventa días con más el interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. Si ambos socios tuvieran individualmente interés en quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano Público y el que ofreciera mayor suma será el adjudicatario. — Décima Sexta: Si al disolverse la Sociedad, ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de un año y serán sus liquidadores ambos socios. — Décima Séptima: Tres meses antes del vencimiento de este contrato, los socios deberán manifestar por escrito si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laular nombrarán uno único para el caso de discordia y la resolución de aquellos o la de este último, que será inapelable, deberá ser acatada por los socios, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo a los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los diez días de su aceptación. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato de "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor S. Quarta. — C. Greve. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer tetimonio que se halla extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie J., numerados correlativamente del: dos millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 435. — e.18|5-Nº 12.610-v.24|5|51

"I"

INDUGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre la sociedad Van Waveren Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 5 de septiembre de 1940, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos treinta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro cuarenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 23 de diciembre de 1940, con domicilio legal en esta Capital, en la calle 25 de Mayo 489, representada en este acto por los señores Jelle Stienstra y Pedro Gerrit Biezepol, especialmente autorizados al efecto, la sociedad "Holtec", Técnica Comercial Holandesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por documento privado de fecha 27 de febrero de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de marzo del mismo año, bajo el número doscientos noventa y tres, folio ciento treinta y nueve, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle 1454, representada por el Ingeniero Nicolás

Cornelio Visser, especialmente autorizado, y el señor Norberto Juan Seeger, argentino, casado, de 42 años, con domicilio en esta Capital en la calle Viamonte 2426, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regira por las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUGRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Humboldt 1478, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cuarenta (40) años, a contar desde la fecha de inscripción del presente documento. Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, después de transcurridos cinco (5) años de su existencia; esta medida será comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y por lo menos con sesenta (60) dias de anticipación a la terminación del ejercicio correspondiente. En este caso los socios restantes pueden adquirir las cuotas capital del socio saliente por el valor que indique el balance a la terminación del ejercicio, o proceder a la disolución de la sociedad. — Tercera: El objeto social será la industrialización y comercialización de toda clase de papeles, cartones, máquinas y artículos de las artes gráficas y anexos, en su sentido más amplio, sin límite alguno. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, alquilarlos y arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas como acreedora o deudora, importar, exportar e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en partes iguales. Dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores Nicolás Cornelio Visser, holandés, casado, domiciliado en Loreto 2146, Capital Federal; Noberto Juan Seeger, argentino, casado, con domicilio en Viamonte 2426, Capital Federal, y Jelle Stienstra, holandés, casado, con domicilio en 25 de Mayo 489, Capital Federal, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas directas, ni garantías o avales directos y a favor de terceros; recibir, adquirir o transmitir y|o gravar, a título oneroso o gratuito, bienes raíces, ni hacer participar a la sociedad como parte integrante de otras sociedades. Salvo las prohibiciones que se determinan precedentemente, los gerentes quedan ampliamente facultados, como se expresara al comienzo de esta cláusula, agregándose, a título ejemplificativo, que podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Indugraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin afectar las estipulaciones precedentes contenidas en esta cláusula, queda entendido que el gerente señor Nicolás Cornelio Visser se ocupará con el giro diario de los negocios. — Sexta: Se conviene expresamente que los señores Nicolás Cornelio Visser, Norberto Juan Seeger y Jelle Stienstra, cualquiera de ellos indistintamente, podrán representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio y sus respectivas reparticiones, tanto en la Capital Federal como en cualquier parte de la República, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes podrá delegarse por documento privado en forma de carta o de acta judicial, indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la sociedad. — Séptima: Las remuneraciones de los gerentes y|o de los socios no gerentes se fijarán siempre por acuerdo unánime de todos los socios, dejándose las constancias del caso en el libro de actas. Para la remoción de gerentes o designación de otros, ya sea por vacancias o reemplazo de los designados, se requerirá mayoría de votos; igual mayoría será necesaria para aprobar los balances y toda disposición o asunto de interés para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta de Junio se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, de las operaciones realizadas en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán ser efectuados a pedido de uno de los socios. De las utilidades que resulten se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) El saldo que reste será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas en la misma proporción, con utilidades futuras. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales cuotistas. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Norberto Juan Seeger o de alguno de los socios que pudieran ingresar en la sociedad se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso o incapacidad, con la intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto. De común acuerdo se resolverá: a) la continuación de las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; b) adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital por el valor que se determina en el balance y en la forma que se convenga oportunamente, quedando el o los socios sobrevivientes o capacitados como únicos propietarios de los negocios o componentes de la sociedad; c) liquidar la sociedad en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Primera: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o estos estatutos exigen mayorías especiales. Será asimismo necesaria dicha mayoría para autorizar al gerente a contraer cualquiera de las obligaciones cuya prohibición se establece en la cláusula quinta. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta simple de poder, dirigida a la gerencia de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea anticipadamente, o por expiración del plazo, la misma será liquidada por la persona que designen los socios, renunciándose expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Quinta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido y sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Biezepol; J. Stieustra; N. Visser; N. J. Seeger. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.18|5.-Nº 12.612.-v.24|5|51

INELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Julio Rodríguez, argentino, soltero, de veintitrés años; Gumersindo Suárez Quintas, español, soltero, de veintitrés años; Arturo Hornstein, argentino, soltero, de veintidós años y Germinal Pardo, argentino, soltero, de veintitrés años, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: La sociedad se denominará INELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la calle Galicia 2156, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo iniciarse las actividades antes de esa fecha, una vez efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si alguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es la fabricación y comercialización de materiales para la industria electromecánica; asesoramiento, proyectos e instalaciones; importación y exportación. La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones comerciales y|o civiles lícitas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticuatro cuotas de mil pesos cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios. De este total los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Quinto: La gerencia, dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impuestas por los intereses sociales. Serán signatarios por lo menos dos de los socios cuando se otorguen instrumentos documentos privados o escrituras públicas, como así también para dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y|u oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general para todos los demás actos de administración, debiendo entenderse que esta enumeración es simplemente enunciativa y que la única limitación es la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo el comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de diciembre. Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integrada por cada uno de los socios. Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, como así también incapacidad o invalidez, la sociedad no se disuelve, prosiguiendo su giro con los herederos o representantes de éstos, en cuyo caso deberán unificar personería. A los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, como máximo, se efectuará un balance de la sociedad para el caso de que los herederos desearen transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital que les correspondan, más las utilidades obtenidas durante el ejercicio hasta el día del fallecimiento o incapacidad. En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro el reintegro se hará en veinticuatro cuotas de igual valor y consecutivas, mensuales, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días subsiguientes a la fecha del respectivo balance.—Novena: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las nueve cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, estando extendidos en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal números un millón quinientos treinta mil ochocientos dieciséis y un millón quinientos treinta mil ochocientos diecisiete debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. Sbraspado: "veintitrés". Vale. — C. J. Rodríguez. — G. Suárez. — A. Hornstein. — G. Pardo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.18|5-Nº 12.700-v.24|5|51

ISPIZUA Y NOWOTNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 4. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña Gregoria de Ispizua, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, española, hija de Francisco de Ispizua y de Saturnina de Menica, domiciliada en la Avenida Independencia número ochocientos ochenta y ocho; y don Boris Novotny, o Nowotny, que acostumbra llamarse y firmar "Boris Novotny", checoeslovaco, casado en primeras nupcias con Ksenia Nirosnichenko, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número tres mil cuarenta y siete; ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rije la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los dos comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial "ISPIZUA Y NOWOTNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros. d) Todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos u operaciones anexos a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad y

convenientes para esos fines. Podrá además negociar dicho artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Chorroarín número mil cuatrocientos cuarenta y seis, que podrá ser cambiado. — Cuarto: La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación en todo el territorio del país y en el extranjero, constituyendo domicilio especial en los lugares en que ellas se instalen, a los efectos previstos en las respectivas legislaciones. — Quinto: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años, si no mediara oposición de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado dirijido al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo total de cincuenta años. — Sexto: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, atribuídas a razón de: un mil cien cuotas, o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, a doña Gregoria de Ispizaa, y cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, a don Boris Novotny. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios con las maquinarias, herramientas, materias primas, muebles y útiles que aportan, justificándolo con los correspondientes inventarios y avalúos y balance practicados expresamente a ese efecto, los que firmados por las partes agrego a la presente como complemento de este contrato. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios; en este caso se procurará que los socios tengan idéntica participación, a cuyo efecto el socio que posea menos capital tendrá opción a suscribir e integrar los nuevos aportes, hasta equipararse con el socio poseedor del número mayor de cuotas. Una vez que los socios participen del capital en la misma proporción, los ulteriores aumentos se harán por partes iguales. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, doña Gregoria de Ispizua y don Boris Novotny, que por este acto se designan Gerentes, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Ispizua y Nowotny" Sociedad de Responsabilidad Limitada, actuando siempre en forma conjunta, tan solo para operaciones exclusivas de la Sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir en cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones o formar sociedad con otras. c) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la Sociedad. — d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — e) constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la Sociedad. — f) Extraer fondos depositados en tales Bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. — g) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — h) Otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos, girar letras sobre el extranjero. — i) Celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aún mayor de seis años, de transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros, de consignaciones y de mandatos. — j) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades. — k) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales en nombre de la Sociedad. — l) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo lo que se debe a la Sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso. — m) Nombrar uno o más Gerentes con las facultades que en cada caso se le confieran. — n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enunciaciación sea limitativa sino enunciativa. — Décimo: En caso de impedimento o ausencia justificada de un socio, éste podrá hacerse reemplazar para todos los efectos del artículo anterior, por una persona ajena a la Sociedad, siempre que su designación sea aceptada por el otro socio. — Undécimo: El socio señor Boris Novotny, queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la Sociedad; la socia doña Gregoria de Ispizua podrá dedicar parte de su actividad a otras funciones fuera de la Sociedad. — Les está totalmente prohibido a ambos socios dedicarse a trabajos similares a los que constituyen el objeto social, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Duodécimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. — Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. — De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas qúe se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: De las entradas brutas y con imputación a la cuenta de gastos generales, la Sociedad abonará a cada uno de los socios la retribución mensual de tres mil pesos moneda nacional, la cual podrá ser modificada en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad cuando la marcha de los negocios sociales así lo aconsejare. — Décimo Cuarto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Décimo Quinto: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen conveniente, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, el saldo será distribuído entre los socios a partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad, debiendo unificar su personalidad. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso tendrá preferencia el socio sobreviviente o capaz para adquirirlas, en todo o en parte, al precio que resulte del último balance general, éste podrá pagarlas en ocho cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o la aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este tribunal estará integrado de un miembros por cada socio, efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único, que desde ya se designa a la persona que ejerciere la Presidencia de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décimo Octavo: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la Ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a dos liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determina el Libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. El saldo resultante se distribuirá entre los socios a partes iguales. Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don Alejandro Trsatic y don Julio R. Pantaleón, doy fe. — Gregoria de Ispizua. — Boris Novotny. — Tgo.: A. Trsatic. — Tgo.: Julio R. Pantaleón. Hay un sello. Ante mí: C. A. Terrera. Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio cuatro, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente, extendido en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y uno, a éste inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Enero del año de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 570.— e.18|5.-Nº 12.631.-v.24|5|51

"K"

KRAENZLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los Señores Federico Kraenzler, de nacionalidad Yugoeslavo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Primero de Mayo número cuatrocientos cuarenta; Franjo Pilko, de nacionalidad Yugoeslavo, de treinta y siete años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Los Andes número ciento treinta y ocho; y Juan Engrich, de nacionalidad Checoslavo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, domiciliado también en la calle Los Andes número ciento treinta y ocho, los tres vecinos de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones que determinan los artículos siguientes. — Primero Queda constituída entre los tres nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de KEAENZLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, y su fábrica en la calle Primero de Mayo número cuatrocientos cuarenta de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo instalar sucursales y representaciones dentro y fuera de esta República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos en general. — Tercero: El capital de la sociedad es el de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, por el socio, Señor Federico Kraenzler; Quince mil pesos moneda nacional, o sean quince cuotas de mil pesos cada una, por el socio, Señor Franjo Pilko; y Cinco mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas de mil pesos cada una, por el socio, Señor Juan Engrich. — El capital suscripto e integrado por los socios está representado por el valor de las maquinarias, instalaciones, materia prima y demás efectos que adquirieron para la instalación de la fábrica, determinadas en el balance e inventario que firmado por todos los socios se agrega a la presente, que arroja un total de cincuenta mil pesos moneda nacional, para cuya adquisición los socios contribuyeron cada uno, con las sumas con que suscribieron el capital social. — Cuarto: El plazo fijado para la duración de la sociedad es el de diez años, a contarse desde la fecha de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes, con todas las facultades que les acuerda la Ley, con la única restricción que para la compra, la venta o permuta de bienes de cualquier clase de la sociedad, como para el alquiler u arrendamiento o subarrendamiento de locales y departamento cuyo alquiler sobrepase de los trescientos pesos moneda nacional, por mes, como asimismo para la aceptación de pedidos de fabricación de telas cuya terminación necesite más de noventa días, deberá firmar siempre conjuntamente con cualquiera de los socios, Señores Pilko o Engrich. — Sin perjuicio de lo estipulado, queda especialmente pactado que cualquiera de los tres socios, indistintamente, pueden representar a la sociedad ante los Ministerios Nacionales y Provinciales, Oficinas Públicas de la Nación y de las Provincias, Tribunales Nacionales y Provinciales, pudiendo ante el fuero del Trabajo, absolver posiciones en nombre de la sociedad. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva para ampliación de operaciones sociales, se distribuirá entre los socios en la proporción del treinta y tres y un tercio por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción. — Para que se consideren aprobados los balances, deberán estar firmados por todos los socios o su representante legal. — Séptimo: Para todo lo no previsto en este contrato, cesiones de cuotas de capital, relaciones entre los socios, fallecimientos e interdicciones y liquidación de la sociedad, se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Octavo: Todas las cuestiones o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — El fallo de los arbitradores, o, del tercero en su caso, será inapelable y ejecutorio. — Bajo las estipulaciones contenidas en los ocho artículos que preceden, dejan formalizada la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Naldo J. Larrondo y don Santiago J. Ilundain, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Federico Kraenzler. — Franjo Pilko. — Juan Engrich. — N. J. Larrondo. — Sgo. J. Ilundain. — Hay un sello. — Ante mí: Arnaldo Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número setenta y nueve, se halla extendida al folio ciento ochenta y uno del Registro número noventa y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el

presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales, números: doscientos sesenta y dos mil, trescientos ocho K y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.18|5-Nº 12.685-v.24|5|51

"L"

LA INDEPENDENCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Kework Boudourian, casado, armenio, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1181, Capital, y don Cayetano Francisco Providenza, argentino, casado, domiciliado en Avda. Presidente Juan D. Perón 221, Villa Piaggio (San Martín, Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan. — Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "LA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Alvarez Thomas Nº 1181, Capital Federal, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales y filiales o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Venta de Productos Textiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o a "façon". — Tercera: La Sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de cinco años con prórroga automática por tres años más, si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios tres meses antes de vencer el primer término. — Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, de las cuales noventa cuotas o sean Noventa Mil Pesos pertenecen al señor Boudourian y cincuenta y cuatro cuotas o sean Cincuenta y Cuatro Mil Pesos corresponden al señor Providenza. — Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles y demás elementos existentes en la fábrica que la Sociedad tiene en funcionamiento en la calle Avda. Presidente Juan D. Perón Nº 217 de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiéndose practicado el Inventario de rigor que obra en poder de los contratantes y ha merecido su ratificación expresa. — Quinta: Las utilidades netas que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán a los socios, previa deducción del 5% para Reserva Legal, por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, salvo para la obtención de créditos, o extracción de fondos existentes en los Bancos, en cuyo caso se requiere indispensablemente la firma de los dos socios. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder e hipotecar, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc., y cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesaria la firma de los dos socios. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad siendo nulas con respecto a ésta las que otorgaren en violación a esta cláusula; y no podrán vender, ceder, transferir o prendar, ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponda en la sociedad. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Junio se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos y el socio supérstite así lo descan:, debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la Sociedad para ser admitidos. — Para todos los asuntos urgentes bastará en este caso la sola firma del socio hábil o supérstite hasta tanto el Juez que entiende en la sucesión o incapacidad del otro socio provea la designación de un Administrador para que firme conjuntamente con él, tal como está establecido en la cláusula sexta del presente. — Undécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en block, según convengan los socios, y si no hubiere acuerdo se subastarán en remate público. — El total existente o producido se adjudicará así: 60% (sesenta por ciento) al señor Boudourian y 40% (cuarenta por ciento) al señor Providenza, previa deducción de los capitales sociales y de las ganancias del ejercicio. — Duodécima: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio, de la Capital Federal, cuya jurisdicción desde ya aceptan los contratantes; salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — K. Boudourian (Kework Boudourian). — C. Providenza (Cayetano Francisco Providenza).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315.— e.18|5-Nº 12.650-v.24|5|51

LA CASA DEL FRENO HIDRAULICO CESAR FERRERO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Don César Ferrero, italiano: Doña Consuelo Méndez de Ferrero, española; don Pablo Ferrero, argentino; doña Juana Margarita Ferrero de Sianja, argentina; doña Norma Ferrero de Tuffano, argentina, domiciliados todos en la calle Rivadavia 3379, a los efectos de la presente escritura y todos casados y mayores de edad, únicos integrantes de la razón social "LA CASA DEL FRENO HIDRAULICO, CESAR FERRERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de diciembre de 1945, bajo el Nº 457, al folio 127 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo aumentar el capital social establecido que era de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 380.000.00) a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 4.000.000,00), aumento que se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, modificando por lo tanto el artículo cuarto del contrato originario de la sociedad, redactándolo como a continuación se indica: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000,00), dividido en 8.000 cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don César Ferrero, dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 2.480.000,00), o sean 4960 cuotas, integrando un millón trescientos quince mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.315.600,00); Don Pablo Ferrero, un millón doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 1.280.000,00), o sean 2560 cuotas, integrando seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 643.600,00); Doña Consuelo Méndez de Ferrero, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), o sean 160 cuotas, integrando cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 49.600.—); Doña Juana Margarita Ferrero de Sianja, ochenta mil pesos ($ 80.000,00), o sean 160 cuotas, integrando cincuenta mil seiscientos pesos ($ 50.600,00) y doña Norma Ferrero de Tuffano, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000,00), o sean 160 cuotas, integrando cuarenta mil seiscientos pesos ($ 40.600) todo ello según Balance al primero de enero ppdo. que se acompaña y forma parte integrante del Contrato Social. El resto del capital suscripto los socios se comprometen integrarlo en el futuro, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Asimismo, convienen en modificar el artículo octavo del citado contrato originario y redactarlo como sigue: Artículo Octavo: Distribución de Utilidades: Los beneficios netos sociales se distribuirán, a partir del ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre pxmo., en las siguientes proporciones: César Ferrero, el 17 %; Pablo B. Ferrero, el 32 % y Consuelo M. de Ferrero, Juana M. F. de Sianja y Norma F. de Tuffano, el 17 % cada una. Por el mismo acto resuelven dejar sin efecto las disposiciones del inciso d) del artículo séptimo del contrato originario, quedando subsistentes y firmes todas y cada una de las disposiciones del citado contrato y de su modificación de fecha 28 de agosto de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de noviembre de 1949 que no son objeto de modificación por la presente escritura. — César Ferrero. — Consuelo M. de Ferrero. — Pablo B. Ferrero. — Juana M. F. de Sianja. — Norma F. de Tuffano.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.18|5.-Nº 12.651.-v.24|5|51

LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Lorenzo Puente, que declara ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moreno ochocientos treinta y cuatro; Don Emilio Sebastián Fernández, que manifiesta ser divorciado de Doña Josefina Concepción Benaglia, argentino, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Lima quinientos cuarenta y nueve; y Don Ricardo Puente, que dice ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y tres años de edad, que se domicilia en la calle Venezuela cuatro mil trescientos ochenta; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, constituyeron conjuntamente con los señores Francisco Santamarina, César García Soto y Marcial Armando Rodríguez, una Sociedad bajo el rubro de "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos, echarpes de seda y lana, y en general, toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares, como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esa operación; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número Setecientos veinte y cuatro, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Por escrituras de fecha dos de enero último, pasadas ante mí y a los folios tres, ocho y once respectivamente de este mismo Registro, los señores Francisco Santamarina, César García Soto y Marcial Armando Rodríguez, cedieron a favor del Señor Lorenzo Puente, todos los derechos y acciones que tenían en la referida Sociedad, cuyos testimonios se anotaron, respectivamente, bajo el número quinientos uno, al folio doscientos treinta y cuatro; número quinientos dos, folio doscientos treinta y cuatro, y número quinientos tres, folio doscientos treinta y cuatro, todos del libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en aumentar el capital social, prorrogar el plazo de duración y modificar algunas otras condiciones del contrato primitivo, vienen por este acto a realizarlo sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de responsabilidad limitada, y su objeto el de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos y echarpes de seda y lana, y en general toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares; como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esas operaciones. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías prendarias, hipotecarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de Sociedades, y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio seguirá en esta Capital, actualmente en la calle Moreno mil ciento cuarenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cuatro Años, a contar desde el primero del próximo mes de mayo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Setecientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de Cuatrocientas cuotas por el Señor Lorenzo Puente; y Ciento cincuenta cuotas, por cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente: estando representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado en la fecha. — Sexta: La administración y gerencia general de la Sociedad estará a cargo del Señor Lorenzo Puente, quien será "Director Gerente" y de los Señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente, en el carácter de "Socios-Gerentes", quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación, la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Los socios percibirán en carácter de sueldos, con cargo a gastos generales, las siguientes sumas: Dos mil trescientos pesos el Señor Lorenzo Puente; y Un mil quinientos pesos cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente. — Octava: Es obligación de los socios Emilio Sebas-

tián Fernández y Ricardo Puente, el dedicar todo su tiempo y actividad a la atención exclusivamente del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido el dedicarse o tener intereses en cualquier otro; en cambio, el señor Lorenzo Puente queda dispensado de esa obligación, pudiendo desempeñar su cargo sin horario continuado y ausentarse temporariamente del país todas las veces que lo deseare. — Novena: El "Director Gerente" indicará a cada uno de los otros Gerentes, las funciones que desempeñarán en la Sociedad, pudiendo cambiarla todas las veces que lo estime conveniente para la buena marcha de la misma. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad, incluso las referidas en el Artículo Dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco serán tomadas por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las citaciones se harán por el "Director Gerente" o "Socio-Gerente" con ocho días de anticipación por medio de telegrama. Las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas. — Décima Primera: Anualmente, el treinta de abril se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad sufrirán una quita hasta del diez por ciento sobre el valor asignado en el balance anterior. — Décima Segunda: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá así: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Destino de la suma conveniente que a criterio de los Gerentes sea necesaria para gratificaciones al personal; y c) El resto se distribuirá en la proporción de Cuarenta por ciento para el Señor Lorenzo Puente; y Treinta por ciento para cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente. Las pérdidas se soportarán en igual porcentaje. — Décima Tercera: Las utilidades sólo podrán ser retiradas después de tres meses de aprobado el balance, pero sujeto a las siguientes normas: El Señor Lorenzo Puente podrá extraer la totalidad que le corresponda; en cambio los demás socios deberán dejar en su cuenta particular un saldo acreedor de ese origen, igual al capital aportado por cada uno de ellos, quedando el resto a su disposición. — Décima Cuarta: Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio gozará del siete por ciento de interés anual, con cargo a gastos generales. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños sin el consentimiento de los otros, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. Toda adquisición de cuotas de socio o de sus herederos, tendrán derecho los asociados restantes a adquirirlas a prorrata de sus aportes. — Décima Sexta: Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al finalizar un ejercicio. siempre que diere aviso a sus consocios con seis meses de anticipación al balance, por medio de telegrama colacionado. Si el que se retirara fuese el Señor Lorenzo Puente, el pago de la parte que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, le será abonado en las condiciones establecidas en la cláusula Vigésima; en cambio, si fuera alguno de los otros socios, el pago será al contado, o bien treinta por ciento al contado al firmarse la escritura, y el resto en tres pagarés iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con el interés del Siete por ciento anual. — Décima Séptima: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; y b) Por la resolución tomada por mayoría de votos. — Décima Octava: En caso de disponerse la liquidación de la Sociedad, serán sus liquidadores, en primer término el "Director Gerente" y en caso de impedimento o imposibilidad, los "Socios-Gerentes"; estos últimos deberán actuar conjuntamente. La liquidación deberá quedar terminada en un plazo no mayor de dos años. — Décima Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios: Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que se acepte la transferencia por mayoría de votos. Si no se aceptara, se resolverá la adquisición de las cuotas del socio fallecido, debiendo hacerse la manifestación en este sentido, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Para establecer el haber del socio pre-muerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. El pago de todo el haber que el causante tuviere por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: Al contado o bien veinte por ciento al contado al firmarse la escritura pertinente, y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento veinte días, con más el interés del siete por ciento anual. — Vigésima: Si el que falleciere fuera el Señor Lorenzo Puente, sus herederos tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago de la parte que le corresponda al causante, cuyo haber se establecerá en la misma forma consignada en la cláusula anterior, y el pago se realizará así: Diez por ciento al contado al firmarse la escritura de cesión, y el resto en doce pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, con más el interés del siete por ciento anual, cuyos documentos serán garantizados a satisfacción del acreedor. — Vigésima Primera: Desde ya se conviene que al incorporarse a la Sociedad los herederos del Señor Lorenzo Puente, queda modificado lo establecido en la cláusula Décima en lo que respecta a la aprobación de las resoluciones, pues éstas se tomarán por el voto de las dos terceras partes del capital y mayoría de socios. — Vigésima Segunda: Los socios deberán manifestar por escrito, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo, si continuarán con la Sociedad o no. — Vigésima Tercera: Al finalizar el plazo de este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier causa, el señor Lorenzo Puente tendrá derecho, en primer término, a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios las partes que les correspondan de acuerdo al balance que se practicará, en el que se fijarán los bienes al valor de costo. El pago que le corresponda a los socios salientes, se abonará en las condiciones establecidas en la cláusula Décima Sexta, garantizándose el saldo deudor a satisfacción del acreedor. — Vigésima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital. — Bajo de Tales Conceptos, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Puente. — E. S. Fernández. — R. Puente. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, todos serie J., numerados del Dos millones setenta y nueve mil ciento sesenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 605.— e.18|5.-Nº 12.611.-v.24|5|51.

LATINO AMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, comparecen los Señores, Dr. Francisco Gil Balagué, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Ambrosetti Nº 85, Capital Federal; Juan Angel González, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 5113, Munro, Provincia de Buenos Aires, Werner Hermann Halfmann, casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Zavalía Nº 2142, Capital Federal y Mauricio Duncan Marks, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juncal Nº 2168, Capital Federal y dicen: Que concurren a fin de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y que se regirá por los siguientes artículos: Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de: LATINO AMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número 651, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco más, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las dos terceras (2|3) partes del Capital Social realizado, comprobado por el Balance correspondiente y dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — A partir del vencimiento de los cinco años y siempre cuando el 75 % del Capital suscripto, como mínimo, así lo manifestare por telegrama colacionado a la Sociedad, podrá ser liquidada, fijándose el plazo en ciento veinte días, a partir de la fecha del documento comprobatorio, para establecer los valores finales y a liquidarse. — Artículo 3º: El objeto principal de la Sociedad es la importación, exportación, representación, compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, opoterápicos de uso médico, veterinario, agrícola o industrial, importación y exportación, compra y venta de textiles en todas sus formas, hierros en todas sus variaciones, calidades y formas, en bruto o elaborados, chapas de toda clase, alambres, metales en general, minerales, productos agropecuarios, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio e industrial, representaciones y mandatos, instalaciones y explotaciones de laboratorios y establecimientos comerciales y fabriles o de minas, de agricultura y de ganadería, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación, por cuenta de terceros o por mandato y toda otra actividad no detallada expresamente que los socios resuelvan afrontar. — Artículo 4º: El Capital Social se fija en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuído en la siguiente forma: Dr. Francisco Gil Balagué, 50 cuotas o sean: $ 50.000.— m|n.; Juan Angel González, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|nacional; Werner Hermann Halfmann, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n.; Mauricio Duncan Marks, 50 cuotas o sean pesos 50.000.— m|n. Total 200, $ 200.000.— m|nacional, totalmente suscriptas e integrado a la fecha del presente contrato el cincuenta por ciento en la siguiente forma: El Dr. Francisco Gil Balagué integra 25 cuotas o sean $ 25.000.— m|n., en la siguiente manera: $ 15.000.— m|n., en dinero efectivo y $ 10.000.— m|n., en mercaderías según detalle que figura en el inventario confeccionado al efecto que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios, señores Juan Angel González, Werner Hermann Halfmann y Mauricio Duncan Marks integran 25 cuotas cada uno o sean $ 25.000.— m|n., por socio, en la siguiente manera: mercaderías por un valor total de $ 75.000.— m|n., según detalle que figura en el inventario confeccionado al efecto que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios de común acuerdo decidirán la forma y fecha en que deberán integrarse las 100 cuotas restantes suscriptas y no integradas a la fecha del presente contrato. — Dicha resolución deberá asentarse en su oportunidad en el libro de Actas. — Artículo 5º: La Dirección y Administración de la Sociedad serán ejecutados por los socios mencionados en el artículo 4º y harán uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a su firma particular y con la designación de Director y en la siguiente forma: Individualmente: Para gestiones de cobranzas, endosar cheques para ser depositados exclusivamente en las cuentas bancarias de la Sociedad, firmar la correspondencia corriente que no signifíca compromiso de pago, o que en otra forma pueda comprometer el patrimonio de la sociedad, acuses de recibo de remesas, envío de liquidaciones y facturas, trámites en general y notificaciones, audiencias y demás gestiones, incluso para absolver posiciones y prestar declaraciones juradas o no ante cualquier Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comercial y en especial ante todos los Tribunales de la República, Secretaría de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Aeronáutica, de Comercio e Industria y|u otras, Institutos Nacionales de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduanas, Receptorías, Correos y Telecomunicaciones y Oficinas de Control de Cambios, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y otras en el interior de la República, Dependencias Autónomas, Ferrocarriles del Estado, Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — En la misma forma actuarán a los efectos de la firma de los recibos que deberán extenderse a los Bancos por retiro de documentos de embarque de mercaderías llegadas para la Sociedad a cualquier punto del país y el compromiso de ajuste de los pagos provisorios hechos con este motivo. — Conjuntamente e indistintamente dos de los socios podrán realizar: A) Todas las operaciones bancarias, inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés, operar con los Bancos particulares, con los Bancos oficiales, Nacionales, Provinciales o Extranjeros, de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias en el país o en el extranjero y con cualquiera otros que se crearen en el futuro, de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentaciones; B) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo ni cantidad, hacer depósitos de títulos, en Caja de Ahorros, a plazo fijo o Custodia, o en otra forma en Instituciones Oficiales o particulares, o extraer los mismos; C) tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; D) aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, realizar novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, firmando los compromisos respectivos con los pactos, renuncias, cláusulas penales y demás condiciones que crean conveniente, prorrogar jurisdicciones, renunciar a derechos de apelar o prescripciones, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión, espera o quita de deudas, solicitar marcas de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención, volverlos a enajenar o liquidar según conviniere, celebrar contratos de sociedad, formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, haciendo apertes de capitales en efectivo o en especie, estableciendo o aceptando condiciones, participaciones, derechos y atribuciones, nombrar y designar sus representantes con facultades para que participen y hagan uso de la firma social correspondiente, tomar y despedir empleados fijando sus retribuciones y atribuciones, gratificaciones y|o participaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos con el objeto y amplitud que estiman necesario. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridos. — Artículo 6º: Los socios señores González, Halfmann y Marks, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los intereses y negocios de la Sociedad, distribu

yéndose de común acuerdo las tareas según convinieran, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas que se llevará para el mejor funcionamiento de las actividades a desarrollarse, y no podrán tener intereses privados o conjuntamente directa o indirectamente en negocios, establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios, de cuya resolución también se dejará constancia en el mencionado libro de actas. — El socio Dr. Francisco Gil Balagué, no tiene para con la sociedad ninguna obligación exclusiva respecto a la tención que debe prestarle, quedando facultado desde ya para actuar en su propio beneficio y por su cuenta en la profesión que ejerce, sin embargo, tendrá intervención en todos los asuntos y negocios que realizan los socios en la misma forma que los demás socios, siempre y cuando él lo juzgare necesario y|o lo deseare. — Artículo 7º: Cada uno de los socios con excepción del socio Francisco Gil Balagué, que atiende los asuntos de la sociedad con su trabajo personal y exclusivo, podrá retirar en concepto de gastos viáticos, con imputación a Gastos Generales, hasta la cantidad de $ 1.500.— m|n., (Un mil quinientos pesos m|n.,) por mes y hasta así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Sin perjuicio de lo antedicho, los socios podrán retirar cualquier suma sin limitación alguna de monto siempre y cuando haya acuerdo unánime entre todos los socios y que deberá constar en el libro de Actas. — Estos retiros deberán cargarse a cuentas particulares de los socios. — Artículo 8º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar por sí o por personas que los representen en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Sin perjuicio de los Balances de simple comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios, anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General de los negocios sociales y se confeccionará el Balance General correspondiente y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales de contabilidad. — Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a los disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, con respecto a amortizaciones y reservas. — Se entregará una copia a cada uno de los socios como así también del cuadro de Ganancias y Pérdidas, cuya entrega se hará constar en el libro de Actas, mediante la firma de cada uno de los componentes de la Sociedad, debiendo ser tratado el resultado económico y financiero del ejercicio terminado dentro de los 90 días del cierre del mismo, en Asamblea de socios, conforme al artículo siguiente. — Se considerará por aprobado los documentos mencionados, al no existir oposición manifiesta en la Asamblea de uno o más socios y al no haberse realizado la misma por falta de concurrencia de los mismo, igualmente se dará por aprobado, si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la Asamblea ningún socio y por telegrama colacionado a la Sociedad declare su disconformidad con los mismos. — Artículo 9º: Anualmente se efectuará la Asamblea General de socios, que debe realizarse dentro de los noventa días después del cierre del ejercicio, para aprobar el Resultado Económico y Financiero del mismo. — Las citaciones, para la misma serán hechas personalmente o por telegrama colacionado. — También podrá ser convocada por los socios en mayoría de capital, siempre y cuando se trate de asuntos fundamentales para la existencia y el buen funcionamiento de la Sociedad. — También se reunirán los socios en reunión ordinaria cada vez que alguno de los socios lo juzgue necesario, y obligatoriamente una vez por mes, debiendo elegirse el día en la primera reunión que se efectúa después de la celebración del presente contrato. — Ese día será inamovible y coincidiendo con día feriado, será determinada la fecha de reunión en la última realizada. — Las reuniones mensuales de los socios tienen el carácter de obligatorias, y su no concurrencia sólo podrá justificarse por causa de enfermedad. — La no concurrencia no será causa para invalidar las determinaciones aprobadas por los socios presentes. — Artículo 10º: La distribución de las utilidades se hará en base y en proporción al capital suscripto. — Si estas fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirado en forma tal, que no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Si por el contrario, los retiros fueren mayores que las utilidades a distribuir o bien la sociedad hubiere sufrido pérdidas, la misma será debitado en la cuenta de cada uno de los socios y en proporción también al capital suscripto. — Artículo 11º: La cuota del capital no podrá ser cedida a terceros extraños, a la sociedad sino con el voto unánime de todos los socios, de acuerdo con el Art. 12 de la Ley 11.645. En tal caso, los socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, debiendo hacerse esa transferencia por instrumento público y no producirá efecto alguno antes de la inscripción y publicación respectiva, llenadas las demás formalidades legales. — Artículo 12º: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de socios. — En un libro de actas se dejará asentado debidamente y cronológicamente por fecha de aparición las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Artículo 13º: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá debiendo los herederos si fueran varios, unificar la representación, este representante no tendrá cargo alguno dentro de la administración, dirección u organización de la sociedad quedando el cargo del fallecido socio vacante y lo reemplazarán los restantes socios, recién cuando se resuelva en asamblea la nueva situación creada. — Si los herederos decidieran vender sus cuotas en la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán derechos para adquirirlas por el precio que resulte del Balance que se efectuará con fecha del día del fallecimiento del ex-asociado. — Si hubiere un interés igual entre todos los socios sobrevivientes para la compra de las cuotas ofrecidas, se hará la división de las mismas en proporción al Capital de los interesados. — Si ningún socio hiciera uso de la opción de adquirir las cuotas o quedaren cuotas sin adjudicar, podrán ser éstas vendidas libremente a terceros, pero esto no podrá hacerse, mientras un solo socio haya expresado su interés en la adquisición. — En ningún caso los herederos podrán exigir el capital de sus cuotas a la sociedad, ni a los socios adquirentes antes de la distribución de las ganancias del corriente ejercicio en que se produjo el fallecimiento del causante. — En caso de que el ejercicio en cuestión acusara pérdidas, los herederos están obligados a conceder un plazo de 90 días desde la fecha de aprobación del correspondiente Balance, a los compradores de las cuotas ofrecidas, antes de quedar de hecho en libertad de enajenarlas en el mercado libre y a su conveniencia. — Artículo 14º: Toda duda o divergencia durante la existencia de la sociedad, así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición, o en la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida y resuelta por arbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstos designar un tercero antes de empezar a actuar para el caso de discordia. — La designación del tercer árbitro deberá hacerse por consenso unánime. — El fallo del tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Artículo 15º: A la expiración de la Sociedad, o en caso de su disolución, la liquidación será hecha por los socios, que a tal efecto se nombran en la Asamblea de socios que debe aprobar la procedencia de la no continuación de la razón social. — Pueden ser nombrados también liquidadores no socios, siempre con el voto unánime de los socios. — En este caso dichos liquidadores y durante la época de su cometido tendrán los mismos derechos amplios que acuerdan los estatutos de este contrato a los socios. — No será necesario proveerles de poderes especiales ni generales, sino que actuarán de hechos. — Artículo 16º: Toda otra divergencia no prevista y que pueda afectar esencialmente la marcha de la sociedad, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil en general, debiendo ser sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyos fallos serán inapelables. — Artículo 17º: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y a tal efecto firman a pie de la presente los Sres. Dr. Francisco Gil Balagué Juan Angel González, Werner Hermann Halfman y Mauricio Duncan Marks. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Gil Balagué. — Juan Angel González. — Werner Hermann Halfmann. — Mauricio Duncan Marks. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.18|5-Nº 12.622-v.24|5|51

"M"

M A G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Matheu un mil cuarenta Dto. G, Juan Kramarczuk, polaco, domiciliado en la calle Jaramillo tres mil ochocientos y Bernardo Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Vilela dos mil seiscientos cuarenta y uno, todos en la Capital Federal, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero. La sociedad se denominará MAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio actual es Matheu un mil cuarenta Dto. G, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o instalar sucursales o fábrica en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de artículos de goma, compra, venta, importación, exportación, y todas cuantas operaciones son productos afines y anexos se consideren convenientes. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación a la fecha del balance anual. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 %) dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una suscriptas en la siguiente forma: Abraham Kahanoff, setenta (70) cuotas o sean setenta mil pesos: Juan Kramarczuk, veinticinco (25) cuotas o sean veinticinco mil pesos y Bernardo Kahanoff, cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos. Dichas cuotas han sido totalmente integradas por los socios en maquinarias y materias primas, conforme al inventario firmado por las partes, el que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Todos los socios serán gerentes de la sociedad y actuarán indistintamente, teniendo el uso de la firma social dos socios en conjunto. Tendrán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexto: Los socios Juan Kramarczuk y Bernardo Kahanoff se comprometen a dedicar a los negocios sociales toda su actividad personal, con exclusión de otras tareas lucrativas. Corresponderá al señor J. Kramarczuk la dirección, vigilancia y parte técnica de la fábrica que instalará la sociedad. El socio señor A. Kahanoff colaborará para el mejor éxito de los negocios, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial. — Séptimo: La sociedad llevará contabilidad legal y sin perjuicio de los balances de comprobación que se estimen necesarios, se practicará anualmente un balance general al treinta de abril, debiendo efectuarse el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el (10 %) diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el señor Abraham Kahanoff; treinta por ciento para el señor Juan Kramarczuk y veinte por ciento para el señor Bernardo Kahanoff. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Si las pérdidas de un ejercicio fueran superiores al veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: Los socios J. Kramarczuk y B. Kahanoff retirarán mensualmente mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el o los demás socios deberán, dentro de los sesenta días optar: a) por la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido, a cuyo efectos éstos deberán unificar su representación, o con el representante legal del socio incapacitado. b) por la liquidación total de la sociedad; c) por la reducción del capital y pago del haber del socio fallecido o incapacitado, o por la adquisición de sus cuotas para sí o para nuevos socios. El haber a pagar se determinará mediante un balance general que se practicará al efecto. — Undécimo: En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los socios restantes podrán hacerlo en cuatro cuotas semestrales con más un interés del siete por ciento. — Duodécimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuera necesario, asentándose en un libro de actas rubricado las resoluciones que se adopten. — Décimo Tercera: En caso de liquidación total, ésta se practicará por los socios conjuntamente, quedando desde ya establecido que, previa cancelación del pasivo, las maquinarias se adjudicarán a los socios que las hubieran aportado, por los valores de inventario según el último balance practicado. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiese previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y Comerciales. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de esto contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse deberán nombrar otro para dirimir en caso de discordia. Bajo las quince cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Kahanoff. — J. Kramarczuk. — B. Kahanoff.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.18|5-Nº 12.702-v.24|5|51

MOISES WINOGRAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Moisés Winograd, argentino, casado, de 50 años de edad; Don Salomón Winograd, argentino, casado, de 40 años de edad; Don Israel Winograd, argentino, casado, de 27 años de edad y Don Marcos Winograd, argentino, soltero, de 22 años de edad; domiciliados en la calle Santa Fe Nº 2730, Capital Federal, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de automotores nuevos y usados, repuestos y accesorios, taller mecánico, sus afines y anexos, importar y exportar y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "MOISES WINOGRAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y podrá usar la sigla "M. Winograd Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, con escritorios y Agencia en la calle

Santa Fe Nº 2730, y talleres en la calle Cabrera Nº 3636, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Veinticinco mil pesos moneda legal cada una, aportando Don Moisés Winograd, cincuenta y tres cuotas o sea Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Pesos moneda legal; Don Salomón Winograd, doce cuotas o sea Trescientos Mil Pesos moneda legal; Don Israel Winograd, doce cuotas o sea Trescientos Mil Pesos moneda legal y Don Marcos Winograd, tres cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal; estando formado el Capital social de acuerdo a un Balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que será del diez por ciento del Capital, se repartirán o soportarán, sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio en la siguiente proporción: Cincuenta y cinco por ciento para Don Moisés Winograd, veinte por ciento para Don Salomón Winograd, veinte por ciento para Don Israel Winograd y cinco por ciento para Don Marcos Winograd. — Sexto: Que sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, los socios podrán resolver en oportunidad en la aprobación de los Balances Generales anuales, por unanimidad de capital, modificar los porcentajes de utilidad asignados. — Séptimo: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de Comprobación y Saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Octavo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi elaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedad con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Salomón Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, con todas las atribuciones de ley y las que determine este contrato, en la forma más amplia y quienes tendrán la total responsabilidad por la dirección y administración de los negocios sociales. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta y firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzar cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Sin perjuicio de lo que antecede en esta cláusula, podrá hacer uso de la firma social con las mismas facultades y limitaciones, el socio Don Moisés Winograd. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá realizar por su cuenta ninguna clase de operaciones de las que constituyen el objeto de la sociedad; podrán en cambio dedicarse sin limitación alguna a otras actividades ajenas al giro de la misma. — Décimo Segundo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un Balance e Inventario General, que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio. En caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le corresponda, disminuyéndose el Capital Social. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, continúen en la sociedad, manteniendo sus cuotas de capital en la misma o b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula décimo segunda del presente contrato. — Décimo Cuarto: Toda decisión sobre la marcha de los negocios sociales así como el nombramiento y remoción de Gerentes, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Décimo Quinto: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición, entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a veintisiete de abril de 1951 Extendido en tres sellos de m$n. 0,10 cada uno, números: 1.488.190, 1.488.191 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — I. Winograd. — M. Winograd. — E|L. Norberto Gowland, vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.18|5-Nº 12.620-v.24|5 51

"N"

N. GUASPARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Enero de 1951, reunidos los señores, Aquilino Guiral, español, casado, domiciliado en Acevedo 3147, Capital, Atilio Antero Corleto, argentino, casado, con domicilio en Mandisoví 2940, Capital, Raúl Adolfo Barbulani, argentino, casado, con domicilio en Bonpland 1456, Capital, Luis María Redondo, argentino, casado, domiciliado en Avda. Constituyentes 5255, Capital, y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, argentino, casado, con domicilio en la calle Muñoz 35 Ciudadela, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primera. — La sociedad se denominará N. GUASPARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la calle Pueyrredón 981 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de quince años a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segunda. — La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Fabricación de accesorios, repuestos de maquinarias, automotores, motocicletas y otros rodados, y en general, toda clase de elementos mecánicos, total o parcialmente. b) Importación de metales, maquinarias, motores, herramientas y elementos para la mecánica en general, sin limitación alguna c) Compraventa, distribución y comercialización de los rubros contenidos en los incisos a) y b) de esta cláusula, como asimismo reparaciones y toda clase de trabajos propios de los establecimientos mecánicos. d) Y en general, toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios acuerden realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Tercera. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia Industrial o Comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere conveniente; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) divididos en dos mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, que los socios aportan de la siguiente forma, en maquinarias, herramientas, materiales y créditos, de acuerdo al inventario realizado y firmado de conformidad por las partes, y que se acompaña al presente contrato: Aquilino Guiral, Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.000) o sea setecientas veintidós cuotas, Atilio Antero Corleto, Raúl Adolfo Barbulani y Luis María Redondo, Veinte Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.600.—) o sea doscientas seis cuotas cada uno, y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 66.000.—) o sea seiscientas sesenta cuotas. Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decision de la mayoría del capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos, en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Aquilino Guiral, Atilio Antero Corleto, Raúl Adolfo Barbulani, Luis María Redondo y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con todas las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley Nº 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social, debiendo todos los actos, contratos o transacciones que obliguen a la sociedad por importes superiores a Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000 00), ser firmados conjuntamente por dos gerentes. El socio gerente, señor Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, tendrá a su cargo además de las obligaciones inherentes a dicho cargo, la dirección técnica de las actividades industriales y de todos los trabajos propios de los establecimientos mecánicos o metalúrgicos, que realice la sociedad, para cuyo efecto deberá dedicar todo su tiempo a estas labores, renunciando expresamente en tal sentido a toda otra clase de actividades, y por tal concepto la asamblea de socios, resolverá anualmente asignarle la correspondiente remuneración por la compensación extraordinaria que merezcan estas funciones. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado de común acuerdo por los socios, pudiendo ser removido de su cargo en la misma forma, el que tendrá atribuciones y deberes similares a las de los síndicos en las sociedades anónimas en todo lo que sea aplicable a este contrato, además de las especiales que de común acuerdo se le confieran, y que percibirá por el ejercicio de sus funciones una retribución del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas. En este acto y de común acuerdo se designa para el cargo de síndico al señor Pedro Soncini. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios con la asistencia del síndico, que se realizarán por lo menos una vez por mes, las cuales serán convocadas por cualquiera de los gerentes o por el síndico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 11.645 y del artículo 354 del Código de Comercio. — Octava: Anualmente, el día 30 de noviembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido al dictamen del síndico y a la consideración de la asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios, se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, cinco por ciento de remuneración al síndico y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto, una vez deducido el importe de las compensaciones extraordinarias que se mencionan en la cláusula Quinta. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda, entendiéndose que se cargará en tal caso a gastos generales las compensaciones extraordinarias que se acuerden a determinados socios gerentes y la compensación mínima que se le acuerde al síndico por el cumplimiento de su cometido. Los socios por resolución de la mayoría acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales, de acuerdo a lo que permitan las disponi-

bilidades sociales. — Novena: Las cuotas de capital son transferibles entre los socios, previa conformidad de la mayoría, en reunión de socios, pero no son susceptibles de cederse, venderse o transferirse a terceros sin aprobación previa de la mayoría en reunión de socios en que por lo menos esté representado el setenta y cinco por ciento del capital. — Décima: El caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad, pudiendo la misma, por resolución de la mayoría en reunión de socios, decidir la continuidad de los herederos como socios representados por una persona, o la devolución del capital y cualquier otro crédito que el fallecido o incapacitado tenga en la sociedad, en las condiciones que se estipulan para el retiro de socios. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses, a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derecho-habientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación, pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir, cuyo interés le será abonado por trimestre vencido. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las de los códigos Civil y Comercial. — Décima Cuarta: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellados Nacionales Nros. 327, 346|47|48|49|51 que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley. Firmado: Aquilino Guiral, Atilio Corleto, Raúl A. Barbulani, Luis María Redondo. Norberto Guaspari. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 570.— e.18|5-Nº 12.703-v.24|5|51

"O"

ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA. S.R.L. han convenido: Primero: De acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de trescientas cuotas de capital de $ 100.— cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Aarón Sircovici efectúa por partes iguales a favor de los Sres. Jacobo Friedman y Rosa Friedman, por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000.— m|n. c|l.), declarando estos últimos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad y de su modificación citados precedentemente. — Segundo: El Capital Social fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) es aumentado hasta totalizar la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.) dividido en dos mil cuotas de $ 100.— cada una, que integran los contratantes en la siguiente proporción: Judas Friedman $ 113.000.—, León Friedman $ 29.000.—, Jacobo Friedman $ 29.000.— y Rosa Friedman $ 29.000.—, representados por el saldo de Activo y Pasivo del Balance General practicado el 31 de Octubre de 1950, y que se encuentra debidamente firmado por todos los socios. Los socios Jacobo Friedman y Rosa Friedman aportan la suma de $ 14 000.— cada uno en dinero efectivo para integrar sus cuotas de capital. — Tercero: Modifícanse las cláusulas quinta y sexta del contrato social en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Judas Friedman y Rosa Friedman indistintamente, en la forma, carácter y con las atribuciones fijadas en el contrato vigente. Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, Judas Friedman 52 %, León Friedman, Jacobo Friedman y Rosa Friedman 16 % cada uno. — Cuarto: Los efectos legales de esta modificación retrotraen al 1º de Noviembre de 1950. — Quinto: Continúa en pleno vigor el contrato social y su modificación ya citados, salvo las partes modificadas expresamente por el presente. En prueba de plena conformidad firman en el lugar y fecha "ut-supra" — J. Friedman. — R. Friedman. — J. Friedman. — León Friedman. — Arón Sircovici. — E|L: ría Friedman Ltda. S.R.L. han convenido: Vale. — Buenos Aires, once de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.18|5.-Nº 12.617.-v.24|5|51.

ORGANIZACION PERPETUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Número Sesenta: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Antonino Torres, hijo, casado en primeras nupcias con Elvira Argentina Onorato, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad y don Angel Manuel de la Palenque, casado en primeras nupcias con Teodolinda Luisa Medina, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años, ambos domiciliados en la calle Cangallo número trescientos diez y ocho de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mí conocidos, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ORGANIZACION PERPETUA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio a todos los efectos legales y comerciales en la Capital Federal, calle Cangallo número trescientos diez y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de esta República. — Artículo Segundo. El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por otros cinco años más por voluntad de las partes. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de bazar, ferretería, electricidad y arreglos de cocinas a gas de kerosene y todo lo concerniente a este último ramo y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendiente a facilitar la extensión o desarrollo de la sociedad. La Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones, ejercer todos los derechos reales o personales, contraer obligaciones y especialmente comprar y vender bienes, muebles, inmuebles, casas de negocios o semovientes, gravar con hipoteca u otros derechos reales, arrendar inmuebles, adquirir derechos y acciones de cualquier naturaleza, comprar y vender materiales, maquinarias o implementos de cualquier naturaleza, al contado o a plazos, pudiendo gravarlos con prenda civil o comercial o prenda agraria, ceder y transferir los derechos y acciones que le correspondan por cualquier título, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con cualquier otro banco oficial o particular o con Sociedades o particulares, realizando toda clase de operaciones bancarias, descontar, girar en descubierto, contraer obligaciones, extender cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, afianzar obligaciones de terceros, efectuar pagos ya sean en moneda nacional o extranjera, dando bienes en pago, estar en juicio como actora o demandada, pudiendo transar, percibir y comprometer en árbitros, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Al efecto indicado la Sociedad por intermedio de los socios señores Antonio Torres, hijo y Angel Manuel de la Palenque que al efecto se designan gerentes, podrán comparecer ante los Superiores Gobiernos Nacionales y Provinciales, Cuerpos Legislativos, Municipalidades, Obras de Salubridad, Dirección de Correos y Telégrafos y demás reparticiones de la administración general o provincial y presentarse ante los señores Jueces y demás autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos legales fueren precisos. — Artículo Cuarto: El capital social será de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe totalmente por los socios en este acto en la siguiente forma: El señor Antonio Torres, hijo, veintiocho cuotas de mil pesos cada una o sean veintiocho mil pesos moneda nacional y el señor Angel Manuel de la Palenque dos cuotas de un mil pesos cada una o sean dos mil pesos nacionales. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios y tendrán el uso de la firma indistintamente, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni garantizar operaciones de terceros ni usarla en negocios o especulaciones particulares. — Artículo Sexto: A fin de establecer las utilidades o pérdidas en cada ejercicio, sin perjuicio de la de comprobación que los socios estimen conveniente, se hará un balance general de sumas y saldos y de ganancias y pérdidas el treinta de abril de cada año a partir del año próximo. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad puede liquidarse. — Artículo Séptimo: Mensualmente y siempre que la marcha de los negocios sociales lo permitan, cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de un socio, la Sociedad continuará con los herederos previa unificación en la representación. — Artículo Noveno: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, en caso de liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Al aceptar los cargos, los árbitros designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De no llegarse a un acuerdo para el nombramiento del tercero, para el caso de discordia, el nombramiento se hará por el Juez de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las utilidades que produzca la Sociedad serán divididas en partes iguales. Si en lugar de utilidades hubieran pérdidas, éstas serán soportadas por cada socio también por partes iguales. — Artículo Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que sean pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Artículo Duodécimo: Los comparecientes convienen en prestar la mayor atención y trabajo en el desempeño de sus tareas de administración y desenvolvimiento de la firma que por este acto se constituye. Leída y ratificada que les fué firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Juan C. Mozzini y don Adolfo J. Richard, vecinos hábiles, mayores, de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número cincuenta y nueve que se otorgó en la fecha. — A. Torres h. — Angel M. de la Palenque. — Tgo.: Juan C. Mezzini. — Tgo.: A. J. Richard. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Organización Perpetua" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del tres millones trescientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315. — e.18|5-Nº 12.638-v.24|5|51

"S"

S.A.T.U.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Teodoro Urbandt, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "S.A.T.U.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando los cesionarios en virtud a otras cesiones cuotas anteriores, como únicos socios de la sociedad, y resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, quienes quedan designados Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, quienes firmarán con su firma particular, precedida de la denominación social en sello o manuscrita. Todo lo cual surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires 7 mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 55.— e.18|5.-Nº 12.634.-v.24|5|51

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Esteban Miceli, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "S. A. T. U. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.18|5-Nº 12.635-v.24|5|51

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Horacio Mario Sentana, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "S. A. T. U. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.18|5-Nº 12.636-v.24|5|51

"SEDATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Herscovici, Víctor Prokopetz y Otto Prokopetz, todos ellos en su carácter de únicos socios de "Sedatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día once de Marzo de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número quinientos ochenta, Folio trescientos cinco, Libro diez y ocho de Con-

tratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta; y los señores Sergiu Dimitriu, rumano, casado, domiciliado en la calle Vidt tres mil cincuenta y ocho, segundo piso "B", y Eugen Dimitriu, rumano, soltero, domiciliado en la calle Berutti Número dos mil ochocientos setenta y siete, todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut supra", y con efecto retroactivo al día diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: Los señores Sergiu y Eugen Dimitriu quedan incorporados como socios a "SEDATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma, condiciones y facultades estatuídas respecto de los demás socios en el instrumento constitutivo de la sociedad, y con las limitaciones contenidas en él y en la presente modificación; que en manera general se enuncian a continuación: Segundo: Modifícase totalmente la cláusula tercera del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir del diez de Marzo de mil novecientos cincuenta. Con posterioridad al transcurso de un año, a contar del diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses, al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la sociedad en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año, hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Manifestada la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto y liquidará al saliente su haber —previo balance y sin indemnización alguna— en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos, se tomará en cuenta para establecer el valor de los bienes que poseyere la sociedad, el que tuvieren los mismos en Plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere, dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios se hiciere cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la sociedad. — Tercero: Reforma a la cláusula Cuarta: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu quinientos treinta y dos, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos o fábricas en el interior o exterior del país, sin perjuicio de la fábrica que posea la sociedad actualmente en la calle Espora ciento veintinueve, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula quinta del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Mauricio Herscovici y los señores Sergiu y Eugen Dimitriu indistintamente, con carácter de Gerentes, quienes en tal forma podrán actuar conjunta, alternativa e individualmente. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes, pero para obligar a la sociedad, deberán firmar conjuntamente uno de los señores Dimitriu con el señor Mauricio Herscovici, o con uno de los señores Prokopetz. — Quinto: Modifícase totalmente la cláusula Octava, que se reforma en los siguientes términos: Las utilidades que produjere la sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Mauricio Herscovici, treinta y tres, con treinta y tres por ciento; señor Sergiu Dimitriu, treinta por ciento; señores Víctor y Otto Prokopetz, diez y seis, con sesenta y siete por ciento, cada uno; y señor Eugen Dimitriu, tres con treinta y tres por ciento. Las pérdidas que produjere la sociedad, serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Mauricio Herscovici, treinta y nueve por ciento; señor Sergiu Dimitriu, treinta y ocho por ciento; señores Otto y Víctor Prokopetz, once por ciento cada uno y señor Eugen Dimitriu, uno por ciento. Los socios se obligan a capitalizar anualmente el cincuenta por ciento de las utilidades que devengaren en la sociedad. — Sexto: Modifícase totalmente la cláusula novena, que se reforma en los siguientes términos: Los socios señores Mauricio Herscovici y Sergiu Dimitriu tendrán a su cargo la dirección comercial y administrativa de la sociedad y de los establecimientos que ésta posea, y los señores Prokopetz, la atención mecánica y técnica de la fábrica, propiedad de la sociedad. Estos últimos se alternarán en esa labor a fin de atender todos los turnos en que trabaje la fábrica. Los señores Prokopetz asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico de la fábrica, a los efectos de que la misma funcione normalmente en todo momento, y al rendimiento máximo de las maquinarias. Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la sociedad, con excepción de los señores Dimitriu, quienes podrán continuar con las actividades comerciales e industriales que ya desarrollaban al tiempo de su ingreso a la sociedad, sin perjuicio de la atención que deberán prestar a esta última, para su debido funcionamiento. En caso de violación a la presente cláusula, o si los socios se retiraren de la sociedad intempestivamente, sin respetar lo pactado en la cláusula tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la sociedad. — Séptimo: Refórmase parcialmente la cláusula décima del contrato social en el sentido de que los balances se practicarán anualmente al día primero de Abril, subsistiendo las demás estipulaciones contenidas en esta cláusula. — Octavo: Refórmase parcialmente la cláusula Décima primera del contrato social en el sentido de que para la validez de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la sociedad, se requerirá el voto de la mayoría de los socios, por persona. Subsisten las demás estipulaciones contenidas en esta cláusula. — Noveno: Adiciónase a la cláusula décima segunda del contrato social, el siguiente parágrafo: En los supuestos de enfermedad, incapacidad o ausencia contemplados en esta cláusula, las previsiones de la misma sólo se aplicarán a los señores Dimitriu en caso de que los mismos no se reemplazaren en tales eventos, para lo cual quedan facultados. — Décimo: Adiciónase a la cláusula séptima del contrato social, el siguiente parágrafo: El capital de la sociedad se eleva a la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos mil cada una, de cuyo importe, pesos cien mil han sido integrados totalmente por los socios señores Herscovici y Víctor y Otto Prokopetz, de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima del contrato social; y pesos cien mil, en los que se eleva el capital inicial de la sociedad, son aportados por los señores Sergiu y Eugen Dimitriu en la siguiente forma: pesos setenta y ocho mil, en maquinarias, de acuerdo al inventario que suscripto por todos los socios en la fecha, debe tenerse como parte integrante del presente, y pesos veintidós mil moneda nacional, en efectivo, efectuándose el depósito del cincuenta por ciento que ordena la ley. El capital inicial de la sociedad se encuentra integrado a la fecha por los distintos rubros del activo de la misma, cuyo importe líquido surge del balance practicado y suscripto por los socios antes de este acto, y que asimismo debe considerarse como parte integrante de este contrato. En virtud de la cesión que efectúan, al señor Mauricio Herscovici, los señores Víctor Prokopetz y Otto Prokopetz de la cantidad de doce y once cuotas respectivamente que les pertenecen en calidad de socios de la sociedad "Sedatex", S. R. L., por el valor de las mismas, y cuyo importe estos últimos declaran haber recibido con anterioridad, los aportes de los socios para formar el capital de la sociedad quedan determinados en la siguiente forma: señor Sergiu Dimitriu, noventa y siete cuotas; señor Mauricio Herscovici, setenta y tres cuotas; señor Víctor Prokopetz, trece cuotas; señor Otto Prokopetz, catorce cuotas y señor Eugen Dimitriu, tres cuotas. — Undécimo: Modifícase totalmente la cláusula décimo cuarta del contrato social, que se reforma por los siguientes términos: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato o sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, designado de común acuerdo por los socios. Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado por el Juez de Comercio en Turno a pedido de cualquiera de los socios. El árbitro resolverá los diferendos a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio; y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicada. Bajo las once cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma al contrato constitutivo de "Sedatex", S. R. L., quedando entendido que todas las cláusulas del contrato social que se reforma por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquéllas cláusulas o disposiciones que se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia y así lo otorgan y firman las partes en el lugar y fecha más arriba indicados. Sobre raspado: "administración", "trece". Vale. — (Fdo.): Víctor Prokopetz. — Otto Prokopetz. — M. Herscovici. — Sergiu Dimitriu. — Eugen Dimitriu.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 449.— e.18|5-Nº 12.676-v.24|5|51.

"T"

TALLERES MECANICOS GASCON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Alberti Nº 2126, casado; Antonio Antonozzi, argentino, casado y con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 934, Juan Pedro Bouzon, francés, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 3941 y Vicente Carlos Bouza, argentino, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4006, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La Sociedad que se forma girará bajo la denominación de "TALLERES MECANICOS GASCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Gascón 670|74 sin perjuicio de establecer agencias, sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de la sociedad la reparación y servicios en todas sus formas de automóviles, chapistería, tapicería, compra-venta de automotores, repuestos en general y cuantas otras actividades guarden afinidad, incluso mecánica en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir los materiales necesarios en el mercado nacional o extranjero, efectuar exportaciones, importaciones y cualquier acto comercial de la índole fijada, como así también otorgar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales, que las leyes autorizan: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, recibir en pago o garantía, muebles o inmuebles, títulos de la deuda pública, nacionales o provinciales, acciones, debentures, fondos de comercio y toda clase de valores, derechos y acciones, fijando los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que crea conveniente; b) formalizar contratos de locación, aún por más de seis años, y de uso, habitación, usufructo, fletamento, acarreo, depósitos de mercaderías o dinero, títulos y demás valores; c) liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, tomar participación en ellas y constituirlas, por cuenta propia o de terceros; d) solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, de particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes y reglamentos que rijan a los mismos; f) registrar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, y modelos y dibujos industriales, quedando entendido que las facultades enunciadas no son limitativas de capacidad, sino puramente enunciativas. — Tercera: El capital social está representado por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 130.000 m|n.) dividido en igual número de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado: a) Félix Nasta, cincuenta cuotas; b) Antonio Antonozzi, cincuenta cuotas; c) Vicente Carlos Bouza, quince cuotas y d) Juan Pedro Bouzon, quince cuotas, totalmente integrado, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, pago de refecciones y jornales, como resulta del balance practicado con fecha 30 de Abril de 1951, que se agrega como parte integrante de este contrato y el saldo en efectivo ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato se fija en seis años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se comenzaron las actividades sociales. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida: por el señor Félix Nasta y Antonio Antonozzi, indistintamente, con cualquiera de los otros socios, o entre los nombrados señores Nasta y Antonozzi, conjuntamente. — Sexta: Los socios Juan Pedro Bouzon y Vicente Carlos Bouza, deberán dedicar toda su actividad, aptitud y trabajo personal, exclusivamente a los negocios de la sociedad, no pudiendo negociar por cuenta propia o ajena en el mismo ramo ni en ningún otro negocio o industria. Los socios señores Félix Nasta y Antonio Antonozzi, quedan autorizados y tendrán amplias libertad de acción para intervenir y dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a la sociedad, aún cuando fuere similar al objeto de esta sociedad. — Séptima: Los socios Juan Pedro Bouzon, Vicente Carlos Bouza y Félix Nasta, percibirán una remuneración de Dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional mensualmente por su trabajo personal en la sociedad. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los sesenta días de haber sido practicados. — De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se aplicará una suma prudencial como reserva para los casos contemplados por la Ley once mil setecientos veintinueve, y el cinco por ciento será destinado a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y el resto se distribuirá en partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, debiendo computarse los votos de conformidad al artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición, como así tampoco nadie podrá retirarse sin dar un previo aviso de tres meses, siendo responsable de cualquier perjuicio que su retiro intempestivo ocasione. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho los herederos del socio fallecido —o el representante legal del socio incapaz— si optan por continuar en la sociedad o retirar la porción correspondiente al socio fallecido o incapaz. — En el primer caso deberán unificar su representación y su intervención se limitará al control de los negocios sociales no pudiendo actuar como gerentes, y en el segundo caso deberán atenerse al último balance general de la Sociedad para establecer el haber del socio fallecido o incapaz, cuyo importe se les abonará en cuatro cuotas iguales en la siguiente forma: Una primer cuota al contado inmediato y tres cuotas en pagarés a vencer cuatrimestralmente, con el interés del seis por ciento anual y garantía a satisfacción. — Duodécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos

disponibles en los Bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de sus capitales; c) por las instalaciones, muebles y útiles, llaves del local, créditos a cobrar, documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán oferta bajo sobre cerrado y depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los cuatro socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuar el pago al contado inmediato. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o su liquidación será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y quienes antes de laudar designarán un quinto árbitro para los casos de discordia en que no se logre mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable; y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último árbitro lo será el señor Jacinto Esteva, domiciliado en la calle Caseros Nº 1056, de esta Capital. — El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad y fecha arriba indicados. — Fdo.: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Juan Pedro Bouzon. — Vicente Carlos Bouza. — Entrelíneas: nueve (9) — Mayo: Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 490.— e.18|5-Nº 12.761-v.24|5|51

TRADEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo del año Un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto César Pascual Saccaggio, argentino, de 27 años de edad, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 2174 de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires y Tomás Fedor Grosz, húngaro, de 28 años de edad, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez 488 de esta Capital, ambos hábiles para este acto, se conviene en lo siguiente: Primero: Entre los contratantes se celebra un contrato de Sociedad para constituir una sociedad que girará bajo la razón social "TRADEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto será el de efectuar operaciones de compra y venta de mercaderías, materias primas o elaborados, por cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá asimismo industrializar o transformar las mismas, podrá dedicarse a operaciones de importación o exportación de toda clase de mercaderías, podrá tomar o acordar convenios de distribución o de venta y podrá para el cumplimiento de los objetivos mencionados otorgar cuantos instrumentos públicos o privados que sea necesario. — Segundo: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual sito en la calle Suipacha 885. Podrá establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: El capital social se constituye en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la cual en este acto suscriben los socios de la siguiente forma: el señor Alberto César Pascual Saccaggio, diez y seis cuotas con un valor de diez y seis mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Fedor Grosz, cuatro cuotas, con un valor de cuatro mil pesos moneda nacional. Asimismo, integran en este acto el cincuenta por ciento del capital; el saldo será aportado de común acuerdo consultando las necesidades sociales. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1955, pudiendo cualquiera de los socios denunciar el presente convenio mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin otra limitación que las que impongan los fines sociales, pudiendo a tal efecto otorgar cuantos instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al negocio, ni ser dada en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año se efectuarán un inventario y balance general de la sociedad, efectuando cuanta previsión técnica e impositoria de práctica. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar la mitad del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: el señor Alberto César Pascual Saccaggio, dos terceras partes; el señor Tomás Fedor Grosz, una tercera parte. Los quebrantos serán soportados en igual proporción. — Octavo: Toda aprobación de balance, cesión de cuotas de capital y modificaciones al presente convenio requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad será liquidada. — Décimo: En caso de disolución o liquidación, los liquidadores serán ambos socios, y en el caso previsto por el artículo anterior, lo será el socio sobreviviente o capaz. El activo líquido será distribuído entre los socios o sus derecho habientes, en proporción al capital aportado. — Undécimo: Por lo que no está previsto por el presente convenio, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Alberto César Pascual Saccaggio. — Tomás Fedor Grosz. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.18|5-Nº 12.688-v.24|5|51

"T. A. C. I."
TALLERES ARGENTINOS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Don José Jueguen, español, casado en primeras nupcias con Doña Angela Moldes, con domicilio legal en esta Capital Federal calle Australia dos mil novecientos treinta y cinco. Don Juan Mischung, rumano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con Doña Magdalena María Reder, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno un mil ciento cuarenta; Don Luis Harsanyi, argentino naturalizado, de origen rumano, casado en primeras nupcias con Doña María Asunción Garrich, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Perú ochocientos sesenta y nueve; Don Juan Nardín, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Josefa Moldes, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Iriarte dos mil doscientos veinte y Don Vicente Pérez, argentino naturalizado, de origen español, casado en primeras nupcias con Doña Matilde Blázquez, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno un mil ciento cuarenta. Todos los enunciados precedentemente, componentes de "T.A.C.I., Talleres Argentinos de Construcciones Industriales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Moreno un mil ciento cuarenta de esta Capital Federal, según contrato inscripto con fecha veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento veintinueve, al folio ciento tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo número seiscientos ochenta y seis, al folio trescientos cuarenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad ampliar en Seiscientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, el Capital Social, que de Seiscientos Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, se elevará a Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, habiéndoles correspondido el aumento a cada socio, en proporción a las cuotas de capital que tienen suscripta, o sea al Señor José Jueguen, Doscientos ocho mil pesos; al Señor Juan Mischung, Doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l.; al Señor Luis Harsanyi, Ciento cuatro mil pesos m|n. de c|l.; al Señor Juan Nardín, Cincuenta y dos mil pesos m|n. de c|l. y al Señor Vicente Pérez, Veintiseis mil pesos m|n. de c|l. También se resuelve modificar por unanimidad, además de la cláusula cuarta, las cláusulas quinta, décima segunda y la cláusula primera, las que expresarán el siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los cinco enunciados precedentemente, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "T. A. C. I., TALLERES ARGENTINOS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, en el local donde funcione la Administración de la Sociedad, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, como igualmente podrá importar o exportar cualquier clase de productos, materiales, mercaderías, maquinarias, etc., etc., que para la mejor explotación del negocio requiera la sociedad. — Cuarta: El Capital Social, está constituído por la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportadas en la siguiente forma: Don José Jueguen, cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l. en efectivo; Don Juan Mischung, quinientas cuotas, o sean, Quinientos mil pesos, m|n. de c|l, integrando en efectivo Cuatrocientos setenta y nueve mil pesos m|n. de c|l. y Veintiún mil pesos m|n. de c|l. en inmuebles que han sido transferidos a favor de esta sociedad por el escribano Don Joaquín Lacambra (hijo) domiciliado en Montes de Oca cuarenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Don Luis Harsanyi, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos m|n. de c|l. en efectivo; Don Juan Nardín, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos m|n. de c|l. en efectivo y Don Vicente Pérez, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en efectivo. — Quinta: Se designan socios-gerentes a los Señores José Jueguen, Juan Mischung y Luis Harsanyi, los que ejercerán los siguientes cargos: Gerente Administrativo, el Señor José Jueguen, estando facultado para disponer de su tiempo en otras actividades, siempre que éstas sean ajenas a las que explota esta sociedad; Gerente Comercial al Señor Juan Mischung, y Gerente Técnico al Señor Luis Harsanyi. Como Encargados del Taller, se designan a los Señores Juan Nardín y Vicente Pérez. Datos personales ut-supra. Las remuneraciones de los socios-gerentes y encargados de taller, serán determinadas por la asamblea, debiendo constar en actas. Facúltanse a los socios-gerentes Señores Mischung y Harsanyi, previa aprobación por la asamblea en cada caso, para prestar su colaboración en otras instituciones públicas o privadas, ya sea en el país o en el extranjero, a título gratuito u oneroso. La firma social queda conferida a los tres socios-gerentes, quienes la usarán en forma conjunta de dos a la vez, cualquiera de ellos. Indistintamente, cualquiera de los socios gerentes podrán representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus dependencias, Instituto Nacional de Previsión Social, Confederación General de Empleados de Comercio y los Sindicatos respectivos de estos dos últimos. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: En el caso de liquidación de la sociedad, ya sea ésta por expiración de su término o por decisión de la mayoría de cuotas de capital, se nombran a los socios gerentes como liquidadores, quienes realizarán el Activo y procederán a extinguir el Pasivo, si lo hubiere; el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital, previa deducción de los porcentajes establecidos en la cláusula Octava, a favor de los Señores Mischung, Harsanyi, Nardín y Pérez. Durante el tiempo que demande la liquidación de la sociedad, los liquidadores y encargados de taller gozarán de la asignación mensual que estuvieren percibiendo antes de iniciarse la liquidación. — Décima Segunda: Para los casos de fallecimientos o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales, deberán unificar la representación ante la sociedad en una sola persona, estándole prohibido asumir la administración de la sociedad. — En todo lo demás quedan subsistentes las cláusulas no modificadas del contrato original. — En prueba de conformidad firmamos la presente, cuyo original ha sido extendido en los sellos de diez centavos serie "J" números un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos dos, un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos tres y un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos cuatro. Sobre raspado, argentino naturalizado, vale. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y uno. Entrelineado, naturalizado — argentino, vale. — Buenos Aires, diez y siete marzo mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Juan Mischung. José Jueguen, Luis Harsanyi, Juan Nardín, Vicente Pérez.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 335.— e.18|5-Nº 12.609-v.24|5|51.

"Y"

YERSEYTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.060. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno yo el Escribano autorizante, a requerimiento de doña Irma Tefel de Argüello me constituí, acompañado de los testigos que suscriben, en la Clínica Bosch, calle Anchorena dos mil cuatrocientos setenta y nueve, cuarto piso, departamento cuarenta y uno, donde se hallan presentes: por una parte la persona nombrada, quien es viuda, nicaragüense, y manifiesta haber solicitado la presencia del autorizante por hallarse imposibilitada de salir por razones de salud, y por la otra don Juan Eckleben Iversen, soltero, dinamarqués, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que Vende, Cede y Transfiere a don Juan Eckleben Iversen, doscientas cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "YERSEYTELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída juntamente con María Teresa Argüello de Harss y don Ernesto Bonnin, como únicos socios según escritura del diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Emilio Castro, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de noviembre de ese año bajo el número mil seiscientos treinta y nueve, al folio ciento veintiséis del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliado su capital por escritura del tres de abril del año próximo pasado, ante el mismo Escribano e inscripta el quince de mayo de ese año bajo el número setecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos trece, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta la realiza por el precio de doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago. En Consecuencia, coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal. Enterado el señor Juan Eckleben Iversen de los términos de esta escritura manifiesta su conformidad y aceptación. Presentes doña María Teresa Argüello de Harss, casada, nicaragüense, y don Ernesto Bonnin, alemán, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y enterados de los términos de esta cesión, manifiestan su conformidad con la misma. Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Pascual Salines, vecinos y hábiles, doy fe. — Irma Argüello. — H. E. Iversen. — Chita Argüello de Harss. — Ernesto Bonnin. — Tgo.: Juan Miguel Llanos. — Tgo.: P. Salines. — Hay un sello. — Ante mí: A. Mayzubiria. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta del registro número doscientos veintisiés, doy fe. Para el cesionario expido este presente primer testimonio extendido en dos sellos nacionales, valor fiscal dos pesos moneda nacional cada uno, números: ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro y el presente ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco, ambos Serie "K", que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951.— Luis H. Díaz, secretario.

$ 155.— e.18|5-Nº 12.639-v.24|5|51

"Z"

ZETINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 371. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final firmados, la señora Sara Gurtensztein de Bonnin, argentina, de veinte y tres años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos trece; y don León Stein, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, suizo, comerciante, domiciliado en la Avenida Los Rosales número mil doscientos ochenta, del pueblo El Palomar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos comparecientes de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: A partir de la fecha de esta escritura y bajo la denominación de "ZETINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto y bajo el régimen de las cláusulas que siguen. — Segunda: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle Reconquista número quinientos once. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal los negocios de Importación y Exportación de toda clase de artículos y mercaderías y cualquier otra actividad comercial o afín con las finalidades de la Sociedad y que los socios consideren de común acuerdo, conveniente para la misma. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal aportado íntegramente por los socios y en partes iguales. El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en cinco años contados desde la fecha de esta escritura. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas a ambos socios los que quedan designados Gerentes, pero el socio señor Stein ejercerá las funciones por intermedio de sus apoderados los señores Guillermo Schindelheim y Rodolfo Ladendorff a quienes queda autorizado a designar como tales con carácter de irrevocable por el término de duración de este contrato, por instrumento a pasar a continuación. Por tanto la señora Sara Gurtensztein de Bonnin y los señores Guillermo Schindelhein y Rodolfo Ladendorff ejercerán la representación legal de la Sociedad actuando en forma conjunta dos de ellos en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlas en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar las acciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siempre actuando y utilizando la firma social en la forma consignada en esta cláusula. No podrá la socia gerente y apoderados de gerente, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se soportarán las pérdidas. — Décima: Para el caso de fallecimiento del socio señor Stein, la sociedad continuará bajo la dirección de los mismos apoderados de gerente por haber sido éstos designados con carácter de irrevocables hasta la expiración del plazo del contrato, representando en ese caso los derechos de los sucesores del causante y actuando en la forma ya expresada en la cláusula sexta. Para el caso de fallecimiento de la señora de Bonnin, sus herederos unificando personería, designarán su representante en la sociedad. Ocurrido el deceso de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, al finalizar su plazo. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizada esta Sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Carlos L. Currarino y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — León Stein. — S. G. de Bonnin. — C. L. Currarino. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio trescientos setenta y uno del Registro ciento setenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente extendido en dos sellos de ley números ciento cuarentiocho mil novecientos veintinueve y el presente, correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Entre líneas Diego I. Buela - Vale — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 280.— e.18|5.-Nº 12.662.-v.24|5|51

de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el artículo 8º de los estatutos sociales en la calle Lavalle 462, piso 4º, Capital Federal, hasta veinte días, a partir de la última publicación de este aviso, debiendo efectuarse la integración en efectivo hasta el día 30 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.18|5-Nº 12.664-v.22|5|51

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 20 del cte. mes de mayo, está a su disposición el importe del dividendo correspondiente al ejercicio de 1950, de acuerdo a lo aprobado por la Honorable Asamblea General Ordinaria en 2da. Convocatoria, celebrada el día 21 de abril pmo. ppdo. — El Presidente y Secretario.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.712-v.22|5|51

E L T R A

ELABORACION DE TRAFILADOS Y AFINES S. A.

Chacabuco 132

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata de su tenencia y por el término de 10 días siguientes a la publicación de este aviso, para suscribir la cuarta serie de acciones denominada serie D, de 25.000 (veinte y cinco mil) acciones de un valor nominal de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, con derecho a un voto, emitidas de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, a la par por su valor nominal, pagaderas íntegramente al formalizarse la suscripción indistintamente en efectivo o en especie, con ajuste a las previsiones y disposiciones del artículo 9 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.17|5-Nº 12.578-v.21|5|51

S. A. DE FINANCIACION Y CREDITOS

Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1951, está a disposición de los señores accionistas el dividendo en efectivo del 4 % fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950. El pago se efectuará en la Caja de la Sociedad, calle Vedia Nº 3892, contra presentación del cupón Nº 4. — El Directorio.

$ 30.— e.17|5-Nº 12.473-v.23|5|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 28.412|51 para la provisión de comidas diarias (almuerzo) a servirse en la Escuela de Aprendizaje, Boedo 766, Capital; apertura: 28 mayo 1951, a las 14.30 horas y (L. P. 28.513|51) oferta de camionetas nuevas, con capacidad de carga útil de 500 kg. aproximadamente; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.

$ 30.— e.17|5-Nº 12.583-v.23|5|51

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto ampliar hasta el 28 de mayo de 1951 el plazo para ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 8º de los estatutos en la proporción de una acción nueva por cada seis actuales, para lo cual deberán entregar el cupón Nº 21 a Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531.

El período de suscripción se hará conocer una vez acordada la cotización por la comisión de valores.

$ 18.— e.16|5.-Nº 12.385.-v.18|5|51

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Abril de 1951, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 6.5 % fijado por dicha Asamblea para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950. Además, según resolución de la misma Asamblea, se entregará a cada accionista, como dividendo del mismo ejercicio 6 acciones liberadas por cada 25 de las que poseen actualmente, a cuyo efecto se hace saber que el Directorio ha emitido las series de acciones Nº 79 a 97 por un valor total de $ 3.800.000.—. El pago se efectuará contra la presentación en la Caja de la Sociedad, calle Vedia número 3892, del cupón Nº 5. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 40.— e. 17|5-Nº 12.471-v.23|5|51.

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.

Comunica a los señores accionistas, que por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de febrero del corriente año 1951 ha aumentado su capital de m$n. 3.220.000 a 4.669.000. — El Directorio.

$ 15.— e.16|5.-Nº 12.408.-v.18|5|51

APELES

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 21 de mayo corriente se abonará el dividendo del 3 % en efectivo. En cuanto al pago del dividendo del 26 % en acciones ordinarias correspondiente al 20º ejercicio, se hará efectivo oportunamente cuando la Asamblea General Extraordinaria a convocarse para el 11 de junio de 1951 resuelva autorizar el aumento del capital.

El pago del dividendo en efectivo se efectuará en la sede social, calle Crespo 2759, Capital, contra entrega del cupón Nº 2. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.16|5.-Nº 12.432.-v.18|5|51

BENVENUTO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del artículo sexto de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de veinticinco series de acciones de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. — Presidente.

$ 12.— e.16|5.-Nº 12.427.-v.18|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.422|51 para la instalación de una planta de extracción neumática de residuos: apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.321|51), punta de eje para micro Chevrolet; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.366|51) chapa canaleta galvanizada; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.355|51), engranajes y contraejes para caja de velocidad de micro Chevrolet; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y (L. P. 28.489|51) cubiertas con cámaras y protectores; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.

$ 80.— e.15|5-Nº L-12.356-v.29|5|51

CLUB ATLETICO DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION

Llámase a licitación para el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, para la construcción de una torre-tanque en el campo de deportes.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en la calle Anchorena Nº 808, de esta Capital.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la sede central de esta institución, sito en el domicilio indicado, de 10 a 19 horas. — El Presidente.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.031-v.1º|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.501|51, para la reparación general de motores diesel Mack E. N. D. 672. — Apertura: 29|5|51, a las 14,30 horas. — Consulta de condiciones (pliegos sin cargo) en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.

$ 40. — e.14|5-Nº 12.184-v.23|5|51

AVISOS DIVERSOS

LITOPON BELLAVISTA, S. A. I. y C.

25 de Mayo 578 - Buenos Aires

Tenemos el agrado de comunicar a los señores tenedores de acciones que el Directorio, en su reunión del 10 del cte., aceptó suscripciones de acciones ordinarias clase "B", por la suma de v$n. 280.000 (Doscientos ochenta mil pesos m|n.) e invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el Art. 5º de los estatutos. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.18|5-Nº 12.689-v.22|5|51

COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL SUD AMERICANA "COINDU", S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se lleva a conocimiento de los señores **accionistas, que a partir del 20 de mayo 1951**, se abonará en la caja de la Compañía, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, el dividendo correspondiente al ejercicio 1950. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 5.— e.18|5-Nº 12.725-v.18|5|51

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 23 de mayo de 1951, la sociedad pone a su disposición el dividendo del 15 % correspondiente al 14º ejercicio. — El Directorio.

$ 12.— e.18|5-Nº 12.698 v.22|5|51

"PERFILE"

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Registro Nº 5459

Hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir la suma de Cien mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias a la par, correspondiente a la serie 5ª. — Los poseedores

LEY No. 11.867

REMATES

Roberto S. Lauría, martillero público, con oficinas en Viamonte 776, 2º piso izq., Capital, T. E. 31-9355, avisa que rematará el día 7 de Junio de 1951 y siguientes a las 15 horas hasta terminar, las mercaderías y efectos del negocio de café y bar propiedad del señor Nicolás Rodríguez, sito en la calle CORONEL DIAZ Nº 1423, Capital, domicilio del dueño del negocio y lugar donde se realizará el remate. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 20.— e.18|5.-Nº 12.606.-v.24|5|51.

Miguel J. Díaz de Tuesta, martillero público con oficinas en la calle Corrientes 569, piso 4º, 32-5243 y Miller 2214, 51-9040, avisa que el día jueves 14 de junio de 1951 a las 14 y 30 horas rematará las maquinarias, muebles y útiles, mercaderías y demás existencias del negocio de carpintería mecánica calle MANUELA PEDRAZA 3352, propiedad de Suárez y Roveda con domicilio allí. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.18|5.-Nº 12.654.-v.24|5|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 18 de mayo, a las 14 hs., rematarán las maquinrias y existencias del aserradero y carpintería mecánica, calle PERDRIEL 731, por orden de Manuel Marcos Pérez, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.240-v.18|5|51

D. R. A. Ladeda, martillero público, con oficinas en la calle Triunvirato 4303, avisa que rematará el día 23 y días siguientes del corriente a las 17 horas, todas las instalaciones y mercaderías del negocio de propiedad del señor Herman Villavicencio denominado Ferretería, Pinturería y Bazar, sito en la calle CORDOBA Nº 6381. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 15.— e.17|5-Nº 12.587-v.23|5|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 30 de mayo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en la calle AV. DEL TRABAJO 5820|24, Capital Federal, de propiedad de Italo B. Merialdo, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|5-Nº 12.225-v.18|5|51

Avisa al comercio M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que el día 21 de mayo rematará todas las existencias e instalaciones del negocio de camisería y artículos de hombre, sito en la calle TALCAHUANO 376, por cuenta y orden de los señores Roque Carabella y Aureliana Paulina Ayala de Moreno. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.175-v.18|5 51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Ley 11.867. Evaristo Castejon vende a David Otero, el negocio de despacho de pan, factura y helados, ubicado en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 7389, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos: Emilio Vidal. Martillero público matr. Nº 1.526, Juan B. Tiberdi Nº 7.056, Capital Federal.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.646-v.24|5|51

Avisa "La Gastronómica", C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas; oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257; Que José María Recarey y María Esther Caputo de Torres formalizaron promesa de venta a favor de Conrado Gili, del negocio de hotel-pensión, sito LEANDRO N. ALEM 431, piso séptimo, departamento derecha e izquierda, de esta Capital (domicilio de los vendedores); del comprador: Avd. de Mayo 853. Reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.653-v.24|5|51

Roberto F. Suparo, martillero público, con oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-3383 avisa que Abraham Campeas vende negocio kiosco de cigarrillos y golosinas a José Clemente Pereyra sito en la calle AVDA. CASEROS Nº 1982, Capital, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.642-v.24|5|51

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Taller Osona" integrada por Eusebio Osona, Francisco Ros, Enrique Osona y Francisco Osona, con domicilio en ARENALES 1849 para la explotación en el ramo de restauración, compra y venta de antigüedades y objetos de arte en general transfiere el activo y pasivo de sus negocios a "Osona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Enrique Osona, Francisco Osona, Rafael Osona, Ernesto Osona y Eduardo Fernández, para dedicarse al mismo ramo y en el mismo domicilio donde reciben reclamos término de Ley.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.605.-v.24|5|51.

J. Marcos Copello y Cía., martillero y balanceador público, oficinas Pedro Goyena 180, avisan: que Dante Mario Guarneri y Angel Valentín Bessega venden a Armando Nicolás Celestino su negocio de bar billares, sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI 201|09. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|5.-Nº 12.616.-v.24|5|51.

Se hace saber que la sociedad de hecho integrada por los señores Luis Foglia, domiciliado en Bahía Blanca 3170 y Eduardo Roberto Marchioni domiciliado en Sayos 5110, para la explotación del negocio de tapicería para automóviles sito en Avda. SAN MARTIN 6102 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo del expresado negocio la sociedad colectiva en formación integrada por los señores Luis Foglia, domiciliado en Bahía Blanca 3179, Silverio Miguel Marchioni, domiciliado en Bauness 1159 y Valerio Manuel Ribas domiciliado en Alvarez Jonte 4627, dep. 2. — Reclamaciones de ley estudio del Dr. Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, piso 6º B.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.619.-v.24|5|51.

Ley 11.867. — Se hace saber que Norteco, Soc. de Resp. Ltda. vende al señor Abelardo Santiago Aguilar, las maquinarias de la fábrica de escobas ubicada en Avda. 25 DE MAYO 1073 de la ciudad de Resistencia. La firma vendedora se hace cargo del activo y pasivo, y el comprador se hace cargo del personal con su respectiva antigüedad. — Reclamos en Tucumán 171, donde las partes constituyen domicilio a ese efecto.

e.18|5.-Nº 12.608.-v.24|5|51.

Avisa José Santos, martillero público con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que Aurelio Rodríguez, vende a Vicente Vázquez, Ramón Montes, José Mata, sociedad en formación, lechería lunch, despacho vinos y cervezas, sito en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 312, de esta capital domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.719-v.24|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Andrés Viero y Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), venden a Alfredo Dopazo, Segundo García, Laureano García, Eduardo Vázquez y Delfor Mariano Desimone, su negocio de taller mecánico y estación de servicio, sito en esta Capital, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6507|25. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 25.— e.18|5-Nº 12.708-v.24|5|51.

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Andrés Sixto Aguilar, vende a Emilio Gómez y Manuel Malheiro, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS INCAS Nº 5002|06. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.705-v.24|5|51.

Avisa: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que el Sr. Ernesto A. Jardón, vendió al señor Agustín Lema, negocio fiambrería, quesería y bebidas envasadas, calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4146|48, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, n|oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.680-v.24|5|51.

"B"

Félix Chape, mart. públ. avisa que, Francisco Ferraro vende su negocio de lechería y artículos de granja al señor Carlos Fuentes, BALBASTRO 1707. Reclamos ley m|oficina, Corrientes 1749, 8º, 32º.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.628-v.24|5|51

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Rosa Margarita Corsiglia de Virgallito, vende al señor Willington María Gilardoni, su negocio de despacho de pan y facturas, situado en esta Capital, calle BONPLAND 1368, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.724-v.24|5|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Andrés Francisco Sánchez vende a Juan Domínguez, José Martínez Pérez, Daniel Lana, Agustín de Dios y Fernando Baldoni (Sociedad en formación), el negocio de café, bar y billares, BELGRANO 3001 esquina RIOJA, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15. — e.18|5-Nº 12.687-v.24|5|51

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Diagonal Norte 615, piso 4, hace saber por el término de cinco días que Víctor Szabo, con domicilio en Bolivia 3036, vende a Khairallah Abboud, domiciliado Paysandú 752, la fábrica de encerdar cepillos, ubicada en la calle BOLIVIA 3036. — Reclmaciones, en los domicilios indicados.

$ 15. — e.18|5-Nº 12.671-v.24|5|51

"C"

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237. Que Vicente Ocello y Luis Ocello venden a Santiago Touceda, heladería y churrería, CABILDO Nº 2882, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 10.— e.18|5.-Nº 12.696.-v.24|5|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Eloy Rodríguez vende libre de deuda y gravamen su negocio de almacén - bar sito en esta Capital, calle CABELLO 3901, a los señores Antonio, Cándido y Secundino Castro. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T.E. 37-7584 y 5476.

$ 20.— e.18|5.-Nº 12.652.-v.24|5|51

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 308, T.E. 30-0318 - 9, avisan que: Alfredo Molina, Italo Pellegrino, y Onofre Torea, venden su negocio de restaurante, denominado "Giovanin", sito en la calle FEDERICO LACROZE 4126, a los señores Américo Dionisio Córdoba, Miguel Buchillo, Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitia, Dardo Rubén Bernal, José Salerno, Faustino Jovino Monteros y Roberto Constantino Tavani, libre de toda deuda y gravamen, al 7 de mayo de 1951. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.649.-v.24|5.51

Al Comercio: Blaser & Storper, con negocio de lencería en CORRIENTES 4666, comunican disolución social, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio León Storper. — Reclamaciones términos de Ley en el mismo domicilio social.

$ 10.— e.18|5.-Nº 12.613.-v.24|5.51.

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, piso 1, avisa que Manuel Fernández Margarinos, vende a Alfredo José Giromini, su negocio de café bar, sito en la calle CARABOBO 1499, Capital Federal. R|ley, n|ofic. Dom. partes.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.716-v.24|5|51

"CH"

Clara B. de Chorni, domiciliada en Charcas 3330, transfiere a "Sinconegui & Cía.", domiciliada en Echeverría 1544, el negocio de bazar, CHARCAS 3330, donde se reciben reclamos ley.

$ 10.— e.18|5.-Nº 12.607.-v.24|5.51.

"D"

I. Vidal Domínguez, mart. púb., oficinas Tinogasta 4297, T. E. 50-9769, avisa que Raúl F. Arrayago, vende a Esteban B. Basinski, su negocio de fiambrería y quesería, DONATO ALVAREZ 1410, Capital. Reclamos, n|oficinas. Domicilio de las partes, Donato Alvarez 1410.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.665-v.24|5|51

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Cesarina Motto de Motto y Luis Enrique Motto venden libre de gravamen a los señores Cándido Vega y Antonio Pometti el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle DORREGO Nº 1633|35, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5.-Nº 12.623.-v.24|5|51

"E"

Se avisa al comercio que Pascual Pedro Carrella, domiciliado en Escalada 1400, vende a Salvador Soler, domiciliado Avenida Olivera 503, su negocio de bazar, jugueteria y librería, instalado en la calle ESCALADA 1400 esquina TANDIL. Reclamaciones escribanía Barbosa Sarmiento y Arzeno, Viamonte 1519.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.648-v.24|5|51

Aman Castells, martillero público, oficinas Avda. Presidente Perón 1784, piso 2º, Lanús. Avisa que ha sido anulada la venta del restaurant, sito en la calle ECUADOR Nº 242, por incumplimiento de los compradores, señores Mannara & García, haciéndose cargo nuevamente los vendedores, señores Speranza & Martín, ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

e.18|5-Nº 11.445-v.24|5|51

Se inserta nuevamente en virtud de que por un error de imprenta, se omitieron las publicaciones correspondientes a los días 7 al 10 de mayo de 1951.

"G"

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Moisés J. Goldin, vende a Moisés Ikonikof, su despensa y bebidas, sito GALACIA 301, Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.18|5-Nº 12.659-v.24|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Albino Galeazzi, domiciliado en Seis de Setiembre Nº 123, Ciudadela (Pcia. Bs. Aires) y don Eduardo Cots (hijo), domiciliado en el pasaje Cochicó Nº 775, Capital Federal, venden, ceden y transfieren a don Daniel Heriberto Silva y doña Susana Weidert de Silva, domiciliados en el pasaje Caraa-

day Nº 939 de esta Capital, el negocio de bonetería denominado "Alas" sito en la calle GALLARDO Nº 792, Capital Federal, con todo el activo, derechos de llave e instalaciones que constituyen el fondo de comercio. Reclamaciones de ley, escribanía de Florencio N. Amoresano, Corrientes Nº 1447, 2º "C".
$ 30.— e.18|5.-Nº 12.610-v.24|5|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Abraham Siaibe, vende a Hortencia C. H. de Acosta, su despensa y bebidas, sito GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2700. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.658-v.24|5|51

"I"

Avisa: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. públ., Moreno 1257, 38-4401, que los Sres. Héctor R. De Falco, Pedro Carlos De Falco, Luciano Gerónimo Siburo y Marcelino Gurdiel, vendieron a los Sres. Amaro Eulogio Leiva, Rey García Fernández, Benigno García y Antonio Senra, negocio café, bar, billares, calle INDEPENDENCIA Nº 2800, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos, término ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.674-v.24|5|51

"J"

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que doña Victoria María Filadoro, con domicilio Obligado 1748, vende a Roberto Matturro, domiciliado Juramento 2100, el negocio de peluquería y perfumería para damas, denominado Ondina, sito calle JURAMENTO 2100, esquina ARCOS. — Reclamaciones en los domicilios indicados.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.670-v.24|5|51

"L"

Se comunica que Arakel Barsamian, vende a Toros Barsamian, ambos domiciliados Lafuente 3245, el negocio de venta de helados y despacho de pan, calle LAFUENTE Nº 3247, por ante escribanía Viacava-Rodulfo, Rivadavia 666.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.722-v.24|5|51

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina M. Leguizamón 4341, Capital Federal, avisa: Rossato Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000.— m|n., vende a Zucamor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— m|n. (en formación entre los señores Marceliano Campo; Bautista Félix Campo; Luis Víctor Morra y Dante Zucchini), su fábrica de cartón acanalado, calle LAMADRID Nº 2838, Capital Federal, domicilio de los vendedores. Domicilio de los compradores en Av. San Martín 4971, Capital Federal. Recl. de ley, en mi oficina.
e.18|5-Nº 12.047-v.24|5|51

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 11 al 17|5|51.

"M"

Se comunica que Atilio Alonso, vende a sus consocios Mario Malusa y Manuel Rivera, todos con domicilio en Eduardo Madero 680, la tercera parte que tiene en el negocio de restaurant y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle EDUARDO MADERO 680 y BOUCHARD 685, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo del negocio. Interviene la escribanía Viacava-Rodulfo, Rivadavia 666.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.721-v.24|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avenida Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Julio Fontán, vende al señor Manuel Méndez, su negocio de despacho de pan, MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES, PUESTO Nº 208. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.729-v.24|5|51

"O"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Elisardo Vieites, vende al señor Adsalón Albornoz, su negocio de despacho de pan y facturas, calle OLAVARRIA Nº 715. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.728-v.24|5|51

"P"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por su intermedio el señor Gerónimo Suárez, vende al señor Cindola Pascual, su negocio de librería y bazar, calle PAVON Nº 3553. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.730-v.24|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Pedro García vende a Juan Fernando Bolado el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle PAEZ Nº 2800 esquina TERRADA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.726-v.24|5|51

"R"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Francisco Calvo, vende a Eduardo Beade, Manuel García Casal, José Pérez Sueiro, Manuel García Arcau y José Domínguez Beade el restaurant "Mirasol", sito en la calle RIVADAVIA Nº 918, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.723-v.24|5|51

Avisan: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. públ. Moreno 1257, 38-4401, que la Sra. Josefa Linares de Asensio vendió al Sr. Arcadio Bossa despacho de pan y venta de helados, calle RAFAELA 5101, Capital. — Domicilio partes, mismo neg. — Reclamos término ley, n|oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.679-v.24|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio la señora María Vizosa de Pérez, vende al señor Alberto Cazatti, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle RINCON Nº 1311. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.727-v.24|5|51

Se avisa que don Víctor Garay, vende a don Bukichi Yamashiro, su negocio de tintorería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2372, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones, escribano Julio J. R. Figueroa, San Martín 201, 3er. piso, Capital Federal.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.661-v.24|5|51

Amelio & Palopoli martilleros y balanceadores públicos con oficina en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Aldino Juan Zan vende a Raimundo Argemiro Márquez su negocio de frutería sito en la calle RIOJA 1240 Cap. Fed. Rec. Ley n|ofic. Dom. partes.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.715-v.24|5|51

"S"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que David Díaz vende a Pedro María Beloqui Centurión, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 5089. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.709-v.24|5|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Juan Martiarena y Emilio Enrique Bonchoux venden a Soledad Manuela Rey de Longo y Alicia María Fernández de Rey el negocio de lencería sito en la calle SARANDI 19 Cap. Fed. Reclamos de ley Av. de Mayo 822 piso 4. Dom. de las partes.
$ 15.— e.18|5-Nº 12.711-v.24|5|51

Se hace saber que Isabel Filomena Palencia vende a Francisco Aguilar, ambos domiciliados calle Suipacha Nº 1178, la parte mitad indivisa de la Farmacia sita en la calle SUIPACHA Nº 1178, denominada "Del Socorro", disolviéndose por ello la sociedad "Aguilar y Palencia", continuando con el giro social don Francisco Aguilar quien se hace cargo del activo y pasivo. Interviene el Escribano Pedro A. Cortese, con domicilio en la calle Corrientes Nº 980, 7º A. donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 25 — e.18|5-Nº 12.686-v.24|5|51

"T"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Atilio Marcelo Coccaro vende a Isaura Silva de Simoes, despacho de pan y facturas, calle THAMES 2447, domicilio contratantes. Reclamos término ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.637-v.24|5|51

"U"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa que don Julio Queija Moreno vende a don Manuel Pernas su negocio de hotel sito URUGUAY Nº 763, pisos quinto y sexto. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.
$ 15.— e.18|5-Nº 12.668-v.24|5|51

"V"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Jesús Lerin vende a Antonio Núñez su neg. de despensa sito en la calle VARELA 1004 Cap Reclamos de Ley n|ofic. Dom. de las partes.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.717-v.24|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Edelmiro Bardelás y Clarencio Bardelás venden a Leonardo Leopoldo Di Noia, Salvador Nicolaci y Roque Verdesco, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle VARELA Nº 1330|40. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.704-v.24|5|51

"Z"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que William Fava vende a Manuel Díaz, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ZAVALETA Nº 433. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.707-v.24|5|51

Territorios Nacionales

MISIONES

Don Roberto Esteban Pablo María Clermont, vende ante mí, la empresa y taller de imprenta "El Territorio", con domicilio en RIOJA 427 de la ciudad de POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, a don Humberto Pérez y don Carlos Krause. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 15.— 18|5-Nº 12.614-v.24|5|51

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley que doña Margarita Fischer, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 60, Bariloche, vende al señor Ernesto Plank, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento Nº 529 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el 50 % del negocio de confitería y bar Jockey Club, sito en la calle BARTOLOME MITRE 60, SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, que representa todo su haber en la sociedad colectiva Fischer y Demichelis que explota dicho negocio. — Reclamos Bartolomé Mitre 17, primero piso, San Carlos de Bariloche, Río Negro, estudio del doctor Roberto V. Escardó. — Bariloche, Marzo 30 de 1951.
$ 30.— e.18|5.-Nº 12.633.-v.24|5|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Darío Dieguez y Arsenio Doval, domiciliados Montes de Oca 793, venden a José Arakaki, domiciliado Rocha 1478, el negocio de tintorería, sito en esta Capital, AVENIDA MONTES DE OCA número 793. Reclamaciones: Protetto y Cía., martilleros públicos, Av. Córdoba Nº 1412, 5º piso.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.598-v.23|5|51

Avisan: Prieto, Baeeta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, T. E. 37-1152, que Esteban Argañaraz y María Luisa E. de Torres venden a Gaudencio Benito, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ALMAFUERTE Nº 660, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.595-v.23|5|51

R. López y Cía., balanc., ofic. Bmé. Mitre 1408, 37-3970. Avisan: que, Antonio Abellas, vende a Juan José Moral, su negocio de lechería y venta de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA LA PLATA 1183 (Capital). dom. ambas partes y reclamos ley, n|ofic.
$ 10. — e.17|5-Nº 12.449-v.23|5|51

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que: Gumersinda Soto, vende a Juan Cesario, su negocio de despacho de pan, ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1744, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.447-v.23|5|51

Avisa: Roberto J. Cohen Kichic, domiciliado en Alsina Nº 1282, con negocio de sedería, 3er. piso, Capital Federal, que transfiere a la Sociedad Colectiva Cohen Kichic Hnos. & Cía., con sede en AVENIDA SAN MARTIN Nº 2730, también Capital Federal, su activo y pasivo en la misma. Reclamos de ley, en Viamonte 1636, 3o A, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.508-v.23|5|51

D. R. A. Ladeda, martillero público, con oficinas en la calle Triunvirato número 4302, avisa que los señores Salvador Tarantino y Carlos Julio Canteros, venden al señor Celso Pérez, su negocio de fiambrería y quesería, venta de vinos y bebidas envasadas, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2746. Reclamos de ley, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 15. —e.17|5-Nº 12.588-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Francisco García, vende su parte mitad del negocio de tienda, denominado "La Galaica", sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 5501 al 5509, esq. MIRALLA Nº 1093, a su ex socio, señor Manuel Escudero y al señor José Escudero. La nueva firma girará en plaza "M. y J. Escudero", y se hará cargo del activo y pasivo. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5 Nº 12.569-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Simón Carbajales, vende a Luis Alvarez, Higinio Alvarez y Abel González García, su negocio de café y bar, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN 3301, esq. 12 DE OCTUBRE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.573-v.23|5|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Govera 1236, avisa: Josefina G. de Olva y Epifania Greco (Socie-

dad de Hecho), venden su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5700, a Nicolás Stigliani, libre todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.545-v.23|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "D'Arruda Del Pup y Compañía, con domicilio en la AVENIDA VELEZ SARSFIELD 111, cuyo objeto es la ejecución de toda clase de trabajos de imprenta y encuadernación en general, se disuelve parcialmente como consecuencia del retiro del socio Raúl Andrés Copello, domiciliado en la calle San Juan 755, continuando con los restantes socios, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Interviene en esta operación el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipolito Yrigoyen 913, en donde se harán las reclamaciones de ley.
$ 30.— e.16|5-Nº 12.436-v.22|5|51

Se hace saber que José Marchesotti y Guillermo Papa venden a Fortunato Covello y Horacio Limardo, su taller de galvanoplastia sito en la AVENIDA DEL TRABAJO 3034, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio del doctor Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.431-v.22|5|51

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Salvador Niose, vende libre de deudas y gravamen a Manuel Rouco, José Rouco y Andrés José Rouco, que giran bajo el rubro Rouco y Cía., el negocio de estación de servicio y engrase, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2700. Domicilio partes y reclamos de ley, n|ofic.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.275-v.21|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, Dto. 22, avisan: Fioravanti Buzzurro, vende a José Merli y Fabriciano Rubio, negocio despensa sito ANDONAEGUI 1600, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.
$ 10. — e.15|5-Nº 12.291-v.21|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Ramón Rey, transfiere libre de toda deuda a los señores Alberto Riveiro, José Montero, Feliciano Orge y José Orge; el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ALSINA Nº 2202, esquina PASCO. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20. — e.15|5-Nº 12.355-v.21|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Enrique Giambroni, Rodolfo Claro Semino, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a: Manuel Otero Fares y Francisco Marque Gestoso, domiciliados en Rivadavia 6545 Capital, el negocio de: despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 6545. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.15|5-Nº 12.357-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Angel Fernández Villar y Isaura García de Marcelino venden a José María Margalho y Albino Rivera, lechería, bar, AVDA. SANTA FE 4590, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.15|5-Nº 12.282-v.21|5|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficina Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que Enrique Podestá, vende a José Conde Blanco, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA CABILDO 663, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.251-v.21|5|51

Diego Falces & Cía, martilleros públicos, oficinas Salta 306, Capital, avisan que: Teresa Titolo de Herrero vende a Pablo Genovesi Dall Orso, su negocio de fiambrería sito en AVENIDA DE LOS CORRALES 7228, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley en término en n|oficinas.
$ 15. — e.15|5-Nº 12.330-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Anselmo Juan Bressan y René Isidro Bressan, venden su negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO 3072, Capital a los señores Samuel Rapaport y Venancio Quiroga. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.15|5-Nº 12.346-v.21|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Salvador y Ernesto Ballester, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva que explota el taller de herrería de obra y afines del hierro, denominado Establecimiento S. E. B., con domicilio en la calle DONATO ALVAREZ Nº 3820, de esta Capital, cede y transfiere el activo y pasivo de la misma a Establecimiento S. E. B., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en la calle Donato Alvarez Nº 3820, integrada por los señores Salvador y Ernesto Ballester, Francisca Abelairas de Ballester y Catalina Haydée Gaeta de Ballester. Reclamaciones de ley en la calle Donato Alvarez Nº 3820, domicilio de las partes. Buenos Aires.
$ 30.— e.15|5.-Nº 12.317.-v.21|5|51

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas: Anchorena No. 1753, avisa: Inocencio Fanego y José Alvarez, venden el vo Internacional", sito en LEANDRO N. ALEM Nº 1054 al 60, al señor José Aleuy, domiciliados allí. — Reclamo ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.286-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: José Antonio Blanco, Juan Calvo, Saverio Nocera, Rosendo Blanco y Manuel Regueira venden a José Stracuadaini. Marcelino Mahamud, Cándido Goñi y Oscar Marcelino Mahamud, café-bar-billares, AVDA. SAN JUAN Nº 2982, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20. — e.15|5-Nº 12.284-v.21|5|51

Avisan Bernengo, Chiniva y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros, que Emma Cenci de Quattromini vende a Manuel Martín Martín, su despacho de pan, sito calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 1539, domicilio vendedora. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.187.-v.18|5|51.

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616: Avisan: Con nuestra intervención, Adolfo Riccio vende su parte mitad indivisa que tenía con el Sr. Luis Ostera en el negocio de restaurante y bar, AVDA. SAN MARTIN Nº 7131|35, al Sr. Vicente Juan Ercoli, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad Ostera y Ercoli, domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.152-v.18|5 51

Ley 11.867. Se hace saber por el término de cinco días que doña Ana Raisberg de Jaitt, vende su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle ALVAREZ JONTE Nº 3402, a don Cayetano Ruscica. — Reclamos por ante el escribano León Robellín, calle Av. de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.182-v.18|5|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Luis Norberto Fernández y Jorge Ramiro Fernández, venden a los señores Cirilo Antonio Gamón y Salvador Giorgio el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, establecido en la AVENIDA PATRICIOS 1584|88, Capital Federal. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 20. — e.15|5-Nº 12.335-v.21|5|51

Al Comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343. 2º piso, Capital, que los Srs. Teodoro Piñeiro Gómez, Inocencio Benedetti y Eduardo Antonio Benedetti venden a los Srs. Vicente Fragola y José Fernández, su negocio de panadería y pastelería mecánica sito ALSINA 2664|68. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.
$ 20.— e.14|5.-Nº 12.206.-v.18|5|51.

Se avisa que por intermedio del Dr Jorge Luis Darbon, los señores Luis y Federico Cattelani venden el negocio de bombones, helados y afines "Riviera", sito en AYACUCHO 1188, a los señores José Banino y Ramón Cao. — Reclamos por el término de ley en Ayacucho 1188.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.210.-v.18|5|51.

Se hace saber que "Vega, Piguataro & Cía., Sociedad Colectiva, han vendido su negocio de Taller Mecánico de Automóviles ubicado en la calle AVDA. 17 DE OCTUBRE 1907|1919 a los señores Carlos Caversazzi y Luis Facntano (Caver Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación). Reclamos de ley en las oficinas del Dr. Genaro L. Manganiello, Uruguay 344, piso 4º H., domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.212-v.18|5|51

Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que el señor don Juan Asprea, cede, vende y transfiere a favor de don Francisco Basilio Locati, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Casa Locati", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con negocio de sastrería de medida, confecciones y artículos para hombres en general, en esta Ciudad, AVDA. PATRICIOS Nº 153, con respecto a sesenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, por un valor total de sesenta mil pesos nacionales. Ambos contratantes integrantes de la sociedad expresada, debiendo hacerse los reclamos de ley a Escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio veintiuno, adonde las partes constituyen domicilio.
$ 35.— e.14|5.-Nº 12.185.-v.18|5|51.

Ley 11.867. Se hace saber por el término de cinco días que la razón social Tasat y Zeitune integrada por los señores don Jacobo Tasat y don Salomón Zeitune, con negocio de compra-venta e importación y exportación tejidos en general y anexos, establecidos en esta Ciudad, AVDA. PATRICIOS Nº 594, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Salomón Zeitune, quien continuará con el giro del negocio. — Reclamos de ley escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.14|5.-Nº 12.186.-v.18|5|51.

Gilberto Agustín Viola vende a Pedro Ciurluini el negocio de bar y billares situado en esta Ciudad AVDA. DE LOS CORRALES Nº 7299 Esquina LEON SUAREZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley escribanía Jorge A. Beazley, Juan C. Passano, Florida 259, Buenos Aires.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.193-v.18|5|51

"B"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Feijoo, vende libre de gravamen a los señores José María Barca, Enrique Teodoro Musumano y Enrique Pazos, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle JOSE BONIFACIO Nº 1402 al 1408, esquina PUAN Nº 511, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.570-v.23|5|51

Hersch Wolowski, domic. en Boedo número 1569, Cap., avisa que vende libre gravámenes, su negocio de peluquería y perfumería, sito en BOEDO Nº 1569, Capital, a Mayer Schulim Szurman, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 4657, Cap., donde deben remitirse las oposiciones de ley.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.518-v.23|5|51

Enrique Raúl Vidou, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Carlos Revoredo, vende a Domingo Alberto Lorenzo y Cía., el negocio de garage y anexos, BRASIL 575. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.507-v.23|5|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Marcelino Suárez y Basilio Suárez, venden a Manuel Fortes, negocio café, bar, sito calle FRANCISCO BEIRO 5294, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.528-v.23|5|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º, T. E. 38-0548, avisa que: Epifanio Gabarrus vende a María Ursula Galeano, la parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de hotel pensión, sito en la calle BOLIVAR número 321, 3º piso, dep. 5º, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.369-v.22|5|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Celestina Piuzzi Vda. de Tolosa, con domicilio en Castro Nº 2210 de esta Capital, vende a Luis Roberto Lloret el negocio de despensa de comestibles al por menor sito en BRASIL Nº 3037 de esta Capital. Domicilio comprador. Reclamos ley n|oficinas.
$ 20.— e.16|5-Nº 12.416-v.22|5|51

Avisan Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Mario Pascuzzi, Pascual Mazzitelli, Humberto Vairli y José Pampín venden a Angel Sartori y Osvaldo Esigenza negocio restaurant calle BELGRANO Nº 2886, domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.389-v.22|5|51

A. O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber: que José Puyo y Manuel Piñeyro Prieto, venden a Secundino Arias y Manuel José Piñeyro Curra, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras al por menor, calle BOLIVAR Nº 1505. Domicilio partes, Florida 229, piso 4º, esc. 411.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.254-v.21|5|51

Marcos Drucaroff, martillero público, avisa: León Senderovsky vende a Marcos Pevsner y Jacobo Senderovsky, su negocio bazar y ramos varios, sito BEAUCHEF Nº 1462, domicilio ambas partes. — Reclamo Ley Camargo 340, Dto. 1.
$ 10. — e.14|5-Nº 12.204-v.18|5|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31 - T. E. 69-3048, avisan que Rafael Bulzone y Guillermo Martí, venden a Joaquín Becerra, su negocio de buffet, instalado en el Círculo Obra San Carlos, sito en esta Capital, calle BELGRANO Nº 4056. Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.146.-v.18|5|51.

"C"

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Delia Isolina Barca de Rotolo, vende libre de todo gravamen a Ricardo Alfonso Solé, el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle CULPINA 799. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.445-v.23|5|51

Higinio A. Hernando, con oficinas en Lavalle 1494, piso 5º derecha (T. E. 38-7826), hace saber por el término de ley, que Morales y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Colodrero 2759 al 2765, vende a Teyco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora, con domicilio en Bolívar 641, la fábrica de aparatos extinguidores de incendio de su propiedad que tiene instalada en la calle COLODRERO 2759 al 2765, como asimismo la marca de fábrica para los mismos aparatos inscripta bajo la denominación de "Previsor". De acuerdo término ley Nº 11.867, se atienden reclamos en su oficina mencionada, Lavalle 1494, piso 5º, derecha. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951.
$ 35. — e.17|5-Nº 12.497-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Macho, vende a Rómulo Alonso y Adolfo Severino, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CAPITAN RAMON FREYRE 1499 esq. VIRREY AVILES, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.551-v.23|5|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan Luján Saran, vende a Juan Di Tieri, carnicería, calle CORRALES Nº 1784. Reclamos ley, n|ofic., dom. partes.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.534-v.23|5|51

Se hace saber por el término de cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que el señor Roberto Martinie, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1623, vende a la sociedad comercial colectiva "Cayetano Ferreri y Compañía", pendiente de inscripción, únicamente el activo constituído por máquinas, útiles, muebles e instalaciones del negocio de taller de fotograbados de su propiedad, ubicado en la calle CANGALLO Nº 1637, de esta Capital Federal. Reclamos de ley, Cangallo Nº 1637, de esta ciudad.
$ 25.— e.17|5-Nº 12.603-v.23|5|51

Andrés Euconomos, vende a Juan Taverna, el negocio de perfumería, mercería y fantasías, de su exclusiva propiedad, sito en CORDOBA 4625, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.589-v.23|5|51

Avisan: Manéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Sandalio Fernández, Isidoro Peruyero y Enrique Jesús Fernández, venden libre de gravamen al señor Jesús Fernández Pérez, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CANALEJAS Nº 1793 al 1799, esquina MANUEL RICARDO TRELLES, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.572-v.23|5|51

Avisan: Manéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Fiel vende libre de gravamen al señor Leopoldo González Antón, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5801, esquina a ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 1506, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.576-v.23|5|51

Se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad colectiva que gira en plaza bajo la denominación de García Kesel y Cía., con sede en la calle CAMPICHUELO 1326, para la explotación del negocio de fabricación y venta de cajas de cartón, integrada por Elalio García domiciliado en Campichuelo 1326; Félix Inocencio Butturi, domiciliado en Bucarelli 3422; Naun Polak, domiciliado en Campichuelo 1144 dep. B. y Zali Kesel, domiciliado en Corrientes 4251 se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo, la sociedad en formación denominada "Kesel y Polak sociedad de capital e industria, integrada colectivamente por los dos citados y como socio industrial el señor Jaime Lafuente. — Reclamaciones de ley. Estudio del doctor Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025 piso 6º B.
$ 35.— e.17|5-Nº 12.541-v.23|5|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, oficina 11, T. E. 37-8542, avisan: Segundo Fernández y Marcelino González, venden a Atilio Nicoletti y Pedro F. Zunino, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y billares, establecido en esta ciudad, calle CABEZON Nº 3402 esquina LLAVALLOL Nº 5096. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|5-Nº 12.404-v.22|5|51

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle COSQUIN número 985. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Carmen Souto de Romeo y Esteban Castaño, Cosquín 985. Compradores: Constantino Varela y Gumersindo Vázquez, Rojas 1285.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.268-v.21|5|51

Avisa "Luxardo, Fernández y Cía." con oficinas en Pichincha 294, 1º "A" (47-5962) que los Sres. Francisco Yague, Carmine Festa y Alberto Luis Ferrazza, venden a don Ricardo Mario Tovio su negocio de restaurante bar denominado "Congreso" sito en CONGRESO 2455, capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.460.-v.23|5|51

Enrique C. Morel, martillero, Chile 968, Capital, avisa que Horacio Juan Fiocco vende a Aarón Herchkovitch, su negocio de lencería, modas y fajas sito en CORDOBA 1795, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio partes.
$ 10.— e.16|5-Nº 12.438-v.22|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dto. 22, avisan: Berta Masi de Recalde vende a María Esther Caputo de Torres, negocio casa de modas, sito CALLAO 1078, 2º piso, sus domicilios. Reclamos ley n|ofic.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.292.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Lovito vende a Benjamín Bogoslavsky su negocio carnicería, calle CAFAYATE Nº 1498. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.301.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pablo José Verdura & Juan Mannara venden a Genaro Orsi & Victoria María Durante de Pessi su negocio carnicería, calle CALIFORNIA Nº 2801. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.302.-v.21|5|51

Nocera Umbra, Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1552, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención, José Suárez, vende a Herminio Galán y Lucía Rodríguez de Galán, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA 5795, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas. — Buenos As., mayo de 1951.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.270-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Alfredo Ramón Scottini vende a Angel Alberto Gatto su negocio carnicería, calle CACHIMAYO Nº 1312. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.304.-v.21|5|51

La Sociedad "Farmacia Radium Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Cirilo Egidio Paz, Euclides Raúl Alfano, Oscar Angel Molinari y Angela María Bonini de Díaz Varela, vende a Abraham Carlos y Jacobo Wigdorovitz, el negocio de farmacia denominado Radium, sito en esta Capital, calle CABILDO 2402 esquina BLANCO ENCALADA. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.252-v.21|5|51

Escribanía Copquin, escribano público, adscripto al Registro Nº 25, Capital, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, avisa que Fiszer y Bank venden la tercera parte pro-indivisa que tienen en el negocio de bar y lunch, denominado "New York", al señor Hirsch Kalikes, establecido en la calle CORRIENTES 2115, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.331.-v.21|5|51

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Enrique Berdini, Héctor Berdini y José García, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle CORVALAN 599. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Daniel García y Domingo Garasto.
$ 20.— e.14|5.-Nº 12.147.-v.18|5|51.

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención los señores Alfredo Abal y Emeterio R. Zabalegui, venden su negocio de bar y restaurante, sito en la calle CALIFORNIA 3199, a la señora Dominga Arena. Domicilio de las partes: en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.177-v.18|5|51

Camilo Iglesias, domiciliado Pte. Luis Sáenz Peña 520, transfiere garage CENTENERA 2078 a José Brescia y Dermirio Oscar Rosati, domiciliados Piedras 1384, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.14|5.-Nº 12.192.-v.18|5|51.

Avisa José M. Peduto, martillero público, Reconquista 2445, T. E. 66-3292, que Vicente Di Lonardi vende a Pedro Zin y Antonio Bortoletto, el garage de su propiedad sito en la calle CAMPICHUELO Nº 1169. — Reclamos de Ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.191.-v.18|5|51.

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que José María Veiga y Manuel Fernández, venden a José Natali, Domingo Natali, Renato Angelini y Celestino José Alonso, su negocio de restaurante y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "La Campana" y sito en esta Capital, calle CORRIENTES 2101|9. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.171-v.18|5|51

Lotteri Hnos., con domicilio CANNING Nº 1780 y talleres electromecánicos transfiere su activo y pasivo a "Lotteri Hermanos S. R. Ltda." con igual domicilio. Reclamos término ley escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, Capital Federal.
$ 10.— e.14|5-Nº 12.156-v.18|5|51

Escribano Copquin, Registro 25, hace saber que: la razón social "Rolando y Roggiani, "Farmacia Capitol", instalada en CALLAO 1301 esquina JUNCAL, venden a los señores Roberto A. Silvetti, David Munerman y Marcos Teplitzky, el mencionado negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.332.-v.21|5|51

Constantino C. Díaz y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Viamonte 1354, T. E. 38-1343, avisan que Juan F. Rivas vende a María de la Paz Vázquez y Manuel González su hotel alojamiento CUBA 2363 de esta Capital. — Reclamos Ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.143.-v.18|5|51.

M. N. Núñez Moral, martillero y corredor, oficinas Av. de Mayo 1190, 1º piso, avisa que los señores Manuel Gómez Rodríguez y Manuel Gómez Fariña, venden al señor Gaspar Quintana Altarriba, su negocio de hotel, ubicado en CANNING 2466, Capital. — Reclamos ley término al martillero. Pasivo cargo vendedores. Domicilio comprador, Av. de Mayo 1190, 1º piso, escr. 1 y 2.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.202.-v.18|5|51.

"CH"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125 T. E. 48-2253, avisa: que Mamira E. Ibarra de Pappacena e Ilvecia Ibarra de Llanos, venden a Elida Martínez de Fonecso, su negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle CHARCAS Nº 2006, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.550-v.23|5|51

El Dr. Moisés Ruvinsky avisa que don Juan Luis Laulhé vende su hotel-alojamiento, sito en la calle CHARCAS número 2006 a las señoras Mamira Ibarra de Pappacena e Ilvecia Ibarra de Llanos. Reclamos de ley en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, esc. 6, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.294.-v.21|5|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Juan José Abalo y Julio Fernández, venden a Jesús Lorenzo, neg. café, bar y billares, denominado "Social Bar", sito CHILE 1402, esquina SAN JOSE 707. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Hualfin 1075, piso 1º, Dpto. D, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.262-v.21|5|51

Publíquese por el término de ley que el señor Egon Walis, con domicilio en la calle CHIVILCOY 4480, transfiere su negocio de elaboración de artículos alimenticios que bajo su nombre particular explota en el mismo domicilio, a la "Compañía General de Alimentos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, calle Chivilcoy 4480, formada por él y el Sr. Gustavo Neuking. — Reclamaciones de ley Chivilcoy 4480.
$ 20.— e.17|5.-Nº 12.472.-v.23|5|51.

"D"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Emilio Ferreiro, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de café y bar, sito en la calle DIAZ VELEZ 4501 esquina RIO DE JANEIRO a los señores Lorenzo Lerma y Manuel Fernández, domicilio de las partes — Reclamos de ley, en nuestras oficinas
$ 15.— e.17|5-Nº 12.552-v.23|5|51

Francisco Gabrielli, vende a Juan Mazzarello su parte indivisa negocio fábrica pastas frescas, sita DIAZ VELEZ 4492. Domicilio partes, Díaz Vélez 4492.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.285-v.21|5|51

Avisan José M. Cajaraville & Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546; Queda sin efecto la venta del negocio de bar y lunch, DEFENSA 656 que Humberto Candiano efectuara a Manuel Viñas. Domicilio partes mismo negocio.
$ 10. — e.14|5-Nº 12.245-v.18|5|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públ., Ofic. Av. de Mayo 1261, 2º piso, avisan que con su intervención Estanislao Raczko, vende su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito DIAZ VELEZ 4400, a Enrique Rodríguez; Rogelio Albino Boente; José Ferrandis y Julio Varela. Vendedor y compradores fijan domicilio Díaz Vélez 4400. — Para recl. ley, n|oficinas.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.235-v.18|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142 avisan que Juan Magrassi vende su negocio de taller de electricidad y venta de artefactos eléctricos, sito en la calle DONADO 1620, Cap., al señor Dante Osvaldo Segre. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.347-v.21|5|51

"E"

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Cándido Rojo y Gaspar Heros, venden libre de todo gravamen a José Lozano y Ramón Nava, el negocio de restaurante, despacho de bebidas y venta de helados, sito en la calle EL CANO 3299. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.444-v.23|5|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ayacucho 136, 4º p., que el señor Pablo Pedro Chiale, vende a la señora Amelia Pérez de Scarbassi, su negocio de fiambrería ubicado en la calle ERCILLA 6157, dom. de part., recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.485-v.23|5|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle ESCOBAR Nº 2399 a los señores Juan Crohare y José Marengo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Dionisio Rocca.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.344-v.21|5|51

Luis Nicolás Ziccardi vende su negocio de tapicería y muebles sito en ESMERALDA 978, Capital, a la señora Anunciata Felipa Sebastianelli de Pagalday. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Ignacio Manuel Mónaco, calle Lavalle 1580, piso 5 "H", donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.150.-v.18|5|51.

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Ramón González Moure, César Paganucci, Ramón González, José González y Luis Caiña venden a Ramiro Mera, Enrique Ruperto Calveiro, José Iglesias, Antonio M. Mera y Segundo Estévez, su negocio de restaurant y parrilla, denominado "La Estancia", sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS 746 Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.170-v.18|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Oreste Nicolás Alejandro Frontaloni, vende a Emilio Lipschitz, su negocio carnicería, calle EL CANO Nº 4807. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.300-v.21|5|51

"F"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Sixto Fiz, vende libre de gravamen a los señores Teodoro Martín, Martín Sánchez, Antonio Pateiro y José Antonio Roca el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle FRAGA Nº 1402 al 1410 esquina HEREDIA, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.571-v.23|5|51

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Anastasio Marquina y Cía", establecido con transportes en FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 219, vende y transfiere activo a Adolfo Domingo Corral. — Reclamos Sarmiento 559 piso 4, esc. 60. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.601-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Ricardo Carreño, Camilo Rodríguez, José Pérez, Manuel Armesto, Antonio Armesto, José Armesto y Gregorio Ledo, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Arturo Castro, Alfredo Castro, Abel Castro, Mario David Capretti y Gumersindo Brion, el negocio de café, bar y billares, denominado "Tarzán", sito en esta ciudad, calle RAMON L. FALCON Nº 7102 al 7108, esquina a MONTIEL Nº 107; domicilio de te de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.17|5-Nº 12.565-v.23|5|51

Avisa Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1363. que Miguel Izquierdo, Manuel Barja y Manuel Portas venden a Antonio Fernández y Marcos Antonio Chiarelli su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas establecido en calle FLORIDA 527. domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.315-v.21|5|51

"G"

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que el señor Amador Díaz, vende al señor: Pascasio Díaz su negocio de zapatillería y taller de compostura de calzado, sito en esta Ciudad, calle GAONA número 2766. domic. partes reclamos ley en n/oficina.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.488-v.23|5|51

Avisan: Recaré,Baldo, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ayacucho 136, 4º p., que los señores Sebastián Lemme y José Nicosia, venden al señor Homero Enrique Zuccalli, su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólic s. sito en la calle GENERAL ARTIGAS 3697. dom. de part. recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.484-v.23|5|51

Natalio Roncoroni, vende a Eduardo Burgos y Eduardo Masnatta, su negocio de compra-venta, importación y exportación de frutos del país instalado calle GUTENBERG 3169, domicilio de las partes ......s. Reclamos, Uruguay 654. escr. 702.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.259-v.21|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jesús Prado, vende a Emilio Alvarez, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.555-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38)6566, avisan: Manuel Sanmiguel, vende a Francisco Marín, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle GARAY 190, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.562-v.23|5|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Miguel Ratent vende al señor Enrique Codino el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital calle GURRUCHAGA Nº 1385|9. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.16|5-Nº 12.419-v.22|5|51

R. J. Alais, balanceador, oficina Bahía Blanca 4185, avisa: Gabriel Drak vende a Florentino Otero Cantón y Florentino Otero Otero su despacho de comestibles, GANDARA 3199, domicilio de todos.
$ 10.— e.16|5-Nº 12.397-v.22|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan que Enrique Andueza vende su negocio de restaurant y bar, sito en la calle GARAY 2512, Cap., al señor Roque Mangieri. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.345-v.21|5|51

El doctor Bernardo Strillak con estudio en Lavalle 1523, piso 4º, escritorio 43, hace saber que Jacobo Szwarc, Aisik Szwarc, Chaie Burdman y Michel Saja, integrantes de Saja Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 94.000.—, con domicilio en Lavalle 1523, escritorio 43 vende a Jacobo Roffe, con domicilio en Florida 165, su negocio de fábrica de tejidos, ubicado en Constitución 3650, San Justo, Prov. de Buenos Aires, con administración en la Capital Federal, GURRUCHAGA 325. Reclamos de ley su estudio.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.352-v.21|5|51

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de despensa, restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle MANUEL GARCIA Nº 408, Capital Federal. Vendedores: Manuel Rivas, Daibes Santiago Mansur y Angel Segundo Sabattini. Comprador: José Uria. Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Cangallo Nº 860, Capital Federal.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.363-v.21|5|51

Alberto Mario Cabrera vende a Juan Berasategui la parte que tiene y le corresponde del negocio de taller de encuadernación, denominado "Beca", GENERAL URQUIZA 2282, que explotaban en común bajo el rubro de "Berasategui & Cabrera", haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo Juan Berasategui. — Reclamos ley en el negocio, domicilio ambas partes.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.149.-v.18|5|51.

Avisan: G Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Benigno Martínez, vende José Quintas y Salvador Carlos Seagnone, su parte indivisa del negocio de almacén y bar, calle JUAN DE GARAY Nº 1399 esq. SAN JOSE. domic. partes, reclamos término ley. n/oficinas.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.489-v.23|5|51

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35.1158-2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta que efectuaba Antonio Bernárdez Iglesias a favor de María Josefa Prado del negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5999 esq. AREVALO número 1707. Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.479-v.23|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5999 esquina AREVALO Nº 1707. Vendedor: Antonio Bernárdez Iglesias, domiciliado en la calle Angel Lavalle Nº 5299 Munro — Comprador: Benigno Bravo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. —Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.
$ 25. — e.17|5-Nº 12.480-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención los señores Alberto Luis Solé y Ricardo Alfonso Solé, venden libre de gravamen al señor Antonio José Fernández, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle HONDURAS número 5795 al 5799 esquina ANGEL JUSTINIANO CARRANZA, domicilio este de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.575-v.20|5 51

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Manuel Melzoso, vendió al señor Moframed Dourr Fefmi, el negocio de librería, sito en la calle HONDURAS 4973, reclamos de ley, Alsina 1844; domicilio de ambos, Honduras 4969 y 4973.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.549-v.23|5|51

"I"

Se hace saber que la sociedad de hecho "Quian y Arias", que explota el negocio de carpintería mecánica en la calle INDEPENDENCIA 1655, ha sido disuelta, separándose de la misma el socio don Manuel Andrés Quian y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio don Rafael Arias. Reclamos: Estudio del doctor David M. Gil Palacios, abogado, Avenida de Mayo 676, Capital Federal.
$ 20.— e.16|5-Nº 12.376-v.22|5|51

"J"

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas: Anchorena Nº 1753 avisa: Mauro Turienzo, vende su negocio, lechería denominado "La Vascongada", calle JUNCAL Nº 2060, a los señores Meliton Serrano, Bernardino Serrano y Roque Serrano, domiciliado allí. — Reclamo ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.287-v.21|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dpto. 22, avisan: José María Alvarez Linares, vende a Nujein Barck, negocio despensa. sito JUFRE 502. sus domicilios. — Reclamos ley n| oficinas.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.293-v.21|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-3372, avisan que Estanislao Sidor, vende a Vendelin Sevecka, una parte en el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle JUNCAL Nº 3102 esquina CORONEL DIAZ, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los señores Estanislao Sidor y Vendelin Sevecka, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.325-v.21|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Abelino Ussei y Miguel Ussei, venden a Eliseo Fernández neg. café y desp. de beb. en general por copas, sito JORGE 2400 esquina ALGARROBO 882, Capital. Dom. ptes., recl. ley, m|ofic
$ 15.— e.15|5-Nº 12.327-v.21|5|51

Avisamos al comercio que la sociedad integrada por Boleslao Szkopek y Ana Clementina Boyer, que explotaba el hotel alojamiento sito en la calle JUNIN Nº 28, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la Srta. Ana Clementina Boyer. — Reclamaciones estudio Dr. Pedro Rozansky, Paraná Nº 26 (2º "A"), domicilio de las partes.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.244-v.18|5|51

"L"

Se avisa que la sociedad, Nicolini, Rancaño y Perazzo, del ramo metalúrgico ha sido disuelta, siendo su domicilio en la calle LAVALLE número mil trescientos diez y ocho, adquiriendo su activo y pasivo los socios don Miguel Damián Rancaño, y doña Graciana Romec de Nicolini.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.573-v.23|5|51

Lino M. País, Manuel Vázquez & Juan Abuchanab, avisan que compran a la señora Elsie S. de Szymanski su casa de radiotelefonía, sita en LIMA 369. Reclamos de ley en Lima 369.
Este aviso se publica nuevamente por haber aparecido con error en los días 8 al 14 de mayo de 1951.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.435.-v.22|5|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, oficina 11, T. E. 37-8542, avisan: Francisco Vivas vende a Felipe Robles, Alberto Federico y Carlos Coniglio, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, cancha de bochas, casa de lunch y café, establecido en esta ciudad, calle TOMAS LIBERTI Nº 1102|8 esquina HERNANDARIAS Nº 313, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|5.-Nº 12.406.-v.22|5|51

David Lazarovich, mart. público, avisa: Berta Asch de Taege vende libre de todo gravamen a Hendla Ellenbogen de Olsztajn su negocio de venta artículos para bebés denominado "Babycel" sito calle LIMA Nº 911, Capital. Domicilio de ambos, y recl. término ley, mi of. Rivadavia Nº 5535, Cap.
$ 15.— e.14|5-Nº 12.159-v.18|5|51

Al comercio: avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay Nº 343, 2º piso. Capital, que el Sr. Miguel Canet vende a los Srs. José María Pertierra y Emilio Weber el negocio de panadería y pastelería mecánica, sito LLAVALLOL 2450|52. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio legal partes.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.205-v.18|5|51

"M"

Avisan: Alfredo, José y Roberto Costa, balanceadores y martilleros púbicos, con oficinas en la Avenida Salvador María del Carril Nº 2609 de esta Capital que el señor Hércules R. Fussetti, vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle METAN Nº 4202 esq. MUÑIZ de esta Capital, al señor Agustín García Balboa, domiciliado en la Avenida del Trabajo 2101 de ésta Capital Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avenida Salvador María del Carril 2609, Capital.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.446-v.23|5|51

Avisa: Ramón Oscar Spinelli, martillero público, con oficina en la calle Cabildo Nº 4220, Cap. Fed., T. E. 70-9154, que María Kusak viuda de Oces, vende su negocio de bicicletería, sito en la calle MANZANARES Nº 2209, Cap. Fed., al señor Guillermo Segundo Giménez Carballal. Reclamos términos de ley, mis oficinas. Domicilio de las partes.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.600-v.23|5|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: Rosario Brito vende a Ermelinda L. de Lage, su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito EMILIO MITRE Nº 1502, Capital, domicilio partes. Libre de todo gravamen. Reclamos ley, en mis oficinas.
$ 15.—e.17|5-Nº 12.558-v.23|5|51

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Santiago Sarda y Alicia Muñoz de Sarda, venden a Jaime Gelabert y Tomás Manuel Alvarez, su negocio despacho de pan y venta de helados, sito calle MEJICO 2557, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.533-v.23|5|51

Al Comercio: Emilio Rodríguez Moriñón, martillero público, oficinas Corrientes 2835, T. E. 62-8193, avisa José María Cortón, vende a Gerardo Casado, negocio despensa, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, calle MURGUIONDO 3399, donde se domicilian todos los contratantes. Reclamaciones, en mis oficinas, término de ley.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.515-v.23|5|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., Fco. Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que el señor José Adi vende a la Srta. Catalina M. E. Carrero, su negocio de mercería y tienda, sito en la calle MOM Nº 2013, de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Mom 2103. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.437.-v.22|5|51

Aviso al comercio: Isidoro Russo, martillero público, oficina 25 de Mayo 643, T. E. 31-8133, que el Sr. Carlos Klusal transfiere en venta su negocio de fiambrería y venta de vinos envasados, denominado (La Bernina), sito en la calle MONROE 2084, de esta Capital, a la Srta. María Ana Vitale. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilios.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.403.-v.22|5|51

Román Cortés, martillero público, con oficinas Av. de Mayo 1370, p. 9º, escritorios 254|5, T. E. 37-0455, avisa que Lorenza Ch. de Gómez y Catalina Gómez venden a Celestino Gene su despacho de pan y facturas, sito MIRALLA 951, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.428.-v.22|5|51

Roberto Viganó y Cía., mart públicos, c|of. Junín 621, avisan: que Miguel Paparelli y Oscar Osvaldo Stalio, venden al señor Nicolino Intile el negocio de café-bar, sito en la calle MARMOL número 1697, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en m|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.258-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que María Esquivo vende su negocio de despacho de pan, sito calle MUÑIZ 1800 esquina LAS CASAS, Cap., al Sr Isidro Irualdo Marqués. Dom. part. y|ley n|of.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.342.-v.21|5|51

Se hace saber que la sociedad José F. Taboada y Cía., establecida con negocio de ventas de metales en general, herramientas y tornillos, en esta ciudad, en la calle BME. MITRE Nº 1763, se disuelve definitivamente haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José F. Taboada. Reclamos de ley, estudio del doctor Pedro Rosemblit, calle Lavalle 1580, 5º piso, Dto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.308.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ramón Rivas, vende a Ricardo Juan Simal, su negocio carnicería, calle MANZANARES número 3645. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.303-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-9209 y 46-8016, avisan: que Venancio Quiroga, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle MEXICO 2405, Cap., al señor René Isidro Bressan. Dom. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.348-v.21|5|51

Comunícase por el término de ley que el señor Enrique Silberberg, domiciliado en Bartolomé Mitre 367, transfiere el activo y pasivo de sus negocios de importación y exportación de artículos de fantasía que bajo su nombre explota en la calle BARTOLOME MITRE 367, a la "Enrique Silberberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en constitución, con domicilio en Bartolomé Mitre 367, dedicada al mismo ramo. Reclamos de ley: Bartolomé Mitre 367.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.160-v.18|5|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención el señor Juan Isidoro Musso vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle MEJICO 1783, al señor Ignacio Sastre. Domicilio de las partes: en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.176-v.18|5|51

Hacemos saber que se ha disuelto totalmente la razón social "Blumenfeld y Compañía", compuesta por Wolf Blumenfeld, Moisés Mames y Mauricio Gerson, establecida con taller de peletería con ventas al por mayor y menor en la calle MAIPU 350 y SUIPACHA 846. Reclamos de ley, Suipacha 846, domicilio legal de las partes. Activo y pasivo a cargo de los socios.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.318.-v.21|5|51

"O"

Avisa Miguel Gregorio Díaz de Tuesta que transfiere todo el activo y pasivo correspondiente al negocio de corralón de maderas y materiales para construcción, ubicado en la calle OLAZABAL número 4130|36 a la firma "Miguel Tuesta e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Oposiciones en el mismo lugar donde las partes han constituído domicilio especial.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.381.-v.22|5|51

Avisa la firma Tuesta y Noris que por fallecimiento del socio señor Carlos Noris se hizo cargo del activo y pasivo del negocio de corralón de maderas y materiales para construcción, ubicado en la calle OLAZABAL Nº 4130|36, el señor Miguel Gregorio Díaz de Tuesta. Oposiciones en el mismo lugar, donde las partes han constituído domicilio especial.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.382.-v.22|5|51

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Teófilo Azcona, Alfonso Azcona, Héctor Azcona, Rafael Azcona y Enrique Azcona, mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle OLAVARRIA Nº 632. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel López.
$ 25.— e.14|5.-Nº 12.148.-v.18|5|51

"P"

Ubaldo Rinaldis, con domicilio en la calle Hidalgo 1430, Capital, vende a los Sres. Antonio Rossi, Elías Estrugo y Celestino Bergonzo, el establecimiento industrial y comercial dedicado a mecánica en general, establecido en PASAJE DEL TEMPLE 2680, Capital. Reclamos y domicilio legal de las partes en escribanía Guyot, Avda. de Mayo 822, Capital.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.591-v.23|5|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566; avisan: Lorenzo Tellechea vende a José María Fernández y Osvaldo Fernández, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sita en la calle PAVON 1300, esq. SANTIAGO DEL ESTERO; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.563-v.23|5|51

Avisa J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, 1er. piso, que con su intervención doña Ada A. A. de Ghissini domiciliada en Montevideo 590, vende y transfiere libre de pasivo y personal su negocio de perfumería y anexos sito en PARAGUAY 1461|63 a don Héctor Ramón Scagnolari y señora Elena María García de Scagnolari, ambos domiciliados en Portela 623. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — J. C. Balsan.
$ 25.— e.17|5.-Nº 12.456.-v.23|5|51.

"Díaz Hermanos, Rodríguez y Doural", Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle Pedro Echagüe Nros. 1738 y 1746, vende a los señores don Gilberto Alonso Calvar y don Emilio Agusti Sanjuan, con domicilio en la calle Charcas Nº 4049, el negocio y taller de electricidad del automóvil y anexos, denominado "Autoluz" establecido en la calle PEDRO ECHAGÜE Nros. 1738 y 1746 de esta Ciudad. — Reclamos de Ley oficinas del escribano don Alfredo Stefani, Diagonal Norte 651, Escr. 75 al 80.
$ 25.— e.14|5.-Nº 12.188.-v.18|5|51.

Se avisa al comercio que Osvaldo Heros Perrone, vende su negocio de venta de carteras y afines, sito en la calle PARANA 581 de esta Capital, a la firma Finkelstein, Shocron & Cía. (en formación), cediéndoles el local que será destinado a la venta de aparatos eléctricos, radiotelefónicos, etc. — Reclamos de ley en la calle Vicente López 2281, 2º A, de esta Capital.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.487-v.23|5|51

Di Cuffa y Brandolín, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 16 al 20 de abril del corriente año, siendo la forma correcta la siguiente: José Tomás Pérez vende a Faustino Rodríguez, Joaquín Díaz y Samuel González, su negocio de restaurant y bar situado en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 1699 esquina a 11 DE SEPTIEMBRE Capital, domicilio de las partes, reclamos en su término legal en nuestras oficinas.
$ 25. — e.14|5-Nº 12.216-v.18|5|51

Avisan José Luis Barra y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención José Coelho Da Cruz y Aniceto Damián Zárate venden a Jesús Rodríguez; Pedro Serrano, y Alejo Gutiérrez Barquín su negocio de restaurant y parrilla "El Ombú" PUEYRREDON 394 esquina VALENTIN GOMEZ, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.214-v.18|5|51

"Q"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Gerardo Mosteiro vende libre de gravamen al señor Agustín Gaset, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle QUESADA Nº 5000, esquina a PACHECO Nº 3091, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.574-v.23|5|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención el señor José Penela ha vendido su negocio de despensa comestible, sito en esta Ciudad, calle QUINTANA 4519, a los Sres. Antonio Brito y Francisco Cardoso Simoes, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpónganse en mis oficinas, calle Mendoza 1514.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.173-v.18|5|51

"R"

Sebastián Gómez, martillero público con oficina en A. Jonte Nº 6150, avisa: José Alonso García vende a Francisco Sanguinetti, carnicería calle RIVADAVIA Nº 10181, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley mi oficina.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.463.-v.23|5|51.

Avisan Sanjiau, Ibarra y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas en Av. de Mayo 580, 3º, of. 1, Cap., T. E. 30-6126-33-3831, que Pascual Américo Espósito y Angel Ruiz, venden a Manuel da Conceicao é Silva, Joao Rodrigues Soares, Juan Lopes da Silva y Hermenindo Rodrigues Paiva, su negocio de café bar, denominado "Tupic Nambá" sito en la calle RIVADAVIA Nº 1889|99, Cap., domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 20.— e.17|5.-Nº 12.475.-v.23|5|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que en la venta del negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3924, que efectúan los señores Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, sólo adquirirán el negocio los señores José Castro y Fermín Calzón, no haciéndolo el señor José Alvarez como se había anunciado.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.442-v.23|5|51

Se hace saber que don Luis Michanie vende a doña Felisa Micaela Angela Furchi de Kopecna y a la señorita Mauricia María Furchi la tercera parte que tiene en el negocio de bonetería y anexos, sito en la calle RIVADAVIA 6758, tomando a su cargo las compradoras el activo y pasivo social. — Domicilio de las partes, Rivadavia 6758. Interviene escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953, Capital.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.483-v.23|5|51

Julia Pérez de Harbin, hace saber que vende a María Alicia Recaré de Erviti, que se hará cargo del activo y pasivo, la parte que tenía en la sociedad "Herviti y Cía", negocio de lotería y cigarrería, sito en RIVADAVIA 7389. Reclamos de ley a Rivadavia 7389, domicilio de ambas partes.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.514-v.23|5|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Ana Carmen Zeballos vende a Enrique Pascual Zabala, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle RIVADAVIA 1446, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.561-v.23|5|51

Avísase que "Castor, Mariosa y Molina Hnos." y Diego Fernando Molina, venden libre de pasivo y deudas, a favor señores José Rizzo, Pedro Gebel, Roque Carbone y señora Rosario Rosello de Carbone y Antonio Lenzo, el negocio de fábrica y venta de cocinas a gas y artefactos afines que poseen funcionando en esta capital, calle RECUERO 3451. — Reclamos de ley y domicilio legal contratantes, escribanía Croppi, calle Ugarteche 2829, capital Federal.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.424-v.22|5|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio de panadería mecánica y reparto sito RONDEAU Nº 3959|63, libre de todo pasivo. Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedores: Manuel Roberto González Rivas y Angel Di Stéfano, domiciliados mismo negocio. Compradores: José Secundino Gesto, Nicolás Germinario e Ireneo Morales, domiciliados Herrera 2461.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.367-v.22|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Dermidio Collado vde. a Jaime Rey, neg. venta de cigarr., golos. y anexos, RIVADAVIA 5346, Cap., dom. ptes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.328.-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que Angela B. de Pugliese vende su negocio de peluquería para damas y perfumería, sito en la calle RIOJA 2032, Cap., al Sr. Carlos Alberto Bernini. Domic. partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.349.-v.21|5|51

M. Salinas y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan al comercio que el aviso publicado en el Boletín Oficial con fechas del 15 al 21 de Diciembre de 1950, "que Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores José Ramos y Angel Rodríguez su negocio de café, bar y confitería "El Congreso", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 1721, queda como único comprador el señor José Ramos, sin alterar en nada esta venta. — Domicilio vendedores y comprador, nuestras oficinas, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.
$ 25. — e.14|5-Nº 12.246-v.18|5|51

Se hace saber que la razón social, "Landro, Voci & Cía." establecida en esta Capital, calle RIVADAVIA 10.621, y que se dedica al ramo de sastrería de medida y confecciones en general, se disuelve por el retiro del socio José Voci, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, los socios Antonio Francisco Landro y Héctor Bruno Belró y continúa bajo el rubro "LIJOI & CIA.", Reclamaciones, Rivadavia 10.621, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.215-v.18|5|51

Avisa Peisak Herszenfis, que vende libre de gravamen a Roberto de Pietro su negocio de mercería y perfumería, denominado "La Casa de los Hilos", sito en la calle RIVADAVIA 8652, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, a escribano José Rolandi, con oficina en la calle Uruguay 412, entre piso.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.221-v.18|5|51

Guillermo Fullana, martillero público nacional, con oficina en la calle Rincón 3597, San Justo, F. C. N. D. F. S., Provincia de Buenos Aires, avisa que el señor Leopoldo Prado, vende al señor J. B. Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 5201, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.260-v.21|5|51

"S"

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, T. E. 37 - 1152, que Antonio Gómez y José Gómez venden a Miguel Vázquez, sus dos terceras partes del negocio de café, bar y billares, sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.596-v.23|5|51

José Pardo y Cía., con oficinas Lavalle 1127, T. E. 35-3458, avisan que: José Esteban Allende y Carlos Noval venden a Carlos Ganzi y Félix Carmelo Torres, su negocio de joyería y relojería sito en la calle SEGUROLA Nº 26, Capital Federal, domicilio de las partes Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.565-v.22|5|51

Avisa José Juan Affif que vende el negocio de asesoría comercial que funcionaba bajo la denominación de "Incodis", en la calle SARMIENTO 385, piso 4º, oficinas 65 y 66, de esta Capital, al señor Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo. Reclamos Sarmiento 385, piso 4º, oficinas 65 y 66.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.370-v.22|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3979-3970: Juan Carlos Scelzo vende a Isabelino Fortine neg. bazar, calle SOMELLERA Nº 5473, domicilio de las partes. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15. — e.16|5-Nº 12.391-v.22|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Mario Colombo vende a Concepción Z. de Salermo neg. Juguetería, calle SEGUROLA 20. domicilio de las partes. — Recl. Ley, n|oficinas.
$ 10. — e.16|5-Nº 12.390-v.22|5|51

Avisa: El Estudio del Dr Germán Losada, por cinco días, que Juan Falcigno. vende a la Sociedad Ortiz Martín y Cía., compuesta por Julio César Ortiz, Juan Martín, Natalio Livachof y Adolfo Najelbusch, el negocio de taller mecánico y anexos denominado "Segurola" sito en SEGUROLA 2374. Oposiciones de ley, Lavalle 1528, 7º "N", domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.274-v.21|5|51

Al Comercio: Genaro Andriani, avisa que vende a doña Carmen Aspiazú de Gunther, su negocio de venta y composturas de sombreros, sito en SALTA 673, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en Avda. Roque Sáenz Peña 1119, piso 6º, esc. 605.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.264-v.21|5|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que Horacio Espósito vende a José Juan Feú y Francisco Rico, el negocio despacho de pan y venta de helados, sito en la calle SANTA FE Nº 5011, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.353.-v.21|5|51

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Manuel Suárez, vende a José Francisco Lista su negocio de fiambrería y quesería, calle SAN JUAN Nº 3628, Mercado San Juan, puestos 1, 3 y 5, a los efectos de ley. las partes constituyen domicilio legal, Belgrano 3209
$ 15.— e.15|5-Nº 12.277-v.21|5|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo, 2170, Capital Federal, que con nuestra intervención los Sres. Tomás Gerea, Rogelio Alonso y Elías Gil venden al Sr. Roberto Jorge Fannela el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Canadian Bar", ubicado en SAN JUAN 3601 esquina BOEDO, Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.334.-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Antonio Bondanelli, vende a Angel Fernández Villar y Isaura García de Marcolino, hotel, alojamiento, SARMIENTO 1585, domicilio partes. — Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.283-v.21|5|51

Se avisa que don Orlando Ciancaglini, domiciliado en Francisco Beiró 3211, vendo a don Vladimiro Palaszeweki, domiciliado en Gutemberg 3813, el lavadero familiar "Lava andia" sito en la calle SERRANO 1193. Reclamos por el término de ley al Escribano Camilo J. Dupou, calle Bartolomé Mitre 722. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1951.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.217-v.18|5|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención los señores Basilio Varzini y Adolfo González, venden su negocio de café y bar, situado en la calle SAN JUAN 2699, a los señores Francisco Fernández y José Fernández. Domicilio de las partes: en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.178-v.18|5|51

Ley 11.867. Fermín Cortés (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Santiago del Estero Nº 464, T. E. 38-4566, avisa que con su intervención el señor Emilio Serrano vende a don Pedro Di Pilato, su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y cervezas envasados, sito en esta capital, calle SAN JUAN Nº 602 esq. PERU, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.219-v.18|5|51

"T"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan Manuel Carreiro vende a Eugenio Abalo y Juan Castro, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle TACUARI 757; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.543-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan Juan Morando transfiere todos los derechos, acciones y obligaciones que le pertenecen por el negocio de fiambrería y quesería, al por menor, sita en la calle TRIUNVIRATO 4284, a favor de los señores Benigno González y Elio Franzoni. Domicilio de las partes y reclamos en el negocio.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.536-v.23|5|51

Se hace saber por el término de ley, que don Eduardo Udenio y don Enrique Salvador Testa, venden a los Sres. Juan María Redin y Alberto Fortunato Huarte, el negocio de óptica, aparatos fotográficos y cine, situado en la Capital Federal, calle TUCUMAN Nº 675 Reclamos de ley, estudio del Dr. Corach, abogado, Junín 621, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.564-v.23|5|51

Manuel Rodríguez Melgarejo y José Rodríguez Melgarejo, domiciliados en la avenida Cabildo Nº 1174, venden a Domingo Corrarello, Aldo Juan Migliarini, Angel Corrarello y Celestino Diez, domiciliados en la calle Saavedra Nº 244, el negocio de fotografía, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3941. — Reclamaciones en el estudio del Dr. Oscar Davi, calle Tucumán 2190, Piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.387-v.22|5|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Salvador Riesgo, vende a Enrique Elías el negocio de depósito fraccionamiento y despacho de vinos, sito en la calle TAPALQUE Nº 5701 de esta Capital. Domicilio comprador y vendedor. en mismo negocio. — Recl. Ley, n|oficinas.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.415-v.22|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan Celestino Blanco vende a Juan Proskurniak su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sita en la calle TINOGASTA 4702 esq. BENITO JUAREZ, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e17|5-Nº 12.540-v.23|5|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, oficina 11, T. E. 37-8542, avisan: José Benito Vázquez, Francisco Vázquez y Luis Vázquez, que giran "Vázquez e hijos", venden a Gerardo Ballestero y Marcial Rey, su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, establecido en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 172, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.405-v.22|5|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que la señora Isidora Concepción Neira de Vázquez Ron, vende al señor Pedro Sagrado, su negocio de fiambrería, quesería, rotisería y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle TELLIER 701 esquina TONELERO, Capital Federal, libre de todo gravámenes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.261-v.21|5|51

Nocera Umbra, Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1382, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención, Gerónimo Martínez, vende a José Suárez, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1739, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas. — Bs. Aires, mayo de 1951.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.269-v.21|5|51

Se hace saber que "C.A.D.I.P.", Compañía Argentina de Industrias Plásticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores: Arturo Rafael Villafañe Tapia, José María D'Amelio, Alberto Mario Villafañe Tapia, Alberto Gumersindo Granados, transferirá su activo y pasivo a Manuel Teitelman e Ingeniero Manuel Kornitz, todos con domicilio en la calle TRES ARROYOS números 2244|46, asiento de la sociedad. — Reclamos escribanía González Venzano. — Punta, Florida 440
$ 25.— e.15|5-Nº 12.313-v.21|5|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención los señores Domingo Grassano, Joaquín Gómez y Arturo Velinsone, venden su negocio de café, bar, billares, sito en esta Ciudad, calle TRIUNVIRATO 2999, al señor Pascual Saulino, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, calle Mendoza 1514. — "Aclarado", que por haberse omitido el nombre del comprador se publica nuevamente.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.174-v.18|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Alfredo Clovis Ferniot, vende su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle TINOGASTA 4101, Capital, al señor Armando Livero Ameghino. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.543-v.21|5|51

"U"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, pastelería y fábrica de masas, establecido esta Capital, calle UNIVERSIDAD Números 514|22. — Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Armando Salgado y Albina López Viuda de Salgado, Universidad 514. Compradores: Alejandro Cebas & Alejandro Alfredo Cebas, Rojas 1285.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.439-v.22|5|51

Manuel Alonso Sobreira, vende a Carlos Rodríguez Alvarez, su negocio de hotel, sito en la calle URIARTE Nº 2293, Capital Federal, denominado "Uriarte Hotel". Reclamos de ley, en Uriarte 2293, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|5-Nº 12.179-v.18|5|51

"V"

Se hace saber que José Francisco Torres vende y transfiere a favor de Carlos Flandroit, el negocio y taller mecánico de su propiedad sito calle VALLEJOS Nº 3500. — Reclamaciones de ley, calle Amenábar Nº 1670, departamento 1º, domicilio partes. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.470.-v.23|5|51.

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664 que bajo su intervención Joaquín José García, Gregorio Pato, Ramón Rufino y Santiago Francisco Ramos, venden libre de todo gravamen a Enrique San Juan, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle VELAZCO Nº 1202|08. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.443-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel Teruelo vende a Sabino López, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sita en la calle VENEZUELA 1459; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.556-v.23|5|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Elías Kojevic y Jorge Antoñiu venden su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle JOSE PEDRO VARELA Nº 6096|6100 a los señores Ramón Fernández, Florentín Sanz, José García Castro y Eliseo López Martínez. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25. — e.16|5-Nº 12.418-v.22|5|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio, María Kovac de Dena Jovanovich, Dena Jovanovich y Dusak Kovac, venden al señor Lino Feliz el negocio de café, té y golosinas, situado en la calle VENEZUELA 901, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.356-v.21|5|51

Avisan: Castro López & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Francisco Bianchi, Juan Bautista Bianchi y Juan José Ribaldone, domiciliados en Luca Nº 2252, venden a Angel Gastaldo y José Víctor Carlucci, las existencias del Buffet y anexos del Belgrano Athletic Club, VIRREY DEL PINO número 3456, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.329-v.21|5|51

Alvarez Scotto y Salvi, con domicilio en VENEZUELA Nº 2120, compra venta de tejidos en general, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Santos Alvarez Reclamos término ley escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, Capital Federal.
$ 15.— e.14|5-Nº 12.155-v.18|5|51

"Y"

Al Comercio: A. Perfetto Ituarte, martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, Capital, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa: que Celina Dolores Castro de Solla y Nélida Haydée López, venden a Pablo Vázquez, su negocio de lencería y bebés, sito en la calle YERBAL 1702, Capital, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.509-v.23|5|51

"Z"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan Lázaro

Vega vende a Juan Logazzo, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sita en la calle ZAÑARTU 693|99, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.539-v.23|5|51

Territorios Nacionales

CHACO

Adolfo Castelán, escribano público, hace saber que los herederos de María Julia Aguilar de Gómez: Gladys Margarita, José Edison y Zunilda Enid Gómez Aguilar venden a Salvador López el negocio de farmacia denominado "Progreso", establecido en el pueblo QUITILIPI, TERRITORIO DEL CHACO. — Reclamos de ley al escribano interviniente, calle Santa Fe Nº 472 del pueblo Quitilipi (Chaco) en cuya oficina constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.17|5.-Nº 12.455.-v.23|5|51.

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta bar y pensión Roscdal sito CHACABUCO Y RAWSON, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Gregorio Buljevich favor Lorenzo Luburic y Antonio Lourelio. — Reclamaciones ley ante escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.467.-v.23|5|51.

Comunícase venta churrasquería El Fogón, sito RAWSON y BELGRANO, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Manuel José Nogal y José Guerrero Braz favor Clodomiro López y Vitcho Nidelkoff. — Reclamaciones ley ante escribano Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.466.-v.23|5|51.

Comunícase venta almacén El Criollito sito ALEM 620, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Juan y Lucio Casamayu favor Gregorio Buljevich y Dora de Buljevich. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.465.-v.23|5|51.

FORMOSA

Oscar Ortega, vende a Faustino Giménez, hijo, domiciliado Belgrano 982, depósito carbón y leña, de calle ESPAÑA 847, que es también domicilio vendedor, todo de FORMOSA. Reclamos término de ley a escribano Egildo Tassone, Belgrano 714, Formosa.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.500-v.23|5|51

LA PAMPA

Se hace saber que Bernardo Goluboff vende libre de pasivo su farmacia denominada "DEL PUEBLO" DE WINIFREDA (LA PAMPA), a doña Rosanda D. de Tartaglia. Reclamaciones ante escribano Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, Santa Rosa, F.C.N.D.F.S., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.16|5-Nº 12.398-v.22|5|51

Por término Ley, se hace saber que Manuel Velasco vende su usina eléctrica y accesorios libre de pasivo establecida en TELEN (LA PAMPA), a la Municipalidad de Telén del citado Territorio. — Reclamaciones ante Escribano Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, Santa Rosa, F.C.N.D.F.S., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.16|5-Nº 12.399-v.22|5|51

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas Alberdi Nº 24, RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y pensión denominado "Restaurante España", sito en esta Capital, calle ROCA 1202, que la sociedad colectiva Jorge Morrison y Juan Antonio Maldonado, hacía a favor de Amador Fernández. — Reclamos ley, mi oficinas.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.180-v.18|5|51

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas Alberdi Nº 24, RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa que con su intervención la sociedad colecti a constituída por Jorge Morrison y Juan Antonio Maldonado vende a Manuel Segundo Eduardo Costa, su negocio de restaurante y pensión, denominado "Restaurante España", establecido en la calle ROCA Nº 1202 de esta Capital. — Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.181-v.18|5|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL - ECHEA

Florida Nº 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º d. los estatutos, se convoca a los señores asociados y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (Art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el miércoles 30 del actual a las 18.30 hs. en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

2º Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Fabián Etcheverrigaray, Sr. Alfredo Emparan, Dr. Patricio M. Jaca Otaño, Sr. Abdón J. Lizaso, señor Francisco Marquínez y Sr. Julio P. Basterreix, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Iachausti, presidente. — Enrique S. Urquijo, secretario.
$ 65.— e.18|5-Nº 12.697-v.24|5|51

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO DE AYUDA MUTUA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20, título III, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el miércoles 30 de Mayo de 1951 a las 17.30 horas, en el salón de la calle Venezuela 3979, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Informe de la Comisión Directiva.

3º Aprobación del balance, memoria general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la junta de fiscalización.

4º Renovación parcial de Comisión Directiva.

5º Sorteo-rescate de bono pro edificio social. — La Comisión.

Art. 36. — Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno con derecho a voto

Nota: Como consecuencia del aporte de diez centavos al fondo de la División de Mutualidades, se ruega mantenerse al día con la cuota social.
$ 2.— e.18|5-Nº 12.669-v.21|5|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.
$ 165.— e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

"C"

CLUB ORIENTAL

San Martín 967

CONVOCATORIA

Señor consocio: Cúmplenos invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local social el día 31 del corriente, a las 20 horas, recordándole que, de acuerdo con el artículo 57 de los estatutos pasada una hora de la señalada en esta citación, la asamblea se efectuará con cualquier número de socios presentes. Se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 67º ejercicio.

2º Designación de cuatros secretarios del acto eleccionario.

3º Renovación parcial de la comisión directiva; elección de presidente, vicepresidente y dos vocales titulares por dos años. Elección de cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año.

4º Otorgamiento del título de socio vitalicio (art. 8º) a propuesta de la comisión directiva a los socios activos señores Ernesto Granotich, Mariano Granotich, Bernardo Espil, Mariano Otero Atucha, Juan P. Bosch, Dr. Héctor Lafaille, Héctor T. Vidal.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

Miembros Salientes

Presidente: Dr. Orestes J. Siutti; vicepresidente: José V. Pereyra; secretario: Luis Oneto Puentes; tesorero: Segundo Bobba; vocales titulares: Jacinto Berenguer y Antonio Alvarez Valente; vocales suplentes: Julián Miranda y Pedro H. Di Buccio; revisores de cuentas: Roberto Ardito Risso y Tomás A. Virano.
$ 45.— e.18|5-Nº 12.453-v.22|5|51

CAMARA ARGENTINA DE SOMBRERERIAS Y CAMISERIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1951, a las 21 horas, en su sede social calle Maipú 474, 1er. piso, Capital Federal, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores revisores de cuentas del ejercicio 1950-1951.

3º Desafiliación de nuestra entidad de la Cámara de Entidades del Comercio Minorista.

4º Ingreso de nuestra Cámara a la Confederación Económica Argentina.

5º Autorización para iniciar trámites tendientes a adquirir una propiedad destinada al funcionamiento de la Cámara.

6º Elección de seis miembros titulares por dos años para integrar el Consejo Directivo en reemplazo de los señores Ernesto Maddalena, José María Pérez García, David Romero Levy, Esteban Leonardi, Vicente Rusciano y José Curi; elección de seis vocales suplentes del C. D. por un año, tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la comisión revisora de cuentas por un año, tres titulares y tres suplentes para constituir el jurado por un año.

De las asambleas. — De acuerdo a las disposiciones del artículo 34 de los estatutos sociales, las asambleas se considerarán constituídas legalmente a la hora fijada, con la mitad más uno de los socios, y una hora después, no habiendo quórum legal, con el número de los presentes que hubiere.

Se le estima a los señores asociados una puntual asistencia.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ernesto Maddalena, presidente. — J. Eduardo García Rey, secretario.
$ 28.— e.18|5-Nº 12.684-v.18|5|51

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO CHECOSLOVACA

Buenos Aires, 12 de mayo de 1951.

CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores miembros a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 31 del mes actual, a las 18.30 horas, en calle Alsina 1677, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea ordinaria.

2º Disolución de la cámara.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 27.— e.18|5.-Nº 12.615.-v.22|5|51.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.
$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA

Junín 959 - Buenos Aires

Mayo 16 de 1951.

Distinguido consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de mayo próximo, a las 20 y 30 horas, en nuestra sede, Junín 959, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario para esta asamblea;

2º Lectura del acta de la asamble anterior;

3º Aprobación de las modificaciones introducidas por la comisión directiva, en los siguientes artículos del estatuto:

Art. 7º — Los deberes de los asociados son: a) Depositar como cuota de ingreso a su aceptación en calidad de asociados el importe de un semestre. b) Contribuir con una cuota mensual para fondo de reserva establecido en el inciso c) de este artículo, cuyo cobro se efectuará por semestre adelantado. c) Las cuotas mensuales a contribuir quedan establecidas según la siguiente escala: Asociados hasta treinta años de edad, cinco pesos m|legal (m$n. 60,— por año). Asociados de 30 a 40 años de edad, siete pesos con 50|0

m|legal (m$n. 90,— por año). Asociados de 40 a 50 años de edad, diez pesos m|legal (m$n. 120,— por año). Asociados de 50 años de edad en adelante, quince pesos m|legal (m$n. 180,— por año).

Art. 8º — Inciso d) El compromiso de la M. O. A. de pagar en caso de fallecimiento la suma de diez mil pesos m|legal (m$n. 10.000,—) a las persona designada beneficiaria. e) El compromiso de la M. O. A. de adelantar a los asociados incapacitados total y definitivamente para el ejercicio de la odontología (art. 17) hasta la suma de ocho mil pesos m|legal (m$n. 8.000.—) en cuotas de no más de m$n. 2.000.— (dos mil pesos m|legal) semestrales. f) El compromiso de la M. O. A. de pagar al beneficiario del asociado en caso de fallecimiento, el saldo hasta la suma de diez mil pesos m|legal (m$n. 10.000.—) deducido el importe adelantado.

Art. 13º, inc. h). — Adeudaren un semestre. Disposición transitoria. Las modificaciones introducidas en los artículos 7º, incisos a), b) y c); 8º, incisos d), e) y f) y 13º, inciso h) entrarán en vigor una vez aprobadas por la asamblea de socios.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Saluda a Vd. con la consideración más distinguida: Hermenegildo M. Arnejo, presidente. — Enzo Raúl Ambrogi, secretario.

Nota: Pasada una hora de la establecida para el acto podrá celebrarse la asamblea, con el número de asociados concurrentes, adoptándose las resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes.

$ 2,50 e.18|5.-Nº **12.732.**-v.18|5|51

"S"

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA (ARGENTORES)

La Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) de protección recíproca, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 del corriente mes, a las 15 hs., en la sede social de la entidad, Santa Fe 1243, y que tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora.

3º Reforma del artículo 6 del estatuto social.

4º Reforma de los artículos 16 y 120 del reglamento interno.

5º Elección de autoridades: junta directiva: renovación de 8 miembros titulares y nombramiento de 15 suplentes; consejo de previsión social: renovación de 3 miembros titulares y nombramiento de 5 suplentes; comisión fiscalizadora: nombramiento de 2 suplentes.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta. — Juan Oscar Ponferrada, secretario.

$ 11.— e.18|5.-Nº 12.663.-v.18|5|51

"V"

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

Convocatorias Anteriores

"A"

A R G O B E L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel S. A. I. C. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, California 2385 de esta Capital, el día 31 de mayo del año 1951 a las 18 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las resoluciones y gestiones del Directorio, inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Asignación para los señores miembros del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Consideración de la fecha inicial del contrato del señor gerente general.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Por el Directorio: P. G. De Wilde, presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos establece que deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta 3 días antes, a la hora 18, del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

$ 130.— e.17|5-Nº 12.454-v.31|5|51

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)
Número de Registro 4343
OCTAVA ASAMBLEA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de Junio de 1951, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades, en la forma propuesta en la memoria.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 17º y 18º del estatuto.

4º Elección de cuatro directores por tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 225.— e.11|5-Nº 12.018-v.1º|6|51.

ASOCIACION NATIO "BUENOS AIRES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1951, a las 21 horas en nuestro local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance anual, inventario general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 30 de abril de 1950 y el 30 de abril de 1951.

2º Aprobación del nuevo texto del artículo 17º de nuestros Estatutos a fin de ajustarlo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia.

3º Elección de un Presidente por dos años en reemplazo del señor José Folgarait, que termina su mandato, de un Vice-Presidente 2º en reemplazo del señor Jorge A. Ferreira, por dos años, por terminación de mandato; de cuatro vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Osvaldo A. Casime, Julio Gómez, Rodolfo Villar y Carlos Mulet Williams que terminan su mandato; de un vocal titular por un año en reemplazo del señor Armando Monteagudo que renunció y de un vocal titular por dos años para cubrir una vacante producida por la Asamblea General Ordinaria del año 1950 al elegir un miembro de menos y de dos vocales suplentes por dos años en reemplazo de los señores Roberto Cuasnicu y Emilio Carreira que también terminan su mandato.

4º Designación de dos miembros presentes para subscribir el Acta de esta Asamblea, conjuntamente con el señor Secretario. — Osvaldo Atilio Casime, secretario.

Si en esta primera citación no hubiera el quórum legal que establecen los Estatutos, cítase en segunda convocatoria para el 29 de mayo de 1951 a las 22 horas, en nuestro local, calle Chacabuco 467, a fin de considerar con el número de socios presentes la Orden del Día establecida en la primera convocatoria.

$ 75.— e.16|5-Nº 12.426-v.18|5|51

ASOCIACION MUTUAL Y DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES
(Con Personería Mutual 1.112)
Adherida a la Liga Argentina
de Entidades Mutualistas

Buenos Aires, mayo 7 de 1951.

Señores asociados:

De acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión en el Expediente Nº 39-P-947 y a la necesidad de reformar el reglamento de la Caja de Subsidios para Enfermos, se os convoca a una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día lunes 11 de junio del año en curso, a las 20.30 horas, en el salón alto de "La Argentina", calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe producido por la comisión especial nombrada en la última Asamblea General Extraordinaria, cuyos integrantes son los señores López; de las Carreras y Demarchi, proyectando las reformas a introducirse al reglamento de la Caja de Subsidios para Enfermos.

2º Nombramiento de los dos asociados que determina el estatuto vigente (Art. 20, inc. a) para firmar el acta de la asamblea y constituir la junta escrutadora del acto eleccionario.

3º Elección de los asociados que deberán integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas en el período correspondiente, de conformidad a lo que establece el art. 17 del estatuto social en su inc. b) para llenar los cargos de quienes cesan en su mandato y de las vacantes que se hubieren producido, cuyo detalle es el siguiente: Presidente, Armando Pascual; secretario, Federico R. Saniez; prosecretario, José B. Jofré (fallecido); secretario de actas, Julio C. Quiroga; tesorero, Ricardo A. Lima (renunciante); protesorero, Juan Aristóbalo López; cuatro vocales titulares: Enrique A. Brión, Juan Seoane. Juan A. Mezzadri, Mariano R. Fragueiro Frías y Guillermo A. Menghi (fallecido). Dos revisores de cuentas: Antonio F Silva (renunciante) y Pedro L. Niseggi (fallecido). — Federico R. Saniez, secretario.

$ 10.— e.14|5-Nº 12.250-v.18|5|51

A R T A C
Manufactura Argentina de Tubos de Acero
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de m$n. 25.000.000.—

2º Autorizar al Directorio para emitir desde la décima tercera a la vigésima series de acciones ordinarias clase "A".

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 55º de los estatutos.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.561-v.28|5|51

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 19,30 horas, en el local, calle Suipacha 625, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario del segundo ejercicio, al 31 de diciembre de 1950, e informe del síndico.

2º Aumento del Directorio, elección de los nuevos directores de los reemplazantes de los que renunciaron y de los respectivos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.11|5-Nº 12.003-v.24|5|51

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.10|5-Nº 11.868-v.23|5|51

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
N 5.101
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (cambio de nombre y objeto de la sociedad; aumento de capital social y supresión de sus tres últimos artículos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.478-v-24|5|51

"ATANOR"
Compañía Nacional Para la Industria Química S. A. Mixta
(Número de Registro 4.649)
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido el quórum estatutario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el 30 de abril, el Directorio, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, noveno piso, Buenos Aires, el día 30 de mayo de 1951, a las 9 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejerciico cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la contribución de $ 100.— mensuales destinada al sostenimiento del Instituto Secundario José Hernández de Río III, provincia de Córdoba, y de la donación de $ 2.150.— al Instituto Nacional Sanmartiniano.

3º Consideración de la fijación de una partida anual de $ 10.000.— para efectuar donaciones.

4º Consideración de las modificaciones de los contratos con el personal directivo, como consecuencia del aumento general de retribuciones efectuado en el curso del año.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, que, para tomar parte en las asambleas, se requiere que depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos, de tenerlos depositados en algún Banco. — El Directorio.
$ 240.— e.10|5-Nº 11.976-v.23|5|51

ALVEAR PALACE HOTEL
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en el edificio Avenida Alvear 1891,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio social. — Informe del síndico.
2º Elección de tres directores por tres años y un director por un año.
3º Elección de síndicos titular y síndi plente.
4º Remuneración al Directorio y síndico.
5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.7|5-Nº 11.632-v.28|5|51

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el art. 5º.
4º Fijación de las remuneraciones a los directores rentados.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 165.— e.4|5-Nº 11.438-v.24|5|51

A L A R S A
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 31 de Mayo de 1951, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.
Nota: Recordamos a los señores accionistas, que, para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 225.— e.10|5-Nº 11.890-v.31|5|51

ACTIVIDAD S. A.
CONVOCATORIA - EXP. 4959
De acuerdo a lo que dispone el artículo 28, inc. e del estatuto social convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social de la calle San Martín 439, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años.
3º Elección de tres directores suplentes por dos años.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de dicha asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 18 del estatuto social sobre depósito de acciones.
$ 130.— e.30|4-Nº 11.301-v.17|5|51.
e.18|5.-Nº 11.308.-v.22|5|51.

"B"

BUENOS AIRES MOTO CLUB
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establecen los artculos 71 al 85 inclusive de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 26 de mayo de 1951, a las 18 horas, en nuestra sede social. Avda. Libertador General San Martín Nº 1850, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1950, "Año del Libertador General San Martín".
2º Nombramiento de la comisión escrutadora.
3º Elección de cuatro miembros titulares por dos años, seis miembros suplentes y tres revisores de cuentas.
4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente y con el señor secretario. — Raúl B. Caimi, presidente. — Jorge A. Mastroizzi, secretario.
Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 72, se declarará constituída la asamblea con el número de socios presentes después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada.
$ 45.— e.17|5-Nº 12.512-v.21|5|51

BOURJOIS, S. A.
Fabricantes de Perfumes
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 29 de mayo de 1951, a las 11 horas en Cangallo 466 (Estudio Calatayud), para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 80. — e.11|5-Nº 12.000-v.24|5|51

"BERNAL, S. A."
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Corrientes 447, esc. 705.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inciso 1º, Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Resolver sobre el futuro de la sociedad.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 80.— e.10|5-Nº 11.922-v.23|5|51

BRASILAR S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 14 30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5o piso, dto. "A") para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950 con informe del síndico.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asamblea deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.
$ 210.— e.4|5-Nº 11.521-v.28|5|51

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-COLOMBIANA
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 1er. p.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
de la titular, 22 de mayo de 1951, a las 18 y 30 horas, en su sede social.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1950.
2º Renovación de la comisión directiva procediendo a la elección de (2) dos miembros titulares por renuncia de los señores Fabio Vásquez Botero y Arnaldo Massone y de (2) suplentes en reemplazo de los señores Emilio E. Bravo y Avis Schuster, en representación de las firmas Noetinger & Co. S. R. L. y Enrique Schuster S. A. I. C., respectivamente
3º Designación de dos de los socios para tomar la votación respectiva.
4º Designación de dos socios para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario. (Art. 7, inc. LL de los estatutos). — Roberto van Gelderen, presidente. — Dante S. Tassara, secretario.
$ 30.— e.17|5-Nº 12.461-v.21|5|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(en liquidación)
2º CONVOCATORIA
a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
No habiéndose realizado la asamblea convocada para el 8 de Mayo de 1951 por falta de quórum, convócase a los señores accionistas a asamblea en 2º convocatoria para el día 5 de junio próximo a las 15 horas, en el local social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, la que se celebrará cualquiera sea el capital representado, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.
2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 221.— e.15|5-Nº 12.233-v.1º|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.
2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente complices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.
3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.
4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: S. Vale. — El Interventor Judicial.
$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

CEREALINO, S. A.
Cía. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.
2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

Compañía Comercial e Inmobiliaria
S H A W, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los directores y al síndico.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.11|5-Nº 12.013-v.19|6|51

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Honorario de directores y síndico.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 100. — e.14|5-Nº 12.183-v.28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 10 horas, en la sede social, calle Zepita 3220, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000,— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000,— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.
2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas en ordinarias.

3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.

$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

COPAMPA, S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Número de Registro 4.168
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al noveno ejercicio, para el **día** 30 de mayo de 1951, a las once horas, en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.

3º Elección de directores, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndicos, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.10|5-Nº 11.943-v.23|5|51

"CAPE FAIRWEATHER"
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 1.288)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en día 31 de mayo de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir **a** la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.763-v-30|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado **2 de** junio de 1951, a las 11 horas, en la **Avenida** Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores por el término de tres años.

3º Elección de síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.746-v.30|5|51

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1951.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.9|5-Nº 11.801-v.30|5|51.

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1951, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.4|5-Nº 11.559.-v.24|5|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima en liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Ratificación de la designación como liquidador del Teniente de Navío (R.) don Julio Alonso Ball.

3º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

4º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los Estatutos con referencia al depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.570-v.28|5|51

CRUCES HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Construcciones
Nº 5.156
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum legal en la primera convocatoria y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos, convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en su sede central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, esc. 332, el día 24 de mayo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección por tres años de todos los miembros titulares y suplentes del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.8|5.-Nº 11.707.-v.21|5|51

COLGATE-PALMOLIVE-PEET LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA
S. A. Industrial
Número de Registro 2.322

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 23 de mayo de 1951, a las 10.30 horas en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Disposición de las utilidades

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 160.— e.7|5-Nº 11.484-v.18|5|51

CASTELAR S. A.
Industrial Algodonera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 31 de mayo de 1951, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.538-v.28|5|51

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.557-v-28|5|51

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Mayo de 1951, a las 17.30 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Ejercicio año 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 105.— e.3|5-Nº 11.451-v.23|5|51.

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
N 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.556-v-28|5|51

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

$ 165.— e.2|5-Nº 11.320-v 22|5|51

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de mayo de 1951, a las 17,45 horas en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la operación de venta del inmueble de propiedad de la sociedad.

2º Autorización para efectuar los gastos que origine la venta del inmueble de la sociedad.

3º Remuneración de la comisión liquidadora y reserva a efectuarse para los gastos de liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.3|5-Nº 11.449-v.23|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Belgrano Nº 1670, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nueva emisión de acciones ordinarias por v$n. 600.000.

2º Aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 105.— e.27|4.-Nº 11.182.-v.18|5|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 40º y 55º de los **Estatutos** se convoca a los señores accionistas de primer grado de preferencia de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea Especial de dichos accionistas que tendrá lugar el día 30 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso C., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Decidir el tipo de dividendo conforme a lo dispuesto en el Artículo 55º de los Estatutos.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, abril 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los Estatutos, que dice así:

"En todas las Asambleas los accionistas podrá hacerse represenar por mandatario socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la Convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la Asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del Artículo 32º del Decreto Reglamentario".

$ 240.— e.3|5-Nº 11.376-v.23|5|51

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para poder obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.11|5-Nº 12.001-v.24|5|51

D.I.T.E.C.O.M.
Distribuidora Técnica, Comercial y de Mandatos, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que ha de actuar y de los dos accionistas que han de firmar el acta.

2º Considerar las reformas a introducir en los Estatutos sociales.

3º Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación (Artículo 12 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.3|5.-Nº 11.386.-v.23|5|51.

"E"

ESSO PRODUCTORA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567-7º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 28 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico y suplente.

4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.15|5-Nº 12.203-v.29|5|51

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.10|5-Nº 11.933-v.23|5|51

ESTABLECIMIENTO MODELO
C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 14 de junio de 1951 a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO
C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

E S S O
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, 5º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.9|5-Nº 11.804-v.22|5|51.

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de mayo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, de los estatutos, el Directorio convoca correspondientes al 13º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1951, y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.542-v.28|5.51

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
Fundado en 1911
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 1009, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio.

2º Considerar la modificación de los estatutos sociales.

3º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

4º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 180.— e.2|5-Nº 11.314-v.22|5|51

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducir el capital social de la Editorial Huarpes, S. A., en la suma de m$n. 100.000.—, con lo que el mismo quedaría fijado en la suma de $ 150.000.—.

2º Autorizar al Directorio para que en cumplimiento de lo resuelto en el punto precedente proceda a llenar los recaudos pertinentes.

3º Autorizar al Directorio a vender la Librería Huemul, en las condiciones que lo crea más conveniente y con el producido de dicha venta enjugar en primer término el pasivo exigible.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio

$ 100.— e.10|5-Nº 11.932-v.23|5|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Nº Registro 4.885
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local de la empresa, calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Designación de Gerente.

3º Consideración de la actuación del señor Gerente desde su renuncia hasta el día de la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio. — Buenos Aires, abril 26 de 1951.

$ 150.— e.3|5-Nº 11.448-v.23|5|51.

"F"

FAISAN, S. A. I. & C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum estatutario en la asamblea citada para el día 30 de abril ppdo., cítase nuevamente en segunda convocatoria, a los señores accionistas de Faisán, S. A. I. & C., a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo del corriente año, en la sede social Libertad 543, 2º piso, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31|12|50, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951.

$ 100. — e.16|5-Nº 12.380-v.30|5|51

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.

2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doermer, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FICOM, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516.-v.8|6|5.

FIFACO
Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;

2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

F I B A I R E S S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Número 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1951, a las 17.30 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, co-

rrespondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Designación de director.
3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración
$ 210.— e.2|5-Nº 11.324-v.22|5|51

"G"

GUAÑIZUIL
S. A. Rural y Comercial

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de aicionistas para el día 31 de Mayo de 1951, a las 7 horas 45 minutos, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.
2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 104.— e.14|5.-Nº 12.379.-v.31|5|51.

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se verificarán el día 5 de junio a las 10 horas, en el local Corrientes 1861, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951
2º Determinación del número de directores y su elección.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4 Modificación del artículo 3º de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta
Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.10|5-Nº 11.895-v.31|5|51

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio de 1950.
2º Designación de síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 112.— e.11|5-Nº 12.055-v.31|5|51.

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas, convocada para el día treinta de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se realizará el día 30 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, e informe del síndico.
2º Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.8|5-Nº 11.649-v.29|5|51.

"H"

H A R T E N E C K
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo del año en curso, la que tendrá lugar en la sede social calle Perú Nº 375, **1er. piso, a las 11 horas;** para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951 — El Directorio.
$ 126. — e.4|5-Nº 11.437-v.24|5|51

"I"

INEDITO S. A.
Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Montevideo 640, el 31 de Mayo próximo, a las 18, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de síndicos titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 28 del corriente inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellas se hallan depositadas en el mismo (Art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El presidente.
$ 110. — e.11|5-Nº 12.028-v.24|5|51

Intercambio Comercial y Turismo Argentino Palestinense "ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de Abril de 1951 de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.
Otra: De acuerdo al Art. 27 de los Estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.
$ 180.— e.8|5-Nº 11.571-v.21|5|51

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De 27 de Mayo de 1951
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión de 23 de Abril de 1951 convocar a Asamblea General Ordinaria el día 27 de Mayo de 1951, Domingo a las 17 horas, en nuestra sede Centro Armenio, Acevedo 1353, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejales titulares por dos años y cuatro consejales suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente por un año, a tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.
2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1951, rendición de cuenta e inventarios a las 17 horas.
3º Consideración del artículo 3º del capítulo II de los estatutos de la institución.
4º Consideración del artículo 10º del capítulo II del reglamento de la institución.
5º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Artículo 13..., si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de asistentes pasada dos horas.
—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgado por la institución. — Daniel Youssoufian, vicepresidente. — Aram Deyirmendjian, secretario.
$ 300.— e.4|5.-Nº 11.411.-v.24|5|51.

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.
6º Aumento del dividendo preferido de las acciones de las series 101 hasta 175 del 5 ½ % al 6 ½ %.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 210.— e.2|5-Nº 11.317-v.22|5|51

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1951, a las 18.30 horas, en Tucumán 359. ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de Enero 1951).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.
$ 112.— e.4|5.-Nº 11.409.-v.28|5|51.

ILUMINACION TECNICA ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1951, a las 11 horas en la sede social, Avda. de Mayo 981, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 4º de los estatutos sociales aumentando el capital de la sociedad.
2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que para que puedan tomar parte en la asamblea es indispensable que depositen sus acciones o certificados de depósito expedidos por un Banco regido por la Ley 12.156 en la caja de la sociedad, antes del día 24 de Mayo de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.27|4.-Nº 11.128.-v 15|5|51.

"J"

JANSEN
Sociedad Anónima, Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.9|5-Nº 11.774-v-22|5|51

"K"

K O P E X
Sudamericana
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Denominación de los directores.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126. — e.16|5-Nº 12.373-v.5|6|51

"L"

"LA FORESTAL"
Asociación Cultural y Social
Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 26 del corriente mes a las 16 horas, en la que será tratada la orden del día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Luis P. Savio, presidente. — Antonio Lamartina, secretario.
$ 30.— e.17|5-Nº 12 462-v.24|5|51

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614/19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.
2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.
3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 21 de mayo de 1951. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|5-Nº 11.390-v.22|5|51

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950;

3º Distribución de utilidades;

4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos;

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.14|5-Nº 12.222-v.28|5|51

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires

Cítase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores, y firmarán el acta de la Asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

3º Consideración de sueldos a directores.

4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día y feriados. — El Directorio.

$ 120.— e.14|5-Nº 12.238-v.28|5|51

LYDDON Y CIA. S. A. C. e I.
Buenos Aires
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los Artículos 19 y 20 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (en segunda convocatoria) que tendrá lugar el 30 de mayo de 1951, a las 10,30 horas, en el local social de la sociedad, Avenida Belgrano 271, Buenos Aires, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de los directores y síndico.

3º Disposición de las utilidades.

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130. — e.9|5-Nº 11.654-v.22|5|51

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto, terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año y elección de un director titular por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.11|5-Nº 12.063-v.1º|6|51

LABORATORIOS OTTO, S. A.
Estados Unidos 1846|52
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del vigésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, por dos años, un director suplente, por dos años; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.072-v.24|5|51

LONGARELA & LOURIDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 4.974
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de junio de 1951, a las 18 horas, en el loca de la sociedad, Obispo San Alberto 2751|55, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 15 de enero próximo pasado, especialmente las relacionadas con la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, remuneración de los directores y distribución de utilidades; todos correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Remoción del síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y del síndico suplente, señor José Greco.

3º Elección de nuevo síndico titular y de síndico suplente.

4º Liquidación anticipada de la sociedad.

5º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 de los estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 225. — e.7|5-Nº 11.532-v.28|5|51

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.8|5-Nº 11.628-v.29|5|51

"LIFA"
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.553-v.28|5|51

L. I. C. S. A.
Riglos Nº 277
Nº de Inscripción 4.628
7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de mayo de 1951, a las 18,30 horas, en Riglos número 277 Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 140.— e.7|5-Nº 11.584-v.18|5|51

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el jueves 31 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del contador público nacional, señor Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª, (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 24 de mayo inclusive a las 16,30 horas. — Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 300. — e.4|5-Nº 11.442-v.24|5|51

LA PLATA CEREAL CO., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2.417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 30 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos nuevos directores para aumentar el número de ellos de cuatro a seis.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|5.-Nº 11.405.-v.24|5|51.

LA CIA. DE TIERRAS E INDUSTRIAL DEL ALTO PARANA, S. A.
Registro 2372
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo a las 11 horas, en Sarmiento 385, escritorio 85, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|5.-Nº 11.462.-v.24|5|51.

"M"

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
México 3486 — Buenos Aires
Registro Nº 4.518
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.

2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.

3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.

4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5.-Nº 12.144.-v.4|6|51.

M A R Y F Y B R A
Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A.
Nº 5.603

Buenos Aires, mayo 4 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, piso 8º, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1950 e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.861-v.31|5|51

MARVEL, SOC. ANON. IND. Y COM.
Industria de Hornos Eléctricos
Avda. de los Constituyentes 5790
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de junio de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.117-v.1º|6|51

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES . .
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (Esc. 414|18), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 70.— e.9|5-Nº 11.797-v.22|5|51

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 10º y 12º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso, Buenos Aires, el día 30 de Mayo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Destino de las utilidades.
3º Información relativa al inciso c) del artículo 10º del estatuto social.
4º Remuneración del síndico titular.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el tercer ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12º del estatuto. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.9|5-Nº 11.807-v.22|5|51.

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Florida 895, Bs. As., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de las remuneraciones de estos últimos. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 11.639-v.29|5|51.

MECANICA RURAL S. A.
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 25 de abril, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 23 de mayo a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Charcas 2345, 1º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico titular por el ejercicio vencido.
3º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".
4º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.
5º Elección de dos directores suplentes.
6º Informe sobre remuneraciones autorizadas por el Inc. d) del Art. 17, de los estatutos.
7º Derechos acordados al Sr. Ricardo Rafael Solá por resolución del Directorio de fecha 19 de agosto de 1947.
8º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 19 Inc. g) de los estatutos que dice: "Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 170.— e.8|5.-Nº 11.701.v.21|5|51

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las dieciocho horas y treinta, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín e informe del síndico.
2º Remuneraciones de directores y síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de un director por el término de un año en reemplazo del señor Oscar E. Carbone que renunció.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.306-v.21|5|51.

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1951. Distribución de utilidades.
2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.
3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.587-v.28|5|51

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|5-Nº 11.586-v.28|5|51

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de junio del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1951, dictamen del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.627-v.28|5|51

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a las diecinueve horas, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y aumento del capital social.
2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.305-v.21|5|51.

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Capital
Registro Nro. 5.358
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato y dos directores más, todos ellos por un período de dos años y para elevar así a siete el número de miembros del Directorio, tal como lo autoriza el artículo sexto de los estatutos sociales.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
4º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el Art. 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951.

$ 170. — e.10|5-Nº 11.823-v.23|5|51

"P"

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Avda. Juan Bautista Alberdi 3840
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. J. B. Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Elección de un director suplente para terminar el mandato del señor Luis Catena, que falleció.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|5-Nº 11.439-v.24|5|51

PHILIPS ARGENTINA
S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle Vedia y Avda. Forest, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.10|5-Nº 11.855-v.23|5|51

PAN AMERICAN COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEOS S. A.
Sarmiento Nº 767 — 4º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Sarmiento Nº 767, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.9|5-Nº 11.803-v.22|5|51.

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1-1951).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 128.— e.4|5.-Nº 11.410.-v.28|5|51.

PLASMETAL S. A.
Industrial, Comercial e Importadora

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por la asamblea constitutiva de la sociedad, se convoca a los accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, el 29 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 2100, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación y ratificación de todos los actos del Directorio hasta el 19 de marzo de 1951, fecha en que la sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, los certificados de sus acciones, o en su defecto, los resguardos o recibos que justifiquen el depósito en instituciones bancarias.

$ 150. — e.2|5-Nº 11.343-v.22|5|51

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nº 2.803
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local Bmé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31|1|51.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.10|5-Nº 11.952-v.1º|6|51

RADIO MIGUEL S. A.
Materiales Eléctricos y Anexos
San Juan 2768|72 - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Mayo de 1951, a las 19.30 horas, en el local social calle San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 110.— e.9|5-Nº 11.810-v.22|5|51.

"S"

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de Presidente, cuatro hasta nueve Directores Titulares, cuatro hasta nueve Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.17|5-Nº 12.579-v.31|5|51

Sociedad de Socorros Mutuos
"CORAZON BUENO"
(Ex Cor Bonum)
CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 1951.

Estimado consocio:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del estatuto, comunicamos a Vd. que la Asamblea General Ordinaria de socios ha sido convocada para el domingo 27 de mayo de 1951 a las 17 horas, en el local social de la calle Honduras Nº 3826.

Si a la hora indicada no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá con los asociados presentes en segunda convocatoria, una hora después.

La asamblea está convocada para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 1950.

2º Elección de 6 miembros efectivos de la comisión directiva por 2 años, 3 vocales suplentes, por 1 año. Elección de 3 revisores de cuentas, por 1 año.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Luis Tazzitani, presidente. — Antonio Scarcella (hijo), secretario.

$ 6.— e.17|5-Nº 12.492-v.22|5|51

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a) Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales; b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.383-v.5|6|51

SIDEMA S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".

$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA
"I. C. I. S. A."
Piedras 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCTAORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 6 de junio de 1951, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Piedras 1077, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años (art. 10).

3º Elección de presidente del Directorio (art. 13).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951.

$ 210.— e.11|5-Nº 12.025-v.1º|6|51

"S A F"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18.30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51.

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410-v.6|6|51

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 8 y 9 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de mayo de 1951 a las 10 horas, en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores (art. 4º de los estatutos).

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Otra: De conformidad con el art. 9º de los estatutos se constituirá la asamblea cualquiera sea el capital representado.

$ 120.— e.8|5-Nº 11.669-v.21|5|51.

Sociedad Anónima
CONSOLIDACION
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Suipacha 58, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.7|5-Nº 11.576-v.28|5|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

SOUTH AMERICAN MINIG COMPANY
(Cía. Sud Americana de Minas)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de junio de 1951, a las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de reservas acumuladas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 31 de mayo de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951.
El Directorio.

$ 165.— e.10|5-Nº 11.923-v.31|5|51

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo 1951 a las 18 horas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle San Juan 2877, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de beneficios

3º Elección de síndico titular y suplente.

4e Remuneración del síndico saliente y del Directorio de la entidad.

5º Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El presidente.

$ 143.— e.8|5.-Nº 11.721.-v.24|5|51.
$ 22.— e.28|5.-Nº 12.114.-v.29|5|51.

SOMMARIVA, DE CARLI & CIA.
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avenida Belgrano 3252 Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asablea. — Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.624-v.28|5|51

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Destino del saldo de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 21 de 1951. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.523-v.24|5|51

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 3.836

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de mayo de 1951, a las 17.30 horas en el local social de la Avenida Las Heras 504, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.30|4-Nº 11.210-v.21|5|51

Sociedad Anónima
SILVIO MORINO & CIA. LTDA.
Nº de Registro 2012

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por 2 años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 180.— e.2|5.-Nº 11.337.-v.22|5|51

SEARS, ROEBUCK, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1951.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.

3º Designación del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.7|5-Nº 11.560-v.28|5|51

"T"

TINTAS LETTA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.7|5-Nº 11.622-v.28|5|51.

TALLERES CARIGLINO
INCA S. A. I.
Nº 4.396

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por diez días a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes, 28 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIIIº ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del presidente, tres hasta nueve directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, siete directores, el síndico y el síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la realización de la Asamblea.

$ 150.— e.10|5-Nº 11.949-v.23|5|51

TEXTILES ARGENTINOS WELLS S. A.
Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el Art. 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas en la sala Magan del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandato de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Abril de 1951. — El Directorio.

Parte pertinente del Art. 11º de los estatutos sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Banco o casa bancaria del país o del extranjero."

$ 160.— e.7|5-Nº 11.545-v.18.5.51

"U"

URBE S. A.
Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro 4.802

Convócase a los señores accionistas para el día 5 de junio del corriente para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. de Mayo 822, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario de la sociedad e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente para el presente ejercicio económico.

3º Elección de un Director para completar el período 1949-1951 y dos directores para integrar el Directorio cuando se aprueben las modificaciones al art. 4 de los estatutos sociales proyectada.

4º Modificación del art. 3 (sobre aumento de capital) y art. 4 (sobre ampliación de los miembros del Directorio) de los estatutos sociales actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, hasta tres días antes de la fecha señalada. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 1951.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.948-v.31|5|51

ULTRAMAR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1951, a las 16 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y consideración del informe del síndico por el año terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del directorio y su elección.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Honorarios de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.636-v.18|5|51

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio año 1950.

2º Confirmar en sus cargos de liquidadores a los directores y síndicos de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 120. — e.3|5.-Nº 11.450.-v.23|5|51.

en vigor todo lo demás pactado en el contrato constitutivo.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.16|5-Nº 12.440-v.22|5|51

AURORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Dr. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según documento privado de fecha 27 de Diciembre de 1950, los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, vendieron, cedieron y transfirieron, las ciento diez cuotas de capital de mil pesos cada una que les correspondía en la sociedad "AURORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores María C. Negri, Juan B. Negri y Luis Cappellini, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas para cada uno de los dos primeros y veinte cuotas para el señor Cappellini, efectuándose dicha transferencia por ciento seis mil ciento veinte y cinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.17|5-Nº 12.494-v.23|5|51

BEMAR IMPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Francisco Sainz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada para este acto por todos sus integrantes señores Francisco Sainz, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear número un mil cuatrocientos dos, don Federico Grosz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Tucumán novecientos cuarenta y cuatro; doña Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz, española, casada, domiciliada en Avenida Alvear número un mil cuatrocientos dos y doña Gertrudis Luisa Tolinger de Grosz, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Tucumán novecientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, cuyo aludido carácter resultará del contrato social que en sus partes pertinentes se transcribirá al final y por la otra parte Bemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada para este acto por sus integrandes Federico Bendiner y Mario Sack, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Junín mil ciento setenta y tres y Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, carácter ése que también resulta de las partes pertinentes del contrato social que se transcribe al final; se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída entre Francisco Sainz y Compañía, S. R. L. y Bemar S. R. L., contratantes en este convenio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "BEMAR IMPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Libertad mil cuarenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Importación, Exportación, Representaciones, Compra, Venta de Automotores, Motocicletas, Tractores, Máquinas Agrícolas, Bicicletas, Motores, Cojinetes, Talleres Mecánicos y también las industrias conexas con ese ramo. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos ge-

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

I. GLASMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, los componentes de la sociedad "I. GLASMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de la suma de cien mil pesos %., a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, suma esta proveniente de las utilidades obtenidas en la sociedad y que se encuentran contabilizadas; y, en tal virtud, modifican la cláusula cuarta, que queda redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta. El Capital social será de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil esos cada una, que serán aportadas del siguiente modo: ciento ochenta cuotas por el señor Idel Glasman, que se descomponen así: $ 68.569 en concepto de mercaderías y muebles y útiles, y pesos 111.431, en dinero efectivo; veinte cuotas, o sean $ 20.000, en dinero efectivo por el señor José Acri. Los socios podrán aumentar el capital, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, cuando sea necesario para atender las necesidades de la sociedad o ampliar las operaciones de la misma. — Las demás constancias del contrato social originario, no han sufrido modificación alguna. — Sobre raspado "veinte cuotas, o sean pesos 20.000, en dinero efectivo". Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.16|5-Nº 12.375-v.22|5|51

"LAPILOVER Y FELDMAN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "Mariscal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en trámite de inscripción, y por existir en plaza una sociedad que gira bajo el mismo nombre, ha resuelto el cambio de la referida denominación por la de "LAPILOVER Y FELDMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando firmes y

nerales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Doce Años, contados desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios al vencimiento de cada período de tres años contados desde su constitución y siempre que hagan conocer su decisión al otro con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de esos períodos. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, se someterá ese desacuerdo a arbitraje según se conviene en la cláusula pertinente de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de Cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional por el socio Francisco Sainz y Cía., S.R.L. y cien cuotas que representan Cien mil pesos m|n. por el socio Bemar S. R. L. Los aportes se integrarán en mercaderías, créditos a cobrar, muebles y útiles y efectos según inventario. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Francisco Sainz, Federico Grosz, Federico Bendiner, Mario Sack y Heriberto T. Mittler, este último de nacionalidad austríaca, soltero, domiciliado en Charcas ochocientos diez y siete, mayor de edad. Los cinco nombrados quedan por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, instituídos en calidad de gerentes de la sociedad, pero sólo podrá obligarla y representarla válimente actuando el gerente Francisco Sainz o el gerente Federico Grosz en unión y conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes Federico Bandiner, Mario Sack o Heriberto T. Mitler. También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos socios de los cuales uno deberá ser Francisco Sainz o Federico Grosz y el otro uno de los señores Federico Bendiner, Mario Sack o Heriberto T. Mittler y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquiera otra clase de obligaciones reales y personales, ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias, particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro Nacional o Provincial; como también otorgar escrituras de compra, venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. A los efectos de representar a la sociedad en juicio en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales, bastará la comparencia o firma de uno solo de los gerentes. Es decir, que cualquiera de los gerentes actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga. Se ha instituído en calidad de gerente a don Heriberto T. Mittler, no obstante no ser éste integrante de la sociedad. — Sexta: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los gerentes. A faltar esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobados los balances ni por designados o removidos gerentes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente por partes iguales para cada uno de los socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad, según balance a practicarse al efecto. Si hubiera discrepancia para la confección del balance o la apreciación de los valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. Si ambos socios quisieran usar de ese derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de la conducta o actuación de las partes o de cualquier otra naturaleza ya sea al tiempo de la vigencia de la sociedad, de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y si ambos arbitradores no se pusieren de acuerdo para laudar se procederá a designar un arbitrador tercero quien resolverá en calidad de segunda última e inapelable instancia. Si faltare acuerdo para la designación del tercero se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. En prueba de conformidad y bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Paula Concepción Balsa. — Federico Grosz. — Francisco Sainz. — Gertrudis Grosz. — Federico Bendiner. — Mario Sack. — Heriberto Mittler. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 390.— e.17|5-Nº 12.503-v.23|5|51

BOLDINI Y SORACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron los señores don Roberto Boldini y Rafetti, que firma "R. Boldini", casado en primeras nupcias con doña Felisa Fernanda Olivera, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don Juan Boldini y Rafetti, que firma "J. Boldini", casado en primeras nupcias con doña Carmen Furia, domiciliado en la calle Salguero número mil trescientos cuarenta y dos; don Rinaldo Boldini y Rafetti, que firma "R. Boldini", casado en primeras nupcias con doña Julieta Rosa Fabrizio, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y nueve; doña Marina Boldini y Rafetti de Basile, que firma "Marina B. de Basile", casada en primeras nupcias con don Miguel Basile, domiciliada en la calle Soler número tres mil novecientos veinte, y doña Noemí Boldini y Rafetti de García, que firma "Noemí Boldini de García", casada en primeras nupcias con don Miguel Gaspar García, domiciliada en la calle Villa Argentina número doscientos ochenta y tres, de la localidad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría número cincuenta y uno, del doctor Luis R. Rodríguez Lozano, tramita el Juicio sucesorio de don Juan Boldini, que lleva el número tres mil setecientos nueve del año mil novecientos cuarenta y nueve, de los cuales resulta que a fojas uno se justifica la defunción del causante ocurrida en esta Capital el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la respectiva partida; a fojas ocho se presentó el señor Aníbal Zarlenga como apoderado de los aquí comparecientes, según poder otorgado ante el Escribano don Angel R. Bolis que pasó con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, iniciando el juicio sucesorio de don Juan Boldini y formulando la denuncia de bienes. A fojas dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve corren agregados las publicaciones de edictos citatorios y los recibos respectivos. A fojas veintidós vuelta el Actuario certifica acerca del resultado de la publicación de edictos, por lo que el Juzgado a fojas veintiocho dictó la declaratoria de herederos que copiada íntegramente es del tenor siguiente: "Buenos Aires, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado en autos y de acuerdo con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación de fojas doce y del señor Apoderado Fiscal y señor Agente Fiscal de fojas veinticinco vuelta, se acepta la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, y considerando que con el auto de fojas diez se declaró abierto el juicio sucesorio del causante mandándose publicar los edictos de práctica, diligencia cuyo cumplimiento lo acreditan los diarios y recibos que obran de fojas diez y seis a fojas diez y nueve y sobre cuyo resultado certificó el Secretario a fojas veintidós vuelta, en el sentido de que sólo se han presentado alegando derechos a esta sucesión las personas que como herederas han peticionado en autos. Que el fallecimiento del causante se justifica con la partida de defunción de fojas uno y el vínculo hereditario invocado por los comparecientes con el testimonio de fojas cinco. Por ello, de acuerdo con los dictámenes arriba mencionados y de conformidad con lo que prescribe el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declaro en cuanto a lugar por derecho que por fallecimiento de don Juan Boldini le heredan sus legítimos hijos: Juan, Rinaldo, Roberto, Marina y Noemí Boldini y Rafetti. Rep. la foja. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: L. R. Rodríguez Lozano." A fojas cincuenta y cinco corre agregada a la boleta de depósito por la suma de Veinte mil setecientos cuarenta y un pesos con setenta centavos nacionales, importe del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, por lo que el Juzgado a fojas cincuenta y ocho resuelve: "Buenos Aires, Julio veinte, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: En atención a la boleta de depósito agregada a fojas cincuenta y cinco y sellado de fojas cincuenta y seis y dictámenes de los señores Apoderado Fiscal y Representante del Fisco de fojas cincuenta y siete vuelta, se tienen por satisfechos los impuestos sucesorios y de Justicia, correspondientes a este juicio. Rep. la foja. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: L. R. Rodríguez Lozano. Y los herederos continúan diciendo: que su fallecido padre don Juan Boldini tenía constituída con el señor Rolando Augusto Soracco una sociedad de responsabilidad limitada cuyo rubro era "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de maderas en sus distintas fases de aserraje y venta al por mayor y menor, representaciones y consignaciones, con domicilio en esta Capital en la calle Córdoba número tres mil seiscientos treinta, con capital de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo el mismo por partes mitades entre el causante don Juan Boldini y el señor Rolando Augusto Soracco, con las cláusulas y demás condiciones que se expresan en el contrato social que pasó con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, del protocolo de este Registro, doy fe, como de que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Junio del mismo año, bajo el número setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos setenta y tres del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Concuerdan estas referencias e inserciones con las constancias del expediente sucesorio de don Juan Boldini y contrato social que para este acto tengo a la vista, doy fe. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los comparecientes resuelven adjudicarse las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que pertenecían al expresado socio fallecido don Juan Boldini, en el carácter de únicos herederos del causante, por lo que cada uno de los aquí comparecientes se adjudican la cantidad de treinta cuotas de un mil pesos nacionales o sean Treinta mil pesos de igual moneda. A su vez los señores: Juan Boldini y Rafetti, don Rinaldo Boldini y Rafetti, doña Marina Boldini y Rafetti de Basile y doña Noemí Boldini y Rafetti de García, dicen: Que venden, ceden y transfieren a su hermano don Roberto Boldini y Rafetti las ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una que tienen y les corresponden en la proporción de treinta cuotas por cada uno, en la expresada sociedad "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según adjudicación hereditaria precedentemente realizada y cuya venta la realizan por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que conjuntamente con las utilidades, "valor de llave" y otras cuentas habidas, constan en la escritura de reconocimiento de deuda que pasó con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano del Registro número ciento cuarenta y nueve, don Basilio Zarlenga. En consecuencia los señores: Rinaldo Boldini y Rafetti; don Juan Boldini y Rafetti, doña María Boldini y Rafetti de Basile y doña Noemí Boldini y Rafetti de García, se declaran apartados de la sociedad dicha y subrogan a su hermano don Roberto Boldini y Rafetti en los derechos y acciones que les correspondían. Enterado don Roberto Boldini y Rafetti de los términos de la precedente sesión manifestó su conformidad y aceptación. Presente también a este acto don Rolando Augusto Soracco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma J. Kern, domiciliado en la calle Berutti número seiscientos diez y nueve de Bánfield, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, enterado de los términos de esta escritura, en la parte que le concierne, manifestó su conformidad. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto, que lo fueron don Urbano Fernández Tavelli y don Julio Pintos Ríos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe. — R. Boldini. — J. Boldini. — R. Boldini. — Marina B. de Basile. — Noemí Boldini de García. — Rolando A. Soracco. — Tgo.: U. Fernández Tavelli. — Tgo.: Julio Pintos Ríos. — Está mi sello. Ante mí: F. Martínez Echenique. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para el comprador expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y seis; tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y siete; tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y ocho y el presente número tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Doctor Juan L. Páez. Vale. Corregido: "Comercial". Vale.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 405.— e.17|5-Nº 12.593-v.23|5|51

BROGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Luis Pignataro, ha cedido a don Adolfo Benito Broglio, las cuotas que poseía en la sociedad "BROGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 27 de marzo de 1951. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 25.— e.17|5-Nº 12.529-v.23|5|51

CARTONERIA LA PREFERIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jacobo Schoijett, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén 2639 Dto. C. y Jacobo Schoijil, argentino, casado, domiciliado en la calle Humbolt 373 Dto. 1, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el siguiente contrato de comercio e industria de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra.) La Sociedad se denominará "CARTONERIA LA PREFERIDA" S. R. L. y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Acevedo E. doscientos sesenta y nueve al setenta y uno, o donde lo fijen posteriormente.

— 2º) El objeto de la Sociedad será el de explotar la fabricación de diversos envases de cartón y papel y cualquier otra industria o comercio similar, afín o anexa e instalar sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo realizar todos aquellos actos tendientes al mejor cumplimiento de sus fines y efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos Nacionales, extranjeros y particulares, comprar y vender o hipotecar bienes inmuebles, importar y exportar, siempre que medie acuerdo entre los socios. — 3º) El Capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. de c|l. formado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y que suscriben los socios por partes iguales, o sea sesenta cuotas cada uno. — 4º) Los socios integran sus cuotas en importe de valores de maquinarias, materias primas, mercadería elaborada, dinero en efectivo y una finca sito en la localidad de San Bernardo, Chaco, valuada en cuarenta mil pesos m|n. según detalle en el Inventario General que, debidamente confirmado por las partes se considera incluído en el presente, y cuyo importe total neto es de Ciento Veinte mil pesos m|n. y que corresponden a los socios en igual proporción. — 5º) La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año, con retroactividad a la misma, con opción de prorrogarlo por tiempo indefinido que será automática al no existir oposición debidamente documentada por cualquiera de los socios. — 6º) Ningún socio podrá pedir su separación de la Sociedad antes de dos años de la fecha de constituída pasado dicho término estarán facultados hacerlo, debiendo para ello preavisar por telegrama colacionado con una anterioridad mínima de seis meses. — 7º) Para determinar la parte que le corresponde al socio saliente y siempre que el otro deseara continuar con los negocios de la sociedad se recurrirá a tasadores nombrados uno por cada parte con facultad éstos para nombrar un tercero en caso de discordia a fin de actualizar el valor real del activo incluso llave de negocio, marcas registradas etc. El importe resultante será abonado mitad al contado y el resto en un plazo de un año con pagarés trimestrales que devengarán el interés bancario de esa época. En caso de que optasen por la venta o liquidación total o parcial, siempre tendrán prioridad el socio sobre otro interesado ofreciendo idénticas condiciones. — 8º) Todos los años al 31 de marzo se realizará un balance general de los negocios y tanto las ganancias como las pérdidas se repartirán o se soportarán por partes iguales, o sea el 50 % para cada uno mensualmente y desde el mes de julio del año corriente los socios podrán retirar la suma de mil quinientos pesos c|u., con imputación a ganancias que serán deducidos en cada ejercicio. Anualmente antes de repartirse las utilidades, se formará el fondo de reserva legal y las reservas que se conviniesen, siendo el remanente previa deducción de los retiros particulares de cada socio capitalizador en los dos primeros años y en los subsiguientes podrán ser retirados por los mismos. — 9º) Los Balances Generales deberán quedar cerrados dentro del término de treinta días y una vez asentados en los libros, se reunirán los socios para su aprobación debiendo dejar constancia de la misma en el libro de Actas de la Sociedad. 10º) La Sociedad será administrada y representada con el pleno uso de la firma social indistintamente para uno de ambos socios o sea Jacobo Schoijett o Jacobo Schoijil, bastará la sola firma de cualquiera de los nombrados para representar y obligar a la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social fuera de lo relacionado directamente de los negocios de la Sociedad. 11º) Los socios se comprometen a dedicarse exclusivamente a los negocios de la sociedad con excepción de los compromisos existentes en la fecha de celebrarse este contrato todo beneficio obtenido particularmente y que corresponda a actividades realizadas por cualquiera de los socios, exceptuando lo précitado, deberán ingresar imprescindiblemente a la Sociedad. 12º) Preferentemente el señor Jacobo Schoijil se dedicará a la atención de la parte comercial de la Sociedad y el señor Jacobo Schoijett a la parte industrial, pero ambos tendrán facultades amplias para intervenir en el total desarrollo de la Sociedad, al considerarlo necesario. 13º) Los socios no podrán ceder sus cuotas a otras personas bajo pena de nulidad absoluta, sin la conformidad expresa del socio restante. 14º) Si se suscitasen desavenencias entre los socios, sean éstos durante la vigencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte y con facultad éstos para designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus causa habientes sólo podrán continuar en los negocios de la sociedad al solo efecto de determinar la parte que le corresponda en la misma que le será abonado de acuerdo a las mismas condiciones estipuladas en la cláusula 7º, de este contrato. Así mismo los causa habientes percibirán hasta la liquidación definitiva igual retiro mensual percibido por el socio representado. Mediando acuerdo entre las partes se podrá incorporar a los herederos en la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Extendido y firmado en un solo ejemplar y con los sellos nacionales que llevan los números: un millón cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y dos, un millón cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y tres y el presente un millón cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y cinco. Entre líneas: incluso llave de negocio, marcas registradas, etc. Vale. Jacobo Schoijett — Jacobo Schoijil. — Jacobo Schoijett y Jacobo Schoijil componentes de Cartonería La Preferida S. R. L., cuya inscripción tramitan ante este Juzgado, vienen a modificar de acuerdo a lo ordenado por el juzgado las cláusulas Primera y quinta del Contrato Social que serán de la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará Cartonería "La Preferida" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Acevedo E. doscientos sesenta y nueve al setenta y uno, o donde lo fijen posteriormente. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año con retroactividad a la misma con opción de prorrogarla por término igual y siempre de conformidad con todos los socios, debiendo inscribirse cualquier prórroga en el Registro Público de Comercio. Es Justicia. — Jacobo Schoijett. — Jacobo Schoijil. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 340.— e.17|5-Nº 12.597-v.23|5|51

CASSERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Edmundo Esponda en siete de marzo del año en curso, el señor Francisco Cassera, cedió y transfirió a sus consocios Angel Juan Cassera, Olinda Catalina Cassera de Guido, Raúl Cassera, Silvano José Maniglia, Alfredo Maniglia, Alberto Maniglia y Serafín Dotro las sesenta y tres cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "CASSERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de seis mil trescientos pesos, habiéndolas adquirido los cesionarios en la proporción de nueve cuotas cada uno. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.17|5-Nº 12.476-v.23|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SUBPRODUCTOS DE AVES "C. I. D. E. S. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Jorge Blauhorn, cede y transfiere la totalidad de sus 266 cuotas de capital, valor de pesos 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en la "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SUBPRODUCTOS DE AVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — "C.I.D.E.S.A.", a favor del señor Saúl Jorge Pilnik, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos 251: la presente cesión se realiza por el precio de $ 50.000 m|n.; y como consecuencia de ella quedan como únicos socios los señores Saúl Jorge Pilnik y Lirio Raúl Bel, que presta su conformidad, y reglarán sus relaciones por el contrato constitutivo y sus modificaciones que el cesionario manifiesta conocer y aceptar, y queda investido con el cargo de Gerente y uso de la firma, con la amplitud de facultades que le otorga la Ley 11.645. — El cedente queda desvinculado y desobligado de la referida sociedad, aún con las utilidades o pérdidas devengadas hasta la fecha, de las que se hace cargo el señor Pilnik. — El señor Blauhorn hace expresa renuncia a todos los cargos y mandatos que desempeñaba inclusive el de Gerente. — Todo según documento privado de fecha 27 de abril de 1951. — E|l: "cuotas" vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 65.— e.17|5-Nº 12.502-v.23|5|51

CAMPOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad CAMPOLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó las cláusulas tercera y cuarta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente forma y proporción: por Don Manuel Miguel Rosas Cobian ciento catorce mil pesos, por Don Agustín Bertran Barrere sesenta y uno mil pesos, por Doña Elcira Besuschio Suárez veinte mil pesos y por Don Jorge Jaime Carozzo Perelli cinco mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido en maquinarias, herramientas, plantaciones, inmuebles y cuanto más resulta del balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y aprobado por los socios. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Manuel Miguel Rosas Cobian, Agustín Bertrán Barrere y Doña Elcira Besuschio Suárez, quienes en sus caracteres de gerentes y con la prohibición de hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos a los que son objeto de esta sociedad o para dar fianzas a favor de terceros etxraños a la misma, usarán de la firma dos cualesquiera de los tres conjuntamente, pero en todos los casos deberá estar la firma del socio Don Manuel Miguel Rosas Cobian, para concertar cualquier clase de operaciones comerciales industriales, agrarias o de cualquier otra índole, contratos o convenios, transacciones, como así también para firmar toda clase de cheques de cuentas bancarias ya abiertas o que en lo sucesivo se abrieren y cualquier operación bancaria o financiera, endosos de pagarés u otra clase de documentos, concertación de préstamos o financiaciones y con las facultades que contiene la cláusula que por este acto se modifica.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.17|5-Nº 12.448-v.23|5|51.

"C. A. T. M. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Carlos Malenchini, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha número mil ciento ochenta, ciudad, y doña Ana Inés Pini de González, casada en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Río Bamba número mil ochenta, ciudad, ambos argentinos comerciantes, hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. A. T. M. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número quinientos veinticinco, al folio cuatrocientos nueve del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado el día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta sus modificaciones al folio doscientos once, número setecientos treinta y dos del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y número setecientos sesenta y dos, folio doscientos veinte del mismo libro; posteriormente fué modificado el siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos ochenta, folio ciento cincuenta y seis del libro ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, modificado posteriormente con respecto al monto del capital social con fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, lo que también fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número mil ciento veinticuatro al folio trescientos noventa y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete y, finalmente, se modificó para una nueva ampliación de capital con fecha veintinueve de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, habiéndose inscripto esta modificación con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil treinta y siete al folio trescientos setenta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambos únicos socios de común acuerdo manifiestan que han resuelto elevar el actual capital social de la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, a la cantidad de un millón quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de una parte de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, de los cuales la señora Ana Inés Pini de González capitaliza doscientos treinta y siete mil doscientos pesos y el señor Juan Carlos Malenchini la cantidad de ciento sesenta y dos mil ochocientos pesos, habiendo encargado al Doctor Lirio Marino, Contador Público Nacional la confección de un Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, como también la certificación del mencionado aumento de capital. Dicho balance y la certificación correspondiente serán firmados por los socios y se acompañarán al presente contrato al solicitar la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de todo lo expuesto ambos socios declaran ampliada y modificada la cláusula quinta del contrato social la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.— m|n. de curso legal), dividido en quince mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la señora Ana Inés Pini de González, ocho mil ochocientas noventa y siete cuotas, equivalente a ochocientos ochenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional y al señor Juan Carlos Malenchini, seis mil ciento tres cuotas equivalentes a seiscientos diez mil trescientos pesos moneda nacional, según constancia del Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el contrato social de C. A. T. M. Y. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto se refiere a su capital social quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas de su respectivo contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad, se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha antes mencionado. — Firmado: J. C. Malenchini. — Ana Inés Pini de González.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 230.— e.17|5-Nº 12.457-v.23|5|51.

COREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Los señores Antonio Forti, italiano, casado, de 43 años de edad y Luis Pastor Escobar, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliados en la calle Reconquista 533, sexto piso, en la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y disposiciones

concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de COREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Reconquista 533, sexto piso, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del 1º de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas; pero podrá disolverse al vencimiento de cada período de cinco años si así lo decidiere cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercera: Su objeto principal será el de Importación y Exportación de cualquier clase de mercadería, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios. La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa y los socios de común acuerdo podrán decidir la explotación de otras actividades comerciales e industriales. — Cuarta: El capital estará constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno y que integran en su totalidad en efectivo en este acto. — Quinta: Cualquiera de los socios, con la conformidad del otro, podrá pedir el aumento del capital social, integrando nuevas cuotas de éste, ya sea con utilidades no retiradas, aportes nuevos, etc., quedando establecido que las utilidades o pérdidas serán siempre repartidas en proporción a los capitales aportados por los socios. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán aceptar la incorporación a la Sociedad de un nuevo socio, en las condiciones que ellos determinen. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la Sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Octava: Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, fijándose a tales efectos una retribución mensual de: Seis mil pesos el señor Antonio Forti y cuatro mil pesos el señor Luis Pastor Escobar; con cargo a gastos generales. Quedando entendido que los mismos deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, firmando individualmente su nombre a continuación del rubro "Corema", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Se deja expresa constancia que es de conocimiento del señor Antonio Forti que el señor Luis Pastor Escobar es socio de la firma L. P. Escobar y Hnos; y que continuará en la misma. — Undécima: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo significará su aprobación. — Duodécima: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales y: a) Las retribuciones que se fijen a los socios gerentes de conformidad a lo establecido en la cláusula octava; b) el 5 o|o para el fondo de Reserva Legal hasta totalizar el 10 o|o del capital; c) las bonificaciones que los socios gerentes resuelvan acordar a los empleados; d) las reservas facultativas normales al negocio de que es trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten se distribuirán en proporción a los capitales aportados. En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiese. — Décimo Tercera: Los socios, conforme al artículo 12 de la Ley 11.645, no podrán ceder o vender las partes que les corresponden en la Sociedad o parte de ella sin la conformidad del otro socio quien tendrá derecho a adquirir, para sí, o para la persona a quien designe, por su valor de libros, mejorado en un Cinco por Ciento, las cuotas que el otro socio pretendiere vender. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones y negociaciones a pedido de uno de los socios serán asentadas en el libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto. Estas actas deberán ser firmadas por ambos socios. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá por el fallecimiento o la incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios. En este caso, el socio sobreviviente o capaz, continuará los negocios sociales, como sociedad de hecho, con el representante de los herederos o derecho habientes del otro socio, que a tal efecto unificarán la representación. Las actividades sociales continuarán en forma normal durante los seis meses posteriores al evento que aquí se contempla, en las mismas condiciones fijadas en este contrato, asignándose al representante los sueldos que hubieran correspondido al causante o incapacitado. En los doce meses siguientes al término de éste, antes mencionado, se completará la liquidación de la Sociedad por el socio sobreviviente o capaz. — Décima Sexta: La cláusula precedente no entrará en vigor si ambas partes manifiestan, dentro de los seis meses de producido el hecho a que se refiere el punto anterior, sus deseos de continuar con la Sociedad. — Décima Séptima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte y éstos desde ya deberán nombrar un tercero, para el caso de discordia, al aceptar el cargo. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad, estando en un todo conformes las partes con dicho y establecido. Los socios indistintamente podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Antonio Forti. — Luis P. Escobar.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 335.— e.17|5-Nº 12.594-v.23|5|51

CHERUBIN, JANOUSEK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: — Acta Número Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Orlando Cherubin, Tomás Janousek, Emilio Mazzaferri, Jacobo Lerner, Luis Umberto Pironio y Gregorio Portroy, únicos componentes de "Cherubin, Janousek y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo resuelven: Primero: Que en virtud del acuerdo firmado el 15 de diciembre ppdo. por todos los citados, los señores Jacobo Lerner y Gregorio Portroy, transfieren sus cuotas de capital, cincuenta y treinta y cinco respectivamente, cuyo valor es de cien pesos cada una, de la sociedad "CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA. S. R. L." con más las utilidades que pudieran corresponderles en la siguiente forma: a Orlando Cherubin veintiuna cuotas a Tomás Janousek; veintiuna cuotas, a Luis Umberto Pironio veintiuna cuotas, y a Emilio Mazzaferri, veintidós cuotas, por un total de Trece Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales siete mil corresponden a Jacobo Lerner, y seis mil a Gregorio Portroy. — Segundo: Se modifica el artículo cuarto del contrato social, el que queda del siguiente tenor: "El capital social queda fijado en la cantidad de $ 48.000.— (Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientos ochenta cuotas de cien pesos cada una; suscriptas e integradas ciento ochenta y seis cuotas que representan $ 18.600.— diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional) por el señor Orlando Cherubin, suscriptas e integradas ciento ochenta y seis cuotas que representan $ 18.600.— (diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional) por el señor Tomás Janousek; suscriptas e integradas cincuenta y dos cuotas que representan $ 5.200.— (cinco mil doscientos pesos moneda nacional) por el Señor Emilio Mazzaferri, comprometiéndose a integrar las sesenta y ocho cuotas restantes, en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas, cincuenta y seis cuotas que representan $ 5.600.— (cinco mil seiscientos pesos moneda nacional) por el señor Luis Umberto Pironio, comprometiéndose a integrar las sesenta y cuatro cuotas restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo. — Entre líneas: "cuyos valores de cien pesos cada una". — Vale. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubin. Luis U. Pironio. — Emilio Mazzaferri. — Jacobo Lerner. G. Portroy.

Buenos Aires, 18 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.513-v.23|5|51

DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 17 de abril de 1951, los componentes de la sociedad "DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de $ 50.000 a la suma de $ 100.000 m|n. aportado por los socios por partes iguales, y en tal virtud queda modificada la cláusula sexta de su contrato social, que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor. Sexta: El Capital social está formado por la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales y totalmente integradas en el activo y pasivo de la sociedad. Todas las demás cláusulas del contrato social, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.17|5-Nº 12.469-v.23|5|51.

E. RIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, hace saber por cinco días, la siguiente cesión de cuotas:

"Entre los Señores Oscar Raúl Riva, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia 4112 y Jorge Evaristo Riva, casado, argentino, domiciliado en la calle Chaco Nº 12, se conviene lo siguiente. — Primero: Jorge Evaristo Riva declara que en su calidad de heredero instituído de su padre don Evaristo Luis Riva, le han correspondido 18 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la Sociedad que gira bajo la denominación de: E. RIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato el 8 de Octubre de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de noviembre de 1941, bajo el Nº 685, al folio 442, del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, e integrada originariamente por don Evaristo Luis Riva, don Carlos Riva, don José Real Riva, doña Edith Rosa Riva, don Ildebrando David Pasini y don Oscar Riva, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Independencia Nº 4114, con capital de (pesos 200.000.—) Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y dedicada a explotar la industria de litografía e imprenta; cuyo contrato fué modificado por el de fecha 23 de octubre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Enero de 1943, bajo el Nº 60, al folio 367, del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, elevando el capital social a la suma de ($ 230.000.—) Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional; y también por el contrato del 2 de Noviembre de 1943, por el cual la señorita Edith Rosa Riva cedió las veinte cuotas de capital que le correspondían, a favor de los señores José Real Riva y Oscar Raúl Riva y Carlos Riva e Ildebrando David Pasini, modificándose el artículo séptimo del contrato de sociedad, habiéndose anotado este convenio modificatorio el 6 de marzo de 1944, bajo el Nº 209, al folio 325, del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente don Jorge Evaristo Riva cede y transfiere a favor de don Oscar Raúl Riva las 18 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con un valor total de diez y ocho mil pesos moneda nacional, que le corresponden en el capital de "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todos los frutos, intereses, utilidades, beneficios o rentas que pudieran competirle hasta el presente y en consecuencia, cede y transfiere, asimismo, todos los derechos y acciones que le competen en su calidad de socio o sucesor del socio Evaristo Luis Riva, dentro de la Sociedad "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada", según los contratos y antecedentes a que se ha hecho referencia. — El Señor Oscar Raúl Riva acepta la cesión y se hace cargo de los derechos y obligaciones que competen al cedente dentro de la referida "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La cesión se efectúa por el precio de (pesos 18.000.—) Diez y Ocho Mil pesos moneda nacional, que el cedente recibe en este acto, en efectivo, de manos del cesionario. — Cuarto: La presente cesión deberá ser elevada a escritura pública si cualquiera de las partes lo requiere. Los otorgantes quedan obligados a las presentaciones y ratificaciones que sean necesarias para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones en forma legal. — Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo en el encabezamiento. — Todos los demás componentes de la Sociedad "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada," manifiestan su conformidad con la cesión, firmando el presente. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.17|5-Nº 12.477-v 23|5|51

ESTAMPERIA MAIPU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gregorio Tertzakian, mayor de edad, de nacionalidad armenio, soltero, domiciliado en la Galería Güemes número seiscientos siete "B" y Ara Kalusyan, mayor de edad, casado, de nacionalidad armenio, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos once, ambos en esta Capital, se celebra el siguiente contrato de sociedad bajo los pactos siguientes: Primero: Naturaleza: La sociedad que se constituye es de naturaleza de responsabilidad limitada de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la que los intervinientes son los únicos miembros. — Segundo: Objeto: El objeto de la entidad es dedicarse a todo lo que se refiera a estampados de géneros de seda, lana, algodón, rayón, etc., y todo otro ramo o negocio afín o no que los socios estimen convenientes para los intereses sociales. — Podrá adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, por plazos que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualquier operación en los bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, de

la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enunciación, simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "ESTAMPERIA MAIPU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con indicación de su capital. — Cuarto: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Florida, Galería Güemes seiscientos siete Dto. "B" sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se decidiere y se podrá abrir sucursales en la República Argentina o en el extranjero. — Quinto: Plazo: El término por el que se constituye esta sociedad es de dos años con opción a otros dos años a contar del primero del mes de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato y que los socios aceptan de conformidad. — Sexto: Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a los socios el siguiente número de cuotas y votos: a don Gregorio Tertzakian aporta cien mil pesos moneda nacional, en instalaciones y mercaderías, que dan derecho a cien cuotas y don Ara Kalusyan, aporta cien mil pesos moneda nacional, en instalaciones y mercaderías, que dan derecho a cien cuotas. — Todo resulta del inventario que firmado por los socios se agrega al presente. — Séptimo: Gerencia: La representación, dirección y administración será ejercida por los socios, que se desempeñarán como gerentes de la sociedad, quienes podrán hacer uso de la firma, debiendo actuar conjuntamente, teniendo las más altas facultades para el desempeño de sus cargos, aún aquellas para las cuales los artículos, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley, sin restricción alguna. — La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar a terceros. — Octavo: Balances: Por lo menos una vez al año el primero de octubre se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados parciales mensuales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Noveno: Arbitraje: Cualquier cuestión o diferencia que se produzca entre los socios, durante la existencia, la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad a éstos de designar el juez único, cuyo fallo deberá ser acatado sin derecho a apelación o recurso legal ante la justicia. — Todo aquello que no esté previsto en la presente escritura será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar, con arreglo a derecho, quedando facultado uno cualquiera de los socios, para solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y rúbrica de libros. — Así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha de su otorgamiento — G. Tertzakian. — A. Kalusyan. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.17|5-Nº 12.482-v.23|5|51

F O R I M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 226: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de Abril de 1951, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Francisco Ottenstein, casado, argentino naturalizado, domicilado en la calle 25 de Mayo Nº 1579 de la localidad de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Rein, casado, francés, que se domicilia en la calle Callao Nº 2001; y don Ernesto Plaut, casado, con domicilio en la calle Perú Nº 440, todos los comparecientes, a excepción del primero, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que manifiestan concurrir a este otorgamiento los dos primeros por sus propios derechos, haciéndolo el último, o sea el señor Plaut en nombre y representación de don Ernesto Marks, casado, francés, a mérito del respectivo mandato que éste le confirió ante mí, el autorizante, al folio 1530, protocolo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, de este mismo Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: (Se transcribe) "Es Copia Fiel de lo pertinente del mandato de la referencia, doy fe, así como de que asegurando el señor Plaut que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, conjuntamente con los demás comparecientes dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato formalizan por la presente bajo las cláusulas siguientes: Primera: a partir del 1º de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de "FORIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 141, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio por cuenta propia y de terceros, incluyendo importación, exportación, representación, distribución, consignación de toda clase de mercaderías y entre otras, bicicletas, motocicletas, sus accesorios y herramientas. Podrá además dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000 m|n. de c|l., dividido en 250 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Francisco Ottenstein 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n., de los cuales $ 38.625,74 lo son en mercaderías, y el saldo de $ 11.374,26 en dinero efectivo; por don Roberto Rein 100 cuotas ó sean $ 100.000 de idéntica moneda representados $ 94.671,99 en mercaderías, y $ 5.328,01 en dinero efectivo; y por don Ernesto Marks, también 100 cuotas o sean $ 100.000 de la misma moneda de los cuales $ 88.525,95 lo son en mercaderías y el saldo de $ 11.474,05 en dinero efectivo. Los aportes en mercaderías resultan del inventario practicado al efecto y de común acuerdo entre las partes. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a contar desde el expresado día 1º de Febrero de 1951, no obstante lo cual, cualquier socio podrá pedir su disolución anticipada para el final de cada ejercicio, comunicando en tal caso su decisión respectiva a los demás consocios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con una anticipación no menor de 6 meses. Asimismo cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad en cualquier momento que se comprobare una pérdida de por lo menos el 50 % del capital social. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio don Francisco Ottenstein, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso de la firma social, anteponiendo la denominación adoptada a su firma particular para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán amplias incluyendo las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar mandatos generales y especiales. Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. El Gerente deberá obligatoriamente dedicar todo su tiempo, celo y contracción a las actividades sociales. — Sexta: Los socios señores Roberto Rein y Ernesto Marks representarán indistintamente al socio Gerente don Francisco Ottenstein, en caso de su ausencia, o cualquier otro impedimento, con las mismas facultades y atribuciones, para lo cual se les confiere poder general amplio por medio del presente, cuyo mandato no podrá ser revocado sino mediante escritura pública y por decisión unánime de los socios. — Séptima: Anualmente el último día de Febrero se practicará un balance e inventario de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar éste el 10 % del capital social; el remanente previa dotación de reservas facultativas y dispuestas en forma unánime por los socios, se distribuirá entre ellos en la proporción siguiente: el 48 % para don Francisco Ottenstein y el 26 % para cada uno de los señores Rein y Marks y siempre que no mediara la circunstancia prevista en el inciso a) de la cláusula 8ª, en cuyo caso serían distribuídas entre los socios y/o sus derechos-habientes en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiera serán transportadas al o a los ejercicios posteriores y compensadas con las utilidades que de éstos resultaren. Una vez canceladas dichas pérdidas, se procederá a la distribución de utilidades en la forma estipulada precedentemente. Se considerará que los balances están aprobados por los socios, si ninguno de ellos hubiera manifestado lo contrario en forma fehaciente al Gerente, a los tres meses a contar desde el cierre de cada ejercicio contable. — Octava: a) En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio don Francisco Ottenstein, sus herederos o derecho - habientes deberán comunicar a los socios restantes a los 3 meses contados desde tal acontecimiento si desean continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación. Tal representante no se convierte en Gerente automáticamente, pero tendrá derechos amplios de contralor. Los herederos o derecho - habientes entrarán a ejercitar los derechos del causante con la limitación contenida en la cláusula séptima del presente contrato. Si no efectuaran dicha comunicación, los socios restantes, dentro de un plazo de otros 3 meses tratarán de llegar a un acuerdo con los herederos o derecho-habientes del causante para hacerse cargo de sus cuotas de capital. Pasado tal plazo la sociedad entrará en liquidación. b) En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios señores Rein y Marks, el otro socio señor Ottenstein aceptará cualquier acuerdo entre los herederos o derecho-habientes de aquéllos por una parte y el sobreviviente o capaz por la otra mediante el cual el capital y demás derechos de los socios señores Rein y Marks estén representados como unidad en la sociedad por el que fuera el sobreviviente o capaz respectivamente sea que éste se haga cargo de las cuotas del fallecido e incapaz parcial o totalmente, sea que los herederos o derecho-habientes queden en la sociedad, nombrando representante al socio Rein o Marks según el caso. El acuerdo respectivo deberá serle comunicado al socio señor Ottenstein dentro de los 3 meses a contar del acontecimiento respectivo. Si así no ocurriere el señor Ottenstein con el otro socio restante tendrá un plazo de otros 3 meses para llegar a un acuerdo con los herederos o derecho - habientes; pasado tal plazo, sin resultado, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: Las resoluciones que correspondan ser tomadas por los socios lo serán por mayoría de votos, a menos que el presente contrato estipule la unanimidad. Requerirá consentimiento de todos los socios la revocación de los poderes otorgados conforme a lo estipulado en la cláusula sexta: el nombramiento y remoción de gerentes, la remuneración de éstos, la adquisición de inmuebles y la de bienes destinados al activo fijo cuando su valor pase del 10 % del capital social, las transferencias de cuotas de capital con la excepción de que los socios señores Rein y Marks podrán transferir cuotas entre ellos, sin consentimiento del Sr. Ottenstein. Tal derecho comprende también, en caso de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de estos dos socios a sus herederos o derecho-habientes. Sin perjuicio de lo estipulado en la presente y demás cláusulas contractuales frente a terceros siempre será válida la firma del Gerente o de cualesquiera de sus consocios apoderados. — Décima: Si el presente contrato fuera denunciado según lo previsto en la cláusula cuarta, los socios restantes tratarán de llegar a un acuerdo para hacerse cargo de las cuotas del denunciante en las condiciones que se fijen en su oportunidad. Si no llegaran a tal acuerdo hasta el día final del respectivo ejercicio estipulado en la citada cláusula 4ª, la sociedad entrará en liquidación a partir de dicho día. Denunciado el contrato los demás socios por sí solos o cualquiera de ellos podrá exigir que hasta que la separación se haga efectiva el Gerente deberá actuar conjuntamente con un apoderado. — Undécima: En caso de liquidación serán liquidadores todos los socios, actuando en tal caso siempre dos conjuntamente. Cada socio liquidador está facultado a nombrar un apoderado que podrá ocupar su lugar transitoria o definitivamente. Si un socio hubiera fallecido o declarado incapaz, los herederos o derecho-habientes unificarán su representación; su representante o el apoderado que nombre será liquidador en lugar del socio faltante. Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad a medida que se liquiden los valores del activo. Los socios que adeudaran dinero a la sociedad deberán abonarlo a requerimiento de cualquier liquidador a los dos días hábiles a contar de la notificación fehaciente. Si existieran pérdidas de años anteriores serán compensadas en primer lugar con utilidades del período de liquidación y si no las hubiera o si la liquidación causara nuevas pérdidas será deducido primero de las reservas y luego del capital y si éste no alcanzara será soportado por los socios en proporción a las cuotas de capital, al efecto de la liquidación entre ellos. Si por tal concepto un socio debiera efectuar pagos a uno o varios consocios, lo hará a los dos días hábiles a contar de la notificación auténtica. Los remanentes de Capital Social y Reserva Legal serán reembolsados a los socios en proporción a sus respectivas cuotas y las reservas libres en la proporción en que fueron constituídas. — Duodécima: Todas las divergencias entre los socios o entre éstos y los derecho-habientes o representantes legales de los socios, o de derecho-habientes de algún socio fallecido, sea durante la actuación o liquidación de la sociedad, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte. Los árbitros nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre ellos designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Forima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado su contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Jorge Luis Benevenia, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Ottenstein. — Roberto Rein. — Ernesto Plaut. — Tgo.: C. D. Perrotta. — Tgo.: J. L. Benevenia. Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470.— e.17|5-Nº 12.496-v.23|5|51

FRAGOSO DE LUCA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y seis de febrero de

mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Albino Fragoso y María Aurora González de Fragoso, el primero de nacionalidad portugués y la segunda española, domiciliados en la calle Fernández mil quinientos veinticuatro y los cónyuges también de primeras nupcias don Nicolás De Luca, de nacionalidad italiano y Rosa Dileo de De Luca, argentina, domiciliados en la calle José Enrique Rodó número cinco mil doscientos sesenta y uno, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primero: Con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle José Enrique Rodó número cinco mil doscientos sesenta y uno y girará bajo la denominación de "FRAGOSO DE LUCA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

— Segundo: La sociedad se dedicará principalmente a la fabricación de calzado para señora o en caso contrario a calzado de cualquier índole que sea. La sociedad podrá realizar todos los actos que juzgue conveniente indicándose a título solamente enunciativo pero no limitativo los siguientes: Realizar toda clase de operaciones de créditos con bancos particulares y oficiales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Bancos de créditos oficiales y particulares con sujeción a las leyes y decretos y reglamentos que lo rigen. El plazo de duración se fija en cinco años a contar desde el día indicado en el artículo primero, pudiendo prorrogarse por cinco años más de común acuerdo entre los socios y una vez finalizado éste, ampliarlo por un plazo de diez años más. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de participación de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Albino Fragoso suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal; don Nicolás De Luca suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional y la señora Rosa Dileo de De Luca diez cuotas o sean diez mil pesos, como así la señora María Aurora González que suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en mercaderías, existencia de acuerdo al balance e inventario que firmado por los socios con fecha treinta de noviembre del año próximo pasado se agrega a la presente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios don Nicolás De Luca y de don Albino Fragoso como gerente de la misma, los que actuarán conjuntamente para todos los actos en que sea parte la sociedad, con todas las facultades y deberes que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para tales cargos. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento el socio señor Nicolás De Luca será reemplazado en su carácter de gerente por doña Rosa Dileo de De Luca y el socio Señor Albino Fragoso por doña María Aurora González de Fragoso, los que actuarán en la misma forma que los anteriores, labrándose el acta respectiva y quedando a cargo de la gerencia con todas las facultades del gerente. Los socios están inhibidos para realizar por su exclusiva cuenta y con su patrimonio privado operaciones similares a las que constituya el objeto social. — Quinto: Se abrirá una o más cuentas corrientes bancarias donde se depositarán los fondos sociales, siendo necesaria la firma de los socios gerentes o en caso de impedimento las socias gerentes interinas siempre conjuntamente para girar contra dichos fondos, pero bastará la firma de cualquiera de los socios para el depósito de cheques u otros documentos girados a favor de la Sociedad. — Sexta: Las resoluciones de mayor importancia, así como las que se relacionen con la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, compra venta de inmuebles, mercaderías, maquinarias y todas aquellas a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por simple mayoría de votos, con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social haciéndose constar en el libro de actas rubricado de la Sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los mensuales o de comprobación que deberán realizarse cuando la mayoría de los socios lo solicite. El primer balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de los balances anuales, una vez deducidas las amortizaciones que corresponde realizar se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, el remanente se acreditará a cada socio. Los socios resolverán a su opción capitalizarlo íntegramente o retirar hasta el veinte por ciento capitalizando el saldo restante que les corresponda. — Novena: Si hubiera pérdidas ellas serán soportadas entre los socios en proporción a su capital así también como las ganancias. — Décimo: La disolución de la Sociedad será resuelta por los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y actuarán como liquidadores los socios gerentes que se encuentran en ejercicio de sus cargos, con todas las facultades necesarias al efecto. — Undécimo: Los socios se reunirán en cualquier momento cuando sean convocados por los gerentes o a petición de dos cualesquiera de los socios, para imponerse de la marcha de los negocios sociales. — Décimo Segundo: Para todo lo que no esté previsto expresamente en el presente contrato regirá lo establecido en los Códigos Civil y Comercial y en particular en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sujeta a las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que le doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Rosario Di Gerónimo y don Benito Sosa, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Albino Fragoso. — N. De Luca. — Aurora González de Fragoso. — Rosa Dileo de De Luca. — Tgo.: Benito Sosa. — Tgo.: R. Di Gerónimo. — Hay un sello. Ante mí: Miguel Rodríguez. — Concuerda con su original, pasada ante mí, adscripto al folio ciento ochenta y dos del Registro doscientos diez a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos treintitrés mil trescientos uno al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de febrero de mil novecientos cincuentiuno. Corregido "Cía. Sociedad" vale. Entre líneas "de Responsabilidad Limitada" vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 330.— e.17|5 Nº 12.493-v.23|5|51

F. PERELLO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Perello, español, de cincuenta y cinco años de edad, casado, la señora Francisca Jaume de Perello, española, de cuarenta y dos años de edad, casada y el señor Francisco Perello Jaume, español, de veinte años de edad, soltero, habilitado por su señor padre judicialmente para ejercer el comercio, según consta en el testimonio inscripto en el Registro Púbico de Comercio, bajo el número trescientos veintiséis (326), folio doscientos cuarenta y dos (242) del libro dos (2) de venias para ejercer el comercio, convienen en formar una sociedad de carácter comercial y de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de F. PERELLO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los tres socios indistintamente tendrán el uso de la firma social para todo documento que se relacione con el negocio de la misma sea bancario o de carácter comercial. — Segundo: El domicilio de la sociedad será el mismo que constituyen para este contrato los tres socios, o sea el de la calle Treinta y Tres número mil sesenta y seis de esta Capital Federal. — Tercero: El termino de duración de este contrato se establece por veinte años, no obstante el cual, cualesquiera de las partes podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, comunicando a las otras tal decisión con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — En tal caso se practicará un Balance General a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades o pérdidas que arroje el mismo serán reintegrados, en la parte correspondiente, al socio saliente según la siguiente proporción: 40 % al contado y el resto en seis meses, en documentos mensuales todos iguales más un interés del 7 % anual pagadero a cada vencimiento. — Cuarto: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la fabricación de calzado y afines, pudiendo además desarrollar con la conformidad de todos los socios, cualquier otra actividad que admitan las leyes de la Nación. — Quinto: El capital social será de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una y aportados como sigue: el Señor Francisco Perello la suma de m$n. 90.000.— (Noventa mil pesos moneda nacional) en noventa cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una. — La señora Francisca Jaume de Perello la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) en cinco cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una y el señor Francisco Perello Jaume la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) en cinco cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una. — La integración de todas estas cuotas se efectúa en Mrecaderías, Muebles y Utiles, Deudores Varios, etc., según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Mensualmente y con cargo a la cuenta particular de cada socio los mismos podrán retirar: el señor Francisco Perello hasta la suma de m$n. 2.000.— (Dos mil pesos moneda nacional) y hasta m$n. 850.— (Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional) cada uno de los demás socios. — Se deja constancia que el señor Francisco Perello será el único que se ocupará de la faz industrial de la sociedad, mientras que los otros dos socios estarán a cargo de la comercialización de los productos. — Séptimo: Los socios señora Francisca Jaume de Perello y Francisco Perello Jaume, se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio de la sociedad, no pudiendo intervenir en absoluto en otros negocios u operaciones de carácter comercial aunque no compitieran con los de esta sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del negocio y las utilidades que el mismo arroje una vez deducidas, la reserva legal y las Reservas facultativas de los socios, se repartirán así: el 60 % (sesenta por ciento) para el señor Francisco Perello, el 20 % (Veinte por ciento) para la señora Francisca Jaume de Perello y el 20 % (Veinte por ciento) para el señor Francisco Perello Jaume. — En caso de arrojar pérdidas estos balances, las mismas serán sufridas en la proporción señalada. — Noveno: Ninguno de los socios podrá en absoluto hacer uso de la firma social, para otro objeto que no se relacione con los negocios de la sociedad, y muy especialmente para afianzar deudas personales, dar fianzas a terceros, etc. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no sufrirá ninguna variación o modificación, continuando su giro en las condiciones y formas establecidas según el presente contrato. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre las partes se dirimirá por árbitros arbitradores, nombrados por las partes. — En caso que la duda o disconformidad subsistiera se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En prueba de fe las partes firman el presente contrato a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Perello. — Francisca Jaume de Perello. — Francisco Perello Jaume. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.17|5-Nº 12.527-v.23|5|51

FARMACIA CANEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 702. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen los señores doctor Amadeo Barrios, casado, don Ernesto Barrios, soltero, don Manuel Angel Gardella, casado, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar un contrato de sociedad, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de farmacia, propiedad del doctor Amadeo Barrios, sita en esta ciudad, calle Olavarría número setecientos dos, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, bajo el número quinientos ochenta y tres. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA CANEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la sede de la misma queda establecida en esta Capital, calle Olavarría setecientos dos, lugar de ubicación de la farmacia objeto de este contrato. — Tercera: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo exclusivamente del farmacéutico, doctor Amadeo Barrios, a quien le corresponderá la dirección como la atención efectiva y personal del negocio con las consiguientes responsabilidades civiles y penales inherentes al ejercicio de la profesión, los otros dos socios desempeñarán las meras funciones de auxiliares y administrativas del director técnico. — En cuanto al uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes con las facultades propias y legales que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda absolutamente prohibido a los socios hacer uso de la firma social para negociaciones extrañas a las finalidades sociales y en fianzas como garantías en favor de terceros. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de diez años, a contar de la fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, el cual está representado por drogas, medicamentos, mercaderías, útiles, muebles, instalaciones y demás bienes detallados en un inventario que las partes tienen suscripto de conformidad separadamente a este acto. — Este capital es aportado de la siguiente manera: Amadeo Barrios, ochenta mil pesos, o sean ochenta cuotas: Ernesto Barrios, setenta mil pesos, o sean setenta cuotas y Manuel Angel Gardella, veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas. — Sexta: El socio doctor Amadeo Barrios no podrá transferir sus cuotas de capital a persona que no sea farmacéutica. Cada uno de los demás socios no podrán transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, sino es con la conformidad de los demás socios, teniendo el socio Amadeo Barrios, derecho de preferencia a esas cuotas en igualdad de condiciones. Queda absolutamente prohibido la transferencia de cuotas de capital a persona o personas que estén vinculadas con el arte de curar o tenga participación directa o indirectamente con otras actividades o establecimiento a que hace referencia el artículo quince del Decreto seis mil doscientos doce, año mil novecientos cuarenta y cuatro, del Superior Gobierno de la Nación. — Séptima: El capital social queda afectado en su totalidad a las responsabilidades civiles por dolo, culpa o negligencia de los auxiliares y dependientes de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán como sueldos mensuales los siguientes: Amadeo Barrios, mil doscientos pesos; Ernesto Barrios, setecientos veintiocho pesos; Manuel Angel Gardella, setecientos veintiocho pesos; cantidades que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Anualmente, es decir el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, de las uti-

lidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. — Décima: Para el caso de fallecimiento queda establecido lo siguiente: Si el socio fallecido fuera el doctor Amadeo Barrios, la sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación. — Si el fallecido fuera cualquiera de los otros socios, los sobrevivientes podrán optar y disponer la disolución total de la sociedad y su liquidación o sino hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y entregar el haber que resulta en favor de la cónyuge o sus herederos, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más un interés del seis por ciento anual, como igualmente proseguir con la sociedad hasta el vencimiento del término de este contrato con la cónyuge supérstite y|o los herederos del socio fallecido, quienes sólo tendrán meras funciones de vigilancia y fiscalización, a cuyo efecto deberán unificar la representación. — El presente contrato de sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación mediante la resolución que transcripta dice así: "Expediente Nº 46.909-50. Buenos Aires, 4 Abr. 1951. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictamen que precede emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Legislación Sanitaria, el Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dispone: Artículo 1º Aprobar el contrato de sociedad relacionado con la farmacia sita en la calle Olavarría Nº 702 de esta Capital, según el cual entre el farmacéutico Sr. Amadeo Barrios y los Sres. Ernesto Barrios y Manuel Angel Gardella, han formalizado una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, para explotar dicho establecimiento quedando la dirección técnica a cargo del profesional nombrado. — Artículo 2º Suscribir la constancia respectiva y hacerle saber a los interesados que dentro del término de sesenta (60) días, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la S. R. 19.591-49, presentando a tal efecto la documentación debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y hasta tanto dicho recaído no quede satisfecho no podrá ser reconocida definitivamente dicha sociedad. — Artículo 3º Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, notifíquese, repóngase el sellado, entréguese copia autenticada de la presente disposición juntamente con el contrato aprobado y contra entrega de una copia del mismo, tome conocimiento la Secretaría Farmacéutica y Registro Nacional (Leg. y Fich.) y la Dirección de Psicopatología Social (C. E.) cumplido, resérvese. Disposición Nº 1.377. — D. Franco. Hay dos sellos". — Es Copia Fiel doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican de su contenido y firmaron de conformidad por ante los testigos del acto que lo fueron Don Angel Bressa y Doña Catalina Broechi de Bressa, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — A. Barrios. — M. A. Gardella. — E. Barrios. — Angel Bressa. —Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos números ciento cincuenta y nueve mil doscientos veinte y seis al presente ciento cincuenta y nueve mil doscientos veintiocho, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: para Vale. — Juan R. Borzone. — Hay un sello. Decreto 30.440. Honorarios: $ 1.182. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 345.— e.17|5-Nº 12.530-v.23|5|51

FARMACIA PAGNIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Mitelman, farmacéutico, Isaac Epelman, comerciante, y Gregorio Mitelman, comerciante; todos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Corrientes tres mil trescientos ochenta, Capital y en su calidad de únicos socios de la Sociedad "FARMACIA PAGNIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y sus modificaciones con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número doscientos sesenta, al folio trescientos noventa, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y número mil doscientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos diez, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en más de Noventa Mil pesos moneda nacional, o sea que el Capital Social actual de sesenta mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por lo que al socio señor Pedro Mitelman le pertenecen cincuenta cuotas de capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio señor Isaac Epelman le pertenecen cincuenta cuotas de capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y al socio señor Gregorio Mitelman le pertenecen cincuenta cuotas de capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los tres socios de esta sociedad han hecho la transferencia del crédito de sus cuentas particulares a sus respectivas cuentas de capital en la suma de treinta mil pesos moneda nacional cada uno, por lo que han quedado capitalizados los noventa mil pesos moneda nacional objeto del aumento del Capital Social que motiva el presente contrato, quedando debidamente integrado el total del Capital Social en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el Balance General de la misma sociedad que se firma por separado. — Tercero: — Quedan subsistentes y rigen todas las cláusulas anteriores que no hayan sido objeto de modificaciones por el presente contrato. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Mitelman. — Isaac Epelman. — Gregorio Mitelman.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 125.— e.17|5-Nº 12.544-v.23|5|51

INDUSTRIAS F K B

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 1951, entre los señores Antonio Földhazy, húngaro, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 2815, Capital Federal; don Vazul Krenn, húngaro, domiciliado en la calle Paraguay 4635, Capital Federal; don Carlos Bergler, alemán, domiciliado en la calle La Paz 1516, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Fortunato Ringius, quien firma Nolting, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 745, Capital Federal; don Máximo José Bergler, alemán, domiciliado en la calle Warnes 353, Florida, Provincia de Buenos Aires y don Gabriel Elías Dolabani, sirio, domiciliado en la calle Montevideo 428, Berisso, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INDUSTRIAS F K B, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su primer domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias. — Segunda: La duración será hasta el 31 de Diciembre de 1970, a partir del 1º de Febrero de 1951, pero después del 1º de Febrero de 1956, los socios Carlos y Máximo José Bergler, Fortunato Carlos Ringius y Gabriel Elías Dolabani podrán solicitar individualmente por sí, con preaviso escrito de seis meses su retiro de la sociedad con la parte proporcional de capital que a esa fecha le corresponda y cuyo monto se determinará por inventario a los precios corrientes en plaza cuando corresponda proceder así o por tasación especial a cargo de un perito designado de común acuerdo y en caso de disidencia designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. El importe correspondiente al capital del socio saliente será abonado en 3 (tres) cuotas semestrales. La parte del capital social retirado será integrado en proporción directa al capital aportado hasta esa fecha por cada uno de los socios restantes que tengan interés en ello. En caso de no haber interesados podrá ofrecerse integrar esa parte a otras personas con el voto de la mayoría de los socios. — Tercera: La sociedad se dedicará con preferencia a la fabricación y comercialización de instrumentos de control, de medición y ópticos, implementos para el hogar y todo cuanto se considere útil y lícito, como asimismo a la producción, industrialización, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales o extranjeros y a la adquisición, comercialización, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general y a las demás actividades afines, como también a cualquier otra actividad lícita conveniente. — Cuarta: El capital social será de m$n. 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportadas en bienes, mercaderías y efectivo, conforme a balance adjunto suscripto por las partes y cuyos valores tienen por base el precio corriente en plaza, aportándose el capital en las siguientes proporciones: El señor Földhazy aporta bienes por valor de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) representados por una cuota de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional); el señor Krenn aporta bienes por valor de m$n. 7.000.— (siete mil pesos moneda nacional) representados por siete cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una; el señor Carlos Bergler aporta bienes por valor de m$n. 128.000.— (ciento veintiocho mil pesos moneda nacional) representados por 128 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una; el señor Fortunato Carlos Ringius, aporta bienes por valor de m$n. 69.000.— (sesenta y nueve mil pesos moneda nacional) representados por 69 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una; el señor Máximo José Bergler aporta bienes por valor de m$n. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) representados por 45 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, y el señor Gabriel Elías Dolabani m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo representados por 100 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una. Los socios Földhazy, Krenn y Máximo José Bergler no podrán retirar más que el 20 % de la ganancia de su cuenta personal quedando el saldo afectado a la capitalización hasta la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) a favor de cada uno y por vía de aumento de capital. Las capitalizaciones a favor de los señores Földhazy, Krenn y Máximo José Bergler se harán en cuotas no inferiores de m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) — Quinta: Los socios Carlos Bergler y Fortunato Carlos Ringius actuarán específicamente como gerentes comerciales, el socio Máximo José Bergler actuará como Jefe Administrativo del Taller y los socios Földhazy y Krenn tendrán a su cargo la dirección técnica de la sociedad. Si el desarrollo de las actividades sociales requiriese la designación de otros gerentes se solicitará en primer término para dicho caso la colaboración del socio señor Dolabani. Los socios Földhazy y Krenn se comprometen además de permanecer en la sociedad, mientras la misma exista, obligándose en su carácter de socios y directores técnicos a actuar exclusivamente para la misma en forma absoluta directa e indirectamente. La función asignada a cada socio debe ser ejercida personalmente por él y no podrá ser delegada en otras personas sin expreso consentimiento de la mayoría de los demás socios. El uso de la firma estará a cargo de los socios Carlos Bergler y Fortunato Carlos Ringius quienes firmarán conjuntamente o uno de ellos acompañado de la firma de cualquiera de los demás socios, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y sin poder constituir garantías o fianzas a favor de terceros. La representación en juicio y para absolver posiciones estará a cargo indistinto de los gerentes. — Sexta: Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, representando cada cuota un voto, excepto las que contempla el art. 354 del Código de Comercio que requirirán unanimidad. Los socios deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, pudiendo cualquiera de ellos convocar a sesión extraordinaria. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma comercial. El ejercicio cerrará anualmente al 30 de Junio y dentro de los 30 días se practicará el inventario y balance el cual será considerado dentro de los 15 días subsiguientes por los socios en sesión especial. — Octava: Las utilidades y pérdidas, previa deducción de las reservas legal y voluntarias, sueldos, habilitaciones o comisiones a convenirse separadamente, serán repartidas en las siguientes proporciones: a los socios Földhazy, Krenn y Carlos Bergler el 19 o|o cada uno; al señor Fortunato Carlos Ringius 18 %; al señor Máximo José Bergler 10 % y al señor Dolabani 15 %. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará conforme al Código de Comercio y la distribución se practicará proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las partes someten todo diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital, autorizando las partes a Fortunato Carlos Ringius para gestionar dicha inscripción y firmar las presentaciones pertinentes. E|l.: "partes". Vale.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.17|5-Nº 12.566-v.23|5|51

KARDOS NEMES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuota: Entre los Sres. Américo Kardos, Esteban Nemes y Esteban Hajba, únicos componentes de la sociedad: KARDOS NEMES Y CIA. S. R. L.", según contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio doscientos cuarenta y tres, Tomo diecisiete, bajo el Nº dos mil cuatrocientos cuatro, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Esteban Hajba, se retira de la sociedad y todas las cuotas sociales y beneficios que posée en la misma los cede y transfiere a los Sres. Américo Kardos y Esteban Nemes, por lo que éstos quedan en la sociedad como sus dos únicos componentes, con la siguiente participación en el capital: utilidades y pérdidas: Américo Kardos veinticinco cuotas de pesos un mil cada una, (50 %); Esteban Nemes veinticinco cuotas de pesos un mil cada una, (50 %) — Segundo: El socio saliente Sr. Esteban Hajba, declara haber recibido el importe equivalente a su participación en el capital y beneficios hasta la fecha de su retiro día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta en herramientas y andamios según lista que se firma por separado entre las partes, y en la adjudicación a su favor de un lote de terreno ubicado en el pueblo de Ranelagh, Partido de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, que lleva el Nº diecisiete de la manzana ochenta y dos, adquirido a su nombre, de la Compañía de Tierras del Sud en liquidación, según boleta de compraventa número cinco mil ochocientos setenta y nueve de fecha veintiocho de Febrero de un mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: Las partes contratantes declaran formalmente que en virtud de este convenio de cesión de cuotas no existe entre ellos cuenta alguna pendiente ni tampoco entre la sociedad y el Sr. Esteban Hajba, haciéndose cargo en consecuencia del activo y pasivo de la sociedad los socios que quedan integrando la misma, Señores Kardos y Nemes. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Nota: Dejan constancia las partes contratantes a los efectos impositivos que el monto de la presente operación es de pesos diecisiete mil moneda nacional. — S| R. "Abril" Vale. — Esteban Nemes. — Hajba Kardos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — E|L.: "cientos cuaren-". Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 110.— e.17|5-Nº 12.265-v.23|5|51

LAMBERTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Rafael Roberto Adolfo Lambertini, argentino, casado, Juana García de Lambertini, argentina, viuda, Delia Lambertini García, argentina, soltera, Aída Lambertini García, argentina, soltera. y Secundino Alonso Menéndez, viudo, español, todos mayores de edad, domiciliados los primeros en Avenida Colón un mil setenta, de esta Capital, y el último en Florida seiscientos veintiuno, también de esta Capital, en su carácter de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de LAMBERTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de doscientos cuarenta mil pesos de Capital, constituída de acuerdo al contrato de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos veintinueve al folio cuatrocientos veinticuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar y reemplazar el artículo quinto del contrato social antes mencionado en lo relativo con el cargo de gerente el que quedará redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: "Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios señores Don Secundino Alonso Menéndez o don Rafael Roberto Adolfo Lambertini a quienes se designa gerentes y a quienes corresponderá, en forma indistinta e individual, la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social. Cada uno de los Gerentes, en forma individual, tendrá las facultades inherentes a su cargo. — En prueba de conformidad y ratificación firman los socios en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Delia M. Lambertini. — Aída R. Lambertini. — Juana G. de Lambertini. — Rafael Adolfo Lambertini. — Secundino A. Menéndez. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 105.— e.17|5-Nº 12.459-v.23|5|51

LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante Nº 20, hace hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Fermín Manuel Campo Renedo, que firma Luis Campo, español, domiciliado en la Avenida Vélez Sársfield 419; Epimaco Luis Martínez Castro, que firma E. Luis Martínez, español, domiciliado en Piedras 897; Francisco Varela que firma F. Varela, argentino, domiciliado en Australia 2902 y José Roberto Fandiño, que firma José R. Fandiño, argentino, domiciliado en Caseros 1861, todos casados, mayores de edad, socios de "LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 856, constituída por contrato de fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Noviembre del mismo año bajo el número Un mil ciento cincuenta y uno, al Folio ciento sesenta y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número Un mil cuatrocientos cincuenta y dos al Folio cincuenta y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor José R. Fandiño vende, cede y transfiere la cuota que posee en la sociedad por valor de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) con todos los derechos inherentes a su calidad de socio, al señor Luis Fermín Manuel Campo Renedo, en la suma de Un mil pesos ($ 1.000.—) de igual moneda, que le es entregada en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Segundo: A su vez, el señor Francisco Varela vende, cede y transfiere al señor Epimaco Luis Martínez Castro la cuota que por valor de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) posee en la sociedad, con todos los derechos inherentes a su calidad de socio, por la expresada suma de Un mil pesos ($ 1.000.—) de la misma moneda, que en este acto le entrega el señor Martínez en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Tercero: La sociedad abonará al señor José R. Fandiño la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000.— m|n.), y al señor Francisco Varela la de Catorce mil pesos moneda nacional (pesos 14.000.— m|n.), una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la presente cesión de cuotas. — Dichas sumas les corresponden por saldos de cuenta personal, utilidades hasta el día de la fecha, sueldos y haberes, no teniendo por lo tanto los nombrados señores Varela y Fandiño que formular ningún otro reclamo contra la Sociedad ni por los expresados ni por ningún otro concepto. — Cuarto: La Sociedad continuará por lo tanto, entre los socios señores Luis Fermín Manuel Campo Renedo y Epímaco Luis Martínez Castro, por todo el término del contrato el que seguirá rigiendo con todas sus cláusulas en todo cuanto no resulte modificado por el presente convenio. — El capital será el mismo y queda integrado en la siguiente forma: el señor Campo treinta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una y el señor Martínez, treinta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una. — Las utilidades, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — La administración será ejercida por los nombrados socios señores Campo y Martínez, que continúan en el cargo de gerentes, teniendo indistintamente las más amplias facultades para el expresado fin. — Conformes las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 10 días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis Campo. — E. Luis Martínez. — F. Varela. — José R. Fandiño. — Buenos Aires, Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.17|5 Nº 12.602-v.23|5|51

LLAPUR GRELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Angel Grella, Leopoldo Osvaldo Llapur, Isaac Bursztyn, Pedro Silvio Guerra y Ernesta Favaro de Gera, ceden y transfieren las 16 cuotas de capital que cada uno de ellos tienen y les pertenecen en la firma "LLAPUR GRELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de, y en la siguiente proporción: a doña Clementina Comelli Duarte de Amuchástegui, que firma Clementina C. Duarte, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 189, 64 cuotas en total de las 16 que tienen cada uno de los cuatro primeramente nombrados, y 15 de las 16 que pertenecen a la señora de Gera, quien cede la restante en total de 1 a don Manuel Piñeyro, que firma M. Piñeyro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay 252. Esta cesión se realiza por la suma total de $ 40.000 moneda nacional, por todo el activo social, libre de toda deuda o pasivo. Los cedentes se desvinculan en absoluto de la sociedad, y renuncian a todo cargo o mandato que desempeñaban en la misma. Los cesionarios aceptan la presente cesión a su favor, y el contrato constitutivo que manifiestan conocer; y por este acto queda designada gerente con amplitud de facultades doña Clementina C. Duarte de Amuchástegui. Todo según documento privado de fecha 7 de mayo de 1951. — E|L: cada uno de: Vale. Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 70.— e.17|5-Nº 12.581-v.23|5|51

M. BUDMAN Y COMPAÑIA

Secidad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los que suscriben: Moisés Budman, argentino, casado, domiciliado en la calle Campichuelo número seiscientos veinte y uno; María Berenstein, Viuda de Budman, argentina, viuda, domiciliada en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco; Esther Molochnik, Viuda de Axenfeld, rusa viuda, domiciliada en la calle Cangallo número tres mil novecientos setenta; Fanny Budman de Palcos, argentina, casada, domiciliada en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco; Dora Budman de Mitelman, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; Sara Budman de Lis, argentina, casada, domiciliada en la calle Patricios número veinte y cinco; Emma Amirón de Budman, argentina, casada, domiciliada en la calle Campichuelo número seiscientos veinte y uno y Beatriz Palcos, argentina, soltera, domiciliada en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre las personas mencionadas queda constituída una sociedad cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de tejidos y anexos en general, con negocio actualmente en esta Capital, calle Corrientes número dos mil trescientos setenta y dos, que explota la razón social "M. Budman y Compañía", Sociedad en comandita y conocida bajo la denominación de "Casa Budman y Axenfeld", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, por vencimiento del término del contrato social de la expresada firma. — Segunda: La denominación adoptada es de "Casa Budman y Axenfeld" y girará en plaza bajo la razón social de "M. BUDMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Corrientes número dos mil trescientos setenta y dos, pudiendo para el desenvolvimiento de sus operaciones comerciales establecer sucursales o agencias en el interior del país y en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientos treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: don Moisés Budman, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; María Berenstein viuda de Budman, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; Esther Molochnik, viuda de Axenfeld, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Fanny Budman de Palcos, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Dora Budman de Mitelman, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Sara Budman de Lis, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Emma Almirón de Budman, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y Beatriz Palcos, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, consistiendo los aportes en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio que constituye el objeto social, lo que resultará del balance general a practicarse el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad se conviene en Diez Años, a partir desde la fecha de este contrato y podrá sin embargo disolverse antes de ese plazo y después de cumplido tres años de vigencia de la sociedad, siempre que así lo resolvieran la mitad más uno de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Moisés Budman, a quien por este mismo acto se le designa Gerente de la sociedad, con todas las facultades, poderes y atribuciones a su calidad de tal, quedándole terminantemente prohibido hacer uso de ella en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. Son designados Subgerentes los socios Dora Budman de Mitelman, Fanny Budman de Palcos, Emma Almirón de Budman y Sara Budman de Lis, quienes reemplazarán al gerente en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento y quienes tendrán todos los derechos y obligaciones del gerente, inclusο el del uso de la firma social, debiendo tomar las resoluciones para ser válidas, dos Subgerentes, debiendo ser una de ellas indefectiblemente doña Fanny Budman de Palcos o Emma Almirón de Budman. — Sexta: El gerente gozará en concepto de viáticos una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional y la misma cantidad les corresponderá en conjunto a los subgerentes en los casos y en la época que ejerzan sus funciones de tales. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se harán cada vez que se crea necesario y oportuno. — Para la formación de dicho balance y la distribución de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) no se harán distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. b) se efectuarán las amortizaciones que correspondan del activo de la sociedad dentro de las disposiciones legales pertinentes. c) podrá destinarse anualmente de los beneficios que arroje el balance hasta un quince por ciento, para gratificar a los empleados u obreros que el gerente designe, con el consentimiento del setenta por ciento del capital que representen la mitad de los socios. d) un cinco por ciento de las utilidades se destinará para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a la ley, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Octava: Las utilidades que resulten de los negocios sociales se distribuirán en proporción de los aportes de cada uno de los socios y en la misma forma se prorratearán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades que se obtengan serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios. — Novena Cada uno de los socios tendrá derecho de mutuo acuerdo a transferir y|o ceder a otros socios parte o el total de su cuota social, pero para hacer la misma transferencia y|o cesión a terceros previamente deberán prestar su conformidad un número de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. — Décima: Los socios podrán disponer del saldo de sus cuentas particulares previo aviso con ciento veinte días de anticipación. — Undécima: Sin perjuicio del ramo de tejidos y anexos a que se dedicará la sociedad, ésta podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, que no estén prohibidas por leyes y buenas costumbres, tales como comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, aceptarlos en pago, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, importaciones y exportaciones, estar en juicio representada por el socio Gerente o Sub-gerentes en ejercicio o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales y especiales y practicar todos los actos y contratos que sean convenientes para su mejor desenvolvimiento, quedando entendido que cuando se trate de operaciones inmobiliarias deberán prestar su conformidad los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Duodécima: Obligatoriamente los socios se reunirán trimestralmente para considerar el informe del Gerente y éstos podrán hacer las observaciones que crean convenientes y determinar por mayoría de votos la línea de conducta a seguir por el gerente, quien deberá ajustarse a estas directivas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevinientes a cualquiera de los socios gerentes o sub-gerentes, cualquiera de ellos, será reemplazado por la persona que designen los demás socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y la sociedad se considerará subsistente y continuará de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. — Décima Cuarta: Dos meses antes del vencimiento del término de este contrato, los socios que no deseen continuar con la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado y bastará que haya dos socios que deseen continuar, la sociedad renovará el contrato con los socios que queden, abonándose al socio o socios salientes las sumas que arroje el balance por saldo a su favor en diez cuotas bimestrales sin ninguna clase de interés, no teniendo derecho a reclamar ninguna clase de indemnización o compensación por la continuación del giro social entre los demás socios. — Décima Quinta: Cualquier divergencia de este contrato o a su vencimiento o disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo el mismo ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno. Conforme a lo con-

venido se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos números: trescientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis; ciento veinte y nueve mil quinientos treinta: ciento veinte y nueve mil quinientos treinta y uno y cero sesenta y nueve mil novecientos ochenta y siete, habilitado el primero con el sello de Ley correspondiente. Sobrerraspado: Campichuelo - Almirón - ciento - Vale. — Fdo.: M. Budman. — F. B. de Paleos. — María V. Vda. de Budman. — B. Paleos. — E. M. de Axenfeld. — Emma Almirón de Budman. — Sara B. de Lis. — D. B. de Mitelman. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410 — e.17|5-Nº 12.501-v.23|5|51

MUEBLES PARA TI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Berestovoy, argentino naturalizado, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2648, de esta Capital y Angel Cacheff, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Juez de la Gándara 1014, de la localidad de Morón, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación ''MUEBLES PARA TI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá por objeto la explotación del ramo de compra y venta de muebles y afines. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Libertad 287, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Tercera: El tiempo de duración se fija en ocho años, a partir del primero de mayo próximo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripto totalmente e integrado en dinero efectivo. — El mismo ha sido aportado en la siguiente proporción: 75 cuotas por el Sr. Berestovoy y 5 cuotas por el Sr. Cacheff. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, y en igual forma se hará uso de la firma social. — El Sr. Angel Cacheff deberá dedicar todas sus actividades y conocimientos a los negocios sociales, y no podrá dedicarse a otras ocupaciones distintas a las que son objeto de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán practicar en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el 40 % para el señor Berestovoy y el 60 % para el señor Cacheff. — Séptima: Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta cinco mil pesos el Sr. Cacheff y hasta tres mil pesos el Sr. Berestovoy. — Octava: Cualquier divergencia o duda será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado el acto y se obligan al fiel cumplimiento de todo lo estipulado, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Moisés Berestovoy. — Angel Cacheff.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 130. —e.17|5-Nº 12.511-v.23|5|51

QUARGNOLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "QUARGNOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' de treinta mil pesos a doscientos mil pesos ampliando al mismo tiempo el objeto social, modificando las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera. — El objeto de la sociedad es la industrialización, compra - venta, importación y exportación de toda clase de maderas y productos forestales, cartones, pastas, fibras prensadas, tablas aislantes y productos similares y de toda clase de materiales de construcción ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dar y tomar representaciones y constituir, formar parte o adquirir partes o intereses en toda clase de sociedades civiles o comerciales, anónimas o de responsabilidad limitada. Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito con bancos o particulares y especialmente con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares de la denominación que fueren creados o por crearse realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción, los señores Luisa María Cristallo de Quargnolo, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y los señores Jorge Carlos Quargnolo y Eduardo Alberto Quargnolo quinientas cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. De dicho capital los socios han integrado ya el cincuenta por ciento en dinero efectivo, invertido en el giro comercial de la sociedad, según resulta del balance general practicado y del que se agrega copia firmada por los tres socios, comprometiéndose éstos a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran. Raspado — operaciones. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.17|5-Nº 12.495-v.23|5|51

RONDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Américo Argentino Adduci, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González número ciento sesenta y siete; don Julio Bergoltz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Independencia número dos mil cuatrocientos diez y siete y don Anatole Bergoltz, francés, soltero, domiciliado en la calle Independencia número dos mil cuatrocientos diez y siete, todos de la Capital Federal, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social ''RONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta con fecha primero de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor don Mario Ricardo Oscar Adduci, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento trece, de esta Capital Federal, hábil para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor don Julio Bergoltz, vende, cede y transfiere a favor de don Américo Argentino Adduci la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad, representandas por cuarenta (40) cuotas y de un valor nominal de cuarenta mil pesos ($ 40.000) moneda nacional de curso legal. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el mismo valor nominal de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) moneda nacional de curso legal, cuya forma de pago se detalla en la cláusula tercera. — Segundo: El señor don Anatole Bergoltz, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas del capital que le pertenecen en la referida sociedad representadas por veinte (20) cuotas y de un valor nominal de veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional de curso legal, cuya transferencia se efectúa por el mismo valor nominal, la mitad a favor de don Américo Argentino Adduci, cuya forma de pago se conviene en la cláusula tercera y la otra mitad a favor de don Mario Oscar Adduci, de quien recibe en este acto un pagaré de su firma con el endoso de don Américo Argentino Adduci, por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional de curso legal, con vencimiento al diez de octubre del corriente año, por cuyo importe le da el más bastante recibo. — Tercero: Los señores don Julio Bergoltz y don Anatole Bergoltz reciben en este acto de manos del señor don Américo Argentino Adduci, pagarés de terceros con su endoso por un valor total de cuarenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos ($ 47.628.—) moneda nacional de curso legal que a continuación se detallan: tres pagarés por once mil ochocientos cincuenta y siete pesos (pesos 11.857.—) moneda nacional de curso legal cada uno, con vencimientos al once de junio, once de julio y once de agosto del corriente año y un pagaré por doce mil cincuenta y siete pesos ($ 12.057.—) moneda nacional de curso legal con vencimiento al diez de setiembre del corriente año. Asimismo reciben un pagaré por dos mil trescientos setenta y dos pesos (pesos 2.372.—) moneda nacional de curso legal, de su firma, que totaliza la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.—) m|n., importe de las cuotas adquiridas por don Américo Argentino Adduci, quienes le otorgan por dicha suma el más bastante recibo. — Cuarto: Los vendedores dan en este acto la posesión material de lo vendido a los compradores y ceden a favor de los mismos todo cuanto a sus partes corresponde a la expresada sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, dejando expresa constancia de que los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo existente a la fecha, de cualquier naturaleza. — Quinto: Los señores don Julio Bergoltz y don Anatole Bergoltz renuncian a sus cargos de Gerentes que desempeñaban en la Sociedad. — Sexto: El señor don Américo Argentino Adduci conviene con el comprador señor don Mario Ricardo Oscar Adduci, que el mismo pasa por este acto a formar parte de la sociedad antedicha, ''Rondo, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con las mismas facultades y obligaciones conferidas en el contrato original de la firma en cuestión, modificado por este acto en la cláusula cuarta, en el sentido de que el señor don Américo Argentino Adduci, será el único Gerente, con todas las atribuciones y obligaciones enumeradas en la citada cláusula. Asimismo se modifica la cláusula sexta en lo que respecta a la proporción en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas en la siguiente forma: noventa (90) por ciento a favor de don Américo Argentino Adduci y a diez (10) por ciento a favor de don Mario Ricardo Oscar Adduci. — Séptimo: La cláusula octava queda modificada en el sentido de que el socio don Mario Ricardo Oscar Adduci deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desempeño de las actividades sociales. Queda expresamente eximido de esta obligación el socio señor don Américo Argentino Adduci, autorizándosele por este mismo acto a continuar con sus actividades comerciales actuales o a las que en el futuro se dedique, con la única condición de que no coincidan con las que son el objeto social, equivaliendo esta autorización a la exigida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Se modifica la última parte de la cláusula décima en el sentido de que los socios don Américo Argentino Adduci, por una parte y el señor don Mario Ricardo Oscar Adduci por la otra, podrán efectuar retiros mensuales que se debitará en sus respectivas cuentas personales, hasta un límite de mil pesos (pesos 1.000.—) moneda nacional de curso legal, mientras este límite no se modifique por acuerdo unánime de los socios. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado en este acto el señor don Américo Argentino Adduci para tal fin. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: ''casado'' — ''Sociedad'' — ''Federal'' — ''adquirentes'' — ''dedique'': Todo vale. — A. Adduci. — Mario Adduci. — Julio Bergoltz. — Anatole Bergoltz.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 285.— e.17|5.-Nº 12.486.-v.23|5|51

SAN MARCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital, secretaría desempeñada por el autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor Guillermo Peña, Escribano Público, y testigos al final firmados, comparecen doña Josefina Pacheco de Riglos, viuda, argentina, domiciliada en la Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta; don José León Aldao, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta; don Alberto Blaquier, hijo, casado, argentino, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta; doña María Riglos de Aldao, casada, argentina, domiciliada en la Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta, y doña Josefa Riglos de Blaquier, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo número mil setenta y siete; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Doña Josefina Pacheco de Riglos, don José León Aldao, don Alberto Blaquier hijo, doña María Riglos de Aldao y doña Josefa Riglos de Blaquier, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de ''SAN MARCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El término de duración de la Sociedad es de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen todas las operaciones, prorrogándose automáticamen la duración de la sociedad por otros diez años si no hubiera oposición expresa de ninguno de los componentes. — Tercero: El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número cuatrocientos cuarenta, segundo piso, pudiendo modificarse por voluntad unánime de los socios. — Cuarto: El principal objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de ganadería, agricultura e industria lechera y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser arrendamientos, colonización de campos ya sea de su propiedad o de terceros, locación o sublocación de cualquier naturaleza, compra-venta de haciendas, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Podrá además realizar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera afín, conexa, dependiente y|o derivada de la principal, en sus diversas fases, ya sea actuando como importadora, exportadora, fabricante, representante, agente distribuidora o cesionaria de otras firmas o marcas nacionales o extranjeras, así como también realizar subsidiariamente todos los actos previstos en el artículo ocho del Código de Comercio salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En consecuencia podrá: a) Efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro oficial o particular que exista o en adelante se creare; c) firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio en cuenta corriente, con o sin garantía; d) comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, construir, ven-

der, arrendar, permutar, financiar, negociar y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas, aparatos e instrumentos, recibir en depósito mercaderías y celebrar contratos de fletamentos y transportes en general; e) comprar, vender, registrar, ceder, permutar créditos, derechos, moneda, cambio, títulos y acciones nacionales o extranjeras, patentes de invención, marcas de ganado, enseñas de fábrica y de comercio; f) colocar capitales con garantía de hipoteca, prenda común o agraria, préstamos o depósitos; g) comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; h) arrendar. hipotecar, prendar o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; i) celebrar contratos de anticresis; j) podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos; k) deducir toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales y|o especiales y revocarlos; l) reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción. apelar. alegar prescripciones, hacer renovaciones. renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos y negocios relacionados con actividades de la sociedad, y en general producir todo género de pruebas; m) percibir y otorgar recibos y carta de pago. — Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de la capacidad general de la sociedad, la que podrá igualmente. realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: doña Josefina Pacheco de Riglos doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; don José León Aldao cien cuotas o sean cien mil pesos; don Alberto Blaquier hijo, cien cuotas o sean cien mil pesos; doña María Riglos de Aldao cien cuotas o sean cien mil pesos y doña Josefa Riglos de Blaquier cien cuotas o sean cien mil pesos; cuyas cuotas integran totalmente los socios de la siguiente manera: ciento cuatro mil doscientos dieciséis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal en efectivo, y cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos con dos centavos de igual moneda representado por las haciendas que los mismos aportan de acuerdo al inventario que debidamente firmado se incorpora a la presente. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social, estará a cargo del Gerente doctor Alberto Blaquier hijo, que en este acto se designa. con las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios relacionados con la sociedad indicados en la cláusula cuarta del presente contrato. — Queda expresamente establecido que el gerente está autorizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a ejercer por cuenta propia o en representación de otras personas, negocios que sean del mismo objeto social. — En todos los actos relacionados con la sociedad, el gerente firmará con el aditamento "San Marcos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo, se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — A tal efecto se establece que el ejercicio económico-financiero comenzará el primero de abril y finalizará el treinta y uno de marzo del año siguiente. — La contabilidad se llevará en libros rubricados que prescribe el Código de Comercio y de acuerdo con los usos y costumbres de la técnica contable. Octavo: Después de deducir los gastos, amortizaciones y previsiones adecuadas y descontar los intereses pagados las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se asignará de la siguiente manera: el veinte y cinco por ciento para el doctor Alberto Blaquier hijo; el treinta por ciento para la señora Josefina Pacheco de Riglos; el quince por ciento para el señor José León Aldao; el quince por ciento para la señora María Riglos de Aldao y el quince por ciento para la señora Josefa Riglos de Blaquier. — Las pérdidas producidas se acumularán en la Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios de unánime acuerdo, prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y serán citados por el Gerente formalmente para las reuniones, por lo menos con siete días hábiles de anticipación. — Cada cuota dará derecho a un voto y la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los Gerentes o Liquidadores y demás decisiones se tomará por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, con excepción de las circunstancias en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige expresamente la unanimidad de la voluntad social. Se llevará un libro de actas rubricado en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — Décimo: Los socios se obilgan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que les acuerda el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unanimemente la cesión. En caso que un socio se desee retirar de la sociedad, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas a los demás socios o a la persona que éstos designen, reservándose los socios el derecho hasta sesenta días corridos de recibida la comunicación para aceptar o rechazar la propuesta y sin pagar interés alguno. Si éstos no tuvieran interés en la oferta, ya sea individual, colectivamente o por interpósita persona, transcurrido dicho plazo, podrá el socio saliente ofrecer a terceros sus cuotas. El precio de las cuotas será siempre estimado así: Valor nominal de las cuotas, más proporción de la Reserva Legal, más proporción de las Reservas libres que existieren, más el promedio de utilidades que le asignaron durante los últimos tres ejercicios anteriores a la fecha de comunicación de su voluntad de retirarse. Todos los valores precedentes se tomarán de libros de contabilidad y en ningún caso se reactivarán las previsiones del balance por leyes sociales, riesgos de eventualidades, ni revaluaciones de activos. El pago de cuotas al socio saliente se liquidará en tres partidas iguales y de treinta días corridos, cada una y sin interés, a partir de la fecha de concertado el retiro. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado y en idénticas condiciones que aquéllos. En el caso que los herederos deseasen vender sus cuotas, deberán ofrecerlas a los otros socios o a la persona que éstos designen, en la misma forma indicada en el artículo décimo y el precio de las cuotas será estimado de la manera enunciada en el mismo artículo décimo. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal del Gerente, los socios restantes y por mayoría de cuotas votos, nombrarán un nuevo Gerente, socio o no. — Duodécimo: La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del cincuenta por ciento del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Décimotercero: Resuelta la disolución de la sociedad, se designará la o las personas que actuarán como liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con el Gerente Administrativo. La realización del activo podrá ser por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la asamblea de socios, que decidirá por simple mayoría de votos. — Décimo cuarto: Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios, se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social, el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Décimo quinto: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y de no estar de acuerdo estos árbitros, designarán ellos un tercero dentro del plazo de quince días de producido el desacuerdo, y no estando de acuerdo sobre la elección el tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, siendo el fallo del tercer árbitro inapelable. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Juan B. Repetto y don Jorge H. Guerrico, vecinos y hábiles, doy fe. — Josefa Riglos de Blaquier. — Josefina Pacheco de Riglos. — José León Aldao. — Alberto Blaquier hijo. — María Riglos de Aldeo. — Juan B. Repetto. — J. H. Guerrico. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo Peña. Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacionad cada uno, numerados: dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres; dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco; dos millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte y nueve; dos millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Aldao — ni — idénticas. — Vale. — Hay un sello. — Guillermo Peña.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 620.— e.17|5-Nº 12.498-v.23|5|51

SLOPER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron por una parte el doctor Pablo L. Tissone, casado; y por la otra el doctor Roberto G. Crespo, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, Galería Güemes, Edificio Supervielle y de mi conocimiento. de que doy fe, como de que concurren: el doctor Tissone en nombre y representación de don Tom Willmott Sloper, casado, brasileño; y el doctor Crespo en nombre y representación de doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, soltera, británica, como lo justifican con los respectivos poderes otorgado ante el autorizante en este Registro al folio mil seiscientos treinta y al folio quiniento noventa y nueve vuelto, protocolo del año mil novecientos cincuenta, siendo la parte pertinente de dichos poderes, que en testimonio tengo a la vista para este acto respectivamente como sigue: "... Número novecientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció don Tom Willmott Sloper, casado, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los doctores Pablo L. Tissone y Juan Segundo Areco, para que indistintamente cualquiera de ellos amplíe el capital de la sociedad de responsabilidad limitada que el exponente y su hermana señorita Margarita María (Maguerite May) Sloper, tienen constituída por escritura pasada ante el autorizante, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el rubro de "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modifiquen en caso necesario cualquier cláusula del contrato social, pudiendo para ello suscribir las cuotas de capital que correspondan y otorgar y firmar cuantas escrituras e instrumentos públicos o privados se requieran..."... "Número trescientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció la señorita Margarita María (Marguerite May) Sloper, soltera, británica, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los doctores Santiago Baqué y Roberto G. Crespo, para que indistintamente cualquiera de ellos amplíe el capital de la sociedad de responsabilidad limitada que la exponente y su hermano don Tom Willmott Sloper, tienen constituída por escritura pasada ante el autorizante, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el rubro de "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modifiquen en caso necesario cualquier cláusula del contrato social, pudiendo para ello suscribir las cuotas de capital que correspondan y otorgar y firmar cuantas escrituras e instrumentos públicos o privados se requieran..." — "Lo Transcripto es conforme con sus originales, doy fe; y los comparecientes doctores Tissone y Crespo, dijeron: Que por escritura pasada ante el autorizante, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los citados don Tom Willmott Sloper y doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, transformaron la sociedad colectiva "Sloper y Compañía", de la que eran únicos socios, en una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "Sloper y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto, plazo y demás condiciones que se establecen en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro de Comercio, el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos setenta y nueve. folio cuatrocientos cuatro del libro diez y seis. Que de acuerdo con la cláusula tercera del citado contrato, el capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y de las cuales el señor Tom Willmott Sloper aportó cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas y doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper veinte mil pesos o sean veinte cuotas, doy fe y los comparecientes continuaron diciendo: Que los expresados socios señor y señorita Sloper han resuelto aumentar el capital social en la suma de ciento veinte mil pesos nacionales o sea hasta un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la integración de ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y de las cuales corresponden ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos al señor Tom Willmott Sloper y cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos a doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper. El aumento de capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios de la sociedad. Los exponentes declaran que quedan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas del contrato social. Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes con los testigos don Jorge N. Costa y don Julio E. Macchi vecinos y hábiles, de que doy fe. — Pablo L. Tissone. — R. G. Crespo. — Jorge N. Costa. — J. Macchi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y siete del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. — Para la sociedad SLOPER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y nueve, ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte y ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno (firmado) Carlos I. de Nevares. — Ley 12.997 — Honorarios m$n. 852.—. Hay un sello.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

285.— e.17|5-Nº 12.548-v.23|5|51

SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de 5 días que se ha presentado la Sociedad "SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" solicitando la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de la designación de gerente de la Sociedad recaída en Don Guillermo Gómez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malvinas 42 de esta Capital a mérito de la escritura Nº 385 de fecha 10 de abril del corriente año pasada ante el escribano Alberto May Zubiría al folio 1013 del Registro 226. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 35. — e.17|5-Nº 12.510-v.23|5|51

STILCOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por contrato del 23 de Abril de 1951, el Sr. Perec Berman, ha cedido y transferido a los Sres. José Stilman y Gregorio Stilman por partes iguales, las Cien cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad "STILCOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como consecuencia en adelante el uso de la firma social la tendrán conjuntamente los socios José Stilman y Gregorio Stilman. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.17|5-Nº 12.478-v.23|5|51

TECNAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el señor Agustín Rocca; Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; y San Faustín, Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires), con domicilio en Santa Fe 782, 6º piso, representada por el señor Alfonso Neri, en consideración a: a) Que Santa María S. A. y Techint S. A. son los únicos socios de Tecnagra, Compañía Técnica Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000); b) Que se ha resuelto aumentar el capital social de m$n. 100.000 a m$n. 500.000.—, incorporándose como socio San Faustín S. A. (Sucursal Buenos Aires); por tanto, en lo sucesivo el contrato social quedará redactado en la siguiente forma: "Primera: Bajo la denominación de "TECNAGRA", COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 500.000.—) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará cincuenta años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar actividades de colonización y agropecuarias a cuyo efecto podrá: realizar toda clase de estudios y proyectos relacionados con la colonización y las actividades agropecuarias, promover, financiar y reunir capitales para la ejecución de planes e iniciativas de colonización, promover y ejecutar la realización de obras de riego, de saneamiento, de producción de energía, y otras de aprovechamiento común con miras a la colonización; dividir y enajenar inmuebles rurales y urbanos para formar colonias o centros urbanos para ellas; organizar la inmigración de colonos y concederles préstamos para cubrir los gastos de traslado, instalación, adquisición de tierras, construcción de viviendas en las colonias, provisión de agua, semillas, semovientes, máquinas, equipos, implementos, muebles y útiles y demás, otros rubros que fueren necesarios o convenientes para la radicación de los colonos, realizar explotaciones agrícolas y ganaderas, adquirir, enajenar y explotar a cualquier título inmuebles, adquirir y enajenar productos de la agricultura y ganadería y semovientes, prestar asesoramientos rurales a terceros, adquirir y enajenar maquinarias, herramientas y equipos para la agricultura y la ganadería, prestar servicios agrícolas y ganaderos a terceros, administrar inmuebles rurales o explotaciones rurales de terceros, participar en otras sociedades y en general, realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Santa María S. A., doscientas cuotas; Techint S. A., cincuenta cuotas; y San Faustín S. A. (Sucursal Buenos Aires), doscientas cincuenta cuotas. — Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La sociedad será administrada por un Comité de Gerencia formado por tres a siete miembros y por uno o más Gerentes. — Los Gerentes y los miembros del Comité de Gerencia serán designados y removidos por los socios, por simple mayoría de votos, contando un voto por cada cuota de capital. — La Asamblea de socios fijará su remuneración que podrá ser proporcional a los beneficios de la sociedad. — Si se designara más de un Gerente, la Asamblea de socios determinará si tendrá facultades para administrar todos los asuntos de la sociedad o si limitará sus funciones a la Sección Colinización o a las actividades agrícolas y ganaderas. — Quinta: Los Gerentes tendrán las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, para adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, con la sola limitación de que no podrán resolver por sí solos la participación en otras sociedades. — El Comité de Gerencia tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna. — El Comité de Gerencia resuelve por la decisión concorde de la simple mayoría de sus miembros, y los actos que otorgue deberán estar firmados por dos miembros. — Sexta: Para que los actos otorgados por la sociedad sean válidos, es necesaria la firma de uno de los gerentes o de dos miembros del Comité de Gerencia, según la naturaleza del acto y de acuerdo a las facultades respectivas o de los apoderados que se hubieren constituído. — Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841 y miembros del Comité de Gerencia a los señores Héctor Scarlatti, Pellegrino Ghigi y Juan Santiago Cortesi. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta alcanzar el diez por ciento del capital social), serán distribuídas entre los socios en proporción de las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo, décimo quinto, segunda parte y décimo octavo de la ley 11.645 y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de socios se constituirá válidamente con los socios que estuvieren presentes sea cual fuere el número de cuotas de que fueren titulares, simpre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente; todo asunto sometido a su decisión será resuelta por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y a hacerse representar en la Asamblea. Los Gerentes tendrán voto consultivo en la Asamblea cuando no fueren socios. La Asamblea será convocada por cualquiera de los gerentes o por cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o por cualquiera de los socios. — Décima: La liquidación de la sociedad se efectuará en los casos establecidos en la ley por los miembros del Comité de Gerencia, salvo decisión contraria adoptada por los socios por simple mayoría de votos". En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: o: Vale. Se deja constancia que el Señor Pellegrino Ghigi es italiano, casado, domiciliado en Cánning 2922, y el señor Héctor Scarlatti es italiano, casado, y domiciliado en Arenales 1673. — Alfonso Neri. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 335. — e.17|5-Nº 12.537-v.23|5|51

TECNAGRA
COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el Señor Agustín Rocca; Santa María, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 262, 3º piso, representada por el Señor Ernesto Vergara del Carril; Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841; y Alfonso Neri, italiano, casado, domiciliado en Acoyte 457, en consideración a: a) Que son los únicos socios de TECNAGRA, COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000), inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el 1º de setiembre de 1949, bajo el número 1626, al Fº 38 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) Que Santa María S. A., ha sucedido en sus derechos y obligaciones a Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de setiembre de 1949, bajo el Nº 1627, al Fº 38 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; c) Que en el contrato figura por error el nombre del Señor Juan Santiago Cortesi como Juan Jacobo Cortesi; d) Que el socio señor Cortesi, trata de ceder sus cuotas sociales a Techint S. A. y el socio Señor Neri a Santa María S. A.; han resuelto celebrar el contrato que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: Alfonso Neri, vende a Santa María S. A., veinte cuotas de que es titular por la suma de m$n. 20.000 (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional). — Segunda: Juan Santiago Cortesi, vende a Techint S. A., cuarenta cuotas de que es titular por la suma de m$n. 40.000.— (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional). — Tercera: En consecuencia se modifican las cláusulas tercera y séptima del contrato social en la siguiente forma: "Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Santa María S. A., cincuenta cuotas; y Techint S. A., cincuenta cuotas. — Los socios han integrado en dinero efectivo sus aportes. — Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi y miembro del Comité de Gerencia a los señores Pellegrino Ghigi, Héctor Scarlatti y Juan Santiago Cortesi". — En prueba de conformidad se firma en cuatro ejemplars de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires a 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Sociedad Anónima: Vale. — Alfonso Neri. — J. S. Cortesi. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 145.— e.17|5-Nº 12.538-v.23|5.51

TECNO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los Señores Teodoro Breuer, que firma "T. Breuer", de cuarenta y cinco años de edad, alemán, casado en primeras nupcias y don Jorge Oscar Pablo Achterberg, que firma "G. Achterberg", de cincuenta y cinco años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliados en la calle Bolívar trescientos catorce, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: A contar desde el día primero del corriente mes y año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente sin perjuicio de los derechos de terceros, declarán constituída entre ellos una Sociedad sometida al regimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se denominará "TECNO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Bolívar trescientos catorce segundo piso oficina veintiuno, pudiendo establecer agencia, sucursales o representaciones dentro y|o fuera del país. Se dedicará a la industria textil en el sentido más amplio estando comprendidas en su objeto tanto la producción y|o fabricación y venta como la importación y|o exportación de máquinas para esa industria, sus accesorios y repuestos para las mismas, de materias primas, hilados, tejidos y afines. Además explotará ya sea como faconier por cuenta de terceros o bien por cuenta propia adquiriendo los hilados necesarios el taller de tejeduría que han instalado en la calle Azopardo número doscientos treinta de la localidad de Villa Ballester Provincia de Buenos Aires, pudiendo vender los artículos manufacturados. — Segundo: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en partes iguales, el del Señor Breuer en dinero efectivo y el del Señor Achterberg en especie. — Tercero: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha indicada. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurridos los dos primeros años y así sucesivamente cada período bianual avisando a su consocio por medio de telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los dos socios a cuyo fin quedan designados Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con amplias facultades pero con prohibición de comprometerla en asuntos o negocios particulares o ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: Todos los años en el mes de Enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las otras reservas facultativas que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar se distribuirán en la proporción de un sesenta por ciento para el Señor Achterberg y de un cuarenta por ciento para el Señor Breuer. Las pérdidas si las hubiere se soportarán por los socios en partes iguales. Los balances firmados se considerarán aprobados. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario para su mejor desenvolvimiento, pudiendo sin embargo dedicarse a otra clase de actividades siempre que no sean iguales o similares a las que explotará esta Sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio el sobreviviente podrá optar entre disolver y liquidar la sociedad con intervención de un solo representante de los herederos del fallecido o hacerse cargo del activo y pasivo, continuando el giro social por su sola cuenta, abonando el haber del causante que se determinará por medio de un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso a sus sucesores en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso con más un interés del seis por ciento anual, liquidado y pagado con cada cuota. Este artículo regirá también para el caso de incapacidad en todo lo que sea aplicable. — Octavo: En el caso de retiro previsto en el artículo tercero el otro socio tendrá también opción a disolver y liquidar la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo, abonándole al saliente su haber en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior. — Noveno: En todos los casos de liquidación serán liquidadores los Gerentes o el Gerente y el representante único de los herederos según los casos. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de

conocer en la cuestión sometida a su fallo designarán al tercero que la resolverá en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Undécimo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que está extendido en este sello y el que precede de igual valor número dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cuatro Serie J

Buenos Aires, Mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 265.— e.17|5-Nº 12.474-v.23|5|51

"TIPSA", TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PETROLERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a veintiocho del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Ingeniero Mario Luis Villa, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo mi quinientos sesenta y seis, Capital e Ingeniero Enrique Pedro Cánepa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín de Tours dos mil novecientos once, Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "TIPSA" TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL PETROLERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número quinientos noventa y tres al folio trescientos ochenta y cuatro del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo exponen: Que habiendo resuelto aumentar el actual capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— moneda nacional de curso legal) a la de Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (499.000.— pesos moneda nacional de curso lega) mediante la capitalización de las utilidades obtenidas por la sociedad de acuerdo a los balances cerrados el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, de las cuales los socios han capitalizado el cincuenta por ciento para cada uno, es decir, la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 199.500.— moneda nacional), para cada socio, y que encomendaron al Doctor Lirio Marino, Contador Público Nacional, la certificación de dicho aumento, así como también la confección de un Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre próximo pasado, documento que al igual que los balances al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y a la misma fecha del año mil novecientos cuarenta y nueve, certificados también por el Doctor Marino, se acompañarán al solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que a fin de facilitar la división del capital social deciden de pleno acuerdo modificar la parte del artículo quinto del contrato social que se refiere al importe de cada cuota, estableciendo que en lo sucesivo las cuotas de capital serán por un valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una ($ 500.— moneda nacional), en lugar de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— moneda nacional) como se expresa en el contrato de constitución antes mencionado. — Que las cantidades reservadas para aumentar el capital social han sido en cada uno de los ejercicios mencionados las siguientes: Balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho pesos veintisiete mil ochocientos treinta y tres con noventa y cuatro. — Balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pesos setenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve con treinta y seis. — Balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, pesos trescientos mil setecientos diez y seis con setenta. — Es decir, un total de pesos trescientos noventa y nueve mil. Que acumulados al capital inicial de pesos cien mil constituyen el nuevo Capital de pesos cuatrocientos noventa y nueve mil. — Agregan los comparecientes que en virtud de todo lo expuesto resuelven modificar el artículo quinto del contrato social, el que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 499.000.— moneda nacional de curso legal), dividido en novecientos noventa y ocho cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada Una ($ 500.— moneda nacional de curso legal) totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo al socio Ingeniero Mario Luis Villa, cuatrocientas noventa y nueve cuotas equivalentes a Doscientos Cuarenta y nueve Mil quinientos Pesos Moneda nacional ($ 249.500 moneda nacional de curso legal) y al otro socio Ingeniero Enrique Pedro Cánepa, cuatrocientas noventa y nueve cuotas, o sea la cantidad de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 249.500.— moneda nacional de curso legal), según constancia del Balance e Inventario General practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, aprobado y firmado por ambos socios. — Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el Contrato Social de "Tipsa", Técnica Industrial y Comercial Petrolera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto se refiere a su capital social, quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas de su respectivo contrato. — Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. L. Villa. — E. T. Cánepa. — Interlineado: "siguiente". Vale. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.17|5-Nº 12.458-v.23|5|51

"ZILBERSZTAIN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Israel Morteo Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn Hersz Wiodor Zylbersztain, Chil José Zybersztejn, por una parte y domiciliados en la calle María Asunta Nº 257 de Villa Piaggio - San Martín - provincia de Buenos Aires, de nacionalidad polacos y de estado casados, y los Señores Pablo Schmidberg, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui Nº 2647, Jorge Federico Sella de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 1991, Francisco Caimari Company, casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1050 y doña Esther Figliasch, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Federico Lacroze Nº 3314 por la otra, todos mayores de edad y hábiles para el pleno ejercicio del comercio convienen en la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada, cuya construcción y funcionamiento ha de regirse por lo pactado en este instrumento y subsidiariamente por las prescripciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Primera: La Sociedad constituída en este acto girará bajo la denominación de "ZILBERSZTAIN HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Doctor Luis Belaustegui Nº 2647, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y la fábrica de tejidos en Villa Piaggio, calle María Asunta Nº 257 al 259, San Martín (Pcia. de Buenos Aires), sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la instalación de nuevas fábricas y negocios en el interior. — Segunda: La duración de este contrato se fija en Cinco Años a partir del día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, con opción a cinco años más, si con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros cinco años, ninguno de los socios hubiere hecho a los otros mediante comunicación por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de tejidos, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos m|nacional cada una, que es aportado en la siguiente forma: por don Israel Morteo Zylbersztain, cien cuotas o sea cien mil pesos; por don Mailech Zilbersztajn, cien cuotas o sean cien mil pesos; por don Hersz Wigdor Zylbersztain, cien cuotas o sean cien mil pesos; por don Chil José Zylbersztejn, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por doña Esther Figliasch, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos, por don Pablo Schmidberg, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; por don Jorge Federico Sella, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos y por don Francisco Caimari Company, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos m|nacional. — Todo lo que suma la integración de las cuotas de capital de los cuatro primeros socios o sean los Señores Israel Morteo Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn, Hersz Wigdor Zylbersztain y Chil José Zylbersztejn, está representado por los bienes que le corresponde de la sociedad Zilbersztain Hermanos, pasando su activo y pasivo a la nueva sociedad que se constituye por el presente contrato. — Dicho aporte de capital que suscriben está representado por maquinarias, instalaciones y materias primas. — La integración de las cuotas de capital, de los Señores Pablo Schmidberg, Jorge Federico Sella, Francisco Caimari Company y de doña Esther Figliasch, se halla representado en materias primas en la proporción de las cuotas de capital antes expresados. — Ambos aportes ya efectuados resultan del balance e inventario que se confecciona por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los Señores Israel Morteo Zylbersztain y Pablo Schmidberg, que actuarán en forma conjunta como directores gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas que resulten necesarias, teniendo facultades para comprar, vender, permutar, girar, cobrar, endosar y descontar letras y cualquier otro papel de comercio y contratar en nombre de la sociedad, negocios relacionados con el objeto de la misma, ejecutar todas las resoluciones adoptadas por la sociedad, pudiendo representarla en cualquier clase de operaciones o Instituciones Bancarias, nacionales o particulares, tomar dinero, prestado en Bancos, compañías o sociedades, incluso el Banco Central, el de la Nación, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones nacionales o extranjeras. — En todos los actos que obliguen a la sociedad será necesaria la firma de los dos directores gerentes en forma conjunta. — Unicamente para trámites sociales, endosos de cheques y giros para su depósito en los Bancos, será suficiente, el endoso de una de las firmas de los directores gerentes, de la sociedad. — Tendrán también la representación de la sociedad en todos los actos legales, judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés legítimo pudiendo acudir ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales y ante los Tribunales y señores jueces de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderado con poder suficiente en forma, para lo que quedan habilitados para otorgarlo en nombre de la sociedad, debiendo esta enunciación considerarse no como taxativa. — El libramiento de cheques bancarios, podrán hacerlo cualquiera de los socios Señores Zilbersztain conjuntamente con la firma de los socios Jorge Federico Sella, Pablo Schmidberg y Francisco Caimari Company estos tres últimos en forma indistinta. — Sexta: Los socios que intervengan en la dirección y administración de la sociedad, gozarán de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo entre los mismos y transcripta en el libro de actas de la sociedad, con cargo a gastos generales. — Séptima: Los señores Israel Morteo Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn, Hersz Wigdor Zylbersztain y Chil José Zylbersztejn, tendrán a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria de la sociedad y no podrá dedicarse a industrias y negocios similares a la misma durante la vigencia del presente contrato, no pudiendo ninguno de los socios gerentes comprometer la entidad en operaciones ajenas al negocio, y no dar fianzas de ningún género a terceros. En el caso de no poder actuar alguno de los directores gerentes por ausencia, enfermedad u otros motivos será reemplazado por el socio que de común acuerdo se designe, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente se confeccionará un balance general al 31 de diciembre que deberá concluirse dentro de los cuarenta y cinco días y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital y en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y se tendrá por aprobado automáticamente si no se observare con fundamento dentro de los veinte días inmediatos subsiguientes. Las utilidades se distribuirán en la proporción siguiente: cinco por ciento a fondo de reserva legal, cincuenta por ciento será destinado a aumentar el capital hasta el monto que en reunión de socios se establezca en su oportunidad y el cincuenta por ciento restante será retirado por los socios una vez aprobado el balance, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente que no podrá ser mayor del diez por ciento para maquinaria y sobre otros rubros el porcentaje fijado por la Dirección General Impositiva. La distribución de las utilidades entre los socios será en la siguiente forma: El cincuenta por ciento a los señores Zilbersztain en partes iguales, a doña Esther Figliasch, Jorge Federico Sella y Francisco Caimari Company respectivamente el diez por ciento y a don Pablo Schmidberg el veinte por ciento. — Novena: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, se resolverá por mayoría si se aporta mayor cantidad o se dispone la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los directores gerentes. — Décima: En el caso de disolución de la sociedad por terminación del plazo fijado en el contrato social o su prórroga, los señores Zilbersztain, tendrán derecho de quedarse o no con las máquinas aportadas al efectuarse el presente contrato por el mismo valor en que figuran en el inventario que al efecto se practica al constituirse esta sociedad, sin tomar en cuenta las amortizaciones que se hubieren efectuado. — Décima Primera: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o declarada legalmente su incapacidad, los sobrevivientes podrán continuar los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del socio fallecido o incapacitado. No haciéndose uso de la facultad anterior, los socios restantes tendrán opción para adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que les pertenecieren, serán pagadas dentro de los tres meses del cierre del balance del último ejercicio dentro del cual ocurriera el deceso, sin intereses. Los socios quedan ampliamente autorizados para ceder parte de sus cuotas a terceros. — Décima Segunda: Producido el retiro de un socio en cualquier circunstancia legal, no prevista en este contrato, los que continúan, podrán seguir con los negocios de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra del capital y utilidades a esa fecha. El capital y utilidades del socio saliente, será abonado dentro de los seis meses sin intereses. — Décima Tercera: Por lo menos una vez cada noventa días, los socios celebrarán reuniones para tratar la marcha de los negocios, considerar los balances e informes que puedan suministrar los directores gerentes y de las resoluciones que se adoptan. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este

contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios serán resueltas o dirimidas por un árbitro designado por cada parte. En caso de divergencia entre estos últimos se designará un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. Los primeros deberán dictar su fallo dentro de los sesenta días de la aceptación del cargo y el último dentro de igual plazo. En tal virtud los comparecientes se obligan en cada caso conforme a derecho y asimismo a cumplir las exigencias legales de la materia a los fines de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y donde corresponda. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho firmándose en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, quedando constituídos con el carácter de especiales, los domicilios indicados al comienzo, en el lugar y fecha determinados ut supra. — I. M. Zylbersztain. — M. Zilbersztajn. — H. W. Zylbersztain. — Ch. J. Zylbersztejn. — Esther Figliasch. — Pablo Schmidberg. — Jorge Sella. F. Gaimari.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.17|5-Nº 12.580-v 23|5|51

ZAKAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del **Sr.** Juez Nacional de Comercio de la Capital de la Repblica, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Aaron Kaufmann, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veinte de esta Capital; don Abraham Zwilling, domiciliado en la calle Avenida Centenario cuatrocientos dos de la localidad de San Isidro. Provincia de Buenos Aires y don Félix Zawadzki, domiciliado en la calle Concordia cuatrocientos diez de esta Capital. todos de nacionalidad polaca, mayores de edad. casados, convienen en la celebración de un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645. por el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "ZAKAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital en la calle Paso quinientos sesenta. local número ciento diez, pudiendo modificar su cede central y establecer sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de esta sociedad es por el término de tres años retrotrayendo sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. ratificando todas las operaciones efectuadas. — Tercera: Es objeto de la sociedad la fabricación y venta de artículos textiles en general y|o sus anexos. — Cuarta: El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías. materias primas, créditos, muebles. útiles. según balance que justipreciado y firmado por los socios corre por separado. cuyo monto asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000 m|n. c|l.) dividido en cuotas de mil pesos cada una. aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Moisés Aaron Kaufmann. aporta cincuenta y siete cuotas que totalizan la suma de Cincuenta y siete mil pesos moneda legal: don Abraham Zwilling, aporta cincuenta y siete cuotas que totalizan Cincuenta y siete mil pesos moneda legal: don Félix Zawadzki. aporta treinta y seis cuotas que totalizan la suma de Treinta y seis mil pesos moneda legal. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Moisés Aaron Kaufmann. Abraham Zwilling y Félix Zawadzki quienes revisten el cargo de gerentes con amplias facultades de administración. estando tan solo limitado el uso de la firma social que será facultad exclusiva de don Moisés Aaron Kaufmann y don Félix Zawadzki, quienes lo harán en forma conjunta, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito y oneroso, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo capacidad jurídica los socios gerentes para realizar a nombre de la sociedad además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, o la nuda propiedad, venderlos, transferirlos o gravarlos con cualquier derecho real. tomar préstamos garantidos o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, transar y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos. Denunciar, acusar y proveer querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantas escrituras o instrumentos públicos o privados fueran menester. Podrá además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo. descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósito, en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional. de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto. creado o a crearse y|o sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés. letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos, o cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales. municipales, autárquicas, de la Capital Federal y|o provinciales, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerios y Reparticiones en General. entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no limitativa ni taxativa.—Sexta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse un balance general demostrativo de la marcha de los negocios, sobre la base de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Las ganancias como las pérdidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El treinta y cinco por ciento (35 %) le corresponde al señor Moisés Aaron Kaufmann: el veinticinco por ciento (25%). le corresponde al señor Abraham Zwilling: el cuarenta por ciento (40 %). le corresponde al señor Félix Zawazki. De las utilidades líquidas que resulten del balance anual, y antes de repartirse la proporción que corresponde a cada socio, se separará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal. hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente de los fondos sociales hasta la suma de Mil pesos moneda legal cada uno. imputables a cuenta de beneficios. — Octava: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios supervivientes podrán optar dentro de los noventa días del día de fallecimiento. o de la declaración judicial de incapacidad si continúan o no con los herederos del premuerto o incapacitado. En el mismo plazo los herederos deberán unificar su representación. En caso de que los socios optasen por no aceptar a los herederos se practicará dentro de los noventa días del fallecimiento inventario y se le abonará a los herederos la parte de capital, beneficios e intereses acumulados en tres cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Novena: Las resoluciones que regirán serán adoptadas por mayoría de cuotas teniendo cada cuota derecho a un voto. — Décima: Para el caso de disolución o liquidación de la presente sociedad se realizará un inventario y balance general a efectos de establecer los beneficios y capitales resultantes a ese momento, tomándose los precios de los bienes muebles e inmuebles. los que rijan a la fecha de la liquidación en la plaza. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia. o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse. serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de suscitarse la cuestión, quienes a su vez, de común acuerdo y antes de entender en la cuestión, designarán para el caso disidencia el tercer arbitrador. El laudo que dictaren los arbitradores. deberá ser adoptado dentro de los treinta días. y por unanimidad, y tanto éste como el que dictase el arbitrador no podrán durar más de 60 días y serán inapelables. renunciando desde ya las partes, de recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de comercio y las del Código Civil que se confirmen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firman el presente documento en tres sellos nacionales de diez centavos números un millón cuatrocientos once mil doscientos cincuenta y seis. un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintisiete, y un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiocho, en el lugar y fecha al comienzo enunciado. — Firmado: Abraham Zwilling. — Félix Zawadzki. — Moisés Aaron Kaufmann. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 385.— e.17|5-Nº 12.451-v.23|5|51

MARROQUINERA ZONDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Naúm Minsky, Carlos Salomón Minsky y José Minsky en nombre y representación de la razón social "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 1.000.000" con domicilio en la calle San Eduardo 2973 de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2270, al Fº 137, del libro 19 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda. y de la cual son gerentes por una parte, y el Señor Chaim Szyja Zyseskind que acostumbra a firmar "S. Ziseskind", de nacionalidad polaco, de 40 años de edad. de estado casado, con domicilio en la calle Luis Beláustegui Nº 1727 de esta Capital Federal por la otra parte, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11 645 y por las cláusulas siguientes: 1º) Esta sociedad se denominará "MARROQUINERA ZONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal actualmente con escritorios en la calle San Eduardo Nº 2973 y la fábrica en la calle Luis Beláustegui Nº 1727, la que podrá ser trasladada a donde mejor convenga, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. La duración de este Contrato será de 5 años a partir del 6 del corriente mes de Marzo. — 2º) El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la fabricación de billeteras y artículos de marroquinería en general, pudiendo asimismo revender y anexar toda clase de artículos afines. — 3º) El Capital Social queda fijado en la suma de $ 160.000 m|n. de c|l., representado en 160 cuotas sociales de mil pesos m|n. de c|l. cada una y que suscriben en la siguiente proporción: la razón social "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", 100 cuotas y el Señor Chaim Szyja Zyseskind, 60 cuotas y que dejan aportadas en conjunto 80 cuotas o sea la suma de $ 80.000 m|n. de c|l. "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R L.". la suma de $ 50.000 m|n. de la siguiente forma: en maquinarias, mercaderías y materias primas, la suma de $ m|n. de c|l. 42.506, conforme al detalle que por separado suscriben ambas partes en prueba de conformidad formando parte de este contrato. y que corresponde a su valor de compra y en dinero en efectivo la suma de $ 7.494 m|n. de c|l. El Señor Chaim Szyja Zyseskind, la suma de pesos m|n. 30.000 c|l. de la siguiente forma: en maquinarias, mercaderías y materias primas la suma de $ 22.352,30 m|n., conforme al detalle que por separado suscriben ambas partes de conformidad formando parte de este contrato y que corresponde a su valor de compra y costo y en dinero en efectivo la suma de pesos m|n. de c|l. 7.647,70. El aporte de las cuotas faltantes deberán practicarlo con el importe de las utilidades que en cada balance les corresponda. Es obligación de los contratantes una vez aportadas las cuotas faltantes, dejar el 50 % de las utilidades que arrojare cada balance para así, con el monto total a que asciendan sus créditos, proceder, cuando lo crean conveniente, al aumento del Capital Social. — 4º) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L." que será representada por los Señores Naúm Minsky, Carlos Salomón Minsky y José Minsky, quienes. con el cargo de Gerentes. realizarán todos los negocios. actos y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros o en ajenas al giro social. Representarán a la sociedad ya sea en forma conjunta. separada o indistinta, ante toda clase de reparticiones. sean estas Nacionales. Provinciales o Municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana. Telecomunicaciones y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusо la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo. con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: endosar. depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar, exportar y sus respectivas liquidaciones y efectuar cualquier otro trámite. Sin embargo los pagarés. letras de cambio y cheques deberán ser suscriptos por Don Naum Minsky o en su defecto en forma conjunta el Señor Chaim Szyja Zyseskind con cualquiera de los Señores Carlos Salomón Minsky o José Minsky. Los Gerentes con su firma personal suscribirán todos los actos. documentos, contratos. cheques. pagarés. letras de cambio y demás papeles de comercio. y sus endosos. bajo la fórmula de "Marroquinera Zonda Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital pesos M|N. 160.000" Estos cargos serán siempre desempeñados por personas que designe "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.". El Señor Chaim Szyja Zyseskind, se desempeñará únicamente. con el cargo de Gerente de Fábrica. en todo lo concerniente al movimiento de la misma. y su personal obrero. En consecuencia deberá dedicarse exclusivamente a ella no pudiendo ocuparse en ninguna otra clase de actividades ajenas al giro social. Esta prohibición no regirá para los Señores Naúm Minsky. Carlos Salomón Minsky y José Minsky. — 5º) Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades pertinentes al artículo 1881 del Código Civil. 609 del C. de Comercio y de la Ley Nº 11.645 que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios. la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales. sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino. Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional, Popular Argentino, Israelita del Río de la Plata. Español del Río de la Plata Ltdo. y con las demás Instituciones Bancarias que existan al presente o que se crearen en el futuro en esta República y|o del extranjero. ya sea solicitando créditos. descuentos. préstamos, efectuando manifestación de bienes sociales, depósitos en dinero y valores en custodia o en caución. extraerlos, transferirlos. operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar. ceder, aceptar. cobrar, endosar. enajenar, negociar letras de cambio. giros. pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y valores. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente, el día 31 de Agosto, y sin perjuicio de los balances de comprobación, o parciales, se practicará un balance general, debiendo el primero efectuarse en el año 1952. De las utilidades líquidas y

comercialmente realizadas que arrojare se separará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 % del Capital Social y un 1 % para destinarlo a lo que más crean conveniente. Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en la siguiente proporción: a "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", el 56 % y para el Señor Chaim Szyja Zyseskind, el 44 %. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 7º) La incapacidad o fallecimiento del Señor Chaim Szyja Zyseskind, producirá la disolución de la sociedad. En tal caso "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", tendrá derecho para resolver: 1º) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando al Señor Chaim Szyja Zyseskind o a sus derecho habientes, y contra la cesión de las cuotas sociales que le pertenezcan de conformidad a un balance general a practicarse en esa fecha, su parte de capital y utilidades sin llave alguna; o 2º) Decidir la liquidación de los negocios sociales o proseguirlos con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación a satisfacción de "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.". — 8º) Si el Señor Chaim Szyja Zyseskind dejare de pertenecer a la sociedad por haber vencido su término, se incapacitare o falleciese durante su vigencia, el importe que en definitiva llegare a corresponderle le será abonado en 12 cuotas mensuales sin interés. — 9º) Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los 10 días de producida la divergencia cuyos árbitros designarán, al aceptar el cargo, el tercero para los puntos en desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes renuncian desde ya a recurrir a otro Tribunal. En prueba de recíproca y mutua conformidad suscriben los contratantes el presente convenio a los 31 días del mes de Marzo de 1951. — E|l: "y" vale. — Naúm Minsky. — Carlos Salomón Minsky. — José Minsky. — S. Ziseskind. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.16|5-Nº 12.377-v.22|5|51

SONTELAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. Urrutia, el 19 de abril último, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "SONTELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en la calle Belgrano 1460, hasta el 11 de marzo de 1961 y modificadas las cláusulas primera, tercera y cuarta de su contrato social en la siguiente forma: Agregando como parte final de la primera: "La Sociedad tiene además por objeto la compra y venta al por menor de los artículos antes expresados; la compra y venta al por mayor o menor de toda otra clase de artículos o mercaderías y materiales para la construcción; la fabricación directa o por terceros de textiles, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios. — Asimismo podrá comprar, vender, permutar o negociar por cuenta propia o ajena mercaderías en general, títulos, derechos y acciones, créditos, divisas y monedas extranjeras u otros valores y toda clase de bienes y cosas de cualquier naturaleza jurídica; importar y exportar mercaderías; comprar y vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones; comprar y vender terrenos, subdividirlos y urbanizarlos y en general dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, inmobiliarios, mineros, forestales, agrícolas, ganaderos, de navegación, transporte y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales". — Y sustituyendo el texto de las cláusulas tercera y cuarta, por el siguiente: "Tercera: El capital social es de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Sesenta Cuotas de Mil Pesos, suscriptas en la siguiente forma: Doscientas Cincuenta Cuotas por el señor Peterson y las Diez Cuotas restantes por el señor Guitian, de las que se han integrado el cincuenta por ciento debiendo aportarse el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios en carácter de Gerentes, en primer término por el señor Peterson y en caso de ausencia o enfermedad de éste, documentada por escritura pública otorgada por el mismo, por el señor Guitian, pudiendo en el orden y forma expresados, representar a la Sociedad con amplitud de facultades en todos los negocios relativos a su objeto o a sus intereses y realizar todos los actos previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusives del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en cualquier otro artículo del mismo Código o del Código de Comercio o en leyes independientes, para cuya realización se requiera poderes especiales según dichas disposiciones que se dan aquí por reproducidas, incluso promover querellas y, por consiguiente, adquirir por cualquier título bienes inmuebles o muebles de cualquier naturaleza y enajenarlos o gravarlos por los precios, formas de pago y condiciones que estimaren conveniente; tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda con o sin garantías reales; efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y estatutos, girar en descubierto, percibir sus importes y establecer condiciones, intereses y formas de pago: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito; constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, transferirlos y cancelarlos parcial o totalmente, conferir poderes especiales o generales y ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente pues lo dicho sólo tiene carácter enunciativo y no limitativo".

Buenos Aires, diez de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 185.— e.16|5-Nº 12.429-v.22|5|51

TRANSPORTES PABLO BAILO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días ed siguiente edicto:

"Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Radamés Bailo, Nereo Vicente Bailo y Carlos Vicente Bellatti, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de estado casado y domiciliado en la calle Monasterio Nº 457, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: 1. — La sociedad girará bajo la razón social "TRANSPORTES PABLO BAILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Monasterio Nº 457 de esta ciudad o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 2. — La sociedad tendrá por objeto principal el transporte de mercaderías en general sin distinción, dentro o fuera del país. 3. — El término de duración de esta sociedad es de cinco años contados a partir del primero de Enero del corriente año. 4. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y tres mil pesos, dividido en cuotas de Cien pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios aporta la cantidad de quinientas diez cuotas; integradas totalmente de acuerdo con un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. 5. — La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar y solicitar préstamos o contraer obligaciones con o sin garantía prendaria o hipotecaria con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco de la República o del extranjero; admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar. 6. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en calidad de Gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. — Para el desempeño de sus funciones podrá contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor; podrá ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refieren los Códigos Civil y de Comercio; podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar cualquiera de las finalidades o atribuciones de la sociedad, estableciendo que esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que hagan a la sociedad de acuerdo a la ley 11.645. 7. — Los socios retirarán mensualmente cada uno hasta la cantidad de Ochocientos pesos que se descontarán de las utilidades que pudieran correponderles. 8. — Fuera de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes que será firmado por todos los socios debiendo deducirse de las utilidades líquidas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que será del veinte por ciento del capital y efectuando en cada una de esas oportunidades una desvalorización del capital invertido que no podrá exceder del veinte por ciento del valor asignado en cada balance. — Las utilidades o pérdidas que resulten después de efectuadas esas deducciones, se repartirán o sufrirán en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto e integrado. 9. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. 10. — En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo por simple mayoría; nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. 11. — En caso de que algunos de los socios deseare ceder sus cuotas, sólo, podrá hacerlo a terceros si los otros socios notificados de ello por telegrama colacionado, no aceptan adquirilas dentro de un plazo de ocho días por su valor de balance, debiendo en este caso abonarse su importe en efectivo de la siguiente manera: tercera parte al contado y las otras dos terceras a tres y seis meses de la fecha de la cesión. 12. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación. 13. — Los socios no podrán usar la firma social en cuestiones ajenas a la sociedad. 14. — Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula tercera se deja establecido que dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos iguales, si alguno de los socios no hiciere conocer su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación al plazo vigente. — Con estas bases se deja constituída la sociedad firmando de conformidad en Buenos Aires, a veintitrés de Abril de 1951. — Enmendado — Ne, con los — Entre líneas — en efectivo, gi — valen — C. V. Bellatti. — N. V. Bailo. — Radamés Bailo. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.16|5-Nº 12.396-v.22|5|51

TELLECHEA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a 30 de abril de 1951, entre los señores Reclus Tellechea, uruguayo, viudo, de 55 años, domiciliado en España 1945, Florida, Pcia. de Buenos Aires; Godofredo Federico Voswinkel, alemán, soltero, de 48 años, domiciliado en Pieres 530, Capital, que firma F. Voswinkel; ingeniero Guillermo Segundo Gyldenfeldt, argentino, casado, de 35 años, domiciliado en Pedro Goyena 1433, piso 1º B, que firma G. S. de Gyldenfeldt; Manuel Alberto García, argentino, casado, de 30 años, domiciliado Lautaro 1144, piso 1º, Capital, que firma M. A. García; Carlos Humberto de Andreis, argentino, casado, de 53 años, domiciliado en Lautaro 294, que firma C. de Andreis y el ingeniero Luis José Manfrini, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Lautaro 294, que firma L. Manfrini, han convenido constituir, con efecto al 1º de mayo de 1951, una sociedad de responsabilidad limitada para reglar sus actividades comerciales preexistentes; que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Nombre y Objeto: La sociedad girará bajo la razón social TELLECHEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere 1333, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y|o en el exterior, y designar representantes, teniendo por objeto principal la fabricación, comercialización, importación y exportación de cintas y segmentos de discos de embarque, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones y afines, y los que se estime conveniente. — II. — Plazo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Mayo de 1951, sin perjuicio de prorrogarse por otro período igual, mediante un contrato adicional. En caso de liquidación anticipado o que uno o varios socios mediante un preaviso de un mes, se opusiera a la prórroga o pidiere su separación, se liquidará al o a los socios salientes la parte que le corresponda de capital, ganancias y reservas al día de formularse el pedido, haciéndose la liquidación dentro de los ochenta días. — III. — El capital social es de Trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto a razón de cincuenta cuotas cada socio, capital que se encuentra invertido en su totalidad en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías según resulta del inventario que en la fecha se firma, formando parte integrante de este contrato. — IV. — Uso de la Firma. — Gerentes: Todos los socios designados gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que deberán usar dos de ellos indistintamente en forma conjunta para representar a la sociedad, librar cheques, y todo trámite ante los Bancos oficiales o particulares, en especial el del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro trámite ante los Ministerios y Reparticiones públicas y Tribunales de cualquier fuero. En todo acto o contrato que obligue a la sociedad, como así también para todo acto de disposición de bienes, adquirir bienes, inmuebles, créditos, acciones u otros valores, por compra, permuta o donación, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, como también para vender, ceder, permutar, arrendar, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, las decisiones se harán por mayoría de capital. A los socios les está prohibido el uso de la firma social para fianzas personales u obligaciones ajenas al giro social. — V. — Balance: Anualmente se efectuará un balance al 31 de Diciembre y si resultara una pérdida del treinta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación sin que los otros socios puedan oponerse a ello, pudiendo solamente licitar y abonarle su parte. En caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación salvo que optaren por separarse de la sociedad, en cuyo caso y en el del supuesto anterior se les liquidará sus aportes y ganancias incluídos los fondos de reserva, tomando como base para ello el último balance, ajustado a la fecha del fallecimiento o en su caso de la separación, y liquidándosele los fondos respectivos dentro de los ciento ochenta días. En caso de divergencia sobre los valores del activo deberá designarse un árbitro único y si las partes no se pusieren de acuerdo será designado

por el Juez de Comercio. Toda duda o divergencia en la interpretación del contrato o con motivo de la liquidación o en casos no previstos será resuelta por árbitros amigables componedores y en cuanto no estuviere expresamente regirán las disposiciones del Código de Comercio. — VI. — Utilidades: Las utilidades y en su caso las pérdidas se repartirán y serán soportadas en forma proporcional al capital y aquéllas serán repartidas anualmente, luego del balance general, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reservas, y las que correspondieren para previsión. La sociedad deberá rubricar un libro de actas en el que se asentarán todos los acuerdos de los socios, aprobación de balances, asignación de sueldos a los gerentes y cualquier otra determinación que se tome, relacionada con la marcha del negocio y las que algún socio solicite se efectúen. — Bajo las seis cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato que firman de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Reclus Tellechea. — F. Voswinkel. — G. S. Gyldenfeldt. — M. A. García. — C. de Andreis. — L. Manfrini — S|raspado — ochenta — vale. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.16|5.-Nº 12.368-v.22|5|51.

WALTER J. BECKFORD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Walterio José Beckford, que firma Walter J. Beckford, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Callao doscientos treinta y dos; Luis Marcelo Vieyra, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y cuatro, San Isidro; Arturo Mario Boncore, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Pedernera ciento sesenta y cinco, y Gualterio Ernesto Beckford, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Laprida mil doscientos cincuenta y cuatro, Vicente López, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: — Primera. La sociedad girará bajo la razón social "WALTER J. BECKFORD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Callao doscientos treinta y dos. — Segunda. Su objeto principal será comerciar en el ramo de importación y exportación de materias primas y productos manufacturados. — Tercera. La sociedad tendrá una duración de diez años, pero al cabo de tres años cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a los otros socios con una anticipación de seis meses, al finalizar los cuales se practicará un balance general, y el socio saliente podrá retirar la parte que le corresponda en dos cuotas iguales: la primera al momento del balance y la segunda noventa días después. — Cuarta. El capital social será de seis mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportado y totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente forma: Walterio José Beckford, quince cuotas o sea mil quinientos pesos; Luis Marcelo Vieyra quince cuotas o sea mil quinientos pesos; Arturo Mario Boncore, quince cuotas o sea mil quinientos pesos y Gualterio Ernesto Beckford, quince cuotas o sea mil quinientos pesos. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno de los socios que actuará como gerente, cuya designación o reemplazo se hará por simple mayoría; en esa forma se designa por este acto al socio Walterio José Beckford. — Sexta. Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades o pérdidas resultantes en forma proporcional al capital aportado, previa deducción de las reservas legales. — Séptima. La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones tomadas de común acuerdo para el mejor desarrollo de la sociedad. En un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Walter J. Beckford. — Luis M. Vieyra. — Arturo M. Boncore. — Gualterio Ernesto Beckford.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.16|5-Nº 12.402-v.22|5|51

L A R R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 70 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Siete: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Angel Fernández Musa, que firma "Juan A. Fernández", casado en primeras nupcias con doña Victorina Irene Fernández, argentino, de cincuenta años, comerciante, don Raúl Cuesta, casado en primeras nupcias con doña Silveyra Zulema Villalba, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, empleado, domiciliado en la calle Uspallata número quinientos cincuenta y tres, don Indalecio Polledo, casado en primeras nupcias con doña Orlinda Pecchinoti, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, domiciliado en la calle Pi y Margall número mil ciento seis, don Julio César Bandin, que firma "Julio C. Bandin", casado en primeras nupcias con doña Emilia Ron, de treinta y un años de edad, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Billinghurst número mil setecientos cuarenta y siete, don Horacio Manuel Fernández, viudo de sus primeras nupcias con doña Esther Enriqueta Barbugli, argentino, de cincuenta y dos años de edad, empleado, que firma "H. Fernández", domiciliado en la calle Ituzaingó número seiscientos ocho y doña Victorina Irene Fernández de Fernández, casada en primeras nupcias con don Juan Angel Fernández, argentina, de cuarenta y dos años de edad, que firma "V. I. F. de Fernández", domiciliada en la Avenida Montes de Oca número quinientos quince, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que el socio señor Juan Angel Fernández Musa es único dueño del negocio de venta de calzado al detalle que giraba en esta plaza a su exclusivo nombre y bajo la denominación de "Casa Larre", y cuyo activo y pasivo es de su exclusiva pertenencia y da por transferido en este acto a la Sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al balance practicado con fecha veinte y ocho de Febrero del corriente año, para continuar los mismos negocios y en el mismo ramo convienen los comparecientes en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes se declara constituida la Sociedad Comercial que se denominará "LARRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá un término de duración de tres años, a partir desde el primero de Marzo del corriente año y el cual será prorrogado seis años más por sucesivos períodos de tres años, sin necesidad de nuevo contrato, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su disconformidad en la renovación del mismo para lo cual el socio disconforme deberá comunicarlo a todos sus consocios por telegrama colacionado en un lapso no menor al de noventa días al vencimiento de cada período. Producida dicha comunicación fehaciente, el plazo habrá fenecido al vencimiento del período en curso. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la venta de calzado al detalle y anexos y fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, hallándose en la actualidad instalada en la calle Brasil número mil sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales donde juzgase conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y queda totalmente suscripto y aportado en mercaderías exclusivamente en la siguiente forma: Don Juan Angel Fernández Musa, ciento cincuenta cuotas; Don Raúl Cuesta, diez cuotas; Don Indalecio Polledo, diez cuotas; Don Julio Bandin, diez cuotas; Don Horacio Manuel Fernández, diez cuotas y doña Victorina Irene Fernández de Fernández, diez cuotas. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente con carácter de Gerente, por el señor Juan Angel Fernández Musa, en forma irrevocable y con todas las facultades que la ley le acuerda. La firma social estará a cargo exclusivamente del señor Juan A. Fernández Musa y en esta forma: "Larre S. R. L." y la firma personal del señor Fernández Musa, quien queda autorizado para delegar transitoriamente en dos consocios esta facultad, quienes deberán hacerlo en forma conjunta. — Quinta: La Contabilidad social estará a cargo del Gerente, debiendo llevarse de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio. — Sexta: Anualmente se practicará el día veintiocho de febrero de cada año un balance e inventario general del giro Social, sin perjuicio de los parciales de comprobación. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para el capital invertido por cada socio, y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción. El balance general quedará automáticamente aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad de acuerdo a la cláusula primera o por cualquier circunstancia, la gerencia procederá a liquidar el activo y extinguir el pasivo si existiese, distribuyendo el remanente entre los socios. — Octava: De todas las resoluciones de interés se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios presentes. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuota-votos. — Novena: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional con cargo a Gastos Generales. Cualquier otra suma de dinero para uso personal de los socios sólo podrá efectuarse previa solicitud a la gerencia y con acuerdo de mayoría imputándose la extracción a la cuenta personal del mismo. — Décima: Cualquiera de los socios podrá ser expulsado de la sociedad por mayoría de votos en el caso de comprobarse fehacientemente su inconducta, dolo, o simple actuación contraria a los intereses sociales. — Décima Primera: Los muebles y útiles que actualmente existen y que se hallan inventariados son de exclusiva propiedad del señor Juan Angel Fernández Musa, quien conviene por este acto arrendarlos a la sociedad en quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Décima Segunda: Queda convenido que el capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades del negocio lo requieran o los socios lo crean oportuno, entendiéndose que se excluye del patrimonio social el valor denominado "Llave" y "marcas registradas", salvo estas últimas que se registren en adelante para la sociedad. — Décima Tercera: La locación de la finca donde se encuentra instalado el negocio objeto de este contrato, se halla a nombre del socio señor Juan Angel Fernández Musa y por tanto éste se compromete a su vez a subalquilar a la sociedad el local que ocupa el negocio, en las mismas condiciones y por el precio de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, mensuales, corriendo por cuenta de la sociedad los impuestos generales, dejándose expresa constancia que la sub locación actual al pedicuro y la sección medias y carteras quedan excluídos de la sociedad y a beneficio exclusivo del señor Juan Angel Fernández Musa. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas a terceros sin la conformidad de todos los socios quienes tendrán privilegio para su adquisición. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos deberán unificar su personería y podrán optar por continuar con su capital en la sociedad percibiendo las utilidades que le correspondan al socio fallecido con excepción de lo establecido en el artículo noveno o pedir la parte que le corresponda conforme al balance e inventario que se practicará al efecto. — Décima Sexta: El capital que exceda de la cuota social y no retirado por él o los socios gozará de un interés del diez por ciento anual por todo el tiempo que permanezca sin liquidarse. — Décima Séptima: Igualmente gozará del mismo interés todos los préstamos de dinero a la sociedad que realizaren cualquiera de los socios. — Décima Octava: Es obligación de todos los socios el dedicarse exclusivamente a la atención del negocio social, con exclusión de toda otra, exceptuándose de esta obligación el señor Juan Angel Fernández Musa y doña Victorina Irene Fernández de Fernández, quienes quedan relevados de esta obligación. — Décima Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato como así también por la fundación o disolución, serán dirimidas en forma de juicio por árbitros arbitradores, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Vigésima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto don Luis Pablo Sánchez y don Roberto F. Frank, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. Sigue a la escritura número treinta y seis otorgada hoy. Juan A. Fernández. — Raúl Cuesta. — Indalecio Polledo. — Julio C. Bandín. — H. Fernández. — V. I. F. de Fernández. — Tgo.: Luis Pablo Sánchez. — Tgo.: Roberto F. Frank. — Hay un sello. — Ante mí: Avelino Zavala. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setenta vuelto, del registro ciento cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Comercial "Larre", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números: dos millones quinientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Avelino Zavala. — Certifico que D. Avelino Zavala es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 31 Mar 1951. — Hay un sello: J. E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de éste Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 31 Mar 1951 — Hay un sello: Francisco J. Galarza. E. l. seis años más. Vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.16|5-Nº 12.386-v.22|5|51

C E D E V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores doña Celia Bonapelch de Raveglia, de estado casada en primeras nupcias con Antonio Enrique Raveglia, de treinta años de edad, argentina, domiciliada en la calle Posadas mil cuatrocientos sesenta y seis, don Juan Pedro Denaday, vecino de la localidad de Los Toldos, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad argentino; y don Valentín Amadeo Raimundo Fonte, de estado soltero, de veintiséis años de edad, español, domiciliado en la calle Posadas mil cuatrocientos sesenta y seis, todos personas hábiles, vecinos de la Capital Federal, a excepción del señor Denaday, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del ramo de Hoteles, Restaurantes, compra venta de negocios en general y afines. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Quintana número doscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CEDEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogado por cinco años más si así lo convinieren los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de

un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una aportadas por los socios por partes iguales o sea doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal cada socio, aportados íntegramente por los mismos en muebles, útiles, instalaciones y demás enseres adquiridos por los socios para la sociedad que se constituye, de acuerdo al balance suscripto en documento separado. — Sexta: La Sociedad será administrada por un socio gerente quedando designado en este acto el señor Valentín Amadeo Raimundo Fonte, quien tendrá el uso de la firma social con todos los deberes y atribuciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que podrá efectuar todos los actos que interesen a la Sociedad, y presentarse ante cualquier repartición pública o privada, instituciones bancarias, oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse, Aduanas Nacionales o Provinciales, Ministerios, pudiendo presentarse a licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza. — Las presentes facultades son enunciativas y no limitativas y con la única limitación de no usarla para garantías o fianzas de terceros. — La Sociedad además de su objeto específico podrá comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles en todo el territorio del país. — Séptima: Al día primero de Abril de cada años se practicará un balance e inventario general de todas las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época. — Los balances quedarán aprobados si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los treinta días de realizado. — Octava: Las ganancias serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital social suscripto, sin perjuicio de las reservas por leyes sociales que resuelvan practicar los socios. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas en caso que las hubiere. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto. — Décima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a personas extrañas a la sociedad, y en caso que alguno de los socios por incapacidad física o por separación fundada en las causales establecidas en el Código de Comercio, debiera ser separada de la sociedad, las cuotas capital pasarán a los socios restantes en la proporción del capital aportado. — El socio o representante del socio saliente no podrá exijir por sus cuotas capital más importe que el que resulte del último balance, sin derecho a pretender suma alguna por llave, patentes de invensión, o cualquier otra forma de valorización del capital social. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido las cuotas capital y utilidades que puedan corresponder al socio premuerto, teniendo en cuenta el último balance practicado y en la forma establecida en la cláusula anterior, o depositar judicialmente el importe correspondiente a la orden del Juez que intervenga en el juicio sucesorio. — Las cuotas del socio fallecido serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respectar conforme y con arreglo a derecho, agregando la señora Celia Bonapelch de Raveglia, que el dinero invertido en esta Sociedad es proveniente de su profesión de comerciante y que administra libremente sus bienes, manifestación que ha asentado en el Registro de Mandatos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Rafael Héctor Aquilio y don Julio Cartie, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Celia B. de Raveglia. — J. P. Denaday. — Valentín A. R. Fonte. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Cartie. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Cedeva Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos siete, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: mayores—de—Raveglia—Vale. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Honorarios $ 3.873.75. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315.— e.16|5-Nº 12.388-v.22|5|51

ANNA CAPRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2 del Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: por una parte la señora Zulema Dose de Oliva, casada en segundas nupcias con don Miguel Oliva, argentina, domiciliada en la calle San Martín número seiscientos diez y siete y por la otra la señorita María Zulema Vá Cardellino, soltera, argentina, domiciliada en la calle Arenales dos mil cuarenta, ambas comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las comparecientes en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Anna Capri", dedicada al negocio de Ramos Generales que girará bajo el rubro de "ANNA CAPRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín trescientos sesenta y cinco, tercer piso, el que podrá ser modificado de común acuerdo entre la spartes y sin perjuicio de las Sucursales o Agencias que puedan establecerse en todo el Territorio de esta República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de mercaderías generales, pudiendo además practicar los siguientes actos: a) Adquirir el Activo y Pasivo o solamente el Activo de otras razones sociales, comerciales o industriales; administrar, explotar, proyectar, ampliar o dirigir cualquier otro negocio lícito, siempre que encuadre, directa o indirectamente dentro de los fines de la Sociedad que en este acto se constituye. b) Efectuar con otras firmas sociales arreglos, combinaciones y todo género de convenios que tiendan a dar mayor amplitud a las explotaciones comerciales. c) Celebrar contrato de locación o arrendamiento, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos pagando o percibiendo sus importes. d) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios, privados y oficiales o de particulares, con o sin garantías reales o personales. e) Realizar toda clase de operaciones que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, percibir, adquirir y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, constituir depósitos en los Bancos, en cuenta corriente o a plazos a nombre de la Sociedad y librar contra esos depósitos cheques a la orden o al portador con la firma social. f) Realizar operaciones de importación, consignaciones, exportación, comisiones, agencias y representaciones, pudiendo suscribirse a tales efectos en los Registros de las Aduanas y de las reparticiones oficiales a que correspondieran. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos cada una de ellas, de los que se aportan en este acto, el cincuenta por ciento o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo o sea los restantes Cincuenta mil pesos, serán integrados a medida que las necesidades del negocio lo requiriesen. Los cincuenta mil pesos integrados han sido aportados en la siguiente forma: Veinte y cinco mil pesos por la señora Zulema Dose de Oliva y veinte y cinco mil pesos por la señorita María Zulema Vá Cardellino; y los otros cincuenta mil pesos deben ser aportados por ambas socias, por partes iguales. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial y luego de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambas socias, indistintamente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambas socias, quienes firmarán en forma mancomunada toda libranza, cheques, obligaciones y cualquier compromiso que se relacione con el giro comercial del negocio, pudiendo otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos total o parcialmente cuando lo consideren conveniente; efectuar protestos y protestas. Les queda absolutamente prohibido a las socias usar de la firma social en todo asunto ajeno al giro de la Sociedad y si lo hicieren será nulo y de ningún valor. — Séptima: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general a los efectos de determinar los resultados de cada ejercicio debiendo practicarse el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades que pudieran obtenerse se destinará hasta un diez por por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal; hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas, [illegible] se distribuirán o soportarán en la proporción del cincuenta por ciento para cada una de las socias. En el caso de obtenerse utilidades las mismas no podrán ser retiradas, hasta no haber transcurrido noventa días de aprobado el balance general, liquidándose las mismas a las socias en nueve cuotas mensuales consecutivas sin interés. — Octava: Las socias se reservan el derecho de retirar, a cuenta de dichas utilidades y siempre que las perspectivas del negocio lo permitan hasta la suma de quinientos pesos moneda legal por mes importe que será imputado a sus cuentas particulares. — Novena: En caso de incapacidad física o impedimento de tal naturaleza que obligara al retiro temporal de cualquiera de las socias, se reemplazarán entre sí en el desempeño de sus respectivos cargos, pudiendo nombrarse a otra persona para la substitución momentánea de la socia afectada. — Décima: Las cuotas sociales son indivisibles de modo que las mismas no reconocerán más que un solo propietario por las mismas, salvo en el caso de ocurrir el fallecimiento de una de las socias, en cuyo caso los herederos se harán cargo de las mismas designando a tal fin un representante para el caso de determinar la Sucesión su participación en los negocios sociales. — Undécima: En el caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de las socias, los herederos podrán optar: a) Por continuar en los negocios sociales, designando un representante, que no tendrá otra intervención que la de simple controlador de las operaciones en curso. b) Por ceder las cuotas a la socia sobreviviente a su valor nominal con el agregado de la participación creados en los fondos de reserva; debiendo abonarse este importe en seis cuotas consecutivas con intervalo de noventa días entre cada una de ellas e interés del ocho por ciento anual. La socia que se hará cargo de la responsabilidad en la administración de los negocios sociales; en el citado caso de fallecimiento, percibirá una retribución por todo concepto de sueldo, con cargo a Gastos Generales, de Un mil pesos moneda nacional mensual. — Duodécima: Toda divergencia surgida en la marcha del negocio o por interpretación de las cláusulas del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las Doce Cuotas que anteceden las comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente de acuerdo a los términos de su constitución. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Raúl Alfredo Pech y don Julio C. Bachino, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Zulema D. de Oliva. — María Zulema Va Cardellino. — Tgo.: Raúl A. Pech. — Tgo.: Julio C. Bachino. Hay un sello, Ante mí: Arnaldo Bonetti Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 12.189-v.18|5|51

COMPAÑIA METALES NICORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 121. Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Carlos Alberto Riarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparece la Señora Graciana Romeo de Nicolini, italiana, viuda en primeras nupcias, que firma "Graciana Romeo de Nicolini", y los señores Miguel Damián Rancaño, uruguayo, casado en primeras nupcias que firma, "M. D. Rancaño", Rafael Puente, español, casado en primeras nupcias, que firma "R. Puente" y Pedro Gabriel Rey Bringas, argentino, casado en primeras nupcias que firma "Pedro Rey Bringas", todos domiciliados en la calle Lavalle número mil trescientos dieciocho y siendo los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases estipuladas en las siguientes cláusulas: Primera: Todos los comparecientes nombrados anteriormente constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la denominación de "COMPAÑIA METALES NICORAN", que girará bajo el mismo rubro, y teniendo su sede y domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle número mil trescientos dieciocho y pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la explotación del negocio establecido en la calle Lavalle número mil trescientos dieciocho de industrialización y comercialización de bronces y metales antifricción del que fueron socios la Señora Viuda de Nicolini y el Señor Miguel D. Rancaño, quienes adquirieron el activo y pasivo con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta, los cuales tranfieren a esta Sociedad de conformidad a la constancia de libros, cediendo por lo tanto, todos los derechos que a ambos les corresponden en el negocio establecido en dicho local. — Tercera: La Sociedad continuará la contabilidad en los libros en uso de la Sociedad fenecida. — Cuarta: Las actividades de la Sociedad son ilimitadas para todo cuanto signifique comercio, industria, capitalización, bienes raíces, exportación, importación, financiación, etcétera, en cualquier ramo que la mayoría de los socios juzgue conveniente dentro de lo admitido por las leyes del país. La Sociedad podrá fusionarse con otras entidades comerciales. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", terminando por lo tanto, la vigencia de este contrato el primero de

Octubre de mil novecientos sesenta. Si los socios por manifestación expresa de cualquiera de ellos no hubieran decidido dar por terminada la Sociedad y proceder a su liquidación por venta o disolución al finalizar dicho plazo de diez años, esta Sociedad quedará de hecho prolongada por otro período de igual de tiempo bajo las mismas condiciones y regida por el mismo contrato, sin decir de prórroga expresa.

— Sexta: La Señora Graciana Romeo Viuda de Nicolini, se compromete a no enajenar la marca "Nicorán", registrada a nombre de su finado esposo, mientras ella forme parte de esta Sociedad, quedando convenido que, mientras permanezca asociada, la Señora de Nicolini da su conformidad para que dicha marca sea usada libremente por la Sociedad, sin retribución especial alguna. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas exclusivamente por los cuatro socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno, habiendo integrado cada uno, treinta cuotas en efectivo o sea en total ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose a integrar el resto a medida, que el negocio lo requiera y así lo resuelva la mayoría de los socios.

— Octava: Se nombra Gerentes de la Sociedad a los Socios Señores Miguel Damián Rancaño y Pedro Rey Bringas, para que ejerzan conjuntamente, con todas las facultades que fija la ley y quienes tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Novena: En retribución de su trabajo los Gerentes retirarán como cantidad básica $ un mil doscientos moneda nacional mensuales cada uno, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, sin perjuicio de los aumentos que por mayoría podrán fijarse al comienzo de cada ejercicio. — Décima: Los socios Gerentes firmarán siempre conjuntamente o por separado e indistintamente con el socio Señor Rafael Puente, todo documento, cheque, etcétera que obligue a la Sociedad con excepción expresa de las cobranzas, que podrán ser efectuadas con la sola firma de uno de los socios Gerentes, indistintamente. La firma social, no podrá ser usada en ningún momento para fianzas o cualquier asunto ajeno a los intereses sociales.

— Undécima: Los socios Gerentes están investidos de todas las facultades inherentes a su cargo en representación y ejecución de todos los intereses sociales, con la amplitud máxima requerida para el desempeño de sus funciones como ser: Crédito bancario; estar en juicios; adquirir y transferir el dominio, uso y goce de bienes raíces, muebles, maquinarias, semovientes, títulos de renta, derechos, acciones y créditos para los precios, pactos, plazos y condiciones que juzguen conveniente, pagando o recibiendo el importe de las operaciones que realice al contado o a plazo, con los intereses que estipule, con o sin garantías personales, hipotecarias, o prendarias intervenir en las licitaciones, públicas y privadas, incluyendo entre ellas, a cualquiera de las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, firmar pagarés, letras de cambio, cheques, vales y toda otra clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, ya sean como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad ni tiempo, podrá hacer depósitos de dineros, documentos, efectos, etcétera, en los Bancos Oficiales y Particulares creados o a crearse y en sus sucursales en Cuenta Corriente, Cajas de Ahorro, Plazo Fijo o en cualquiera forma, tomar de los Bancos incluído el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata, y todos los otros, como así también de entidades, Sociedades, o de personas particulares, dineros prestados en oro o moneda nacional de curso legal, en las condiciones, plazos y pactos que crean convenientes, facilitar dinero en préstamos, reconocer y aceptar el reconocimiento de deudas, dar y aceptar prendas agrarias, civiles y comerciales, cobrar y pagar toda clase de deuda, otorgar poderes generales o especiales, podrán asimismo, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, nombrar apoderados judiciales, entablar y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, fijar domicilios, apelar, renunciar o desistir de este y otro recurso, transar y comprometer en árbitros, alegar y prescripciones y renunciarlas, percibir, dar recibos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados y realizar cuantos actos jurídicos, administrativos y judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la Sociedad, no siendo esta enunciación limitativa de facultades, sino, simplemente enunciativa. — Duodécima: Se practicará Inventario y Balance General cada año, con cierre de ejercicio al treinta y uno de Diciembre. Después de las reservas legales, y los premios y habilitaciones que la Asamblea de Socios acuerde a empleados o colaboradores, los beneficios líquidos serán distribuídos en partes iguales entre los socios. Se practicará además Balance de Saldos o comprobación cuando cualquier socio lo requiera. Asimismo cualquiera de los socios "No Gerentes" podrá imponerse de la marcha de los negocios, revisando la Contabilidad, etcétera. — Décima Tercera: Se realizarán Asamblea General de Socios cada año en el mes de Enero, inmediatamente después de terminado el Balance General. Se realizarán igualmente Asambleas cada vez que uno de los Socios lo considere necesario. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones solamente por otros socios, bastando para ello una carta poder, o por sus apoderados legales. Todos los socios están obligados a acatar las resoluciones de la mayoría, según constancia en el Libro de Actas. — Décima Cuarta: Los saldos de la cuenta particular de los socios devengarán intereses, ya sea en favor o en contra pero todos los socios están obligados a cubrir o retirar los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares dentro de los treinta días, de que ello haya sido acordado por los demás socios en mayoría. Dichos intereses serán fijados por mayoría. Cualquier socio tiene derecho a retirar el saldo favorable de su cuenta, previo aviso de treinta días. — Décima Quinta: Queda convenido que los socios podrán transferir sus derechos en la Sociedad, previa conformidad por escrito de los demás socios. — Décima Sexta: Sólo se podrán incorporar nuevos socios con el consentimiento unánime de los integrantes y con el aporte de capital que ellos determinaren. — Décima Séptima: En caso de que alguno, sus herederos o representantes legales, resolvieran retirarse de la Sociedad, podrán hacerlo comunicando su decisión con antelación de noventa días a la terminación del año social. En caso de comunicarlo con posterioridad a los noventa días previos al vencimiento del ejercicio social, se practicará un Balance General al treinta de Junio del año siguiente para permitir el retiro del mismo. La comunicación se hará por telegrama colacionado. Sus haberes serán abonados de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena. — Décima Octava: En caso de enfermedad prolongada o incapacidad de uno de los socios Gerentes los otros socios resolverán por mayoría, si será sustituído por otra persona que actúe mientras dure la incapacidad o si será autorizado el otro Gerente a actuar solo. — Décima Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los supérstites quedan en libertad de admitir a uno de sus herederos para que los reemplace o a abonar a los herederos o representantes lo que corresponda de capital y/o utilidades hasta el día del fallecimiento o incapacidad, en base al último Balance General practicado. Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio sin que sus herederos en una sola representación se hayan presentado o estén en condiciones legales de tratar con la Sociedad en un transcurso de noventa días siguientes los demás socios, previa acta en que conste la unanimidad podrán depositar, en el Banco de la Nación Argentina a la orden de quienes resulten herederos, una quinta parte de lo que le corresponda al socio fallecido por Capital y utilidades y lo demás deberán abonarlo en cuatro cuotas trimestrales iguales con el interés corriente del Banco de la Nación Argentina. — Vigésima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios, convocados a una reunión especial a tal efecto. En su testimonio previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto que lo fueron, Don Alfredo José Burone y Don Antonio Luis Maluh, quienes son personas mayores de edad, hábiles para testificar y domiciliados en esta Capital, de todo lo que doy fe. — Graciana R. de Nicolini. — Miguel D. Rancaño. — R. Puente. — Pedro Rey Bringas. Tgo.: Alf. José Burone. — Tgo.: Antonio L. Maluh. Hay un sello. Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintiuno del Registro número ciento ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Compañía Metales "Nicorán", expido este primer testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, del número tres millones trinta y tres mil doscientos treinta y nueve al presente tres millones treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Siendo, exclusivamente, indistintamente, sucursales, cada año, por, fijo, Valen. Testado: haberes, no vale.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 525.— e.14|5-Nº 12.200-v.18|5|51.

CARMECA

Carpinterías Mecánicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de marzo de 1951 pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Francisco Angel Justo Verstraeten, vende, cede y transfiere a favor de don Néstor Germán Piñon Morandi, las treinta cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CARMECA, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35.— e.14|5-Nº 12.165-v.18|5|51

CARMECA

Carpinterías Mecánicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 15 de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don León Fernando Francisco Enrique Botet de Lacaze de Menou, vende, cede y transfiere a favor de doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Balcarce 270, primer piso E, las treinta cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "CARMECA, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.14|5-Nº 12.167-v.18|5|51

CASA REGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Serafín Caira, Felipe Nereo Salguero, Francisco Scolaro, Rafael Eugenio Caira y Agustín Carmen Rodríguez, domiciliados en Avenida Olazábal cinco mil seiscientos veinte y nueve, y únicos componentes de la entidad "CASA REGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos cuarenta y ocho, al folio undécimo del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al primero de enero próximo pasado, ampliar el capital de la sociedad a la suma de Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos, a cuyo efecto los socios de las partes que les corresponden como acreedores de la sociedad por acumulación de ganancias, han aportado las siguientes sumas: Serafín Caira, nueve mil pesos; Felipe Nereo Salguero, treinta y cuatro mil pesos; Francisco Lorenzo Scolaro, treinta y cuatro mil pesos; Rafael Eugenio Caira, cincuenta y tres mil pesos y Agustín Carmen Rodríguez, treinta mil pesos, quedando en consecuencia el capital definitivo de la sociedad, que está dividido en cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Serafín Caira, treinta y una cuotas; Felipe Nereo Salguero, setenta y una cuotas; Francisco Lorenzo Scolaro, setenta y una cuotas; Rafael Eugenio Caira, ciento diez y nueve cuotas y Agustín Carmen Rodríguez setenta y cuatro cuotas. Venciendo el contrato el quince de julio del corriente año, se le amplía a tres años, venciendo en consecuencia el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Queda agregado al contrato la siguiente cláusula. — Décima: Que los socios Felipe Nereo Salguero y Rafael Eugenio Caira en forma indistinta podrán presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Aduanas, Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, formulando peticiones, notificarse de resoluciones y, también efectuar las cobranzas a favor de la sociedad, suscribiendo los pertinentes recibos. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. Las utilidades del ejercicio serán repartidas entre los socios en partes iguales, quedando reformada la parte final de la cláusula sexta. — Serafín Caira. — F. Salguero. — F. Scolaro. — R. Caira. — Agustín Rodríguez.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 12.223-v.18|5|51

CARMECA

Carpinterías Mecánicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 15 de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, vende, cede y transfiere a favor de los señores Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, Néstor Germán Piñon Morandi y Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, Veinticinco Cuotas capital de las que tiene y le corresponden en la sociedad "CARMECA, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de $ 1.000 cada una, en la proporción de cuatro cuotas para cada una de las personas nombradas en primer término y dieciocho cuotas para el nombrado en último término. — Sobre raspado: "Veinticinco Cuotas". Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 12.166-v.18|5|51

CASA ISAIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaías Vovchuk, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Parral mil ochocientos cincuenta y tres; y Samuel Vovchuk, casado, argentino, con domicilio en la calle Helguera mil cuatrocientos doce, ambos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, convienen lo siguiente: Que con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los nombrados, conjuntamente con los señores Mauricio Katz, Isaac Stolar y Ernesto Lighterman, formalizaron el contrato de la razón social "Casa Isaías Sociedad de Responsabilidad Limitada", como continuadora de las actividades y operaciones de la sociedad comercial en comandita "Katz, Lighterman, Stoliar, Vovchuk y Compañía" (Sociedad de hecho), con el objeto de proseguir la explotación de un negocio en el ramo de Venta de Materiales para la Construcción y Hierros en General, según así resulta del artículo cuarto del respectivo contrato de sociedad, el que consta inscripto en el Registro Público de Comer-

cio de esta Capital Federal con fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veinte y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y con retroactividad al día primero de noviembre del mismo año, la sociedad de referencia quedó parcialmente disuelta, dejando de pertenecer a la misma los socios señores Mauricio Katz, Isaac Stoliar y Ernesto Lighterman, cediendo y transfiriendo a los dos socios quedantes señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk todos los derechos y acciones que por todo concepto le correspondían en la misma, percibiendo los primeramente nombrados sus partes de cuotas de capital al mismo valor de sus aportes, con más los respectivos saldos de sus cuentas particulares y utilidades acreditadas hasta el día treinta y uno de octubre de mil novecientos inclusive, según el correspondiente balance general practicado a dicha última fecha, con la conformidad expresa de los cinco contratantes, todo lo que así resulta del respectivo convenio de disolución parcial, el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trece, al folio ciento noventa y seis del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los nombrados socios quedantes. señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk, actualmente únicos componentes de la razón social "Casa Isaías - Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan en modificar el contrato originario de la sociedad, de acuerdo con las siguientes bases: Primero: La sociedad subsiste bajo la razón social de "CASA ISAIAS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los escritorios de la sociedad quedan fijados en esta Capital Federal, calle Avenida Parral mil ochocientos cincuenta y tres, y sus negocios en la calle San Martín doscientos cuarenta y siete esquina Buenos Aires doscientos cuarenta y ocho del Partido de San Martín —Provincia de Buenos Aires— subsistiendo las demás condiciones de este artículo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: No se modifica. — Quinto: No se modifica. — Sexto: El Capital Social se fija en al suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Un mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk, según así resulta del Balance General practicado con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el que entra a formar parte integrante del presente instrumento. — Al socio señor Isaías Vovchuk le corresponde en concepto de aporte la suma de Setecientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional, representado por setecientas noventa y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y al socio señor Samuel Vovchuk la suma de Doscientos un mil pesos moneda nacional, representado por doscientas una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptimo: La administración, gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, comprometiendo a la sociedad la firma individual de cualesquiera de los mismos separada e indistintamente, anteponiendo el sello de la sociedad, subsistiendo las facultades establecidas en dicho artículo en el contrato originario. — Octavo: Subsiste en las mismas condiciones previstas por los contratantes señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk. — Noveno: No se modifica. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: No se modifica. — Duodécimo: No se modifica. — Décimotercero: No se modifica. Décimocuarto: Se anula, quedando sin valor ni efecto. — Décimoquinto: Se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil, en todo lo que se relacione con fallecimiento o incapacidad de los socios. — Décimosexto: No se modifica. — Décimoséptimo: Indistintamente cualesquiera de los socios señores Isaías Vovchuk y/o Samuel Vovchuk, quedan autorizados para suscribir toda clase de escritos y realizar las gestiones que fueren necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Testado: ruso. — No vale. — Entrelineas: argentino — Vale. — Isaías Vovchuk. — S. Vovchuk.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Federico González de Solar, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 12.236-v.18|5|51

DONATO MARTINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de 1951, entre los señores Donato Martinelli que firma igual, italiano, de 58 años de edad, casado, domiciliado en la calle Cabot 1636, Capital, y Don Miguel Bonfili que firma igual, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1883, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que teniendo constituído los señores Martinelli y Bonfili, una sociedad de hecho que gira bajo la razón social "Donato Martinelli y Cía." con domicilio en la Avenida Coronel Roca 1450, Capital Federal, y que tiene como objeto principal la compraventa de artículos de ferretería industrial, así como de cualquier otra mercadería que los socios decidan incorporar a su giro comercial, deciden transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá de acuerdo a las condiciones que se establecen en las posteriores cláusulas. — Segundo: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto las mismas actividades que desarrollaba la sociedad de hecho citada en la cláusula primera. — Tercero: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará con las actividades de la sociedad de hecho "Donato Martinelli y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo al 6 de enero de 1951, a cuyo efecto se acompaña balance general arrojando el mismo un capital líquido de Ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—). — Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación "DONATO MARTINELLI, S. R. L." empleándose ella como firma social única que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Coronel Roca 1450, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de treinta años. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—) dividido en ciento treinta (130) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, o sea sesenta y cinco (65) cuotas cada uno. — Séptimo: Ambos socios integran sus respectivas cuotas con el capital que les corresponde en la sociedad transformada, que consta en el balance general al 6 de enero de 1951, el que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato, hallándose debidamente suscripto por ambos socios. — Octavo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Donato Martinelli quien en tal carácter podrá realizar, además de los de administración, toda clase (continúa en sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.066 J) - (viene de sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.065 J) de actos de cualquier especie para el logro de los fines sociales y especialmente: adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aún por más de seis años, aceptar bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo de Bancos Oficiales o particulares; y de personas e instituciones particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras; hacer depósitos y extracciones; librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto; denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes y marcas de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean menester, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Cada año, al 6 de enero se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décimo: Las utilidades líquidas de la Sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El remanente se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin perjuicio de las reservas previstas, se deja establecido que los socios de común acuerdo podrán disponer la constitución de otras que consideren necesarias. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en proporción del inciso c). — Undécimo: Los socios dedicarán su actividad a la atención de los negocios sociales, adjudicándose en carácter de sueldo mensual, la cantidad de Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—), cada uno, al señor Martinelli, por su carácter de gerente y al señor Bonfili por su calidad de corredor de la Sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con la viuda e hijos del socio premuerto o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería. Para el caso de que falleciendo uno de los socios, ingresare la viuda e hijos de éste a la Sociedad, será facultativo del otro socio pedir la disolución social, si aquella contrajere nuevas nupcias. En cualquiera de los dos casos, la parte que corresponda a la viuda e hi- (continúa en sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.067 J) - (viene de sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.066 J) jos del socio muerto o incapaz, se determinará por el último inventario y balance general anterior a la muerte o incapacidad del socio. — Décimotercero: A los efectos requeridos por el artículo cuarto, inciso sexto de la ley 11.645, se establece que la liquidación social se efectuará en forma conjunta por los socios y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimocuarto: Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de este contrato y por causa del mismo, o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, se someterá al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio, o de la persona que éste designe, cuyo fallo será aceptado como firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha indicada "ut supra". — E.L. "& Cía.". Vale. — (Fdo): Donato Martinelli. — Miguel Bonfili. — Sobre raspado "de treinta años", Vale. Enmendado "dieciséis días", Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310 — e.14|5-Nº 12.172-v.18|5|51

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de abril de 1951, la sociedad "ENRIQUE SCHEURENBERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 200.000.— m|n. a la suma de $ 350.000.— m|n. quedando en tal virtud modificada su cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor. — Tercera: El capital social será de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en cuotas de mil pesos cada una, por don Enrique Scheurenberg: 245 cuotas o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por doña Juana Bikart de Scheurenberg: 35 cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos m|n. de c|l., cuyos aportes se encuentran totalmente integrados en el Activo y Pasivo de la Sociedad. — Don Juan Weinberg aporta 70 cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional de c|l., veinte mil pesos se encuentran integrados en la sociedad como préstamo y pasan a representar aporte de capital y el saldo de cincuenta mil pesos m|n. c|l., será integrado por don Juan Weinberg dentro de los tres años subsiguientes a partir del 1º de enero de 1951 de las utilidades; la cláusula quinta también se modifica y queda redactada dentro del siguiente tenor: El ejercicio comercial termina el 31 de diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un balance y un inventario general de las existencias. Previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal, las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: Don Enrique Scheurenberg cincuenta y cinco por ciento; don Juan Weinberg treinta y cinco por ciento; doña Juana Bikart de Scheurenberg diez por ciento. A partir del 1º de enero de 1953, don Enrique Scheurenberg, cederá un cinco por ciento de su participación en las utilidades a don Juan Weinberg, a quien así corresponderá el 40 % de las mismas. Asimismo se deja establecido, que este contrato podrá ser denunciado por cualquiera de los socios con tres meses de anticipación, al treinta de junio o treinta y uno de diciembre de cada año, en modificación parcial de la cláusula sexta del contrato originario, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario. Sobre raspado: "Weinberg - diciembre - subsistentes". Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S|raspado: "mayo". Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 12.197-v.18|5|51

ELIOSOFF Y SVETLIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Kisil Eliosoff, ruso, casado, y León Svetliza, argentino, soltero, comerciantes, domiciliados en Boulogne Sur Mer ochocientos sesenta y cuatro y trescientos ochenta y tres Capital respectivamente. Ambos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. La sociedad se constituye con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo. La sociedad girará bajo la razón social de ELIOSOFF Y SVETLIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se denominará Casa Elsvet, y tendrá su domicilio en la calle Pasteur trescientos cuarenta y tres Capital. — Tercero. El objeto principal de la sociedad, lo constituye la explotación del ramo de Compra-Venta de artículos de marroquinería en general y artículos de viaje y afines. — Cuarto. Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Quinto: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del primero de abril de 1951. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran, en este acto en la siguiente forma: el señor Kisil Eliosoff ciento noventa cuotas de mil pesos cada una; el señor León Svetliza diez cuotas de mil pesos cada una; capital ya aportado por los socios y que consisten en las diversas cuentas detalladas en Inventario separado que suscriben las partes. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes ejercerán durante el término de duración de la sociedad. El uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del señor Kisil Eliosoff,

la firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general al treinta de abril de cada año, para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los otros balances que exigen las Leyes, Decretos o Disposiciones en vigencia. — Noveno: Las utilidades si las hubiere tendrán la siguiente distribución: a) se aportará primeramente un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal; b) El remanente de las utilidades si las hubiere, serán repartidas en la siguiente proporción: León Svetliza cuarenta y cinco por ciento. Kisil Eliosoff cincuenta y cinco por ciento. — Décimo: Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Undécimo: El señor Kisil Eliosoff está facultado para dedicarse a toda clase de operaciones o negocios ajenos al de esta sociedad. El señor León Svetliza deberá dedicarse exclusivamente a atender y dirigir la marcha de las actividades comerciales. — Duodécimo: Del capital que se le acredite a cada socio, sólo podrán retirar hasta un veinte por ciento, debiendo quedar el resto en la sociedad, para aumentar los capitales de cada uno. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares y a cuenta, de las utilidades hasta pesos un mil quinientos moneda nacional mensuales cada uno. — Décimo Cuarto: En caso en que el señor León Svetliza igualarán con el tiempo el capital inicial con que el señor Kisil Eliosoff entra en la Sociedad se establece que se igualarán los porcentajes de utilidad o sea serán cincuenta por ciento de las utilidades para cada socio. En ese caso el señor León Svetliza, también estará facultado para el uso de la firma social. — Décimo Quinto: En caso de disolución por vencimiento de plazo o por voluntad de los socios, o por cualquier causa, la liquidación será practicada por los socios gerentes o por las personas que en su reemplazo designen. —Décimo Sexto: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de ambos socios. — Décimo Séptimo: En caso de que un socio deseace retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, a efecto de que se realice un balance para determinar el capital y las utilidades que le correspondiere al socio saliente, el cual le será entregada en cuotas mensuales sin interés, no pudiendo excederse de doce meses. — Décimo Octavo: El fallecimiento e incapacidad legal de uno de los socios, no significa la disolución de la sociedad. En este caso el socio sobreviviente continuará al frente de los negocios con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz. — Décimo Novena: Cualquier duda o divergencia que se presentare entre los socios o sus herederos o sus representantes legales, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discusión y los fallos que pronunciaren unos y otros deberán ser acatados por las partes. Los arbitradores serán nombrados dentro de los treinta días de producida la divergencia. Bajo los artículos que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme a derecho, firmando para constancia previa lectura y ratificación. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados. — Kisil Eliosoff. — León Svetliza.

Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 270.— e.14|5-Nº 12.229-v.18|5|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES F. A. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores León Meer Fabrikant, que acostumbra llamarse y firmar "León Fabricante", domiciliado en la calle Sarandí número mil trescientos cincuenta y ocho; Abraham Toiben, domiciliado en la calle Sanjil número treinta y cinco; y Marcos Fabricante, domiciliado en la calle Giles número setecientos sesenta y cinco; todos ellos de nacionalidad rusos, mayores de edad y componentes de la empresa "Establecimientos Industriales F. A. T., Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída con fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos veinte, al folio trescientos noventa y uno del Libro trece, se ha convenido prorrogar la vigencia del Estatuto Social con retroactividad al primero de Enero del corriente año, fecha en que caducaba el anterior contrato de la Empresa, la que, queda establecida del siguiente modo: — Primero: Se halla constituída entre los suscriptos una empresa comercial bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la denominación "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES F. A. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que se dedica a la producción y venta de baterías de cocina y demás artefactos metálicos para el hogar y afines, con domicilio principal en esta Ciudad. — Segundo: La duración del presente contrato se establece en diez años a partir del primero de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos, suscripto y totalmente integrado por los socios del siguiente modo: a) León Meer Fabrikant, Cincuenta mil pesos, o sea quinientas cuotas. — b) Abraham Toiben, Veinte y cinco mil pesos o sea Doscientos cincuenta cuotas. — c) Marcos Fabricante, Veinte y cinco mil pesos o sea doscientos cincuenta cuotas. — Dichos importes se hallan constituídos por mercaderías, maquinarias y dinero efectivo, comprendidos en el giro social. — Cuarto: La Gerencia del establecimiento se halla a cargo de los socios León Meer Fabrikant y Abraham Toiben, quienes tiene el uso de la firma social en forma conjunta debiendo suscribir los compromisos sociales y las órdenes de pago con su firma individual debajo del sello de la denominación social, y gozarán de todas las atribuciones legales de su cargo. — Quinto: En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes podrán practicar toda clase de operaciones comerciales de compraventa, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías atinentes al giro; ejercer mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras que realicen su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines; adquirir privilegios legales o industriales, patentes marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza y fusiones y combinaciones con otras sociedades o con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los fines sociales, sin limitación alguna. — Sexto: Todos los socios dedicarán su actividad comercial a la empresa con carácter exclusivo, y aplicarán su esfuerzo personal al mejor éxito del giro. En atención a la capacidad de cada socio queda establecido qe don León Fa brikant tendrá funciones administrativas y de control; don Abraham Toiber, funciones técnicas; y don Marcos Fabricante, funciones de producción y comercialización; todo ello sin perjuicio de la amplia intervención que cada socio se obliga a asumir en la marcha del negocio. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán o cargarán, previa retención del cinco por ciento de la utilidad anual para la constitución del Fondo de Reserva Legal, del siguiente modo. a) León Meer Fabrikant, el treinta y ocho por ciento. b) Abraham Toiben el treinta y cuatro por ciento. c) Marcos Fabricante el veinte y ocho por ciento. A los efectos de la distribución de utilidades se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. — Octavo: Se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las decisiones sociales, la aprobación de balances y la designación o remoción de Gerente. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría simple de votos, representada por el número de cuotas integradas. — Noveno: Ningún socio podrá transferir sus cuotas ni en su totalidad ni en parte a terceros, salvo conformidad de los demás socios. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo de su constitución, si no se ampliara su vigencia. b) por pérdida no menor del treinta por ciento del capital integrado, a requerimiento de cualquier socio, preavisando a los restantes mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. c) Por decisión unánime de los socios en cualquier tiempo. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio los demás podrán continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su personería o optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor, a cuyo fin se practicará un Balance General dentro de los quince días de producido el deceso o la declaración de incapacidad, abonándose a los interesados lo que pudiera corresponderles, en seis cuotas mensuales consecutivas e iguales, con el interés de plaza, a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. Se hace constar que don León Meer Fabrikant ha dispuesto su última voluntad mediante testamento público, debiendo en caso de su fallecimiento, continuar la empresa, con la persona o personas que designa como sus herederos en ese acto, quienes a tal efecto unificarán personería. — Duodécimo: La liquidación por cualquiera de las razones establecidas en la cláusula décima, será efectuada por los socios o sus representantes o herederos a razón de uno por cada parte, quienes una vez abonado el pasivo distribuirán el activo resultante del siguiente modo: a) El capital, en proporción al aporte. b) Las utilidades en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Décimo Tercero: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas ni garantías a favor de terceros, documentos de favor ni cesiones gratuitas o donaciones, bajo ningún concepto. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia sobre la interpretación del presente contrato, su cumplimiento, disolución o liquidación de la sociedad, se dará intervención a árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte contradictora, quienes si no se pusieran de acuerdo entre sí designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas arriba transcriptas se firma el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicados. — León Fabricante. — A. Toiben. — Marcos Fabricante. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 360.— e.14|5-Nº 12.228-v.18|5|51

HERNANDEZ, CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mateo Casin, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2817; Atilio Hernández, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2327 e Israel Casin, domiciliado en la calle Cabello Nº 3110; siendo todos los nombrados de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 y que se gobernará por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social "HERNANDEZ, CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación y compraventa de repuestos, accesorios y herramientas para automotores y afines. La sociedad podrá desarrollar asimismo sus operaciones bajo la forma de comisión, consignación o representación por cuenta de terceros. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el día primero de Abril corriente, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2331, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Mateo Casin, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda legal; Atilio Hernández, mil trescientas cuotas, o sean ciento treinta mil pesos moneda legal; Israel Casin, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda legal. Los aportes indicados precedentemente, están representados por las mercaderías, instalaciones, créditos activos, muebles y útiles detallados en el inventario practicado por las partes con fecha primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional Don León Edelberg y que las partes suscriben en este acto como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios indistintamente, con carácter de Gerentes y uso de la firma social, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de aquéllos, precedida por la denominación de la sociedad. Para todo acto o suscripción de documentos que pudieren crear para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario —en especial cheques (Continúa en el sello nacional de $ 3.00, Nº 662.231/J) (Continúa del sello nacional de $ 3.00, número 662.230/J), (salvo endosos), letras, vales, avales y pagarés— serán necesarias las firmas de por lo menos dos de los socios Gerentes. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones ajenas a la sociedad ni comprometida en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma indicada en la cláusula precedente, los socios Gerentes otorgarán los instrumentos públicos y privados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, y tendrán facultades: a) Para celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles y rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, de administración o judiciales y revocarlos; comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; cobrar, percibir y efectuar pagos; celebrar transacciones; constituir sociedades en la que sea parte la que se forma por este acto. — b) Para abrir cuentas, solicitar créditos y descuentos y realizar en general toda clase de operaciones bancarias en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares. — c) Para representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones de Impuesto. Esta mención de facultades no es limitativa, sino meramente enunciativa, pudiendo los socios Gerentes realizar cuantos más actos requiera el giro de los negocios de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, el día 31 de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645. Las utilidades de la sociedad se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por éstos a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Octava: Los balances generales a que se refiere la cláusula anterior serán pasados al Libro Inventario de la Sociedad con la firma de cualquiera de los socios Gerentes, quien consignará asimismo la respectiva nota en su Libro de Actas. Tales balances se considerarán aprobados con la conformidad de la mayoría de votos-persona, o tácitamente por

el mero transcurso del tiempo, si ninguno de los socios les formulara oposición dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que éstos tomen conocimiento fehaciente de la transcripción del balance al Libro Inventario. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o restantes practi- (Continúa en el sello nacional de $ 3.00, Nº 662.232/J) (Continua del sello nacional de $ 3.00 Nº 662.231 J) carán de inmediato un balance general de los negocios sociales y tendrán opción: a) Para adquirir el haber social del fallecido o incapaz, abonando el precio en dos cuotas semestrales iguales, contadas desde la fecha del fallecimiento o de la definitiva declaración judicial de la incapacidad, con el interés que en esa época cobrare el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos diarios a comerciantes. b) Para continuar la sociedad con el incapaz representado por su curador o con los herederos del acaecido, debiendo estos últimos unificar su representación al efecto. c) Para disolver y liquidar totalmente la sociedad. — En este supuesto, la disolución y liquidación se efectuará con arreglo a las normas prescriptas por el Libro Segundo, título III, capítulos IX y X del Código de Comercio, interviniendo en las mismas el representante de los herederos del fallecido, o el curador del incapaz, con facultades iguales a los demás socios. — Décima: Toda duda que se suscitare entre los socios o entre éstos y herederos o causahabiente —sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación— será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto. — Los árbitros nombrados, antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, así como para sus herederos o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Las controversias relativas a la formación del tribunal arbitral o a la ejecución del laudo que éste dicte, si las hubiere, serán indefectiblemente sometidas a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión absoluta de todo otro Fuero o Jurisdicción. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350. — e.14|5-Nº 12.213-v.18|5|51

HUEMUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 343. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparecieron: la señorita doña Helda Baiocchi, de estado soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Presidente Perón número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro del pueblo de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Otero, de estado soltero, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle México número ciento cuarenta y siete; y don Alfredo Pasquali, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Lamadrid número doscientos ochenta y seis del pueblo de Bernal, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "HUEMUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la exportación e importación, compra-venta e industrialización de frutos del país y mercaderías en general especialmente cueros salados, carnes, conservas y todos los sub-productos y derivados de ellos. A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto la sociedad tendrá actitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el territorio del país como en cualquier punto del extranjero, la sociedad podrá formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la Ley a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles. o inmuebles de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la Ley incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sub-locación, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración, operar con Bancos oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto u otra forma, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, o de cualquier otro país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número cuatrocientos veintisiete, piso segundo, escritorio A, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, no obstante el plazo fijado, luego de transcurrido un año, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir por partes iguales la parte de capital y utilidades del o de los salientes al día de su retiro, sin computar suma alguna por llave, clientela, marcas de comercio o de fábrica, ni por ningún otro bien inmaterial. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sean ciento setenta cuotas representativas de ciento setenta mil pesos moneda nacional cada socio. En este acto cada uno de los socios integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante del capital social será integrado por los socios a medida que la sociedad lo requiera. — Quinta: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los señores don Carlos Alberto Otero, don Alfredo Pasquali y don Ernesto Gerónimo Baiocchi, este último de estado casado, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quienes en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada, o indistintamente con la amplitud de facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios, con la única limitación de que para operaciones bancarias y contratos de compra y venta se requiere la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. Les está prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros y en cualquier operación extraña a la sociedad y ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad, salvo consentimiento expreso de los socios que conste en acta. Para el desenvolvimiento social, así como la resolución de casos de divergencia entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones por mayoría absoluta de votos sobre la totalidad del capital, computándose cada cuota un voto. Los acuerdos o resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que para este régimen interno se llevará. Las actas serán firmadas por todos los socios. — Sexta: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las leyes sociales. El remanente de las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para la aprobación de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se halla previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. El balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas serán comunicados a los socios en forma cierta, considerándose aprobados si dentro de un plazo de quince días no fuesen observados, de ser observados bastará para aprobarlos la mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas voto — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos legales o el socio incapaz quedan obligados a retirarse y transferir las cuotas que les pertenezcan en la misma forma establecida en el artículo tercero para el retiro de un socio. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que los socios designen, quienes procederán de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Esta sociedad o su continuadora se transformará en sociedad anónima, cuando lo resuelvan los socios, por unanimidad, y en tal caso la preferencia para la suscripción de acciones y a los derechos de fundador, queda fijada, a prorrata de los capitales aportados a esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando juntamente con los testigos del acto don Ernesto Rodolfo García y don Carlos Z Porta, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Helda Baiocchi. — C. A. Otero. — A. Pasquali — E. García. C. Z. Porta. Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y tres del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: del ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 445.— e.14|5-Nº 12.145-v.18|5|51

ITALALFA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio Modificatorio. — Dora Lincetto de Fogel, representada por su apoderado don Elemer Fogel y los Sres. Alejandro Wighart, Julio Csere (h.) y Américo Szily, estos últimos por su propio derecho, todos ellos como componentes de ITALALFA ARGENTINA, S. R. L. constituída por contrato privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treinta y cuatro, del Libro dieciocho, bajo el número ciento treinta y cinco, y los Sres. Verónica Bleier de Hofmann, húngara, casada, domiciliada en la calle Salta novecientos sesenta; Isak Radunsky, argentino, domiciliado en Lavalle setecientos diez, Capital; Haroldo Tercero Sánchez Plaza, argentino, casado, domiciliado en Río Grande, número ciento treinta y cuatro, Capital; Rosalía Wighart viuda de Horvat, yugoeslava, domiciliada Doblas noventa y cuatro, Capital y Otto Wellisch, argentino, casado, domiciliado en Güemes mil cincuenta y siete, Martínez (Provincia de Buenos Aires); todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que el capital social será dividido en cuotas de pesos cien moneda nacional, en vez de las cuotas de pesos mil moneda nacional, que figura en el contrato original. — Segundo: El Sr. Julio Csere (h.), vende a doña Verónica Bleier de Hofmann ciento noventa cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos moneda nacional, suma que el Sr. Csere declara haber recibido de conformidad; a su vez el Sr. Julio Csere (h.) vende ciento noventa cuotas de pesos cien moneda nacional cada una a Isak Radunsky por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos moneda nacional, suma que también declara haber recibido de conformidad; la Sra. Dora Lincetto de Fogel vende de su parte en el capital social trescientas setenta cuotas de pesos cien cada una al Sr. Haroldo T. Sánchez Plaza por la suma de pesos treinta y nueve mil moneda nacional, cantidad que declara haber recibido de conformidad; don Alejandro Wighart vende a Isak Rudansky ciento cuarenta y cinco cuotas a doña Verónica Bleier de Hofmann ciento cuarenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, habiendo recibido de cada uno de éstos, la suma de pesos quince mil doscientos veinticinco moneda nacional a saldo y cancelación de la venta de sus cuotas; el señor Alejandro Wighart vende a su vez al Dr. Américo Szily cuatrocientas cuotas de su participación en el capital, al señor Otto Wellisch cuatrocientas setenta y cinco cuotas y a la Sra. Rosalía Wighart de Horvat un mil seiscientas setenta y cinco cuotas, habiendo recibido de todos ellos el valor nominal de dichas cuotas de capital en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Tercero: Con arreglo a la venta de cuotas de que informa el artículo precedente la distribución del capital social entre los socios, es como sigue: Dora Lincetto de Fogel dos mil cuatrocientas diez cuotas de pesos cien cada una, pesos doscientos cuarenta y un mil; Julio Csere (h.) un mil seiscientas cuotas de pesos cien cada una, pesos ciento sesenta mil; Rosalía W. de Hovart un mil seiscientas setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos ciento sesenta y siete mil quinientos; Américo Szily ochocientas cuotas de pesos cien cada una, pesos ochenta mil; Otto Wellisch cuatrocientas setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos cuarenta y siete mil quinientos; Haroldo T. Sánchez Plaza trescientas setenta cuotas de pesos cien cada una, pesos treinta y siete mil; Isak Radunsky trescientas treinta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos treinta y tres mil quinientos; Verónica Bleier de Hofmann trescientas treinta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos treinta y tres mil quinientos; total ocho mil cuotas de pesos cien cada una, pesos ochocientos mil. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, suprimiéndose la primera oración de la misma, que se reemplaza por el texto siguiente: "Serán gerentes titulares de la sociedad los señores Elemer Fogel y Rosalía Wighart de Horvat, que deberán actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta. Para el caso de fallecimiento, renuncia o impedimento se designan los siguientes gerentes suplentes: a) Para el titular señor Elemer Fogel: Julio Csere (padre), húngaro, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Martínez, Güemes mil sesenta y uno, Julio Fogel, yugoeslavo, casado, domiciliado en via Luigi Gabelli, siete, Padova, Italia y

Julio Csere (hijo); b) Para la titular Sra. Rosalía Wighart de Horvat Otto Wellisch, Américo Szily y Haroldo T. Sánchez Plaza. Los gerentes suplentes serán llamados al ejercicio del cargo en el orden precedente. — En caso de fallecimiento el gerente suplente que corresponda entrará a ejercer el cargo como titular en forma automática. — Si el alejamiento de alguno de los gerentes fuera motivado por renuncia, ausencia o impedimento, el suplente que corresponda entrará a ejercer sus funciones previa constancia en el libro de actas, debiendo protocolizarse ante escribano público el acta correspondiente. — El gerente suplente que ejerza las funciones del titular usará de la firma social en forma conjunta con el otro gerente titular o con el suplente que estuviera en ejercicio de la gerencia. — Ninguno de los gerentes suplentes tendrá derecho a sueldo o retribución alguna si ejerciera la gerencia en forma temporaria por ausencia o impedimento del titular o del suplente que le precede, pero durante las suplencias temporarias correrán sin alteración los sueldos y retribuciones del titular. — En caso de reemplazo definitivo de uno de los gerentes titulares, el suplente que lo reemplace gozará de los mismos sueldos y retribuciones que aquél". — Continúa en plena validez el resto del texto de la cláusula quinta desde "los gerentes designados tendrán las facultades..." hasta el final. — De Conformidad se firma un único ejemplar extendido en los sellos nacionales de diez centavos, números un millón ciento setenta y seis mil ciento setenta y un millón doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro; en Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r. "Isak". Vale. E|L. "argentino". Vale. — Elemer Fogel. — Alejandro Wighart. — Julio Csere. — Américo Szily. — Verónica Bleier de Hofmann. — Isak Radunsky. — Haroldo Tercero Sánchez Plaza. — Rosalía Wighart de Horvat. — Otto Wellisch.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275.— e.14|5-Nº 12.243-v.18|5|51

LA CASA DE LOS HERRAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Sara Novik de Besrodnik, que firma "Sara Novik", argentina, viuda, domiciliada en la calle Canalejas un mil cuatrocientos treinta y cinco, y don Simón Finkelberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Galicia número dos mil trescientos doce, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "LA CASA DE LOS HERRAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número dos mil novecientos veinticuatro, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto: la fabricación, elaboración, comercialización, industrialización y distribución de herrajes, artículos de ferretería en general, productos metalúrgicos, y|o eléctricos, de refrigeración, de radio y de telefonía, sus afines y derivados, materias primas de toda clase y maquinarias para toda clase de industria, materiales sanitarios y de construcción, artículos para el hogar, bazar y menaje, productos elaborados con madera, además de cualquier operación comercial, financiera, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con su objeto, y podrá importar y|e exportar mercaderías relacionadas con su objeto, y representar a otras firmas cuyas actividades no sean incompatibles con los rubros de su producción, al tiempo en que los contratos respectivos se formalicen. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase con la limitación prepactada, sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos, automotores y maquinarias; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícitos; d) colocar los fondos de su pertenencia en bancos de crédito, nacionales y extranjeros, y en préstamos con garantía hipotecaria; e) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la tradición traslativa, gravarlos, o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas; f) celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento de carga por vía terrestre o marítima; g) dar, aceptar, transferir y cancelar toda clase de garantía y cauciones, prendas civiles y comerciales; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; h) participar por cuenta propia y|o de terceros en empresas, sociedades, comercios, industrias a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes, como suscriptora de acciones, cuotas, o como mandataria, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera empresa o sociedades, vincularse a ellas, o intervenir en ellas, de cualesquiera otra forma: i) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados o en descubierto; j) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente, revocarlos o renunciarlos; k) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas se relacionen o no con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por la socio doña Sara Novik de Besrodnik: Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y por el socio don Simón Finkelberg: Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, invertido en el giro social y que se encuentran totalmente integradas al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al balance e inventario adjunto, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. Requerida por un socio la transferencia total, el otro socio tiene el derecho de aceptarla, manifestación que deberá hacer dentro de los noventa días de aquel requerimiento, ambas comunicaciones deberán hacerse por telegrama colacionado; para el caso que este último socio aceptara la transferencia, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro, más el capital inicial, como asimismo el saldo acreedor, si los hubiere, del balance anterior se pagará el diez por ciento en el momento del retiro y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento. El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicos vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Sexta: La administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por los socios, que quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. El uso de la firma o de la denominación adoptada, estará también a cargo indistinto de los socios gerentes. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la Sociedad, y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria, seguros de todo género, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; transar o rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas y cauciones; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Correos, Telégrafos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Oficinas de Marcas y Patentes de Invención; adquirir el dominio, condominio de bienes inmuebles; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, prendas; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos: prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos, practicar y ejecutar todos los actos que no le estén expresamente prohibidos o limitados por este contrato o por la ley, en cuanto tenga relación con el comercio de la sociedad. El socio gerente, señora Sara Novik de Besrodnik, podrá delegar confiriendo poder especial por escritura al efecto, el cargo de gerente que le queda discernido, en cuyo supuesto deberá comunicar por telegrama colacionado al otro socio, el nombre y domicilo de su mandatario. — Séptima: Los ejercicio sociales se cerrarán al treinta de Junio de cada año, excepto el primer ejercicio que se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. A esa fecha se practicará balance general el que quedará sometido a los socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días posteriores no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno en la siguiente forma: para doña Sara Novik de Besrodnik cuarenta y cinco por ciento y para don Simón Finkelberg cincuenta y cinco por ciento. De las utilidades distribuídas podrán únicamente retirarse por los socios, el treinta por ciento, debiendo el remanente destinarse a aumentar el capital. — Octava: La suma que en concepto de remuneración mensual se fijen los socios, se cargarán a gastos generales, y se establecerán por acta si se decidiera fijarse. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta de común acuerdo entre los socios, la que se practicará por los dos socios, quienes encausarán la gestión al pago de los créditos contra la Sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios, no resolvieran prorrogar la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla el artículo anterior. — Undécima: En ambos casos de liquidación, la distribución del producido de la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en el artículo séptimo de este contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio tendrá derecho de hacerse cargo de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso se considerará aprobado en la forma indicada en al cláusula séptima y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del siete por ciento. Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el artículo quinto y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en este artículo.

Si el socio a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá manifestar perentoriamente en forma fehaciente dentro de los treinta días de la fecha predicha, no hiciere uso de esa opción, la Sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz y se procederá en la forma establecida en las cláusulas novena y undécima. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, y|o disolución, o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. Este último actuará únicamente en el caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. Tanto el fallo de los amigos componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad: "La Casa de los Herrajes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente en seis sellos nacionales numerados correlativamente del cien mil novecientos cuarenta y seis, al cien mil novecientos cincuenta y uno, Serie J., valor veinte centavos moneda nacional más el presente todos repuestos con el sello de ley, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Fdo.): Sara Novik. — Simón Finkelberg. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 750. — e.14|5-Nº 12.198-v.18|5|51

SICOM

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los señores Adolfo De Braekeleer y Mariette Van Damme, han cedido las cuatrocientas cuotas de su propiedad y que corresponden al capital de "SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las siguientes proporciones: a Ricardo Pérez Carreira, ciento diez cuotas; a Sara Cereijo Otero, ciento diez cuotas, y sesenta cuotas a cada uno de los señores José Cereijo Brenlla, Manuel Pérez y María Esther Cereijo de Pérez, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.15|5-Nº 12.273-v.21|5|51

ZAMBROWSKI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Berko Zambrowski, polaco, casado, mayor de edad; doña Felisa Zambrowski, argentina, soltera, de veinte años de edad, domiciliados ambos en la calle Cucha Cucha 1748 de esta Capital; y don Samuel Mildiner, polaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis María Drago 180, también de esta Capital, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo la égida de la ley 11.645, en lo general, rigiéndose, en lo particular, por las siguientes cláusulas, entendiéndose que doña Felisa Zambrowski, hija de don Berko Zambrowski, queda por este acto autorizada legalmente a ejercer el comercio, acorde esto último con lo dispuesto por el art. 12 del Código de Comercio: Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que se denominará ZAMBROWSKI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cucha Cucha 1748, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y manipulación de toda clase de tejidos de seda, algodón y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales, y realizar toda otra clase de operaciones lícitas que el presente contrato no prohiba. Tercera: La sociedad tendrá una duración de Veinte años a partir del día 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta por mayoría de votos en cualquier momento, transcurrido un año a partir de dicha fecha. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.00 m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato, de las cuales el socio Berko Zambrowski suscribe y aporta íntegramente noventa y ocho cuotas, que representan noventa y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Felisa Zambrowski suscribe y aporta íntegramente treinta y dos cuotas, que representan treinta y dos mil pesos moneda nacional; el socio Samuel Mildiner suscribe y aporta íntegramente veinte cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Berko Zambrowski, quien queda designado Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social, pudiendo actuar en juicio, realizar toda otra clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, siendo la anterior enumeración sólo enunciativa y no taxativa. Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de Reserva de la ley, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: 60 % para el socio don Berko Zambrowski, 30 % para el socio doña Felisa Zambrowski y 10 % para el socio don Samuel Mildiner, soportando las pérdidas que hubiere, en la misma proporción. Séptima: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los contratantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — s/r. nombrados, vale queda, también vale, "abril" y "polaco", también valen. — Berko Zambrowski. — Felisa Zambrowski. — Samuel Mildiner. — Buenos Aires. Mayo 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200 — e.14|5-Nº 12.190-v.18|5|51

CELLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Adolfo Mario Savino, argentino, casado, Emilio José Cella, argentino, casado, y Arturo Martín Jauretche, argentino, casado, todos con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número 651 de esta Capital Federal, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones de la Ley Nº 11.645: Primera. — La sociedad se denominará CELLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la Avenida Leandro N. Alem Nº 651 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años. — Segunda. — La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de materias primas y artículos elaborados de cualquier especie; compra-venta, distribución y comercialización de artículos importados o de producción nacional, y en general, toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios acuerden realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia Industrial o Comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial Municipal Particular del país o del extranjero aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta. — El capital Social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, las que han sido suscriptas en este acto de la siguiente forma: Don Adolfo Mario Savino, quinientas cuotas por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), Don Emilio José Cella, quinientas cuotas por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), y Don Arturo Martín Jauretche, quinientas cuotas por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000 —). En el mismo acto los socios han integrado en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto según lo acreditan con la boleta de depósito a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto como así lo disponga la Sociedad. — Quinta. — La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la Sociedad, por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Adolfo Mario Savino, Emilio José Cella y Arturo Martín Jauretche los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley Nº 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: Ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la ley Nº 11645. — Sexta. — La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez por mes y que serán convocadas por cualquiera de los gerentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo 18 de la ley Nº 11.645 y del artículo 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 30 de abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. Los socios, por resolución de la mayoría, acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios previa conformidad de la mayoría en reunión de socios, pero no son susceptibles de cederse, venderse o transferirse a terceros sin aprobación previa de la mayoría en reunión de socios en que por lo menos esté representado el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad, pudiendo la misma, por resolución de la mayoría en reunión de socios, decidir la continuidad de los herederos como socios, representado por una persona, o la devolución del capital y cualquier otro crédito que el fallecido o incapacitado tenga en la sociedad, en las condiciones que se estipulan para el retiro de socios. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la Sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derecho-habientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir, cuyo interés le será abonado por trimestre vencido. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Tercera: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que

antecede, los socios dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los Sellados Nacionales Nros. 327,367|68|70|71, que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley. — Firmado: Adolfo Mario Savino. — Emilio José Cella. — Arturo Martín Jauretche. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460. — e.16|5-Nº 12.430-v.22|5|51

"CHARAFEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Ralph H. W. Atkins, que firma "R. H. Atkins", casado, inglés, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos veintitrés, piso sexto; don Constantino Anemogianis, que firma "C. Anemogianis", casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno, piso tercero, Departamento A. y don Félix Singer, que firma igual, divorciado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos veinticuatro, todos de la Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad. — **Primero:** Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Nombre: La sociedad girará con el nombre de "CHARAFEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el aditamento del capital. — Tercero: Domicilio: El domicilio es en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y ocho, piso tercero, de la Capital Federal. — Cuarto: Término: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar de la fecha. — Se considerará prorrogada por un término igual si ninguno de los socios manifestare fehacientemente su voluntad en contrario hasta noventa días antes del vencimiento. — Quinto: Objeto: El objeto social es dedicarse: a) negocios de importación y exportación en general; b) representaciones y comisiones; c) financiaciones de toda índole; d) actos de comercio sobre bienes muebles, semovientes, inmuebles y productos y frutos en general; e) industrias en general. — Sexto: Capital: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional. — Se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio el siguiente número de cuotas y votos; a don Ralph H. W. Atkins ciento sesenta y ocho; a don Constantino Anemogianis ciento sesenta y seis y a don Félix Singer ciento sesenta y seis. — Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, como lo justifican con la boleta de depósito que acompañarán oportunamente, efectuado por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación Argentina. — Séptimo: Gerencias: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, cuyas constancias personales ya se dijeron al comienzo. — Se les inviste de los cargos de gerentes y se les mune de todas las facultades inherentes a su mandato. — Tienen, los gerentes designados, las siguientes atribuciones enunciativas; a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía, y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjero, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y **pro**testas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con la Aduana Nacional; o) Inscribir a la entidad como importadora y exportadora. — Estas facultades no importan limitación alguna a las que les corresponden por las leyes generales y especiales. — Los gerentes actuarán separada e indistintamente, de modo tal que cualesquiera de ellos puede por sí solo ejercitar los derechos de la entidad y adquirir las obligaciones que correspondan a la misma, salvo que se necesitará la firma conjunta de dos de ellos para los casos previstos en los puntos c) y d) y la unanimidad de las firmas de los gerentes para el supuesto legislado en el punto m). — Les queda prohibido a los gerentes contraer obligaciones ajenas al objeto social, como asimismo otorgar garantías a terceros, no pudiendo este impedimento ser subsanado ni por resolución unánime de los socios. — Octavo: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados parciales mensuales y de los que cada socio puede pedir con causa justificada. En estas oportunidades se practicará amortizaciones sobre los valores fijos o circulantes que por mayorías de dos tercios de votos se resuelva. — Noveno. Preparaciones y Conclusión de los Estados Generales: Los balances deberán estar concluídos dentro de los treinta días de la fecha indicada en el artículo anterior. El estado no observado en los quince días posteriores se considerará aprobado automáticamente. Los gerentes practicarán unidos los balances, y en caso de disidencia, sea en cuanto al inventario o en lo que concierne a la cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, cada uno preparará su proyecto y lo someterá a la aprobación de la mayoría. Se requiere para este caso la votación favorable de los dos tercios. — Décimo. Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas se dividirán en tres partes iguales. Se entenderá que existe utilidad líquida distribuible después de deducidos: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; b) el porcentaje que se resuelva por dos tercios de votos para Fondos Leyes Sociales. Las cantidades pertenecientes a los socios serán acreditadas en sus cuentas particulares y de los que únicamente podrá disponer noventa días después de aprobado el balance. Los socios se obligan a dejar en la Caja Social el treinta por ciento de su parte de ganancias de cada balance para eventuales aumentos de capital que se resuelva por unanimidad de votos. Estas sumas devengarán el interés al tipo de descuentos del Banco de la Nación Argentina. — Décimo Primero: Mayorías. Se estipulan las siguientes mayorías: a) la de dos tercios para aprobar balances, fijar los montos de las amortizaciones de valores, establecer los porcentajes de reserva, dejar sin efecto estos rubros; b) de la unanimidad para comprar y|o vender bienes inmuebles, hipotecarlos, aumentar el capital, resolver la disolución anticipada, otorgar garantías prendarias, para nombrar a ajenos de la entidad como gerentes de la compañía. Las resoluciones se registrarán en un Libro de Acuerdos que al efecto se rubricará. — Décimo Segundo. Retiro de Socios: Despues del segundo balance, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, a cuyo fin deberá exteriorizar su voluntad en forma fehaciente seis meses antes de la conclusión del tercer ejercicio o del que corresponda. Si no fuere intempestiva los otros dos socios deberán aceptar el pedido. La parte que correspondiere al saliente se determinará con el estado general a practicarse en el balance inmediato siguiente al aviso, y la suma que resulte se le abonará en diez y ocho cuotas mensuales iguales, otorgándose los respectivos pagarés por la sociedad y|o socios que adquieran las cuotas de capital, con el interés del siete por ciento anual. No tendrá derecho el saliente a indemnizaciones de ninguna especie ni a suma alguna por concepto de llaves o nombre comercial. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros. — Décimo Tercero: Fallecimiento. — El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad. Sus herederos no continuarán los negocios ni ocuparán el lugar del causante. La parte que les perteneciere se determinará en el balance a practicarse al finalizar el ejercicio, y percibirán la suma correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior. Dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se practicará una relación de los negocios pendientes, con intervención de los representantes y, en su caso, con un contador de la matrícula que designe la sociedad y el señor Juez que debiera entender en el juicio sucesorio o defender los intereses del ausente. Si a la época del balance hubiere negocios sin concluir, a falta de avenimiento entre los herederos y los restantes socios, se efectuarán dos estados: uno, provisorio; el segundo, definitivo al concluirse todos los asuntos comenzados e inventarios en la forma ya dicha. El plazo de los diez y ocho meses comenzará a correr desde la liquidación definitiva de cuentas. Tampoco tendrán derecho los sucesores a indemnizaciones de ninguna naturaleza ni a percibir importes por llave o nombre. En este supuesto como en el caso del artículo anterior, los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales por partes iguales, salvo desinterés probado de uno de ellos. — Décimo Cuarto. Disolución: Ocurrirá: a) por retiro o fallecimiento de dos socios; b) por pérdidas después del segundo ejercicio de más del cincuenta por ciento del capital contractual; c) por decisión unánime de los socios. — Décimo Quinto. Liquidación: En este período se aplicarán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Serán liquidadores los gerentes designados en este contrato, con única diferencia que se requiere de firma conjunta de los tres mandatarios para ejercer los derechos y contraer obligaciones inherentes a la liquidación. Si hubiere fallecido alguno de los socios, los herederos unificarán su representación o designarán mandatario para intervenir en la liquidación. — Décimo Sexto. Arbitraje: Para todas las cuestiones que se suscitaran entre los socios, durante la vigencia de este contrato o durante los períodos de disolución y liquidación, así como también en los supuestos de retiro de uno de ellos, o más, y fallecimiento, y problemas con los herederos, los tres miembros designan desde ya al doctor Isaac Trajtenberg como árbitro único para que dirima en una sola instancia y sin recurso alguno los asuntos que se le sometan por uno o más de los interesado. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Este contrato fué extendido en los sellos de diez centavos de la serie J. números setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y dos, setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y tres, setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y cuatro, setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y cinco y el presente. Enmendado: iguat arbitradores, impedimentos, balances, eventuales. Todo Vale. — Sobrescrito: balances; vale. — Firmado: Ralph H. W. Atkins. — Constantino Anemogianis. — Félix Singer.

Buenos Aires, mayo once de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530.— e.16|5-Nº 12.425-v.22|5|51

"DEL VACCHIO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Nicolás del Vacchio, argentino, casado; José María del Vacchio, argentino, casado y Carlos Antonio Lavelli, argentino, casado, por una parte todos integrantes de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo la denominación de "Del Vacchio y Compañía", cuyo contrato privado, de fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos nueve, al folio ciento cuarenta y cinco del libro cuarenta y siete de contratos privados, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y por la otra el señor Miguel del Vacchio (hijo), argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Pedernera número quinientos cincuenta de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, además de las de este contrato, que son las siguientes: Primera: La sociedad se denominará "DEL VACCHIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pedernera número quinientos cincuenta, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios de su antecesora, la sociedad colectiva "Del Vacchio y Cía.", que lo constituye el negocio de marmolería mecánica y afines en general; pudiendo, para mejor realizar su objeto, operar en ventas, compras, transformación, elaboración y|o reventa de mercaderías en su estado natural o manufacturadas y otras que tengan relación directa o indirecta con su principal objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en partes iguales, es decir cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — La integración de dichas cuotas, se hace en la siguiente forma: Los señores Vicente Nicolás del Vacchio, José María del Vacchio y Carlos Antonio Lavelli, con el haber que poseen en la sociedad antes mencionada y el señor Miguel del Vacchio (h.) con el saldo que en cuenta corriente posee en la misma sociedad, en un todo de acuerdo al balance cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada se acompaña y forma parte del presente. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, una o más veces. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Vicente N. del Vacchio, Carlos A. Lavelli y José M. del Vacchio, quienes actuando a nombre de la sociedad en forma conjunta, alternativa o separadamente, podrán ejercer el mandato que acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros.

—Entre otros, podrán ejercer los siguientes: a) Abrir cuentas en los bancos: efectuar depósitos a nombre de la sociedad previo endoso de los documentos que fueran menester, retirar fondos depositados a nombre de la sociedad, hasta la suma de cinco mil pesos monena nacional, necesitando la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para sumas mayores a esta cantidad; b) Cancelarlas; c) Endosar, acep-

tar y extender, toda clase de pagarés, cheques, giros y todo otro documento de crédito público o privado; d) Comprar, vender y permutar, toda clase de materias primas y mercaderías; e) Realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago; f) Comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento y proceder a su desalojo, permutarlos, hipotecarlos con derechos reales o personales o sin ellos, cancelar hipotecas total o parcialmente, fijando en cada caso la forma de pago e intereses de la operación; g) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, en todos los bancos e instituciones particulares de crédito, especialmente en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros, sean nacionales o extranjeros, oficiales o privados, todas sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos; h) Celebrar contratos, firmar documentos relacionados con los mismos, ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; i) Otorgar poderes generales y|o especiales, restringirlos y cancelarlos, para todos los fueros judiciales y en general, realizar todos los actos que sin estar expresamente determinados en el presente, sean necesarios a los fines sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Todos los socios se hallan obligados a dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales en la forma que se determina de común acuerdo, con prescindencia absoluta de cualquier otra actividad comercial o industrial, salvo las determinadas especialmente en acta y por acuerdo de los demás socios. — Los socios percibirán mensualmente las siguientes sumas en concepto de retribución por su tareas: el señor Carlos A Lavelli, ochocientos pesos: el señor Vicente Nicolás del Vacchio, setecientos pesos; el señor José María del Vacchio, setecientos pesos y el señor Miguel del Vacchio (h.), setecientos pesos, que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo, previas las amortizaciones y reservas especiales que se estime oportuno realizar, se distribuirá entre los socios en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad antes del primero o subsiguientes vencimientos de este contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los restantes socios con no menos de noventa días de anticipación. — Sus haberes que serán determinados por balance practicado a la fecha de su retiro, le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales; la primera de ellas a los sesenta días de practicado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas de capital del socio saliente, podrán ser adquiridas por los restantes socios, pero en ningún caso serán cedidas a terceros, salvo que medie la aprobación del capital restante. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación al efecto; b) Liquidar la parte correspondiente al socio fallecido, la que se determinará mediante balance practicado al efecto y fecha y en la forma prevista en el punto anterior, o c) Adquirir las cuotas y demás haberes del causante, fijando en este caso la forma de pago, directamente con los herederos o derecho-habientes. — En caso de liquidar a los herederos o derecho-habientes la parte del causante, se procederá en la forma prevista en el punto noveno de este contrato. — Para el caso de incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se procederá en igual forma. — Décima Primera: En caso de duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo, obligándose los socios a aceptarlo como tal por el presente. — Para todo aquello que no se hallare expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones legales en vigor. — Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que transcripto en tres sellados nacionales de tres pesos moneda nacional, números quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y el presente, firman los socios de conformidad en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno (siguen firmas). — Carlos A. Lavelli. — Vicente Nicolás del Vacchio. — José María del Vacchio. — Miguel del Vacchio (h.).

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 375.— e.16|5-Nº 12.401-v.22|5|51

FOTOGRABADO FRIGERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial. Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 621. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Minoretti, casado en primeras nupcias con doña Isabel Albistur, italiano, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos diez, domiciliado en la localidad de Quilmes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en la calle Primera Junta número doscientos ochenta y cinco, y don Elso Félix Monti, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta capital, en la calle Monasterio número trescientos ochenta y cinco, ambos compa recientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor Antonio Minoretti concurre a este otorgamiento por su propio derecho y el señor Elso Félix Monti, en nombre y representación de don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, casado en primeras nupcias con doña Ana Cavadini, nacido el veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, italiano, cuyo carácter acredita con el poder general que le fué conferido por escritura número quinientos cincuenta y seis de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí al folio mil ochocientos setenta y seis de esta Notaría, el que en testimonio tengo a la vista y reproducido íntegramente, dice así: "Fº 1.876. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparece don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, casado en primeras nupcias con doña Ana Cavadini, nacido el veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, italiano, domiciliado en la calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, de este vecindario, persona de mi conocimiento de lo que doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de don Elso Félix Monti, para que lo represente en todos los actos, negocios, asuntos y operaciones civiles o comerciales que al presente tiene y en lo futuro se le ocurran en todo el Territorio de la República, facultándolo para que le administre, gobierne y dirija todos sus bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos de ganadería y casas de comercio, así como los títulos, acciones, derechos y cuantos más posee al presente y adquiera en lo futuro y ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas, celebre contratos de locación o arriendo aún cuando excedan de seis años, de seguros contra incendio y otros riesgos y de sociedades con carácter colectivo, comanditario o en participación, aportando los capitales necesarios, lo represente en la constitución de sociedades anónimas, aceptando los cargos en el Directorio que se confiera al otorgante, suscriba acciones, asista a Asambleas o reuniones de Directorios, votar en pro o en contra de resoluciones y para que rescinda, prorrogue o modifique tales contratos, así como los que ya existan o hubieren sido celebrados personalmente por el mandante y proceda a liquidar las sociedades de que forme parte y muy especialmente lo represente en la Sociedad denominada "Fotograbados Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en general ejerza todo acto de administración inherente a la administración de los referidos negocios u operaciones. Lo faculta igualmente para comprar, vender, hipotecar, permutar, dividir y ceder bienes inmuebles, muebles, ganados, mercaderías, títulos, derechos y acciones que a su nombre se adquiera en el futuro, por cualquier título o que al presente posea, para prestar dinero, tomarlo prestado, garantiendo su pago con hipotecas, prendas, letras, pagarés u otros documentos, conceder o solicitar prórrogas para los pagos de capital e intereses así como relevaciones o amortizaciones parciales y, en general celebrar todo contrato por el cual se adquiera, modifique o transfiera el dominio sobre bienes raíces y derechos reales de los mismos. Para que lo represente en todo asunto, préstamos o descuentos, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, Nacionales o Provinciales o Extranjeros, así como con Sociedades o con Particulares y a tales efectos, gire, endose, descuente o renueve letras, pagarés y demás documentos de comercio o los garanta, por las cantidades, clase de moneda, plazos y condiciones que convenga, percibiendo o pagando lo que corresponda. Para que efectúe depósitos de dinero, títulos o valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, custodia, seguridad u otra forma, los retire y extraiga y vuelva a depositar, firmando los cheques o libranzas contra esos fondos, así como contra los que existan actualmente depositados o se depositen en adelante en cualquier clase de moneda a nombre u orden del mandante, pudiendo también girar en descubierto. Para que cobre y perciba todas las sumas de dinero que por cualquier causa o negocio actualmente le corresponda, se le adeuden o adeudaren en el futuro y cuyos pagos se efectúen o deban efectuarse por operaciones de contado o a plazos, para que fije y convenga precios, cantidades, clase de moneda, alquileres, intereses, primas, plazos, pactos forma de pago y condiciones que estime ventajosas, abonando, cobrando, percibiendo o declarando recibidos los respectivos importes, para que dé y tome posesión de los bienes que transfiera o adquiera, haga toda clase de renuncias de derechos y novaciones de deudas y reconozca o acepte obligaciones anteriores a este mandato, contraídas por el exponente y, para que, en cumplimiento de todas o cada una de las facultades consignadas en el presente mandato, acepte y firme las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. Para que acepte herencias con o sin beneficio de inventario, lo constituya en fiador o depositario y renuncie a prescripciones y privilegios adquiridos. Para que retire de las Oficinas de Aduana, Correos y Telégrafos, Mensajerías, Empresas de Transportes fluviales, aéreas y terrestres, las mercaderías, equipajes, encomiendas, valores y correspondencia epistolar o telegráfica y ante las mismas Reparticiones haga todo pedido, reclamo y gestiones a que haya lugar. Para que lo represente ante el Poder Ejecutivo Nacional, Honorable Congreso, Gobiernos de las Provincias, Legislaturas, Municipalidades, Dirección del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Administración General de Impuestos Internos, Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, Oficinas de Análisis, Administración General de Contribución Territorial, Administración Nacional del Agua, Administración General de Vialidad Nacional, Oficinas autárquicas o autónomas, creadas o a crearse y demás Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, pudiendo ante ellas formular peticiones, solicitudes, firmar toda clase de documentos, recibos provisorios y definitivos, boletas de control y de compra-venta, letras, cheques, pagarés, letras en caución y demás documentos que se requieran, para que se notifique en los respectivos expedientes de las resoluciones y providencias que se dicten o recaigan y apele de ellas ante las autoridades que corresponda y formule protestas y reclamos a que hubiere lugar. Para que, en nombre o en defensa de los derechos del mandante, ya sea como actor o demandado, ocurra ante los señores Jueces, Tribunales, Cámaras, Cortes y demás autoridades competentes, entablando o contestando demandas e iniciando o interviniendo en juicios de toda clase, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, federales o administrativos, pudiendo al efecto presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas y justificativos, producir las informaciones a que haya lugar e interponer en tiempo y forma y en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad, inaplicabilidad de Ley y otros que las leyes permitan o bien desistan y renunciar a ellos, prorrogar y declinar de jurisdicción, celebrar arreglos, transigir o comprometer en árbitros, tachar, recusar, hacer protestos y protestas, poner y absolver posiciones, oponer excepciones, prestar juramentos y cauciones, nombrar toda clase de peritos y depositarios, pedir rescisión de contratos de arrendamiento o alquiler, tomar posesión de bienes, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos, desalojos, lanzamientos, asistir a juicios verbales y de conciliación, juntas de acreedores, verificación y graduación de créditos, cotejos y compulsas con voz y voto, aceptar o rechazar concordatos, cesiones y adjudicaciones de bienes, nombrar Síndicos y liquidadores, cobrar y percibir dividendos y cuantas sumas de dinero se le deban pagar judicialmente, otorgando los recibos del caso y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. Para que confiera poderes generales y especiales en asuntos o gestiones que personalmente no pueda desempeñar, sustituya el presente en todo o en parte y revoque tales mandatos o sustituciones. El compareciente hace constar: Que el hecho de intervenir él personalmente o por intermedio de otros mandatarios en análogos actos u operaciones a las que deja determinadas precedentemente, no importará revocar ni limitar el presente poder general, el que sólo así será considerado, cuando expresamente lo declare por instrumento público o judicialmente y así mismo se obliga a notificar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de la Mesa General de Entradas y por nota de toda revocatoria o modificación de este mandato, de modo que la Municipalidad podrá entenderse con el mandatario mientras tal modificación no se efectúe. Leída que le es, se ratificó en su contenido y firmó como acostumbra hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales don José Savransky y don Augusto Ferle, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Frigerio. — José Savransky. — Augusto Ferle. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y seis del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veinte y dos al presente, un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veinte y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello y un sello de Honorarios". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el mandatario asegura estar en plena vigencia. Y los comparecientes por sí, y en la representación acreditada, Exponen: Que por escritura número quinientos cincuenta, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio mil ochocientos cincuenta y uno de esta Notaría e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos setenta y uno, al folio ciento treinta y dos del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el compareciente don Antonio Minoretti y el señor Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "FOTOGRABADO FRIGERIO, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta capital, para explotar el ramo de fabricación de fotograbados para la estampa de tejidos (Schablonen) y además la grabación de cilindros de cobre para la estampa de tejidos así como toda otra actividad que derivara de la industria de fotograbados en general, cuyo término de duración se fijó en el plazo de cuatro años a contar desde el día primero de noviembre del mencionado año mil novecientos cuarenta y seis. Que habiendo vencido, en consecuencia, el plazo prefijado en el contrato para la duración de la sociedad, el día primero de noviembre del año mil noveciento cincuenta, el señor Antonio Minoretti, por sí y el señor Elso Félix Monti en la representación invocada, convinieron en prorrogar la existencia de la misma por un nuevo período de cuatro años, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación de la sociedad, a saber: Primera: La sociedad continuará con el mismo caracter de responsabilidad limitada, entre los mismos señores don Antonio Minoretti y don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio y tendrá por objeto, como hasta ahora, explotar el ramo de fabricación de fotograbados para el estampado de tejidos 'Frigerio' (Schablonen) y además la grabación de cilindros de cobre para el estampado de tejidos así como toda otra actividad comercial o industrial que derive de la industria de fotograbados en general, sirviendo de base para sus operaciones, la industria de esa naturaleza que tienen establecida en el local de la calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno de esta capital actualmente en pleno funcionamiento. — Segunda: La sociedad continuará su giro bajo la misma denominación adoptada de ''Fotogabado-Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y durará cuatro años, prosiguiendo su existencia desde el día primero de noviembre último, en que venció el contrato renovado a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y ratifican todos los actos realizados desde entonces en nombre de y para la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio, como hasta ahora, en esta capital, calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y ha sido suscripto e integrado en su totalidad en la siguiente forma y proporción: sesenta y dos cuotas que importan la suma de sesenta y dos mil pesos, por el señor Ambrogio (Ambrosio) Frigerio y, cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos por el señor Antonio Minoretti. El capital mencionado está representado por maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y depósitos en los bancos de conformidad a las constancias contables que resultan de los libros rubricados de la sociedad. — Quinta: La sociedad además de los negocios que constituyen su objeto social, podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus fines y, por consiguiente está facultado para: a) comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles de toda índole, negocios e industrias o participar en éstos, ya sea dentro o fuera de la República, pudiendo hipotecarlos, usufructuarlos, arrendarlos, prendarlos y gravarlos, construir edificios y adquirir inmuebles afectados con hipotecas u otros derechos reales; b) concurrir a licitaciones o remates públicos; c) formar sociedades de cualquier naturaleza e intervenir en las que ya estuvieren constituídas; d) tomar y dar bienes muebles e inmuebles en locación o sublocarlos; e) operar en general, en los establecimientos bancarios, ya sean de esta ciudad, de otra parte de la República o del extranjero y, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las cartas orgánicas, leyes y reglamentos de cada institución bancaria, pudiendo constituir depositos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente, aunque fueren anteriores a la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, el tipo de interés y la forma de garantizar su importe, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, cheques, pagarés, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; f) conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la sociedad celebrar, en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que tiendan a impulsar su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales, puesto que tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y las disposiciones de la ley respectiva. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, señores don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio y don Antonio Minoretti, quienes actuarán conjunta, alternativa o separadamente, con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. En ningún caso, los gerentes podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de terceros ni podrán emplearla en negocios ajenos a la sociedad, quedando establecido que el compareciente don Elso Félix Monti, está autorizado, en su carácter de mandatario del socio don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, de conformidad al poder precedentemente relacionado y transcripto, a actuar por la sociedad en nombre y representación de su expresado mandante, exclusivamente. — Séptima: La remoción o el nombramiento de nuevos gerentes, así como igualmente cualquier modificación de este contrato, sólo podrá ser dispuesta de común acuerdo entre los socios y con el voto de la totalidad del capital. — Octava: Cada año, al treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que resolvieran hacer los socios periódicamente. Terminado el balance inventario general, se enviará a los socios copias de los mismos por carta certificada. No formulándose observación alguna, transcurridos los treinta días del envío, se tendrá por aprobado con los mismos efectos como si hubiera sido suscripto por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado al diez por ciento del capital y, el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, previa la deducción de un importe igual al siete y medio por ciento de capital, que se repartirá en proporción a las cuotas de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: Las resoluciones y acuerdos que se adoptaren en las reuniones de socios así como las decisiones que los gerentes consideren de importancia, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con sus herederos o representantes legales en su caso, a cuyo efecto éstos designarán un representante único, quien tendrá las mismas obligaciones y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera ocurrir, serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldos con cargo a la cuenta de gastos generales, las siguientes cantidades: don Antonio Minoretti, dos mil quinientos pesos nacionales, por su condición de técnico en la industria objeto de la sociedad, y el señor don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, un mil pesos de igual moneda por sus tareas de agente comercial intermediario para todo lo relativo a compras de materias primas y demás gestiones en el extranjero. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, lo que deberá hacer mediante comunicación por escrito, se procederá de inmediato a la confección de un inventario y balance general de las operaciones sociales y el haber que por todo concepto le corresponda, le será liquidado en base a las cifras contables del precitado balance, renunciando a cualquier otra indemnización o compensación a que se considere con derecho por tal retiro, como así también a no reclamar percepción ni pago en concepto de llave del negocio o de cualquier otro motivo respecto del activo social. — Décima Quinta: En caso de decidirse, por mutuo acuerdo, la disolución anticipada de la sociedad, uno de los socios, si lo desea, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, adquiriendo de su consocio las cuotas de capital, estimándose el valor de todo ello, mediante una pericia a practicarse al efecto, por personas que designarán uno por cada parte y en el caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este estado, los comparecientes agregan: Primero: Que al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad, hacen constar que en el activo social se encuentran dos inmuebles que se individualizan a continuación: a) Una finca ubicada en la zona sud de esta capital, parroquia de San Carlos Sud, calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, antes número tres mil novecientos setenta y uno y tres mil novecientos setenta y tres, entre las de Trolé y Quilmes, edificada en el lote de terreno número tres de la manzana B, compuesta su extensión, según título, de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Uspallata; por el Este con el lote cuatro; por el Norte con el lote cinco en parte y por el Oeste, con el lote dos, siendo medianeros sus muros divisorios. El perito tasador del Banco Hipotecario Nacional, le asignó en un informe, las siguientes dimensiones: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud; igual dimensión en su contrafrente al Norte, por veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste. — Corresponde a la sociedad que por este acto se renueva ''Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', en virtud de la escritura de transferencia que a su favor hizo el señor Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, por ante el escribano de esta Ciudad, don David P. Rocca, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad, al tomo novecientos ochenta y siete, de la zona sud, folio ciento veinticinco bajo el número trece mil ciento sesenta y uno. — El inmueble deslindado, reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, en títulos de la cédula hipotecaria argentina del cuatro por ciento, serie H., según número hipotecario cuatrocientos treinta y un mil doscientos setenta y siete, constituída ante el escribano de esta Ciudad don Juan A. Tauziet, el diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la que fué inscripta en el Registro de Hipotecas, en la zona Banco Sud, tomo ciento diez, folio ciento cincuenta y uno. b) Otra finca ubicada en la zona sud de esta capital, parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, calle Uspallata número tres mil novecientos ochenta y uno, entre las de Trolé y Quilmes, lote dos de la manzana B., compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros de fondo, lindando: por su expresado frente con la calle Uspallata, por el Oeste, con el lote uno, por el Norte, con parte del lote cinco y por el Este, con el lote tres. — Corresponde a la sociedad que por este acto se renueva ''Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' por compra que hizo a los cónyuges de primeras nupcias don Francisco Brocatto y doña Blanca Rosalia Russo de Brocatto, según escritura de fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, autorizada por el escribano de esta Capital don Federico C. Tonibeur, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo mil trescientos diez y siete de la zona sud, folio doscientos cuarenta y uno, bajo el número cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco. — Segundo: Que autorizan y facultan al doctor don Jorge A. Aja Espil, para correr con todos los trámites indispensables para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Clementino N. Penedo y don Eloy M. A. Prefumo, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Antonio Minoretti. — Fdo.: Elso Félix Monti. — Tgo.: Fdo.: Clementino N. Penedo. — Tgo.: Fdo.: Eloy M. A. Prefumo. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y uno del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del dos millones novecientos siete mil ciento sesenta y seis; al presente, dos millones novecientos siete mil ciento setenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 950.— e.16|5-Nº 12.372-v.22|5|51

GUTTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 733. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores don Natalio Guttman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos cincuenta y nueve, don Marcos Gutman, polaco, casado domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve, don Adolfo Kogna, casado, argentino, domiciliado en la calle Rosario número ciento setenta y uno, don Carlos Israel Edelberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Fitz Roy número cuarenta y tres, y don Meer Zaidman, casado, rumano, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil novecientos ochenta y siete, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de ''Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el autorizante en este mismo Registro número sesenta, al folio ciento seis, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos cincuenta y seis, al folio doscientos veinte del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escrituras pasadas también ante mí en este mismo Registro, con fecha 7 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en los folios novecientos ochenta y ocho vuelto, y mil trescientos treinta y siete, respectivamente, modificaron el respectivo contrato social, los que se inscribieron en el mismo Registro, bajo el número mil trescientos cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro del libro trece y número: mil cuatrocientos noventa, folio ciento diez y ocho del libro quince. Y por último por escritura pasada igualmente ante el autorizante, al folio mil seiscientos nueve vuelto de este Registro sesenta, con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, resolvieron modificar parcialmente el referido contrato de sociedad, y es donde por la cláusula cuarta del mismo, se elevaba el capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de octubre del año de su otorgamiento, bajo el número mil ochocientos treinta y tres al folio doscientos nueve, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de co-

...ún y mutuo acuerdo convienen en aumentar el capital social de la sociedad "GUTTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y modificar las cláusulas del mismo, a excepción del plazo de duración de la sociedad, todo con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso. En consecuencia, dada las modificaciones introducidas, el contrato social de la sociedad "Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad comercial de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual girará bajo la razón social de "Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su objeto principal dedicarse por cuenta propia o ajena al comercio y a la industria relacionada con la fabricación, venta, distribución y en general cualquier forma de negociación de artículos generales de goma y latex, impermeables, tejidos y afines, pudiendo también extender las actividades a otros ramos y a representaciones de fábricas argentinas o extranjeras, importación y exportación, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que considere necesarias o convenientes a los fines sociales, como asimismo formar parte de Otras sociedades argentinas o extranjeras, constituídas al presente o a constituirse. — Segundo: Su domicilio legal queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la calle Venezuela número mil doscientos cincuenta y nueve, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo trasladarse a otros domicilios, dentro de la Capital Federal, sin perjuicio de la facultad de establecer fábricas, sucursales y agencias en todo el territorio del país y en el extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro después de vencidos los cinco primeros años, previo aviso que deberá efectuar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos, al vencimiento del ejercicio comercial anual, dentro del cual decida retirarse de la sociedad. — Queda especialmente convenido que el socio don Natalio Guttman podrá pedir su retiro de la sociedad después de vencidos los tres primeros años con igual período de preaviso que para los restantes. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, aportado por los socios en la forma que indica provisoriamente el balance general de la sociedad, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, una copia del cual, debidamente suscripto por las partes, se agrega a la presente, y en la siguiente proporción: Don Natalio Guttman, ciento ochenta y cinco cuotas, o sea ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Marcos Gutman, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, don Adolfo Kogna, ciento cinco cuotas, o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional, don Carlos Israel Edelberg, sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Meer Zaidman, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — De los citados aportes, los tres socios primeramente nombrados, don Natalio Guttman, don Marcos Gutman y don Adolfo Kogna, han integrado totalmente sus capitales suscriptos, mientras que los dos restantes, don Carlos Israel Edelberg y don Meer Zaidman, integran del total la suma de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos, y diez y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, respectivamente, comprometiéndose ellos por el saldo que les falta ingresar hasta totalizar sus aportes a no efectuar retiros de sus cuentas particulares, sino dentro del límite fijado por el artículo once. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o más gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, indistinta y separadamente, en todos los actos, contratos, asuntos, operaciones y demás actos sociales, siéndoles expresamente prohibido en afectarlas o comprometerlas en fianzas, garantías y en ninguna otra forma por negocios que no sean los de la sociedad. — Por este acto, quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Marcos Gutman y Adolfo Kogna — El socio don Natalio Guttman también queda designado Gerente para actuar cuando así lo deseare o lo crea necesario o indispensable, pero sin estar obligado a ello. — Por mayoría de capital y votos, computándose para este caso, como para todos los demás mencionados en este contrato, un voto por cada cuota de capital, los socios podrán designar nuevos gerentes y|o remover a los designados anteriormente. — Sexto: En caso de retiro de uno o más socios el o los socios salientes recibirán el haber que por capital y utilidades les corresponda de acuerdo al último balance aprobado por la Asamblea, sin derecho a indemnización alguna. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad con el haber del socio fallecido, de acuerdo al balance general practicado al efecto, pero deberán unificar la representación en la persona de uno de ellos. — En el caso de que los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda de acuerdo al citado balance y en la forma que más adelante se establece. — Tanto el haber que le corresponda al socio saliente como a los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, les será abonado en tres cuotas iguales, pagaderas: la primera al contado y las restantes en dos semestres consecutivos, contados desde la fecha de la primera, garantizados y con más un interés tipo bancario, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente las cuotas que constituyen su capital, sin la conformidad de los otros socios. — En caso de cesión o transferencia, los otros socios tendrán derecho preferentemente a su adquisición y en proporción a sus capitales, por el precio que resulte del último balance de la sociedad. — Octavo: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda, agraria o comercial o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada uno de enajenación, o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar y/o dar posesión de los bienes materia del contrato, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y en especial, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución, ya sea Nacional, Provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos y|u obligaciones, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales, como así también cancelarlos o transferirlos, total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, ya sea en la Capital y en las Provincias y Territorios Nacionales, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Para todos los casos de enajenación o adquisición de bienes inmuebles, será necesaria la conformidad y aprobación de todos los socios, mediante un acta especial a tal efecto. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma, como asimismo las actas de las Asambleas. — Para que éstas puedan funcionar válidamente, se requiere la presencia de socios que representen mayoría de capital y votos. — La citación de los socios para notificarles la realización de la Asamblea, se hará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado o citación personal, notificada en el libro de actas. Las resoluciones que tomen en dichas Asambleas, serán inapelables — Décimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de todo el patrimonio de la sociedad, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y saldos o los arqueos de Caja y fondos sociales que se consideren necesarios. Para aprobar los balances, será necesaria la conformidad de socios que representen la mayoría de simple capital y votos. — Décimo primero: De las utilidades líquidas y realizadas se separarán previamente las sumas que se consideren necesarias para hacer frente a las indemnizaciones de las leyes números once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, y las sumas necesarias para las amortizaciones que se resuelvan practicar, del remanente se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, que cesará al alcanzar el mismo el diez por ciento del capital social. Del excedente que resulte, previas las sumas necesarias que la Asamblea considere conveniente separar para Reservas especiales, se tomará si hubiere, la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, para ser distribuída entre los socios en la siguiente proporción: para don Natalio Guttman, la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, para don Marcos Gutman, don Adolfo Kogna y don Carlos Israel Edelberg, la suma de quince mil pesos moneda nacional a cada uno, y para don Meer Zaidman, la suma de doce mil pesos moneda nacional. En el supuesto caso de que después de separar las sumas previas antes indicadas, el excedente no alcanzare a cubrir la cantidad de ochenta y un mil pesos moneda nacional, éste se distribuirá tomando como base las proporciones que se han adjudicado a cada socio precedentemente. Y si después de la distribución de esa cantidad de ochenta y un mil pesos, resultara un remanente, entonces el mismo será participado por los socios en la proporción a sus respectivos capitales. Se deja constancia que los socios Carlos Israel Edelberg y Meer Zaidman no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que se le acrediten en sus respectivas cuentas particulares, hasta tanto los mismos hubieren cubierto el saldo que les queda pendiente para integrar sus cuotas de capital. — Décimo segundo: Las utilidades que no fueren retiradas a la finalización de cada ejercicio, como asimismo los saldos de las cuentas particulares de los socios, sean deudores o acreedores, devengarán un interés del ocho por ciento anual — Décimo tercero: Los socios Adolfo Kogna, Marcos Gutman, Carlos Israel Edelberg y Meer Zaidman, no podrán por cuenta propia o ajena, realizar operaciones de las que forman el objeto de la sociedad, ni de otros objetos ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o cualquier otro, sin previa autorización de todos los demás socios, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. La inobservancia de esta cláusula por cualquiera de los socios mencionados anteriormente, los obligará a transferir sus cuotas sociales por su valor nominal, en el momento mismo de ser comprobadas dichas inobservancias y se harán responsables además de los daños y perjuicios que pudieren haber ocasionado a la sociedad. El socio don Natalio Guttman, queda autorizado para realizar por cuenta propia o ajena cualquier clase de negocios, aun cuando fueran del mismo ramo de la sociedad. — Décimo cuarto: Por mayoría de capital y votos podrá resolverse en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad. En este caso como asimismo al vencimiento de este contrato, si los socios no resolvieran prorrogar su vigencia, el socio Natalio Guttman, en su carácter de fundador de la misma, tendrá preferencia desde ya reconocida en forma indiscutible por todos los demás socios para adjudicarse todo el giro de la sociedad, esto es, para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los restantes socios, el haber que por capital y utilidades les hubiera correspondido, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establece en el artículo sexto, sin que los socios restantes puedan pretender derecho alguno como llave de negocio, ni por ningún otro concepto, más que los que en este contrato expresamente se establecen. — Décimo quinto: Si el socio don Natalio Guttman no deseare hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo anterior, la liquidación de la sociedad será efectuada conjuntamente por los dos socios que posean cada uno mayor número de cuotas de capital que los restantes. En todos los casos, los socios liquidadores quedan investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender, ya sea en remate público o privadamente, los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, y cobrar y percibir los importes de los créditos sociales, dar recibos y otorgar y firmar escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran. — Décimo sexto: Las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios y que no pudieran ser resueltas amigablemente por los mismos, se someterán a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días en que en forma fehaciente, una parte requiera de la otra tal nombramiento. Si dichos árbitros no llegaren a un acuerdo sobre los puntos en cuestión, como asimismo en el caso de que dentro del plazo señalado anteriormente el socio emplazado no nombrare su árbitro, se acepta desde ya en forma indiscutida, el fallo inapelable del señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Pascual Plastina y don Agustín Alarcón, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Guttman. — M. Gutman. — A. Kogna. — Carlos I. Edelberg Meer Zaidman. — Pascual Plastina. — Agustín Alarcón. — Hay un sello. Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seteciento treinta y tres del Registro número sesenta al que me remito, doy fe. Para la sociedad "Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en siete sellos de dos pesos cada uno, números: ciento treinta y dos mil trescientos setenta y uno: tres millones cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y uno: ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco: y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Marcos Uman. — S|R. decida. vale.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Sobre tachado "Mayo", vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 805. — e.16|5-Nº 12.374-v.22|5|51

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don José Alvarez, cede y transfiere a favor de los señores Antonio Statharakos, casado y Constantino Statharakos, soltero, griegos, mayores de edad, domiciliados en la calle Zarraga 3741, a contar del primero de enero del corriente año, las cuarenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "GALLARDO Y ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como igualmente queda transferido a su favor la parte del activo y pasivo de la sociedad de la referencia de acuerdo al balance general practicado al 31 de diciembre de 1950, cuya cesión se realiza por la suma de Noventa y nueve mil trescientos seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal; todo lo que más detalladamente consta de la escritura otorgada ante el escribano don Juan R. Borzone, con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.16|5-Nº 12.392-v.22|5|51

HELVETIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que la sociedad HELVETIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de 25 de Abril de 1951, ha aumentado su capital, que era de $ 105.000 m|n. a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional,

representado por trescientas cuotas de un mil pesos m|n., cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios señores Victor Sviatschi, Roberto Jelin y Stefan Kertes Kostic. — Buenos Aires 11 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35. — e.16|5-Nº 12.422-v.22|5|51

INDESTRUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio de Aumento de Capital. — Entre los señores José Matusevich, Ramón Padlock y Julio Rechtman, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad: "INDESTRUCTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene. — Primero: El capital social se eleva de quinientos mil pesos m|n. a Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.— c|l.), constituído por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma: Sr. Matusevich, trescientas treintitrés (333) cuotas. — Sr. Padlock, trescientas treinticuatro (334) cuotas y Sr. Rechtman: trescientas treintitres (333) cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en el establecimiento industrial de la sociedad, sito en la ciudad de Avellaneda, calle Gibraltar mil cuatrocientos noventa y siete y en su giro comercial, conforme al detalle anexo al presente. Segundo: Se establece el domicilio de la sociedad y la sede de su Administración en la calle Esmeralda número doscientos setenta y dos, quinto piso, de la Capital Federal. — En todo lo demas, se mantiene integramente, sin otras modificaciones que las antes insertas, el contrato social vigente, de diecisiete de noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio al número dos mil setecientos dieciséis, folio doscientos trece, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las partes autorizan al Dr. Oscar Bronstein a fin de que gestione la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y retire testimonio, firmando de conformidad en Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Padlock. — J. Matusevich. — Julio Rechtman. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100. — e.16|5-Nº 12.421-v.22|5|51

REFINERIAS DE MAIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura otorgada el 30 de Marzo de 1951 ante el Escribano Público, Dr. Miguel Ange O'Farrell, los socios de REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aceptado la renuncia presentada por el señor Emerson Franklin Schroeder, al cargo de gerente de la Sociedad, designando en su reemplazo al señor Fran Hillman Hall, norteamericano, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 619. — E|l.: Nacional: Vale. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.15|5-Nº 12.257-v.21|5|51

INTERMEZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doña Narcisa Roson de Fernández, española, casada, de cuarenta y un años, comerciante, domiciliada en la calle General Heredia mil setecientos noventa, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Salvador Ansaldi, argentino, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos seventa, tercer piso, Capital Federal; Armando Dicicco, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Tucumán ochocientos once, Capital Federal y Héctor Félix Alderisio, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, empresario, domiciliado en la calle Suárez dos mil setecientos treinta y siete, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad será como queda dicho, de responsabilidad limitada y tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de artefactos y artículos para el hogar, radios, discos, heladeras, máquina de lavar ropas, ventiladores y todo lo que, directa o indirectamente y sin limitación de especie alguna, concerniera a aquél. — Segundo: La sociedad se denominará "INTERMEZZO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Paraná mil doscientos cincuenta y nueve al sesenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, sea en el país o fuera de él. — Tercero: El capital social lo constituirá la suma de pesos Cien Mil moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, que los socios subscriben totalmente y por partes iguales. — En el acto y en dinero efectivo, integran la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, por partes iguales, o sea, ciento veinticinco cuotas cada socio. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día primero de enero del presente año, fecha a la que se retrotraen las actividades sociales y no podrá ser disuelta sino por el voto de tres cuartas partes de los socios, por lo menos. Cualquiera de los socios podrá retirarse con anterioridad al vencimiento del término estipulado, pero a tal fin, deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. En este caso, el socio saliente recibirá en seis cuotas semestrales, el capital que le correspondiese con más los beneficios hasta el día de su retiro. En cualquier caso, será condición indispensable para que pueda producirse el retiro de uno o más socios, que la sociedad hasta ese momento no haya arrojado pérdidas. — Quinto: Las pérdidas y las ganancias serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las ganancias, previa deducción del porcentaje correspondiente a la reserva legal, se capitalizarán hasta integrar totalmente el capital social. — Sexto: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario generales, que deberán ser aprobados por los socios. Esto, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán ser solicitados por cualquier socio. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir sus cuotas o parte de ellas, sin previo consentimiento dado por escrito por los socios restantes, los que, en cualquier caso, tendrán a su favor el derecho de adquirir las referidas cuotas, al valor nominal — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salvador Ansaldi, a quien se instituye socio-gerente con todas las prerrogativas inherentes al cargo, pudiendo por tanto, obligar a la sociedad en el más amplio sentido, teniendo el uso de la firma social en cuanto se vincule al gobierno y desarrollo de la misma, a la que representará y obligará incluso en aquellos actos que exigen poder especial para su otorgamiento, pudiendo solicitar créditos, aceptar hipotecas o constituirlas, hacer lo propio con créditos prendarios, solicitar créditos bancarios, autorización para girar en descubierto y en general todo cuanto sea necesario o conveniente a los fines sociales, sin otra limitación que no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas. — La precedente enumeración no debe entenderse como negación de otras facultades, pues es simplemente enunciativa. — A los efectos de pagos y libranzas de cheques, el socio-gerente deberá firmar conjuntamente con el socio señor Armando Dicicco. En caso de ausencia, muerte o incapacidad sobreviniente, cualquiera de éstos será substituído por uno de los socios restantes o en su caso, por los dos restantes. — Noveno: En todo lo concerniente a la sociedad, sea durante la vigencia del presente contrato, sea durante la disolución o liquidación social, todas las cuestiones que se suscitaren serán resueltas por árbitros-arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados por los socios en número de dos y en caso de disidencia en su fallo, éstos designarán otro, cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza de "cosa juzgada". — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios, el o los herederos proseguirán en la sociedad, mediante un representante legal y hasta el próximo balance anual. Practicado éste, decidirán su actitud y si decidiesen no continuar se aplicarán las cláusulas cuarta y séptima. — En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes existen, en el lugar y fecha indicados ut supra. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 290.— e.16|5-Nº 12.378-v.22|5|51

IMARFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Fleming, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1267; Arturo Daniel Mariño, argentino, casado, domiciliado en la calle Curapaligüe 111 y Laureano José Juan Ramón, argentino, soltero, domiciliado en la calle Robertson 570, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "IMARFLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de tres años, a contar de la fecha de este contrato. Al vencimiento los socios decidirán a mayoría de votos si ha de continuar por un nuevo período de tres años, de lo cual deberán dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Tercera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general, representaciones, mandatos, comisiones, administraciones y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por los tres socios, quienes en este acto integran en efectivo el cincuenta por ciento y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con funciones de gerentes. Para este fin los socios tendrán las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato, y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados, acordar poderes generales o especiales, tomar o acordar créditos, con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse, y, en general, todo acto de amplia administración. — Sexta: La firma de dos de los socios conjuntamente, precedidas de la razón social adoptada, constituyen la firma de la sociedad. No podrá comprometerse la firma de la sociedad ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales, salvo expresa conformidad de todos los socios. Los socios podrán formar parte de otras sociedades y dedicarse particularmente a otras actividades sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio y las utilidades resultantes luego de deducir la reserva legal y demás reservas que se resuelva constituir, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, y de igual modo serán soportadas las pérdidas. — Octava: Para la aprobación del balance se requerirán los votos favorables de la mayoría de los socios, computándose a tal fin un voto por cada cuota de capital suscripto. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que por ley o este contrato no requieran una mayoría superior. De toda resolución deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se llevará con los recaudos establecidos por el artículo 53º del Código de Comercio. — Novena: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad unánime de los demás socios. Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del balance general. En tal caso se le abonarán sus cuotas a la par, su parte en las reservas y utilidades y todo otro crédito contra la sociedad en dos cuotas semestrales, sin interés, a contar de la fecha de dicho balance. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios de la sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar personería, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales. b) Tomar a su cargo el haber del socio causante, cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con el cinco por ciento de interés. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho habientes del causante. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios que represente las dos terceras partes del capital, en cuyo caso los tres gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los mismos arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. En base a las cláusulas transcriptas y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio, se deja constituída esta sociedad en la fecha arriba indicada, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad. — Fdo.: Miguel Fleming. — Fdo.: Arturo Daniel Mariño. — Fdo.: Laureano José Juan Ramón.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.16|5.-Nº 12.411.-v.22|5|51

L E N O X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 361. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Angel Ramón Castro, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, domiciliado en Agüero mil cuatrocientos ochenta y uno, séptimo piso, departamento B, de esta Ciudad; don Carlos Alberto Paso Viola, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Sardá, domiciliado en la calle Francisco Muñiz cuatrocientos veintiocho, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta; doña Inés Mabel Pertusio de Castro, argentina, de veintitrés años de edad, casada en primeras nupcias con Miguel Horacio Castro, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos cinco, de esta Capital; y doña Gwladys Maifanj Ana Williams de Castro, argentina, de veintinueve años de edad, domiciliada en la calle Agüero mil cuatrocientos ochenta y uno, séptimo piso, departamento B, de esta Capital Federal. Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen haber constituído una sociedad comercial que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante al Código de Comercio y las que emanan de las siguientes cláusulas: Primero: Consta desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato y por el término de diez años queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará y actuará bajo la denominación de "LENOX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Avellaneda quinientos dos, donde mantendrá el asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de establecer sucursal, agencias o filiales en otra parte del Territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de discos, radios, combinados y demás artículos eléctricos en general, como así también todo otro renglón comercial afin o que los socios de común acuerdo decidan incorporar al objeto so-

cial. A los efectos de la instalación de sus negocios la sociedad tendrá la facultad de comprar y vender e hipotecar bienes inmuebles en general. — Tercero: El capital social queda determinado en la cantidad de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él al socio Angel Ramón Castro, quince cuotas representativas de quince mil pesos; al socio Carlos Alberto Paso Viola, quince cuotas que representan quince mil pesos; a la socia Gwladys Williams de Castro, quince cuotas representativas de quince mil pesos; y a la socia Inés Mabel Pertusio de Castro quince cuotas representativas de quince mil pesos. — Cuarto: El importe total del capital es integrado en la siguiente forma: El cincuenta por ciento o sea la suma de treinta mil pesos lo entregan en este acto todos los socios proporcionalmente a sus cuotas para ser depositados conforme a la ley en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Sociedad. El resto lo integrarán cuando el giro de la sociedad lo haga necesario. — Quinto: La dirección, administración, gobierno y representación de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. A los gerentes les queda prohibido comprometer a la sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos ajenos a su objeto social, como tampoco comprometerla para asuntos de terceros como fiadora, garante o avalista; donar sus bienes o afectarlos gratuitamente, sino fuere para la mejor realización del objeto social. Los gerentes tienen todas las facultades y poderes para cumplir el objeto social. Podrán contratar con terceros como estimen más conveniente a los fines sociales; podrán otorgar poderes especiales o generales, revocarlos o no; contratar préstamos con terceros con o sin garantías reales, prendarias o personales, conviniendo la retribución y sus intereses o con participación en las utilidades; adquirir, vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles, firmar las respectivas escrituras, boletos de compra venta y demás documentos, tomar y dar posesión, dar y recibir hipotecas de garantías por saldo de precio, conviniendo sus plazos y condiciones con o sin interés, y cancelarlas, cobrar y percibir sumas de dinero, ceder, transferir o negociar por precio y cancionar en Bancos del país los títulos, bienes o derechos creditorios de la sociedad firmando la documentación pertinente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos especiales y extrajudiciales para cualquier jurisdicción y aunque fuere a favor de cualquiera de los socios o los gerentes; conferir representaciones, comprometer la decisión de intereses sociales al juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, representar, gestionar y resolver ante los poderes públicos nacional y provinciales, municipalidades, reparticiones, oficinas y entidades autárquicas o autónomas, nacional, provinciales o municipales, los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, aceptar o apelar de las resoluciones que recaigan, solicitar préstamos, créditos y documentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República como en otros Bancos oficiales o particulares creados o a crearse en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos comerciales o no, otorgando las garantías que dichas instituciones requieran, constituir depósitos de valores o de dinero y extraerlos total y parcialmente, durante la vigencia de este contarto o en el período de la liquidación y partición de la sociedad, librar contra los citados bancos toda clase de cheques, libranzas, transferencias, abrir cuentas corrientes y cerrarlas, girar en descubierto etcétera. — Los gerentes no recibirán retribución alguna a cargo de la sociedad. — Los gerentes podrán votar sobre la aprobación de desaprobación de los balances anuales, si fueren impugnados sus actos por dolosos o fraudulentos para la determinación de la mayoría no se computará el voto ni las cuotas de los gerentes alcanzados por las impugnaciones. — Para otra clase de impugnaciones se computará el voto y las cuotas de quien se trate. — Sexto: Cada socio en su calidad de tal tiene derecho a un voto de naturaleza personal e intransferible e independiente de los votos provenientes de las cuotas de capital que le corresponde. — Séptimo: Como condición de este contrato quedan designados gerentes los socios Angel Ramón Castro, argentino, soltero, de veintinueve años de edad y don Carlos Alberto Paso Viola, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Sardá. — Los gerentes durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Octavo: Cualquiera de los gerentes deberá citar periódicamente a los socios cada vez que sea necesario a su juicio a fin de darle cuenta de la marcha de los negocios sociales y resoluciones que se hubieran tomado, dejándose constancia de lo informado y tratado y de las resoluciones acordadas en esas oportunidades en el libro de actas previsto en la cláusula décima: Noveno: Dentro de los primeros quince días del mes de julio de cada año, los gerentes en ejercicio o cualquiera de ellos confeccionarán con sujeción a las reglas técnicas de contabilidad y normas legales de aplicación el inventario y balance general de los negocios sociales al día treinta de junio inmediato anterior el que presentarán con constancia fehaciente a consideración de los socios. — Si dentro de los quince días de recibido, no fuere observado o impugnado por escrito, los socios perderán el derecho de hacerlo en lo sucesivo, quedando tácita y definitivamente aprobado, lo que así se hará constar en el libro de actas. — Las observaciones recibidas en término, serán tratadas en asamblea de socios especialmente convocada por cualquiera de los gerentes para el objeto, dentro del término de diez días de recibida, la que será notificada por telegrama colacionado. — La mayoría de los socios presentes decidirán sin apelación sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones o impugnaciones. — El socio ausente o el que se abstenga de votar estando presente se entenderá que aprueba el inventario, balance en consideración. — Décimo: De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio se deducirá previamente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Lo necesario para un fondo especial de previsión para atender y cubrir, en cada ejercicio, beneficios o indemnizaciones creados o que se crearen por leyes, decretos, resoluciones de previsión social, que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. — El remanente de las utilidades netas se distribuirá proporcionalmente al número de cuotas de cada socio. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma forma y proporción, con utilidades futuras, debiendose en todo caso integrar previamente el capital respectivo antes de cualquier percepción de ganancia. — Undécimo: La Asamblea de socios es el órgano supremo de la Sociedad y se reunirá a simple requerimiento de cualquiera de los gerentes o socios en el local social que es su sede. — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo décimo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato será manifestada de viva voz y extractada se asentará en un libro especial de actas que debidamente rubricado llevará la Sociedad. — El quórum para sesionar válidamente, será de mayoría de socios y de capital. — Se requerirá mayoría de votos y del setenta y cinco por ciento del capital social, para: remover a cualquiera de los gerentes designados en este contrato; designar nuevo gerente; liquidador si por cualquier causa no pudieran ser los gerentes en funciones y árbitro arbitrador, llegado el caso y para todos los casos en que por ley no requiriese unanimidad o no se fijase en este contrato, otra mayoría. — Los socios, salvo el caso previsto en la cláusula séptima, siempre tendrán derecho a su voto personal y a los de las cuotas de capital. — Duodécimo: Para aceptar e incorporar a la sociedad, heredero, representante o legatario de socio fallecido o incapacitado, bastará la sola mayoría de votos. — Décimo tercero: No se disolverá la sociedad por remoción, renuncia o sustitución de los gerentes designados. — Tampoco se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. — La parte social del o de los socios de que se trate, en tales casos se determinará por un inventario y balance especial que se efectuará por él o los gerentes en funciones, dentro del término de cuarenta y cinco días de ser conocido por la sociedad esos sucesos, lo que se asentará en el libro de actas de inmediato. — Los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado tendrán si así lo decidieran e hicieren conocer por escrito enseguida que tengan personería legal, derecho a continuar en la sociedad en el lugar del socio a representar, pero solo con representación unificada en persona que sea aceptada por los socios quienes por mayoría de votos y con causa justificada podrán rechazarla hasta llegar a quien deba ser aceptada. — No optándose por continuar en la sociedad ésta y/o los otros socios adquirirán ipso facto derecho preferente para adquirir las cuotas e interés social de que se trate en la proporción que establezcan, resolución que se asentarán en el libro de actas. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, no podrán transferir las cuotas e interés social de que se trate, a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de ésta, la que sólo podrá concederlo por unanimidad de socios. No optando los herederos o representante legal por la continuación en la sociedad y no resolviendo ésta y/o los socios adquirir el interés social de que se trate, en base al balance precitado se liquidará y abonará el importe resultante a quien corresponda. — Décimo cuarto: Después de transcurridos los primeros cinco años de duración de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisándola por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha fijada por dar balance, momento éste en que se hará efectiva la separación, sin que ello produzca la disolución social. El preaviso concederá automáticamente a los demás socios y/o a la sociedad el derecho para adquirir las cuotas y el interés social del socio solicitante, en la proporción que establezcan, resolución que se asentará en el libro de actas y la obligación subsiguiente de pagar al saliente sus cuotas e interés social en tantas cuotas mensuales como años de vigencia contractual tenga, a la sazón, el contrato social. La aceptación de la preferencia deberá ser confirmada por telegrama colacionado, dentro de tres meses del preaviso, y no producida se considerará renunciada y de aplicación el caso del artículo doce, primera parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos, sea entre los gerentes y la sociedad, sea entre los socios y los gerentes, o sea en la sociedad misma y cualesquiera otro de cualquier índole que no estén expresamente resueltas en este contrato, serán solucionadas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada una de las partes divergentes, quienes antes de laudar nombrarán un otro para resolver en caso que ellos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del que dirimirá el desacuerdo de ellos, los gerentes solicitarán esa designación del señor Juez de Comercio que haya estado de turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la sociedad la imposibilidad de su acuerdo para tal designación. — Décimo sexto: La liquidación de la sociedad para todo lo no previsto en este contrato será llevada a cabo por el procedimiento que señala el Código de Comercio en su libro segundo, título tercero, sección octava, capítulo décimo. — Décimo séptimo: La contabilidad será llevada en libros rubricados e iniciada con lo resultante del presente contrato que debe inscribirse de inmediato en el Registro Público de Comercio con arreglo a derecho, se mantendrá al día y quedará conjuntamente con todos los papeles y documentación, al más libre examen de los socios. Toda la documentación, libros y papeles sociales se concentrarán y mantendrán únicamente en la sede social. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Manuel Manito y don Víctor M. Montilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angel R. Castro. — C. A. Paso Viola. — Inés M. P. de Castro. — G. W. de Castro. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: V. M. Montilla. Está mi sello. Ante mí: Ernesto G. Tosi. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio trescientos sesenta y uno del Registro de Contratos doscientos ochenta y tres de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que se halla extendido en seis sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del cuarentidós mil ochocientos quince al cuarentidós mil ochocientos diez y ocho; y número cincuenta mil novecientos ochenta y un mil, el quinto y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|l.: "Nacional". Vale. Enmendado: "cinco". Vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 690.— e.14|5.-Nº 12.234.-v.18|5|51

MUNDIAL-VIAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Juan Contessi, cede y transfiere, la totalidad de sus 40 cuotas de capital a su valor nominal, que tiene y le pertenecen en "MUNDIAL-VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios, en la siguiente proporción: a Don Tullio Tamburini, 16 cuotas; a doña Rafaela Cardona de Fasano, 8 cuotas; a don José Ricci, 8 cuotas y a doña Giannina Longo de Tamburini, 8 cuotas. Esta cesión se realiza por la suma de $ 20.000 m|n. Como consecuencia de la presente cesión, el señor Tamburini posee 156 cuotas; la señora de Fasano, 92 cuotas; el señor Ricci, 76 cuotas y la señora de Tamburini, 76 cuotas; todo según documento privado de fecha 30 de abril de 1951.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.14|5-Nº 12.162-v.18|5|51

MORO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, don Amadeo Moro, cede, vende y transfiere a favor de don Marcos Loras, sus 50 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MORO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transmitiéndole en tal virtud, todos los derechos y acciones que sobre las mismas le correspondía, renunciando el señor Amadeo Moro, a cualquier derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle de resultas de los movimientos de la sociedad, de antes y/o posteriormente a esta cesión, con la sola excepción, que si dentro de un año, a partir de la fecha se realiza la venta de la sociedad por un valor igual o superior a los ciento cinco mil pesos moneda nacional, el señor Loras, deberá abonar al señor Moro, la suma de un mil pesos moneda nacional, asimismo la sociedad en la forma actualmente constituída, se hace cargo de todos los gravámenes que por cualquier concepto debiera abonar, correspondientes a fechas anteriores o posteriores.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.14|5-Nº 12.196-v.18|5|51

NEOCELULOIDE CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Manuel y Santos López López, han cedido sus cuotas sociales de la sociedad NEOCELULOIDE CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señorita Marta Mercedes de Castro, por documento privado de fecha 26 de febrero del corriente año.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.14|5-Nº 12.194-v.18|5|51

OLIVARES DE CORONEL DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 2.132. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a veintidós de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. ante mí el escribano autorizante y testigos al final nombrados comparecen los señores Carlos Alberto Trípoli. casado en primera nupcias con María Elena Tambour, domiciliado en la calle Sarandí número setecientos treinta, don Isaías Efrón, de estado soltero, que vive en la calle Malabia dos mil doscientos treinta y uno y don Arturo Alberto Spiritoso. soltero, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos veinte, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto asociarse conviniendo formalizar una sociedad de responsabilidad limitada subordinando su existencia a las disposiciones que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "OLIVARES DE CORONEL DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte setecientos setenta y tres, sin perjuicio de establecer escritorios o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad, será de veinte años a contar del primero de setiembre del año en curso. — Tercero: El objeto de la Sociedad será: a) La explotación de la olivicultura en sus distintos aspectos, plantaciones y su comer
alización por cuenta de la sociedad co-
ɔ así de terceros. b) Podrá disponer
determinar sobre todas las operacio-
s inclusive adquirir toda clase de mue-
's, inmuebles, semovientes. créditos,
.ulos, acciones y de cualquier modo
mprar. permutar, dar en pago, ceder.
ansferir, hipotecar, gravar y enajenar
ɔdo por los precios, plazos, formas de
ıgo y demás condiciones que pactaren.
— Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuarenta y dos cuotas de diez mil pesos cada una suscribiendo e integrando los socios en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo y por partes iguales, debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado a medida que lo requieran las necesidades sociales y también en partes iguales. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado, si así lo requiere el giro de los negocios. — Sexto: La venta o transferencia de cuotas, deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce de la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales, la ejercerán indistintamente los señores Carlos Alberto Trípoli, Isaías Efrón y Alberto Arturo Spiritoso, pero la firma social será usada en todos
os casos en forma conjunta e indistin-
ente por dos de los socios nombrados,
la única limitación de no compro-
en negocios ajenos al giro del
ni en fianzas o garantías a
terceros. — Octavo: Anual-
día treinta de junio se prac-
alance del giro social sin
'os parciales o de compro-
en cualquier momento lo
ɔ los socios. — Noveno:
drá un sueldo mensual de
os pesos moneda nacio-
argarse dichas sumas a
astos generales. — Dé-
lades o las pérdidas si
ı distribuídas o sopor-
ɔcios en la proporción
aportes, debiendo des-
ɔr ciento de las utili-
reserva legal hasta
exigido por la ley.
alquier momento dos
presenten por lo me-
partes del capital,
lución y liquidación
creen conveniente.
caso de fallecimiento
alguno de los socios,
éste unificarán su re-
efectos de que la so-
as actividades. — Bajo
as que anteceden, dan
presente. — Leída que
ifican y firman con los
meterio Rojo y don Ra-
nos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Arturo A. Spiritoso. Efrón. — Carlos A. Trípoli. — Emeterio Rojo. — Ramón Gude. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos ochenta y tres mil quinientos treinta y seis J., y el presente sello que firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Mario Lassaga. secretario.

$ 230. — e.14|5-Nº 12.231-v.18|5|51

O. T. A. P.
ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen: Don Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, que firma "J. Menou", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú mil doscientos diez y seis; Doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, que firma "P. Noguerol de Basavilbaso", argentina, casada, domiciliada en la calle Balcarce doscientos sesenta, primer piso E.; Don Néstor Germán Piñón Morandi, que firma sus actos "N. G. Piñón". casado, uruguayo, domiciliado en la calle Candelaria treinta y cinco y Don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, que firma sus actos "M. de Lacase de Menou". argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la Avenida Quintana doscientos cuarenta y cinco, sexto piso B. — Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que según resulta de las escrituras otorgadas por ante mí con fecha seis de Octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil novecientos cincuenta y dos, Protocolo respectivo y con fechas de hoy a los folios setecientos setenta y cuatro, setecientos setenta y seis y setecientos setenta y ocho, Protocolo corriente de este mismo Registro. son los únicos tenedores de las cuotas del capital de la Sociedad "Carmeca. Carpinterías Mecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". por un total de cien mil pesos moneda nacional. constituída con ese capital y por el plazo de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, según escritura otorgada ante mí con fecha tres de Abril del año próximo pasado. al folio novecientos cincuenta y tres, Protocolo respectivo, de este mismo Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Diciembre siguiente. bajo el número dos mil quinientos once, al folio ciento setenta y dos del Libro diez y nueve. — Prosiguen diciendo los comparecientes que en el expresado carácter de únicos componentes de la expresada Sociedad, han resuelto de común acuerdo introducir algunas modificaciones al contrato social primitivo, a cuyo efecto consignan a continuación las cláusulas que en el porvenir han de regir su funcionamiento. — Artículo Primero: La expresada Sociedad girará en lo sucesivo bajo el rubro de "O. T. A. P. ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El término de duración de esta Sociedad será el de Diez Años a contar desde el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, oficina cuatrocientos nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la ejecución de los negocios de transportes por vía fluvial, terrestre u otra, de toda clase de mercaderías y especialmente maderas y eventualmente de pasajeros o cargas generales, cumpliendo con los requisitos que exijan las leyes pertinentes, pudiendo contratar fletamentos, bodegas y practicar todos los actos y gestiones atingentes a ese comercio, pudiendo asimismo dedicarse a la compra-venta. exportación, importación y distribución de toda clase de maderas, así como de materias primas y mercaderías en general, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, alquilar o dar en alquiler cualquier inmueble, mueble, vehículo, embarcación y cualquier clase de plantas, o materiales industriales, tomar participaciones en todo y cualquier negocio o Sociedad y efectuar en fin todos los demás actos permitidos por las leyes, todo ello, bien sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, todas las que fueron integradas en el acto de la constitución original de la Sociedad, y están actualmente suscriptas en la proporción de quince cuotas por el señor Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou; treinta y cuatro cuotas por la Señora Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso; treinta y tres cuotas por el Señor Néstor Germán Piñón Moran i; y diez y ocho cuotas por el Señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou. — Artículo Sexto: Según lo resuelva la mayoría del capital, podrán admitirse nuevos socios, como así también recibir dinero en préstamo de terceros o de los mismos socios. — Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas con la conformidad de la mayoría de capital, y en ese caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por los demás al precio que resulte del último balance practicado — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que representen la mayoría del capital social. — El Gerente o Gerentes podrán efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que se originen, sin excepción alguna. aún aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requiere poder especial. — Por este acto queda nombrado Gerente el Señor Don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou. — Artículo Octavo: Los socios podrán hacerse representar en la Sociedad por apoderado especial, pudiendo el mandato ser conferido por simple carta comercial dirigida a la Sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de Junio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para un fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social y las sumas que la mayoría de capital decida por las reservas que se crea oportuno realizar y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán retirar en concepto de sueldo o anticipo de utilidades sumas que convengan la mayoría del capital. — Artículo Décimo: a efecto de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en Sociedad con los herederos del socio fallecido y|o derecho habientes del socio incapacitado; en caso afirmativo los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación. — En caso de que los socios restantes decidan lo contrario, se procederá a devolver el capital y los beneficios que correspondan a los herederos o derecho habientes en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Si uno de los socios restantes no acepta continuar en la Sociedad con los herederos y|o derecho habientes, éstos y el socio restante tendrán derecho de adquirir su parte en la Sociedad y en ese caso se procederá a efectuar el pago al socio saliente en la misma forma indicada precedentemente. — En el caso de que los herederos o derecho habientes decidieran retirar su parte de la Sociedad, cualquiera de los socios restantes podrán demandar la disolución de la misma, procediéndose entonces a la liquidación total. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por modificada la Sociedad de referencia y terminan pidiéndome que de la presente se expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, Señores Don Aníbal Blache y Don Pedro Cosattini, son vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Menou. — P. Noguerol de Basavilbaso. — N. G. Piñón. — M. de Lacaze de Menou. — Aníbal Blache. — P. Cosattini. — Hay un sello — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio setecientos ochenta del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos diez J. al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.14|5-Nº 12.164-v.18|5|51

O. MINDEL Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial. doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, hace saber por cinco días el siguiente contrato: "Constrato de Cesión de cuota Social. Entre don Oscher Mindel, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Asamblea Nº 1374; don Pincus Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lidoro J. Quinteros Nº 1331 y don Ingeniero Leonidas Faermann, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 428, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Don Oscher Mindel y don Pincus Kaplan, ceden y transfieren a favor del Ingeniero don Leonidas Faermann, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una que cada uno tiene y le corresponden en la sociedad O. MINDEL Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta cesión se realiza por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), vale decir, veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) para cada uno de los cedentes y que cada uno de ellos recibe en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo y a entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago al efecto, desistiendo en consecuencia de todos los derechos que tenían sobre lo cedido, los que transfieren en favor del adquirente a quien colocan en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: Se deja constancia que la sociedad O. Mindel y Compañía, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, está constituída únicamente por los intervinientes y firmantes del presente convenio, según así resulta del contrato privado de sociedad celebrado el 15 de Diciembre de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de enero de 1948, bajo el número ocho al folio ciento ochenta, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todos los socios prestan su conformidad con la venta de que informa el presente convenio, ratificándola con la firma puesta al pie del presente. En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Oscher Mindel. — Pincus Kaplan. — Leonidas Faerman". — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Adolfo J. Serra - Ricardo Williams, secretarios.

$ 110.— e.14|5.-Nº 12.163.-v.18|5|51

PUBLICIDAD FOCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la sociedad "Guibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte con sede en la Capital Federal, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, quinto piso; siendo representada para este acto por todos sus socios, Dr. Fernando Guibert; ingeniero Mario Guibert; Dr. Gerszon Messing; César Guibert y Eduardo Guibert; y por la otra parte don José Oscar Arverás, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Giol Bressán; domiciliado en la Capital Federal, calle México número mil cincuenta y seis, segundo "D"; siendo todos los firmantes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "PUBLICIDAD FOCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de publicidad comercial de cualquier naturaleza, la realización de todas las actividades industriales y comerciales vinculadas directa o indirectamente con la publicidad. — Este objeto podrá modificarse como asimismo extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — La sociedad podrá sin embargo disolverse anticipadamente si cualquiera de los balances generales de la misma arrojara una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social. — La decisión de disolución anticipada, en el caso de registrarse la pérdida indicada, deberá adoptarse dentro de los treinta días de aprobado el balance general respectivo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000.—), dividido en noventa y cinco (95) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Guibert y Compañía, S. R. L., la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000.—) o sean ochenta y cinco cuotas del capital. — b) El señor Arverás la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—), o sean diez cuotas del capital. — Los socios integran sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, del cual abonan en el acto de suscribir el presente el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el saldo, cuando las necesidades sociales lo requieren. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios de "Guibert y Cía., S. R. L." y del señor Arverás. — La firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios de "Guibert y Cía., S. R. L.", o de uno de los socios de la misma conjuntamente con el señor Arverás — Para obligar a la sociedad deberá suscribirse el nombre de la misma seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá utilizarse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Los ejercicios económicos de la sociedad vencerán los días treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá realizarse un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios a su costa podrán hacer practicar en cualquier fecha. — Se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que decidan los socios a fin de que el balance refleje la exacta situación económica de la sociedad. — Cuando hubiere utilidades se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas líquidas que resultaren se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) Para el socio "Guibert y Cía., S. R. L.", el noventa por ciento (90 %) y b) Para el socio Arverás el diez por ciento (10 %). — Séptimo: El socio Arverás se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad percibiendo un sueldo de mil pesos moneda nacional mensuales que se imputará a gastos generales. — Los restantes socios podrán atender sus actividades particulares sin perjuicio del tiempo que dediquen a los negocios sociales. — Octavo: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Proyectar, ejecutar, planear, contratar, arrendar, adquirir, vender, o contratar por otro título publicidad comercial de cualquier naturaleza, anuncios destinados a su divulgación por todo medio creado o que pudiere crearse en el futuro; realizar cualquier otra tarea o acto vinculado directa o indirectamente al comercio e industria de publicidad comercial. — b) Adquirir todo el ase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escrituras, escritos y cuantos más documentos fueren necesarios para completar las operaciones — c) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar mercaderías y materias primas, ejecutar todo tipo de trabajo relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: De la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con cualquier otro banco Nacional, Municipal, Provincial o Particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. — d) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. — Comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos, arrendarlos, enajenarlos o disponer de los mismos de cualquier otra forma. — e) Gestionar y obtener de las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas, patentes; adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República y en el extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora y deudora. — Contratar seguros como asegurada. — Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas del capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. — f) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de créditos. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen. — Recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía. — g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros necesarios; aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — g) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. — Otorgar toda clase de poderes especiales y generales para representar y defender la sociedad. — Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros; fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. — b) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión total o parcial de deudas. — Otorgar y aceptar quitas y esperas. — Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — En general realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea toda vez que fueran convocados por cualquiera de los mismos. — El "Quorum" de las reuniones lo constituye la presencia de cuatro de los socios de "Guibert y Cía., S. R. L." o de tres de los mismos y del señor Arverás y todas las decisiones que deba adoptar la sociedad se tomarán asimismo por cuatro votos, teniendo cada socio de "Guibert y Cía., S. R. L." derecho a un voto y el señor Arverás derecho asimismo a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona socia o no, mediante poder o carta poder certificada. — Décimo: En los casos de fallecimiento o de incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, los restantes por el voto unánime de los mismos podrán optar entre una de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad; b) Aceptar como socios a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado; previa unificación de la representación de los mismos; c) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado abonando el haber del mismo mitad al contado y el saldo en dos cuotas trimestrales sin interés. — En este supuesto el haber del socio fallecido o incapacitado se calculará de conformidad con un balance general que deberá realizarse a la fecha de la muerte o incapacidad tomando como valores de los bienes sociales los valores reales a la fecha del balance. — En casos de divergencia sobre la fijación de valores de los mismos se designarán por peritos nombrados uno por cada parte de divergencia entre ellos siendo el fallo de los nombrados o del tercero inapelables. — Décimo-primero: Para todos los supuestos judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro constituyendo domicilios en los indicados donde serán válidos todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, debiendo los cambios de domicilio notificarse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Conforme las partes se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejempares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fernando Guibert. — M. Guibert. — G. Messing. — José Oscar Arverás. — César Guibert. — Eduardo Guibert. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 425. — e.14|5-Nº 12.142-v.18|5|51

RIVOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que los señores Ricardo Troya y Alberto Abraham Troya venden, ceden y transfieren las doscientas cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden por partes iguales en la Sociedad RIVOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Delfor Hipólito Izurieta, sesenta y seis cuotas; al señor José Rivitti sesenta y ocho cuotas y al señor Luis Rivitti sesenta y seis cuotas, según documento privado de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.14|5-Nº 12.239-v.18|5|51

RIVOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que el señor Antonio Sanjurjo vende, cede y transfiere las cien cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad RIVOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Pedro Ozur según documento privado de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.14|5-Nº 12.242-v.18|5|51

RONALD MAC DONALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días que los Sres. Guillermo Natalio Sinópoli, Mauricio Carlos Becquart y Ricardo Ergui, ceden y transfieren por la suma de Diez mil pesos moneda nacional a los Sres. Gordon Strath Mac Donald y Alastair Sanders Mac Donald, las partes de socio que le corresponden en la Sociedad denominada "RONALD MAC DONALD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos veinte mil". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.14|5-Nº 12.209-v.18|5

RUIZ, RIVAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limita

Por disposición del Señor Juez Nac nal de Comercio a cargo del Juzga Nro. 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº del autorizante, se hace saber por cin días lo siguiente: Que con fecha 11 y de diciembre de 1950, por escritur Nros. 1894 y 1955, pasadas a los foli 3799 y 3964 del Registro de Contrat Públicos Nro. 159, a cargo del Escri no, señor Abel Hugo Botto, los señ Julio Alejandro Ruiz y José Augusto lan, han hecho cesión y transferencia las sumas de Diecisiete mil y trein un mil pesos moneda nacional, resp vamente, a favor del señor Roque S. dor Leo, de las cuotas de capital ambos tenían en la SOCIEDAD DE PONSABILIDAD LIMITADA "RUIZ, VAS & CIA", calle Herrera Nº 1976 esta Capital. — Buenos Aires, 24 de A de 1951. — Ricardo Sylvester, secretar

$ 45.— e.14|5.-Nº 12.168.-v.18|5|51.

S U N O M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, Bernardo Novik, ruso, casado, domiciliado en Cánning cuatro; José Mark, argentino, casado, con domicilio en Aguirre quinientos sesenta y cuatro, ambos mayores de edad, componentes de la entidad "SUNOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Cánning doscientos ochenta y cinco, inscripta bajo el Número mil cincuenta y uno al folio trescientos setenta y uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabili Limitada, y su modificación bajo
mero setecientos veinte y nueve a
trescientos veinte y nueve del li
y seis resuelven incorporar a l
a don Naum Radovitzky, ar
yor de edad, casado, domic
donaegui dos mil treinta y
to retroactivo al uno de
rriente año, quien apor
la cantidad de veinte mi
efectivo, y, los Señores
la misma fecha resuel
capitales en veinticin
cada uno y, que son la
acreedores tienen en la
do en definitiva el car
ampliado a ciento vei
dido en ciento veinte
pesos, correspondiend
tas al Señor Novik;
Señor Mark y vei
Radovitzky. Las ut
tidas entre los socio
porción: cuarenta
uno de los socios N
por ciento para el
dirección y la adm
la firma de la soc
indistinto de los S
quienes serán los ú
y podrán dedicarse a
merciales e dustri
conformidad se firma
gar y fecha ut supra.
vik y Mark". Vale. —
vik. — Naum Radovitz
res, Mayo 7 de 1951.
secretario.

$ 100. — e.14|5-

VILLA CARAZA — INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Manuel Arturo Bo, industrial, casado en primera nupcias con doña María Josefa Vázquez, domiciliado en Montes de Oca mil veintiséis; don Juan Antonio Bo, escribano, casado en primera nupcias con doña Concepción Dolores Aguirre, domiciliado en Montes de Oca número mil cuarentinueve; don Esteban Ermandino Capello, industrial, soltero, domiciliado en la calle Juncal número novecientos cuarentiséis, y don Alejandro Florentino Gesino, médico, soltero, domiciliado en calle Carlos Calvo número ochocientos sesentiséis, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son propietarios en condominio y por iguales partes de una fracción de terreno ubicado en el Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Villa Caraza", adquirida por los tres primeros exponentes conjuntamente con el señor Rodolfo Gesino quien lo hizo por sí y para don Alejandro Florentino Gesino, a los señores Vicente Gabino Mastronardi y don Domingo Grassi Danza, con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarentisiete, y por escritura pasada ante el escribano de ésta ciudad don Alfredo L. Borlasca y en su Registro, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad de la ciudad de La Plata con fecha cuatro de noviembre de ese año, bajo el número cuatro mil quince del Partido de Cuatro de Junio. Posteriormente por escritura pasada por el mismo Escribano con fecha diez y siete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, y anotada el día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el mencionado don Alejandro Florentino Gesino, aceptó la compra efectuada por su condómino. Finalmente éste último adquirió al aludido don Rodolfo Gesino, la parte indivisa que le correspondía en la fracción del terreno citado, según escritura de fecha quince de junio de mil novecientos cuarentinueve, pasada ante mí y en ese Registro, cuyo testimonio se inscribió en el de la Propiedad el veintiocho de setiembre de ese mismo año, bajo el número tres mil seiscientos sesentidós del Partido de Cuatro de Junio. Esta fracción fué subdividida en manzanas y lotes según resulta de los planos confeccionados por el Agrimensor Nacional don Antonio Guarna y aprobados por la Dirección de Geodesia en las fechas y con las características siguientes: — Primero. Con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarentinueve, bajo el rubro veinticinco - doscientos cincuenticinco - cuarentinueve: — Segundo. Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, bajo el rubro veinticinco - cuatrocientos quince - cuarentinueve: — Tercero. Con fecha diez de mayo del año en curso, bajo el rubro veinticinco - ciento ocKentinueve - cincuenta. — Cuarto. Con fecha veintidós de junio del corriente año, bajo el rubro veinticinco - ciento ochenta y ocho - cincuenta. — Quinto Con fecha dieciséis de agosto del año en curso, bajo el rubro veinticinco - trescientos sesenta y uno - cincuenta y — Sexto. Con fecha trece de octubre último, bajo el rubro veinticinco - cuatrocientos setentiséis - cincuenta — Que con posterioridad el condominio ha realizado por boletos privados la venta de un sin número de lotes provenientes de las subdivisiones practicadas y que con el objeto de liquidar dichas operaciones y continuar con la venta de los lotes restantes otorgan y declaran: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley mil seiscientos cuarentinueve, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera. La Sociedad girará bajo el rubro o razón de "VILLA CARAZA — INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda. La duración de la misma se fija por el término de veinte años, a partir desde el quince de junio de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera. Como queda expresado, el principal objeto de la sociedad es el de liquidar las operaciones efectuadas por los condóminos comparecientes relacionadas con los terrenos de referencia y realizar las ventas de los lotes que faltaren, no obstante lo cual la sociedad que se constituye podrá realizar cualquier otro acto inmobiliario o no que los socios consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de la misma. — Cuarta. El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, primer piso, Oficina número ciento cinco. — Quinta. El capital social lo constituye la suma de Quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, importe que en la fecha precitada, y según las constancias de la pericia practicada por el Contador Público don Pascual S. Devita, de la cual un ejemplar se agrega a la presente, ascendían las inversiones realizadas por los socios en la adquisición de la fracción de terreno citada. Este monto ha sido satisfecho por iguales partes por los componentes de la sociedad, por cuya razón y a los efectos de este contrato lo dividen en quinientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, adjudicándose cada socio de ciento cuarenta de ellas. El capital se halla íntegramente suscripto al día de la fecha. — Sexta. Todos los socios participarán en las ganancias y en las pérdidas de acuerdo al capital aportado, las que resultarán de los balances anuales que deberán practicarse todos los treinta de junio de cada año. La sociedad deberá reservar cualquier aumento de la reserva legal establecida por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco a los efectos de sufragar los gastos de escrituración de los lotes enajenados, como ser el pago de los impuestos fiscales, los que se deban a la Dirección General Impositiva y los que determine el cumplimiento de obligaciones a cargo de la sociedad comprometidos por el condominio o los que su giro haga necesarios. El remanente será entregado a los socios mensualmente en la proporción que les corresponda. — Séptima. La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los cuatro socios con carácter de gerentes con las obligaciones y responsabilidades que determina la Ley y las facultades que más adelante se establecerán. El uso de la firma social queda confiada y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los gerentes, con la respectiva firma personal seguida del rubro en facsímil o manuscrito de "Villa Caraza". Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo que se trate de otorgar instrumentos públicos en cuyo caso concurrirán al acto representando a la sociedad usando la respectiva firma particular solamente. La firma social no podrá ser usada para asunto alguno ajeno a la sociedad ni mucho menos para afianzar obligaciones de terceros. La infracción a esta disposición será considerada falta grave y no obligará a la sociedad. — Octava. — Facultades de los Gerentes: Los socios gerentes usando la firma social en la forma indicada tendrán a su cargo la administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas y además de las facultades inherentes al mandato para administrar, tendrán las siguientes: a) Enajenar los lotes de terreno que resulten de los planos mencionados a título oneroso, al contado o a plazos y por precios, plazos y forma de pagos que estimen convenientes, suscribiendo los boletos de compra-venta respectivos, pudiendo rescindirlos, dar posesión de los mismos, otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio, con hipoteca por saldo de precio o sin ella, con intereses o sin ellos, y demás condiciones que se fijen, percibir los importes correspondientes a las ventas o hipotecas cobrar y percibir intereses penales o condonarlos, total o parcialmente, conceder quitas y esperas y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago, ya sean en instrumentos públicos o privados. Obligar a la sociedad por evicción y saneamiento conforme a derecho, cancelar total o parcialmente los créditos hipotecarios constituídos a favor de la sociedad; conceder relevaciones de hipotecas liberando inmuebles afectados por gravámenes con o sin amortizaciones de la deuda. b) Adquirir bienes inmuebles por cualquier título o enajenarlos por los precios y formas de pago y modalidades que crean conveniente. Ceder o adquirir créditos hipotecarios o comunes. c) Actuar ante los Bancos Oficiales o Particulares, así sea en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o Provincia de Buenos Aires solicitando créditos, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza efectuando depósitos de dinero o valores girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto para lo que podrán emitir, firmar o endosar, cheques, giros, pagarés, letras de cambio, avales o cualquier otro documento de crédito. Retirar libretas de cheques, títulos, valores o documentos de la sociedad, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes o cualquier otra gestión ante los mismos que interese a la sociedad Reconocer todas las obligaciones que contraigan en nombre de la sociedad, hacer novaciones que extingan obligaciones reales o personales, y/o anteriores contraídas por los condóminos, a la formación de este contrato; renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar renuncias remisión de deudas; rescindir contratos públicos o privados, constituir a la sociedad como depositaria, hacer toda clase de declaraciones y renuncias de derechos, conceder descuentos, esperas y bonificaciones. d) Representar a la sociedad en los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobiernos de Provincias y demás Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales. e) Retirar y recibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra repartición pública o particular, las cartas, telegramas y toda clase de documentos o valores, a nombre de la sociedad o a la de cualquier otro modo le correspondan a la misma, dando los recibos y resguardos correspondientes. f) Transar los pleitos o diferencias y someterlos al fallo de árbitros, juris o arbitradores con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, con imposición de multas o sin ellas, firmando las escrituras de compromiso que procedan. g) Comparecer en juicios en nombre de la sociedad como actora o demandada, por lo que por si o por medio de apoderado, podrán ocurrir ante los señores jueces o Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier jurisdicción en esta República o del extranjero, haciendo los reclamos, pedidos o gestiones del caso o interponiendo los recursos legales prestando juramentos o cauciones juratorias, produciendo pruebas, prorrogando y declinando jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar y contestar demandas, intervenir en sus incidentes, pedir rescisiones de contratos, embargos, inhibiciones preventivas o definitivas, declaraciones de quiebras o sus levantamientos, ventas o remates de bienes de sus deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad, o inconstitucionalidad de la Ley, pudiendo finalmente en todos los casos, transar, cobrar y percibir dentro y fuera de los juicios, otorgando y firmando las escrituras y otros documentos públicos o privados que fueran necesarios, producir informaciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados. h) Realizar todos y cada uno de los actos de cualquier naturaleza que juzguen necesario para administrar la sociedad, sus dependencias o sus bienes, pudiendo designar o remover sus mandatarios, profesionales, peritos o empleados, fijar sus sueldos, dar habilitaciones, gratificaciones o remuneraciones extraordinarias. En general ejercer ampliamente todos los actos de administración, disposición y enajenación y aún aquellos en los cuales el Código Civil y el Código de Comercio en sus artículos respectivos, los Códigos de Procedimientos u otras leyes, exijan poderes especiales los que deben entenderse por reproducidos en este lugar, con la salvedad que queda bien entendido que para realizar todos los actos enunciados en los incisos c, e, g y h de este artículo uno de los gerentes, cualquiera en forma indistinta podrán actuar a sola firma representando y obligando suficientemente a la sociedad. — Novena. Dos de los socios gerentes actuando conjuntamente quedan facultados para nombrar gerentes especiales administradores de la sociedad con las facultades que crean convenientes para cada caso. — Décima. Los comparecientes por escritura simultánea de la fecha que se pasa ante el Escribano autorizante como consecuencia de lo pactado en la presente, transfieren el dominio a favor de la sociedad que se constituye de la totalidad de los lotes provenientes del fraccionamiento indicado en los plazos de referencia y cuyos antecedentes de dominio quedan consignados al principio y de acuerdo al detalle y deslinde establecido en la escritura aludida. — Undécima. Como consecuencia de los boletos firmados por los condóminos por los cuales fueron comprometidos en venta los lotes de terreno que en una planilla que se agrega a la presente se indican, la sociedad que se constituye se obliga a su cumplimiento y oportunamente sa escrituración respetando lo pactado con los interesados o los cesionarios de los derechos emergentes de los mismos y que legalmente lo acrediten. — Duodécima. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de sus socios; los sucesores o curadores legalmente reconocidos dada la naturaleza de la sociedad, unificarán la representación y estarán obligados a continuar con el giro de la misma hasta su total liquidación. — Décima Tercera. Asimismo la sociedad se compromete a respetar y cumplir cualquier obligación o convenio que el extinguido condominio haya suscripto con terceros. — Décima Cuarta. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por árbitros amigables componedores para que estos nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes sin más trámites y sin recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. En las condiciones expuestas las partes dejan constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Juan Turdó y Eduardo Astaldi, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cuatrocientos cincuenta y siete, otorgada hoy. — Manuel A. Bo. — Juan A. Bo — Esteban E. Capello. — A. F. Gesino — Tgo: Juan Turdó. — Tgo.: Eduardo Gastaldi. Hay un sello, ante mí: Constancio M. Arizmendi. Para la Sociedad "Villa Caraza — Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos un mil setecientos setenticuatro hasta el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Constancio M. Arizmendi. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 750.— e.14|5-Nº 12.227-v.18|5|51

BLUSAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 200. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores Oscar Mastroianni, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y uno años, domiciliado en Paraguay cuatrocientos diecinueve; y Cayetano Mastroianni, casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años, domiciliado en Charcas cuatrocientos cuarenta y cinco; ambos comerciantes, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que formalizan una sociedad a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "BLUSAR". SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital actualmente calle Paraguay cuatrocientos diecinueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de este contrato es de tres años a contar desde el primero de enero último; pero se establece que después de este período, cualquier socio podrá solicitar su disolución a cuyo efecto notificará a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos noventa días antes de terminar el año comercial. — Tercera: Su objeto principal es la fabricación de lencería en general, pero también podrá comprar y vender toda clase de mercaderías y realizar demás actos de comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas así: trescientas diez cuotas por don Oscar Juan Mastroianni y ciento noventa cuotas por don Cayetano Mastroianni. — El capital se encuentra totalmente integrado, y actualmente está representado por mercaderías, muebles, útiles y créditos, que los socios adquieren con sus respectivos aportes para iniciar las actividades en la fecha indicada. — Quinta: Ambos socios revisten el carácter de gerentes, teniendo indistintamente la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, con las más amplias facultades a los fines del mejor desempeño de los negocios. — Sexta: La sociedad podrá efectuar operaciones de toda índole comercial con particulares e instituciones y Bancos, entre ellos el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás oficiales y particulares existentes o a crearse, sus sucursales y agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos de toda índole, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés y todo otro documento negociable, endosarlos, cobrarlos, etcétera, como así toda otra operación similar que requiera la sociedad para su eficaz desenvolvimiento. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general el que se considerará aprobado si no se le objeta dentro de los treinta días de su terminación, mediante constancia en el libro de actas. — Cuando lo crean conveniente también podrán efectuarse en cualquier momento los parciales de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas del balance anual se harán las siguientes deducciones: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo restante será repartido en proporción al capital aportado por los socios quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o formar parte de otras sociedades, y en caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de ellos, los herederos de éste podrán continuar en la sociedad, y unificando representación el designado tendrá el carácter de gerente. — Novena: Cada vez que lo crean necesario se reunirán para tratar la marcha de los negocios y las resoluciones de importancia se asentarán en el libro de actas. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá el equivalente a sus acciones. — Décima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir cuotas, o el activo y pasivo del negocio, si en igualdad de condiciones su oferta así la hiciera saber dentro de los treinta días de terminado el balance respectivo. — En la forma expresada dejan formalizada a ''Blusar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Rodolfo Campos y don Antonio Domingo Agustín Rossi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Mastroianni. — Oscar Mastroianni. — R. Campos. — Antonio D. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad ''Blusar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K, números ciento cuarenta y un mil cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo E. Lara. — Hay un sello. — Enmendado, ''Primera''. Testado ''sí'', Vale.

Buenos Aires, Abril de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 12.384-v.22|5|51

CREACIONES BURGELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bernardo Gelblatt, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Zamudio dos mil seiscientos quince e Iser Goleman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Boyacá mil cuatrocientos dos, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen y declaran: Primero: Transformación de sociedad: Los intervinientes son únicos componentes de la sociedad colectiva inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados que gira en esta plaza con la designación de ''Creaciones Burgelan'' y bajo la razón social de ''Gelblatt y Goleman'', dedicada a explotar en esta plaza y en el resto de la República un establecimiento destinado a la venta de artículos de tejido de punto, ropas para bebés y niños, al por mayor y menor, con asiento en la calle Pasteur cuatrocientos diez de la Capital Federal. En la condición indicada, los intervinientes, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resuelven y convienen de común acuerdo en transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, aumentando el capital en cien mil pesos moneda nacional, por lo que la nueva entidad creada en este acto tendrá un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La entidad de responsabilidad limitada se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Segundo: Naturaleza: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, una sociedad de responsabilidad limitada. — Tercero: Término y domicilio: El plazo de duración de la entidad se fija en diez años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. El domicilio se fija en la calle Pasteur cuatrocientos diez, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país y en el extranjero. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de su antecesora, o sea dedicarse a la venta de artículos de tejidos de punto, ropas para bebés y niños, al por mayor y menor. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos y representando cada una de ellas un voto. El capital lo suscriben los socios por partes iguales, o sean cien mil pesos cada uno de ellos, que representan cien cuotas y cien votos. El capital está íntegramente suscripto en la forma siguiente: cien mil pesos moneda nacional provenientes del capital social de la sociedad que en este acto se transforma y cien mil pesos que se obtienen de la transferencia de los créditos particulares que tiene cada socio en sus cuentas individuales a las cuentas capitales, todo según resulta del balance que se ha practicado y forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Nombre: La Sociedad girará con la designación de ''CREACIONES BURGELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Séptimo: Administración y gerencia: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con el cargo de socios-gerentes. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de los socios, quienes usarán de su firma personal y el aditamento de un sello que consigne la designación adoptada. La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en provecho particular de los socios. La sociedad operará con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Central y/o con todo otro banco oficial o particular (nacionales o provinciales), creado o a crearse. A los efectos de una mejor administración y dirección de la sociedad los socios, indistintamente, están facultados para: a) adquirir el dominio, condominio, o a la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago y de otro modo gravar y enajenar los bienes sociales, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar la posesión de cosas, materia del acto o contrato celebrado; b) dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin prendas y otras garantías reales y sin limitación de tipo o de cantidad, ajustando las formas de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes-reglamentos que rigen esas operaciones en los referidos establecimientos; d) realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los Bancos de la República o de plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, remover, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios; e) hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deuda y transigir; f) constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelaciones total o parcialmente; g) formar sociedades accidentales o en participaciones. — Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales y la Dirección Impositiva por sí o por apoderados. h) Comparecer en juicio por sí o por apoderado como actor o demandado, ante los jueces o tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, denunciar, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes y comprometer en árbitros. i) Percibir y dar recibos o cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas, solicitar protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a estas formalidades. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas pre insertas. l) Se entiende que tienen poder amplio y especial para todo aquello que requiera especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Sin perjuicio de la obligación de los socios que surje de la condición de gerentes, se establece que corresponde especialmente al señor Gelblatt el control general de la administración y dirección de la sociedad y al señor Goleman, la atención general del negocio en todos sus aspectos. — El señor Gelblatt no tiene impedimento alguno para dedicarse por cuenta propia o asociado a terceros o a negociaciones iguales, similares o distintas a las del objeto de esta sociedad. — El señor Goleman deberá dedicarse únicamente al objeto social, con prohibición expresa a atender otras cuestiones comerciales o no, de cualquier naturaleza que fuere. — Octavo: Mayorías: Todos los asuntos de la sociedad que requiera el acuerdo de los socios, serán resueltos por unanimidad de voluntades. — Noveno: Balances: El treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas provenientes del giro social. — Sin perjuicio de la obligatoriedad de practicarse el balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas en la época preindicada, cualquiera de los socios podrá solicitar, a su cargo, en el momento en que lo crea más conveniente a sus intereses, la realización de balances de cualquier índole y siempre que con ello no se perturbe el normal desarrollo de las actividades sociales. — Cada balance anual o cualquiera de los previstos en esta cláusula, se considerarán definitivamente aprobados dentro del término perentorio de quince días hábiles de practicados si no fueren observados en forma fehaciente por alguno de los socios. — Décimo: Utilidades y pérdidas: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio social, se dividirán entre los socios en partes iguales. — Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte después de descontar el fondo de reserva legal u otros que los socios decidieren crear a cuyos efectos se labrará la resolución respectiva en el libro de actas rubricado de la entidad. — Las partes netas que se obtengan se acreditarán en las cuentas particulares de cada uno de los socios y éstos podrán disponer libremente de las mismas a los sesenta días de aprobado cada balance y siempre que hubiere fondos disponibles en la caja social. — Las sumas que los socios no retiren no devengarán interés aunque fueren usadas en beneficio del giro social. — Undécimo: Fallecimiento, Disolución, Liquidación, Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no significará la disolución de la sociedad. — Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación, ocupando el lugar del socio muerto, con la única limitación que no podrán ser gerentes de la compañía, siempre que dentro del término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso hicieran conocer su voluntad en forma fehaciente de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que el socio sobreviviente no tomare sobre sí el activo y pasivo de la entidad. — En este supuesto, de que el sobreviviente quisiera continuar los negocios de la compañía, la parte corespondiente a los sucesores del fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose los respectivos pagarés, y el importe devengará el interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Los herederos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llaves del negocio. — En el supuesto de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales desde el momento de la firma del presente contrato y hasta la total liquidación de la entidad social y recíproca dación de la carta de pago, será resuelta en única e inapelable instancia por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada parte; los componedores, así nombrados elegirán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que fallará de acuerdo a su criterio en caso de discordia. — Conformes las partes con todo lo establecido en el presente contrato, lo suscriben en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribir su original en el Registro Público de Comercio. — Este contrato fué extendido en cinco sellos de Un peso con cincuenta centavos moneda nacional números cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y el presente cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno todos de la Serie J. — Firmado: Bernardo Gelblatt. — Iser Goleman.

Buenos Aires, Mayo once de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540.— e.16|5-Nº 12.423-v.22|5|51

"V. V. T."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Ernesto Raúl Francisco Enrique Alejo Humberto María Freiherr von Vivenot, que firma "Vivenot", austríaco, divorciado, domiciliado en San Carlos de Bariloche, Gobernación de Río Negro y Bagrat Tchantouria, que firma "B. Tchantouria", nacido en Rusia, soltero, con domicilio en la calle Méjico 283, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "V. V. T." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle Méjico 285 sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de equipos de refrigeración térmica, repuestos y accesorios y actividades afines. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Abril de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 150 cuotas de m$n. 500 — cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor Ernesto Raúl Francisco Enrique Alejo Humberto María Freiherr von Vivenot 75 cuotas equivalentes a m$n. 37.500.— y señor Bagrat Tchantouria 75 cuotas equivalentes a m$n. 37.500.—. — Los aportes se realizan en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aún aquellos para los que el artículo 1881 del Código Civil exije poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. — Séptimo: El señor Bagrat Tchantouria deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales exclusivamente. — Octavo: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se adoptarán de común acuerdo. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscite to de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Vivenot. — B. Tchantouria. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.15|5-Nº 12.320-v.21|5|51

SICOM

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Cereijo Brenlla, que firma "José Cereijo" español, casado; Ricardo Pérez Carreira, que firma "Ricardo Pérez", español, casado; Sara Cereijo Otero, argentina, soltera; María Esther Cereijo de Pérez, argentina, casada y Manuel Pérez, español, casado, todos domiciliados en Corrientes 1390, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente convenio de modificación de contrato, conforme al articulado siguiente: Artículo 1º: Los contratantes declaran haber adquirido en la fecha, la totalidad de las cuotas de SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funciona en esta Capital y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de 1950, bajo el Nº 544. Fº 299. del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad que es propietaria del negocio de Confitería y Bar denominado "Real", sito en Corrientes 1300, esquina Talcahuano número 395|97. — Artículo 2º: Los contratantes han resuelto modificar el citado contrato de sociedad suprimiendo las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta, y modificando las cláusulas tercera, cuarta, séptima, décima primera y décima segunda, cuyo texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: Tercera: "El capital social se halla constituído por la suma de ($ 400.000.—) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y que corresponden 110 cuotas al señor Ricardo Pérez Carreira; 110 cuotas a la Señorita Sara Cereijo Otero y 60 cuotas a cada uno de los restantes socios Manuel Pérez, José Cereijo Brenlla y María Esther Cereijo de Pérez". — Cuarta: "La administración de la sociedad será ejercida por los señores Ricardo Pérez Carreira, Sara Cereijo Otero y José Cereijo Brenlla, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, invistiendo los tres la calidad de gerentes, con toda la amplitud que le asigna el art. 13 de la Ley Nº 11.645". — Séptima: "Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año. Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio se confeccionará el correspondiente inventario y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; los muebles, útiles e implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a su estado de conservación; c) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor de Bolsa, si lo hubiere y en defecto de éste al que corresponda según su último Balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades (Sigue en el sello de $ 1.50 número 498384) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 498383) de responsabilidad limitada; d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estuvieran garantizados y tuviesen más de un año de antigüedad, así como los que los socios considerasen incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente deberán efectuarse para su cobro; e) Solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran previamente decidido; f) Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) De las utilidades sociales se separará un 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital; h) Como retribución de su trabajo personal, los socios, podrán asignarse sueldos mensuales que se harán constar en el Libro de Actas. Aparte de estos sueldos no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas; i) No obstante el distinto aporte de cuotas, las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los cinco socios. Esta forma de distribución se mantendrá mientras sean socios de la sociedad, únicamente los cinco contratantes. En el caso de ceder sus cuotas uno cualquiera de ellos, a partir de ese momento las utilidades se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de cada socio; j) Queda librado al juicio de los gerentes, la forma de contabilización de cualquier rubro del balance no previsto en la presente cláusula". — Décima Primera: "En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará en los sucesores del fallecido, debiendo éstos unificar su representación ante la sociedad. Si el causante fuera uno de los gerentes, los herederos carecerán de derecho para el ejercicio de dicho cargo. Los herederos del causante tendrán la opción de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará balance al día del fallecimiento y el saldo que resulte les será abonado en cuatro cuotas semestrales con un interés del 7 % anual". — Décima Segunda: "La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno o dos de ellos por el o los que sobrevivieran, y de producirse el deceso de los tres, por los restantes socios. La liquidación se ajustará a lo dispuesto en el libro 2º, título 3º, Capítulo 10º del Código de Comercio". En prueba de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires. .. de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 12.272-v.21|5|51

ROTRITEX

— E|l. Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires. 27 de Abril de 1951. —

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Noech Rotman Rotryng, Abraham David Rotryng y León Rotryng, en sus caracteres de únicos integrantes de ROTRITEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintiséis, al folio cuatrocientos veintiuno del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la modificación parcial del mismo, en la siguiente forma: — Cláusula Tercera) Se amplía el término de duración, estableciéndolo por cinco años a partir de la fecha, quedando sin modificación lo referente a opción por un nuevo período o con relación a la disolución anticipada. — Cláusula Quinta) El capital social que era de noventa y seis mil pesos, se amplía a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas cien por cada socio e integradas todas en especie, es decir, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles. — En prueba de conformidad, se firma el presente, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — N. Rotryng. — L. Rotryng. — A. Rotryng." — Entre líneas: interinamente a cargo. — Vale. — Buenos Aires, 26 Abril de 1951. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 75.— e.15|5-Nº 12.338-v.21|5|51

AIETA, URRUELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: por una parte el señor Salvador Aieta, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Güemes tres mil doscientos cincuenta y siete; y por la otra el señor Fernando Emilio Urruela, argentino, ingeniero, con domicilio en la calle Honduras cinco mil ochocientos setenta, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que habiendo convenido entre ellos, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha al solo efecto de las relaciones entre las partes y sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en esta escritura, y en lo no previsto, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción de caños de cemento centrifugados y todo artículo sanitario y afines, sin limitación. — Tercera: La sociedad girará con la denominación de "AIETA, URRUELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto del país, teniendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Honduras cinco mil ochocientos setenta. — Cuarta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas patentes, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones, constituirse en fiadora; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República; el de la Nación Argentina; el de Crédito Industrial Argentino; el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquier otros bancos oficiales o particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizados por las leyes, sin limitación. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del citado día primero de marzo del corriente año, pudiendo disolverse al vencimiento de los cinco primeros años si alguno de los socios así lo deseare, debiendo para ello notificar tal decisión al otro socio por telgrama colacionado, con seis meses de anticipación a aquel vencimiento. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales o sea cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, estando representado dicho capital por maquinarias, motores, moldes, herramientas y muebles y útiles de acuerdo con el inventario practicado y firmado por las partes. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios señores Salvador Aieta y Fernando Urruela, a quienes se designa gerentes, los que podrán actuar, conjunta, separada e indistintamente, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable debiendo quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días, y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados los socios no hicieren observación alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuidas como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previ-

sión que se establezcan oportunamente, y, finalmente, el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, cuando las hubiere, en la misma proporción. — Décima: Los socios como retribución de su trabajo personal, percibirán el sueldo que oportunamente se fije de común acuerdo con imputación a gastos generales, con constancia en el libro de actas, que la sociedad deberá llevar debidamente, y en el que se harán constar las demás resoluciones de interés social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado, siempre que éstos lo aceptaren, para lo cual deberán unificar su representación. b) La continuación de los negocios sociales por el socio sobreviviente o capaz, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará exprofeso a esa fecha, en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota. — Y d) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, siendo entendido que en cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios, actuando en la forma prevista en la cláusula sexta. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable al fallo que en definitiva se dictare y de cumplimiento obligatorio para las partes. — De las Condiciones: Consignadas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Juan Carlos Neira y Orestes Crea, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — S. Aieta. — F. E. Urruela. — J. C. Neira. — O. Crea. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, los números dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos, dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. Sobre raspado: a prestar: notificar: suscripto: fallecido o: Vale.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Test. "F", no vale. E|L. "Luis", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.16|5-Nº 12.395-v.22|5|51

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 17 de abril de 1951, la razón social "S. I. E. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital a la suma de $ 350.000.— así distribuído: $ 175.000.— para cada uno de los señores socios: Joaquín de Sousa Martins y Vicente Ciarlo. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.15|5-Nº 12.305-v.21|5|51

YENUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 17 de abril de 1951, el señor Andrés Wetzler ha cedido a los señores Félix Granovsky y Naum Minsburg por partes iguales las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en la sociedad "YENUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que también se retira.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.16|5-Nº 12.407-v.22|5|51

UNION SCHERING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 1951, entre Schering Corporation representada en este acto por el señor Dr. Jorge Eduardo O'Farrell, y el señor Jay Roy Hunt, representado en este acto por el señor Eduardo Aníbal Daly, en su carácter de actuales y únicos socios de UNION SCHERING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 5.000 m|n., convienen de común acuerdo y dejan constancia de que el señor Jay Roy Hunt vende, cede y transfiere a favor del señor Edward (Eduardo) Ros Towns su total participación en la Sociedad consistente en 5 cuotas de capital de $ 100 m|n., cada una, por su valor nominal total de Quinientos Pesos, importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y declarando que al retirarse como socio renuncia como Gerente y no tiene ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes. El señor Dr. Jorge Eduardo O'Farrell, apoderado de Schering Corporation y actuando en su nombre y representación, consiente y aprueba la transferencia mencionada por lo cual el señor Edward Ros Towns, presente en este acto, se incorpora como socio y manifiesta que acepta la transferencia de cuotas hecha a su favor por el señor Jay Roy Hunt. En este estado Schering Corporation y Edward Ros Towns resultando ser los únicos socios de Unión Schering. S. R. L., resuelven designar al señor Edward Ros Towns como Gerente de la Sociedad con la suma de facultades de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645. Los intervinientes se ratifican y expresan su conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge E. O'Farrell. — Edward Ros Towns. — Eduardo Aníbal Daly. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.15|5.-Nº 12.256.-v.21|5|51.

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Tirontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Mociulsky, ruso, casado, domiciliado en Ferrari 256, 1er. piso. José Strauss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Río de Janeiro Nº 1037 - Departamento C -, Abraham Kaplan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis María Drago número 340 y Berco Nejter, polaco, casado, domiciliado en Franklin 1309, todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las bases y condiciones siguientes: — Primero. Queda constituída entre los nombrados una sociedad conforme a la ley nº 11.645 que regirá bajo la razón social de "TYRONTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto principal de esta sociedad es la fabricación y confección del tejido de punto, como así también mediando la aprobación respectiva de los socios en la forma establecida por este contrato, se podrá extender las actividades comerciales e industriales a otros ramos conexos o diferentes, sea en forma directa o asociados a terceros. También podrán adquirir bienes inmuebles y constituir derechos reales y de prenda. — Tercero: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Una vez transcurridos cinco años, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios durante los seis meses subsiguientes bastando para ello su comunicación por telegrama colacionado a la gerencia de esta sociedad. Una vez transcurrido ese lapso de seis meses caduca el derecho referido para cualquiera de los socios. — Cuarto: El capital se establece en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 750.000.—), dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos m/n cada una que se suscriben en la siguiente forma: Abraham Mociulsky suscribe tres cientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos setenta y cinco mil pesos m/n, Abraham Kaplan suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional: José Strauss suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n y Berco Nejter ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n. Todos estos aportes comprometidos a la fecha se encuentran totalmente integrados, según así resulta del balance e inventario general realizado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta en las existencias y valores de la firma Mociulsky Strauss y Cía., sociedad colectiva con domicilio en la calle Ferrari Nº 252 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1947 bajo el Nº 45, folio 225 del libro 49 de contratos privados, que se transforma y amplía en la actual de responsabilidad limitada haciéndose cargo del activo y pasivo —

Quinto: El domicilio legal se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ferrari 252, donde se encuentran instalados los talleres y administración general de la misma. — Sexto: El manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes están obligados a dedicarles su trabajo personal con la expresa prohibición de ejercer otra actividad comercial o industrial sin la previa autorización de la asamblea societaria. Con respecto al socio Berco Nejter, no rige esta cláusula, por cuanto este no compromete ninguna actividad para con esta sociedad. — Séptimo: El uso de la firma social estará, en forma conjunta, a cargo del señor Abraham Mociulsky, con cualquiera de los restantes socios quienes firmarán con sus firmas personales precedidas por la razón social "Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En esta forma desempeñarán la gerencia con todas las facultades de administración y disposición que el giro de los negocios reclame, incluso aceptar los estatutos del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones de Crédito oficiales o particulares. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre, se efectuará el balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y otros que por cualquiera otra causa debiera realizarse. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por tal función. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, como así también cualquier otra previsión determinada por las leyes y reglamentaciones vigentes, se distribuirá el remanente en proporción al número de cuotas que cada uno posee. —

Décimo Primero: Cualquier modificación de la parte constitutiva de esta sociedad, como así también para la transferencia de cuotas sociales, deberá ser aprobada por la asamblea societaria. Las decisiones de la asamblea societaria para considerarse aprobadas, requerirán el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Toda reunión en asamblea deberá preavisarse con una antelación de quince días en los domicilios particulares de cada socio. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, sus causahabientes serán incorporados a la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación no revistiendo esta última el carácter de gerente, salvo designación expresa por la asamblea societaria. En esta forma, el representante del socio fallecido o incapacitado, ocupará su lugar con todos sus derechos y obligaciones. — Décimo Tercero: En el supuesto caso de tener que restituir el haber social del socio fallecido o incapacitado por así desearlo los herederos o representantes legales del causante, se procederá de la siguiente manera: Se practicará un inventario general de todas las existencias y valores societarios. Las mercaderías se tomarán a precio de costo. Las instalaciones y maquinarias al precio del día en plaza según estimación efectuada por los restantes socios con el representante legal del causante: a falta de conformidad, designarán un tasador para tal fin. Una vez establecido el haber social perteneciente al causante, éste se reintegrará el cincuenta por ciento al firmarse la cesión y el resto a los ciento ochenta días más un interés bancario. — Décimo Cuarto: En caso de disolución o liquidación total, la misma se realizará por los socios gerentes quienes ajustarán su función a las indicaciones y demás condiciones establecidas por la asamblea societaria. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios sea con respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto por amigables componedores, designado uno por cada parte concurrente, siendo facultad de los arbitradores la designación de un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. Su fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado Abraham Mociulsky, José Strauss, Abraham Kaplan y Berco Nejter. S|raspado "setenta" — entre líneas "y cinco" — s|raspado "tres cientos setenta y cinco mil pesos m/n" vale. — Firmado: Abraham Mociulsky, Abraham Kaplan, Berco Nejter y José Strauss.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.15|5-Nº 12.339-v.21|5|51

ANTONIO DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Antonio Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Díaz Pérez, Eduardo Arroyo, Gregorio Julián Lucero, Cándido Smaldone y José Truscelli, en su carácter de únicos integrantes de "ANTONIO DIAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales figuran en el contrato social constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio ochenta y seis, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan la modificación del contrato social en base a lo resuelto en las reuniones del cuatro de febrero y tres de marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, de cuyo detalle dan fe las actas labradas en el libro social correspondiente, a fojas uno al cuatro, y a lo que se lee seguidamente. — Primero: El señor Eduardo Arroyo cede y transfiere a los Sres. Antonio Díaz Pérez, Gregorio Julián Lucero, Cándido Smaldone y José Truscelli, todas las cuotas sociales que le pertenecen, o sean Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, en igual proporción a cada uno de los socios citados, o sea 25 cuotas al Sr. Díaz Pérez, 25 cuotas al Sr. Lucero, 25 cuotas al Sr. Smaldone y 25 cuotas al Sr. Truscelli. Dicha transferencia se hace por la suma de Diez mil pesos moneda nacional en total, que corresponde al valor nominal de las cuotas, a razón de un pago de Dos mil quinientos pesos m|n. de cada consocio, habiendo ya recibido el total de las sumas el Sr. Arroyo, y teniendo efecto la cesión el tres de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Asimismo los socios que restan abonar al Sr. Arroyo la suma de Tres mil pesos m|n. la que ya le ha sido entregada, en pago de las utilidades que le hubieren correspondido, en el ejercicio correspondiente. Con esos pagos se declara el Sr. Arroyo completamente desinteresado y separado de la sociedad, renunciando a cualquier reclamo por utilidades que le pudieran corresponder o cualquier otro concepto, obligándose así como los demás socios a inscribir el instrumento presente en el Registro Público de Comercio. Los cuatro socios restantes resuelven ingresar al capital social todas las utilidades habidas entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, las que según el balance general

efectuado, ascienden a $ 50.706.85 más las ganancias del ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1949, que representan $ 40.870,60 m|n. lo que hace un total de noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos m|n. Agregan asimismo por partes iguales un aporte en efectivo de ocho mil cuatrocientos veintidós pesos con cincuenta y cinco centavos m|n. lo que hace un total de aumento e capital de Cien mil pesos m|n. y por lo tanto implica que el capital social pasa a ser de Ciento cincuenta mil pesos m|n. Queda, en consecuencia, la cláusula Quinta del contrato social así redactada: "El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal. divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en partes iguales en la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos cada uno, o sea trescientas setenta y cinco acciones. — El capital mencionado está constituído por las instalaciones. máquinas. herramientas, muebles y útiles, obligaciones a cobrar, dinero en caja y otros elementos de la fábrica de calzado sita en la calle Estados Unidos número mil ochocientos cincuenta y ocho de esta Ciudad". — La cláusula Sexta queda así redactada: "La gerencia, administración y dirección de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo del socio Don Antonio Diaz Pérez, por sí solamente, o bien de los socios restantes, pero solamente concurriendo dos de ellos conjuntamente". — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmando las partes en prueba de conformidad este ejemplar, en los sellos de veinte centavos m|n. números: Cero nueve ocho ocho tres cinco y cero dos cuatro ocho seis cero, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Antonio Díaz Pérez. — Eduardo Arroyo. Gregorio Julián Lucero. — Cándido Smaldone y José Truscelli. — Enmendado: "Abril". — Vale.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 210.— e.15|5-Nº 12.326-v.21|5|51

AUTOTALLERES "EL CANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Kaufer, alemán, casado, con domicilio en la calle Monasterio 670, Vicente López, (Provincia de Buenos Aires), Catalina Laux de Kaufer alemana, casada, con domicilio en la calle Monasterio 670, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Antonio Lettera, argentino, casado, con domicilio en la calle Morlotte 1025. Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "AUTOTALLERES EL CANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle El Cano 3062, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. - Tercero: El objto de la sociedad es dedicarse a la explotación de un taller de reparaciones para automóviles en general, repuestos y accesorios, continuando las operaciones que hasta la fecha giraron bajo el rubro social de "Antonio Lettera y Compañía", que integraban los suscriptos. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 60 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor José Kaufer 30 cuotas equivalentes a m$n. 30.000.—, señora Catalina Laux de Kaufer 29 cuotas equivalentes a m$n. 29.000.— y señor Antonio Lettera 1 cuota equivalente a m$n. 1.000.— La totalidad del capital es integrado con bienes activos y pasivos según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes debajo del rubro social. También queda designado gerente el señor Alfonso Vogel, de nacionalidad alemán, casado, con domicilio en la calle Cuba 3725, mayor de edad, quien, para hacer uso de la firma social, firmará conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes mencionados precedentemente. Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aun aquéllos para los que el artículo 1881 del Código Civil exije poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. Los socios por mayoría de capital resolverán sobre las remuneraciones a acordar a los gerentes. — Séptimo: El señor Lettera deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales exclusivamente y es el encargado de la dirección del taller. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: señor José Kaufer 35%, señora Catalina Laux de Kaufer 30 % y señor Antonio Lettera 35 %. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital aportado. — Décimo: Si ocurriere el fallecimiento o uno de los socios fuere declarado incapaz legalmente, deberá practicarse un inventario-balance general dentro de los ocho días inmediato al fallecimiento o incapacidad legal. El ingreso como socios de los herederos o la liquidación de la sociedad se decidirá por mayoría de votos. En el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será efectuada por todos los socios o, en el caso de que uno de los socios hubiere fallecido, por los socios sobrevivientes con intervención de los herederos del socio fallecido, o el curador en su caso. El resultado de la liquidación de los bienes activos y pasivos de la sociedad será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato. será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Désimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Kaethe L. de Kaufer. — J. Kaufer. — Antonio Lettera.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.15|5-Nº 12.322 - v.21|5|51.

AGMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Juan Tominac y Vladimiro Dabinovich, quienes expresan ser: el primero de estado viudo, yugoeslavo, capitán marítimo de ultramar, de sesenta y un años de edad y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Gobernador Vergara mil quinientos cincuenta y tres; y el segundo de estad casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos veinte y seis, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Con efecto retroactivo al catorce de julio del año en curso se declara constituída la sociedad denominada "AGMAR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Córdoba ochocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier lugar de este país o de países extranjeros. — Segundo: La sociedad durará Treinta Años a partir de la expresada fecha catorce de julio del año en curso. Cualesquicra de los socios podrá retirarse de la sociedad cada cinco años, la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto deberá dar un preaviso a la misma, dirigido a su sede por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En tal caso, el o los socios restantes tendrán derecho, hasta el treinta y uno de marzo del año siguiente, a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a las de los adquirentes, por el valor que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro. El importe de las cuotas así adquiridas y los demás haberes del socio saliente le serán abonados en efectivo, en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera y sus intereses el treinta de junio del año siguiente al del retiro. Asimismo, el o los socios que en el caso precitado desearen continuar en la sociedad podrán exigir del saliente, dentro del mismo plazo, que transfiera sus cuotas a una o varias personas extrañas que los mismos le indiquen, por el precio y condiciones de pago previstas precedentemente, dándole su fianza solidaria por dicho pago. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio en general, a toda clase de industrias y de operaciones financieras, inclusive importaciones, exportaciones, consignaciones, negocios marítimos en general, compraventa, hipotecas y fletamento de buques, cualquier clase de negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros por tierra, agua y aire, el negocio de agentes marítimos, armadores y administradores de vapores y otras embarcaciones así como el despachante de aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, ya sea como principal o como agente, a comisión o en consignación, la industria y comercio de fotografías y cinematografía y comprar, vender e hipotecar, como acreedora o deudora, bienes inmuebles, siendo enunciativa la precedente enumeración, ya que la sociedad podrá actuar en toda actividad comercial, industrial y financiera que sus socios estimen conveniente para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas, por partes iguales, por ambos socios e integradas en máquinas, materia prima, muebles, útiles y accesorios, según inventario, valorizado que, firmado por los mismos y por el Contador Público don Héctor B. Codolini se agrega a la presente, cuyo inventario arroja un valor de noventa y cinco mil ochocientos quince pesos con diez centavos moneda nacional, por lo que la sociedad reconocerá a ambos socios un crédito, por partes iguales entre ellos, del excedente de cinco mil ochocientos quince pesos con diez centavos. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán individualmente cada uno de ellos, con la limitación de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo y noveno al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año y la primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decida la asamblea de socios. Las utilidades que arroje cada balance, previo descuento del cinco por ciento para la formación de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si de dicho balance resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción y si las mismas representaran más del treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o física total de alguno de los socios, sus herederos representados por una sola persona o su representante legal o mandatario, según el caso, deberán hacer saber por escrito a la sociedad, dentro de los cuatro meses del hecho determinante, si optan por retirarse o por incorporarse o continuar en la misma. En el primer caso les serán abonados los haberes correspondientes, según balance que deberá efectuarse a la fecha del hecho determinante y concluirse y aprobarse dentro de los sesenta días del mismo, en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera cuota a los cuatro meses de la fecha del balance y los intereses semestralmente y vencidos conjuntamente con cada cuota. Los socios sobrevivientes o capaces podrán abonar dichos haberes, en todo o en parte no inferior a su quince por ciento, en plazos más cortos. En el mismo caso de retiro de dichos herederos o socios incapacitados, los socios restantes tendrán opción para resolver la liquidación de la sociedad, en lugar de seguir el procedimiento precedente. En el caso de optar por la incorporación o continuación en la sociedad, el representante único de los herederos o el representante legal o el mandatario del socio incapacitado, deberá ser la cónyuge supérstite o, a falta de ésta, uno de dichos herederos. — Y Octavo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Bolsa de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judi-

ciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Juan Oscar Haurie y don Alfredo E. Ceriotti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Juan Tominac. — V. Dabinovich. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y siete al un millón cuatrocientos setenta y nueve, todos de la serie J, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho de agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. — Tomás Young — Primer Testimonio. — Escritura Número Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Juan Tominac y Vladimiro Dabinovich, quienes expresan ser: el primero de estado viudo, yugoeslavo, capitán marítimo de ultramar, de sesenta y un años de edad y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Gobernador Vergara mil quinientos cincuenta y tres; y el segundo de estado casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos veinte y seis, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: A) Que por escritura de fecha once de agosto último, pasada ante el autorizante al folio ochocientos veinte y nueve de este Registro, constituyeron por el plazo de treinta años a partir del catorce de julio de este año, la sociedad denominada "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad y capital de noventa mil pesos moneda nacional. B) Que por la presente escritura modifican el artículo Tercero de dicho contrato social en la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio y explotación de estudios y laboratorios fotográficos y la compra-venta e importación de material fotográfico. Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos, que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Juan Tominac. — V. Dabinovich. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. Tomás Young.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 530.— e.15|5-Nº 12.296-v.21|5|51

BAUER, LEIFERMANN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la Sociedad "Kylmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, con domicilio en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, representada en este acto por el socio - gerente señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, boliviano, con domicilio en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, el señor Walter Germán Erico - Leifermann, alemán, con domicilio en Bella Vista ciento sesenta y dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el señor Alejandro Kueckens, alemán, con domicilio en Monasterio mil novecientos sesenta y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "BAUER, LEIFERMANN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la representación de casas comerciales e industriales del país y del extranjero así como realizar toda operación financiera, comercial o industrial, mobiliaria o inmobiliaria. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil m|n. formado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas ochenta cuotas "Kilmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, veinte cuotas Guillermo Martín Bernardo Bauer, veinticinco cuotas Walter Germán Erico Leifermann, veinticinco cuotas Alejandro Kueckens. El capital social se encuentra integrado en el cincuenta por ciento. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o varios socios que actuarán indistintamente, y que gozarán de todas las facultades inherentes a su gestión con todos los poderes necesarios para la realización de los negocios sociales conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Sin embargo, para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, establecer sucursales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, es necesario el previo y expreso acuerdo entre todos los socios. — Sexta: Quedan designados como gerentes los socios, señores Guillermo Martín Bernardo Bauer, Walter Germán Erico Leifermann y Alejandro Kueckens, quienes usarán la firma social en esta forma: "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del gerente interviniente. — Séptima: Por primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, después semestralmente al treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, debiendo observarse los siguientes principios: Constituída la reserva legal y antes de distribuirse eventuales utilidades, se abonará sobre el capital integrado un interés del ocho por ciento anual, capitalizable semestralmente. Las ganancias líquidas y realizadas serán repartidas a "Kylmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Bauer conjuntamente el cuarenta por ciento, y a cada uno de los señores Leifermann y Kueckens, el treinta por ciento. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción en que cada uno de los socios participa en la ganancia. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de uno cualquiera de los mismos, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: De toda resolución que interese a la sociedad, ya sea que fuera adoptada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado o, en su caso, conformados por carta según lo establecido en la cláusula octava del presente. Las anotaciones en el libro de actas harán plena fe a todos los efectos del presente. — Décima: Los gerentes deberán someter el Balance e inventario General a la aprobación de la asamblea de socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social. La aprobación del balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimo primera: El fallecimiento o retiro definitivo de cualquiera de los socios no constituirá causas de disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de los señores Leifermann o Kueckens, la sociedad continuará entre los demás socios. Para este caso el señor Leifermann desde ya concede el derecho de seguir usando su nombre en la razón social. Los haberes que les correspondan a los señores Leifermann o Kueckens a su fallecimiento y, en su caso, su parte en las pérdidas, serán determinadas según balance al día del cierre del ejercicio semestral en que se produzca el fallecimiento, abonándose en todos los casos a sus herederos la suma de pesos seis mil m|n. como gratificación. Queda expresamente establecido que a los herederos que deberán unificar su personería, no les asiste el derecho de intervenir en la confección del balance al fin del ejercicio semestral mencionado, ni para formular observaciones a su respecto. El saldo Haber a favor del señor Leifermann o del señor Kueckens que demuestren los libros de la sociedad al producirse su fallecimiento, se abonará a los herederos: la tercera parte a cuenta de lo que en definitiva les corresponda, a los treinta días de la fecha de fallecimiento. El saldo restante del saldo Haber correspondiente al señor Leifermann o señor Kueckens, según balance semestral posterior a su fallecimiento, será abonado a los herederos en dos cuotas iguales a los tres y seis meses respectivamente, posteriores a la fecha de dicho balance. En caso de fallecimiento, retiro definitivo, enfermedad o ausencia prolongada del socio señor Bauer, éste podrá ser reemplazado en la sociedad con iguales facultades por los señores Guillermo o Gerardo Kyllmann u otra persona que sea designada de común acuerdo con los otros socios. — Décimosegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Décimotercera: Toda divergencia entre los socios se resolverá por arreglo amigable entre ellos, excluyéndose expresamente la vía judicial. No pudiendo llegarse a un acuerdo, se convocará a una reunión para este objeto. Si en esta reunión tampoco se llegara a un acuerdo, los socios designarán cada uno a un amigable componedor para que éstos resuelvan la controversia. De no poder llegar los árbitros a un acuerdo, se procurará someter la divergencia para laudar a una persona neutral a nombrarse de común acuerdo entre todos los socios. No pudiendo llegarse a un acuerdo sobre la persona neutral, se someterá el asunto para el mismo efecto al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los acuerdos que serán tomados o los fallos que se dicten conforme con lo que se establece en esta cláusula, serán definitivos y excluyen la vía judicial. — Décimocuarta: La representación ejercida por el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer como socio-gerente de "Kyllmann, Bauer y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, resulta del contrato privado firmado en la fecha de hoy, sujeto a su inscripción en el Registro Público de Comercio, contrato que en su cláusula séptima establece que el señor Bauer es nombrado gerente de dicha sociedad y que actuará con su sola firma en nombre y representación de la misma. Conforme con las diez y cuatro cláusulas que preceden las partes firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Kyllmann, Bauer y Cía., S.R.L. — G. Bauer. — W. Leifermann. — G. Bauer. — Alex Kueckens.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.15|5-Nº 12.297-v.21|5|51

CASA PAJARBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Vogelbaum, alemán, casado; Rodolfo Vogelbaum, alemán, casado, y Federico Vogelbaum, alemán, soltero; todos ellos mayores de edad, domiciliados en la calle Juramento número tres mil doscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, únicos socios de la razón social "Casa Pajarbol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1840 al folio 211 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación de contrato inscripta bajo el número 601 al folio 308 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de ingreso de un nuevo socio y aumentar el capital de la Sociedad, como asimismo para modificar y ordenar orgánicamente las cláusulas del contrato social, convienen por unanimidad lo siguiente: a) Incorporar como socia a la señora Berta Schönfärber de Vogelbaum, alemana, casada, mayor de edad. b) Aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a cuyos efectos se modifica el contrato social en la forma que sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CASA PAJARBOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, en la calle Juramento Nº 3279, sin perjuicio de su traslado posterior y de establecer sucursales, filiales, fábricas y|o talleres en cualquier punto del territorio argentino y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fundición y|o fabricación de artículos de bronce, pudiendo ampliar sus actividades por acuerdo unánime de los socios a otros artículos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fecha a que se retrotrae el presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, no mediando decisión de algún socio de no continuar en la sociedad, lo cual deberá comunicar a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada período de cinco años. Las comunicaciones que por esta u otra razón cursaren los socios entre sí, serán dirigidas al domicilio legal de la Sociedad y tendrán validez, aunque los socios no se hallaren presentes. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, a cuyos efectos el señor Enrique Vogelbaum, actual poseedor de Noventa y Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u., suscribe Cinco más, lo que da un total de Cien Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 100.000; el señor Rodolfo Vogelbaum, actual poseedor de Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u. suscribe Cuarenta y Cinco Cuotas más, lo que da un total de Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 50.000.—; el señor Federico Vogelbaum, poseedor de Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u., suscribe otras Cuarenta y Cinco Cuotas, lo que da un total de Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 50.000.— y la señora Berta Schönfärber de Vogelbaum suscribe Ciento Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea un capital de $ 150.000.—. Los nuevos aportes se hicieron efectivos de los créditos que todos los socios y la socia entrante tienen contra la sociedad, conforme al Inventario y Balance General practicado al 31 de Julio de 1950, debidamente certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Enrique, Rodolfo y Federico Vogelbaum, quienes por el presente instrumento quedan designados gerentes de la sociedad, con todas las atribuciones que les acuerda la Ley 11.645, por la cual se regirá esta sociedad; sin limitaciones de ningún género. La firma de los gerentes en forma conjunta, alternada o individualmente cada uno de ellos obligará la sociedad en todos los actos inherentes al giro de la misma, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, y demás operaciones bancarias, con los Bancos: de la Nación Ar-

gentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República y/o sus sucursales, o cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero a préstamo, con o sin garantías personales o reales, firmar y/o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Octavo: Quédales prohibido a los socios interesarse o intervenir por sí o por interpósita persona en otras actividades conexas directa o indirectamente con los negocios que hacen al objeto de la sociedad aún cuando fueran en carácter de accionistas o comanditarios. — Noveno: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyos efectos la terminación de los mismos se fija al 31 de Diciembre de cada año, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Asambleas Extraordinarias que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio. En la Asamblea Ordinaria se tratará la aprobación del Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado, los cuales deberán ser visados por Contador Público Nacional y cuyas observaciones serán incorporadas al acta que de cada Asamblea se levantará y se asentará en un Libro de Actas. En las Asambleas Extraordinarias podrá ser tratado cualquier asunto de interés de la Sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las reservas adecuadas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, pero los socios convendrán de común acuerdo el tiempo, modo y forma de retirar las utilidades que a cada uno correspondiesen. Durante el año, los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades las sumas que de común acuerdo establezcan cada año. — Undécimo: En caso de fallecimiento, retiro, impedimento o incapacidad de uno de los socios los restantes socios podrán continuar el giro social, debiendo abonar al socio retirado o a sus derechohabientes o representantes del socio fallecido, retirado, impedido o incapacitado el importe del capital y ganancias que a éste correspondieren, teniendo en cuenta el Balance que se practicará a la fecha de notificarse la sociedad de tal situación, en cinco cuotas iguales semestrales, la primera de ellas dentro de los treinta días del Balance practicado, las que gozarán de un interés del siete por ciento. Para poder aplicarse lo expuesto, es necesario el voto unánime de los socios restantes, en caso de no obtenerse el mismo o de resolver continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o con el representante del impedido o incapaz, el porcentaje de utilidad de esa parte será fijado por árbitros amigables componedores, quienes tendrán en cuenta la marcha de la sociedad, la falta de prestación de esfuerzo personal de la parte en cuestión, las necesidades y actividades de los herederos para la avaluación del rendimiento necesario. El laudo de los árbitros será inapelable. En todo caso, corresponderá unificar la personería para cualquier asunto relacionado con la parte social de un socio fallecido, impedido o incapacitado. — Décimosegundo: Se procederá a la liquidación de la sociedad si los socios por unanimidad lo convinieren, o si en un determinado momento se hubiere comprobado la pérdida de un sesenta por ciento del capital social. En ambos casos, se designará un liquidador, que podrá ser un socio o un extraño, se determinarán sus atribuciones, todo lo cual se asentará bajo la firma de los socios en el libro de actas. — Décimotercero: Todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, sus derechohabientes o representantes, será resuelto únicamente por dos árbitros amigables componedores, designados uno por parte, quienes antes de discutir el asunto designarán un tercero para caso de disidencia, cuyo laudo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415. — e.15|5-Nº 12.362-v.21|5|51

CASA JUAN SHAW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital de "Casa Juan Shaw, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joaquín Bujanda Jorge, Nuncio Juan Armandi, Julio López Isasi y Otto Rohde Bruns, todos domiciliados en la calle Belgrano número mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la empresa comercial "CASA JUAN SHAW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y dos, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado sucesivamente bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio doscientos ochenta y siete del libro once, y bajo el número novecientos veintitrés, al folio cuatrocientos doce del libro dieciséis; se ha convenido modificar y ampliar el contrato social vigente bajo las siguientes disposiciones: Primera: Con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta queda aumentado el capital del giro social de Cuatrocientos Mil Pesos nacionales en que se hallaba establecido, a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La cuenta de aportes individuales de los socios queda aumentada, con relación al aumento del capital que aquí se establece en la siguiente forma: a) Don Joaquín Bujanda Jorge, eleva su aporte de Doscientos Veinte Mil Pesos a Doscientos Cincuenta Mil Pesos, o sea a Doscientas Cincuenta Cuotas. b) Don Nuncio Juan Armandi, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Ciento Cincuenta Mil Pesos, o sea a Ciento Cincuenta Cuotas. c) Don Julio López Isasi, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Cien Mil Pesos, o sea a Cien Cuotas. d) Y don Otto Rohde Bruns, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Cien Mil Pesos, o sea a Cien Cuotas. — Tercera: El aumento de capital se halla dado por el aporte que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente, en la proporción establecida en la cláusula precedente, y constituída por el activo de sus correspondientes cuentas personales. — Cuarta: Las demás cláusulas del contrato social se mantienen en todo su vigor. De Conformidad de Partes se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Bujanda Jorge. — Otto Rohde Bruns. — J. López Isasi. — Nuncio Armandi.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|5-Nº 12.337-v.21|5|51

CONSTRUCCIONES SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Baschuk, ruso, domiciliado en la calle Jonte 1687, Leib Bashuk, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alvarez 2141 y Mauricio Kusminsky, ruso, domiciliado en la calle San Blas 1421, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Jonte 1687, pudiendo establecer agentes e instalar sucursales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la fabricación y venta de casas prefabricadas. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada para comprar, vender, permutar, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas y en general emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pués la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesario y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros. — Tercero: La duración del presente contrato es por cinco años y sus efectos se retrotraen al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Marcos Baschuk, cincuenta y una cuotas; Leib Bashuk, treinta cuotas y Mauricio Kusminsky, diez y nueve cuotas. Todos los socios realizan su aporte íntegro de capital en mercaderías, muebles, cuentas a cobrar, etc., conforme al respectivo inventario que en ejemplar por separado han suscripto de conformidad todos los socios y que se considera a los efectos de la constitución de esta sociedad como formando integrante del presente. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes y a cargo de cualquiera de ellos indistintamente queda librado la dirección de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del socio Marcos Baschuk, quién deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios indistintamente, quedándoles prohibido a los socios emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. Cualquiera de los socios indistintamente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, representándola legalmente en todos sus actos ante cualquier repartición pública: Aduanas, Correos, Instituto de Previsión Social, Dirección Gral. Impositiva, Tribunales del Trabajo u otros Tribunales de la Nación o de las provincias, Ministerios, etc. por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de Diciembre. Las utilidades que resulten se aplicarán: a) en primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la ley 11.729 y afines, este fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar derechos sobre los mismos, pués quedarán a disposición de la sociedad para los fines antedichos; en caso de disolución de la sociedad si quedare remanente de estos fondos corresponderá a los socios que la constituyen en esos momentos, distribuyéndola en la misma proporción que las utilidades; c) con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo veinte de la ley 11.645; y d) el saldo final se distribuirá entre todos los socios en la siguiente forma: a Marcos Basesuk el cincuenta por ciento, a Leib Bashuk el treinta por ciento y a Mauricio Kusminsky el veinte por ciento. Las pérdidas que hubiere también se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones de importancia para la sociedad se adoptarán en reunión de socios y decididas por mayoría de votos, equivaliendo un voto por cuota de capital, asentándose las determinaciones en un libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad, en el cual también se asentará la aprobación de los balances y toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente. — Octavo: Después del primer año de contrato, de común acuerdo los socios podrán efectuar retiros de fondos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: Ninguno de los contratantes podrán vender, ceder o transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades acumuladas a terceros o extraños a la sociedad. Cualquiera de los contratantes podrá separarse de la sociedad, únicamente con el consentimiento expreso de los otros socios. En este caso la sociedad comprará las cuotas de capital y utilidades acumuladas al socio saliente y se las pagará mediante la transferencia de cuentas a cobrar de la sociedad, garantizadas a satisfacción, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en el acto de firmarse el retiro; este retiro deberá firmarse a los seis meses de haberse notificado al socio saliente por telegrama colacionado la aceptación de su retiro; el saldo se pagará en tres cuotas semestrales. Todo ello sin intereses. — Décimo: La sociedad se disolverá únicamente por la voluntad unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del causante o incapaz, sus herederos o representantes legales quienes a tal efecto deberán previamente unificar su representación. — Undécimo: Para el caso de disolución total o liquidación parcial se designará por unanimidad un liquidador único con amplias facultades al respecto — Duodécimo: Para cualquier diferencia, dificultad o divergencia que pueda surgir durante la vigencia del presente contrato en su disolución, se acudirá a los árbitros arbitradores, amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los cuales en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando a toda intervención judicial. Bajo las doce cláusulas que anteceden que da constituída Construcciones San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejándose constancia que en los casos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Marcos Baschuk. — Leib Bashuk. — Mauricio Kusminsky.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.276-v.21|5|51

CAÑOGALV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a los doce días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Macedonio Zanetta López, domiciliado en Jujuy mil doscientos veintiuno de esta Ciudad, casado, argentino; Emilio Modenesi, domiciliado en Murguiondo dos mil seiscientos setenta y dos, de Cuatro de Junio, soltero, argentino; Antonio López, domiciliado en Beazley tres mil ochocientos ochenta y seis, de esta ciudad, casado, argentino; Santiago Serocchi domiciliado en Choele Choel dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cuatro de Junio, soltero, argentino y Ana Diessler de Rutsch, domiciliada en Nazca dos mil setecientos ochenta y uno, de esta Ciudad, casada, argentina, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "CAÑOGALV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales e industriales, y tendrá su domicilio en la calle Centenera tres mil trescientos dos, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y/o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de taller de metalurgia, pudiendo abarcar su actividad todos los ramos afines a esta industria. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que cada socio aporta por partes iguales, es decir, treinta cuotas cada uno, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por mercaderías, maquinarias y herramientas, según balance-inventario que se acompaña. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de dos años con op-

ción o otros cinco años, a partir del día de la fecha del presente contrato pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas capital, exclusivamente por su valor efectivo, no pudiendo pedir por ningún concepto tasa de plusvalía a su capital, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cáusula décima. — Quinta: La sociedad será administrada conjuntamente por dos socios, en el carácter de gerentes, cuya designación se efectuará por Libro de Actas, que deberá llevarse conforme marca la ley y cuyas firmas conjuntas obligarán a la sociedad sin necesidad de otro requisito, teniendo en tal carácter ambos socios todas las facultades que prescribe la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y percibiendo una remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargará a gastos de explotación. — Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales, pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. — Igualmente les está prohibido aceptar letras o documentos a plazo fijo sin expreso consentimiento de los socios restantes y también realizar ventas por debajo del precio de costo de inventario. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la Ley, y el remanente así: una parte se destinará en cada caso a amortización o depreciación de enseres, mercaderías, útiles, muebles, máquinas e instalaciones, así como las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido resultante en ese momento será el beneficio a repartir y lo será en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción del capital aportado y si alcanzaren al cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así convienen los socios, a la liquidación de la sociedad, la que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el Libro de actas. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad, y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la Sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La Sociedad, mediante la firma conjunta de sus dos socios gerentes, y la conformidad expresa de los socios restantes, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualesquiera concesiones y transferencias de las mismas, transferirlas, cederlas, explotarlas o arrendarlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones y concursos y licitaciones públicas, adquirir ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — Construir y edificar por cuenta propia y de terceros; celebrar contratos de arrendamientos, convenir locación de servicios, fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos de transporte y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social, percibir todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas, como actora o demandada, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y formas que convengan a los intereses de la Sociedad, nombrar, trasladar, separar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal, donde y en los actos que sean necesarios ocurrir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. — Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la Sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la Sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos que directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento con intereses del seis por ciento anual, firmándose al efecto pagarés, pudiendo los socios sobrevivientes hacer entrega a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — El nombramiento de los árbitros deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y el fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha en que entraron a conocer. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "Cañogalv, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. — M. Zanetta López. — E. Modenesi. — Antonio López. — Santiago Serucchi y Ana D. de Rutsch. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 405. — e.15|5-Nº 12.267-v.21|5|51

ETI

Establecimiento Técnico Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen, don Pedro Musso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Muñoz, vecino de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Vior, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isidora Isabel Araujo, vecino de Bánfield, en la misma provincia; don Enrique García Villar, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Núñez, vecino de Lomas de Zamora, también jurisdicción de la citada provincia; don José Francisco Panelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Aída Méndez, vecino de Gerli, Provincia de Buenos Aires; don José Cuesta, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Rodeghiero; don Santiago Eduardo Chavero, argentino, de estado soltero; y don Jorge Jovicich, yugoeslavo, de estado soltero, estos tres últimos vecinos de esta Ciudad, hallándose de tránsito en ésta los cuatro primeros, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la cual se regirá por lo establecido en los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye una sociedad bajo la denominación de "ETI, ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación de productos metalúrgicos en general, mediante la compra-venta, transformación y elaboración de mercaderías, materias primas o productos del país o del extranjero, pudiendo comprar, vender, permutar, importar, exportar y realizar cualquier acto de explotación o negociación tendiente a comercializar o industrializar toda clase de bienes, muebles o semovientes, mercaderías, materias primas y elaboración sin limitación alguna, importar, exportar, fabricar y construir maquinarias, herramientas, carrocerías y vehículos en general, adquirir en todas sus formas la cesión, explotación y representación directa o indirecta de patentes, licencias, marcas, agencias y procedimientos, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales. — Segundo: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales, ya sea directa o indirectamente, teniendo al efecto facultad de tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, adquirir por cualquier título cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias u otras reales o personales, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, celebrar contratos de exclusividad, concurrir y participar en licitaciones públicas o privadas ante el Superior Gobierno Nacional, Ministerios Nacionales o provinciales, y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y celebrar con las mismas toda clase de contratos y operaciones, peticionar ante los poderes públicos cuando y en la forma que considere necesario o conveniente y efectuar cuantos actos y contratos fueren necesarios al efecto, pues esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos de esta Ciudad, o en el lugar donde más adelante establezcan sus escritorios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: El término de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Queda expresamente convenido que después de transcurrido el primer año, la sociedad podrá ser reformada mediante el aporte de más capital y el ingreso de otros socios, como también que en ningún caso los socios podrán ceder la totalidad de sus cuotas a terceros pero sí a los otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pedro Musso, doscientas cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a Ciento veintinueve mil pesos; Pedro Vior, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; Enrique García Villar, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; José Francisco Panelli, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; José Cuesta, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; Santiago Eduardo Chavero, diez y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a nueve mil pesos y Jorge Jovicich, diez y seis cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a ocho mil pesos, e integrado de la siguiente manera: Pedro Musso, doscientas seis cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a ciento tres mil pesos; Pedro Vior, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; Enrique García Villar, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos, José Francisco Panelli, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; José Cuesta, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; Santiago Eduardo Chavero, doce cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a seis mil pesos y Jorge Jovicich, once cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a cinco mil quinientos pesos, quedando a integrar la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos, que se comprometen a integrar totalmente con las ganancias que respectivamente obtengan en el término de uno a dos años, y en su defecto en dinero efectivo. El capital suscripto lo forman máquinas y accesorios, materiales, créditos a cobrar de deudores varios; todo ello según el inventario que han suscripto de conformidad todos los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Pedro Musso como Director gerente y de tres gerentes nombrados en asamblea general, de la que se levantará la correspondiente acta. El uso de la firma social estará a cargo del Director gerente y de dos de cualesquiera de los tres gerentes, pudiendo además el Director gerente firmar por sí solo todos los instrumentos y contratos relacionados con los objetos de la sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios y por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se conservará en el local social y cuyas actas deberán ser suscriptas por todos los socios presentes. — Octavo: Los ejercicios sociales abarcarán el plazo comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo del año subsiguiente. Las operaciones sociales serán constatadas por documentos regulares, llevados en la sede social completamente al día y conforme a las leyes y usos del comercio. El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, que se juzguen convenientes. Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiese suscripto. — Noveno: Las utilidades que produzcan los negocios de la sociedad, después de apartarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal según lo dispone la ley; de efectuar las reservas técnicas correspondientes y de deducir las cantidades destinadas para habilitaciones y recompensas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados y a integrar. Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Después de transcurridos treinta días desde la aprobación de los balances, los socios que tengan integrados sus capitales podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, no así los que no los tengan integrados, quienes deberán dejarlas en la sociedad a cuenta de sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquera de los socios, el haber que a sus herederos les corresponda en la sociedad les será abonado por ésta: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales, a tres, seis, nueve y doce meses a contar de la fecha del deceso, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad sea por expiración de su término o por cualquier otra causa, la sociedad se pondrá en liquidación y ésta será efectuada por la persona o personas que al efecto designen los socios, en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales, quedando desde ahora facultados el liqui-

dador o liquidadores para hacer uso de todos los derechos que en tal carácter les confiere la ley. Terminada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, los que serán designados uno por cada socio o grupo de socios en disidencia, y cuyos arbitradores deberán nombrar un tercero antes de resolver el caso. La decisión de la mayoría será acatada sin apelación por los socios, salvo los derechos ordinarios en el caso de haberse lesionado algún principio legal vigente. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código Civil o de Comercio que se conformen con su naturaleza jurídica. En esta forma dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, señores don Aquiles Viviani y don Antonino Bongiorno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — P. Musso. — P. Vior. — Enrique García Villar. — José F. Panelli. — José Cuesta. — S. E Chavero. — J. Jovicich. — A. Viviani. — A. Bongiorno. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Roca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veintidós del Registro número trescientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete; cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y ocho; cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve; cero treinta y seis mil doscientos sesenta; y el presente número: cero treinta y seis mil doscientos sesenta y seis, el cual sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: o provinciales. Vale. Hay un sello. Antonio Roca. Hon. Aranc. $ 1.776.—. — Buenos Aires, 7 de Mayo 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.15|5-Nº 12.299-v.21|5|51

EL MODELO
AGEJAS HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que en la Sociedad "EL MODELO", AGEJAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Basilio Benavente ha transferido cincuenta cuotas al socio Blas Agejas Lucas; otras cincuenta cuotas al socio Luis Agejas, y las cincuenta cuotas restantes al socio Ernesto Agejas. Consecuentemente, se ha declarado modificada la cláusula quinta del contrato social original, agregándole al final lo siguiente: "Ratificando lo que sobre el particular tienen entendido los socios y conforme a las disposiciones de la ley se establece expresamente que a cada cuota de participación corresponde un voto, y que toda decisión que interese a la marcha social con las excepciones legales podrá tomarse válidamente por simple mayoría de votos". Además ha quedado modificada la cláusula sexta del contrato, cuya redacción, en adelante, será la siguiente: "Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores don Genaro Agejas, don Luis Agejas, don Ernesto Agejas y don Blas Agejas Lucas, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes por este acto. Como tales, tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente, es decir, por sí solos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas extrañas al giro social. Sus facultades serán, en consecuencia y como lo quiere la ley, amplias, como para que cada uno de ellos en la forma expresada, es decir, por sí solo, pueda obrar válidamente en nombre de la Sociedad, quedando entendido que podrán hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes de la Sociedad u otras personas, ya sean raíces, muebles y|o semovientes, y a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; formar parte de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los indicados Bancos u otros cualesquiera, y ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Ministerios y cualquier otra dependencia u oficina pública o privada; conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos o escrituras públicas; presentarse y tramitar los asuntos de la Sociedad ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa". — Raspado: quienes — cancelar — Vale. Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.15|5-Nº 12.290-v.21|5|51

"FRUCTICOLAT"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre D. Aníbal Tomás Villuendas, argentino, casado, domiciliado en Salguero treinta y tres; Don Francisco Gaibisso, argentino, soltero, domiciliado en Ruiz Díaz de Guzmán setenta y ocho, y don Otelo Vizio, argentino, soltero, domiciliado en Méjico mil doscientos cuarenta, Departamento veintiuno, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Las nombradas personas dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FRUCTICOLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto comprenderá todo lo relacionado con la industrialización, fraccionamiento y comercialización, incluso importación y exportación de productos alimenticios naturales, especialmente pulpas y jugos de frutas, cremas heladas en polvo y fraccionamiento de leche en polvo. — Segundo: El domicilio social será en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem seiscientos sesenta y ocho, o el que ulteriormente se fije; podrán instalarse, además, filiales o sucursales en el interior o en el exterior del País. — La duración de la Sociedad queda pactada en el término de cinco años a partir del día veinte de Diciembre próximo pasado al cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. — El término establecido se considerará prorrogado por igual plazo si cualquiera de los socios no expresa lo contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no inferior a tres meses al vencimiento del primer plazo; igualmente ocurrirá en la misma forma respecto a los nuevos términos que ocurran. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales de Mil pesos cada una. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — El señor Villuendas y el señor Gaibisso suscriben y aportan, cada uno, cuarenta y cinco cuotas, y el señor Vizio diez cuotas. — El total del aludido capital está formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes en la ya mencionada sede social y que se detallan en el inventario aparte, firmado por los tres socios en esta misma fecha. — Dichos elementos los socios los han valuado, de común acuerdo en los precios normales y corrientes en plaza, y todos aquéllos son entregados sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, por los socios a esta Sociedad. — Cuarto: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para afianzar o avalar obligaciones de terceros. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que no impliquen competencia en los mismos productos que comercialice o industrialice la presente Sociedad, excepto en cuanto al señor Vizio quién tendrá a su cargo las funciones técnicas del objeto social y que, por ello, no podrá dedicarse a otras actividades extrañas a esta Sociedad. — Quinto: Todos los socios revisten el carácter de gerentes pero la Sociedad quedará obligada mediante la firma conjunta de dos de cualquiera de ellos, precedida por la denominación Social. — Quedan comprendidos en el uso de la firma social en el modo indicado; órdenes de pago, firma de cheques y demás documentos de obligaciones comerciales, designación, sanciones y remoción de personal, compras, constitución de gravámenes, de arrendamientos, de garantías y otorgamiento de poderes. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a percibir de la Sociedad una asignación mensual de Mil pesos moneda nacional (o el importe que posteriormente fije la mayoría de cuotas sociales) para atención de sus gastos personales. — Tales importes se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicarán inventario y balance de los cuales en forma auténtica deberán entregarse por los gerentes una copia a cada socio, dentro de los quince días subsiguientes; no ocurriendo observaciones y|o impugnaciones en forma auténtica dentro de los quince días posteriores a los mencionados, aquellas diligencias se reputarán definitivamente aprobadas. — En los balances se aplicarán las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Asimismo se formará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones que pudieran resultar de los contratos de trabajo con el personal. — El remanente que resulte se distribuirán entre los titulares de las cuotas sociales, en partes iguales, entre los tres socios, en igual forma se soportarán las pérdidas que se produjeran. — Octavo: Sin perjuicio de los balances o inventarios anuales, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios y siempre que haya transcurrido un plazo no inferior a seis meses desde el último balance e inventario realizado. — En cualquier caso que se comprobase que la Sociedad haya perdido el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución del ente social, salvo que los restantes acepten el retiro del solicitante abonándole, al contado, todos los importes líquidos y realizados que por cualquier concepto existieren al momento del pedido de aquél, y de acuerdo con el balance e inventario que, al efecto, deberán practicarse. — Noveno: Por mayoría de cuotas sociales podrá disponerse la retención hasta de un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y sus ingresos y utilización en cuenta de reserva especial, cuando ello fuera indispensable para el desenvolvimiento y las necesidades de la Sociedad (obligaciones a vencer, compras de materias primas, etc). — Décimo: Si cualquiera de los socios deseare ceder sus cuotas sociales siempre tendrán preferencia y prioridad en la adquisición de éstas, los restantes socios, en proporción a sus cuotas sociales y mediante precio que será calculado de acuerdo con las constancias del último balance aprobado. Si no se hiciera uso de la prioridad y preferencia aludidas, se aplicará el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las previsiones de esta cláusula no regirán para el socio señor Vizio, cuyo carácter de socio se le acuerda en consideración a especiales conocimientos técnicos, por lo cual le queda prohibido ceder sus cuotas sociales. — Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de haber vencido los términos original o ulteriores de duración de ésta, deberá preavisar en forma auténtica con no menos seis meses de anticipación durante los cuales sólo tendrá derecho a percibir el setenta por ciento de la asignación mensual que le corresponda de acuerdo con la cláusula sexta. El haber que corresponda al solicitante se determinará por balance a practicarse (pero excluyéndose el treinta por ciento del valor de llave y ganancias pendientes de realización) a la fecha de su solicitud de retiro, deduciéndose además y como sanción contra el que se retire un veinte por ciento del importe que así resultare. La suma que en definitiva proceda será abonada al solicitante en doce cuotas mensuales iguales sin interés a partir del día en que se cumpla el término de preaviso. Todos los importes que, de acuerdo con esta cláusula, correspondan en menos al socio que se retire, serán distribuídos entre los restantes socios en proporción al número de cuotas sociales que estos posean. — Duodécimo: Las previsiones de esta cláusula precedente no se aplicarán en el caso que el retiro ocurra por enfermedad grave permanente y debidamente comprobada del solicitante, supuesto en el cual se computará el total del valor de llave, y no se aplicará la sanción del veinte por ciento, ni se deducirá el treinta por ciento de la asignación mensual. — Décimo Tercero: En el caso de que ocurriese imposibilidad física del socio señor Vizio para desempeñar las funciones técnicas del objeto social, y si no solicitase su retiro, aquél tendrá derecho lo mismo para cobrar de la sociedad las asignaciones mensuales a que se refiere la cláusula sexta, pero sólo por el tiempo que falte hasta completar el término de cinco años de duración que se encuentren en curso. Los restantes socios a su vez tendrán derecho para designar por el tiempo que dure la imposibilidad física del señor Vizio, un reemplazante de éste en sus funciones técnicas. La remuneración de dicho reemplazante se imputará a gastos generales. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento, los socios restantes tendrán derecho para continuar únicamente ellos en la sociedad, abonando a los herederos del fallecido el importe que a éste resulte corresponder de acuerdo con el balance e inventario que deberá practicarse al momento del deceso y con exclusión de asignaciones mensuales desde ese momento. El pago de tal importe deberá efectuarse, en ese caso, en dinero efectivo y en una sola cuota dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. Pero si los socios supérstites no formularan, su forma auténtica, y dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido aquel fallecimiento, su propósito de proceder en la forma indicada, se entenderá que la sociedad subsiste formando parte integrante de la misma los herederos del fallecido. Dichos herederos, en el caso, deberá unificar su representación, en uno de ellos, dentro de los quince días subsiguientes a los cuarenta y cinco ya previstos (excepto el caso que los socios supérstites acepten aquella unificación en persona extraña a los herederos). — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación y aplicación de este contrato, y durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación (que está a cargo en conjunto de ambos socios gerentes, que no pueda ser resuelta en las formas que prevé este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados cada uno por cada socio que sostenga pretensiones contrarias. Los designados tendrán facultad para designar otro en caso de empate y su fallo en uno u otro caso, será inapelable. — Décimo Sexto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente, como así también los nuevos socios que, por cualquier motivo pudieran incorporarse a la entidad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero (incluso el federal) que pudiera corresponderles. Los firmantes de este convenio constituyen domicilios especiales los que se han indicado "ut supra". — Décimo Séptimo: Se firma tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, el original en los sellos de diez centavos moneda nacional, números: Un millón ciento veinticuatro mil diez y ocho; un millón ciento veinticuatro mil veintiséis; un millón ciento veinticuatro mil veintinueve; un millón ciento veinticuatro mil treinta y dos y un millón ciento veinticuatro mil treinta y tres. El primer duplicado en los sellos de diez centavos moneda nacional, número: un millón ciento veinticuatro mil veinte; un millón ciento veinticuatro mil veinticinco; un millón ciento veinticuatro mil veintiocho; un millón ciento veinticuatro

mil treinta y uno y un millón ciento veinticuatro mil treinta y cuatro. Y el segundo duplicado en los sellos del mismo valor números: Un millón ciento veinticuatro mil diez y nueve; un millón ciento veinticuatro mil veintiuno; un millón ciento veinticuatro mil veintisiete; un millón ciento veinticuatro mil treinta y un millón ciento veinticuatro mil treinta y cinco, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aníbal T. Villuendas. — F. Gaibisso. — O. Vizio.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530.— e.15|5-Nº 12.289-v.21|5|51

H E L O P L A T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Francisco Antonio Felippelli, soltero, con domicilio en Billinghurst número mil setecientos ochenta y siete, segundo piso; Vicente Tibis, casado, con domicilio en San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco, primer piso; Roque Raúl Giorgi, casado, con domicilio en General Urquiza número quinientos cincuenta y seis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Angel Cayetano Lo Brutto, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Eustaquio Espíndola, casado, con domicilio en Charcas número dos mil setecientos noventa y tres, tercer piso, departamento "A"; Mario Rodríguez, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; y Fernando Immormino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento diecinueve; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, con excepción del señor Giorgi, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires; actuando los dos primeros por su propio derecho, del tercero al sexto inclusive en representación de "D. A. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada como únicos socios de ésta, y también el tercero, cuarto y sexto contratante por su propio derecho; y el séptimo por sí, han convenido en modificar el contrato social de "HELOPLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizado el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres, al folio ciento diecinueve, del libro diecinueve de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se modifica la cláusula "Quinta", apartado segundo del referido contrato, por la cesión de seiscientas cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a sesenta mil pesos moneda nacional de que es propietaria "D. A. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que por este acto cede y transfiere conjuntamente con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas, y con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cada uno de los siguientes contratantes señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Bruto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, correspondiéndoles ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos equivalentes a quince mil pesos moneda nacional individualmente. — La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas, por cuyos respectivos importes la firma "D. A. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorga el más bastante recibo y carta de pago a favor de los adquirentes, expresando los socios por unanimidad su conformidad y su aceptación amplia y categórica en cuanto a las personas de los nuevos socios entrantes, a quienes se los considera como formando parte de la sociedad con retroactividad al treinta de noviembre último, y, declarando los socios entrantes expresamente, conocer las operaciones contables de la sociedad, con las cuales están conformes. — Se deroga la cláusula "novena" íntegramente, y queda substituída en la forma siguiente. — Novena: La gerencia de la sociedad estar a cargo de los señores Francisco Antonio Felippelli, Vicente Tibis, Fernando Immormino y Mario Rodríguez, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, teniendo el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente en la siguiente forma: el señor Felippelli con el señor Immormino o con el señor Rodríguez; el señor Tibis con el señor Immormino o con el señor Rodríguez, no pudiendo, en consecuencia, firmar conjuntamente los señores Felippelli y Tibis, ni los señores Immormino y Rodríguez. — Los gerentes tendrán a su cargo la representación y administración de la sociedad con las más amplias facultades, dentro de los fines sociales, según las cláusulas "tercera" y "cuarta" del contrato social, pudiendo realizar cuantos actos y diligencias sean necesarios, de toda índole, importancia o naturaleza, para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y de toda la amplitud que fuere necesario, pués se deja expresa constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa y no limitativa. — Pueden los gerentes, pués realizar, con los requisitos establecidos aún aquellas operaciones para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio, y demás disposiciones legales, exigen poder especial. — Se conviene que en representación de los gerentes designados en este acto, podrá ser nombrado con posterioridad un tercero, ajeno a la sociedad, investido de sus mismas facultades. — Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas por el presente acto, el contrato de "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada queda subsistente en todas las demás cláusulas no modificadas. — En fe de lo cual firman el presente en un solo ejemplar, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos noventa y uno, y un millón cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos ocho, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. A. Felippelli; Vicente Tibis; Raúl Giorgi; A. Lo Bruto; E. Espíndola; Mario Rodríguez; F. Immormino. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250. — e.15|5-Nº 12.279-v.21|5|51

KYLLMANN, BAUER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, peruana, domiciliada en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, representada en este acto por el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer por una parte, el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, boliviano, domiciliado en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, por la otra y el Señor Walter Germán Erico Leifermann, alemán, domiciliado en Bella Vista ciento sesenta y dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por tercera parte, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "KYLLMANN, BAUER Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de toda clase de actividades comerciales así como también efectuar operaciones inmobiliarias, financieras e industriales en su mayor amplitud y, además, desarrollar toda actividad complementaria lícita. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, pudiendo realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y los demás Bancos e Instituciones oficiales y particulares existentes o que se crearen en todas sus secciones y conformes a sus estatutos y reglamentos. — Cuarta: La duración de este contrato es de diez años a partir de la fecha. — Quinta: El Capital social es de pesos trescientos mil m|n. formado por trescientas cuotas de pesos mil m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas noventa y cuatro cuotas la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, cuatro cuotas el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer y dos cuotas el Señor Walter Germán Erico Leifermann. Están integrados pesos Doscientos mil m|n. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios Señores Bauer y Leifermann. El socio gerente Guillermo Martín Bernardo Bauer actuará con su sola firma en nombre y representación de la sociedad, mientras que el socio gerente Walter Germán Erico Leifermann firmará siempre conjuntamente con otro gerente o apoderado de la misma que será designado en documento posterior a otorgar por el socio gerente Guillermo Martín Bernardo Bauer. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época, pudiendo hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará el Balance e Inventario del giro social. Las ganancias líquidas y realizadas, serán repartidas el treinta por ciento a la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, el treinta y cinco por ciento al Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer y el treinta y cinco por ciento el Señor Walter Germán Erico Leifermann. Las eventuales pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Décima: Los gerentes deberán someter el Balance e inventario general a la aprobación de la Asamblea de Socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio social. La aprobación del Balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimoprimera: De toda resolución que interese a la sociedad, ya sea que fuera adoptada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado o, en su caso, conformados por carta según lo establecido en la cláusula octava del presente. Las anotaciones en el libro de actas harán plena fe a los efectos del presente. — Décimosegunda: Los gerentes podrán retirar mensualmente un importe de pesos tres mil m/n. cada uno a cuenta de gastos generales. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará, debiendo los herederos del fallecido unificar su personería. — Décimocuarta: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por el socio Guillermo Martín Bernardo Bauer en carácter de liquidador. — Décimoquinta: Toda divergencia entre los socios se resolverá por arreglo amigable entre ellos, excluyéndose expresamente la vía judicial. No pudiendo llegarse a un acuerdo, se convocará a una reunión para este objeto. Si en esta reunión tampoco se llegara a un acuerdo, los socios designarán cada uno a un amigable componedor para que éstos resuelvan la controversia. De no poder llegar los árbitros a un acuerdo, se procurará someter la divergencia para laudar a una persona neutral a nombrarse de común acuerdo entre todos los socios. No pudiendo llegarse a un acuerdo sobre la persona neutral, se someterá el asunto para el mismo efecto al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los acuerdos que serán tomados o los fallos que se dicten conforme con lo que se establece en esta cláusula, serán definitivos y excluyen la vía judicial. — Décimo sexta: La representación invocada por el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer resulta del poder general otorgado ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro de Mandatos bajo el número mil novecientos cincuenta y cinco folio siete mil novecientos setenta y ocho del Registro número cincuenta y tres y que se encuentra en plena vigencia por no haber sido revocado ni revocado ni limitado. Conformes con las diez y seis cláusulas que preceden las partes firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — pp. María Mercedes Kyllmann de Bauer. — G. Bauer. — G. Bauer. — W. Leifermann. E/l. se, Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 12.298 - v.21|5|51.

LA PUNILLA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "La Punilla", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Explotación de Yacimientos Minerales. Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Fermín Donzelli, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en calle Aceyte Nº 719 de esta Ciudad; doctor Julio Spiritoso, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1474 de esta Ciudad; Ingeniero Raúl H. Martínez, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en calle Nueva Nº 42 del barrio Santa Lucía de la ciudad de San Juan; y Geólogo don Augusto Tapia, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes Nº 378, 2º piso de esta Ciudad, han convenido en el siguiente contrato de sociedad: Cláusula Primera. — Los nombrados dejan constituída entre ellos en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de yacimientos minerales, y especialmente auríferos, y la comercialización de minerales y en particular el aprovechamiento de las minas denominadas "Inca de Oro" y "La Despreciada", ubicadas en el Cerro de la Punilla, campo de Las Aguaditas, Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, e inscriptas en el Registro de Minas de dicha Provincia bajo el nº 64, letra M, año 1950 y nº 8 letra M, año 1949 respectivamente. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "LA PUNILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINERALES", y durará diez años a contar desde la fecha, prorrogables por voluntad de los socios por un período igual. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires y la administración técnica y de explotación tendrá su asiento en el departamento de Iglesia de la Provincia de San Juan. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos Nacionales, y estará dividido en mil cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, que los socios han suscripto íntegramente en la proporción y en la forma siguiente: quinientas cincuenta cuotas suscriben en común y por partes iguales los señores doctor Julio Spiritoso y Fermín Donzelli, o sea un valor de quinientos cincuenta mil pesos nacionales. De esta suma integran trescientas

veinticinco cuotas en la siguiente forma: trescientos mil pesos nacionales en maquinarias, herramientas y otros instrumentos de trabajo que han comprado para la sociedad antes de este acto, y de los cuales hacen formal transferencia a la misma estableciendo su valor según los precios que han pagado; y el resto de veinticinco mil pesos nacionales en efectivo, que entregan en este acto. Las doscientas veinticinco cuotas restantes serán pagadas por los mencionados socios Spiritoso y Donzelli a razón de cincuenta mil pesos nacionales mensuales, por mes vencido a partir del mes siguiente al de la fecha de este contrato; esta obligación que contraen los señores Spiritoso y Donzelli tiene carácter de mancomunada y solidaria. Los señores Martínez y Tapia, por su parte, suscriben cuatrocientas cincuenta cuotas del capital, y las integran con la cesión de los contratos de locación de las minas mencionadas en la primera cláusula de este contrato social, que en este acto realizan a favor de la sociedad, transfiriéndole todos los derechos y obligaciones que de ellos surgen, y obligándose a notificar a los respectivos locadores y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para operar a favor de la sociedad el traspaso de los derechos; y con el valor de los estudios e informes científicos y técnicos que han realizado sobre las minas y el plan para su explotación. Los contratos cedidos y los estudios y trabajos realizados se estiman en conjunto y de común acuerdo entre los otorgantes en cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales. Para que quede constancia de aquellos y de su cesión a favor de la sociedad se los transcribe textualmente: "Entre los señores Clodomiro Montaño, domiciliado en Tudcum Departamento de Iglesia, por una parte, y Raúl H. Martínez, domiciliado en calle Nueva Nº 42, Santa Lucía, de esta Ciudad, por la otra, han convenido celebrar el presente contrato de locación, bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: 1º El señor Montaño da en arrendamiento al señor Martínez la mina denominada "Inca de Oro" con tres pertenencias, ubicada en el Cerro de La Punilla, campo de las Aguaditas, Departamento de Iglesia, inscripta en el Registro de Minas de esta Provincia bajo el número sesenta y cuatro, Letra M. 1950, por el término de diez años, a partir desde la fecha de la firma del presente contrato, con opción para el señor Martínez a prorrogarlo en las mismas condiciones que se estipulan a continuación: por períodos de diez años, con solo el envío de telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. 2º A título de precio de locación se fija un Royalty de acuerdo a la siguiente escala estipulada según las leyes o porcentajes de contenido de oro de mineral a explotar y beneficiar: de quince a veinte gramos tonelada Royalty, seis gramos, por cada cien gramos recuperados; de veinte a treinta gramos, nueve gr.; de treinta a cuarenta gr., doce gr.; de cuarenta y cinco a cincuenta gr., quince gr.; de cincuenta o sesenta gr. arriba, dieciocho gr. 3º: El señor Martínez se compromete a realizar los trabajos de explotación la mina en forma regular y continua salvo en los meses que por ser zona de temporada donde se encuentran ubicadas las minas, lo impidan, o dichos trabajos sean obstruídos por causa fortuita o de fuerza mayor, así como cuando el mercado de mineral no ofrezca interés económico, o asimismo por agotamiento de la mina. 4º: A los fines del control del mineral extraído, su porcentaje en oro, su ley y beneficios, el Sr. Montaño podrá controlar personalmente, o por persona por él designada, todas las etapas del proceso a fin de determinar la parte que le corresponda de Royalty, de acuerdo a las escalas establecidas en la cláusula segunda. — 5º: Los relaves obtenidos del proceso del beneficio del mineral serán almacenados en canchas y si su porcentaje en oro y plata permitiera la obtención de beneficio económicamente comercial, serán tratados por el procedimiento adecuado, estableciéndose el mismo Royalty determinado en las escalas de la cláusula segunda. — 6º: El señor Montaño concede al señor Martínez una opción de compra de la mina en una cantidad que se determinará por peritaje de común acuerdo por ambas partes dentro del período del contrato. — 7º: El señor Martínez se obliga a realizar los trabajos de explotación de la mina de acuerdo en un todo con las disposiciones del Código de Minería. — 8º: El señor Montaño se obliga a pagar los cánones correspondientes de la mina, siendo por cuenta del señor Martínez el pago de los demás impuestos creados o a crearse, así como las responsabilidades y obligaciones emergentes de la explotación. — 9º: El señor Martínez se reserva el derecho de declarar rescindido el presente contrato, ya sea por agotamiento del mineral en la mina o por resultar antieconómica su explotación; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones del locatario, dará a la otra parte el mismo derecho. — 10º: El señor Martínez tendrá derecho a efectuar las instalaciones necesarias y conducentes a la mejor explotación de la mina, siendo de su exclusiva propiedad las maquinarias, decauville, cables, rodados, herramientas, implementos, etc., que introduzca; las que podrá retirar a la terminación del contrato, o en caso de rescisión del mismo por algunas de las causas que determinan la cláusula 9º. — 11º: El locatario se compromete a iniciar los trabajos de explotación de la mina dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato, debiendo comunicar al locador, tal circunstancia por cualquier medio, si cumplido el término fijado no se hubiesen iniciado los trabajos de explotación, el presente contrato quedará automáticamente nulo y sin responsabilidad alguna para las partes. 12º: El locador se compromete a entregar para su explotación o reservas, todos los yacimientos que se descubran en la zona de influencia de la explotación, dentro de un perímetro de cinco kilómetros cuadrados, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — 13º: Para todas las cuestiones que se susciten en la interpretación de este contrato, las partes se someterán al laudo de los árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, y, si éstos no se pusieran, de acuerdo, se designará un tercero, por intermedio del Júez de Minas. — 14º La parte que no acepte la designación de los árbitros que determina la cláusula precedente, podrá concurrir ante la justicia, previo pago de una multa al otro contratante que se establece en la suma de Un mil pesos moneda nacional. A los fines que hubiere derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta; Año del Libertador General San Martín. Hay una firma que dice Raúl Martínez y otra que dice Clodomiro Montaño. — Inscripta bajo el número treinta y ocho en el folio doscientos noventa y siete a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Hay una firma ilegible y un sello del Escribano de Minas. — "Entre los señores Daniel Segundo Montaño, domiciliado en Tudcum, departamento de Iglesia, por una parte, y Raúl H. Martínez, domiciliado en calle Nueva Nº 42, Santa Lucía, de esta ciudad por la otra, han convenido celebrar el presente contrato de locación, bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: — 1ª: El señor Montaño dá en arrendamiento al señor Martínez la mina de oro denominada "La Despreciada" con dos pertenencias, ubicada en el Cerro de la Punilla, campo de Las Aguaditas, Departamento de Iglesia, de esta Provincia, inscripta en el Registro de Minas bajo el número ocho (8), Letra M. 1949, por el término de diez (10) años a partir desde la fecha de la firma del presente contrato, con opción para el señor Martínez a prorrogarlo en las mismas condiciones que se estipulan a continuación, por períodos de diez (10) años, con solo el envío de telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — 2ª: A título de precio de locación se fija un "Royalty" de acuerdo a la siguiente escala estipulada según las leyes o porcentajes de contenido de oro del mineral a explotar y beneficiar: De quince a veinte gramos tonelada Royalty seis gramos por cada cien gramos recuperados; de veinte a treinta gr., nueve gramos; de treinta a cuarenta gr., doce gramos; de cuarenta y cinco a cincuenta gr., quince gramos; de cincuenta a sesenta gr., arriba dieciocho gramos. — 3ª: El señor Martínez se compromete a realizar los trabajos de explotación de la mina en forma regular y continua salvo en los meses que por ser zona de temporada donde se encuentran ubicadas las minas lo impidan, o dichos trabajos sean obstruídos por causa fortuita o de fuerza mayor, así cuando el mercado de mineral no ofrezca interés económico o asimismo por agotamiento de la mina. — 4ª: A los fines del control del mineral extraído, su porcentaje en oro, su ley y beneficios, el señor Montaño podrá controlar personalmente o por persona por él designada, todas las etapas del proceso a fin de determinar la parte que le corresponde de Royalty, de acuerdo a las escalas establecidas en la cláusula segunda. — 5ª: Los relaves obtenidos del proceso del beneficio del mineral serán almacenados en canchas y si su porcentaje en oro y plata permitiera la obtención de beneficio económicamente comercial, serán tratados por el procedimiento adecuado, estableciéndose el mismo Royalty determinado en las escalas de la cláusula segunda. — 6ª: El señor Montaño concede al señor Martínez una opción de compra de la mina en una cantidad que se determinará por peritaje de común acuerdo por ambas partes dentro del período del contrato. — 7º: El señor Martínez se obliga a realizar los trabajos de explotación de la mina de acuerdo en un todo con las disposiciones del Código de Minería. — 8º: El señor Montaño se obliga a pagar los cánones correspondientes de la mina, siendo por cuenta del señor Martínez el pago de los demás impuestos creados o a crearse, así como las responsabilidades y obligaciones emergentes de la explotación. — 9º: El señor Martínez se reserva el derecho de declarar rescindido el presente contrato, ya sea por agotamiento del mineral en la mina, o por resultar antieconómica su explotación; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones del locatario, dará a la otra parte el mismo derecho. — 10º: El señor Martínez tendrá derecho a utilizar para la explotación de la mina, los implementos, maquinarias y herramientas que se encuentren en la misma por el término de ciento ochenta días, que recibirá bajo inventario. — 11º: El señor Martínez tendrá derecho a efectuar las instalaciones necesarias y conducentes a la mejor explotación de la mina, siendo de su exclusiva propiedad las maquinarias, decauvilles, cables, rodados, herramientas, implementos, etc., que introduzca; las que podrá retirar a la terminación del contrato, o en caso de rescisión del mismo por alguna de las causas que determinan la cláusula 9º: — 12º: El Locatario se compromete a iniciar los trabajos de explotación de la mina dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato, debiendo comunicar al locador, tal circunstancia por cualquier medio, si cumplido el término fijado no se hubiesen iniciado los trabajos de explotación, el presente contrato quedará automáticamente nulo y sin responsabilidad alguna para las partes. — 13º: El locador se compromete a entregar para su explotación o reserva, todos los yacimientos que se descubran en la zona de influencia de la explotación, dentro de un perímetro de cinco kilómetros cuadrados, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — 14º: Para las cuestiones que se susciten en la interpretación de este contrato, las partes se someterán al laudo de dos árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte y, si éstos no se pusieran de acuerdo se designará un tercero, por intermedio del Juez de Minas. — 15º: La parte que no acepte la designación de lor árbitros que determina la cláusula precedente, podrá concurrir ante la justicia, previo pago de una multa al otro contratante, que se establece en la suma de Un mil pesos moneda nacional. — A los fines que hubiere derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General don José de San Martín. — Hay una firma que dice Raúl Martínez y otra que dice Daniel Montaño. Inscripta bajo el número treinta y siete al folio doscientos noventa y cinco en el Registro de Contratos de Minas a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador Gral. San Martín. Hay un sello del Escribano de Minas. — El Ingeniero Martínez y el Geólogo Tapia declaran que los contratos cedidos y los estudios realizados les pertenecen a ambos en común aunque figure en aquéllos solo el primero de los nombrados como locatario. — Quinto: Para cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, derechos y créditos, y venderlos o negociarlos por cualquier título; solicitar permisos de exploración o cateo de minerales y realizar estas operaciones en terreno propio o ajeno; conceder o adquirir servidumbres prediales o mineras; obtener y transmitir la concesión de pertenencias; denunciar y registrar minas y abandonarlas; adquirir o transmitir ampliaciones, pertenencias y demasías; demarcar pertenencias; formar grupos mineros; contratar avíos; formar compañías mineras u otras sociedades; realizar mensuras; instalar plantas industriales de cualquier clase para exploración, concentración o beneficio de minerales; instalar centrales de energías, canchas, depósitos, caminos, desagües o acueductos; realizar toda clase de gestiones ante las autoridades mineras administrativas, o judiciales; y en general, realizar todas las operaciones o gestiones que se relacionen con la explotación minera y la comercialización de minerales que es su objeto principal. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los bancos oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, El Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de San Juan y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; librar letras, pagarés, cheques, y otros instrumentos; giros, endosos y otras cesiones de los mismos; dar, contituir aceptar o recibir hipotecas, prendas, avales u otras formas de garantías; otorgar y recibir mandatos, comisiones o representaciones; constituir o recibir depósitos, y realizar en fin, cuantos actos de administración o de disposición sean necesarios o convenientes para la realización de sus negocios y el cumplimiento de su objeto. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la Sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus cuatro socios precedida de la razón social. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y a los fines de las relaciones entre socios, se deja establecido que será necesaria la autorización de la mayoría de votos para realizar actos, contratos o negocios que comprometan a la Sociedad en una cantidad mayor de cinco mil pesos. Tales autorizaciones podrán conferirse de modo permanente para determinados géneros de negocios, dejando constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará de todas las deliberaciones. En las deliberaciones se resolverá por mayoría absoluta de votos. Cada cuota social representará un voto. — Octava: Además de la tarea de dirigir y administrar la Sociedad, que les corresponde como una obligación, los socios podrán desempeñar cargos técnicos rentados dentro de la Sociedad. Tales cargos y la retribución correspondiente deberán ser conferidos y fijada por deliberación de los socios. — Noveno: El Estudio de Promoción Económica, representado en este acto por su Director doctor Mario Martínez Casas, abogado, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, segundo piso, de esta ciudad, ha prestado a la Sociedad antes y en el momento de su constitución, servicios consistentes en su formación y organización, asesoramiento y gestiones diversas en su favor. Por tales servicios, que se le reconocen, y por lo que durante la vigencia de este contrato y su prórroga preste anualmente a la Sociedad, asesorándola en materia jurídica y económica, realizando a su favor gestiones administrativas, bancarias o de semejante carácter, y aconsejándola cuando fuere necesario en sus negocios, se establece un honorario del diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio. En prueba de aceptación firma este acto el doctor Mario Martínez Casas. Queda autorizado cualquiera de los socios para otorgar mandato a su nombre y al de las personas que él indique a los fines de la

representación en juicio y ante la administración pública. — Décima: Anualmente, al día treinta y uno de marzo se cerrará cada ejercicio y se practicará balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances generales quedarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días posteriores a la notificación que de ellos se hará a cada uno de los socios. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo legal de reservas, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; un diez por ciento se entregará al doctor Mario Martínez Casas en concepto de honorarios y de conformidad a lo establecido en la cláusula novena de este contrato. El remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes, a saber: el veinte y siete y medio por ciento a cada uno de los socios Spiritoso y Donzelli, y el veintidós y medio por ciento a cada uno de los socios Tapia y Martínez. — Duodécima: La Sociedad podrá autorizar a uno o a alguno de los socios a retirar a cuenta de utilidades la suma que se establezca para gastos personales de los mismos, siempre de acuerdo a los balances provisorios que mensualmente se practicarán al efecto, se previeren ganancias superiores a la cantidad a retirarse como adelanto. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o algunos de los socios. Si ocurriera el fallecimiento de alguno de ellos, se practicará balance general dentro de los quince días siguientes, en el cual se dará intervención al cónyuge supérstite, a los herederos forzosos, o a los herederos no forzosos siempre que hubieran sido declarados, a condición de que, siendo varios, unifiquen la representación. En tales condiciones, los herederos podrán optar entre la venta de la cuota de su causante a los demás miembros de la Sociedad, o la prosecución en ella sin uso de la firma social ni derecho a administrarla, ajustándose, por lo demás, a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Vencido el término de duración del presente contrato la Sociedad podrá resolver, con el voto de tres de sus miembros, la prórroga del mismo por un período igual. El socio disidente podrá en este caso pedir el reembolso de su haber en la Sociedad, y éste deberá serle abonado en el término de un año, a contar desde la fecha en que lo solicite. — Décimo Quinta: Si la Sociedad se disolviere por cualquier causa, será liquidada por los socios. Después de pagado el pasivo, se distribuirá el remanente del activo en la misma forma establecida para distribución de utilidades. Los bienes indivisibles se adjudicarán al socio que pagare mayor precio en la licitación privada que se hará al efecto. — Décimo Sexto: Las diferencias entre socios serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata. Para constancia se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, fecha ut supra. — Julio Spiritoso. — Raúl H. Martínez. — F. Donzelli. — A. Tapia. — M. Martínez Casas. E/l.: de. Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 980.— e.15/5.-Nº 12.351.-v.21/5/51

LABORATORIO LISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, con actuación de la secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Alejandro Riglos, que firma igual, argentino, nacido el dos de Diciembre de mil novecientos, casado en primeras nupcias con doña Olga Irma Santanera; don Alberto Leonel Nolasco, que firma "A. L. Nolasco", argentino, nacido el quince de Agosto de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Urchaga y don Pablo Antonio Minelliono, que firma "Pablo A. Minelliono", argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Paulina A. López, domiciliados en la calle Independencia número dos mil ochocientos ochenta y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y por ante mí y testigos dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, una sociedad comercial de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIO LISTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la elaboración y negociación de sueros y productos veterinarios y químicos en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Independencia número dos mil ochocientos ochenta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer toda clase de agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad durará Tres Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes iguales siempre que cualquiera de los socios no resuelva su disolución seis meses antes de la expiración de cada período comunicando a los otros dentro de dicho plazo su determinación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Alejandro Riglos cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, Don Alberto Leonel Nolasco veinte y cinco cuotas que importan veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Pablo Antonio Minelliono, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas por los socios en la siguiente forma: Don Alejandro Riglos integra cien cuotas o sea cien mil pesos moneda legal a que asciende el valor de las mercaderías, productos, enseres, útiles y semovientes que transfiere a la sociedad que se constituye en este acto de conformidad al inventario y balance practicado por los socios, uno de cuyos ejemplares se anexa a la presente, con declaración expresa por parte del señor Riglos que los mismos se encuentran libres de prendas, deudas, gravámenes y embargos; don Alberto Leonel Nolasco integra trece cuotas o sea trece mil pesos moneda nacional en efectivo y don Pablo Antonio Minelliono integra trece cuotas o sea trece mil pesos moneda legal en efectivo, ambos aportes según boleta de depósito por veinte y seis mil pesos efectuado por ambos socios a nombre de la sociedad en formación en el Banco de la Nación Argentina, agencia número diez. El saldo del capital suscripto por los socios señores Nolasco y Minelliono será integrado dentro de los treinta días de la inscripción del contrato respectivo en el Registro Público de Comercio. La mora hará incurrir en una pena mensual del dos por ciento sobre el monto de la integración adeudada. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad, ésta podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos; constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales, agrarias o industriales, warrants y toda clase de garantías; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años; como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, conforme a sus Cartas Orgánicas o reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza, sin limitación alguna. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por año dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance general de las operaciones sociales y la distribución de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa o petición de cualquiera de los socios y cuantas veces fuese así solicitado, para considerar asuntos de interés social o que deban resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones de los socios se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y firmarán los presentes dejándose constancia de los ausentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones por mandatarios, socios o no, quienes acreditarán su personería por cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas tuviere y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes, salvo disposición en contrario de este contrato o de la ley de fondo. Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos presentes. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará un balance general, el que se pondrá de manifiesto a los socios por treinta días, transcurrido el cual plazo se considerará definitivamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta el monto del capital aportado. — Novena: Para la determinación de las utilidades sociales se practicará el balance de acuerdo con las siguientes normas: Los inmuebles figurarán con el precio de su adquisición, adjudicación o compra, computándose como aumento, todo lo que se invierta en concepto de mejoras. Los muebles, útiles y enseres se depreciarán anualmente de acuerdo con las leyes en vigor. Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellos que los socios consideran incobrables, pasarán a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para su cobro, no pudiendo realizarse otros castigos de bienes que los socios no hubieran decidido previamente. Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a Gastos Generales. — Décima: Con cargo a la misma cuenta de Gastos Generales, los socios podrán retirar mensualmente la suma que de común acuerdo establezcan, en concepto de remuneración por la función desempeñada de socios administradores, haciendo constar el acuerdo respectivo en el libro de Actas. — Undécima: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social constatado en cualquiera de los balances; b) Por la voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el término establecido en la cláusula tercera de este contrato; c) Por acuerdo unánime entre todos los socios, aun antes de vencer dicho plazo. — Duodécima: En todos los casos de liquidación de la sociedad, éste se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que se designe a tal efecto, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "En liquidación". — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores, herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán continuar la sociedad hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma. — Décimo Cuarta: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios en la forma prevista en este contrato, el haber correspondiente al mismo en concepto de capital y utilidades acumuladas le será abonado en dos cuotas iguales, a seis y doce meses de plazo desde la fecha de su retiro. — Décimo Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo éstos en todos los casos la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros, dentro de los diez días en que les sea ofrecida la opción por el socio cedente, por medio de telegrama colacionado. — Décimo Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto. En caso de divergencia la cuestión será resuelta judicialmente a cuyo efecto las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital. Dentro de los conceptos expuestos en las diez y seis cláusulas precedentes y lo previsto en la ley común y en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para lo que no esté expresamente determinado en este instrumento, las partes dan por terminado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo. Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Valdemar Bassi y don José García, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Alejandro Riglos. — A. L. Nolasco. — Pablo A. Minelliono. — Oscar V. Bassi. — José García. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Vega Olmos. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número treinta y seis, al folio noventa y cuatro, del Registro número doscientos treinta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Laboratorio Lister, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: veinte y dos mil sesenta y uno, treinta y siete mil quinientos sesenta y siete, veinte y dos mil cincuenta y nueve, veinte y ocho mil setecientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: nueve — Paulina A. — su — firma — veinte — resolverse — hubiere — veinticinco — retiro — contrato — días — amigables — diez — seis. Vale. Hay un sello. Raúl F. Vega Olmos. Honorarios Decreto-Ley 30.440 $ 1.032 m/n.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. S/R.: Mayo. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 565.— e.15/5.-Nº 12.311.-v.21/5/51

L. H. CERISARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, (se) hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Eduardo Durao con fecha 8 de marzo de 1951, la sociedad "L. H. CERISARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha constituído una sucursal o agencia en esta Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo Nº 347, escritorio seiscientos cinco, a la cual le asignan un capital de veinte mil pesos moneda nacional. — E.P. "se" No Vale.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.15/5-Nº 12.314-v.21/5/51

"M. MELLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Abraham Meller, Máximo José Meller, y Jaime Meller, en su carácter de únicos componentes de la razón "M. MELLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato público de fecha 31 de enero de 1947, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de marzo de 1947, bajo el Nº 235, al folio 214 del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la modificación parcial del mismo, en la siguiente forma: Clusula Tercera) Se amplía el término de duración, estableciéndolo por cinco años a contar del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Cláusula Cuarta) El capital social es de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas en especie, según resulta del balance firmado por separado y en la siguiente proporción: Don Moisés Abraham Meller, con doscientas cuarenta y cinco cuotas, que representan doscientos cuarenta y cinco mil pesos; don Máximo José Meller, con cincuenta y tres cuotas que representan cincuenta y tres mil pesos y con Jaime Meller con cincuenta y dos cuotas que representan cincuenta y dos mil pesos. — Cláusula Séptima) Agrégase como parte final de la misma: Cualquiera de los socios podrá por sí solo, representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada, como también para cualquier gestión ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Cláusula Décima) Se modifica la parte en que se habla de distribucion de utilidades, la que queda en la siguiente forma: Las utilidades netas de cada ejercicio se distribuirán en tres partes iguales, correspondiendo una a cada socio. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a 6 de marzo de 1951. — M. Meller. — J. Meller. — M. J. Meller.

Bs As., Marzo 29 de 1951. — p.a.s. Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 12.340-v.21|5|51

M E C A P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 126. — Primer Testimonio — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano público y testigos que firmarán: comparecen los Señores Don Pablo Pol hijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, Don Pablo Pol, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, Doña María Luisa Pol de Bena, argentina, casada, domiciliada en la calle Güemes número tres mil seiscientos treinta y uno, Don Santos Pablo Medaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil trescientos setenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Don Adolfo Luis Cabrera, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil doscientos doce, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que han resuelto y así lo hacen por el presente contrato, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MECAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Callao número mil trescientos setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto de la Socedad será dedicarse al ramo de compra, venta e importación de repuestos y artículos para automóviles y automotores en general, compra, venta e importación de automóviles y automotores nuevos y|o usados, compra, venta e importación de artículos y artefactos eléctricos y para el hogar, pudiendo abarcar igualmente otros ramos que sean conexos con los que constituyen el objeto principal. — Tercera: La Sociedad se constituye, por el término de Quince Años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientos ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, Don Pablo Pol, hijo, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos, Don Pablo Pol; setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, Doña María Luisa Pol de Bena; cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, Don Santos Pablo Medaglia y cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, Don Adolfo Luis Cabrera. El referido capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, créditos a cobrar y demás bienes pertenecientes a la Sociedad, en un todo de acuerdo al balance general, que en un ejemplar firmado por los socios, se agrega a la presente como parte de este contrato. — Quinta: Que la dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Gerentes, Señores Pablo Pol (hijo), Don Pablo Pol, Don Santos Pablo Medaglia y Don Adolfo Luis Cabrera Para la validez de los actos y contratos que realicen como Gerentes, será necesaria la firma de don Pablo Pol (h) o de la de Don Pablo Pol, conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios Gerentes don Santos Pablo Medaglia o don Adolfo Luis Cabrera. Sin embargo, para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales o para actuar ante los Señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los Socios Gerentes, indistintamente, sin limitación alguna. Cuando actúen en nombre de la Sociedad, los Socios Gerentes lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la Sociedad y se ajustará en un todo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Es condición esencial de este contrato y así se deja establecido que los socios Señores Santos Pablo Medaglia y Adolfo Luis Cabrera, deberán dedicar todo su tiempo y actividad, a atender los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto ni carácter, formar parte de otras Sociedades ni ejercer el comercio, cualquiera sea el ramo por cuenta propia ni como factores o empleados. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación de cuentas, que se efectuarán mensualmente, al día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, el que se tendrá por aprobado, si ninguno de los socios formulase oposición, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de "Reserva legal" hasta completar el diez por ciento del capital. Previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para Leyes sociales. El resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento, para don Pablo Pol (h), el doce y medio por ciento, para Don Pablo Pol, el doce y medio por ciento para doña María Luisa Pol de Bena; el veinticinco por ciento para don Santos Pablo Medaglia y el veinticinco por ciento para don Adolfo Luis Cabrera. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios don Santos Pablo Medaglia y don Adolfo Luis Cabrera, gozarán con cargo a Gastos Generales de la Sociedad, de un sueldo mensual que se determinará de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de Actas; pero no podrán retirar las utilidades que les corresponden de acuerdo con los balances generales; sino hasta el límite del veinte por ciento, debiendo destinarse el resto a formar un fondo de ampliación de su capital, hasta que dicho fondo llegue a ciento cuarenta y seis mil pesos para cada uno de ellos. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad sino con la conformidad expresa de todos los socios. El o los socios que deseen enajenar sus cuotas, deberán previamente ofrecerlas a los otros socios en la proporción al respectivo capital, indicando el precio de la oferta. — Décima: La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título o concepto toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y acciones, pudiendo hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos, prestar y tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución Oficial, Particular, personas o Sociedades, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las Cartas Orgánicas, reglamento y disposiciones de dichas Instituciones. b) Firmar, girar, aceptar, endosar, protestar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes o girar en descubierto. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues la Sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración, relacionada con el objeto de la misma. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios se resolverá por mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, sobre la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, si no se resolviere la incorporación, al haber del socio fallecido será abonado a sus herederos o sucesores en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales será satisfecha dentro de los tres meses de la fecha del fallecimiento. Toda suma a pagar devengará un interés del ocho por ciento anual. Iguales normas que las establecidas para casos de fallecimiento, se seguirán en caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores, con idénticas facultades. Cualquiera de los socios Gerentes queda autorizado para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y correr con todos los trámites necesarios a tal fin. Bajo Lo Expuesto, dejan formalizada la presente escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron, como lo hacen habitualmente ante mí y los testigos del acto, señores Prudencio Klappenbach y Humberto M. Bergallo vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Pol h. — Pablo Pol. — María Luisa Pol de Bena. — Santos Medaglia. — A. Cabrera. — Tgo.: P. Klappenbach. — Tgo.: H. Bergallo. Hay un sello. — Ante mí: Pedro J. Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, números: Tres millones noventa y dos mil ciento veinticuatro; Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro J. Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.15|5-Nº 12.263-v.21|5|51

POGGI Y RIVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 695. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Héctor Poggi y Manuel Héctor Riveiro, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Arce número ochocientos cincuenta y dos y Santa Fe mil cincuenta y seis, de esta Ciudad, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva de hecho que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ripometal Poggi y Riveiro". Que habiendo resuelto transformar dicha Sociedad en otra de Responsabilidad Limitada, vienen a hacerlo por este acto formalizando a tal efecto el siguiente contrato: Primero: Con efecto al día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "POGGI Y RIVEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará la Sociedad Comercial Colectiva de hecho que entre las mismas personas giraba en esta Ciudad bajo la denominación de "Ripometal Poggi y Riveiro". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pasteur número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en Cincuenta Años, a partir del indicado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, es decir hasta el día treinta y uno de Mayo del año dos mil. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principalmente el dedicarse a la compra venta, fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación y distribución de muebles y máquinas para oficinas de toda clase, y demás efectos afines así como de mercaderías, productos o materias primas de cualquier naturaleza. Podrá ejercer también la representación de firmas extranjeras o nacionales que se dediquen a actividades similares a la de la Sociedad; financiar negocios de cualquier persona o sociedad, asociarse a ellas en cualquier forma, permanente, transitoria o accidentalmente; t o m a r participación en cualquier negocio con personas o sociedades; intervenir como intermediaria en operaciones y negocios de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: Contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento; formar parte de otras Sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar de cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y que quedan totalmente integradas con la transferencia que a la nueva Sociedad hacen los socios del activo y pasivo de la Sociedad que se continúa por el presente contrato; todo de acuerdo al inventario y balance que firmados por los socios se agregan a la presente y forman parte integrante de ella. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios, quienes en calidad de Gerentes, tendrán las más amplias facultades incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial con la única limitación de que no podrán comprometer

a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo, para atender sus gastos generales, efectuar retiros hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional, mensuales, retiros que deberán ser imputados a cuenta de las utilidades que le correspondieran al final de cada ejercicio. — Séptimo: Anualmente, cada treinta y uno de Mayo, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. Las aprobaciones, observaciones e impugnaciones a los inventarios y balances se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se repartirán lo mismo que las pérdidas, por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que un socio lo solicitare. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes, y serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado por los socios, salvo lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de disolución o liquidación se procederá según la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes con las facultades que este contrato les confiere como tales. — Duodécimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios los que tendrán preferencia sobre los terceros y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios dejan así constituída la referida Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Se deja constancia que con fecha ocho de Marzo último el Instituto Nacional de Previsión Social, expidió la correspondiente certificación para el otorgamiento de la presente escritura. — Previa lectura se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — H. Poggi. — M. H. Riveiro. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Poggi y Riveiro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K, numerados: cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno, cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos, cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres y cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a los dieciséis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Este sello es continuación del de igual valor y Serie, que lleva el número cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres. — Sobre raspado: Persona-duda" Vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.15|5.-Nº 12.266.-v.21|5|51.

"PETIT DE BUENOS AIRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que al señor Emilio José Petit le ha sido aceptada la renuncia al cargo de gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PETIT DE BUENOS AIRES". — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.333-v.21|5|51

PRAVIA Y CIA.

Sociedad en Comandita

Por cinco días, se hace saber que la Sociedad Comercial en Comandita "J. Pravia e Hijos", formada por Jesús y Augusto Pravia, en carácter de socios activos y Julia Luisa Pravia de Pampin, en el de comanditaria para explotar a fábrica de tejido de punto, establecida en esta Capital, calle Palpa número 3681 esquina Charlone número 819|39, transfiere por disolución producida por fallecimiento de Pesús Pravia el activo y pasivo a los nombrados Augusto Ramón Pravia y Sra. Pravia de Pampin y a María Antonieta Menereau de Pravia; quienes simultaneamente constituyen SOCIEDAD EN COMANDITA bajo el rubro de PRAVIA Y CIA." para continuar el giro de los negocios de la que se disuelve y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, en la cual Augusto Ramón Pravia tendrá el carácter de socio activo y la señoras Menereau de Pravia y Pravia de Pampin, el de comanditarias. Reclamos de ley Escrib. C. Pini Achával. Avenida R. S. Peña Nº 628, 3er. piso; donde las partes constituyen domicilio.

$ 40. — e.15|5-Nº 12.280-v.21|5|51

PASCUAL TARTAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que Eliazar Raúl Malimovca, ha cedido a Pascual Tartas veinte cuotas que forman parte del capital social de la razón social PASCUAL TARTAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha 17 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 25. — e.15|5-Nº 12.281-v.21|5|51

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Ursula Meuer de Bauer, que firma "Ursula Meuer de Bauer", de nacionalidad argentina, estado casada, con domicilio en la calle Santa Rosa 929, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y don Ernesto Augusto Niermann, que firma "E. A. Niermann", de nacionalidad alemán, estado soltero, con domicilio en la calle 5 de Julio 1074, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), se conviene lo siguiente: El señor Ernesto Augusto Niermann cede y transfiere a la señora Ursula Meuer de Bauer las cinco cuotas de capital social de $ c|l. 1.000.— cada una que le pertenecen en la sociedad "PAPIREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Agosto de 1949 bajo el Nº 1445 al folio 6 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por el precio de $ c|l. 3.698.09 (Tres mil seiscientos noventa y ocho con 09|100). — Por este mismo acto el señor Niermann cede a la señora Bauer el saldo acreedor de $ c|l. 745.60 que tiene en cuenta particular en la sociedad mencionada. — La cesionaria abona al cedente ambos importes de un total de $ c|l. 4.443.69 en efectivo al firmar el presente contrato. — En mérito a la precedente cesión el señor Niermann se subroga en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes, inherentes a su calidad de socio, renunciando simultáneamente al cargo de gerente que revestía en la sociedad. — Los socios señor Herbert (Heriberto) Bauer y la señora Ursula Meuer de Bauer, ahora únicos integrantes de la razón social "Papirex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos 2º, 4º, 6º y 7º del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Manuela Pedraza Nº 2190, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ c|l. 20.000.— (Veinte mil pesos m|n.) dividido en 20 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Herbert (Heriberto) Bauer 15 (quince) cuotas equivalentes a $ c|l. 15.000.— y a la señora Ursula Meuer de Bauer 5 (cinco) cuotas equivalentes a $ c|l. 5.000.—. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad el señor Herbert (Heriberto) Bauer y la señora Ursula Meuer de Bauer con las más amplias facultades para actuar, representar y obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Séptimo: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción del capital aportado por cada uno de ellos. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — E. A. Niermann. — Ursula Meuer de Bauer. — Herbert Bauer. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 12.321-v.21|5|51

RUSSO Y DE LA FUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. "Russo y De La Fuente", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Russo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número noventa y dos y Aurelio De La Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Arengreen número novecientos setenta y nueve, ambos en esta Capital Federal, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, y en consecuencia la dejan constituída, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "RUSSO Y DE LA FUENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede central en la calle Tacuarí número noventa y dos, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o escritorios en cualquier punto de la República, y se dedicará a la explotación del negocio de sastrería y similares, y de cualquier otra actividad o industria lícita y útil que convenga a la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero quedará automáticamente prorrogada por otro período igual de cinco años, si con una anticipación mínima de seis meses a la terminación del término establecido, ninguno de los socios manifestare al otro, por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado en sesenta cuotas de mil pesos cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente subscriptas por partes iguales por los socios. — Las cuotas subscriptas se integran en su totalidad con las mercaderías, valores y demás bienes de propiedad de los socios, todo lo cual se detalla en el inventario y balance, que firmado de conformidad por los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Russo con el carácter de gerente. — La firma social será la del socio gerente, precedida de la denominación social y seguida de la mención gerente. — El socio gerente podrá efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la sociedad en garantías a favor de terceros o en fianzas. — El socio gerente podrá celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas, y en general celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad. — Para cualquier trámite o diligencia que fuere necesario efectuar ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, quedan expresamente autorizados los socios indistintamente. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance, una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y las amortizaciones o previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones, o que acuerden los socios, serán distribuídas entre ellos por partes iguales, y en la misma proporción han de ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá derecho a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar en el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — El balance que se practique en tal caso, se realizará de acuerdo con las normas seguidas para la confección de los anteriores, sin imputarse en ningún caso derechos de llave del negocio, patentes, marcas u otras concesiones que la sociedad tuviere en ese momento. — Séptima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si alguno de los socios así lo desearе, debiendo avisar por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de tres meses al otro socio, quien tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, más las utilidades del balance que se practicará a tal efecto, ajustándose la confección del mismo a las normas indicadas en la cláusula anterior. — Octava: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Novena: Para todos los efectos legales, ambos socios constituyen domicilio legal en la calle Tacuarí número noventa y dos de esta ciudad, donde se tendrá por válida toda notificación judicial o extrajudicial. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, y para su representación al Registro Público de Comercio, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Antonio Russo. — Aurelio De La Fuente.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — E|l. "Nacional", Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.15|5-Nº 12.354-v.21|5|51

RIESE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 5 de abril ppdo., otorgada ante el Registro Nº 313 de esta Capital, con respecto a la Sociedad "RIESE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que el socio Oscar Carlos Rivas, ha cedido su única cuota social por un mil pesos, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1948 al socio Máximo Riese, y que éste en unión del socio restante Gerardo Riese resuelven modificar parcialmente las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social, manteniendo sus mismas disposiciones con las modificaciones siguientes. a) Con respecto a la cláusula Cuarta: Que el Capital social queda integrado por los socios componentes así: Diez y seis cuotas, el señor Máximo Riese, y una cuota, el señor Gerardo Riese. b) Con respecto a la quinta: Que el socio Gerardo Riese, será exclusivamente gerente con uso de la firma para todas las operaciones, cualquiera sea su monto. c) Y en relación a la sexta: Que las utilidades y pérdidas corresponderán a los socios por partes iguales y solo el gerente podrá retirar con imputación a gastos generales la suma de ciento cincuenta pesos mensuales.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.16|5-Nº 12.417-v.22|5|51